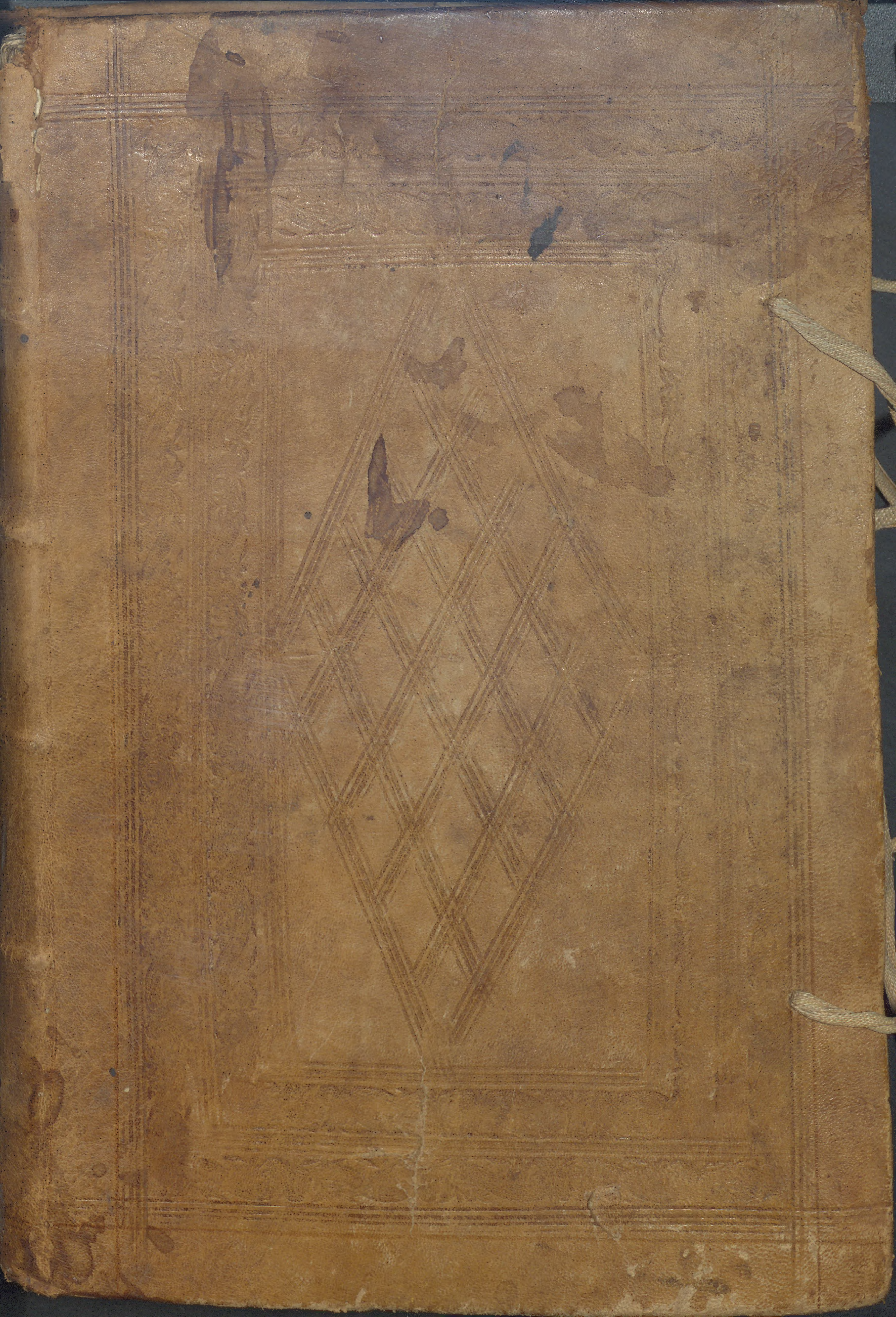
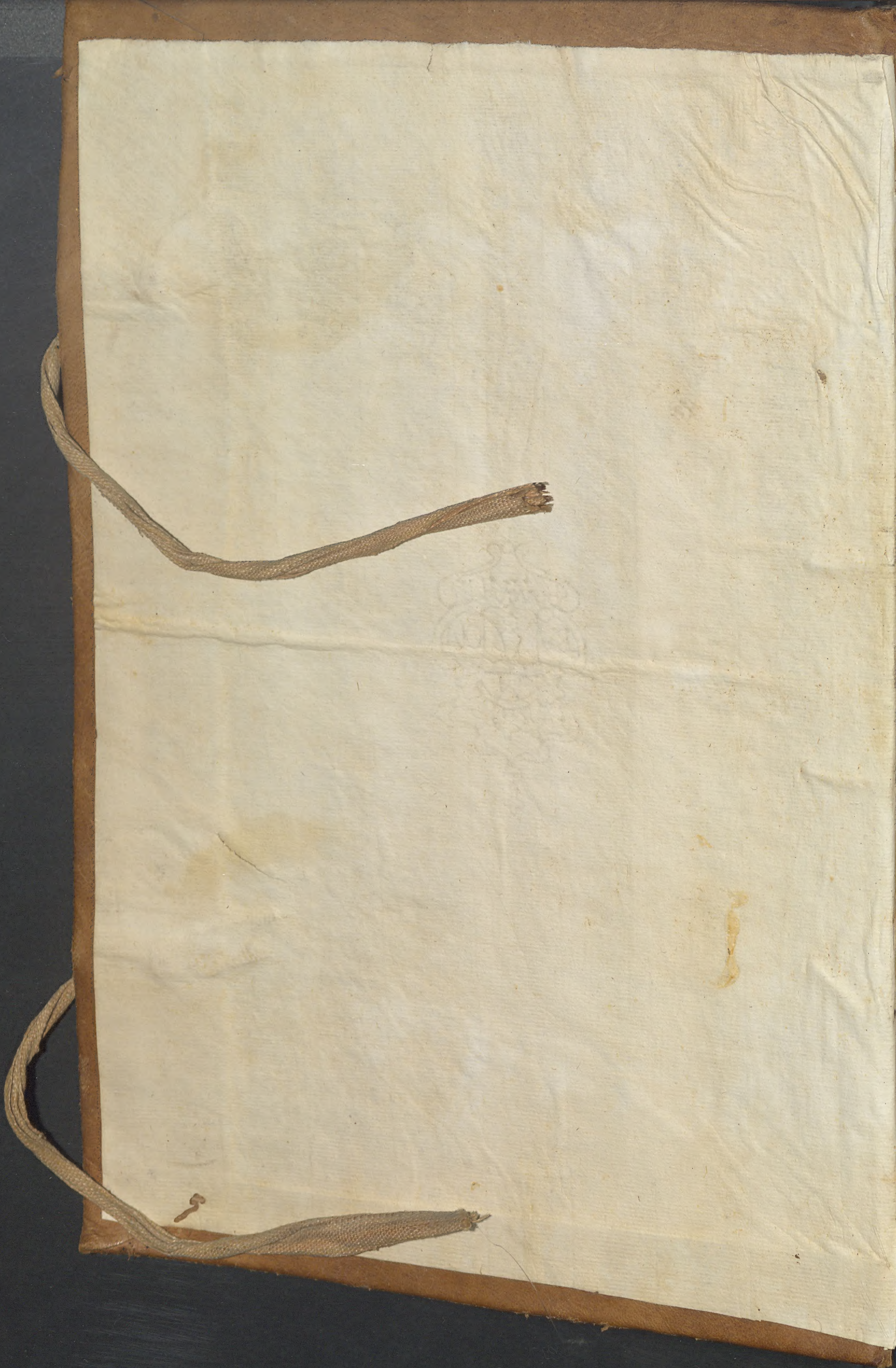


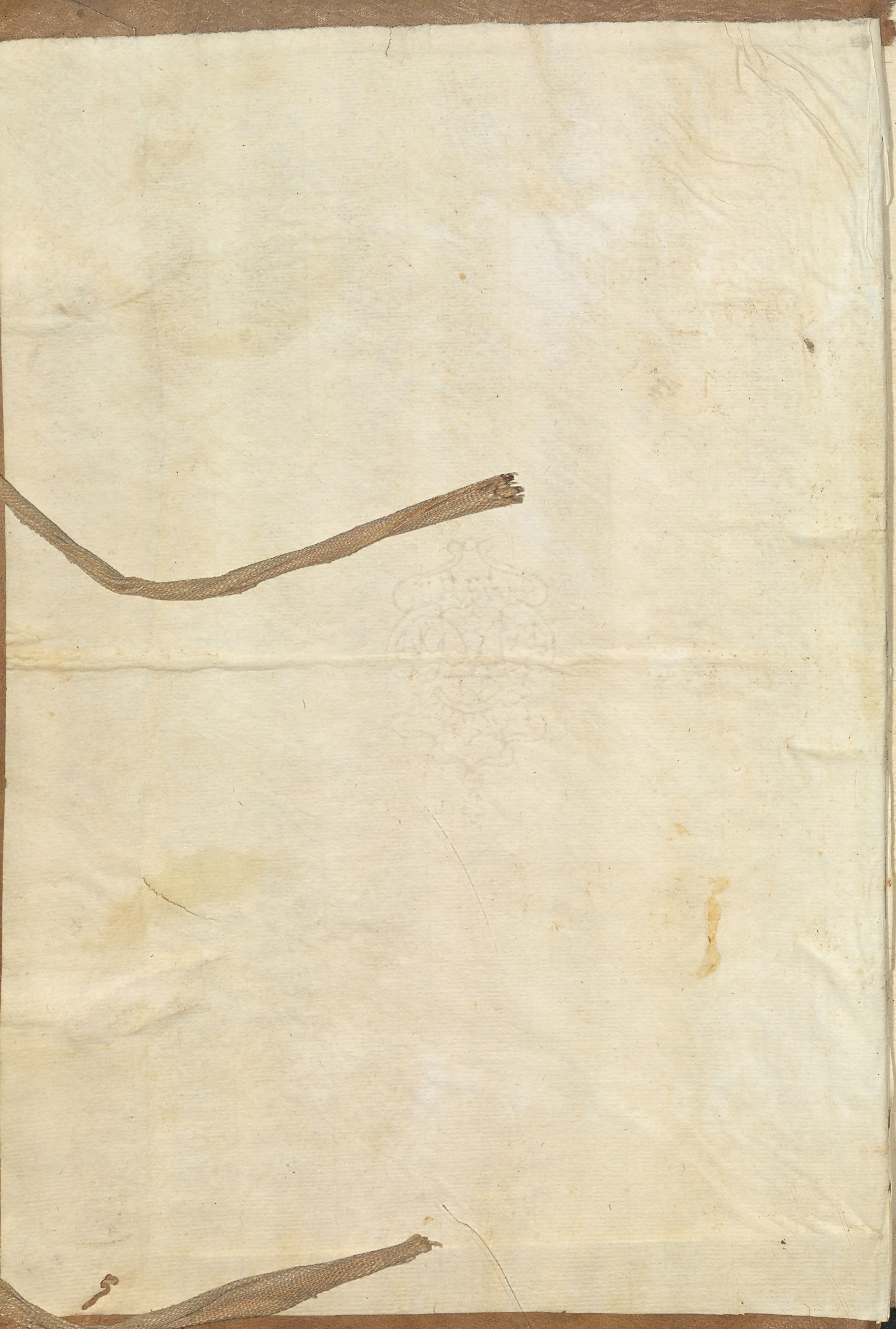


M. S. folio en pasta con 523 hojas.

Titulo de nobleza é hidalgia de la Casa de Rocha.

<u>Rotulato</u>

Rocha.



M. S. folio en pasta con 523 hojas.

Titulos de noblesa é hidalgia de la Casa de Rocha.

Rotulato

Rocha.

Dn. Antonio Miguel del Castillo escribano nume-
rario, y de Guerra de esta Villa por el Rey nro. Sor.
(Dios le gue.) Certifico, y hago fee alos que la pres.te
vieren, como por varios Legajos de Titulos, Certi-
ficados, Informaciones, Reales Cedulas, Cartas de
Nobleza, y otros documentos autenticos de que se
hara mencion resulta, que el Teniente Coronel
Dn. Josef de la Rocha, y Alfaro, es Hixo legiti-
mo de legitimo matrimonio del Coronel Dn. Antonio
de la Rocha Betancourt, y de Da. Antonia Xavier
de Alfaro Monteverde, y Franchijs, vesinos que
fueron de esta Ciudad: Que dho Dn. Josef entro a
servir el empleo de Subt.e del Regimiento Prov.l
de Telde, por virtud de Real despacho, su data en
San Lorenzo el Real a Siete de Noviembre de
mil setecientos quarenta, y nuebe; Que por otro
de tres de Sept.e de mil setecientos sesentaydos, dado
en Sn. Ildefonzo, paso a Ten.te de la Compañia
Coronela del mismo Regimiento. Que por otro



dado en San Ildefonzo á doce de Septe. de mil
settos. sesenta, y tres, entró á servir una Compa.
que havia vacado por muerte de Dn. Bernardo Du
lear en el citado Regimiento. Y por otro Real
despacho dado en Aranjues á quince de Mayo de mil
settos. sesenta, y cinco, se le hizo nombramiento
de Tente. Coronel del citado Departamento, por
ascenso del dho Dn. Antonio de la Rocha Betan
court su Padre. Ultimamente por muerte de este
obtuvo el empleo de Coronel del citado Regimiento
de Telde, por Real despacho, su data en Aran
jues á Veinte, y tres de Junio de mil settos. ochenta
y tres, en cuio empleo, y exercicio continua,
resultando haver servido á S. M. sin intermi
cion en los referidos empleos Treinta, y nuebe
años, y meses.

Que en dies, y seis de Marzo de mil setts.
sesenta, y nuebe, se le despachó titulo por el
Señor. Dn. Miguel Lopez Fernandez de Heredia

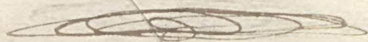
Governador, y Comandante General de estas Yslas, de Castellano del principal de la Luz de esta dha Ysla, en el que se le posecionó, y estuvo en exercicio has-ta que finalizó dho año.

Que fue nombrado por los vecinos de esta Ysla en el empleo de Síndico Personero General p.r dos ocaciones, cuio encargo, servicio, y desempeño fue a la maior satisfación del publico.

Que por esta Ciudad, y Ayuntamiento se le ha nombrado en varios años para el Patrocinio de Huerfanos en esta Ysla, atendiendo a su celo, y notorias circunstancias. Y que es Socio de la Real Sociedad desta Ciudad desde su ereccion, desempeñan-do a satisfación de este Congreso, todos los asumptos, que se le han encargado con el mayor celo, y cuida-do que le ha sido posible.

Constta p.r los documentos que se me han demostrado, que el dho D.n Antonio de la Rocha Betancourt, entró a servir à S. M. desde el año

de mil sett.s veinte, y uno, en que se le hizo nom
bramiento de Alferes, hasta el mes de Abril pro
ximo, que fallecio con el empleo de Coronel del
Regimiento de Telde, por cuia razon resulta
hauer servido à S. M. sesenta, y un anos, ha
viendo desempeñado los empleos desde el de Al
feres, hasta el de Coronel, aque asendio por
sus grados con todo honor, y satisfacion de los
Señores Comandantes de estas Islas. Que en el
año passado de mil sett.s sesenta, y nueve, se le
nombrò por el Sor. Comandante General D.
Miguel Lopez Fernandez de Heredia, para
que passase con la Tropa que tuviera por
conveniente ala Isla de Lanzarote à aquietar
cierta sedicion ocurrida entre aquellos naturales
castigando los culpados, dejando asus conocidas cir
cunstancias, y talentos, las favorables resultas
de dha empreza, sucediendo lo propio en otros
encargos, y confianzas, que los Sres. Comandantes



Generales le encargavan.

Que fue dho Coronel Dn. Antonio de la Rocha, Alcayde del Castillo, y Casa fuerte de Santa Cruz del Romeral, como alhaja perpetua de su Casa, y en la que ha sucedido por su muerte el citado Coronel Dn. Josef de la Rocha, como primo genito, haviendo costeado con su propio caudal pa. el servicio de dho Castillo, mas de tres mil, y quinientos pesos.

Que por su conocida instrucion, y practica, se le han encomendado por los Illmos. Diocesanos, las direcciones del Templo de la Milagrosisima Imagen de Nra. Sra. del Pino, que se venera en el Pueblo de Teror de esta Isla, donde residio a ese fin por espacio de siete años hasta su conclusion. El Hospital de Sn. Martin en esta Ciudad. El plan que hizo para la fabrica de esta Iglesia Cath. por encargo que le hizo dho Sor. Dn. Miguel Lopez Fernandez de Heredia,



por virtud de Real orden, que para ello tuvo, y
la entera satisfaccion, que le merecia su persona
para el desempeño de dho asumpto, el que haviendolo
evaquado, le escribio dandole repetidas
gracias por ello, en veinte, y uno de Julio de mil
setecientos setenta, y quatro.

Que asimismo se aplicó, y atareó sin
interese alguno, mas que el deseo que tenia de
servir en los negocios publicos ala construccion,
y apertura del Camino que transita de esta
Ciudad a el Pueblo de Telde. Que tambien se le
nombró por uno de los Jueses que havian de
reconoser, recoger, y entregar alos Interesados,
la Moneda provincial que corria en estas Islas
y se mandó extinguir por Real Orden del año
pasado de mil sett.s setenta, y cinco. Que por
mas tiempo de veinte años, fue nombrado
por esta Ciudad para el Patrocinio de los Huerfanos,
atendiendo a su justificacion, celo, y notoria

circunstancias.

Resulta asimismo de uno de los Quadernos exividos, ser el dho Coronel Dn. Antonio de la Rocha Betancourt, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Christoval de la Rocha Betancourt, Alcayde, y Castellano de su Castillo, y Casa fuerte del Romeral, y de Da. Angela Teresa de Betancourt Ayala, y Roxas, Abuelos Paternos del dho Coronel Dn. Josef de la Rocha; Que fue el citado Dn. Christoval, Capn. de una de las Compañias del Regimiento de Telde, por Real Patente de trece de Julio de mil seiscientos noventa, y uno, en la que estuvo sirviendo hasta veinte de Octubre del de mil setts. dies, y seis, en que le concedio su Magestad el empleo de Tente. Coronel del ya dho Regimiento, en cuio exercicio permanecio hasta el fallecimiento de Dn. Fernando del Castillo Olivares Coronel del mismo, en que le hizo el Rey (Dios legue) la gracia de dho Coronelato, segun su Real Patente de



tres de Diciembre de mil setts. veinte, y tres: de
en el año de mil setts. y diez, fué electo por este
Cauildo, y Ayuntamiento, para Castellano de la
fortaleza principal de este Puerto de Ntra. Sra.
de la Luz, que sirvió con aprovacion (en tpo. de
guerra) del Exmo. Sor. Comandante General
destas Islas, hasta que se le levantó el pleito
omenaje.

Que el ante dicho Dn. Christoval de la
Rocha Betancourt, fue asimismo hixo legitim
de Dn. Josef de la Rocha Ferrer Regidor perpe
tuo de esta dha Isla, Visabuelo Paterno del enun
ciado Coronl. Dn. Josef de la Rocha, el que sirvio
a su Magestad, en el empleo de Castellano del
de Santa Ana, uno de los de la Rivera de esta
Ciudad; en el de Capn. de Una de las Compañias
deste Regimiento de las Palmas, por Real
Patenta de Veinte, y ocho de Mayo de mil seisci
entos ochenta, y uno. Yen el de Sarxento Mr.

del dho Feldo, p.r otra Real Patente de doce de Abril del
de mil seiscientos ochenta y dos, vnos, y otros sin su
eldo, hasta Siete de Diciembre de mil Seiscientos, y
vno. Haviendo igualmente obtenido el suso dicho
merced de Avito para vno de sus Hijos, de vna
de las tres Ordenes Militares, segun la Real
gracia firmada por D.n Joseph Perez de la Puente
Secretario del Consejo de Ordenes, con fecha Cinco
de Enero de mil seisientos ochenta, y nuebe, con
otras prerrogativas, y preeminencias que le fueron
concedidas, con atencion á su notoria calidad, no
bleza, y en premio de sus servicios, y meritos,
siendole igualmente concedido por R.s Cedulas
de Veinte de Abril, y primero de Agosto de mil
seiscientos ochenta, y nuebe, el Sueldo de Veinte,
y cinco escudos mensuales, situados en las Vacant.s
de los Militares de estas Islas, y que se fuesen
sevan por muerte de estos, que no llegó á tener
efecto su goze, con motivo de que haviendo acaesido



el fallecimiento del Exmo. Señor Conde de E[...]
Comandante General que fue de estas Islas, q[...]
le mandó dar el cumplase, por Decreto de [...]
de Marzo de mil seiscientos, y noventa, y [...]
do el Comando en el Exmo. Señor Conde
del Palmar, le acaeció al mencionado D. Jos[...]
de la Rocha Ferrer su fallecimiento, con lo
que no llegó a tener efecto dho goce, y de[...]
fruto del Sueldo señalado.

Que el ante dicho D. Josef de la Ro-
cha Ferrer, fue hijo legitimo de D. Doming[...]
de la Rocha, Capⁿ. de la Real Armada, en que
vino sirviendo à estas Islas, y de Dª. Maria
Ana Rodriguez de Ferrer, los quales tuvie-
ron asimismo por su hijo legitimo, y herm[...]
del suso dho al Sr. D. Domingo de la Rocha
Ferrer, Teniente de Governador, y Capⁿ. Gral.
de la Provincia de Cartagena, y Auditor
de su Gente de Guerra, Consultor, y Abogado

de Presso de aquel Tribunal de la Santa Ingqn.
à quien por su conocida literatura le honrró
su Magestad con vna Plaza de Oydor de la
Real Audiencia de Granada de la nueva España,
en donde se le poccesionó en Veinte, y cinco de
Febrero de mil seiscientos ochenta, y siete, en la
que fue Decano; el qual Sr. Domingo tuvo
por su Hixo entre otros à Dn. Franco. de la
Rocha Ferrer, Coronel de Infanteria, Governador.
y Capn. General quefue de la Ciudad de Maracay-
bo, é Isla española, y Presidente de la Real
Audiencia de Santo Domingo, segun es literal
de la Relacion de sus meritos, autorizada p. Dn.
Sebastian Fermin de vna Muzaga Secretario
de su Magestad, su fecha diés, y seis de Abril
de mil setecientos treinta, y nueve. Constando
asimismo por vna Real Cedula, su Data
en Valladolid à Cinco de Diciembre de mil
quinientos y cinquenta, la que por testimonio

autorisado de D.n Josef Falco, y Sarzosa escno. p
y de Provincia de dha Ciudad, é Ysla de San
Domingo, con fecha dies, y ocho de Febrero de m
settes quarenta, y tres, comprovado en forma
el que las Magestades del Señor D.n Carlos
primero, Emperador de Romanos, Agusto R
de Alexandria, y la Reyna su Madre, a
presentacion del Capn. D.n Antonio Andres Pine
dia de la Rocha Cavallero de la orden de Santi
go, en que manifestó havia servido quarenta
y seis años en diferentes partes de la Ytalia
Flandez, y en la Real Armada, con toda
aprovacion, y presentacion de sus Cartas, y Cer
tificados originales, en lo qual ante dicho cons
taua, y el de ser Hixo legitimo de D.n Diego
Andres de la Rocha Cavallero de la Orden
de Calatrava, el que asimismo havia servi
do a su Magestad, mas de treinta, y ocho
años continuos en la propia Real Armada

dexpando los puestos mas honorificos, y Nieto
de Geronimo Andres de la Rocha, dominado el
fuerte, por haver ganado alos Moros doce Van-
deras, y restaurado tres, que en nuestro Campo
havian aprehendido, obrando en todo como valien-
te Caballero, aimitacion de su Padre Diego
Perez de la Rocha, el que havia servido mui
bien, y por muchos años segun manifestava
en una Cedula, por la que el Sor. Rey Dn.
Juan el primero, le havia hecho merced de
quince mil maravedis de Plata en cada un
año, los mismos que havia disfrutado Ruy
Perez de la Rocha, y Ulloa su Padre Señor del
Castillo, y Heredamiento de la Rocha, por los
servicios que havia hecho en muchos años
ala Corona, y correspond. a su gran calidad, li-
brandole por lomismo una Real Cedula en
el año de mil quinientos, y treinta, para que
pudiese poner en su escudo de Armas las desenas.



quince Vanderas; Que al tiempo de hacerl
en la Lapida que puso en el Sepulcro q
tenia en la Yglecia de Señor San And
de la Villa, y Corte de Madrid, por dent
de la Rexa del Comulgatorio del Altar
Mayor, a el lado del Evangelio, privilegio
que havian gozado sus antecesores, y que
poceia dho Capⁿ. Dⁿ. Antonio Andres Pizarr
de la Rocha, segun lo tenia justificado en el
Real Consejo de la Guerra, donde se hallav
gravados los escudos de sus Armas q̃ eran
Cinco quarteles, y en el de enmedio sobre
campo azul, rodeado de ocho estrellas de pla
ta, vn Castillo de Oro, con vn hombre, co
espada en mano, y Rodela, vna media Lu
na boca a Vaxo en el estremo, con vn
Rotulo que dice: Por la fee, y por el Rey
los Moros hago huir, o todos han de morir
Yen los otros quatro escudos, en el primero, y



vltimo un León colorado rapante, con la boca
abierta, y los contrapuestos de Oro, y en cada
uno quatro barras rojas, encima del escudo
principal, una Corona de oro, y debajo un
rotulo que dice: Aquí fice de su descanso
los M. Ill.^s y honrrados Cavalleros Rochas,
que nunca es Perros Moros temieron, que
siempre los mataron, ó los hicieron huir; A lo
que se havia opuesto la Justicia de la citada
Villa, almenos que su Magestad lo mandase;
lo que asi havia concedido por la citada Real
Cedula, añadiendose en la nueva Lapida que
se pretendia poner en lugar de la antigua, el
que se añadiese á dicho escudo de Armas las quince
banderas, y los escudos de Calatrava, y Santiago,
como así se havia executado, y por mas extenso
resulta del dicho Real Privilegio, dado a pedimento
del mencionado D.^n Josef Domingo de la Rocha
Sanz, hijo legitimo del expresado Coronel D.^n Francisco



de la Rocha Ferrer, Nieto del precitado Ca
de la Real Armada Dn. Domingo de la Roc
y de Da. Maria Ana Rodriguez de Ferre
quartos Abuelos del actual Coronel Dn. Jos
de la Rocha.

Igualmente consta, que la ci
da Da. Ana Rodriguez muger del ya dho Ca
de la Rocha Ferrer, fue hixa legitima de D
Antonio Rodriguez, Abuelo materno del
Sargento Mayor Dn. Josef de la Rocha Fe
rrer, visabuelo del dho Coronel D. Christoval
de la Rocha, tercero Abuelo del Coronel Dn.
Antonio de la Rocha, y quarto Abuelo del
Coronel Dn. Josef de la Rocha Alfaro: Que
a el insinuado Dn. Antonio Rodriguez, se
le despachó por el Exmo. Señor Marques
de Castro Fuerte de los Consejos de Estado y
Guerra, y Capn. General de Artilleria de
España, a consulta del Exmo. Sor. Dn. Luis



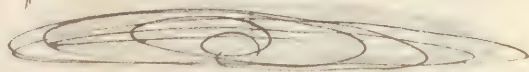
Fernandez de Cordova, y Arze, Comand.te General que fue de estas Yslas, titulo de Cap.n de Artilleria del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, atendien do a sus meritos, y circunstancias, su Data en Madrid a nuebe de Sep.e de mil seiscientos quarenta, y uno.

Tambien resulta que D.a Angela Ferrer de Betancourt Ayala, y Roxas, fue Madre legitima del dho Coronel D.n Antonio de la Rocha, y Abuela del Coronel D.n Josef: Que fue hija legitima de D.n Antonio Lorenzo de Betancourt Regidor perpetuo de esta Ysla, y de D.a Lorenza Maria de Ayala, y Roxas: Que el ante dicho D.n Antonio Lorenzo, por nom bramiento que le hizo el Cap.n D.n Simon Lorenzo de Acosta su Padre, entro a servir de Subt.e de Milicias, que aprovo el Exmo. Señor Comandante General destas Yslas en veinte de Diciembre de mil seiscientos, y quarenta: Que



por Real despacho de Veinte de Abril de mil
seiscientos setenta, y quatro, se le confirió el
empleo de Capⁿ. de vna de las Compañias de
Regimiento desta Ciudad, que sirvio hasta
que por otro Real despacho de Veinte, y
quatro de Septiembre de mil seiscientos no
benta y vno, se le honrró con el empleo
de Sargento Mayor de este dho Regimien
de las Palmas, que sirvió hasta su fallecimᵗᵒ

Por Real Cedula, con fecha en Madr
a Veinte, y dos de Marzo de mil seiscientos
setenta, y siete, la Magestad del Sor. Dn
Carlos segundo de gloriosa Mem̃oracion con
siderando, que el puerto que nombravan de
las Calmas en la Costa de Maspaloma
en esta Isla, se hallava sin defenza algu
para su resguardo, y de las Poblaciones de
aquel Recinto, por hallarse su situacion al
frente, y vista de la Africa, cuios naturales



como enemigos de nuestra Santa fee, havian
varios Robos de Gente, y Ganados, de que se
havian hecho diferentes Representaciones, é In-
formes, para proveer de Remedio, y evitar
tantos daños, y atendiendo a ellas, y ala O-
ferta hecha por el ya dho Sargento Mayor
Dn. Antonio Lorenzo, de que permitiendosele licz.a
fabricaria vn Torreon, ó Casa fuerte en dho
Sitio artillandole, y proveyendole de Armas, y
Municiones, poniendo guarnicion, y Sentinela
que velase de dia, y noche, todo a su costa;
lo que su Magestad fue servido concederle, ha
ciendole merced, y a sus Subcesores de la Alcal
dia de dha Fortaleza perpetuamente por Juro de
heredad, para que la gozase, con todas las pre
eminencias, que gozan, y disfrutan los demas
Alcaydes de Fortalezas, mandando, que se le
diese la pocecion de tal, precediendo el pleito o-
menase de fidelidad, y que lomismo se practicase

con los demas Subcesores; y que haviendo
con efecto fabricado el mencionado Castillo
por dho Sargento Mayor, segun se presen
en dha Real Cedula, en que expendio mas
de Dies, y seis mil escudos, y por haver al
saron fallecido, no llego el caso de posecion
sele, recayendo en su Hijo el Capn. Dn. Jose
Jacinto Lorenzo, y Betancourt, à quien se
le dio por el Exmo. Señor Dn. Migu
Gonzalez de Otazo, Comandante General
que fue de estas Islas, en Veinte, y uno
de Enero de mil setecientos, y quatro, y qu
hizo su pleito omenaje, sirviendo dho em
pleo hasta Dies, y siete de Abril del de
mil setecientos, y doce, que fallecio hallan
dose en la explanada de dha su Fortalez
con otros dos de sus Soldados Artilleros
a impulso de vn golpe de Cañon, en la de
fensa de vnos Barcos q. venian a fauorecer

a aquella Vada de otros enemigos que to se-
guian para apresarles.



Igualmente resulta que [...]ado
Dn. Antonio Lorenzo de Acosta, fue hixo lexmo.
del Capn. Dn. Simon Lorenzo de Acosta, Regidr.
perpetuo de esta Isla, y de Da. Blanca de Bor-
gonobo; y por un Certificado dado por el Exmo.
Señor Dn. Luis Fernandez de Cordova, Governad.
y Comandante General que fue de estas Islas,
su fecha dies, y siete de Noviembre, de mil seisci-
entos treinta, y ocho consta, que el dho Dn. Simon
havía treinta años, que se hallava sirviendo
una Compañia de Infanteria de esta Ciudad,
con el mayor celo, y acierto, atestando con
las mayores expreciones su notoria hidalguia,
y nobleza de su Casa; y que hallandose en Guer-
ras nuestra Corona de españa con la de Francia,
paso de estas Islas el dho Dn. Simon Coman-
dando un Galeon en persecucion de los enemigos

lo que executó con notorio valor en los mu
lances que se le ofrecieron, y entre ellos fue
haver seguido a dos Galeones contrarios, que
pasaron ala Vista de la Ysla de la Palma, y
ta cerca de la del Hierro, en donde despues de
largo, y reñido combate, hechó el uno a pi
que, y rindió el otro, libertando mas de quaren
ta Mugeres, y otras muchas personas, y quat
Monjas, que los enemigos havian apresado
en unos Navios que hivan para la Ame
rica, siguiendo el dho Dn. Simon su destino
hasta que haviendo pasado à España, y han
clado su Galeon en el Rio de Sevilla, tuvo
orden de la Magestad del Señor Dn. Carlos
quinto, para que fuese con èl de Almirante
en compañia de otras Naves ala America
a conducir los Reales intereses, lo que asi Consta
de Vn Certificado autentico, y comprovado en
toda forma, autorisado por Dn. Josef Rodrig

Ferrer escribano mayor del Cavildo, y Ayuntam.to de esta Ysla, y publico de ella.

Por vna Certificacion dada, y firmada por el Ex.mo Señor D.n Luis Fernandez de Cordova, Governador, y Comandante General que fue de estas Yslas, en dies, y siete de Noviembre de mil seiscientos treinta, y ocho, consta, q.e el ya citado Cap.n D.n Simon Lorenzo de Acosta, fue hijo legitimo del Cap.n D.n Antonio Lorenzo Regidor perpetuo de esta Ysla, y de D.a Ysabel Truxillo, y Betancourt, donde sirvio por mas tiempo de veinte años el empleo de Cap.n de Infanteria, con general aprovacion de los S.res Comandantes Generales, de la qual igualmente resulta, que el año de mil quinientos noventa y cinco, havian sacado los enemigos el Navio de Fr.co de Francisco Cortes, que se hallava surto en este Puerto de la Luz, y proximo para hacer viage ala America, se embarcó con presteza,

dho Capⁿ. Dⁿ. Antonio Lorenzo, con su Com
pañia en vn Vajel, con el que alcanzò al
enemigo, y despues de Vn largo combate
lo Apresò, y entrò con el en dho Puerto, con
general aclamacion de la Isla. Que a su
ta, y propias expensas, subsentò, y mantubo
su Compañia en todos los lances, y ocaciones
que desde el año de mil quinientos, y nobenta
hasta el de mil quinientos nobenta, y nueb
sobre Vinieron, con los acometimientos que
a esta dha Isla hicieron los Olandeses, ha
viendo conseguido estos tomar las Playas, y
poceerse de la Ciudad, en cuios lances desem
peño su valor, noblesa, y conducta, con grad
aceptacion, en tal conformidad, y como se
refiere por otro Certificado del Exmo. Señor
Dⁿ. Alonzo de Alvarado Governador, y Coman
dante General que fue de estas Islas en el
citado año de quinientos nobenta, y cinco, el que



haviendose tocado à Ntrato acauza de haverse a vistado Veinte, y ocho Naves de todos portes que se aproximavan, y intentavan tomar tierra, con mas de Veinte, y ocho Lanchas, resguardadas de quince Navios, que se acercavan atierra, haciendo muchas descargas de Artilleria, fue el primero que acudio el dho Sr. Antonio Lorenzo con su Compañia, y otras quatro mas que llevo vajo sus ordenes, y siendo singular en el valor, impidio en el Puerto principal de la Luz el primer avance, defendiendose hasta hacer retirar alos enemigos, que comandava un tal Franco Draque, manejando aun mismo tiempo con su acertada conducta, tanto la Infanteria, como seis piezas de Artilleria de Campaña.

Por un testimonio firmado de Dn. Esteban Perdomo Castellano escribano publico, que fue de este numero en Veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos, y once, resulta haverse mantenido por espacio de Cien años continuos la Compañia = El

Infanteria del citado D.n Antonio Lorenzo a
costa, en las ocaciones de su empleo, como
D.n Simon Lorenzo su Hixo, y en D.n Anto
Lorenzo Betancourt su Nieto.

Por otro Certificado autorizado p
D.n Pablo de la Cruz Machado escribano publi
y mayor de el Cavildo, y Ayuntamiento d
esta Isla, en dos de Agosto de mil setecientos
quarenta, y nuebe, referente a unas executori
de Nobleza del apellido de los Lorenzos, y e
reconocimiento hecho en toda forma por el S
Coronel D.n Antonio de la Rocha Betanco
consta, que el escudo de Armas de esta familia
es un escudo partido con tres Conchas, bueltas
de Oro en Campo negro, y tres Barcas de Oro
bolcadas en campo verde, y sobre él un Mo
rrion con Zebada, plumas rosas, y pendientes
dos adornos de follage hasta medio con remate al fin

Tambien consta, que D.a Ysabel

Truxillo, y Betancourt, muger del dho Capitan Dn. Antonio Lorenzo, quarta Abuela del Coronel Dn. Joseph de la Rocha, fue hixa legitima del Lizdo. Dn. Luis Melean de Betancourt, y de Da. Beatris Ympierres, quintos Abuelos del dho Coronel. Que el dho Lizdo. Luis Melean, fue del tronco, y principal desendencia de los Betancoures, y Meleanes, Conquistadores que fueron de estas Yslas, havido, y tenido por Cavallero Hixo Dalgo notorio; Reputado por de la primera Nobleza, como desendiente de Maciot de Betancourt, y de Luisa Guanarteme su muger su Muger, vesinos, y naturales q. fueron desta Ysla, y el dho Maciot de Nacion Frances, fue de los de la Tabla de Francia, y la dha su Muger de la Genealogia, y desendencia de los Reyes de Guanarteme en esta dha Ysla, y con especial del Rey que se llamó Guanarteme, el que se hizo Christiano, y puso por nombre Dn. Fernando, haviendo merecido el singular honor de que los Sres. Reyes



Catholicos Sr. Fernando, y Da. Ysabel, en cuios
se conquistaron estas Yslas, fuesen sus Padrinos
continuando en llamarse Rey, hasta su muer
segun que todo es literal de vna Certificacion t
timoniada, y autorisada por Sr. Alonzo Martin
Hidalgo, y Sr. Alonzo de la Fuente escribanos
de su Magestad, su data en la Ciudad de Sevill
en dos de Abril de mil quinientos, y dos, en dond
constan, y se hallan dos escudos de Armas, el
primero de los Meliânes, y Betancoures, que
bienen aser, vn escudo partido con dos Azpa
de Oro en Campo azul; dos medias Lunas
plata en lo alto, y vna en lo vaxo, en cada
vna de el vn lado; y del otro un Leon Rapant
en campo de plata, y en cima del escudo vn
Morrion, con vn brazo armado, en puñada
una espada, y adorno de Plumasses Azules, y
encarnadas, matizados hasta medio. Y el de los
Betancoures se reduce a vn escudo con un Leon



rapante en campo de plata en su centro, y en=
sima de dho escudo un Morrion acerado, con me=
dio cuerpo de Leon rapante pendientes alos lados,
adornos hasta medio de follages azul, y encarnado,
matisados con dos Canarios por sustentantes, el
uno con una Lanza en la mano sinestra, y el
otro con una espada en la derecha; en cuio testimo.
igualmente constan diferentes Cartas, y Cedulas de
los Señores Reyes de Castilla, concernientes ala
conservacion, y Nobleza de las mismas familias,
y ser estas de las primeras, y mas Ilustres de estas
Yslas, Hidalgos, havidos, y reputados siempre, y por
siempre, lo que acreditan otras muchas Informaciones
que en varios Libros, quadernillos, y papeles auten=
ticos se me han demostrado asimismo p. este efecto.

Ygualmente consta por varias Cartas
que en distintos tiempos se le escribieron al dho
Coronel Dn. Antonio de la Rocha, por los Excmos.
Señores Comandantes Generales de estas Yslas, en que



le dauan repetidas gracias, por lo bien q. hau
desempeñado los negocios que se le hauian en
comendado, concernientes al Real servicio,
bien estar de esta Republica, ofresiendole tenerl
presentes para su premio.

Por una Información hecha en la
Isla de la Palma, con citación del Síndico Per
general, en veinte, y cinco de Septiembre de mi
setecientos cinquenta, y cinco, por ante Santia
Albertos, y Albares escribano publico consta
que la dha Dª. Antonia Alfaro Franchiy, y
Monteverde, Madre del dho Coronel Dn. Josef
de la Rocha, fue hixa legitima del Coronel
de Cavallería Dn. Francisco Tomas Franchiy A
faro, y Lugo, y de Dª. Beatris Monteverde, y
Briel; que esta lo fue de Dn. Pablo Monteverde
Guisla, Salgado, y de Dª. Maria Briel Monteve
de Vandale, y el suso dho lo fue asimismo de otro
Dn. Pablo Monteverde Vandale, y Coquiel, y de Dª.

María de Guísta Salgado, naturales, y vesinos de la citada Isla; Que la Dª. María Briel, y Monteverde, fue hija legítima, y de legítimo matrimonio del Capⁿ. de Acaballo Jaques de Briel, natural de Amberes en el Ducado de Brabante, y de Dª. Luisa de Monteverde, natural de la citada Isla de la Palma, haviendo estado todos en la poceción, y Reputación de Caballeros notorios Hijos dalgo, y que se les havían guardado, y guardavan las exenciones, y privilegios, que como atales son devidos en todos asuntos.

Por otro testimonio autorisado por Andres de Huerta escribano publico de la dicha Isla de la Palma, su fecha en Siete de Sept. de mil seiscientos ochenta, y tres Consta, q. Melchor de Monteverde Cavallero de la espuela dorada exclarecido (?) de Amberes, fue tercero Abuelo de la dha Dª. Antª. de Alfaro, y quanto del enunciado Coronel Dⁿ. Josef de la Rocha, á quien se le armó por la Magestad del Señor Carlos quinto, por su Real Cedula

despachada en la Ciudad de Avonnes, en vein
y siete de Julio de mil quinientos quarenta y
por Soldado, ó Cavallero dorado, resiviendole en
el estado de la Cavalleria, y ordenandole con
Cinta, y Vanda, Armas, Titulo, y Nobleza
Cavallero, ciñendole la espada de la fortalez
y concediendole todos los ornamentos que á dich
orden pertenecia; mandando, y permitiendo, q
todos sus herederos, y subcesores pudiesen usar, y
gozar libremente, y sin estorvo de dha Dignid
y orden de la Cavalleria, poniendo, y usando en
los escudos de sus Armas hereditarias las
Vencis, y quatermate, las que por no haver
havido linea masculina en la Casa de Vencis
y quatermate, havian recaido en la Corona, y
que no haviendo vivo de dha familia mas, qu
la Muger del dho Melchor de Monteverde, se
le concedio dho privilegio, y apellido de Vencis
Equatermate, con atencion a su notoria Nobleza



y los muchos servicios, que así el suso dho, como
todos sus ascendientes por las quatro líneas havían
hecho ala Corona.

Consta de otro testimonio autorizado p.r
Pedro Davila Marrochín escribano publico del Concejo
de la enunciada Isla de la Palma, el Real privilegio
concedido por dha Magestad del Señor Carlos quinto
en la Ciudad de Gormel, en diez, y siete de Julio de
mil quinientos quarenta, y cinco, a favor del citado
Melchor de Monteverde, y asus Hermanos Diego,
Juan, Miguel, y Ana, por el que considerando la
honestidad de su genealogía, y familia, así Paterna,
como Materna, la inbiolable lealtad, y amor que
havían tenido al Sacro Romano Imperio, y muchos
servicios asus predecesores, por cuio reconocimiento
confirmó alos suso dichos, que descendían de Noble
prosapia, y engendrados de Padres Hidalgos, y a sus
descendientes, constituyendolos, y criandolos para siempre,
y que como tales fuesen havidos, y tenidos, nombrados,

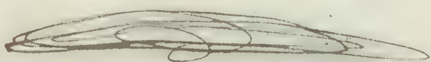
y Reputados.

Por el dho Testimonio autorizado Santiago Albertos, y Alvarez consta, que Dª Maria Vandale muger del dho Melchor de Monverde, fue hija legitima de Pablo Vandale Señor de Liloot Berendregue, y de Dª. Ana Coguiel Cavallero que fue dorado, en lazada con las Ilustres Casas, y familias de Guisla, y Vandewalle, descendido de Balthasar de Guisla, natural de la Ciudad de Brujas, en el Condado de Flandez, el primero que de este apellido pasó ala referida Isla de Palma, y de Dª. Cathalina Vandewalle Tornes Grimon, quintos Abuelos del mencionado Coronel Dn. Joseph de la Rocha.

Y de otro Testimonio signado, y firmado por Lorenzo Betancourt escribano publico de la Villa de la Orotava en la Isla de Tenerife en tres de Agosto de mil setecientos veinte, y uno resulta, que el dho Coronel de Cavalleria Dn



Francisco Thomas de Alfaro Franchij, y Lugo, Abuelo materno del citado Coronel Dn. Joseph de la Rocha; fue hixo legitimo de legitimo Matrimonio del Capn. Dn. Miguel de Alfaro Franchij, y Lugo, y de Da. Magdalena de Balcarcel Hoyo, y Lugo, y Nieto del Capn. y Sargento Mayor Dn. Francisco Franchij, y Marmolejo, y de Da. Juana de Balcarcel, y Lugo. Y que entre los Hixos que tenia, era vno Dn. Joseph Ygnacio de Alfaro Franchij, y Monteverde, quien se hallava sirviendo à su Magestad de Cadete guardia marina en la flota; el que ascendio à Teniente de Navio, y Capn. de los Batallones de Marina, haciendosele por Real Cedula de quince de Novre. de mil setecientos quarenta, y dos, la Merced de Avito de la Orden de Santiago, vistiendosele, y armandole de Cavallero en la Ciudad de Sevilla, en dos de Dize. del mismo año, segun que lo vno, y lo otro consta de vn testimonio autorisado por Dn. Cosme Damian de los Reyes escribano del Rey



nuestro Señor en la Villa de Madrid.

Que por la línea de los Lugo desiende de Bartholome de Lugo Conquistador y Regidor que fue de la citada Ysla de Teneri y de Dª. Mencia de la Cuerda su Muger, sobrino de Dn. Alonzo Fernandez de Lugo primer adelantado de estas Yslas Canarias, el que a nombre de las Magestades Catholicas Dn. Fern y Dª. Ysabel, hizo donacion de varios ter gar en la dha Ysla, con atencion alos mu chos servicios, que con su persona, y dine havia hecho ala Corona en la Conquista estas dhas Yslas, y que continuaba en ellos ca dia, segun resulta de Un documento inserto en un Testimonio dado por Cayetano Loren Nuñez escribano publico de dha Villa la Orotaua, en veinte de Octubre de mil se cinquenta, y quatro, del que igualmente re ta, que por dha Línea de Lugo desienden d



varon en varon de los Lugos originarios del
Reyno de Galicia en la Ciudad de Lugo, de donde
pasaron à San Lucas de Barrameda, y de allí
ala dha Isla de Tenirife; cuia familia tuvo su
principio de Dn. Rodrigo de Romaes Conde, y Sor.
de Montenrroso, hijo del Conde Dn. Ramon, y de
Da. Teresa Arias, y Nieto por la linea Paterna
del Señor Rey Dn. Froila, primero de Leon, y
de Da. Ermesenda Romaes, y de la Infanta Da.
Milia, hija del Rey Dn. Henrrique de Ingala-
terra, desendiendo de estos Pedro Yuero Faxardo
de Lugo, a quien embio por su embajador al
Reyno de Ingalaterra, de quien desendio Rodrigo
Lopez de Lugo Alcayde de Lugo que llamavan
Alcalde de Atau, teniendo este por su primogenito
à Lope Alfonzo Yañez de Lugo, y Ocampo, el
que Caso con Da. Teresa Garcia de Bahamonde,
y Montenegro, Señora de ambos Solares su
deuda, de sendiente de Pedro Faxardo de Lugo

y de estos fueron hijos Alvar Yañez de Lugo
hamonde, primer Señor de Villalva Fuencal
que sucedio en la Casa, y Solar de Lugo, y
Rodrigo Lopez de Lugo, quien sucedio tambien
en la Casa, y Solar de Bahamonde, con l
fortaleza, y Patronazgo de Ballanes: Fue
dho Rodrigo Lopez de Lugo, y de D.ª Leonor
Lopez de Montenrroso, hija de Arias Conde
Montenrroso, y Ulloa, y de Berzoyguela, Alonzo
Aguilar Aynel desendiente de Arias Perez Ga
go, quarto Mro. de Altara, fue hijo entre
Pedro Fernandez de Lugo, quien paso de G
licia ala Asturia, y hizo asiento en S. Luc
de Barrameda donde Caso con Maria Gutierr
de Escalante, de cuio matrimonio procrearon
Pedro Fernandez de Lugo Señorino, que Cas
con D.ª Ygnes de las Casas, hija de D.n Guiller
de las Casas Tesorero mayor del Señor Re
D.n Juan el primero, y herm.ª de D.n Guillen de



Casas Alcalde Mayor que fue en Sevilla en tpo.
del Señor Rey Dn. Juan el Segundo, y de estos
fueron Hijos Pedro Fernandez de Lugo Señori
no Alcayde que fue de Cadiz, y el dho Dn. Alonzo
Fernandez de Lugo primero adelantado, y Conquis-
tador, Governador, y Capn. General de la Isla de Tene-
rife, y de la de S. Miguel de la Palma.

Por manera que segun refiere el S.
Dn. Josef de Viera, y Clavijo, en las noticias dela
historia general de estas Islas Canarias, desienden
las familias de Alfaro p. la linea Franchij, del
Capn. Antonio Lorenzo de Franchij, el que p. dos
veses defendió valerosamte. de los Piratas el Puerto
de dha Villa de la Orotava el año de mil seiscientos
y cinco, y en el de mil seiscientos, y once, hecho á
pique a otro Pirata, q. intentó entrar en el
propio Puerto, asacar unas Caravelas que alli
se hallavan surtas, el q. fue hijo de Juan Antº
de Franchi, y de Da. Isabel Ponte del Castillo, y Nie-

to de Antonio de Franchy, natural de Genova, y
Da. Ygnes Lopez Conquistador. de dha Ysla de Tene-
fe, de quien oy desienden varios titulos de Castilla
en la misma Ysla.

Segun que todo lo que queda narrado mas largo
consta de los Rs. titulos, Cedulas, executorias, testi-
monios, Certificados, Cartas misivas, Partidas, y
otros papeles, que pa. este efecto se me demostraron
el dho. Señor Coronel Dn. Josef de la Rocha, a quien
los devolvi, y a que en todo me remito, y en fee de ello
y de su requerimto. doy, y firmo la presente en esta
Ciudad de Canaria a treinta y uno de Enero de
mil setts. ochenta y nueve = enm= a= Coronl. = V.

Antonio Migl.
del Castillo no. pu. escno.

Los escnos. pu. del numo. desta Ysla pr. S. M. Certificamos, y damos fe q. Dn. Antto. Migl. del Castdo. de qn. parece
firmada la Certificacn. que antecede, es esno. pu. y de guerra de esta dha Ysla, como se titula, fiel, legal y
de toda confianza, y como tal spre. se le a dado, y dada entera fe, y credito asi en juicio como fuera de el, y pa. q. conste
firmamos la preste. en esta Ciud. de Cana. a treinta y uno de Ero. de mil setts. ochenta y nueve &l.

Jph. Lope de Luque
y Cabrera essno. pu.

Manuel Roman
Falcon essno.

Juan Reyes
de Cabrera essno.

t

Sello tercero un real, año de mil seiscientos, y noventa y siete, y noventa y ocho = Dn. Josef Domingo de la Rocha Lanz en la mejor forma que por derecho pueda paresco ante Vmd, y Digo que à mi dro conviene testimoniar el Rl. Despacho que con este presento en debida forma, por tanto = A Vmd pido, y suplico se sirva mandar, que el presente escrivano à continuacion de este me compulse un testimonio autentico, que estoy pronto à la satisfaccion de los derechos P. ser assi justicia que pido &c= Dn. Josef Domingo de la Rocha y Lanz. — — — — — — — — —

Por presentada con el Testimonio de Genealogia en que està la Rl. Cedula que expresa. Desde à esta parte el testimonio que de ella pide autorisado en publica forma, y manera que haga fe, y fecho debuelvasele = Paredes = Proveyò el auto de arriba su Mrd. el Sor. Capn. Dn. Migl. de Paredes Alcalde ordinario de esta Ciudad de Santo Domingo que lo firmò en ella en diez, y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y tres a. doy fe= Ante mi= Josef Falco, y Sansosa Escrivano publico, y de Provincia — — — — — — — — — —

E luego incontinenti Yo el Escrivano le notifique el auto precedente a Dn. Josef Domingo de la Rocha, y Lanz, de que doy fe= Sansosa = — — — — — — — — — —

N. el Emperador de los Romanos, Augusto Rey de Alexandria. La Reyna su Madre, y el mismo Rey su hijo. Hacemos saber à vos los Consejos

Justicias, Regidores, Cabildos, y Juradores, Escuderos, Oficiales, y demas hombres buenos de todas las Ciudades Villas, y Lugares de todos nuestros Reynos, y señorios, como el Capn. Dn. Andres Gerandia de la Rocha Cavallero del orden de Santhiago nos ha fecho relacion, como él havia servidonos mas de quarenta y seis años en diferentes partes de Ytalia, Flandes, y la Armada Rl. con aprobacion de todos sus Cavos; cuias Cartas, y Certificaciones originales presentó ante Nos, y que actualmente lo estaba continuando en la Armada Rl, y qe. era hijo de Dn. Diego Andres de la Rocha Cavallero del orden de Calatrava, que tambien constava por los instrumentos que presentó, havia servido mas de treinta y ocho años continuos, ocupando los puestos mas honorificos de los exercitios en que asistio, y que era nieto de Geronimo Andres de la Rocha, á quien nominaron el fuerte por haver ganado á los Moros doce Vanderas, Roxas, blancas, azules, y verdes, y restaurado tres, que en nuestro Campo havian ganado, obrando en esto, como en todo lo demas, como Valiente Cavallero á imitacn. de su Padre Diego Perez de la Rocha, quien nos sirvio muy bien por muchos años, como todo lo referido mas largamente consta por vna cedula en que el Señor Rey Dn. Juan el primero qe. (Dios haya en su Santa Gloria) le hizo merced

de quince mil maravedis de Renta en cada un año,
que fueron los mismos que gozaba Ruy Perez de la
Rocha, y Ulloa su Padre Señor del Castillo, y heredami-
ento de la Rocha por havernos servido muchos años, co-
respondiendo en ello asu gran Calidad. En cuia atencion, y
de todo lo referido fuimos servido el año pasado de mill
quinientos, y treinta por le hacer merced el darle vna
nuestra Cedula por que pudiese poner entre Armas las
quince Vanderas. Por lo qual pasó á ponerlas en la loza
de la sepultura que tiene desde que se fundó la Igl.a
del Señor Santo Andres dentro de la Rexa en que
comulgan del Altar mayor al lado del Evangelio, sita
en dha Villa de Madrid que gozaron sus antepasados
el dho D.n Antonio Andres Girandia de la Rocha y
posee como lo tiene justificado en nuestro Consejo de
Guerra donde estan gravadas sus Armas, que son cinco
Quarteles, y en el del medio sobre campo azul, y rodea-
do de ocho estrellas de plata, vn Castillo de Oro con
vn hombre en cima con espada y rodela con vna me-
dia luna Voca abajo y un rotulo que dice por la fe,
y por el Rey los moros fago huir, ó todos hande
morir, y en el otros que otros quatro escudos, y en
el primero y vltimo un Leon con la Voca avienta
rapante colorado, y en los contrapuestos de oro, y
en cada vno quatro Varas roxas, encima del escudo

principal vna Corona de oro, y debaxo vn rotulo que dice
aqui fice de su descansamiento los M. Illtres. y honrra-
dos Cavalleros Rochas, que nunca ò perros Moros temie-
ron, que siempre los Mataron, ò los ficieron huir; y
haviendo fecho otra losa de dos varas, y quarta de largo,
y casi vara y tercia de ancho, que se componen de
dos pedazos que hacen dicho largo, y ancho con sus ar-
gollas de fierro en las esquinas, que es del mismo tama-
ño que tiene la otra con las Armas, y rotulo referido
sin quitar, ni poner mas que las quince vanderas, y los
______ de Santhiago, y de Cala ______ dicho
y de su Padre en las ______ superiores nos ha querid
______ la Justicia de dicha Villa se ponga dha
Loza sin mas motivo que querer que nos lo mandasemos
nuevamente, y asi nos lo suplico el dicho Dn. Antonio
Andres Girandia de la Rocha que en atencion à que
todo lo dicho nos constava por Instrumentos autenticos
presentados ante Nuestro Consejo de Guerra, fuesemos
servidos de mandar à la dha Justicia dexase poner la
Loza en el lugar de la que estava puesta, y nos para
el conocimiento de la verdad fuesemos servidos de
mandar que la dicha Justicia diese los motivos; y
haviendo respuesto era cierto que tenian los dichos Ca
valleros Rochas la dicha Loza de tiempo inmemori-
al con las Armas, y rotulo que ______ à el Des-
pacho, pero que ______ endo, la calidad de las Quen-

——— por no constante juridicamente la nueva merced no la havian consentido poner, por lo qual haviendose visto en nuestro Consejo de Guerra fuimos servidos acatando á lo muy bien que nos ha servido Dⁿ. Antonio Andres Girandia de la Rocha, y que nos sirve actualmente, y á los muy buenos, y grandes servicios que nos han fecho sus antepasados en defensa de la fe Catholica, y nuestro Real servicio de mandar, como por la presente os mandamos á vos la dicha Justicia que al presente fuereis, y adelante fuere desseis poner la Loza en que estan las Armas referidas, y las vanderas que ganó á los Moros Geronimo Andres de la Rocha, y las tres que restauró, como esta nuestra mmd. fue fha, y asimismo vos mandamos á todos los Consejos, Justicias, Regidores, Cavalleros Jurados, Oficiales, y hombres buenos de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de todos nuestros Reynos, y Señorios que al presente son, é fueren no pongais impedimento alguno al dicho Dⁿ. Antonio Andres Girandia de la Rocha, ni á sus descendientes para que pongan siempre las Armas con las quince vanderas con las circunstancias ——— dades Parro ——— mas alajas ——— aplicados po- ——— de Guerr ——— dos de qualesquiera de vos que no cumplieredes esta nuestra Cedula, y orden sin poner en ello embarazo de Npa-

xo. Dada en Valladolid á cinco de Diz.e de mil quinientos, y cinquenta años = La Reyna = Refrendada de Ledesma = Señalada delde Mondeƒar = Concuerda con la copia incerta en la Genealogia que se presentó en la Camara del R.l Consejo de Castilla por parte del Señor D.n Josef de la Rocha Marques de Villarrocha General dela Artilleria en los R.s exercitos de S. Mag.d Presidente de la R.l Audiencia y Chancilleria de las Charcas, que remitio al Sor D.or D.n Domingo de la Rocha Ferrer del Consejo de S. Mag.d su Oydor Decano Jubilado dela Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad de Santa Fé, quien hizo manifestacion de dha R.l Cedula para que le sacase los testimonios pedidos por el Cap.n D.n Fran.co Antonio dela Rocha su hijo, que haviendose mandado assi por el señor D.n thomas Cortes, y Paredes Alcalde ordinario de esta muy noble y leal Ciudad de Cartagena doy la presente en dicha Ciudad en veinte y nueve de Mayo del año de mil setecientos, y seis y va cierto, y verdadero con dho R.l Despacho con quien la corregi ante tgos que lo fueron D.n Fran.co Antonio Villa Tore ———— nio Alvarez de ———————— Vaios vecinos de ———————————— de verdad = An ———————————————— y el Gover ———— ———————— lo con el de donde se sacó, y esta cierto y verdadero, á que me remito, y para que conste

de Requerimiento del S.or Coronel D.n Fran.co de la Rocha
Labarzes Governador, y Cap.n General de la Provincia
de Maracaibo, à quien bolví à entregar dho traslado
doy el presente signo, y firmo en la Ciudad de Sta.
fe del nuevo Reyno de Granada de las Indias à veinte
y tres de Agosto de mil setecientos, y doce años = En
testimonio de verdad = Fran.co Nicolas Carvallo Escriva-
no de S. Mag.d = Los Escrivanos del Rey Nuestro S.or
que aqui signamos, y firmamos Certificamos, y damos
fe que Fran.co Nicolas Carvallo de quien parece và
autorizado este traslado, y signado, y firmado es Es.no
Real como se nombra fiel, legal, y de confianza, y
actualmente usa y exerce su Oficio, y à sus semejan-
tes, y demas autos, y instrumentos que ante el suso-
dicho han pasado, y pasan se les ha dado, y dà
entera fe, y credito ___
fecho en la ___
uo Reyno ___
veinte y tres de Agosto de mil setecientos, y
doce años = En testimonio de verdad = Estevan Gallo
Es.no R.l = En testimonio de verdad = Fran.co de Alca-
vàr Escrivano de S. M. = En testimonio de verdad = D.n
Josef de Achu Es.no p.co y de Cabildo = Concuerda este
testimonio con las Informasiones, y demas Instrum.tos
mensionados con los quales corregi y concerte, va cierto

y verdadero, y de Pedimento del S.[or] Coronel D.[n] Fran.[co] de la Rocha Ferrer Presidente Governador, y Cap.[n] Gral que fue de esta Isla Española, a quien se lo debolví y a su Pedimento doy el presente en esta Ciudad de Santo Domingo en catorce dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta y siete años = En testimonio de verdad = Fran.[co] ——— de ——— lo Escrivano publico —— —— — Figueredo. ———

usado sig ——— istrumento

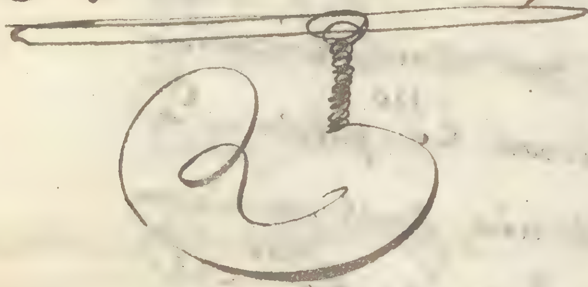
Es tal Escrivano publico, usa y exerce dicho Oficio, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito, y para que conste donde convenga damos la presente en Santo Domingo, y Enero diez, y siete de mil setecientos y treinta y siete años = En testimonio de verdad = D.[n] Pedro de Rosas Serrano Es.[no] R.[l] publico, y de Hacienda = En testimonio de verdad = Juan Antonio Ortiz de Vocanegra Es.[no] p.[co] y de Provincia = Concuerda este traslado con el Real Despacho preinserto en el testimonio de la Genealogia de los Señores Cavalleros Rochas, que para efecto de sacar el presente exhivio, y presentó D.[n] Josef Domingo de la Rocha y Lanz hijo leg.[mo] del Sor Coronel de los R.[s] Exercitos D.[n] Fran.[co] de la Rocha Ferrer Presid.[te] Gov.[or] y Cap.[n] General que fue de esta Isla Española por ante mi y ante el Sor. Cap.[n] D.[n] Miguel de Paredes Alcalde ordinario de esta

Ciudad de Santo Domingo como consta del Pedimento
que lleva por cavesa, y haviendolo corregido, y concor-
dado bien, y fielmente se lo debolvi á la parte, á que
me refiero Santo Domingo en diez, y ocho de Febrero
de mil setecientos, y quarenta y tres años = En testimo
nio de verdad = Josef Falco, y Sarsosa Ess.no publico y de
Provincia = Sello tercero Un Rl año de mil seiscientos
y noventa y siete, y noventa y ocho = Los Ess.nos del
Rey Nuestro Señor que aqui signamos, y firmamos
damos fe, y verdadero testimonio que el Cap.n Dn. Josef
Falco, y Sarsosa de quien va autorisado el testimonio
antecedente es tal Escrivano del Rey Nuestro Señor
publico del numero de esta Ciudad, y del Juzgado de
Provincia de la Rl. Chancilleria, que en ella rresíde, q.
usa y exerce dhos Oficios, y á sus semejantes, y de-
mas autos, y negocios que ante el susodicho han pasado,
y pasan, se les ha dado entera fe, y credito en juicio,
y fuera de el, y para que conste damos la presente
en Santo Domingo en diez, y ocho de Febrero de mil
setecientos quarenta y tres años = En testimonio de
verdad = Manuel Fran.co de Medina Ess.no p.co = En testimonio
de verdad = Dn. Pedro de Reyes serrano Ess.no p.co y
de Hacienda = — — — — — — — — — —
...s copia de la que para sacar esta se me demostró por el Sor Coronel
...l Josef de la Rocha y Alfaro, á quien despues de corregida la
...bolvi, y á que me remito: y las partes donde va puesta raya es
...r el motivo de hallarse roto, y al parecer raido de rata; y de Pedi-
...ento de dicho Sor Coronel signo, y firmo el presente en esta

250 pas

Ciudad Rl. de las Palmas en la Ysla de Gran Canaria á tr...
de Enero de mil setecientos ochenta y nueve ad.=

Entestimo. de verdad



Antonio Mu-
noz del Castillo s. pp.

Los escnos. pu. cos. del numo. desta Ysla p. S. M. Certificamos, y damos fé q. D. Antonio
M.oz del Castillo, de q.n parese signada y firmada la Copia q. antecede es
pu.co de Guerra de este dho numo. fiel, legal, y de toda confianza, y como
ssne. se le ha dado, y da entera fé, y credito, asi en juicio, como fuera de el, y p.
conste firmamos los presentes en esta Ciudad de Canaria á treinta y un
de En.o de mil sett.s ochenta, y nuebe ad.=

Agustín de Luque y Cabrera ess. pp.co

Manuel Roman Falcon es.no pu.co

Juan Rey de Cabrera es.no



Veinte maravedis.



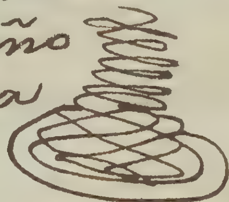
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Rl. Parroquial Yglesia de S.ta S.ta Ana de Triana, q.e en el Lib. 25 de Baptizimos al fol. 37 b.ta se halla vna Partida del thenor sig.te

En savado diez de Diz.e de mil seiscientos diez y seis años yo Diego de Osma Cura y Beneficiado de S.ta S.ta Ana de Triana Baptice a Diego hijo del L.do Geronimo Andres Rocha, y de D.a Lucia de Bustamante su muger. Fue su Padrino el Lic.do Diego Martinez de Salazar Clerigo Presvitero, y Beneficiado de S.ta S.ta Ana, al qual sele advirtio la cognacion espiritual, y lo firme f.ho vt supra = Diego de Osma ———

Concuerda con su original, al que me refiero, q.e queda en d.ho Libro, y este en el Archivo de la referida Yglesia: Y para q.e conste doy esta en primero de Diz.e de mil Setez.os ochenta y siete a

D.n Fr.co Juan. Fermiña
y Riaño
y Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. D. Francisco Fresneña y Riaño Cura mas antiguo de esta Real Parroquial Iglesia de Sra. Santa Ana de Triana extramuros de Sevilla: Certifico que en los libros primero, y siguientes de Casados, y Velados al folio ciento sesenta y seis buelta, y siguientes se hallan las partidas, cuyo thenor es como se sigue. —

de la Rocha con ... Ruyz.

En Sabado catorze de Enero año de mil quinientos sesenta y tres Libro 1º. folio 166 buelta, Velé Yo el Bachiller Christoval de Antequera Cura de esta Iglesia de Sra. Sta. Ana á Juan de la Rocha, con Luisa Ruyz: Fueron sus Padrinos Juan Camacho, y su hermana Cathalina Muñoz todos vecinos de esta Colacion = Esta firmado = El Bachiller Antequera. —

...in de la Rocha con ... del Barrio

En Lunes tres de Febrero de el año de mil quinientos sesenta y siete. Lib. 2. fol. 7. buelta. Velé Yo Sanchez de Ocaña, Cura de la Iglesia de Sra. santa Ana á Agustin de la Rocha hijo de Blas Perez, y de Cathalina Yañez su muger, naturales de Cebosaya de Portugal, con Isabel del Barrio, hija de Juan del Barrio y de Cathalina de Cuellar, su muger, vecinos de Triana: Fueron sus Padrinos, Juan del

Barrio, y Juana Fernandez su muger, vezinos de Triana = Firmado = Juan Sanchez de Codina

Geronimo Andres con Cathalina dela Rocha

En Domingo onze dias del mes de Noviembre año de mil quinientos setenta y seis, Lib. 2 fol. 87 buelta, Desposé Yo el Bachiller Lorenzo Fernandez Cura de esta Iglesia de S.^ra^ Santa Ana de Triana â Geronimo Andres, con Cathalina de la Rocha, su muger; I velé Yo el Bachiller Vicente de Morales Clerigo Capellan de esta S.^ta^ Iglesia por su comision â los susodichos: Fueron sus Padrinos Juan Per ê Isabel de Morales su muger. testigos Martin de Asta, y Juan de Robles = Firmado = El Bachiller Lorenzo Fernandez = El Bachiller Vicente Morales

Juan Roche con Juana Diaz.

En Domingo veinte y ocho de Febrero de mil quinientos y ochenta años, Lib.º 3. folio 10 buelta. Desposé Yo el Bachiller Antequera Cura de S.^ra^ Santa Ana de Triana, habiendo precedido tres amonestaciones â Juan Roche, con Juana Diaz; Fueron testigos Pablo Defano, Calafate, y Jorge Griego, y Juan Griego, Marineros de Triana = Firmado: Bachiller Antequera

Sebastian de Ormachea con Ana dela Rocha.

En Lunes quatro dias de el mes de Marzo de mil quinientos ochenta y cinco años, Lib. 4, fol. 73, Velé Yo Juan de Molina, Clerigo, por comision del Bachiller Lorenzo Fernandez Cura de esta Iglesia de S.^ra^ Santa Ana de Triana â Sebastian de Ormachea con Ana de la

Rocha, su muger, vezinos de esta Colacion, y fueron sus Padrinos Miguel Hernandez, y Cathalina de la Rocha, y fueron testigos Geronimo Andres, y Francisco Monacillo, todos vezinos de triana, y en fee de lo qual lo firmé de mi nombre = Juan de Molina ___

...n de Torres con ...lina Roche.

En Jueves catorze dias de Febrero de mil seiscientos y dos años Lib.º 6 fol. 39, Yo Bartholome Gutierrez, Capellan de esta Yglesia de S.xa santa Ana de triana, vele por Comision de Diego Perez Zambrano, Cura de esta dicha Yglesia â Simon de Torres con Cathalina Roche, su esposa, y â los quales habia desposado el dicho Cura, y fueron sus Padrinos Lorenzo de Castañeda, y Juan Marin, y fueron testigos Miguel Sanchez, y Sebastian Moreno, todos vecinos de esta Colacion, y en fee de verdad lo firmé de mi nombre = Bartholome Gutierrez = Diego Perez Zambrano ___

...uel de Rocha con ...a Hernandez.

En veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos y treze años, Lib.º 8 folio 112 buelta, el Lizenciado Juan Sanchez Bonilla, Cura de la Yglesia de S.xa santa Ana de triana, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero matrimonio â Manuel de Rocha, hijo de Gomez de Rocha, y de Maria Rodriguez, con Maria Hernandez, viuda por muerte de Juan Gomez, siendo testigos Benito Gonzalez, Antonio Lorenzo, y Luis Perez, vezinos de triana,

y lo firmé = El Lizenciado Juan Sanchez Bonilla

Fran.co de la Rocha con Isabel Muñoz.

En Domingo nuebe de Julio de mil y seiscientos y veinte y tres años Yo Diego Hernandez de la Barba Cura en la Iglesia de S.ra Santa Ana de triana, Desposé, Lib. 8 fol. 87 buelta, por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, habiendo sido amonestados confor- me â derecho â Francisco de la Rocha, natural de la villa de Anonches Obispado de Portealegre en Portugal, hijo de Antonio Diaz, y de Ana Gomez, con Isabel Muñoz viuda de Martin de la torre; testigos Juan Garcia Cala- ñas; y Fernando Perez, y lo firmé = Diego Hernandez de la Barba

Antonio de la Rocha con Fran.ca Antonia

En Domingo veinte y siete dias del mes de Junio de mil seiscientos treinta y dos años, Lib. 10, folio 161 buelta Yo Diego de Osma Cura de la Iglesia de S.ra Santa Ana de Triana, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de trento, y licencia del S.or Juez de la Igle- sia, Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

matrimonio â Antonio de la Rocha, natural de Canarias hijo de Manuel Rodriguez, y de Cathalina Ruyz, con Francisca Antonia, natural de Malaga muger libre, Fueron testigos Juan Bautista, y Gregorio Francisco, y Ana Zambrano vezinos de triana, y lo firmè fecho vt supra = Diego de Osma ———

ían de Rocha con a Mencia.

En veinte y nuebe de Junio de mil seiscientos y treinta años, Libro 10 fol. 275, Yo el Bachiller Juan de Estrella Manriquez Cura de esta Yglesia de Sra. santa Ana, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de trento, y licencia del Sor. Juez de la Yglesia, desposè por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio â Sebastian de Rocha, hijo de Lorenzo de Rocha, y de Maria Hernandez natural de esta Ciudad, juntamente con Serena Mencia, natural de Sevilla hija de Domingo Suarez, y de Maria Sereno Hernandez, sus Padres, fueron testigos Juan Ruyz, y Geronimo de Vlloa, y Francisco Ramos, y por verdad lo firmè vt supra = El Bachiller Juan de Estrella Manrriquez ———

En Miercoles veinte y ocho dias del mes de Marzo

Alonso de Arocha con Dominga Rodriguez.

de mil seiscientos treinta y cinco años, Lib. 10 fol. 259 buelta Yo el Lizenciado Fran.co Aguilar, Cura de la Yglesia de S.ra Santa Ana de Triana habiendo precedido las tres moniciones del santo Concilio de Trento, y en virtud de vn mandamiento del S.or Juez de la Yglesia, desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio â Alonso de Arocha, viudo de Ines Barquez, con Dominga Rodriguez viuda de Gregorio Dominguez, siendo testigos Juan de Roxas, y Manuel Arrizadal, vezinos de Triana, y lo firmé fecho vt supra = El Lizenziado Fran.co Aguilar ——

Alonso de la Roche con Dominga Rodriguez

En Martes quinze dias del mes de Mayo de mil seiscientos treinta y cinco años, Lib. 13 fol. 116 buelta, Yo el Lizenciado Francisco Aguilar Cura de esta Yglesia de S.ra S.ta Ana de Triana velé â Alonso de la Roche, viudo de Ines Barquez, con Dominga Rodriguez, viuda de Gregorio Dominguez, â los quales Yo habia desposado, fueron sus Padrinos Juan de Rojas, y Maria de la Rosa su muger, vezinos de esta Collacion, y lo firmé fecho vt supra = El Lizenciado Fran.co Aguilar ——

Matheo de Arocha con Luysa de Montes.

En Miercoles veinte y tres dias del mes de Setiembre de mil seiscientos treinta y siete años Libros 10 fol. 208, y Lib. 13 fol. 162. Yo el Lizenciado Diego de Osma Cura de esta Yglesia de S.ra Santa Ana de Triana, habiendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento

y licencia del señor Juez de la Iglesia, Despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio à Matheo de Aroche, natural de esta Ciudad, hijo de Lorenzo de Aroche y de Maria Hernandez, con Luysa de Montes, natural de esta Ciudad, hija de Domingo Hernandez, y de Ana de Montes. Fueron testigos el Lizenciado Rodrigo de Montoya, y el Lizenciado Martin de Acosta Presbiteros vecinos de Triana, fecho vt supra = Lizenciado Diego de Osma ———

an de Tovar con ia de Jesus, y Rocha.

En treinta y vno de Enero de mil seiscientos setenta y ocho años Lib. 18 fol. 210 buelta, Yo el Bachiller Juan Gonzalez de la Peña Cura de la Iglesia de Sra. santa Ana de Triana, de mandamiento de el Sr. Juez de la Iglesia, Despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio à Juan de Tovar, natural de la Villa de Castilleja de la Cuesta, hijo de Francisco Tovar Lopez, y de Margarita Moreno Maldonado, con Da. Maria de Jesus y Rocha, natural de esta Ciudad, hija de Thome Mendez de la Rocha; y de Da. Leonor Marquez. Fueron testigos Thomas Guerra, y Josef Bautista, y en dicho dia los velé, fueron Padrinos Juan de Manzanares, y Da. Maria Theresa de Leon, y lo firmè fecho vt supra = Bachiller Juan Gutierrez de la Peña. ———

n Bta. de Aroche con bel Nuñez.

En Domingo veinte y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos noventa y ocho años, Lib. 19 fol. 400, Yo el Bachiller Dn. Alonso de Peralta Cura de la Iglesia de Sra. santa Ana, en virtud de mandamiento del Sr. Juez de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Iglesia, Desposé por palabras de presente que hazen verdadero matrimonio á Juan Bautista de Aroche, natural de la Ciudad de Aseira del Obispado de Oporto en el Reyno de Portugal hijo de Santos de Herrera, y de Fran.ca Dominguez, con Isabel Nuñez, natural de esta Ciudad, hija de Estevan Nuñez, y de D.a Maria de Alcuña, fueron testigos Alonso Ruyz Sacristan de esta dicha Iglesia, Pedro de Sosa, y Gregorio Antonio Camacho, vezinos de esta Collacion, y lo firmé fecho vt supra= El Bachiller D.n Alonso de Peralta. ——

Miguel de Aroche con Fran.ca Muñoz.

En Lunes cinco de Mayo de mil setecientos veinte y vn años Lib. 21 fol. 201. Yo D.n Gaspar de Torres Cura de la Iglesia de S.ra Santa Ana, en virtud de mandamiento de el S.or Juez de la S.ta Iglesia de este Arzobispado su fecha veinte y seis de Abril proximo pasado, y por ante Alonso Ruyz su Notario (el qual dicho mandamiento queda en el Archivo de esta dicha Iglesia en el vigesimo secundum legajo de él) y habiendo precedido todo lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento desposé por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio á Miguel de Aroche, natural del lugar de Peyteras en el Obispado de Tuy en Galicia, hijo de Pasqual de Aroche, y de Maria Lorenzo, con Francisca





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Muñoz natural de esta Ciudad, hija de Miguel Muñoz y de Ana Marquez, siendo testigos Juan Martin Noguerra, Alonso Franco, y Dn Pedro Romay, todos vecinos de Triana, y asimismo se velaron y recibieron las bendiciones nupciales, y lo firmo fecho vt supra = Dn Gaspar de Torres

...rtin Portela con ...Ma dela Rocha

En Miercoles tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta años. Lib. 21 fol. 488. Yo Dn Gaspar de Torres Cura de la Iglesia de Sra santa Ana de Triana, en virtud de mandamiento deel Sor Juez dela Sta Iglesia de este Arzobispado su fecha en veinte y un dias del mes de Abril proximo pasado, y por ante Dn Alonso Ramirez su Notario (el qual dicho mandamiento queda en el Archivo de esta Iglesia en el trigesimo legajo de el) habiendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento despose por palabras de presente que hacen verdadero matrimonio, y velé, y di las vendiciones á Martin Portela, natural de la Feligresia de san Miguel de Atares Arzobispado de Santiago en Galicia, hijo de Domingo Portela, y de Maria de Cortes, con Ana Maria de la Rocha,

natural dela Ciudad de Carmona, hija de Lorenzo dela Rocha y de Ines de Barreas, siendo testigos Geronimo de Quirós, y Maria de la Concepcion Padrinos que fueron y Josef Marquez vecinos de triana, y lo firmé fecho ut supra = Dn. Gaspar de torres

Carlos Frco. Grande con Josefa Juana dela Roche.

En Domingo treze dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y dos años, Lib. 22 fol. 36, Yo dn. Gaspar Delgado de Torres Cura dela Yglesia de Sra. santa Ana de Triana en virtud de mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia de este Arzobispado su fecha en tres de dicho mes, y por ante Juan Bentura del Monte su Notario el qual queda en esta Yglesia en el legajo treinta y dos, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio á Carlos Francisco Grande, natural de la villa de Nijon obispado de Oviedo, hijo de Carlos Franco. Grande, y de Antonia Margarita, con Josefa Juana dela Roche, viuda de Manuel Garrido, siendo testigos Dn. Felipe Roman, y Franco. Cueto vezinos de triana, y lo firmé fecho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres.

Domingo de Silva con Josefa dela Roche.

En Martes veinte y dos de Diziembre de mil setecientos treinta y tres años, Lib. 22 fol. 99 buelta, Yo dn. Gaspar de Torres, Cura dela Yglesia de Sra. Santa Ana de Triana, en virtud de mandamiento del Sor. Juez dela Sta. Yglesia de este Arzobispado, y por ante Juan Bautista del Monte, su Notario, el qual queda en esta Yglesia, habiendo precedido

todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, desposè por palabras de presente que hicieron verdadero mattrimonio â Domingo de Silva, natural del lugar de Siturbe Arzobispado de Lisboa en Portugal, hijo de Manuel de Silva, y de Barvara Vicente con Josefa de la Roche, viuda de Carlos Francisco Grande, siendo testigos Dn. Josef Marquez, y Dn. Juan de Avila vecinos de triana, y lo firmè fecho vt supra= Dn. Gaspar de Torres ———

vexto Laugel con ...udix Maria ...Axoche.

En Miercoles quatro de Marzo de mil setecientos quarenta y quatro años, Lib. 22 fol. 311 buelta, Yo Dn. Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Iglesia de Sra. santa Ana de Triana, en virtud de mandamiento del Sor. Juez de la Iglesia de este Arzobispado con fecha de quinze de Enero proximo pasado, y por ante Juan Bentura del Monte su Notario, el qual queda en el Archivo de esta Iglesia, Despose por palabras de presente que hicieron verdadero mattrimonio â Alverto Laugel, natural del lugar de Cañete Obispado de Gerona Principado de Cathaluña, hijo de Alexo Laugel, y de Maria del Angel; con Getrudix Maria de Axoche, natural de esta Ciudad, hija de Juan de Paula Axoche, y de Maria del Angel, siendo testigos Felipe de Espinosa, Juan de Paula Axoche, y otros vecinos de Triana, y lo firmè fecho vt supra= Dn. Pedro Franco Guerrero ———

En Martes quinze dias del mes de Setiembre de

Fran.co Jph Hidalgo con Maria de la Paz Arrocha.

mil setecientos quarenta y quatro años, Lib. 22 fol 318 buelta Yo d.n Fernando Cortes de los Rios Cura de la Iglesia de S.ra Santa Ana de Triana, en virtud de mandamiento del s.or Juez de la Iglesia de este Arzobispado con fecha de cinco de dicho mes, y por ante Juan Bentura del Monte su Notario Desposè por palabras de presente, que hizieron verdadero matrimonio à Fran.co Josef Hidalgo, natural de esta Ciudad hijo de Estasio Hidalgo, y de Ana de Tovar, con Maria de la Paz de Arrocha, hija de Miguel de Arrocha, y de Francisca Muñoz, naturales de esta Ciudad, siendo testigos Josef Balborin, Josef Antonio Fernandez, y Juan Freile, vezinos de Triana, y lo firmè fecho vt supra: Fernando Cortes de los Rios.

Diego Venegas con Maria Josefa de Arocha

En Viernes quinze de Agosto de mil setecientos quarenta y nuebe años, Lib. 23 fol. 28 buelta, Yo d.n Pedro Fran.co Guerrero Cura mas antiguo de la Iglesia de S.ra Santa Ana de Triana en virtud de mandamiento del s.or Juez de la Iglesia de este Arzobispado de treinta de Julio proximo pasado, y por ante Miguel Ramirez su Notario, el qual



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

queda en esta Yglesia habiendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento desposè por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio â Diego Venegas viudo de Melchora de Orellana, con Maria Josefa de Arocha, natural de esta Ciudad hija de Juan de Arocha, y de Maria del Angel, siendo testigos Fernando Dominguez vezino de Triana, y Maria Facundo vezina de Sevilla en la Colacion de S.ta Maria Magdalena, y lo firmè fecho vt supra = D.n Pedro Fran.co Guerrero.

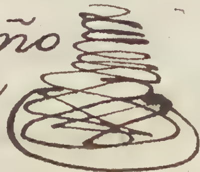
Diego Lorenzo Muñoz con Maria Lopez de Arocho.

En Lunes diez y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos quarenta y nuebe años Lib. 23. fol. 37 bueita, Yo D.n Fernando Cortès de los Rios Cura de la Yglesia de S.ra Santa Ana de Triana en virtud de mandamiento del S.or Juez de la Yglesia de este Arzobispado con fecha de ocho de dicho mes, y por ante Juan Bentura del Monte su Notario el qual queda en esta Yglesia Desposè por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio â Diego Lorenzo Muñoz, natural de

esta Ciudad, hijo de Fran.co Josef Muñoz, y de Isabel Manuela juntamente con D.a Maria Lopez de Azoche, viuda de D.n Josef Hidalgo, siendo testigos D.a Josefa de la Torre, D.a Ambrosia Fernandez, y D.a Maria Rodriguez vecinas de Triana, y lo firmé fecho ut supra = D.n Fernando Cortés de los Rios.

Concuerda con sus Originales á los que me refiero, los quales Libros quedan en el Archivo de esta Iglesia de S.ra Santa Ana de Triana: Y para que conste donde combenga á instancia de D.n Manuel de la Rocha, Secretario honorario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, y Administrador General de los Correos de ella y su Reynado doy la presente que firmo en Triana á catorze dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho años =

D.n Fran.co Freineña y Riaño Cura



Los Ess.nos del Rey n.o S.or vezinos de esta Ciudad de Sevilla, que á la conclucion firmam.os damos fee, que D.n Fran.co Fresneña, y Riaño de quien vá dada, y firmada la anterior Certific.on es Cura mas antiguo de la Ig.a Parroquial de S.ra S.ta Ana, del barrio de Triana, extramuros de esta dha. Ciudad, como se titula, y como tal, admin.a los Santos Sacramentos á sus Feligreses;

sus Certificaciones como la presedente, y a sus escritos, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito Judicial, y extrajudicialm.te Y p.a que conste pongo la pres.te sellada con el de nrõ. Colegio en Sevilla, Octubre veinte y cinco de mil setecientos, ochenta y ocho años =

[illegible] Andrade

[illegible] de Medina y Rivas

[illegible]



Drõs. 6 rs. v.n

90jas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Francisco Fresneda y Riaño Cura mas antiguo de esta Real Parroquial Iglesia de Señora Santa Ana de Triana, extramuros de Sevilla: Certifico, que desde el libro primero de Bautizados que comienza en cinco de Marzo de mil quinientos y dos años, hasta el libro cinquenta y vno inclusive, y año de mil setecientos cinquenta y quatro entre otras partidas se hallan las siguientes.

En Lunes catorze de Enero de mil quinientos sesenta y quatro años, Libro 5. folio 383 buelta, se bautizó Cathalina hija de Juan de Arrocha, y de Luysa Ruyz, su muger.

En Jueves veinte y cinco de Octubre de mil quinientos sesenta y cinco años. Lib. 6. fol. 11 buelta, se bautizó Ana Maria, hija de Juan de la Rocha, y de Luysa Ruyz, su muger.

En Lunes veinte y nuebe de Marzo de mil quinientos sesenta y ocho años, Lib. 6 fol. 230, se bautizó Gomez, hijo de Nicolas de Rocha, y de Cathalina Rodriguez, su muger.

En Jueves ocho de Abril de mil quinientos sesenta y ocho años, Lib. 6. fol. 231, se bautizó Juana, hija de Juan de la Rocha, y de Luysa Ruyz, su muger.

En Lunes diez y siete de Febrero de mil quinientos setenta y dos años, Lib. 7 fol. 136 buelta, se bautizó Ana, hija de Juan de la Roche, y de Luysa Ruyz, su muger.

En Lunes veinte y nuebe de Junio de mil quinientos setenta,

y nuebe años. Lib 10, fol. 56, buelta, se bautizó Juana, hija de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su mugex.

En Lunes diez y ocho de Octubre de mil quinientos ochenta y dos años, Lib. 11, fol. 172, se bautizó Martin, hijo de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su mugex.

En Savado veinte y uno de Diziembre de mil quinientos ochenta y cinco años, Lib. 12 fol. 266 buelta, se bautizó Juan, hijo de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su mugex.

En Lunes treze de Junio de mil quinientos ochenta y ocho años, Lib. 13 fol. 320 buelta se bautizó Guiomar, hija de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha su mugex.

En Miercoles primero de Noviembre de mil quinientos ochenta y nuebe años. Lib. 15 fol. 181 buelta, se bautizó Sebastiana hija de Sebastian de Ormachea, y de Ana de la Rocha, su mugex.

En Lunes diez y nuebe de Febrero de mil quinientos y noventa años Lib. 16 fol. 19, se bautizó Geronimo, hijo de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su mugex.

En Savado treinta de Setiembre de mil quinientos noventa y vn años, Lib. 17 fol. 35 buelta, se bautizó Roque, hijo de Pedro de Roca, y de Maria Fernandez, su mugex.

En Domingo nuebe de Febrero de mil quinientos noventa y dos, Lib. 17 fol. 85, se bautizó Andres, hijo de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su mugex.

En Domingo quinze de Marzo de mil quinientos noventa y dos años, Lib. 17 fol. 103, se bautizó Luys, hijo de Sebastian de Ormachea, y de Ana de la Rocha, su muger.

En Lunes catorze de Diziembre de mil quinientos noventa y dos años, Lib. 17 fol. 202 se bautizó Geronima, hija de Geronimo Rodriguez, y de Petronila Rocha, su muger.

En Jueves veinte de Octubre de mil quinientos noventa y quatro años Lib. 18 fol. 86, se bautizaron Guiomar, y Francisco, que nacieron gemelos, hijos de Geronimo Andres, y de Cathalina de la Rocha, su muger.

En Domingo veinte y siete de enero de mil seiscientos, y ocho años, Lib. 23 fol. 116, se bautizó Juan, hijo de Juan de Rocha, y de Maria Martinez su muger.

En Domingo diez de Octubre de mil seiscientos, y diez años, Lib. 24 fol. 171 buelta, se bautizó Francisca, hija de Juan de la Rocha, y de Maria Martinez, su muger.

En Savado quatro de Abril de mil seiscientos, y quinze años, Lib. 25 fol. 216, se bautizó â Maria, hija de Geronimo Andres Rocha, y de D.ª Luysa Bustamante, su muger.

En Savado diez de Diziembre de mil seiscientos diez y seis años, Lib. 25 fol. 370 buelta, se bautizo Diego, hijo de Geronimo Andres Rocha, y de D.ª Luysa Bustamante, su muger.

En Domingo treinta y uno de Diziembre de mil seiscientos veinte y ocho años Lib. 29 fol. 41 buelta, se bautizó Ana, hija de Juan de

Roxas, y de Maria de Aroca, su muger.

En Martes cinco de Octubre de mil seiscientos treinta y o[...] años. Lib. 30 fol. 307 buelta, se bautizó Juan, hijo de Bartholom[...] de Rocha, y de Lucia de Monte, su muger.

En Miercoles tres de Noviembre de mil seiscientos trein[...]ta y ocho años. Lib 30, fol. 311 buelta, se bautizó Maria, hija de Sebastian de la Roche, y de Serena Mencia, su muger.

En Lunes doze de Noviembre de mil seiscientos, y quarenta años Lib. 30 fol. 509. se bautizó Maria, hija de Sebastian de Rocha, y de Serena Mencia, su muger.

En veinte y nuebe de Enero de mil seiscientos quarenta y tr[...] años, Lib. 31 fol. 134. se bautizó Juan, hijo de Sebastian de la Rocha, y de Serena Mencia, su muger.

En Domingo diez y seis de Julio de mil seiscientos quarenta y cinco años, Lib. 31 fol. 350, b.ta se bautizó Maria, hija de Sebastian de Roche, y de Lucia Gerena, su muger.

En primero de Abril de mil seiscientos quarenta y seis años, Lib. 31 fol. 417 buelta, se bautizó Josef, hijo de Matheo Rocha, y de Lucia Montes, su muger.

En Lunes dos de Setiembre de mil seiscientos quarenta y siete años, Lib. 32 fol. 121 se bautizó Juan hijo de Sebastian de Arrocha, y de Serena Mencia, su muger.

En Viernes tres de Mayo de mil seiscientos, y ochenta años

Lib. 36 fol. 391, se bautizó Margarita Antonia, hija de Juan de Tovar, y de Dª. Maria de la Rocha, su muger.

En Lunes treinta de Octubre de mil seiscientos y noventa años Lib. 39 fol. 94. se bautizó Ursula Maria, hija de Dⁿ. Juan de Tovar, y de Dª. Maria de la Rocha su muger.

En Lunes veinte de Febrero de mil setecientos y dos años. Lib. 41 fol. 218, se bautizó Josef Vicente, hijo de Juan Bautista de Arrocha, y de Isabel de los Reyes Nuñez su muger.

En Martes dos de Diziembre de mil setezientos y quatro años Lib. 42 fol. 116 se bautizó Francisco Lorenzo, hijo de Juan Bautista de Arrocha, y de Isabel Nuñez su muger.

En Lunes primero de Agosto de mil setecientos, y siete años. Lib. 42 fol. 373 se bautizó Isidro Antonio, hijo de Blas Alvarez, y de Ana de Arrocha, su muger.

En Lunes veinte y seis de enero de mil setecientos veinte y dos años, Lib. 45 fol. 383, se bautizó Ana Maria, hija de Miguel de Arroche, y de Francisca Muñoz, su muger.

En Lunes treinta y uno de enero de mil setecientos veinte y quatro años, Lib. 46 fol. 226 buelta, se bautizó Maria Melchora, hija de Miguel de Arrocha, y de Francisca Muñoz su muger.

En Martes treinta de Julio de mil setecientos veinte y seis años, Lib. 47 fol. 77, se bautizó Miguel Josef, hijo de Miguel de Rocha, y de Francisca Muñoz, su muger.

En Miercoles quatro de Agosto de mil setecientos veinte y ocho años Lib. 47 fol. 341 b.^ta se bautizo Maria Josefa, hija de Juan de Arrocha, y de Maria del Angel, su muger.

En Lunes veinte y siete de Diziembre de mil setecientos veinte y ocho años, Lib. 47 fol. 575 se bautizó Manuel Josef hijo de Miguel de Arrocha, y de Francisca Marquez, su muger.

En Lunes treinta de Agosto de mil setecientos treinta y un años. Lib. 48 fol. 118 buelta, se bautizó Josef Pantaleon, hijo de Miguel de Arrocha, y de Francisca Muñoz, su muger.

En Lunes veinte y cinco de Febrero de mil setecientos treinta y dos años, Lib. 48 fol. 167 b.^ta se bautizó Lorenzo Josef, hijo de Maria de Arrocha, y de Juan Portela, su marido.

En onze de Noviembre de mil setecientos treinta y dos años Lib. 48 fol. 228 buelta, se bautizó Miguel Florencio, hijo de Miguel de Arrocha, y de Fran.^ca Rodriguez, su muger.

En Domingo primero de Agosto de mil setecientos treinta y quatro Lib. 48 fol. 379 b.^ta se bautizó Josef de Santiago hijo de Miguel de Rocha, y de Francisca Muñoz su muger.

En Martes cinco de Enero de mil setecientos quarenta y cinco años, Lib. 50 fol. 174 b.^ta se bautizó Pedro Alexo, hijo de Alexo Lausel, y de Getrudiz de Arrocha su muger.

En veinte y dos de Agosto de mil setecientos quarenta y cinco años. Lib. 50 fol. 218 b.^ta se bautizó Fran.^co Josef, hijo de

Dn. Josef Hidalgo, y de Da. Maria Aroche su muger.

En Viernes diez y siete de Febrero de mil setezientos quarenta y siete años, Lib. 50. fol. 313. se bautizó Manuel Alexo, hijo de Alejo Lausel, y de Getrudis Aroche su muger.

En Martes onze de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años, Lib. 50 fol. 405 bta. se bautizó Maria del Carmen Francisca hija de dn. Josef Hidalgo, y de Da. Maria de Aroche, su muger.

En Martes veinte y quatro de Febrero de mil setecientos, y cinquenta años Lib. 51, fol. 52. se bautizó Juan Francisco, hijo de Diego Josef Martinez, y de Da. Maria de Arrocha, su muger.

En Lunes dos de Marzo de mil setecientos y cinquenta años, Lib. 51. fol. 53 buelta, se bautizó Franco. Josef, hijo de Diego Muñoz, y de Maria de Aroche, su muger.

En Miercoles veinte y quatro de Marzo de mil setecientos cinquenta y vn años, Lib. 51 fol. 128 bta. se bautizó Maria Leandra, hija de Diego Josef Muñoz, y de Maria de la Paz Aroche, su muger.

En Jueves seis de Enero de mil setecientos cinquenta y dos años, Lib. 51 fol. 169. se bautizó Pedro Benito, hijo de Diego Josef Martinez, y de Maria Josefa de Arrocha, su muger.

En Martes nuebe de Enero de mil setecientos cinquenta y tres años Lib. 51 fol. 242 se bautizó Josefa Getrudis, hija de Diego Muñoz, y de Maria de la Paz Arrocha, su muger.

En Domingo diez y ocho de Marzo de mil setecientos cinquenta

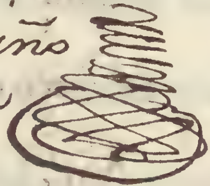
4 Qas

y tres años. Lib. 51 fol. 261 b.ta se bautizó Maria Gabriela, hija de Diego Josef Martinez, y de Maria Josefa de Arrocha su muger.

En Jueves seis de Junio de mil setecientos cinquenta y quatro años Lib. 51. fol. 315 b.ta se bautizó Maria Felipa, hija de Diego Muñoz, y de Maria de la Paz Arrocha, su muger.

Concuerda este extracto con las partidas originales que se hallan en los libros de bautismo de la Yglesia de S.ra Santa Ana de Triana que existen en su Archivo: Y para que conste donde combenga â instancia de D.n Manuel de la Rocha, Secretario honorario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, y Administrador General de los Correos de ella, y su Reynado doy la presente que firmo en Triana â cattorze dias del mes de Marzo de mil setezientos ochenta y ocho años.

D.n Fran.co Freineña
y Riaño
Cura





DON JUAN ALPHONSO DE GUERRA

y Sandoval, Cavallero del Orden de Santiago, Cronista mayor, y Rey de Armas mas antiguo del Rey N.º S.ºr D.n Phelipe quinto (que Dios gue) en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios, y mayor de la Sacra orden, y Religion de S.n Juan, en los de Castilla, y Leon, y de las Militares de Santiago, Calatrava y Alcantara, y Regidor perpetuo de la Imperial Ciudad de Toledo, en el estado y Banco de Cavalleros.

ZERTIFICO, Que por los libros de Armeria copias de linages, Historias, Nobiliarios, sumarios, Minutas, y otros papeles que originales paran en ntro poder, y archivo del Real cargo de ntros empleos, parecen, y están escritos los nobilisimos apellidos de Rocha, Ferrer, Garcia de Labares, Pando Miño. Su origen Armas, y significados en la forma y manera siguiente.

Es gracia particular del Altisimo, Criador de todas las

cosas, nacer de nobilisimo, y antiguo linage, y amanecer al Mundo con la Ra-
diante luz de generosos, è illustres Progenitores, de quienes se vaya transfiriendo
de un Cuerpo en otro, asi lo heroyco de la Sangre, como lo perfecto de las costumbres.
Y siendo à los hombres connatural, licito, y honesto examinar su origen para
saver à quien deben la veneracion, à fin de imitar sus gloriosos hechos, y haza-
ñas, y añadir nuebos esmaltes à la Corona que labraron sus ascendientes, à
costa de afanes, trabajos, y peligros, en conquistas, y generosas empresas, y para
que sobresaliese mas la nobleza la acompañaron de virtudes, que es, y ha sido en
todas edades la mas perfecta; y fuè siempre glorioso empeño dedicarse à celebrar
memorias de los varones excelentes, que venerò la antiguedad, resucitando sus
meritos, p.ª que esta memoria exceda à la que conservan los marmoles, y bron-
ces, siendo justo desprecie el olvido lo que debe servir de exemplo à la posteridad.
Nadie duda que la nobleza de Sangre es de inestimable valor, segun los Sugetos
en quienes resplandeciò heroyca en los linages antiquisimos, por mas elevados
que sean, siempre se padece alguna duda en el Origen, y succesion, dejandola à
la excelencia de la buena fee; favorece no obstante mucho à los de esta calidad
una ley del S.or D.n Alonso el Sabio, por la que declara, que quanto mas antiguo
es un linage tanto mas noble ès, y aunque la tradiccion sea compañera, y se-
parable de lo dudoso, dà fuerza de Ley en materias Genealogicas, la noticia que
de Padres à Hijos queda: Asi lo siente S.n Juan Chrisostomo en su Homilia 4.ª
en donde afirma que habiendo tradicion, no queda mas que desear: Por lo que
alava mucho à los que se emplean en escribir linages, diciendo ser este trabajo
util, honesto, y provechoso à la Causa publica, pues como el tiempo ha obscurecido
con su antiguedad las mas acrisoladas familias del Orbe, deben las que con-
servan noticias de sus inclitos heroes à estos el explendor de que se hallan

adornadas; y aunque veemos obscurecido el lustre de algunas que fueron de Real Sangre, por haberse ocupado mas los Españoles en el manejo de la Lanza que en el de la pluma, no por eso faltaron escritores, que decantasen los grandes hechos de los varones mas sobresalientes, como lo hallamos comprovado en los ilustrisimos, y antiquisimos apellidos de la Rocha, Ferrer, Garcia de Labarces, y Pando Miño, los que asi en los pasados siglos como en los presentes dieron motibo à nuestros Antecesores Chronistas, à que nos dejasen notados en sus escritos, su antiquisimo origen, y nobilisima prosapia, para que quedase afianzada su nobleza en la posteridad; y con el sentir de los mas clasicos, expondremos parte de las glorias de los de estos excelentisimos apellidos dando principio por el celebrado de la Rocha.

ROCHA

DESPUES que la invicta España padeciò aquel fatal golpe en las Riveras de Guadalete, por el que se viò reducida y sugeta al fiero Yugo Mahometano, baxo del que sin consuelo gemia la parte mas noble de la Europa; alentò Dios los animos de aquel siempre grande, ê Invicto Campeon el Infante D.ⁿ Pelayo, hijo de D.ⁿ Favila, de la Real sangre Goda, à sacudir la pesada servidumbre, y juntando los que en las Montañas de Asturias tantas veces le habian persuadido se hiciese su Cabeza, ofreciendole asi mismo Coronarle, y servirle fielm.te hasta morir en la empresa, y aceptando esta oferta juntò en uno este (aunque pequeño) fortisimo exercito con el que quedando sus invictos Pendones al Ayre, logrò en repetidas ocasiones maravillosos trofeos de los Africanos. Y à la fama de tan repetidas victorias, como lograron aquellos pocos Asturianos, contra tan crecidos Exercitos, se les fueron agregando

no solo los naturales, sino tambien muchos Principes estrangeros, que deseosos de ganar honrra, y de el adelantam.^to de la Fee, venian al socorro de nuestra España, y entre los que con mayor empeño han servido con muchos Parientes, y Amigos que le acompañaban fuè un Cavallero Frances de el grande linage de la Rochela, y estaba emparentado con la mas alta nobleza de aquel Reyno: Asi lo dize D.n Lazaro del Valle, Chronista y Rey de Armas que fuè del S.or D.n Felipe quarto al fol. 858 de su tomo veinte de las Casas, Armas, y Solares. Radicaron pues estos Cavalleros, despues de muchas proezas en el Reyno de Galicia, donde se halla su primitivo solar cerca de la Villa del Padron, que primitivam.te fuè denominado el Castillo Yllon, y despues el de la Rochela, y corrompiendo este nombre solo se vino à quedar el de la Rocha, q.e ha sido asiento y Camara de los Arzobispos Compostelanos, y bien memorable por haber depositado en el su tesoro el Arzobispo de aquella S.ta Yglesia D.n Suero, à quien mandò matar el S.or Rey D.n Pedro el Justiciero, unico de Castilla, como se lee en su Chronica al Cap.lo doze. Tubo este Castillo por el S.or Rey D.n Pedro, Gil Rodriguez de la Rocha, que despues de la muerte de el Arzobispo receloso de la indignacion del Rey, se pasò al servicio de su hermano D.n Enrrique, à quien sirviò con la mayor fineza, por lo que mereciò de este Principe muchos favores, siendo en Galicia tan autorizado Cavallero, que en la lista de los ilustres de aquel Reyno, y descripcion de sus Casas nobles que formò, è hizo en general Congreso su nobleza año de 1623, despues de haver ponderado venerable antiguedad en el Castillo y Casa de la Rocha, habla de este Cavallero con tanta estimacion que le dà el epiteto de generoso, y afirma haber tenido larga succesion. Asi lo afirma el memorial que el citado año de 1623, se hizo en el que se describieron las familias ilustres

de aquel Reyno al pliego trece, numero tres, añadiendo que con el motibo de haber desamparado su Castillo, y Solar de la Rocha, se derramaron los de esta familia por diversos parages asi de Galicia, como de Castilla, Leon, y Portugal, donde se conserva mucha, y mui acendrada nobleza; Y aunque este solar de la Rocha se acabó, se erigió otro en el Obispado de Mondoñedo, y Concejo de la Villa de Sante, y tambien hay quien diga fuè prohijacion de este Palacio y Casa la de el apellido de la Roche, mui conocido en Aragon: Asi lo afirma Diego telles de Meneses en su Nobil. original parte tercera fol. 683, y Diego Fernandez de Mendoza en su Nobil. intitulado Lucero de la Nobleza al fol. 233. dize deducirse de la Gran Casa de la Rochela, vna de las generosas de Francia, y que fueron Conquistadores de la Ciudad de Caceres de los Cavalleros: Y en esto combienen Francisco de Valderrabano, en su libro de blasones fol. doze: Juan Fran.co de Ita Rey de Armas que fuè del S.or D.n Felipe quarto en su libro primero de blasones fol. 24. Otra mui illustre Casa de este preclaro apellido se obstenta con los aprecios condignos à su antiquada nobleza en la Ciudad de Avila, bien que se distingue de las otras en las Armas, aunque proceden estas ilustres Ramas de un propio tronco. Estos Conquistadores de Cazeres, se hallan mui estendidos por la Estremadura, y principalm.te en la Ciudad de Badajoz, donde tiene su Casa, que es de las de mayor estimacion, y siendo en esta Ciudad Regidores perpetuos gozan de mui gruesos Mayorazgos, y estàn emparentados con las Casas mas ilustres, y acendradas de nuestra España, en fuerza de ser tan grandes Cavalleros, como se verifica por el casamiento que hizo Gonzalo de la Rocha, con Ximena Alvarez de Sotomayor, familia de las mayores de España. Tubo de este matrimonio tres hijos, que fueron

Garcia de la Rocha, Diego de la Rocha, pariente mayor de esta Casa, y Fernando de la Rocha que casò con Dª Francisca de Chaves, como consta del testamento, que otorgò en Badajoz, en el que tambien declara fuè su hijo Gonzalo de la Rocha Chaves, que tambien testò en dicha Ciudad de Badajoz, y vino à parar esta Casa en Dn Garcia de Galarza Godoy, y Obando. Asi lo afirma el Doctor dn Lazaro de el Valle y la Puerta Chronista que fuè en el tomo veinte que escribiò de Casas, Armas, y solares ilustres de España à los fol. 849 btª, y 858. Y omitiendo tratar de las Ramas que dejamos expresadas, pasamos à la que serviò en Portugal, donde luce con mas brillantes visos de nobleza en este Reyno que tanta tiene; y por esto llamaron los antiguos Principes, à algunas Provincias de este Reyno Balsas de noble Sangre; Sangre y nobleza de todas las del Mundo; pues apenas hay Region por mas remota que sea, que no se vanaglorie de tener sangre suya, y aunque los Portugueses se vanaglorian mucho de su nobleza, solo en estos se verifica ser buena la jactancia de lo noble, pues les instimulò à hazañas que no se podian esperar de quien no se tubiese por sublime; Conocese, pues, lo mas acendrado, y sublime de las familias de este Reyno por el Nobil. de el Conde Dn Pedro, hijo bastardo de el Rey dn Dionis de Portugal, obra mui estimada, y por la de dn Antonio de Lima, que solo escribiò de aquellos que ahora son tenidos por mas Nobles; entre los que hallamos los Cavalleros de este preclaro apellido de la Rocha. Asi lo afirma Manuel Faria y Sousa, en la Historia que escribiò de este Reyno al fol. 672 de ella: Tiene pues su solar mui noble, y antiguo en el expresado Reyno de Portugal, que se dize la Casa, y heredamiento de la Rocha, que es de las de mas alta estimacion, y està sita

en el lugar de Rosende, tres leguas de distancia de Lamego, son grandes Señores, y emparentados con lo mejor de la nobleza de aquel Reyno, donde posehen mui crecidas haciendas: Asi lo trata el tomo 31 de Dn. Juan de Mendoza, Rey de Armas del Sor. Dn. Felipe quarto al fol. 222. y siguientes. Y entre los grandes Cavalleros que esta familia ha tenido, hallamos â Gregorio de la Rocha, que tubo en guarda, y defensa la Ciudad de Oporto en Portugal, cuya noble descendencia està hoy vnida â otras familias de notable graduacion, y despues se vnio â la de Sarmiento, y Sotomayor, por el Casamiento contrahido entre Dn. Diego Sarmiento de Sotomayor Cavallero del Orden de Santiago, vno de los Cavalleros de mas conocida nobleza de Galicia, con Da. Maria de la Rocha, Sobrina del Baylio Dn. Miguel de Solis, y Ovando, y de Dn. Francisco de Solis, y Ovando del Consexo de Guerra, y despues de el de Castilla. Y en la restauracion de la Ciudad de el Salvador en el Brasil, se hallò contra la Armada de los Olandeses Geronimo de la Rocha, valiente, y esforzado Soldado, y de grande experiencia en lo Militar y Politico, y mui zeloso del Real Servicio, cuyo valor vivirà eternamente en ela memoria de las gentes. Despues de tomada por los Olandeses la Ciudad del Salvador, el Comandante de la Plaza con algunos Oficiales, y Soldados se hizo fuerte en su Casa, queriendo todos antes morir que dexar de defender cada palmo de tierra, y entre estos se hallò Pedro Casqueiro de Rocha Auditor General, que muriò despues gloriosamte. en la restauracion de esta Ciudad, despues de haber muerto peleando muchos enemigos, y era del tercio de el Maestre de Campo Dn. Juan de Orellana. Tambien parece por los Comentarios Reales

del Inga Garcilaso, que en la Conquista de el Perù, asistiò con santo zelo el virtuoso y venerable Fray Francisco de la Rocha, en compañia de el Governador Pedro de Valdivia, que incesantemte. persuadia â los Soldados perseverasen en servicio de Dios y de su Rey, deponiendo las pasiones particulares, y atendiendo solo â la lealtad correspondiente â su Sangre; y tanto trabajò en esto, que ganò el renombre de pacificador de aquellos dilatados Reynos. Hallamos tambien â Lope Arias de la Rocha, Señor que fuè de este solar, y Casa noble de la Rocha, natural del Concejo de Sante, el qual litigò su executoria en la Real Chancilleria de Valladolid el año de 1444, con tres sentencias que obtubo â su favor, y despuès la volbieron â litigar sus Descendientes en dicha Real Chancilleria de Valladolid en el año de 1592, y fueron Melchor, y Balthasar Diaz de la Rocha, contra el Concejo, Justicia, y Regimiento de el Lugar de Trava del expresado Concejo de Sante. Cuya Real executoria està firmada del Dr. Francisco Hernandez de Lievana, Dr. Francisco de Zuazola, Lorenzo de Cordova, y Melchor Durango, Alcaldes de los Hijos-Dalgo de dicha Real Chancilleria, refrendada de Simon de Ortegon Secretario mayor: Y â Dn. Antonio Lopez de la Rocha, se le diò vna copia de ella, por haver justificado tocarle, y pertenecerle por linea recta de varon; para lo qual se hicieron sus Informaciones de nobleza, limpieza, ê Hidalguia de Sangre en virtud de requisitoria de esta Villa de Madrid, despachada por su Corregidor el Marques de Valhermoso, y refrendada de Dn. Juan Mazon de Benavides, Escribano del numero de ella, y dichas informaciones pasaron ante Antonio Diaz de la Rocha Teniente de Alcalde mayor, y Antonio Gonzalez Escribano

de S. M. Y todos estos instrumentos están comprovados de Escribanos públicos. Por todo lo qual con evidencia se colige, el lustroso explendor que siempre han gozado, y gozan los nobilísimos descendientes de este antiguo Solar de la Rocha, por quantas partes se han derramado. Todo esto lo afirma el quaderno segundo al fol. 68, con otros muchos autores clasicos. Vsan por Armas los ínclitos Varones de este tan antiguo como nobilísimo Apellido de la Rocha, un Escudo, y en el cinco quarteles: en el de el medio sobre campo azul un Castillo de Oro, rodeado de ocho Estrellas de plata, en lo alto de el un hombre armado con espada, y rodela, que tiene en ella una media Luna con las puntas hacia abajo con un rotulo que dize: Por la fee, y por la Ley los Moros fago huir, ô todos han de morir: Y estas son las primitivas Armas de los Nobles de este Apellido. En los otros quatro Escudos, en primero, y quarto en plata un Leon roxo, rapante con la boca abierta: Y en segundo y tercero en Campo de Oro quatro vandas roxas en cada vno: encima de el Escudo principal vna Corona de Oro, que son las mismas q.e los de esta Familia tienen desde la Fundacion de la Iglesia de S.n Andres de esta Corte de Madrid, en vna Lapida dentro de la Rexa de el Altar mayor al lado del Evangelio: Y en otra nueba que se ha hecho han añadido à estas quince Vanderas blancas, roxas, Azules, y verdes las doze, y los Havitos de Santiago, y Calatraba à los lados en la misma conformidad que se ven diseñadas en el primer quartel del escudo que está al principio de esta obra, son las mismas que por concesion, que en virtud de los servicios, que los de esta familia han hecho à la Corona les dio el S.or Emperador D.n Carlos quinto, la qual consta despachada en

Valladolid, en virtud delos instrumentos justificantes que presentaron en cinco de Diciembre de el año de 1550; firmada de la Reyna, refrendada de Ledesma, y señalada de el de Mondejar; y esta concesion nos constó por copia de ella, dada en la Ciudad de S.ta Fee, por Francisco Nicolas Carvallo Escribano de S.M. De cuyas Armas puede y debe vsar el Coronel D.n Francisco de la Rocha Ferrer Capitan General que fué de la Isla Española, y Presidente de la Real Audiencia dela Ciudad de Santo Domingo, Indias de el Mar Occeano, y residente al presente en esta Coronada Villa de Madrid, por provenir como legitimam.te proviene de el enunciado Solar, y descender con la misma legitimidad de.

I

Ruy Perez de la Rocha y Ulloa, Señor del heredamiento y Castillo de la Rocha, quien ha servido muchos años segun su alta calidad, y en atencion â su merito le hizo S. Mag.d merced de quince mil maravedis de Renta en cada un año. Tubo por su hijo â.

II.

Diego Perez de la Rocha, hijo legitimo del nominado Ruy Perez de la Rocha, y Vlloa, sirvió como su Padre muchos años, consta de vna Real Zedula del S.or D.n Juan el primero, por la que le hizo merced de los mismos quince mil maravedis de Renta anual, de que havia gozado su Padre: Itubo por su hijo lexitimo â.

III

D.n Geronimo Andres de la Rocha, hijo legitimo del citado

Diego Perez de la Rocha, à quien con-nominaron el Fuerte por su grande valor; y por haver ganado de los Moros doze Vanderas, blancas, roxas, azules, y verdes, y haber restaurado tres de nuestro Exercito, que los Moros habian tomado; obrando siempre en todas las ocasiones que han ocurrido, como valiente, y esforzado Cavallero, à imitacion de su Padre Diego Perez de la Rocha; Y fué este Cavallero el que ganò el blason de las quince Vanderas paraque le pudiese agregar à sus Armas. Fué su hijo legitimo.

IV.

D.n Diego Andres de la Rocha, del Havito de Calatrava, quien por los instrumentos que su hijo presentò à la Mag.d Imperial del S.or D.n Carlos quinto, hizo constar haver servido mas de treinta y ocho años continuos, ocupando los puestos mas honorificos de los Exercitos en que sirviò; Y tubo por su hijo legitimo à

V.

D.n Andres Garandia de la Rocha, del Orden, y Cavalleria de Santiago, y Capitan de los Reales Exercitos de la Mag.d Cesarea del S.or D.n Carlos V, à quien hizo constar haver servido mas de 16 años en los Exercitos de Italia, Flandes, y Armada Real, con aprovacion de sus Cavos, por las Certificaciones que presentò, y hallarse entonces en actual servicio de S. Mag.d Cesarea: En cuya atencion, y de lo bien, y fielmente que todos sus mayores habian servido, fuè servido dicho S.or Emperador conceder à este Cavallero pusiese en sus Armas las quince Vanderas de que va hecha expresion: Y no habiendo consentido la Villa y Corte de Madrid fuè servido de mandar à todos los Consejos

Justicias, Regidores de qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de todos sus Dominios no le pusieran impedimento alguno; pena de quinientos maravedís aplicados por mitad à la Camara del Consejo de Guerra, y de darse por mal servido de qualquiera que le pusiese embarazo, ô reparo, y no diese entero cumplimiento à esta Real Orden. Fue hijo legitimo del nominado Dn. Andres Gerandia de la Rocha.

VI

Dn. Gonzalo Geronimo de la Rocha, hijo legitimo de el ya nominado Dno. Andres Gerandía de la Rocha, quien como todos sus mayores sirvió al Sor. Phelipe segundo, y se halló en la restauracion del Brasil, donde fuè valiente, y esforzado Soldado, y de grande experiencia en lo Militar, y Político. Fuè su hijo legitimo, como lo dize el tomo veinte de dn. Lazaro del Valle y la Puerta Chronista que fuè de S. Magd. al folio 290.

VII

Dn. Pedro de la Rocha, hijo legitimo de el dicho dn. Gonzalo Geronimo de la Rocha: Casó con Da. Beatriz Hut, natural de San Pedro de Sul, Obispado de Viseu, Reyno de Portugal; y de este matrimonio procrearon à Dn. Domingo, y à dn. Gregorio de la Rocha que fuè Sargento mayor de la Ciudad de Oporto.

VIII

El Capitan Dn. Domingo de la Rocha, que sigue la linea hijo de los expresados D. Pedro de la Rocha, y Beatriz Hut, pasó à las Islas de Canaria, donde hizo su asiento; Y por una feè de Casados dada por el Doctor Dn. Ignacio Logman Beneficiado Rector

de la Parroquia de N.ª S.ra de la Concepcion deel Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, consta haberse casado en veinte y vno de Mayo de mil seiscientos quarenta y vno, con D.ª Mariana Rodriguez Ferrer, hija del Capitan Anton Rodriguez, y de Ana Diaz, que se bautizó en S.ta Cruz de Tenerife en 16 de Mayo de 1627, y de este matrimonio tubieron legitimam.te à D.n Domingo, y D.n Josef de la Rocha Ferrer, quien hizo en dicha Isla informacion de nobleza, ê hidalguia de Sangre, con pluralidad de testigos y todos de la mayor excepcion; para la qual informacion se citó al Personero General de dicha Isla, y al Procurador mayor del Cavildo, y vnanimes declaran los testigos, conocer al Capitan, y Sargento mayor D.n Josef de la Rocha Ferrer, y vieron estar casado con D.ª Simona Betancourt, y Castrillo; de cuyo legitimo matrimonio procrearon à D.n Christoval, D.n Francisco, y D.n Juan: Que saven que el citado Sargento mayor D.n Josef de la Rocha Ferrer, fuè hijo legitimo, y por tal habido, y reputado del Capitan D.n Domingo de la Rocha, y de D.ª Mariana Rodriguez Ferrer, su legitima muger, y declaran haver tenido asimismo por su hijo legitimo al Doctor D.n Domingo de la Rocha Ferrer del Consejo de S. Mag.d, y su Oydor en la Real Audiencia, y Chancilleria de Santa Fee, Nuebo Reyno de Granada, y que por tales sus hijos los han criado, y alimentado sin que hayan savido cosa en contrario, y declaran que los de la familia de la Rocha, son de si, sus Padres, y Abuelos Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados, Mulatos, ni de los nuebamente convertidos à nuestra S.ta Fee, ni infestos de delito alguno; antes si han sido, y son por todas sus lineas, personas de toda suposicion, y estimados por gente noble, y de la mas principal,

ocupando como tales los puestos mas honorificos de la Republica; siendo Regidores, e Ministros del Santo Oficio de la Ynquisicion, Canonigos Dignidades en aquella Santa Yglesia Cathedral, y otros puestos, asi en lo militar, y politico, como en lo Ecclesiastico; como consta en los libros Reales de Contaduria, y Veheduria de Guerra, que estàn à cargo de uno de los que deponen, y en virtud de los servicios de el Dn. Josef de la Rocha Ferrer, su Magd. ha hecho merced â sus hijos, à Dn. Christoval, de Capitan de Infanteria Española, à Dn. Francisco, de Castellano del Castillo de Sta. Ana, y à Dn. Juan, de Castellano del Castillo de Sn. Pedro Martir, todo en dichas Yslas; y que todo lo dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama: Y visto por el Corregidor, y Capitan â Guerra de dichas Yslas Dn. Josef Antonio de Ayala, y Roxas, la citada Ynformacion, la tubo por bastante, mandando por su auto expedido en la mui Noble Ciudad de Real de las Palmas en veinte de Marzo de mil seiscientos noventa y siete años, se le diese el testimonio, ô testimonios que pidiese autorizados en publica forma, y manera que hagan fee; para lo qual interpuso su authoridad, y Judicial Decreto. Todo lo qual pasò ante Andres Alvarez de Silva Escribano publico.

FERRER

EL PROPUESTO Dn. DOMINGO DE LA ROCHA (como consta de la fee de Casados citada) contraxo su matrimonio con la expresada Da. Mariana, Rodriguez Ferrer;

cuya familia goza de los mas altos, y condignos explendores correspondientes à su antiquada, y noble hidalguia, siendo vna de las mas estimables que venera nuestra España. Tiene su solar antiquisimo en el mui noble Principado de Asturias, en el Concejo de Gixon en el lugar que se dize de el Ferrero, siendo sin duda, que corrompido este apellido ilustrisimo, en Castilla le pronuncian Herreros, en Galicia Ferreyros, en los Reynos de Aragon, Valencia, y Cathaluña Ferrer, segun el modo de hablar que cada uno de estos Reynos tiene. Trata de esta Casa el Canonigo Tirso de Aviles en su Nobil. de Asturias, y el P.e Carvallo; y con mas extension el quaderno sexto al fol. 231. Son inumerables las Ramas que de esta troncal han salido, y los meritos de sus inclitos Varones; y para mayor inteligencia de sus prendas asi heredadas como adquiridas anotaremos algunas con el sentir del Chronista d.n Juan Vaños de Belasco, quien en su libro bezerro que original tengo en mi Archivo afirma, que quando los Moros iban Conquistando el Principado de Cathaluña, entre la oposicion grande que hallaron entre los Christianos, se celebra mucho la de los Cavalleros de el excelentisimo apellido de Ferrer, originarios de esta Casa, que despues variaron las Armas, lo que tambien sucedio con algunos Cavalleros de Toledo, por haver recaido su Casa en hembra, lo que sucede con muchas mui de ordinario. Otra del mismo apellido pasò al Reyno de Sicilia, como lo escribe d.n Filadelfo Muñoz, en su teatro Genealogico, dedicado à la Mag.d del S.or d.n Felipe quarto el grande; y dize, suponiendo, que la ilustre familia de Ferrer, ô Ferrero es mas antigua en España que en Italia, y que porque esta se origine de la otra, no pierde el lustre generoso

antes bien se le aumenta. Tambien se hallaron estos Cavalleros en la Conquista del Reyno de Valencia, quando la poseheian los Moros en tiempo del S.or D.n Jayme cerca de los años del S.or de mil ciento diez y siete; y que el primero que se hallò en estas Conquistas se llamò Ramondo Ferrero, de quien provino el Señor de Torcaz. No menos ilustres fueron los esforzados Cavalleros Arnaldo Ferrer, que floreciò en el año de mil doscientos, y quarenta, y Fernando Ferrer, que comprò del Señor Rey D.n Pedro la Villa de Guadatequis en el año de mil doscientos quarenta y tres. Engrandeciò mucho esta familia asi en España como en Italia el señor Rey D.n Alonso el quinto por el valor con que se han portado en la Conquista de el Reyno de Napoles; y en la tropa que mandò hir para asegurar al Papa, fueron mandandola por Capitanes señalados Bartholomè, y Francisco Ferrer, y siendo increible el valor con que obraron, mandò Su Santidad poner una tabla en el Muro de la Iglesia de S.n Juan Lateranense para glorioso recuerdo de el valor con que en su defensa, y de la Iglesia havian militado. No menos valor mostrò Juan Ferrer, quando con una sola Nave peleò contra quatro Galeras Genovesas, y las rindiò, y el año siguiente saliò con una Galera à limpiar las Costas acompañado de otra que mandaba Antonio Pellicer. Jayme Ferrer fuè Camarero del señor Rey D.n Alonso, y le hizo de su Consejo de Guerra con crecidos salarios que gozò de su Real magnifecencia, y tambien le empleò en diferentes Embajadas, y negocios de la mayor importancia. Luis Ferrer pasò à ser Page del Señor Rey D.n Juan de Aragon, y despuès fuè Copero mayor del S.or Rey D.n Fernando el Catholico, quien en el año

de mil quatrocientos setenta y quatro, en atencion â su merito, y fidelidad le hizo Castellano del Castillo de Segovia, y por muerte de la Señora Reyna Dª. Isabel, pasó â la asistencia del señor Rey dn. Felipe el primero, y en las rebolucíones que en aquel tiempo inquietaron â España, se portó siempre con el valor heredado de su nobilisima sangre, y asi por su calidad, como por sus servicios gozó diferentes encomiendas. Dn. Jayme Francisco su hijo fué Trincherote y Maestre Sala del Principe dn. Juan, hijo de los señores Reyes Catholicos Dn. Fernando, y Dª. Isabel: Casò en la gran Casa de Mompalao, y obtubò los puestos de Lugar-theniente, y Virrey del Reyno de Valencia, el que tambien obtubo su hijo dn. Luis, y ambos fueron Señores del lugar de Soto de Villanueba, y de Torcaz, y Comendador de Santiago: Casò con Dª. Blanca de Cardona Marquesa de Guadalate, y fuè Governador General del Señor Rey dn. Felipe segundo. Hallamos asimismo â Diego Ferrer, quien sirviò al Señor Emperador dn. Carlos quinto, y se hallò en la toma y Conquista de Tunez en la Africa, en donde sirviò con aprovacion de S. M. Cesarea. Prosigue este Autor dando noticia de los descendientes de esta Casa, y de sus grandes, y elevados Casamientos, y concluye diciendo ser esta familia de las primeras de España en antiguedad, y nobleza, aunque los hijos de ella no la gozan menor en otras partes; pues en el Piamonte tubo origen por Varonia (segun San Sovino) de la familia Acciaivoli de Florencia, la qual poseyò su gran poder, Señorio, y Vasallage en la Ciudad de la Morea, y fueron un tiempo Duques de Athenas; y de vnos, y otros descendientes hace el autor largo discurso. Y no menos hallamos varones esclarecidos de esta ilustre familia en lo Eclesiastico,

entre los que resplandeze aquel Angel del Apocalipsi San Vicente Ferrer, que por ser tan notorias sus virtudes no las expresamos bastando su solo nombre. Tambien tenemos al M.R.P. Fray Bonifacio Ferrer Prior General que ha sido de su Religion de la Cartuja que ellos llaman Gran Don, y fuè nombrado por la Congregacion de Vinaroz, para ajustar las diferencias que tenian con otras. Y Bernaldo Ferrer pasò â Andrinopoli en socorro de los Catholicos, y fuè mui esforzado Cavallero, y haviendo logrado los Christianos una victoria de sus enemigos, ganò este Bernaldo Ferrer unas Corazas mui Ricas, de las que se sirviò de alli en adelante, y bolviendo los enemigos dentro de pocos dias con grandes refuerzos, y por General Paleologo, se trabò un mui recio Combate, y viendo el grande destrozo que el Bernal Ferrer con otros Compañeros hacia le fuè buscando por las lucidas Corazas que llebaba, creyendo que era el General, y hechando mano â la espada le hiriò por la espalda; mas Bernaldo, que era mozo brioso se abrazò con èl, y le rindiò; siendo la mayor parte con este hecho de que se ganase aquella accion. Y si pasamos â las Ordenes Militares hallaremos muchos inclitos varones de este grande Apellido; manifestandose de todo el Superior grado de nobleza que gozan de immemorial tiempo â esta parte los descendientes de esta familia, asi en las Conquistas de la Andalucia, como en las de Aragon, Canarias, y Nuebo Mundo, de los que se pudiera formar mui dilatado volumen, â no exceder el sucinto termino de Zertificacion de Armas; las que segun el quaderno sexto al fol. 231, se organizan de un escudo su Campo roxo, y â la mano derecha un Caldero sable que es negro colgado de su Cadena, y de dentro sale un estandarte Azul; y â la mano

izquierda un hombre armado de punta en blanco, con un venablo en la mano, el que traè por haber ganado, y defendido el Castillo de piedras albanas de los Corsarios, y Piratas, que infestaban aquellas Costas; como se miran diseñadas en el segundo quartel de el escudo con que principia esta Obra: Y en esta conformidad las podrà usar nuestra parte el citado d.n Francisco de la Rocha, Coronel de los R.s Exercitos de S. M, Governador y Capitan General que fuè de la Isla española, y Presidente de la Real Audiencia de dicha Isla, por provenir del mencionado Solar, y descender legitimam.te de D.a Mariana Rodriguez Ferrer, lo que nos hizo constar por una informacion hecha en dichas Islas de Canarias, en el Puerto de Santa Cruz, en la que declaran à pedimento de sus hijos d.n Josef, y d.n Domingo de la Rocha Ferrer, muchos testigos de la mayor excepcion, por cuyas deposiciones consta, que el Regidor, y Sargento mayor d.n Josef de la Rocha, y el Doctor D.n Domingo de la Rocha Abogado de los R.s Consejos, y Auditor de Guerra en Cartagena de Indias, son hijos legitimos de d.a Mariana Rodriguez Ferrer, hermana del Doctor d.n Christoval Rodriguez Ferrer, thesorero Dignidad de la Santa Iglesia Cathedral de dichas Islas, Protonotario, y Juez Apostolico de ellas, y Ministro del Santo Oficio de la Inquisicion, y de d.n Francisco Rodriguez Ferrer, Canonigo de dicha santa Iglesia Cathedral, y Colector Apostolico del Obispado; y del Licenciado Don Francisco Rodriguez Ferrer, Capellan de S. Mag.d en dicha Santa Iglesia, y Notario del Santo Oficio de la Inquisicion de dichas Islas; y del Capitan d.n Antonio Rodriguez Ferrer, Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y todos hijos de legitimo matrimonio del Capitan d.n

Antonio Rodriguez Ferrer, que asi este, como sus hijos provaron para obtener los empleos de la Santa Inquisicion, cuya filiacion nos han presentado para efecto de dar esta Certificacion, y la hallamos aprovada como consta mas latamente de ellas, en las que hay testimonio de su aprovacion, dada por Dn. Christoval Garcia de Campo, Secretario de S. Magd. en la Santa y General Inquisicion, y comprovado todo de tres Escribanos; que Casò con Da. Ana Diaz Juarez, y esto declaran los testigos afirmando ser la verdad debajo del juramento que tienen hecho; Y por la filiacion que el expresado Dn. Antonio Rodriguez Ferrer para obtener el empleo de Familiar del Santo Oficiò consta fuè hijo legitimo de Antonio Gonzalez, natural de la Villa de Guimareis, Feligresia de San Miguel, desde donde vino al lugar de el Realexo de abaxo, en donde casò con Cathalina Gonzalez, vezina del mismo lugar de Realexo de abajo, y el expresado Antonio Gonzalez, fuè hijo legitimo de Pedro Yañes, y de Daria Gonzalez, vecinos y naturales que fueron de la expresada Villa de Guimarais en la dicha Feligresia de San Miguel. Los quales todos han sido personas de la mayor Estimacion en los parages donde han residido, lo qual todo claro se evidencia de las Informaciones expresadas, y de su filiacion. Fueron hijos de los expresados Dn. Domingo de la Rocha, y Da. Maria Rodriguez Ferrer

IX

Dn. Josef de la Rocha Ferrer, que fuè Sargento mayor, Capitan de Infanteria Española, Castellano de dicha Isla de Canarias, y Teniente Corregidor interino, en cuyos empleos, y otros que obtubo acreditò siempre el Zelo, y amor al Real Servicio, hallandose siempre en quantas ocasiones

se han ofrecido en su tiempo, en las que procedió con el honor correspondiente â su alta calidad, y â satisfaccion de sus Jefes: Como todo nos consto por varias Certificaciones, que en la informacion de la Rocha vienen adjuntas: Y atendiendo la Mag.d del Señor Rey d.n Carlos segundo (que Dios guarde los servicios hechos por el d.n Josef de la Rocha Ferrer, vino en hacerle merced del Havito de vna de las tres Ordenes Militares para vno de sus tres hijos, como lo declarò S. Mag.d por su decreto Real de cinco de Enero de mil seiscientos ochenta y nuebe, con la expresion de ser en atencion â sus Servicios; Como uno, y otro consta de vna Certificacion dada en Madrid por d.n Josef Perez de la Puente del Orden de Santiago, y del Consejo de S. Mag.d, y su Secretario en el de las Ordenes en catorce de dicho mes, y año. Y no sigue la linea. D.n Domingo de la Rocha Ferrer que sigue la linea, hermano entero del citado d.n Josef de la Rocha Ferrer, y ambos hijos legitimos de legitimo matrimonio de los nominados Don Domingo de la Rocha, y D.a Mariana Rodriguez Ferrer, sus Padres, y su Madre la citada d.a Mariana Rodriguez Ferrer, diò poder para testar â su hermano d.n Sebastian Rodriguez Ferrer, consta de vna copia de èl dada en Canarias en veinte y tres de Julio de mil setecientos diez y ocho, â pedimento del Teniente Coronel D.n Christoval de la Rocha Ferrer Betancourt, en el que nombrò por sus herederos â D.n Domingo de la Rocha su hijo, y â sus nietos hijos de d.n Josef de la Rocha Ferrer sus hijos, y de el dicho d.n Domingo de la Rocha, su marido; Cuya copia pasò ante Raymundo Estañol y Roman, Secretario publico, y se halla comprovada de otros tres Escribanos, y por ella se justifica la entidad de la persona del expresado d.n Domingo de la Rocha Ferrer,

Teniente General que fué de la Ciudad de Cartagena del Perú, y Oydor de la Real Audiencia de Santa Fee en el nuebo Reyno de Granada, quien por una Certificacion dada por D.n Ignacio Logman Beneficiado Rector de la Parroquia de N.tra S.ra de la Concepcion del Puerto de Santa Cruz de Tenerife en veinte y siete de Noviembre de 1737, consta que nació en treze de Febrero de mil seiscientos quarenta y cinco, la que se halla certificada de tres Escribanos: Casó con D.a Juana Clemencia Garcia de Labarces, de las mas ilustres familias que se veneran en nuestra España, asi por lo lustroso de su antiguedad, como por la grande nobleza de este preclarisimo Apellido de Garcia de Labarces, del que pasamos â tratar.

GARCIA DE LABARCES

Florece de immemorial tiempo dignos, y excelentes meritos, servicios, y actos valerosos de sus Heroes en servicio de los Reyes de estas Catholicas Coronas, el venerable apellido de Garcia de Labarces, cuyo patrimonio ha producido tan frondosas Ramas, que apenas hay familia ilustre, que no participe de su excelsa Sangre. Descienden de tres hermanos Garcias, que fueron los ultimos que salieron de la Ciudad de Leon, la primera vez que fué ganada por ambre, como lo tratan graves Autores, los que concuerdan en que estos Cavalleros se recogieron â las Montañas previniendo la furia de los Africanos que amenazaban ya total ruina â España. Dueños de sus mejores Provincias, dividieron

pues estos Cavalleros como Caudillos para acudir à la parte donde fuese mayor el riesgo, y mas precisa su asistencia. El uno al Barrio de Luna tierra de Bavia: Otro à la de Armentero, de donde procedió aquella valiente Matrona llamada la Dama de Armentero, tan celebrada por su valor en las historias, que obscurece las ilustres Matronas antiguas. Y el ultimo de los tres invencibles varones quedó en el Barrio de Risvela en Modino, de los quales ha havido ilustres varones que han servido à estas Coronas en los mas condignos puestos, à que por su grande valor, y nobleza heran tan acreedores, executando maravillosos hechos en Armas, y logrando succesivamente entroncar con la sangre de la mas alta estimacion; de suerte que si hubieramos de seguir sus dilatadas succesiones creciera esta obra à dilatados volumines, por lo que nos contentaremos con anotar algunos de los principales varones que han florecido, exponiendo el Solar ilustre de los Garcias Labarcas, y expresando las Armas que por este conjunto le corresponde à nuestra parte; y entre los primeros que hallamos es à Ramiro Garcia Potestad y Governador por los años de Ochocientos quarenta y tres. Borbodo Garcia fuè Rico hombre, y Confirmador de Rs. Privilegios (Dignidad que corresponde hoy à la de Grande de España) en los años de Novecientos quarenta y siete, y novecientos ochenta y uno. Munio Garcia, y Fortun Garcia fueron Señores de la Torre de Tovar, y Lope Garcia que fuè natural de Salazar Rico-hombre de Castilla, y escritor de Linages el año de Mil. Dn. Sancho Garcia fuè Conde de Castilla, desde donde algunos Autores quieren seguir el esplendor de los de esta familia, siendo así que en tiempo de los Godos habia muchos de ella. Bermudo Garcia fuè Conquistador

de Toledo, hijo de Garci Alonso, Rico-hombre. Dn. Gomez Garcia, hijo del Conde dn. Garcia de Cabrera, fué casado con la señora Infanta Doña Urraca. Dn. Valeera Garcia, y sus hermanos todos succedieron en la Casa del Señor de Aza; y Fernan Garcia, el de Ita, Fernan Garcia Pellasa, Pedro Garcia de Brisio, el Conde dn. Pedro Garcia, Diego Garcia Chancillér mayor de Castilla. Dn. Gomez Garcia Notario mayor, Abad de Valladolid. Dn. Pedro Garcia Mayordomo del Rey. Gomez Garcia de Roa. Fernan Gomez Garcia. Ordoño Garcia, y Gil. Garcia, todos fueron Ricos hombres por los años de mil ciento cinquenta y ocho, y adelante. De dn. Alonso Garcia Adelantado mayor del Reyno de Murcia hacen memoria diferentes Autores. Tienen los de este grande apellido repetidas Casas Solares, que en estos Reynos tienen el mayor aprecio, de las que se han esparcido frondosas ramas que las ilustran. Hallanse, pues las principales Casas en los Reynos de Leon, Galicia, Castilla, y Montañas de Burgos, que todos casi por evitar confusion han agregado á este, otro apellido, para distinguirse los vnos de los otros, y á este que le han añadido le llaman Alcuñas, y asi vemos que á vnos llaman Garcia de Ciano, Garcia de Vega, Garcia Guerrero, que es lo mismo que sucede en nuestro caso con el apellido de Garcia de Labarces, y asi vemos que este renombre adjunto proviene en vnos de algun hecho grande que han obrado en servicio de estos Reynos; en otros de haber ganado, ó defendido alguna fortaleza: en otros por haber sido Pobladores de algunas Ciudades, Villas, ó Concejos, como sucede á muchos; y asi hallamos en el tomo veinte de Casas, Armas, y Solares ilustres de España que escribió dn. Lazaro del Valle, y de la Puerta Chronista que fué del Sor. Rey Don

Phelipe quarto el grande al fol. 63. en donde dize que hay alguna variedad entre los Autores à cerca de si la Alcurnia de Labarces, les proviene por haver sido de los Pobladores de este Concejo, ô si la tomaron del Solar, que en el hay de este mismo nombre, â cuyo dictamen se arrima el grande investigador de las antiguedades de España el Cronista D.n Juan Baños de Velasco, tomo segundo fol. 226, afirmando que todos los descendientes de este Solar son mui nobles, y mui antiguos Hijos Dalgo, y les corresponden por armas las que señala al tomo veinte al citado fol. 63, que se componen y organizan de un Escudo partido en pal en primero en Campo azul vna Garza de Oro picando el pecho, de el que le salen vnas gotas de Sangre: En segundo en campo Roxo, una torre de piedra, con tres Roeles de plata à cada lado, con su orla la mitad en Campo de Oro, ocho aspas Roxas, la otra mitad en Roxo, ocho veneras de oro, en la misma conformidad que se miran diseñadas en el tercer quartel del Escudo, con que principia esta Certificacion, en la que, y no en otra las podrà vsar nuestra parte D.n Francisco de la Rocha Ferrer, Garcia de Labarces, Coronel de los R.s Exercitos de S. Mag.d, y Capitan General que fuè de la Isla Española, y Presidente de la Real Audiencia de S.to Domingo de dicha Isla, Indias del Mar Occiano. Las quales le pertenecen por provenir del expresado Solar de Labarces, Sito en dicho Concexo de Labarces, como queda justificado con la autoridad de los Autores citados, y descender legitimam.te de D.a Juana Clemencia Garcia de Labarces, su Madre, como se justifica de dos Copias de informaciónes, la vna hecha en San Vicente de la Barquera en diez y siete de Diciembre de mil seiscientos quarenta y ocho años, siendo Juez el Lizenciado D.n Francisco del Castillo, y Escribano Pedro Gonzalez Farrero, y la copia està sacada por ante

Francisco Nicolas Carvallo Escribano publico, y comprovada de tres Escriba-
nos. Y la otra esta hecha en dicha Villa de Sn. Vicente en nuebe de Mayo de
mil setecientos treinta y nuebe, siendo Alcalde Dn. Joachin de Cos, y la Puebla
y Escribano Andres Diaz de Barzgas Bustamante; y de una, y otra consta
por declaracion que hicieron los testigos, como Antonio Garcia Labarces, casò
con Maria Gonzalez de Bustillos, su legitima muger, y procrearon de este
matrimonio â Toribio Garcia de Labarces, vecino que fuè de la Villa de San
Vicente de la Barquera: Casò con Da. Juliana Gutierrez de Gandarilla, su
muger legitima, y hija del Bachiller Toribio Gutierrez de Gandarilla, y Da.
Juana Saez de Puertas, su muger, de cuyo matrimonio procrearon legitimamte.
â Dn. Antonio Garcia Labarces, que consta naciò en San Vicente de la Barquera
en veinte y cinco de Julio de mil seiscientos veinte y ocho, que pasò â Indias
sin tomar estado, y serviò en la Ciudad de Cartagena, Indias del Perù, en
donde obtubo los empleos de Contador, y Pagador de ella, en donde tambien
consta fuè Alcalde ordinario por S. Magd. en virtud de la eleccion hecha por
sus Capitulares y Regimiento en nuebe de Diciembre de mil seiscientos se-
senta y seis, y que pagò la media annata. Y por otra Certificacion dada
en la Ciudad de Cartagena por Gonzalo Arias Aguilera, Escribano mayor
de la Governacion, consta haver sido electo Alcalde ordinario por S. Magd.
de ella, en virtud de nombramiento de los Señores Regidores, y Capitulares
en primero de Enero de mil seiscientos cinquenta y seis: Y por otra dada
por dicho Escribano mayor de la Governacion, y en dichas Informaciones cons-
ta, como Dn. Juan Garcia de Labarces, Contador por S. Magd. de la Contrata-
cion de Sevilla, fuè hermano entero del expresado Dn. Antonio, de quien
declaran tambien los testigos fuè hermano con la misma legitimidad

Dª. Maria Garcia de Labarces, que casó con dⁿ. Gregorio Blasco Orozco, y procrearon legitimamᵗᵉ. al Illᵐᵒ. Señor dⁿ. Juan Blasco Orozco, y Labarces, del Consexo de S. Magᵈ. en su Real Camara de Castilla, y Consultor que fuè del Santo Oficio de la Inquisicion en esta Corte, para lo qual se hicieron pruebas correspondientes para tres hijos, de los quales dos son del Orden de Calatrava, y el otro de la de Sⁿ. Juan, y el vno de estos fuè Alcalde de los Hijos-Dalgo en Valladolid, y Oydor de su Real Chanzilleria, y fuè Colegial mayor en el viejo de Salamanca; y un hermano de este fuè Colegial mayor en Valladolid, y se llama dⁿ. Nicolas Andres Blasco Orozco el primero, y el segundo dⁿ. Bernardo, y estos, y el Presidente tubieron un tio que se llama dⁿ. Francisco Labarces, y fuè General de las Tropas: Casò el expresado dⁿ. Antonio Garcia Labarces con Dª. Michaela de Pando Miôño, hija del Capitan Andres de Pando (de cuyo apellido se tratarà luego) y de Dª. Cathalina Ortiz, Arana, e Nieto, su muger, en Cartagena de Indias, año de mil seiscientos cinquenta y quatro, como consta de una Certificacion dada por dⁿ. Jacinto Leon, Cura de la Cathedral de dicha Ciudad: Y de este matrimonio procrearon legitimamente à Dª. Juana Clemencia de Labarces.

Dª. Juana Clemencia de Labarces, hija legitima, y de legitimo matrimonio del Contador dⁿ. Antonio Garcia Labarces, y Dª. Michaela de Pando Miôño, consta asi en los Autores Genealogicos de mejor nota, como en las expresadas Informaciones, que todos los Descendientes paternos, y maternos, que corresponden à nuestra parte, por este tan antiguo, como noble Apellido de Garcia de Labarces, han sido siempre Nobles Hijos-Dalgo, descendientes de Solares conocidos, y como à tales

se les han guardado, y guardan las exempciones, franquezas, y liverta-
des, que à los demàs Hijos-Dalgo, por ser de los mas ilustres de la dicha
Villa de San Vicente, y Concejo de Labarces, y que por ser asi han obtenido
los Oficios mas honorificos de la Republica, donde fueron Alcaldes Ordi-
narios por el estado noble dos hijos del Illmo. Señor Dn. Juan Blasco de
Orozco y Labarces, primos de nuestra parte Dn. Franco. de la Rocha Fe-
rrer y Labarces, que por la linea materna son de vna misma estirpe, y
dicen, que lo que declaran del Apellido de Labarces, Gandarilla, y demàs,
que quedan expresados de esta linea son notorios Hijos-Dalgo de Sangre,
y por tales estàn alistados en las matriculas de los Hijos-Dalgo, y declaran
algunos saverlo por haver sido Empadronadores, sin que jamas hayan
savido, ni oydo decir cosa en contrario: Y de el expresado matrimonio,
que contrajo Dn. Domingo de la Rocha Ferrer, Teniente General que fuè
de la Ciudad de Cartagena de Indias, y Oydor de la Real Audiencia
de Santa Fee, con Da. Juana Clemencia Garcia de Labarces Pando, y
Miño, resultò legitimamente Dn. Francisco de la Rocha Ferrer.

X

Dn. Francisco de la Rocha Ferrer Garcia de Labarces
Pando y Miño, Coronel de los Rs. Exercitos de S. M. Governador, y
Capitan General que fuè de la Isla Española, y Presidente de la Real Au-
diencia de la Ciudad de Santo Domingo de dicha Isla Española, y parte
para quien damos esta Certificacion, naciò en Cartagena de Indias en seis
de Abril de mil seiscientos ochenta y seis, se bautizò en la Cathedral de
ella, fuè hijo de los citados Dn. Domingo de la Rocha Ferrer, lo que tambien
consta por un poder para testar otorgado por dicho su Padre, à favor de

Dª Juana Clemencia, en la Ciudad de Santa Fee en treinta de Julio de mil setecientos catorce, por ante Juan de Dios Ramos, Escribano publico, y del numero, y Notario mayor del Tribunal Eclesiastico, en el que deja declarados por sus hijos legitimos, y herederos à Dª Maria Francisca: Dⁿ Francisco: Dⁿ Josef: Dⁿ Domingo Antonio Ignacio: Dª Ana Maria: Dª Maria Antonia: Dª Michaela: Dª Maria de la Merced: Dⁿ Franᶜᵒ Xavier: Dⁿ Pedro, y dⁿ Vicente de la Rocha Ferrer, Labarces Mioño: Y dª Juana Clemencia Garcia de Labarces, hija de dⁿ Antonio Garcia de Labarces, y de Dª Michaela de Pando Mioño, Abuela por la parte materna de nuestra parte dⁿ Francisco de la Rocha Ferrer, y por quien le pertenece el nobilisimo apellido de Pando Mioño, el que pasamos à exponer con la autoridad de los mas clasicos Autores Genealogistas, y Nobiliarios de estos Reynos.

PANDO MIOÑO.

Aunque pareceria que estos dos excelentes apellidos de Pando Mioño son distintos, no es asi, como claro se coligirà en el discurso de esta narracion, y se probarà con los Autores mas clasicos, como son el tomo trece, que de las Casas, Armas, y Solares, escribiò el Cronista Morales al fol. 542. de èl: El tomo quince, que de Armas, y Solares de España escribiò el Chronista Jorge de Montemayor al fol 263 de el: El tomo veinte de el Chronista dⁿ Lazaro del Valle y de la Puerta, al fol. 54 bᵗᵃ con otros muchos Autores, que todos combienen en que el

preclaro, y antiguo apellido de Miño, es uno de los que por su antiguedad nobleza, lustre, y explendor con mas respeto se veneran en nuestra España: así lo sienten los citados Autores, afirmando que se obstenta mui decoroso entre los mas Nobles de las Montañas de Burgos donde tienen su primitivo asiento en el Valle de Samano en un lugar de él, que se dize Don Borbon, de donde como de copiosa Fuente, dimanan todos los demas que por diferentes partes de estos Reynos se han esparcido: No siendo menos ilustre vna Rama, que de esta Casa sentó en el lugar de Allen del Agua, Jurisdicion de la Villa de Castro-Urdiales, una de las quatro de la Costa de la Mar de Castilla, en donde por su grande antiguedad, y nobleza se ha vnido en estrecho parentesco con las mas ilustres de ella. Han florecido en este Solar esclarecidos Heroes que le han ilustrado, exmaltandole con sus proezas hechas en la felice restauracian de esta basta Monarchia; en las continuas Guerras que con los Moros hemos tenido, y expecialmente en la Conquista de la Andalucia se ha debido tanto, al lo heroico de su valor, que han asistido a las tomas de las mayores Ciudades de ella, como son Cordova, Jaen, Sevilla, y otras, en las que han servido con el honor correspondiente al explendor de su Casa, y antigua familia; sin que dejemos tambien de hallar Varones que le exalten mui en los principios de la restauracion de España. Asi lo dize el tomo veinte y quatro que de Casas, Armas, y Solares escribió el Chronista Pinto al fol. 482 b.ta el que original para en nuestro Archivo. De estos fué Miguel de Miño, esforzado Soldado, quien con muchos Parientes suyos se halló en aquella tan decantada batalla, como milagrosa, que se dize de Clavijo, quando por haberle negado los Reyes Cath.

de España al Miramamolin el infame tributo de las cien Doncellas; las cinquenta Nobles, y cinquenta del Pueblo, aperciviò el S.or D.n Ramiro sus gentes, y comenzò â correr la frontera de los Moros, los que ya indignados venian con mui numeroso Exercito à cobrar el expresado tributo, y trabandose una cruel batalla quedaron los Christianos mui derrotados, y habiendose retirado por la noche à un Montezuelo, no lexos de donde se habia dado la batalla, se hallaban con grande congoxà por estar como sitiados de los Moros. En esta afliccion se le aparecio en sueños al S.or Rey D.n Ramiro el Apostol de España, y le dixo estubiese de buen animo, que animase su gente, y diese la batalla que la ganaria, y refiriendo con gran contento esta vision à sus Gentes, cobraron mucho brio, y estaban ya deseosos de segunda batalla, para que se dispusieron todos confesando, y Comulgando; y embistiendo con los Enemigos, fuè tal el destrozo que hicieron en los Moros, que quedaron tendidos en aquellos Campos mas de sesenta mil, por glorioso trofeo de el grande valor que infundio en nuestros Españoles su grande Patron. Siendo esta la primera vez que comenzò â governar visiblemente nuestros Esquadrones, y por fruto de esta memorable batalla, se restaurò la Ciudad de Calahorra, con otros algunos Castillos, siendo grandes los despojos con que los nuestros se retiraron, los que el S.or Rey repartiò entre los que se habian hallado en esta Guerra, incluyendo en esto â nuestro Santo Apostol, y quedando para en adelante establecido, se le habia de regular siempre como â Soldado de excepcion, en los repartimientos de en adelante, y desde que èsta vez se tomò la Ciudad noble de Calahorra, jamàs bolviò â poder de los Moros.

A imitación de este esforzado Cavallero hallamos que sirvió en la toma de la gran Ciudad de Cordova Sancho Mióño, quien con su gente logró derrotar un gran Convoy que los Moros intentaron introducir para alivio de los Cercados, el que les quitó, facilitando por este medio el entrego de la Ciudad. Gonzalo Mióño sirvió con grande credito en la toma de Jaen: Casó con Mayor Perez, de cuyo matrimonio procrearon á Mem Mióño, y otros tres hermanos que se hallaron en el cerco de Sevilla, en donde en defensa de su Rey, Religion, y Patria perdieron gloriosamente la vida en cumplimiento de el honor correspondiente al lustroso esplendor de su antiguada nobleza: y Payo de Mióño con otros dos hermanos se halló en la famosa batalla de Aljubarrota: en atencion á su merito les hizo S. Mag.d merced á los dos hermanos (cuyos nombres no expresa) de un Habito en la Religion de Santiago. Asi lo dize el tomo 24 de Pinto al folio citado. Tambien fué de esta Casa Domingo Alvarez Mióño, quien en las diferencias que el S.or Rey D.n Pedro el Justiciero, tubo con su hermano D.n Enrrique, siguió siempre como buen vasallo la parcialidad de su Rey D.n Pedro, como lo dize el citado autor, y que tubo muchos hijos, como fué Alvaro, Sancho, y otros, que todos fueron mui valientes, y esforzados Cavalleros, y si hubieramos de referir todos los grandes varones que este excelente solar ha producido fuera alargar este discurso mas de lo que permite el breve, y conciso termino de Certificacion de Armas, y solar infanzonado que se nos pide, por lo que lo omitimos, y conformandonos con la autoridad del Autor citado, decimos; Que de este proclaro Solar de Mióño de el Valle de Samano, descienden en España muchas, y mui

nobles Casas de la primera distincion, con lo que pasamos à hacer expre-
sión de las Armas que les corresponden por este noble Apellido, las que
segun el sentir de D.n Lazaro del Valle, y la Puerta Chronista que fuè del
S.or D.n Felipe quarto el grande al fol. 54 del tomo veinte, que de Casas, Ar-
mas, y Solares ilustres de España escribió se componen, y organizan de
un escudo dividido en quatro quarteles, en el primero en Campo de Oro un
Arbòl verde, y al pie de el dos Lobòs negros, y en lo alto de el Arbol vna
estrella su Color azul: En segundo en Campò roxo Castillo de plata, y
à los lados tres Aspas de Oro, y encima una flor de Lis de Oro, y sobre
la flor de Lis tres Estrellas de plata: En el tercer quartel en campo de
plata Arbol verde, y à cada lado cinco Panelas verdes, y al pie del
Arbol un Lobo atado, y le circunda una Orla, su Color roxo, y en ella
ocho sautores de Oro: En el quarto quartel dos Lobos de su Color natu-
ral, y vna Encina verde con quatro flores de Lis azules, dos à cada lado,
que son las mismas que se miran en una Losa, debaxo de el arco to-
ral de la Capilla mayor de la Iglesia de S.n Francisco de la Ciudad de Carta-
gena de el Perù, en donde asimismo tienen vna fundacion hecha por el
Capitan Andres de Pandò Miôño, y D.a Cathalina Aranda Ortiz, su
muger de mil pesos de principal, y cinquenta de Renta; lo qual todo nos
constò por una Certificacion dada por Luis de Herrera Escribano de S. Mag.
las que debe vsar en la misma conformidad, que se miran iluminadas en
el quarto quartel del escudo con que principia esta Certificacion, por prove-
nir rectamente del nominado solar, de el que continuandose de Padres à
hijos desciende Miguel de Pando Miôño, que casò con D.a Magdalena
de Quintana, de cuyo matrimonio resultò D.n Juan de Pando Miôño,

que casó con D.a Maria Carranza, hija de Pedro de Carranza, y de Juana de Carraza; y de este matrimonio de Juan de Pando Mioño, provino el Capitan Andres de Pando Mioño; que casó con Cathalina Ortiz, que testó en Cartagena de Indias en ocho de Febrero de mil seiscientos cinquenta y tres, y no firmó. Pasó el testamento ante Bartholome de Salinas Escribano publico; declara en el ser sus hijas D.a Michaela, y d.a Juana de Pando, y de el dicho su marido el Capitan Andres de Pando Mioño, y la D.a Cathalina, hija de Gonzalo Ortiz, y D.a Michaela de Montemayor de cuyo matrimonio provino legitimam.te D.a Michaela de Pando Mioño y Ortiz, que nació en veinte y tres de Agosto de mil seiscientos, y treinta; y casó de segundas nupcias con el Contador d.n Antonio Garcia Labarces, que como consta de Certificaciones en Cartagena de Indias en veinte y ocho de Enero de mil seiscientos cinquenta y quatro años, y tubieron por su hija legitima à d.a Juana Clemencia de Labarces Mioño, y Ortiz, que casó con D.n Domingo de la Rocha Ferrer, Teniente General que fué de la Ciudad de Cartagena de Indias, y Oydor de la Real Audiencia de Santa Fee, y de este matrimonio tubieron legitimam.te à d.n Francisco de la Rocha Ferrer Garcia de Labarces, Pando y Mioño (parte para quien damos esta Certificacion) Coronel de los R.s Exercitos de S. Mag.d, Governador, y Capitan General de la Isla Española, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de ella.

Amplia mas todo lo referido dos Informaciones hechas con muchos testigos, y todos de la mayor excepcion. La primera en la Villa de Castro-Urdiales, con citacion del Ayuntamiento y Procurador

General, y â pedimento del Doctor d.n Pedro de Arze, y Pando, siendo Alcalde mayor d.n Miguel de Arze Sierra-alta, y escribano Juan de Suntelices, la que se hizo año de mil seiscientos sesenta, y dos: Y la otra hecha à pedimento de nuestra parte hecha en Cartagena de Indias, siendo Alcalde por S. M. el Capitan de las Armas d.n Manuel de Melida, y Pueyo, y escribano Luis de Herrera; Y por una, y otra consta por sus deposiciones, que el Capitan Andres de Pando pasò â Indias, y que le conocieron, como â sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, que fueron vecinos de la Villa de Castro-Urdiales, y moradores en el lugar de Allende el Agua, Jurisdicion de dicha Villa, en donde respectivam.te los vieron vivir casados, y velados, segun orden de la Santa Iglesia, y vieron que el dicho Miguel, y su muger criaron, y alimentaron â Juan de Carranza tratandole de hijo, y èl, â ellos de Padres, y lo mismo vieron hacian Juan, y su muger con su hijo el Capitan Andres de Pando hasta que pasò â Indias. Y en la quarta pregunta declaran que asi el Capitan Andres de Pando, como su Padre, y Abuelo son descendientes legitimos por linea recta de Varon de el noble linage de Mioño, sito en el lugar referido, en donde hay un Barrio que se dize de Pando, por lo que saben les pusieron este sobrenombre, aunque son del noble linage de Mioño, y saben que todos sus ascendientes por ambas lineas provienen de Solares nobles, y conocidos, y que siempre se les han guardado las exempciones, franquezas, y livertades que â los demàs nobles de estos Reynos en los parages donde han residido, y que han obtenido los Oficios honorificos de la Republica, sin que jamas hayan oido cosa en contrario â esta, antes bien saben descienden muchos Cavalleros nobles de estas Casas

sin que jamas alguno haya pechado, ni contribuido en las derramas que acostumbran pagar los buenos hombres Pecheros, lo que saben por haberlo ohido decir asi à sus mayores, y ser publico en dicha Villa, y saben que todos son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judíos, Penitenciados, ni de otra Secta infecta; antes bien por ser virtuosos han obtenido varios empleos en el Santo tribunal dela Inquisicion los mayores de nuestra parte asi Paternos como Maternos. Y de la otra informacion hecha en la Ciudad de Cartagena de Indias consta por declaracion de los testigos el conocimiento del citado D.n Francisco de la Rocha Ferrer (parte para quien damos esta Certificacion) y que no conocieron à sus Bisabuelos por haber muerto quando llegaron à tener vso de razon; pero oyeron de publico que el Rev.do P.e Fray Juan Ortiz Nieto fuè Provincial del orden Serafico en el nuebo Reyno de Granada, y electo Obispo de S.ta Marta, y le conocieron el Rev.do P.e Predicador Fray Josef Martinez, y Fray Bernaldo del Val Lego, ambos Religiosos de nuestro P.e San Agustin, como lo declaran en esta informacion, en virtud dela licencia de su Prelado, y declaran haver conocido à D.a Michaela de Pando Abuela materna de nuestra parte, casada de segundas nupcias con el Contador D.n Antonio Labarces que fueron Padres de D.a Juana Clemencia de Labarces, madre de nuestra parte, como lo declaran, y saben que casó con el Doctor D.n Domingo de la Rocha Ferrer, Teniente General y Auditor de Guerra que fuè de esta Ciudad, y Provincia, y despues Oydor dela Real Audiencia de Santa Fee, y saben que delos hijos que de dicho matrimonio han tenido es vno el citado Coronel D.n Francisco

de la Rocha Ferrer, y declaran que les consta asi, lo que dicen haber conocido, como haber oido que todos sus Ascendientes asi Paternos, como maternos han sido, y son tenidos por personas nobles, christianos viexos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Hereges, y que antes bien han obtenido los Oficios honorificos asi en lo politico como en lo militar en dicha Ciudad, y Provincia, y lo declaran por saverlo asi, sin que jamas hayan oido cosa en contrario, y se afirmaron, y Ratificaron en lo que lleban declarado: Y ambas informaciones se hallan Certificadas de tres Escribanos publicos cada una.

De todo lo dicho claramente se colige el lustre, y explendor de que se halla adornado nuestra parte, asi por las nobilisimas familias, de que dejamos hecha expresion, y afianzando su Candor con la autoridad de los Autores, Originales Genealogistas que dejamos citados, y à los que nos remitimos, como por las Informaciones, Certificaciones, privilegios, fees de bautismos, y Casados; servicios, y empleos que han obtenido, y otros papeles que hemos reconocido, y buelto à la parte, que todo recae en mayor honor de las familias de que hemos tratado, à las que dejamos plenamte. justificada su legitima descendencia, y el nobilisimo origen de sus preclaras Casas, y asimismo la entidad de la persona de nuestra parte, la que por todo es acrehedora à los mayores esmaltes, honores, prerrogativas, exempciones, y livertades que han gozado sus mayores, en los que por la parte paterna hemos reconocido, que en mas de tres edades à esta parte, se han todos ocupado en servicio de esta Corona, mereciendo por su valor, y lealtad los puestos mas honorificos, y la atencion de sus Monarchas, de quienes han sido mui estimados; realzando mas à estos Cavalleros

el haber siempre enlazadose en Casamientos de igual explendor, al que luce nuestra parte, lo que claro se dexa evidenciar de sus Armas; de las que para mayor inteligencia expondremos los metales, colores, y figuras de que se organizan estos escudos, con el sentir de los mas clasic Autores Armistas; y porque no todos saven la representacion de las Ar mas de que usan, y porque nuestra parte no ignore à caso esto, lo pasa mos à exponer de esta suerte.

METALES.

El Oro, que es el mas noble de los Metales, y corresponde al color ama rillo, representa de las virtudes la Justicia, y de las calidades mundanas la Nobleza, riqueza, esplendor, y poder de los linages que le usan en sus Armas; y tambien dà à entender el valor, y constancia que han tenido sus heroes en las empresas, y peligros en que se han hallado en defensa de sus Reyes, peleando por ellos hasta derramar la ultima gota de San gre. La Plata que corresponde al color blanco, representa de las virtu des la humildad, y verdad; y de las calidades mundanas la limpieza de nobleza en las familias, y el vencimiento que sin sangre lograron de sus enemigos. Añade mas sublimes realces de estimacion à estos dos metales una ley heraldica, practicada en estos Reynos, por la que se prohive el uso de ellos â todo el que no fuesse Cavallero armado en alguna de las Ordenes Militares de estos Reynos, ô Noble Cava llero Hijo-Dalgo de Casa y solar infanzonado, y conocido como lo es nuestra parte, por todas sus lineas.

COLORES.

El Color Azul, que corresponde al segundo Elemento, que es el Ayre significa de las Virtudes la Justicia, y de las Calidades mundanas la Alavanza, hermosura, zelo de las familias, nobleza, y la lealtad que tubieron sus memorables Varones â sus Soberanos. El color verde representa el Elemento del Agua, que es vno de los mas furiosos; y de las Virtudes la Esperanza, y de las Calidades mundanas la honrra de los Linages, y el Campo de batalla que sus esforzados Heroes tubieron en defensa de sus Monarchas; y tambien los grandes hechos que en su servicio executaron. El Color roxo simboliza el Fuego, vno, y el mas noble de los quatro Elementos: De las virtudes significa la Charidad, y de las calidades mundanas la ardidez, el valor, atrevim.^to^, y vencim.^to^ con sangre que lograron de los Enemigos de sus Monarchas. El Color negro que representa la tierra, significa de las Virtudes la Prudencia, y de las calidades el Duelo, la afliccion, el Dolor, la Savidurîa, la gravedad, la firmeza, obediencia, y constancia, la ventaja, la muerte, el silencio, y el secreto que se debe observar en las facciones, y empresas asi militares, como Politicas.

FIGURAS.

El Castillo en Armerîa, representa haber sido ganado, ô defendido por fortaleza de virtud personal, ô poderîo. Las Estrellas dan à entender, luz, claridad, verdad, y la paz que han conseguido â la Patria. El hombre armado dize, constancia, superioridad, y

fortaleza invencible. La Espada que tiene en la mano significa el valor, victoria, ê imperio. La Rodela con la media Luna puntas abajo demuestra haberse defendido de los enemigos con valor, y habe les quitado venciendolos las medias Lunas, que traen en los turbantes y tanto aprecian. Los Leones significan braveza, valentia, trofeos, y hechos Valerosos. Las faxas, ô Barras significan haver conseguido Victoria delos enemigos en Batalla Campal, ô en trance particular entre dos Cavalleros. Las Vanderas se traen por haverlas ganado de los enemigos, y dan â entender trofeos. Los Havitos los traen por haver sido Cavalleros armados. El Caldero, y Cadena dan â entender haver sido Ricos-hombres, y le llebavan para substentar la Gente que mandavan, y el Pendon, es insignia de Ricos-hombres de primera clase, y por eso antiguamente se llamaban Ricos hombres de Pendon, y Caldera: El hombre armado ya està explicado: el Vendable da à entender defensa de alguna Torre, ô Castillo. Las Garzas significan hermosura de linage. La Torre ya queda explicada atràs. Los Roeles que son una, O, redonda, tienen su origen delos Cavalleros de la tabla redonda que fundò el Rey Artus de Inglaterra, y dan â entender haber sido escogidos por los mejores. Las Aspas las traen los que se han hallado en el Socorro de Baeza, en memoria de haver conseguido esta feliz Victoria dia del Glorioso Apostol San Andres, y en recuerdo del Martirio de este Santo. Las Veneras se traen por armas, vnos por haberse hallado en la Milagrosa batalla de Clavijo donde se apareciò la primera vez el Apostol Santiago, año de Ochocientos quarenta y seis, y tambien las vsan los Cavalleros

de su Religion. Los Arboles dan à entender fortaleza, lealtad, y fidelidad. Los Lobos dan à entender valentia, corage, y vencimiento con presteza, despreciando riesgos, haciendo presas, y consiguiendo despojos delos enemigos, por ser este animal cruel, furioso, y robador. El Castillo ya queda explicado, y tambien las Aspas. Las flores de Lis significan floridos hechos, ô haverlas ganado en particular Batalla à algun Cavallero de la Casa Real de Francia, y tambien por concesion delos Señores Reyes de esta Corona. El Arbol queda explicado. Las Panelas, que son unas ojas à manera de corazon, dan à entender haver conseguido alguna victoria en campo donde habia abundancia de estas ojas. Los Lobos, Aspas, Arbol, y flores de Lis ya quedan explicadas. Y ultimam.te el Morrion, ô Celada que corona dicho escudo, es la primer pieza de las armas, y el ornamento principal de las Armerias; asi como la Cabeza lo es de todo el Cuerpo humano, para cuya defensa fuè instituida, de donde provino el distinguirse los Cavalleros por su nacimiento, y calidad (que son los que la pueden traer) de la Gente ordinaria, y se pone en los escudos por timbre, siendo su situacion verdadera el estar de frente terciada, mirando de perfil al lado diestro, pues de estar al siniestro es señal de vastardia: advirtiendo tambien, que ningun Hijo-Dalgo particular puede traerla toda de frente por que es reservada solo à los Principes Soberanos, en manifestacion de su absoluto Dominio, y en España se concede solo à los Grandes, Generales de exercitos, y Governadores de Provincias; y la expresada Celada representa los generosos pensamientos que la Caveza proyecta, y la mano executa.

Con todo lo qual, haviendonos ceñido todo lo posible al breve, y

concíso termino de Certificacion de Armas, y Solar infanzonado, que por esta parte se nos ha pedido dejamos suficientisimamente provado la grand antiguedad, nobleza, y notoria hidalguia de las enunciadas familias de la Rocha, Ferrer, Garcia de Labarces, Pando Miño, y el grande lustre, y explendor de que se ven adornadas, deduciendolo todo de lo que los autores citados nos exponen, los que originales tenemos en nuestro Archivo, y hemos reconocido para efecto de dar esta Certificacion de Armas: los quales todos enuncian los Servicios, y dignidades obtenidas por los Descendientes de estos ilustrisimos linages, y el ser sus Armas en la forma que van expuestas à la primer oxa con que principia este blason Genealogico; las que tocan, y pertenecen à nuestra parte Dⁿ Francisco de la Rocha Ferrer, Garcia de Labarces, Pando Miño, Coronel de los Rˢ Exercitos de S. Magᵈ. Capitan General de la Isla Española, y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de dicha Isla, y residente al presente en esta Imperial, y Coronada Villa de Madrid, como legitimo descendiente que es de dichas nobilisimas Casas, y Solares infanzonados de sus Apellidos en la misma forma que lo dejamos expuesto: Y ademas de los Autores de que va hecha relacion, nos constò por las Informaciones fees de bautismo de Casados, testamentos, y otros papeles, que hemos reconocido, y debuelto à la parte su legitimidad. En cuya virtud asi el expresado Dⁿ. Francisco de la Rocha Ferrer, como sus hijos, y demas legitimos descendientes podrà usar de las enunciadas armas, en la misma conformidad que se miran iluminadas al principio de este Blason, con tal que no varie color, metal, ni figura, sino en la conformidad qᵉ quedan esculpidas, que es la misma en que las describen los Autores expuestos,

â los que nos remitimos, como â la minuta Original que queda en el Archivo de el Real cargo de nuestros empleos. Y para que conste que los legitimos Descendientes de la referida Casa, y Solar infanzonado de que va hecha mencion, puedan usar de las dichas Armas, timbres, y blasones, colocandolas en sus Sellos, Anillos, Reposteros, tapices, Azemilas, tiendas de Campaña, Alfombras, Casas, Capillas, Portadas, Sepulturas, Sepulcros, Cenotaphios, Vanderolas, Sobrevistas, Pinturas, Plata labrada, y otras Alhajas, como mas bien visto les sea, en publico, y en secreto, sin que por ello seles ponga embarazo, ni impedimento alguno por ningun tribunal Eclesiastico, ni Secular, entrar con ellas en desafios de Campaña, justas, sortijas, torneos, Saraos, y otros actos de honor permitidos â los Cavalleros Nobles Hijos-Dalgo de España de pedimento de Don Francisco de la Rocha, Ferrer, Garcia de Labarces, Pando, Miño, Coronel de los Rs. Exercitos de S. M. Capitan General que fue dela Isla Española, y Presidente dela Real Audiencia de la Ciudad de Santo Domingo de dicha Isla, y residente al presente en esta Imperial, y Coronada Villa de Madrid: Damos la presente firmada de nuestra mano, y sellada con el sello de nuestras Armas en Madrid â treze dias del Mes de Agosto de Mil setecientos, y quarenta y dos años = Juan Alphonso Guerra, y Sandoval =

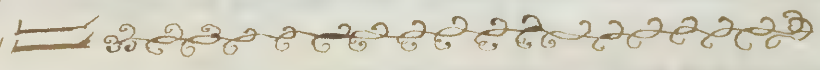
Los Escribanos del Rey Ntro Señor publicos, y del numero de esta Imperial, y Coronada Villa de Madrid, que aqui signamos, y firmamos: Certificamos y damos fee, que don Juan Alphonso Guerra y Sandoval, Cavallero

del orden de Santiago de quien parece firmada la Certificacion de Ar-
mas antecedente de los apellidos de la Rocha, Ferrer, Garcia de
Labarces, Pando, y Miño, es Chronista, y Rey de Armas mas
antiguo del Rey Nuestro Señor Don Phelipe quinto (que Dios
guarde) en todos sus Reynos Dominios, y Señorios, como se intitu-
la fiel, y legal, y de toda confianza, y como tal usa, y exerce dichos
sus empleos, y à todas las Certificaciones de Armas, Entronques, y
Genealogias que ha dado, y dà, siempre se les ha dado y dà entera
fee, y credito en juicio y fuera de èl. Y para que assi conste à donde
combenga damos la presente en esta dicha Villa de Madrid
à trece dias del mes de Agosto, de mil setecientos y quarenta y
dos = En testimonio de verdad = Josef Gonzalez del Ayo
En testimonio de verdad = Manuel de Solis = En
testimonio de verdad = Thomas Nicolas Maganto =

Dn. Diego de Oliden, Secretario del Rey Ntro Señor, y
mayor del Ayuntamiento de esta Imperial, y Coronada Villa
de Madrid: Certifico, que Dn. Juan Alphonso de Guerra
y Sandoval, Cavallero del orden de Santiago, de quien parece fir-
mada la Certificacion de Armas antecedente, de los Apellidos
de la Rocha, Ferrer, Garcia de Labarces, Pando Miño, es Chro-
nista mayor y Rey de Armas mas antiguo del Rey Ntro. Se-
ñor Dn. Felipe quinto (que Dios gue.) en todos sus Reynos, Domi-
nios y Señorios como se intitula fiel y legal, y de toda confianza,
y como tal usa y exerce dichos sus empleos. Y à todas las

Certificaciones de Armas, Entronques, y Genealogias que ha dado, y dà, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de èl. Y asimismo Certifico que los tres Escribanos que lo comprueban son Escribanos del numero de esta dicha Villa, fieles, legales, y de toda confianza, y como tales usan, y exercen dichos sus Oficios, y à todas las escrituras, Autos, Certificaciones, y demàs instrumentos que ante ellos han pasado, y pasan, siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera de èl. Y para que así conste donde combenga doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello de las Armas de esta dicha Villa de Madrid, que para este y otros efectos para en mi poder; En ella à treze dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y dos años =

Diego de Olíden =



2 8 Ojas

Miguèl de Rocha, vecino de esta Villa, como mejor proceda, y en aquella via, y forma que mas haya lugar en derecho, ante Vm parezco, y digo, que habiendose solicitado por Joseph de Rocha mi sobrino carnal hacer justificacion de la genealogia de su linea paterna, por ser su abuelo paterno, y mi padre natural de la Villa de Mirandela en el Arzobispado de Braga Reyno de Portugal, ocurrio dicho mi sobrino, y hizo en dicha Villa la informacion que presento, y juro con la solemnidad necesaria en el idioma Portugues, y para que se venga en el verdadero expresivo de dicha informacion, traduciendose en nuestro idioma Castellano, conviene que D. Melchor de los Reyes, inteligente en la lengua Portuguesa, haciendo juramento en caso necesario asista ante Vmd, y el presente Escribano, y se saque un transumpto testimoniado de dicha informacion en el referido nuestro idioma: Por tanto.

A Vmd pido y suplico haga parecer ante si al nominado D. Melchor de los Reyes, y precedido juramento de leer clara, y legalmente dicha informacion se saque dicho transumpto, el qual

signado y autorizado se me entregue de manera que haga fee en juicio y fuera de él, interponiendo Vmd su authoridad, y decreto judicial quanto debe, y de derecho puede, pido justicia, Juro, el oficio de Vmd imploro, y para ello &c. Liz.do Pedro Fern.z Moriche. = Otrosi, para los efectos que haya lugar conviene se me dé testimonio separadamente de la fee de bautismo, que de Gaspar de Rocha, mi padre está inserta en certificacion en la foxa segunda de dicha informacion: Suplico â Vmd así lo provea, y mande, pido ut supra balga. Lizenziado Moriche. =

Auto. Por presentada esta peticion, y en su vista y de la informacion que en ella se menciona, que está sana, no rota, ni chancelada, ni en parte alguna sospechosa su merced, dixo, que por que le consta que el dicho D. Melchor de los Reyes, es habil y suficiente en declarar, y transumptar la dicha lengua Portuguesa en la nuestra Castellana, se le notifique haga la dicha traduccion bién y fielmente, y con la solemnidad de juramento, y que la traduccion que de ella haga se le den â esta parte los traslados que pidiere autorizados en publica forma, y como haga fée en los quales, y en cada uno de ellos interponia, ê interpuso su autoridad y decreto judicial para que valgan, y hagan fee en juicio, y

fuera de él, como el propio original: Y en quanto al otrosí desde el testimonio que pide, así lo mandó el Señor D.ⁿ Francisco Cueto, y Molina Alcalde ordinario de esta Villa de Ximena en ella en diez dias del mes de Febrero de este año de mil setecientos treinta y quatro = D.ⁿ Fran.^co Cueto y Molina = Diego Melendez ess.^no pub.^co =

En la Villa de Ximena en diez de Febrero de este dicho año yo el escribano notifiqué y hize saver lo proveido, y mandado por el Señor Alcalde en el auto antecedente â D.ⁿ Melchor de los Reyes, vecino de esta Villa en su persona; el qual dixo, que estaba pronto à hacer la dicha traduccion que se le manda, y juró por Dios nuestro Señor segun derecho de hazerla bien y fielmente, segun su leal saver y entender; y así lo respondió, y firmó de que doy fee = Melchor de los Reyes = Diego Melendez escribano =

Traduccion = En la Villa de Ximena en diez dias del mes de Febrero de este año de mil setecientos treinta y quatro ante su merced el Señor D.ⁿ Fran.^co Cueto y Molina Alcalde ordinario en ella, y por mi presencia pareció D.ⁿ Melchor de los Reyes vecino de esta dicha Villa, y dixo, que en virtud de lo que por su merced se le há mandado ha hecho traduccion de la informacion que està por cabeza de estos autos escrita en idioma Portuguesa en

Castellano, la qual es del thenor siguiente.
Ynformacion = Ximena = Ynstrumento de justificacion, y el justificante Joseph de Rocha, morador en Ximena de la Frontera del Reyno de Sevilla &c.

Sepan quantos este publico instrumento de justificacion con dichos, fees, y edades de testigos en adelante juntados, y mandados pasar (por mandado y autoridad de justicia) vieren, comenzando en el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos treinta y quatro años â los siete dias del mes de enero de dicho año en esta Villa de Mirandela, parecio presente en su persona Joseph de Rocha, natural de Ximena de la Frontera Reyno de Sevilla, y por el me fue presentada una peticion en adelante junta requiriendome que dejase tomase â presentacion, la qual venia con un despacho en ella puesto por el Juez ordinario Manuel de Escobar, para efecto de justificar: â que siendo visto por mi su requirimiento le tome la peticion de su mano, y autoridad, y mas dize satisfaria de que todo hizo en este modo. Antonio Cardoso Escribano quien lo escribio. =

Peticion = Dize Joseph de Rocha, natural de Ximena de la Frontera Reyno de Sevilla, nieto de Gaspar de Rocha,

natural de esta Villa de Mirandela, que es el suplicante, quiere justificar como el dicho su Abuelo, hera de los principales de dicha Villa tenido, y habido por Christiano viejo, sin fama, ni rumor de lo contrario, por lo que pide â su merced el Señor Juez ordinario, sea servido y admitido â justificar, y justificando lo necesario se me pase sus instrumentos autenticos, que recibirá merced. =

Despacho = Recibida = Justifique, Mirandela seis de Enero de mil setecientos treinta y quatro años = Escabor. =

Peticion = Dize Joseph de Rocha, natural de Ximena de la Frontera Reyno de Sevilla, nieto de Gaspar de Rocha, morador que fuè de esta Villa de Mirandela, que para bien de su justicia es necesario que el Reverendo Parroco empieze por certificacion del libro de los bautizados, y empieze un termino del tenor y asiento en como fuè bautizado en esta Villa el dicho su Abuelo Gaspar de Rocha, todo jurado in verbo sacerdotis, sobre lo qual el Reverendo Parroco, dize, no puede pasar jurada sin despacho de Vmd: Por tanto pide â su merced Señor, que el Reverendo acepte y sea servido mandar que el Reverendo Parroco le haga dicha Certificacion en modo que haga fee como convenga. =

Despacho = Jurando pase certificacion de que va bien hecha

en cinco de Enero de mil setecientos treinta y quatro años= Sisceira.=
El Padre Antonio de Acuña Sisceira, confirmado, y encargado en esta Yglesia matriz de Nuestra Señora de la Encarnacion de esta Villa de Mirandela, por el Ylustrisimo Obispo de Mirandela Certifico como en el Reverendo libro de los Bautizados en ella, allé un asiento â hojas setenta y nuebe buelta, cuyo tenor es el siguiente.=
Asiento= Gaspar hijo de Melchor de Rocha, y de su muger Juana Mesa Pinta, nació â los veinte de Diziembre de mil seiscientos veinte y ocho años, y fue bautizado â los veinte y nuebe de dicho mes, fueron Padrinos Salbador Gamez, de esta Villa, y madrina Michaela de Suero, de la misma, y tomò los Santos Oleos, y no contenia mas el dicho asiento, que al mismo libro me remito en todo y por todo â que juro in verbo Sacerdotis siendo necesario, por serme mandado pasar lo pasè en esta Villa. â cinco de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años= El P.e Antonio de Acuña Sisceira=
Auto= A los siete dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años en esta Villa de Mirandela donde estaba de posada Joaquin de Mora, y Villegas Inquisidor Desembargador y Contador en esta Villa de Mirandela, y su termino, Provedor de esta Comarca, Canonigo &c. dio su edicto para que se escriban, y

asienten las preguntas de los testigos en lugar obscuro, y remoto, y sus nombres, edades que en adelante se siguen de que hizo este termino Antonio Cardoso Escribano, quien la escribió. =

Pesquisa = Testigo 1º: Francisco de Mora y Pimentel hombre noble y morador en esta Villa de Mirandela testigo dado por el justificante, y notificado por fée de mi el Escribano que diga su edad, â que dize ser de setenta años poco mas, ô menos, â quien el Inquisidor dió juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha, y juraóse, y prometió decir verdad de lo que supiese, y preguntado le fuese: preguntado por las costumbres del justificante, no dize nada preguntado al testigo por lo contenido en la peticion del justificante, dize, que el no tenia conocimiento de su Abuelo Gaspar de Rocha, mas solo si oyo decir â sus Padres que habia en esta Villa uno llamado Melchor de Rocha, y su muger Juana Mesa Pinta, y que estos tubieron un hijo llamado Gaspar de Rocha, y que segun parece al testigo era Abuelo del justificante, porque este se tenia retirado, por un delito que tubo, ô hizo, para Castilla, y que todos los descendientes de estos por linea recta eran de los principales de esta tierra, y que no se ohia cosa en contrario, antes si habia muchos Clerigos, y Frailes, y que eran muy Christianos viejos, y que todos se nombran y tratan

hoy de nobleza, y mas no dize de lo contenido en la peticion del justificante que todo le fué ohido y declarado por el dicho Inquisidor, y siendole leido sus declaraciones lo firmó como el dicho Inquisidor, ê Yo Antonio Cardoso Escribano que lo escribi = Villegas = Fran.co de Mora y Pimentel =

Testigo 2.º Fran.co Fernandez, labrador y vezino de esta Villa de Mirandela, testigo dado por el justificante, y notificado por fee de mi el Escribano de edad que dize ser de ochenta años poco mas ô menos, â quien el dicho Inquisidor tomó el juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha, y jurase, y prometiese decir verdad que preguntadole fuesse, y preguntado al declarante por lo contenido en la peticion del justificante, dize, que no tenia conocimiento alguno de Gaspar de Rocha, mas solo si oyó decir â sus Padres que habia en esta dicha Villa uno llamado Melchor de Rocha, y su muger Juana Mesa Pinta, y que estos tubieron un hijo llamado Gaspar, que este se ausentó para Castilla, y que no parecia, el declarante dize, que este Gaspar era al parecer abuelo del justificante, y que save que la generacion de este, y de sus descendientes eran muy Christianos viejos, sin en ellos haber fama, ni rumor de lo contrario, y que siempre es tenido, y oy se tratan de nobleza, y que tiene dicho lo que sabe, y no dize mas de lo

contenido en la peticion del justificante que todo le fue oido y declarado por el dicho Inquisidor de modo que se podia entender, y dicho Inquisidor mandó le fuese leida su declaracion por mi Antonio Cardoso Escribano quien lo escribió = Villegas = Fran.co Fernandez, testigo =

Testigo 3.º Antonio Pinto, Labrador y vecino de esta Villa de Mirandela, testigo dado por el justificante, y notificado por fee de mi el Escribano, quien dixo ser de edad de setenta y ocho años poco mas, ô, menos, â quien el dicho Inquisidor dió el juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha, y jurio, y prometiò decir verdad de lo que save, y preguntado le fuese, y preguntado por las costumbres y causa de el, dize nada, y preguntado â el declarante por lo contenido en la peticion del justificante dize el declarante no tenia conocimiento de Gaspar de Rocha, mas que ha oido decir publicamente asi â sus Padres, como tambien â mucha gente que en esta Villa vivian, y viven, habia un hombre llamado Melchor de Rocha, que estaba casado con su muger Juana Mesa Pinta, y que este habia tenido un hijo llamado Gaspar de Rocha, el qual hubo un delito en esta misma Villa, y por esta razon se habia retirado para Castilla, y que le parece â el declarante hera abuelo de el justificante Joseph de Rocha, y que save que la generacion de

estos era delos principales de esta tierra, muy Christianos viejos y que en su generacion habia y hay muchos Clerigos, y Frayles, y que en esta Villa hay un Rector dela misma linea llamado el Padre Antonio de Rocha Bautista, y que todos se trataron, y los descendientes se tratan hoy de nobleza, y mas no dize delo contenido en la peticion del justificante que toda le fuè leida, y declarada por el dicho Inquisidor de modo que bien lo podia entender, y ohir con el dicho Inquisidor, y despues de serle leida su declaracion por mi Antonio Cardoso Escribano quelo escribió = Villegas = Antonio Pinto. =

Testigo 4º: Gabriel de Lemos, hombre noble, y morador en esta Villa de Mirandela testigo dado por el justificante, y notificado por fee de mi el Escribano de edad que dize ser de noventa años poco mas ô menos â quien el dicho Inquisidor dió el juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha, y jurado prometió decir verdad de lo que supiese, y preguntado le fuese, y preguntado por las costumbres y causa de ello, no dize nada, y preguntado al declarante por lo contenido en la peticion del justificante dize, que no tenia conocimiento alguno del abuelo del justificante Gaspar de Rocha, mas que sí ha oido decir â sus Padres, y â algunos paisanos, y personas que tenian razon caval, que en esta Villa habia un hombre llamado Melchor

de Rocha, que estaba casado con su muger Juana Mesa Pinta, y que estos hubieron un hijo llamado Gaspar de Rocha, el qual tubo un delito en esta Villa, y por esta razon se ausentó para Castilla, y que al parecer del declarante era Abuelo del justificante: que en la generacion de estos siempre habia muchos Clerigos, y Frayles, que en esta Villa estaba un Rector de la misma linea llamado el Padre Antonio de Rocha, y que sus descendientes eran de los principales de esta Villa, muy Christianos viejos, tratandose unos, y otros hoy de nobleza, y que lo que tenia dicho y save es la verdad, y mas no dize de lo contenido en la peticion del justificante, que toda le fué leida, y declarada por el dicho Inquisidor, de modo que bien lo podia entender, consintió el dicho Inquisidor despues de serle leida su declaracion por mi Antonio Cardoso Escribano que lo escribió = Villegas = Gabriel de Lemos. =

Termino. Termino de como el justificante se apartaba de mas testigos = A los siete dias del mes de Enero de mil setecientos treinta y quatro años en esta Villa de Mirandela, en las Casas de mi morada ante mi el Escribano hoy pareció presente en su persona el justificante Joseph de Rocha, y por el fué dicho que el se apartaba de mas testigos, y que me requeria mas hubiese por abiertos, y publicados y que los hiciese conclusos el Juez para los despachar como fuesen

justificados, que todo dize satisfaria de que hizo este termino Antonio Cardoso Escribano, que lo escribiò. =

Conclusa. A los mismos siete dias del mes de Enero de mil seteci-entos, y treinta y quatro años en esta Villa de Mirandela, Yo el Escribano hize esta justificacion de testigos, y el Juez ordinario para despachar co-mo fuese en justicia Yo Antonio Cardoso Escribano que lo escribiò. =

Sentencia. Vistos estos autos de justificacion de testigos juridica-mente preguntados salvo al justificante por inavil â este intento, man-dò que al justificante se le pasen sus instrumentos segun pide para lo qual pongo mi autoridad y decreto judicial, pague el justificante las costas de estos autos en que lo condeno. Mirandela siete de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años = Manuel de Escabor =

Termino de publicacion del contenido arriba = A los mismos siete dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años en esta Villa de Mirandela Manuel de Escabor Juez ordi-nario de esta Villa y su termino por el Ex.mo Señor Fran.co Xavier de Tavira, Señor de dicha Villa, y demas Villas de sus Estados, hoy por el dicho Juez fuè publicada su sentencia arriba escrita, y mandò que se cumpliese, y guardase de la manera que en ella se contiene, y està declarado, de que hizo este termino Antonio Cardoso Escribano

que lo escribió = Y no se contenia mas en la dicha justificacion del justificante, que Yo Antonio Cardoso Escribano publico judicial en esta Villa de Mirandela, y su termino que sirvo por mandado del Doctor Provedor de esta Comarca, y del termino de Moncorbo, que mando trasladar la propia justificacion por persona fiel, y va la dicha justificacion sin quitar, ni poner cosa que debida haga, que en todo y por todo es verdadera â quien su merced la aplica en mi poder, y archivo, y va trasladada por mi como, y quanto bastase, y en fee de verdad me firmè en publico con mi signo que vso en esta Villa de Mirandela y su termino â los ocho dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta, y quatro años: Y yo Antonio Cardoso Escribano que lo escribió = Canonigo Inquisidor Joaquin de Mora, y Villegas = Antonio Cardoso = Concertado &c. =

Christobal Carnero Cavallero hijo dalgo de la Casa Real, promotor fiscal del juicio Eclesiastico en esta Villa, y su Comarca: Certifico que conozco, y reconozco muy bien el signo de la hoja buelta ser instrumento de Antonio Cardoso Escribano de la Villa de Mirandela de esta comarca, y tambien conozco la letra y firma del Inquisidor Joaquin de Mora y Villegas por haberlo visto escribir muchas veces. Torremoncorbo y Enero diez de mil setecientos y

treinta y quatro = Christobal Carnero. =

Valentin Varejon Pimentel publico Escribano judicial en esta Villa y su termino, doy fee como yo conozco la letra y firma de Christobal Carnero Promotor fiscal del juicio Eclesiastico de la Villa de Torremancorbo, al qual se le da todo el entero credito, y por tal la conozco, y reconozco, y por verdad lo firme en dicha Villa, en onze dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta y quatro años, en fee de verdad = Valentin Varejon Pimentel. =

Yo Sebastian Santos Naranjo Notario publico por autoridad Apostolica, vecino, y Escribano del numero, y Consistorio de esta Villa de la Hinojosa: Certifico doy fee, y verdadero testimonio â los Señores que el presente vieren en como la letra, signo, y firma de la certificacion de arriva es de Valentin Varejon Escribano de la Villa de Frejo en el Reyno de Portugal, el qual es fiel, y legal en su oficio, y â los instrumentos que ante el pasan seles dà entera fee y credito en juicio y fuera, y la reconozco ser de su propio puño, por ser la misma que le he visto hacer muchas veces, y para que conste donde convenga de pedimento de Joseph de Rocha, vecino de Ximena de la Frontera, doy el presente que signo y firmo en la Villa de Hinojosa en onze dias del mes de Enero del año de mil setecientos

y treinta y quatro = En testimonio de verdad = Sebastian Santos Naranjo Escribano. ==

Los Escribanos del Rey nuestro Señor publicos y del numero de esta Ciudad de Ciudad-Rodrigo, que signamos â continuacion de estos instrumentos en medio pliego de papel del sello quarto: Certificamos, y hacemos fee, como Sebastian Santos Naranjo de quien va signado, autorizado, y reconocido los instrumentos que en el antecedente testimonio sita es Escribano del numero y Consistorio de la Villa de la Hinojosa de este Partido y Obispado, y Notario publico Apostolico, como se intitula en dicho reconocimiento, fiel y legal y de toda confianza, y como â tal en los instrumentos que autoriza con su signo y firma se les da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el, cuyo signo y firma lo conocemos, y reconocemos por suyo propio, y el que practica hacer, y firmar en todos sus instrumentos, en cuya fee, y â pedimento del que dijo llamarse Joseph de Rocha, y ser vezino de la Villa de Ximena de la Frontera en el Arzobispado de Sevilla lo signamos y firmamos en dicha Ciudad Rodrigo â treze de enero de mil setecientos y treinta y quatro: En testimonio de verdad Alonso Lopez Garcia = En testimonio de verdad = Manuel Garcia de Figueroa = En testimonio de verdad = Damian

80

Sanchez de Villalobos. =

Y en esta conformidad el dicho D. Melchor de los Reyes aseguró haber traducido la dicha informacion, y todo lo aquí inserto (excepto las dos antecedentes comprovaciones que estaban en idioma Castellano, y aquí se han copiado por mí el escribano que doy feé concuerdan con sus originales â que me remito) cierta y verdaderamente segun su entender, y encargo del juramento hecho ante su merced, quien lo firmó, y dicho Dn. Melchor de que doy fee = D. Franco. Cueto y Molina = Melchor de los Reyes = Diego Melendez escribano publico = Auto. En la Villa de Ximena en quince dias del mes de Febrero de este año de mil setecientos treinta y quatro, su merced el señor D. Franco. Cueto, y Molina Alcalde ordinario de esta dicha Villa, habiendo visto el trasumpto antecedente sacado por interprete de la informacion presentada en idioma Portuguesa, mandó su merced se le entregue dicho trasumpto â la parte que lo pide, y que en el interpone su autoridad, y judicial decreto, como queda prevenido, y lo firmó = D. Franco. Cueto y Molina = En testimonio de verdad = Diego Melendez, escribano publico. =

Rochas en Sanlucar de Barrameda.

Yá se advierte por él tronco del Arbol que el primero q.^e vino à esta Ciudad fué Manuel de la Rocha, natural de la aldea de Grania, termino de la Villa de Mourarm, Obispado de Evora, en él Reino de Portugal donde dejó las raizes de dicho Arbol que fueron sus Padres Marcos Fernandez, natural de la Villa de Monsarà, y Maria de la Rocha, natural de la dha. aldea de Grania; y sus Abuelos por parte de Padre Manuel Dias, y Leonor Fernandez, naturales de Terena en el mismo Obispado de Evora; y por la de Madre Lope de la Rocha, y Mesia Vas, naturales de la referida aldea de Grania.

El nominado Manuel de la Rocha en 7 de Mayo de 1659, Casó en esta Ciudad de Sanlucar de primeras Nuncias con Ines Garcia Lopez, Hija de Juan Alonso, y de Beatris Lopez; y Nieta por parte de Padre de Juan Alonso, y Juana Lorenzo; y por la de Madre de Fran.^co Garcia Lozano, y Ines Guillen = y de segundas Nuncias el dia 7 de Abril de 1676 con D.^a Bernarda de Medina; (Viuda de Bartolomé Polaès), Hija de Pedro Gonzales, y Gregoria Vasques; y Nieta por parte de Padre de Bartolomé Ruiz, y Maria Garcia; y por la de Madre de Melchor Vasques, y Maria Medina, de cuyo segundo Matrimonio parese no tubo Hijo alguno; y del prim.^ro tubo solo uno q.^e fué D.^n Miguel de la Rocha Garcia que

nació en 29 de Diziembre de 1664.

Dn. Miguel de la Rocha Garcia en 26. de
de 1702, Casó con Da. Josefa Franca. Gonzales de Guev
Hija del Capitan Juan Alonso Gonzales de Guevara, y de
Juana Benites Ximenez; y Nieta pr. parte de Padre de
Gonzales, y Beatris de Guevara; y por la de Madre de Jos
Ximenes, y Maria Benites de Inojosa; de cuyo Ma
-monio tubieron vn Hijo vnico que fuè Dn. Isidoro Fra
Josef de la Rocha Gonzales de Guevara que nació en
Abril de 1703 = Dicho Dn. Miguel de la Rocha s
àl Rey en la clase de Nobles 3 meses, y 22 dias co
persona, Armas, y Cavallo à su costa, y mension en
-queo de la plaza de Gibraltar el año de 1706, segun
de Testimonio dado en 15 de Febrero de 1708 por el Co
Cavildo de esta Ciudad Dn. Pedro de Valdiviama, y de las
ficasiones dadas en 8 y 22 de Agosto de 1706, por los
-cales de Campo Dn. Rafael Dias de Mendivil, Coma
principl. de las tropas de S. M. en el referido Bloqu
la otra por Dn. Melchor de Mendieta, Cavallero del
de Sn. Tiago, tambien Comandte. de las tropas de dho. Blo
sobre Gibraltar; Manifestando la primera que el e
Dn. Miguel de la Rocha vno de los Cavalleros Nobl
Sanlucar que en virtud de Real orden havia hido
vir aquella Campaña desde el dia 30 de Abril, contin
cumpliendo con su obligacion en quanto se le ma

del servicio de S. M, portandose con gran valor, y Zelo en todos los lanzes que se havian ofresido, y dando á entender la grandesa de su Sangre; y la segunda lo mismo; y concediendole Lizencia p.ª retirarse á atender los Negocios de su Casa en virtud de Orden del Exc.mo Sor. Marquès de Villadarias, Capitan gnrl. del Màr Occeá-no, Costas, y Exercito de Andalucia.

D.n Isidoro Fran.co Josef de la Rocha, Gonzales de Guevara, en 26 de Enero de 1729 casó con D.ª Josefa Rosa Martinez de Espinosa, natural de la Villa de Ocaña, Arzobispa-do de Toledo; Hija de D.n Mateo Martinez de Espinosa, tambien natural de Ocaña, y de D.ª Isavel M.ª de Cuenca, y las Eras, na-tural de la Villa de Valdemoro en el dicho Arzobispado de Toledo; y Nieta por parte de Padre de D.n Severino Martinez de Espinosa, Natural de Ocaña, y de D.ª Fran.ca Aguado y Mar-tinez, natural de Villa Rubia en el mismo Arzobispado; y p.r parte de Madre de D.n Agustin de Cuenca, y D.ª Maria de las Eras, naturales de Valdemoro; De cuyo Matrimonio tubie-ron seis Hijos que son D.n Thomas Mateo Felis Josef que nació en 20 de Diziembre de 1730; D.ª Maria Ines Isavel que nació en 25 de Enero de 1733; D.n Narsiso Feliz Lucas Thadeo que nació en 29 de Octubre de 1735; D.n Miguel Vizente Josef que nació en 22 de Enero de 1737; D.ª Ana Maria Michaela Josefa que nació en 8 de Mayo de 1738; y Don Manuel Juaquin Josef Patricio Maria del Carmen de la Rocha Martinez de Espinosa que nació en 23 de Julio

de 1739 = Dicho Dn. Ysidoro Franco. Josef de la Rocha, Go-
-zales de Guevara en Cavildo celebrado por el Ylle. Ayuntamien-
de esta Ciudad de Sanlucar en 23 de Septiembre de 1762 fue
nombrado Capitan de Fusileros de Milicias Vrbanas = Su Hijo
Thomas de la Rocha Martinez de Espinosa, en 28 de
Marzo de 1750 Casó con Da. Juana de Torres y Salazar
de cuyo Matrimonio tubieron Sinco Hijos que son Dn. Agus-
-tin, Da. Rosa, Da. Ramona, Da. Josefa, y Dn. Ysidoro de la
Rocha y Torres; Dn. Agustin se mantiene Soltero; Da. Rosa
en 25 de Dizbre. de 1779 Casó con el Theniente Coronel del Re-
gimiento de Infanteria de Cordova Dn. Miguel Marty; Da.
Ramona permanece sin estado; Da. Josefa en 30 de Agosto
de 1785 Casó con Dn. Carlos Berso; y Dn. Ysidoro murio
Joben. Dicho Dn. Thomas murió en Sevilla en 13 de Febrero
de 1772 = Da. Maria murió en la Villa de Rota sin estado
en 12 de Noviembre de 1776 = Dn. Narsiso murió Joben en
esta Ciudad en 25 de Dizbre. de 1748 = Dn. Miguel subsiste
Soltero, y fue nombrado Subteniente de Cavalleria de Milicias
Vrbanas en Cavildo celebrado por el Ylle. Ayuntamiento
de esta Ciudad en 9 de Septiembre de 1762, y promovido en 23
de dicho mes y año a Theniente de Escopeteros; y en 16 de
Octubre y 27 de Noviembre de 1782 fue tambien nombrado por
Theniente de Cavalleria = Da. Ana murió sin estado en esta
Ciudad en 9 de Febrero de 1773.

Dn. Manuel en 25 de Agosto de 1762 Casó con Da.

Maria de los Dolores Sinforosa Estanislaá Getrudis Fran.ca Espinosa y Gomes, Natural de la Ciudad de Sevilla; Hija de D.n Simon Garcia de Espinosa, Natural de la Villa de Caravaca en el Obispado de Murcia (Alcalde m.or y Correx.or interino que fué en esta Ciudad de Sanlucar,) y de D.a Fran.ca Gomes Marín de Paz, Natural de la Villa de Rollan en él Obispado de Salamanca; y Nieta por parte de Padre de D.n Fran.co Garcia de Espinosa, natural de la Villa de Moratalla, y de D.a Clara Iniesta Soler, Natural de la de Caravaca; y por parte de Madre de D.n Juan Gomes Marin, y de D.a Ana Paz, naturales de la dicha Villa de Rollan; de cuyo Matrimonio tubieron Sinco Hijos que son D.a Maria del Carmen, y de la S.a Rosa, Fran.ca Simona, Isidora, Ignacia, q.e nació en 17 de Dizbre. de 1763; D.n Isidoro, Simon, Maria del Carmen que nació en 25 de Noviembre de 1764; D.a Rosa, Maria del Carmen que nació en 8 de Febrero de 1766; D.a Braulia Josefa, Maria del Carmen que nació en 26 de Marzo de 1767; y D.a Benigna, Simona, Maria del Carmen de la Rocha, y Espinosa que nació en la Villa de Puerto Real en 13 de Febrero de 1769 = D.a Maria del Carmen en 19 de Abril de 1786 Casó con D.n Josef Iglesias y Chaves = D.n Isidoro se mantiene Soltero = D.a Rosa murió en 31 de Octubre de 1767 = D.a Braulia murió en Puerto Real en 20 de Agosto de 1772 = y D.a Benigna permanece Donzella: Dicho D.n Manuel Joaquin de la Rocha, —

desixse Parientes en el Reino de Mexico (en donde permane-
-ció más de 17 años, y de donde há dós se regresó a esta Ciud
de Sanlucar) una familia de Rochas, tambien oriundos d
Portugal compuesta de Dn. Martin, Da. Ysavel, y Da. Elvir
de la Rocha, Hijos de Dn. Fran.co de la Rocha, Presidente
fué de la Real Audiencia de la Ysla de Sto. Domingo; y
dho. Dn. Martin héra Correor. de la Ciudad de Queretáro,
Ysavel casáda con Dn. Fern.do Bustillos Cav.ro del Orden
San tiago, Oficial Real Contador de la Caxa de Vera Cruz,
contralor ma.or de aquel Hospital Real, cuyos Hijos tam-
-bien seguian la carrera del Servicio de S. M. en la
Marina, y Da. Elvira héra Viuda, peró su Hija Da. Jos
estaba Casada con Dn. Felix del Corral, teniente Rey del
Castillo y Fortaleza de Sn. Juan de Ulua, y then.te Governad
de aquella plaza.

tambien conosió y se decia sér Pariente un Dn.
Juan Ygnacio de la Rocha, qe. fué Deán de la Sta. Yglesia C
-drál de Mexico, y electo Obispo de la de Mechoacán el año
de 1777, donde murió el de 1783.

En Xerez de la Frontera ay un Dn. Juan de la
Rocha, Mayorazgo, y Cav.ro Maestrante de Ronda, el q
tambien se dise sér Pariente de los citados Rochas de
Sanlucar de Barrameda.

Dª Braulia Josefa Maria del Carmen de la Rocha, y Espinosa

Dª Maria del Carmen de la Rocha y Espinosa; Caso con Dn Jose Iglesias, y Chaves

Dn Ysidoro Simon Maria del Carmen de la Rocha, y Espinosa

Dª Rosa Maria del Carmen de la Rocha, y Espinosa; Murio de tierna edad

Dª Benigna Simona Maria del Carmen de la Rocha, y Espinosa.

Dn Manuel Juaqn de la Rocha, Mártz de Espinosa; Regidor perpet. de Sanlucar de Barramda y Nombdo Thente de Milicias Urbanas año de 1762. Caso con Dª Maria de los Dol. Espinosa

Dª Maria Ynes de la Rocha, Martines de Espinosa — Murio donsella

Dn Agustin de la Rocha, y Torres

Dn Thomas de la Rocha, Mártz de Espinosa; Caso con Dª Juana de Torres, y Zalasar.

Dª Rosa de la Rocha, y Torres; Caso con Dn Miguel Martij, Thente Coronel del Regimto de Cordova

Dn Miguel de la Rocha, Mártz de Espinosa, Nombdo Thente de Milicias Urbanas año de 1762.

Dn Ysidoro de la Rocha Gonzz de Guevara Caso con Dª Josefa Rosa Mártz de Espinosa; y fue nombrado Capitn de Milicias Urbanas año de 1762

Dª Ana de la Rocha Mártz de Espinosa; Murio donsella.

Dª Ramona de la Rocha; y Torres.

Dª Josefa de la Rocha, y Torres; Caso con Dn Carlos Berzo

Dn Miguel de la Rocha, Garcia Lopez; Caso con Dª Josefa Gonz de Guevara; y Sirvio al Rey en el Bloqueo de Gibraltar en la clase de Nobles, el año de 1706.

Dn Ysidoro de la Rocha, y Torres Murio Soltero

Dn Narciso de la Rocha Mártz de Espinosa; Murio Soltero.

Manuel de la Rocha; Natl de la Aldea de Grania, Termino de la Villa de Mouram, Obispdo de Evora, en el Reino de Portugal; bino de poca edad pri cionero a Sanlucar de Barramda donde Caso de primas nuncias con Dª Ynes Garcia Lopez, y de segundas con Dª Bernarda de Medina



Familia de los Rochas, establecida en Sanlucar de Barrameda desde el año de 1659.

Marcos Fernandes; Natl de la Villa de Monsaraz, Obispdo de Evora en el Reino de Portugal.

Maria de la Rocha; Natl de la Aldea de Grania, Termo de la Villa de Mouram, Obispdo de Evora en el Ro de Portugal.

Manuel Diaz; Natl de Terena, Obispdo de Evora en el Reino de Portugal

Leonor Fernz; Natl de Terena; Obispdo de Evora en el Reino de Portugal

Lope de la Rocha; Natl de la Aldea de Grania Termo de la Villa de Mouram, Obispdo de Evora en el Ro de Portugal.

Maria Vas; Natl de la Aldea de Grania, Termo de la Villa de Mouram, Obispdo de Evora en el Ro de Portugal.

no Dom. 1788.

desixse Parientes en el Reino de Mexico (en donde, hermano…

74 40jas

1

Yo D. Josef Hernandez Cura Rector y propio dela Iglesia Parroquial del señor San Tiago dela Ciudad de Coria.

Certifico que en uno delos Libros de Casados y velados de dha Iglesia que principio en el año de mil seiscientos y uno y finalizo en el año de mil seiscientos diez y siete, al folio treinta y uno bto hay una partida cuyo tenor à la letra es el siguiente.

Partida. En quatro dias del mes de Mayo de mil seiscientos y catorze años, despose por palabras de presente hechas las moniciones que manda el Santo Concilio de trento, no haviendo avido impedimento à Juan dela Rocha hijo de Alonso dela Rocha y de Maria Hernandez vezinos de Cilleros con Maria Rodriguez hija de Pedro Rodriguez y de Maria Rodriguez vezinos de esta Ciudad: fueron testigos Salbador Garcia, Manuel Garcia, y Diego Lopez Albañil y lo firme = El L.do Juan de Soto.

Concuerda la antecedente Partida con su Original à la que me remito en el Libro y folio ya citados y para que conste donde convenga, lo firmo en esta Ciudad de Coria à Diez y seis dias del mes de Marzo,

Año de mil setecientos ochenta y siete = D.n Josef Hernandez

Los Escrivanos de S. M. publicos del num.o y Audiencia de esta Ciudad de Coria que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos testimonio de que D.n Josef Hernandez por quien es dada la Certificacion que antecede, es actual Cura Rector, y propio dela Parroquial Iglesia del S.r Santiago de esta dha. Ciudad, segun se titula, y la letra firma y rubrica con que se halla authorizada es la misma que acostumbra, y la hemos visto poner en sus Escritos, à los que como fieles y legales se les ha dado y da entera fee y credito: Y para que asi conste de instancia dela Parte damos el presente en esta dha Ciudad de Coria à veinte de Enero de Mil setecientos ochenta y siete años = Santiago Rebollo Carrascal = Ramon de Vallarna y Arze.

6

Yo Dn. Josef Hernandez, Cura Rector, y propio de la Yglesia Parroq.l del Señor Santiago de la Ciudad de Coria Certifico que en uno de los Libros de Bautizados de dha. Yglesia que principio en el año de mil seis-cientos diez y ocho, y finalizò en el de mil setecientos treinta y uno al folio cinco cara se halla una Partida del tenor siguiente.

tida. En diez y siete de Agosto del dicho año Bautizè solemnem.te à Juan hijo de Juan de la Rocha, y de Maria Rodriguez su muger, fuè su Padrino Miguel Matheos, vezinos todos de esta Ciudad, y en fee de ello lo firmè = El Bachiller Garzia de Con-treras Camargo.

Concuerda la antecedente partida con su original àla que me remito en el Libro y folio citados; y se advierte que la partida immediata antecedente à esta, tiene la fecha de veinte y uno de Julio del año de mil seiscientos, y diez y nueve; y porque todo conste para los efectos que combenga lo firmo en esta Ciudad de Coria à veinte, digo à diez y seis dias del mes de Marzo año de mil setecientos ochenta y siete = D. Josef Hernandez.

Los infrascriptos Escrivanos de S. M. publicos del Num.o

y Audiencia de esta Ciudad de Coria, que aqui signamos, y
firmamos Certificamos y damos testimonio de que D.^n Jos
Hernandez por quien es dada la Certificacion antecedente, e
actual Cura Rector y Propio dela Parroquial Yglesia del
Santiago de esta dha. Ciudad, y la letra, firma y rubrica
quela authoriza es suya propia, y la misma que siempre le h
visto en sus escritos a los que por ser fiel y legal en todas ocasi
seles ha dado y da entera entera fee y credito. Y para que
conste de instancia dela parte damos el presente en esta dich
Ciudad de Coria, y Marzo veinte de mil setecientos oc
y siete años = Santiago Rebollo Carrascal = Ramon
Vallarna y Arze.

bia.

Josef Antonio Burdallo Cura compañero de esta S.ta Iglesia Cathedral de Coria Zertifico como en un libro de Bautizados que principio el año de mil seiscientos y veinte y dos, y concluyo en el de mil seiscientos setenta y cinco al folio ciento veinte y tres cara se halla la siguiente partida.

Bautismo de Antonio de la Rocha.

En la Ciudad de Coria à nuebe dias del mes de febrero de mil seiscientos y cinquenta y tres Yo el Lizdo. Diego de el Horno Cura compañero de esta S.ta Iglesia baptizè solemnem.te y puse los S.tos Oleos, y hize los exorzismos y Categuismos à Antonio hijo de Juan de la Rocha y Cathalina Sanchez su muger, fuè su Padrino D.n thomas Davila Vezino de esta Ciudad de que doy fee, y lo firmè = Lizdo. Diego de el Horno =

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito, y para que conste lo firmo en Coria à veinte y nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y seis = Josef Antonio Burdallo =

Los Ess.nos de S. M. publicos del num.o y Aud.cia de esta Ciudad de Coria que aqui signamos y firmamos: Zertificamos damos fee y testim.o V.a = Damos el presente en este dia primero de Mayo de mil setecientos ochenta y seis = Signo = Santiago Rebollo Carrascal = Signo = Ramon de Vallarna, y Arze =

Josef Antº Burdallo Cura Compañero de esta Sta Yglesia Cathedral de Coria
Zertifico como en vn libro de Casados, y velados que principió en veinte y quatro
de febrero de mil seiscientos sesenta y cinco, y acabó en treze de Diziembre de mil
setecientos cinquenta y nuebe al folio treinta y seis Cara, se halla la siguiente
partida. En cinco dias del mes de Diziembre de este presente año de mil seiscien-
tos y setenta y siete: Yo el Lizdo Dn Franco tostado de tortoles Cura de
esta Sta Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Coria, habiendo precedido
las municiónes que dispone y manda el Sto Concilio de Trento, y no resul-
tando impedimento alguno despose por palabras de presente que ha-
zen verdadero Matrimonio al Lizenziado Antonio de la Rocha y
Solis hijo legitimo de Juan de la Rocha, y de Cathalina Sanchez veci-
nos de esta Ciudad con Ana Pardo de Vergara hija legitima de Alonso
Pardo difunto, vezino que fuè de Garrovillas, y de Cathalina de Vergara
Vezina de la Villa del Porteruelo: fueron testigos Dn Josef de Ceballos Presbitero
de esta Sta Yglesia: Juan Brabo organista, y otros muchos Vecinos
de esta Ciudad. Y por verdad lo firmè dho dia mes y año = Lizdo =
Franco tostado y tortoles =

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito: Y para que conste
lo firmo en Coria à veinte y nuebe de Abril de mil setecientos ochenta y seis =
Josef Antonio Burdallo =

Zertificamos damos fee y testimº los Infraescritos escnos de S.M. numº y
Arocia de esta Ciudad de Coria de que Dn Josef Antº Burdallo por qn es dada esta
Certificacion de partida es actual Cura compañero de esta Sta Yglesia cathl &a =
Y para qe conste donde conbenga damos el prnte en este dia 1º de Mayo de 1786 =
signo = Santiago Rebollo y Carrascal = signo Ramon de Vallexna, y Arze = .

Como Cura R.l que soy Yo el infraescrito de la Parroquial del S.or S.n Estevan de la Ciudad de Plasencia, Testifico que en un libro de bautizados propio de dha Parroquia, que dà principio en el año de mil seiscientos diez y seis, y terminò en el de mil seiscientos ochenta y ocho, al fol.o doscientos noventa y siete se halla vna partida, cuyo thenor es el siguiente.

Partida { En la Ciudad de Plasencia en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil seiscientos ochenta y ocho años, Yo Manuel Ferñz Cavallero Cura propio de la Iglesia Parroquial del S.or S.n Estevan de dha Ciudad bautizè solemnem.te à Manuel, hijo legitimo de el Lic.do d.n Antonio de la Rocha y Solis Abogado de los R.s Consejos y Alcalde mayor de esta Ciudad y su Partido y de D.a Ana de Bezgara su legitima muger, fue su Padrino d.n Fran.co Arze, siendo testigos Fran.co Rodriguez Sacristan de la Parroquial de S.n Martin de esta dha Ciudad, y Matheo Alvarez Ess.no de el num.o de ella y familiar del S.to Oficio: y d.n Fran.co Ximenez y Porras Ess.no del num.o de dha Ciudad: Y por verdad lo firmo de mi nombre en ella fha vt supra= Manuel Fernandez Cavallero=

Concuerda con su original en el citado libro y fol.o a que me remito: Y p.a los efectos que haya lugar doy esta que firmo en Plasencia y Marzo ocho de mil setecientos ochenta y seis= Josef Ovejero =

Atestado... Los Ess.nos de S.M. Pub.cos y del num.o de esta Ciudad de Plasencia que aqui signamos y firmamos Certificamos damos fee y verdadero testim.o que d.n Josef Ovejero por q.n se halla dada la Certificacion que antecede es Cura Rector V.a Y p.a q.e conste donde convenga damos la pnte en esta dha Ciudad à diez de Marzo de 1786 = Signo= Man.l Ant.o Corrales= Signo = Luis de la Flor = Signo = Juan Borrado = .

Certifico Yo el Infrascripto, Cura en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad, y gran Puerto de Santa Maria que en el Libro 37. de Matrimonios en dha Iglesia celebrados al folio 239. esta la partida siguiente.

En la Ciudad del Puerto de Sta. Maria en Domingo siete de Mayo de mil setecientos y treze, Yo el Dr. Dn. Franco. de Medina, y Vargas, Vicario, y Cura mas antiguo en la Iglesia mayor Prioral de esta dha. Ciudad, con mandamiento del Sr. Juez dela de Sevilla, haviendo antecedido todo lo dispuesto, por el santo Concilio de Trento, y no resultado canonico impedimto. delas tres moniciones, sabiendo la doctrina christiana, y haviendose confesado, desposé y casé por palabras de presente, que hizieron verdadero y legitimo matrimonio à Dn. Manuel dela Rocha y Solis natural de la Ciudad de Placensia Capitan de Cavallos Corazas, hijo del Lizdo. Dn. Antonio dela Rocha Solis Abogado delos Rs. consejos, y de Da. Ana Vergara y Pardo, con Da. Juana Diaz de Arda y Sevallos, natural de esta Ciudad, hija de Dn. Juan Diaz de Alda Soprani, y de Da. Luisa de Sevallos, y Carbajal siendo testigos Dr. Antº. de Mula Beneficiado, Dn. Diego Delgado cura, y el sargento mayor Dn. Josef Negrete, en fée delo qual lo firmé = Dr. Dn. Franco. de Medina y Vargas ——

Concuerda con su original que queda en el Archibo de dha Iglesia à que me refiero y para que conste doy la presente en dha Ciudad del Puerto de Sta. Maria en diez y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco = Br. Dn. Thomas Sanchez de Ocaña.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta M. N. L. Ciud.
y Gran Puerto de Santa Maria, que en el Libro 61. de Baptismos en dha. Yglesia celebrados
al fol. 207. està la partida siguiente.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en Viernes, veinte y siete de Abril de
mil setecientos y catorze años. Yo Dn. Juan del Valle, Presbitero con licencia del Dor.
Diego Bartholome Riquelme, Cura en la Iglesia mayor Prioral de esta dha. Ciudad
Baptizè à Antonio de San Judas, Gregorio, Josef, Nicolas, hijo del Capitan de
Caballos Dn. Manuel de la Rocha y Solis, y Obando, y de Da. Juana Diaz de Aldana
y Soprani, su legitima muger, nacio à veinte y quatro de dho. mes: fue su Padrino
Dr. Antonio de la Rocha y Solis, advertido del parentesco, y obligacion, lo firme =
Dn. Diego Bartholome Riquelme = Dn. Juan Oliver del Valle ——————

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de dha. Yglesia à que me refiero
y para que conste doy la presente en dicha Ciudad à Diez y siete de Diziembre de mil
setecientos ochenta y cinco = D. Josef de Pereyra.

Libr. 27 de Baptismos fol. 97 } En Lunes, diez y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y ocho años Yo Fr. Juan de Medina, y Martinez Religioso Presvitero del orden de S.n Geronimo de licencia de D.r Manuel Gomez Ramiro Cura Beneficiado en esta Iglesia Parroquial de S.r Santiago el Real de esta Ciudad de Xerez de la Frontera baptizé en ella á Juan Manuel Ygnacio, Pedro, Maria de Consolacion, hijo de D.n Antonio Juan de la Rocha Ayllon y Sevallos, y de D.a Fran.ca de Medina y Herrera, y nieto Paterno de D.n Manuel de la Rocha Ruí, y Obando Capitan de Caballos, y de D.a Juana Diez de Alda Sevallos y Soprani, y nieto materno de D.n Pedro de Medina Polanco Palomino Rendon y de D.a Margarita Ygnacia de Herrera Quijano Sevallos y Belasco: fue su Padrino el dho D.n Pedro su Abuelo materno, á quien adverti las obligaciones que contrajo; y dicho Baptizado nació á doze de dho mes y año, y lo firmé fecha ut supra= Manuel Gomez Ramiro= Fr. Juan de las Angustias y Medina Martinez.

Concuerda con su original á que me refiero, y como Cura Teniente que soy en dicha Iglesia doy la presente que firmo. Xerez y Noviembre siete de mil setecientos ochenta y cinco años= Josef de Herrera y Muñoz.

Dn. Carlos fr.co Angel Natera Cura mas antiguo en la Ygl.a mayor Prioral de la mui noble y leal Ciudad y gran Pto. de S.ta Maria, y Capellan de la Rl. Capilla de S.n Juan de Letran: Certifico que en uno de los libros donde se toma la razon de los bautismos q.e en dha Iglesia se celebran al fol. 118 està la partida siguiente.

Bautismo de D.a Juana Diaz de Alda

En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en Martes trese dias del mes de Marzo de mil seiscientos noventa y un años: Yo el infraescrito Cura en la Iglesia Parroquial de esta dha Ciudad puse olio y crisma à Juana Josefa Maria Luisa (y hechole agua por necesidad el P.e Predicador fr. Pedro de Ojeda religioso de N. P. S.to Domingo) hija de Dn. Juan Diez de Alda, y de D.a Luisa Maria de Ceballos y Carbajal su legitima muger, naciò à diez y nuebe de febrero proximo pasado, fuè su Padrino del Cathecismo el herm.o Elias de Jesus Crucificado, advertile el parentesco y lo firmè fecho vt supra = Lucas Garcia Pastrana =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y por ahora queda en el Archivo de esta Iglesia: Y p.a que conste doy la presente en dha Ciudad à diez y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y dos años = Dn. Carlos fr.co Angel Natera =

Damos fee q.e dn. Carlos fr.co Angel Natera de q.n parece estar firmada la Certificac.on antecedente es Cura mas antiguo de la Ygl.a Prioral de esta Ciud., y como tal administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses: Y p.a q.e conste donde convenga lo firmamos en el P.to de S.ta Maria en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y dos = Signo = Sebastian Rodriguez: Mathias Narciso Quiñones = Josef Pedro de Leon =

Yo dn Josef Pereira Cura en la Yglesia mayor Prioral de la Ciudad y Gran Puerto de Sta Maria, Certifico que en el lib.o 65 de Bautismos en dha Yglesia celebrados al fol. 86 bta. està la partida siguiente.

En la Ciudad y gran Puerto de Sta Maria en Martes ocho de Abril de mil setecientos y veinte y un años: Yo dn Luis Ruiz Nieto Presb.o con licencia del infraescrito Cura en la Yglesia Mayor Prioral de esta dha Ciudad bautizé à Francisca Ygnacia Josefa Estefania, hija de dn Pedro de Medina Palomino Polanco, y de Da. Margarita Ygnacia de Herrera Grijano su legitima muger, nació a primero de dho mes fue su Padrino dn Juan Lamberto Bernal, le adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dr Dn Lorenzo de la Piedra - Cura = Luis Ruiz Nieto =

Concuerda con su orig.l, que queda en el Archivo de dha Ygl.a a que me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dha Ciudad del Puerto de Sta Maria en veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años = Jph de Pereyra =

Los Ssnos del Rey N. S.or que à la buelta firmamos: Damos fee: q.e dn Josef de Pereyra Presbitero de q.n la Cert.on antez.te parece està firmada, es Cura en la Ygl.a mayor Prioral de esta Ciud.d, y como tal administra los Stos Sacramentos à sus feligreses: y p.a q.e conste damos la presente fha ut retro=

Carlos Hurtado Mauleon = SS = Ferno Fr.co Suarez = SS.no de Cab.do = Juan Jph Diaz =

120 jas

El Infrascripto Cura dela Igl.ª Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, Certifico, que en el Libro 25 de los Bautismos de dha Igl.a al folio 238. Buelta, esta Una Partida cuio tenor es como Sigue

Partida/. En Miercoles quatro dias del Mes de Julio de mil seiscientos y noventa y seis años Yo el D.r D. Juan Joseph de Noriega Cura en esta Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de Sevilla, baptize â Margarita Manuela Salvadora Ygnacia Bernabela, hixa de D.n Pedro Antonio de Herrera Quixano, y de D.a Theresa Manuela Gutierres Galan su lexitima muger, fue su Padrino el S.r D.n Salvador de Rifaralde Marquez de Villa alegre, vezino dela Collacion de S.n Bartolome al qual amoneste el Parentesco Espiritual, y Obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana â la contenida, y Certifico la parte haver nacido el Lunes onze de Junio proximo pasado de dho año â las onze y media dela noche y lo firme fh.o Ut Supra = D.r D. Juan Joseph de Noriega Cura

Concuerda con la Partida que original esta en el Citado Libro y foxa â que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla â siete de Octub.e de mil setecientos ochenta y seis años.

D.r Juan de Aguilar y Cabrera

En virtud de poder de D.n Juan Manuel de la Rocha Ayllon, y Zevallos In-
dividuo de la Real Maestranza de Ronda, y vezino de la Ciudad de Xerez de la
Frontera en la Collacion y Calle de S.n Miguel, dado en dos de Noviembre de 1786 à fa-
vor de D.n Josef Sanchez Admin.or prat. del Correo de la Ciudad de Orihuela, y por
Auto dado en 21 del mismo mes firmado del Alcalde mayor de aquella Ciudad D.n
Antonio Macia de Areni ante el Ess.no Manuel Pacheco se diò el testim.o, y compul-
sa de testamento siguiente.

Testim.o } Manuel Pacheco Ess.no por S. M. pub.co del num.o y Juzgados de esta Ciudad de
Orihuela, doy fee: Que habiendo visto y reconocido un libro, ò Protocolo de
Escrit.ras publicas con cubiertas de pergamino al parecer otorgadas ante los
Ess.nos que fueron, Josef Bruña, y Josef S.ta Cruz y Cantò en el año pasado
de mil setecientos y treinta al folio quarenta y cinco de las pertenecientes
à dho S.ta Cruz se halla una de testamento, y à la letra dize asi.

Testamento } En el nombre de Dios todo poderoso y de la Virgen Santisima su Madre
concevida sin mancha, ni sombra de la Culpa original en el primer instante
de su ser purisimo y Natural Amen. A todos sea notorio como Yo
D.n Manuel de la Rocha y Solis, Capitan reformado agregado al Regim.to
de Cavalleria de Andalucia, natural que soy de la Ciudad de Plasencia
del reyno de Estremadura, al presente en esta de Orihuela: Estando enfermo
en Cama de accidente que Dios N. S.or à sido servido de darme, y en
mi libre juicio, memoria, y entendim.to natural, creyendo como real, y
verdaderam.te creo en el alto y Soberano Misterio de la Sant.ma trinidad
Padre, Hijo, y Spiritu S.to tres personas realmente distintas, y un solo Dios
verdadero; y en todos los demas Misterios que tiene, cree, y confiesa

ntra Sta. Madre Iglesia Cathca. Romana, vajo cuya crehencia he vivido, y protesto vivir y morir como Catholico Christiano, eligiendo como desde luego elijo por mi Intercesora y Abogada à la Soberana Reyna de los Angeles Maria SSma. Madre de Dios y Señora ntra, pa. que interceda con su preciosissimo hijo, que no atendiendo à la gravedad de mis Culpas, y usando de su infinita Misericordia, se sirva de perdonarmelas, y encaminar mi Alma al eterno descanso de su Gloria, con cuya invocacion divina teniendo presente la muerte que es natural, Ordeno este mi testamento, en el qual y para su cumplimto. elijo, y nombro por mis Alvaceas testamentarios, y meros executores, à los Señores dn. Pedro Cevallos Cavallero del orden de Calatrava Coronel del dho su Regimiento; à dn. Pedro Luis Alaman Sargento mayor del mismo que están presentes, y à dn. Juan de Cevallos y Valdes Vecino del Puerto de Santa Maria, à los tres juntos, y à qualesqa. insolidum à quienes doy el poder que de dro se requiere pa. que despues de mi fallecimto. tomen de mis bienes los mejores, y los vendan y rematen en Almoneda publica, ô fuera de ella, y de su producto aunque sea pasado el año de el albazeadgo cumplan y paguen la funeral de este mi testamento, que ordeno entre otras cosas en la forma siguiente.

Lo primero encomiendo mi alma à Dios N. Sor. que la crió y redimió con el precio Infinito de su Sangre, pasion, y muerte, y el Cuerpo mando à la tierra de cuyo elemento fuè criado, el qual quando su Divina Magd. sea servido de llebarme de esta vida à la Eterna sea sepultado, y Cubierto mi Cuerpo con el Abito, y en la Iglesia que dispusieren dhos mis Albaceas, y de la misma forma mando celebrar por mi Alma las Misas que les parecieren, y que asistan à mi

Entierro los Eclesiasticos, que dispusieren ——

Declaro que he sido casado con Dª. Juana Diez Aldas, y Cevallos, y de este matrimonio tube por hijos legitimos, y naturales à Dⁿ. Juan, Dⁿ. Antonio, Dª. Anna, y Dª. Leonor de la Rocha que actualmente viven ——

Declaro que debo en Cadiz à un Mercader de ella, veinte y quatro pesos: Es mi voluntad se le paguen ——

Declaro que debo al Capitan Dⁿ. Juan Prieto ciertas cantidades que no haze memoria las que son: Es mi voluntad se le paguen las que dixere ——

Declaro que me deve la Real Hacienda las cantidades que constaràn de una Certificacion que tengo remitida à poder de D. Josef Simanca (Agente de Negocios en Madrid de las pagas vencidas en el año pasado) setezientos veinte y dos ——

Declaro que me debe Dⁿ. Josef Vergas quatro pesos y medio ——

Declaro que se me estàn debiendo los Sueldos vencidos que constarà en el Regimiento ——

Declaro que las Armas y Cavallo que tengo es mio propio, y no del Rey Ntro señor ——

Declaro que en el mejor modo que puedo, y ha lugar de dro, mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes dros, y acciones que tenga y me pertenezcan por qualquiera titulo, ò causa à Dª. Ana, y Dª. Leonor de la Rocha mis hijas por iguales partes pª. que dispongan de ellos à su voluntad con la vendicion de Dios, y mia ——

Declaro que usando de las facultades que me pertenezen por dro nombro por tutor y Curador testamentario de los dhos Dⁿ. Juan, Dⁿ. Antonio, Dª. Ana y Dª. Leonor, mis hijos, y de los mis bienes que quedaren al dho Dⁿ. Juan de Cevallos y Valdes, vecino del Puerto de Sta. Maria

à quien doy todo el poder para que cuide y asista â dhos mis hijos, y sus bienes, recaudandoles estos para en el caso de su division y particion, y entriego que de ellos se deberà hacer â los dhos mis hijos teniendo la edad correspondiente, y llebando cuenta de todos, relevandole como le relevo de la fianza que deberìa dar por razon de este nombramiento ——

Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis bienes, drôs, y acciones futuras, y transversalès succesiones que en qualquiera manera me pertenezcan nombro por mis legitimos herederos y universales de todos ellos à D.n Juan, D.n Antonio, D.a Ana y D.a Leonor, sus hijos, y de D.a Juana Diez de Alda y Cevallos su Muger, ya difunta por iguales partes p.a que los lleben y hereden y usen de ellos â su voluntad con la Vendicion de Dios y mia por ser asi la mia y ultima. ——

Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun valor, ni efecto todos los testamentos, Codicilos, poderes p.a testar, y otras disposiciones que antes de esta haya hecho por escrito, ô de palabra, ù en otra forma, que quiero no valgan ni hagan fee en juicio, ni fuera de el, excepto este testamento que se ha de guardar como mi ultima, y determinada voluntad, y todo lo que en el se contiene lo ordeno como mejor puedo, y en drô lugar haya: En cuyo testimonio asi lo otorgò por ante mi el presente ess.no en la Ciudad de Orihuela à cinco dias de el mes de Mayo de mil setecientos treinta; y lo firmò siendo testigos D.n Geronimo Vicente Presbitero Capellan del dho Regimiento de Cavalleria de Andalucia, residente al presente en esta, Josef, y Domingo Icart vezinos de esta Ciudad, de cuyo otorgamiento, y conocimiento de los testigos y de haber Certificado dho D.r Vicente,

Dn. Pedro Cevallos, y Dn. Luis Alaman, ser el otorgante el mismo, y el por el en el modo que se nombra y firma Yo el escribano doy fee = Dn. Manuel de la Rocha Solis = Ante mí Josef Santa Cruz y Cantò

Concuerda con su original existente en el relacionado Protocolo, y este por ahora en mi poder à el qual me remito: Y pa. que conste cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede libro, signo y firmo el presente en la Ciudad de Orihuela à veinte y dos de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis = Signo = Manuel Pacheco

Los Ynos Ess. del Rey N. Sor. publicos y vecinos de esta Ciudad de Orihuela Certificamos y damos fee: Que el Sor. Dn. Antonio Maria de Areny, y Manuel Pacheco por quien van autorizadas las antecedentes diligencias: El primero es Alcalde mayor, y el segundo Ess.no del numero y Juzgado estando ambos en actual exercicio de sus Empleos fieles legales y de toda confianza: Y à todos los documentos qe. en dhas representaces. han autorizado siempre se les ha dado y dà entera fee y credito asi en juicio como fuera de el: Y pa. que conste donde convenga signamos y firmamos la presente en Orihuela y Noviembre veinte y tres de mil setezientos ochenta y seis = Signo = Maximiliano Meseguer = Signo = Trinitario Martinez = Signo = Juan Lopez de Perez =.

4 gas

Josef Diaz de Medina Escno del Rei nro Sor publico del num° de esta Ciud. pr S. M. (q. Dios gue.) certifico y doi fee q. el Dn Ant° Juan de la Rocha y Zevallos ante mi exivio un despacho cuyo tenor a la letra dice assi.

Dn Gaspar Matias de Zalazar Correg. y Capitan a Guerra de esta Ciudad de Placencia y su Partido pr S. M. &c= Hago saver a Vmds. Sres Jueces (digo) Corregidores, Alcaldes may.s, sus lugares, Tenientes, y Alcaldes ordinarios de las Ciudades Villas y lugares del Reino, y especial y señaladamente de esta Provincia de Estremadura, como ante mi, y pr ante el presente Escno se presento un pedimento cuyo tenor y del auto en su vista pr mi proveido es como se sigue - - -

Pedimon Dn Antonio de la Rocha Solis vecino y Rexidor perpetuo de esta Ciudad en la forma q. mas haya lugar: ante Vm. paresco y digo: que a mi noticia a llegado q. en ella y pa ella y su Partido se ha publicado vando de Vm. en virtud de orden de S. M., destribuida pr el Sor Marq.s de Sobsebilo teniente gral. de los Exercitos de las dos Coronas, pa q. el q. fuere noble se aliste dentro de cierto termino, pa q. estan pronto siempre q. S. M. mande q. la Nobleza se ponga en marcha a la defenza comun de lo Reino, donde la urgencia lo pida y se ordenare, y sin embargo de q. demas de lo empleos q. tengo me hallo con cincuenta y seis año de edad, quatro hijos q. son menores, nombrados Juan, Mariano, Josef, Joaquin, y Petronila Catali

na, con vna dilatada familia q.l alimentar, y mis achaques havituales de hipocondria q.e me imposivilitan salir p.r mi persona â ningun exercicio militar, y en especial por lo quebrantado y devil q.e quede en el afan y travajo q.e tuve en la ciudad del Puerto de Santa Maria donde me halle yo p.r Governador de ella, al tiempo q.e los enemigos la invadieron y saquearon, y el q.e tuve en la asistencia de aquella campaña y la sig.te en Portugal quando S. M. (q.e Dios gue.) en persona pasó â hacerla; p.r quanto deseo todo lo q.e me fuere posible continuar y concurrir al R.l Servicio, y sacrificar en el mi persona y hacienda en obediencia de dho año p.r ser comprehendido en el como vno de los Nobles llamados, como assi lo Declaro, y en caso necesario de Justifica de esta informas. de q.e hago demostrasion y Juro, por donde con citasion del Pror. del Comun de esta Ciudad se provó de q.e soi descendiente p.r linea recta de Varon en Varon de D.n Diego de la Rocha mi tercero Abuelo, el qual y D.n Diego de la Rocha su hijo naturales y vesidores q.e fueron de la Villa de Caceres en el Padron de moneda forera q.e se hizo en ella el año de setecientos treinta y dos, con asistencia de la Justicia, Comisarios del Ayuntamiento, Diputados del estado Noble, otros del estado llano, y el Pror. del Comun; y en q.e se hizo la distinsion de poner al Sacerdote p.r Sacerdote, al Cavallero por Cavallero, ô el Hijodalgo por Hijodalgo,

al Pechero pr. Pechero, segun q.e alli es constumbre, se le puso
en la clace de Cavalleros Hijosdalgo, como assi lo certifica)
el testimonio puesto al final de dha informacion; con-
cluyendo en ella todos los Clerigos la opinion notoria y ascen-
tada ilustre y nobleza q.e han concervado siempre las
familias de los Rochas y Colices de la dha Villa, y co-
mo en esta concideracion desde q.e salio de la dha Villa à
la de Silleros Dn. Alonzo de la Rocha, à el, mi Abuelo,
mi Padre, y à mi nos han tenido pr. nobles, y pr. tales
nos han respetado, sin haver havido cosa en contrario,
no obstante q.e en la dha Villa de Silleros, y en la
Ciudad de Coria no ai actos distintivos, pr. ser lugares
de behetria, como esta Ciudad; aunque en esta concideracion
sion, y la de concervarse el de aquellos originarios de
la Villa de Caceres, y en mi pr. la linea recta de sa-
zonia, el dro. de sangre, q.e sin crimen de lesa Mag.
no puede perderse, necesariamente me hallo con la obli-
gacion de confesarme comprehendido en dho llamamiento;
pr. cuyas Razones = A Vm. Suplico q.e declarandolo assi
pa. los efectos q.e conduzga al Rl. Servicio, y al mismo
tiempo al derecho mio, se sirva de haverme por pres.do
y q.e se me ponga en la lista de los Nobles, y se me
dè pr. testimonio con insercion de esta peticion, auto
q.e à ella se proveyere, y alistamiento, y q.e se me buelva
original dha informacion pa. guarda de mi dro. pr. assi
de Justicia, q.e pido, y Juro en lo necesario &a.

auto } En la Ciudad de Placencia en primero dia del mes de oct.
de mil setecientos y seis el Sor. Dn. Gaspar Matias de
Salazar Correg.or y Capitan á Guerra, y Superintend.te
de Rentas R. y servicio de Millones de ella y su tero
ria p.r S. M., haviendo visto y reconocido mui por
non la informacion demostrada en el Pedimento de
p.r el Dn. Antonio de la Rocha Solis Rexidor perp.
de esta Ciudad, y de los de Preeminencia de entrar,
tener asiento con espada y daga, Alcalde mayor y
á Sid.es de ella, y Governador del Gran Puerto y Ciu
de Santa Maria, p.r donde consta q.e Dn. Juan de la
Rocha su Padre, y Dn. Juan de la Rocha su Abuelo
y Dn. Alonzo de la Rocha su segundo Abuelo, Dn.
Diego de la Rocha su tercero Abuelo, y todos sus Pre
decesores p.r linea recta de varon en varon son Cava
Hijosdalgos de Sangre, y de las Casas de Cavalleros
nobles y esclarecidas de la Villa de Caceres en esta
vincia de Estremadura, mandó q.e volviendole á entreg.
dhos instrumentos tomando recivo suyo á continuac.
de este auto se le ponga en la lista de Cavalleros
Hijosdalgo p.a las urgencias q.e se ofrecieren del R.l
vicio y defenza de esta Provincia de Estremadura
y q.e se le libre el despacho necesario p.a su resguardo
p.r este su auto assi lo proveyó, mandó y firmo doy fe
Zalazar = ante mi Melchor Garcia de Truxillo — —
Por tanto y p.a q.e tenga efecto lo contenido en dho a
y q.e assi conste á las Justicias de las Ciudades, Villa

lugares del Reino, libro este despacho: dado en la Ciudad de Placencia à primero de Abril del año de mil set cientos y seis = Salazar = Por mandado de Su mrd. = Melchor Garcia de Truxillo — — — — — — — — — — —

Copia à la Letra del despacho q.e ante mi exivio D.n Antonio Juan de la Rocha y Zevallos, el q.l original se lo volvi à entregar, y de su Pedimento doi el presente en Malaga, y Agosto diez y nueve de mil setecientos quarenta años = D.n Ant.o Juan de la Rocha Aililoa y Zevallos = Josef Dias de Medina esc.no p.co

D.a Fran.ca de Paula de Medina Herrera y Quixano fue hija legitima y nat.l de D.n Pedro de Medina Palomino y Polanco, y de D.a Margarita de Herrera y Quixano, nieta Paterna de D.n Bart.me de Medina y de D.a Luisa Polanco Palomino, y visnieta de D.n Benito Rodrigues de Medina subteniente q.e fue del Rexim.to Prov.l de esta Ciud. de X.z de la Front.a, y de D.a Antonia Placina de Medina de Familia Ilustre; pues p.r el apellido de Medina deciende de casa infansonada, y de devengar quinientos Sueldos à fuero de España proveniente de la Villa de Poman en las Montañas de Burgos: y p.r el apellido de Palomino se halla executoriada tambien su familia con R.l Executoria de Hidalguia litigada en la R.l Chancill.a de Granada, proveniente de Fernan Yañez

Palmino cavallero del Feub, uno de los conquistad
y Pobladores de esta Ciudad de X.ª de la Front.ª, y
caide y Capitan de la Puerta de las Zaucer (oi nom
da de Sevilla) al tiempo de su Conquista; y p.r el
llido de Polanco igualmente deciende de los conquist
res de esta misma Ciudad, oriundos de la casa
farzonada, cita en las montañas de San-
mui antigua avesindada en esta gozando en
los Padrones y mas actos distintivos q.e corresponde
lo notorio de las Circunstancias de tan ilustres Fa
lias = Es igualmente hija de D.a Margarita Ygnac
de Herrera y Quixano, y nieta de D.n Pedro de H
ra y Quixano, y de D.a Teresa Gutierrez, todos Y
Cavalleros de las Principales Ciudades en las Mont
como consta p.r sus executorias

D.n Miguel de Rivera y Salvago Cura de S.ta Maria de la Encarnacion de esta Ciudad de Ronda. Zertifico que en el libro diez y nuebe de Bautismos de dha Iglesia al fol. 476.to la segunda partida es como se sigue.

Partida... En la Ciudad de Ronda en onze dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y cinco Yo d.n Miguel de Rivera y Salvago Cura theniente de la Iglesia mayor de S.ta Maria de la Encarnacion de dha Ciudad bautizè à Francisco Josef Maria Martin hijo de d.n Alonso Vasco y Bargas, Cavallero del Havito de Santiago, natural de esta Ciudad, y de D.a Maria thexesa de la Rocha, y Lanz, natural de la Isla de S.to Domingo, y vezinos de esta Ciudad, declarò dho su Abuelo, que no han tenido otro hijo de los propios nombres y asegurò con juramento que naciò el dia onze de dho mes, y año: fuè su Padrino d.n Fran.co Josef Vasco su Abuelo, vezino y Regidor perpetuo de esta Ciudad, y theniente de hermano Mayor de su mui Ilustre y Real Maestranza, por nombram.to del Serenisimo S.or Infante d.n Gabriel, con aprovacion de S. M. à quien le advertì el parentesco espiritual, que con su Nieto y ahijado habia contrahido, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana; fueron testigos d.n Fran.co thomas, y d.n Manuel Vasco, y Bargas vecinos de esta Ciudad, de que doy fee = D.n Miguel de Rivera y Salvago =

Concuerda esta partida con su original citado, que queda en el Archivo de dha Iglesia y p.a que conste à pedimento de parte doy la presente que firmo en Ronda en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y uno = D.n Miguel de Rivera y Salvago =

Los Escribanos de S. M. y pp.cos del Num.o de esta Ciudad de Ronda y su tierra: Zertificamos y damos fee que d.n Miguel de Rivera y Salvago, de quien parece dada, y firmada la Zertificacion antecedente, es Cura parrocho de la Iglesia mayor de S.ta

Maria de la Encarnacion de esta Ciudad, y como tal usa y exerze su ministerio y á sus Testificaziones se les ha dado y da entera fee y credito en ambos Juicios: Y pª. que conste donde combenga damos la presente en la Ciudad de Ronda, en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil, setecientos, setenta, y uno = Josef de Galvez y Romero escno pp.co = Joaquin Galiacho escno pp.co Juan Sanz Hubeo =

Dn. Alonso Vasco y Bargas Cavallero del Habito de Santiago fue hijo legitimo de Dn. Fran.co Josef. Vasco, y Valderrama Regidor perpetuo de la Ciudad de Ronda, y de Dª. Josefa de Vargas, y Rivera su muger, hija de Dn. Alonso de Vargas Marques de Castellon, descendte. de Garci-Perez de Vargas que se halló en la Conquista de Sevilla: Y Nieto de Dn. Manuel Fran.co de Vargas, y Reynoso, tambien Regidor de Ronda y de Dª. Theresa Reynoso su muger.

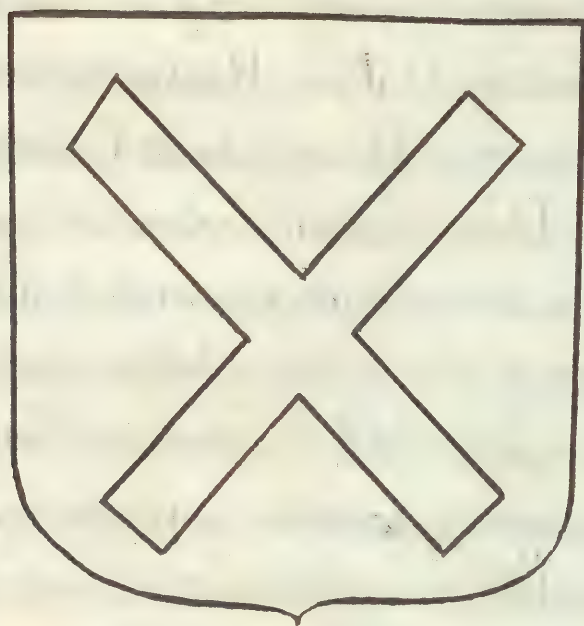
El Dr. Dn. Josef Maria Laso de la Vega Cura por S. M. de esta Ciudad &c.= Zer-
tifico, q. en vn libro de à folio forrado en badana encarnada, q. empezò en diez y nuebe
de Julio de mil setecientos cinquenta y seis, y acabò en veinte y quatro de Abril de mil sete-
cientos setenta y quatro, con ciento noventa y cinco ojas vtiles, en que se asentaron las
partidas de Casamientos de españoles de esta feligresia entre ellas à la buelta del folio sesen-
ta y dos se halla la que copiada à la letra, es del thenor siguiente =

Alonso Vasco
Mariath.sa
dos.
Velé Jo el
Herrera=

Dn. Miguel Fran.co de Herrera Cura Beneficiado por S. M. Vicario foraneo, Juez
Ecco. Visitador de testamentos, Comisario de los Stos. tribunales de Inquisicion y
Cruzada en esta Ciudad de Nueva Vera Cruz, y Sinodal General de este obispado
de la Puebla de los Angeles: Zertifico q. habiendo el Illmo. Sr. Arzobispo, obispo de
este Obispado dispensado en las Vanas, y publicacion de amonestaz.es al General
Dn. Alonso Vasco, Soltero del orden de Santiago, Capitan de la Rl. Armada, Al-
calde mayor, teniente y Capitan General por S. M. de la Provincia de la Villa alta en el
obispado de Antequera, y à Da. Maria theresa de la Rocha Lanz, y Ezpeleta, Donze-
lla vecina de esta Ciudad, hija legitima del Sor. Brigadier de los Rs. Exercitos Dn.
Francisco de la Rocha, Presidente que fuè de la Rl. Aud.a de la Isla de Sto. Domingo,
difunto, y de Da. Elvira Lanz, y Ezpeleta por despacho dado en dha Ciudad de los
Angeles en diez y siete de Mayo de este corriente año: el Revdo. Pe. Antonio Romero
de la Compañia de Jesus, en virtud de poder que le confirio el citado contrayente à Dn.
Fernando Bustillo Cavallero del Orn. de Calatrava, en virtud del qual casò à la referi-
da Da. Maria theresa con el consavido Dn. Fernando Bustillo, habiendoles antes
preguntado sus mutuos consentim.tos q. expresaron por palabras de presente
q. hicieron Verdadero y legitimo matrim.o, y en nombre de Dn. Alonso Vasco, en la
Casa de la morada de la citada contrayente, el dia veinte y cinco de Mayo de este
corriente año siendo testigos el Pe. Pedro Antonio Lucena de dha Compañia de
Jesus: Y en veinte y dos de Agosto de este mismo año ante dho Pe. Romero,
parecieron Dn. Alonso Vasco, y Da. theresa Rocha, à efecto de ratificar, y àfirmar
lo se

50jas

en el Casam.to que en virtud de su poder tenia zelebrado D.n Fernando Bustillo, el que dieron por bueno ahora, y en todo tiempo, siendo testigos el Rev.do P.e Gregorio Sesma Coadjutor de dha Compañia de Jesus. D.a Ibiza: Cuya partida no se habia sentado hasta ahora por no haberse dado al publico este Casamiento hasta la presente: Ip.a que asi conste lo firmo en Veinte y siete de Agosto de mil setecientos setenta y dos años = D.n Miguel Fran.co de Herrera = La qual partida esta bien y fielm.te extractada de dho libro y fol = Concuerda con su original que queda en el Archivo de este Curato de mi Cargo à q.e me remito: I p.a q.e conste donde combenga à pedimento de parte legitima doy la presente q.e firmo en esta Ciudad de la Nueba Veracruz en Veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y seis años = Josef Maria Laso de la Vega =



DON RAMON ZAZO, Y ORtega Rey de Armas de la Catholica Magestad de el Señor D. Carlos tercero, en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios de la Corona de España, e Imperios de la America, y uno de los quatro del numero que asisten cerca de su Real persona.

Por quanto por parte de D. Andres de

Rocha, vezino de la Ciudad de Malaga, y natural de Alhaurin de la Torre su Arrabal, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Andres Rocha, y de Dª. Ana de Zambrana: nieto de D. Juan Rocha, y de Dª. Juana Rodriguez, naturales, y vecinos del propio lugar: viznieto de D. Juan Rocha, natural de la Villa de Yguala da en el Principado de Cathaluña, y de Dª. Cathalina Diaz, natural de el citado lugar, â donde habia ido â avecindarse, y contrahido dicho su matrimonio, y que al tiempo que se habia establecido en èl, siglo y medio, habia hecho constar su limpieza, honrradez y Noble sangre, y ascendencia por papeles autenticos, que se hallaban protocolados en el unico Oficio de Escribania publica, y del Conzejo del dicho lugar: Y con este motibo, y por lo notorio que lo referido habia sido siempre, y era en dicho lugar, asi al nominado Juan Rocha, su visabuelo, como â los demas sus hijos, y descendientes se les habia tratado y trataba como â las personas principales de dicho lugar, sin haberles incluido en los repartimientos de Niños expositos, y otros, que se habian distinguido las tales personas mas principales del comun de los otros vecinos, exceptuandolos de las demàs Concejiles, que estos habian sufrido y sufrian, y no aquellas: Todos Christianos viejos, limpios de toda mala raza,

no habiendo sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con castigo infame, siendo tenidos, y reputados comunmente sin cosa en contrario por la familia honrrada, y noble, Hijos-Dalgo de Sangre, como descendientes de tales: Y por informacion de testigos consta la certeza de la filiacion, ascendencia, y limpieza de sangre, y de Oficios, y Cargas Conzegiles, propuesta justificar por el dicho D. Andres Rocha, y la posesion, y notoriedad de su hidalguia, y nobleza, y la de sus Padres, y Abuelos, sin que hubiese en ello cosa en contrario.

Constando que dicho D. Andres, dió pedimento para mayor justificacion del nominado intento, y para que su justificacion sirviese â su hijo D. Manuel Rocha, y Moreno, para que entrase â servir â su Magestad de Cadete de el Regimiento Provincial de Milicias de la Ciudad de Malaga, como con efecto hizo constar su hidalguia, como todo mas extensamente consta por testimonio que dió Thomas del Valle, de pedimento del mencionado D. Andres Rocha, con fecha en la referida Ciudad de Malaga â treinta de Diziembre de mil setecientos setenta y uno, que original debolbi â la parte.

Y conforme â lo referido se me pidió por el mencionado D. Andres Rocha, le señalase, y organizase el Escudo de sus Armas por la familia de Rocha,

Certificando al mismo tiempo la antiguedad de esta Casa; En cuya consequencia, y de la Real facultad, que en mi reside aprovada, y ratificada por resolucion de Su Magestad de diez y seis de Nobiembre de mil setecientos quarenta y nuebe, en que mandó que ninguna otra persona que los Reyes de Armas se intrometiese â hacer los entronques, Genealogias, ni los demas instrumentos pertenecientes â estos empleos de ella, es en la forma siguiente.

ROCHA

Aunque la naturaleza no hizo distincion alguna entre los mortales, y â todos los sugeto â las estrecheces del nacer, â las penalidades del vivir, y â las amarguras del acabar, todavia les dexó camino (aunque estrecho) para que ellos mismos se labrasen su estimacion, y la inmortalidad, las altas ideas, las acciones heroicas, los vniversales veneficiós acia lo criado, y hacia las criaturas que son los mediós, con que las Almas grandes, y excelentes se han hecho distinguir de las deviles, y comunes, y como aquella separacion de las cosas bulgares, y aquella practica de las sublimes, labra estimacion en los iguales, reverencia en los Imperios, y amor entre los hombres.

Este respeto, esta estimacion, y amor que con las virtudes dejaron hereditarias en su posteridad immortalizando su nombre, constituyò la Nobleza que es â quanto puede llegar la humana ambicion, y la que en todos tiempos dispuso los supremos Imperios, las elevadas Dignidades, y los grandes honores de los que entre los otros hombres resplandecian en las virtudes propias, y hereditarias. Sin la Nobleza, y claridad del linage no tiene aun la Purpura su color en el Soberano que la viste, pues aunque la excelsa claridad de el supremo Dominio no necesita de agenos socorros para el exercicio, y la representacion; sin embargo parece como extraño del Solio, el que no sube â èl por las apreciables gradas de sus ilustres ascendientes: y asi nos diò el exemplo entre otros muchos invictos heroes el Emperador Carlos quinto, que se preciaba tanto de la claridad de su Familia, que sin olvidar lo Augusto, tenia siempre presente lo Noble, y acostumbraba â jurar â fee de Cavallero, sin desdeñarse de el titulo de Hijo-Dalgo, como lo afirma Sandoval, refiriendo, una costumbre del Consejo de Castilla, en que declara que sobre el desafio con Francisco Rey de Francia habia su Magestad satisfecho â el honor, y estado de su persona, y â lo que como Cavallero Hijo-Dalgo hera obligado.

No se puede negar que en las grandes Familias se considera un caracter glorioso, que proporciona â sus hijos â la denominacion â los Pueblos, â la cosecha de los triunfos, y a el logro de las heroicidades, ni tampoco se negará que quando esto llega todo se estima propio digno, y como nacido en los que procedidos de lustrosos, y antiguos linages, estaban quasi prevenidos, y dispuestos para aquellos honores y fueros, y como nacidos para ellos.

Esto succedió â la Casa de que tratamos de Rocha, que tratan de ella Villasboas en su Nobiliarquía Portuguesa, Impreso en Lisboa año de mil seiscientos sesenta y seis, folio trescientos veinte y dos. Don Francisco de Vlloa en sus Originales, tomo primero, folio doscientos veinte y ocho: y mi antecesor, y Padre Dn. Francisco Zazo y Rosillo Coronista y Rey de Armas mas antiguo que fué de estos Reynos en sus originales Tomo primero folio doscientos quarenta y uno, y doscientos quarenta y dos, y tomo veinte y dos folio quarenta y nuebe, dando su origen de Galicia, aunque otros le dán de el Reyno de Francia, y dizen pasaron en Viana, donde parece está su Solar antiquisimo cerca de la Villa de el Padron, que fué nombrado el Castillo Yllòn, y hoy se nombra de la Rocha, ô, Rochela. Esta exclarecida Casa recayò en Ruy Perez de la Rocha,

y Vlloa, hijo de Pedro Sanchez Vlloa Progenitor y tronco de este linage de Rocha. Sirvió el dicho Ruy Perez de la Rocha, al Señor Rey D. Alonso el onceno en la Batalla del Salado, y fué su hijo entre otros Andres Perez de la Rocha, que sirvió al Rey D. Juan el primero, y à Don Enrrique su hijo, que le succedió en la Corona: Hubo de esta realzada Familia varias Ramas, como fué en Lima, y de ella D. Geronimo Niño de la Rocha, Abogado de aquella Ciudad, y Procurador General de su Cavildo: Tambien los hubo en Sevilla, de la que fue D. Diego Andres de la Rocha, y fueron conocidos asimismo en la Ciudad de Quito, y Charcas en Yndias, y en Extremadura en Portugal y otras partes, como finalmente en la Ciudad de Malaga, y en Alhaurin de la Torre su Arrabal: Vsando de su Blason de Armas antiguo, que son un Escudo, su Campo de plata, y en el una Aspa grande vermeja, cargada de cinco Veneras de Oro: así como van iluminadas, y pintadas en el Escudo general que va al principio de esta Certificacion, y con separacion se demuestran en el siguiente Escudete.



Siendo el origen del uso del Blason de las Estatuas que instituyeron los antiguos, primero en memoria, y veneracion de sus Dioses, y despues en contemplacion de sus Principes que en ellas los reverenciaban los Griegos; y ultimamente en perpetuidad de Personas insignes, y en señal de haber tenido Magistrado, que â los principios en Roma, no se daban sino â los Nobles, hasta que para componer discordias, se introdugeron algunos en la Plebe, adquiriendo por el oficio nobleza para sus succesores, y por memoria de ella se les concedió tener Estatuas, y se confundió con ellas la una, y

otra nobleza por usarlas todos, y aumentarlas segun el aumento de Oficios que habia en el linage, y el que mas Estatuas, ô, Imagenes, y mas antiguas tenia en su Casa, ô Palacio, blasonaba de mas Noble, y como tal le estimaban, y llegò à crecer tanto el numero de ellas, que estorbaban las Calles, con que se mandò por vando publico se sacasen de la Ciudad, como refiere Prospero Parisio en su libro de las antiguedades de Roma Capitulo treinta y uno.

Y de esta antigualla de las Estatuas se entablò el uso de las Armas, que tomaron este nombre por que en los principios las ponian en las Sobre-bistas, y Armas de vestir para ser conocidos por estas señales en el conflicto de la Batalla por traer cubierto el rostro con las Celadas: y las llamaron Divisas, por que con ellas se divisaban, y conocian, y se dividian, y difirenciaban unas Familias de otras, aunque el mas comun nombre es Escudo de Armas, por la costumbre de pintarlas en los pabeses, y Escudos: Y dize Fray Josef de Siguenza, que antiguamente daban à los nuebos Soldados un Escudo blanco, y hasta que hacia con èl, y con la espada algun hecho señalado, no pintaban nada en èl, y asi se entiende lo de el Poeta hablando de la muerte del mozo Helenor: Armado de una limpia luciente, y sola Espada, y de un Escudo blanco: Por que no habia obrado empresa con que le adornase: Y el otro Satirico: Quando dejè la ropa Juvenil,

y embrazé el Escudo blanco.

Estevan de Garibay pone quatro cosas por que se usan las Insignias delos Escudos de Armas: La primera, por que todo Cavallero se conociese en la Batalla, y fuesse socorrido en su conflicto: La segunda en recordacion del buen aguero, ô, señal notable succedida â los primeros actores: La tercera por señal de Nobleza, ê Hidalguia, por que los de aquel linage, y familia fuesen señalados, y conocidos con tales Insignias, y divisas: Y la quarta por señal de suceso de Guerra, ô, accion singular de ella. Y Julian del Castillo hablando de los primeros Godos dize, y las Armas, ê Insignias que sus Reyes usaron antiguamente fueron Vandas de colores, que tenian consagradas al Dios Marte, y como hijos suyos se preciaban de traerlas los Reyes, y personas principales; de donde se deribo el Apellido de Baltonos dela Isla Gothia de Baltea, que es Vanda, y traer Vandas, y las trahian en campo Amarillo, y tambien dos Leones Vermejos, lebantados en alto, los rostros uno contra otro, y de donde, y quando las tomaron no se puede dar certidumbre, por haber diversas opiniones, entre los que de ellas tratan.

Fernan Mexia dize, que por uno de quatro fines las usaron tomar, y traer los Nobles: El primero por prodigio, ô, aguero de que hicieron gran caso los Gentiles, como el de Jupiter, que fuè el primero que lebanto una Vandera

Bermeja para pelear contra Saturno su Padre, luego bajó una Aguila, y se puso en ella, que lo tubo por pronostico para vencer y venció; y de allí adelante trajo el Aguila por Armas: El segundo fuè para ser los hombres conocidos, y diferenciados de otros, segun lo refiere Bartulo, en el Insignijs, et Armis: El tercero por señal de Nobleza, como las trageron los quince mil Cavalleros que escogio Poncio Emperador de Samnites contra los Romanos entre sesenta mil, à los quales dió Escudos Pintados de Oro, y Plata, y sobresenales ricas, resplandecientes, y Yelmos con imbentibas Chimeras, ô Timbres para ser conocidos, y fueron llamados la Compañia Lincea, y los primeros que usaron Timbres, segun Tito libio en su primera Decada: Y el quarto fin fue para la representacion de algun acto glorioso, como traer un Rey preso en un Escudo, como el de Cordova al Rey Chico de Granada, y otros semejantes, aunque segun el dicho Fernan Mexía en su Nobiliario se tomaron de la Profecia de Jacob, Capitulo cinquenta y nuebe donde dize, que el como Principe de sus hijos cerca del fin de sus días, conociendo y considerando tan condicion, y calidad de cada uno les dió las Armas, ô imbencion de ellas; Al mayor Ondas de Agua, y à Judas el Leon, y así à los demàs que las trageron todos en sus Escudos hasta que en tiempo de Moyses, y Aaron, les fuè mandado traerlas en Vanderas, y Pendones, como se

trata, y Hector en la Guerra Troyana, trajo tres Leones bermejos en un Escudo de Oro: aunque el primero que tubo en su Sepulcro Escudo de Armas de sus proezas fue Josuè que dandole los suyos Sepultura sobre el Monte Gagas, pintaron un Sol, y un Monte por haberse detenido por la oracion de este ilustre Capitan: Y â Eneas pusieron Armas, señal y Vandera sobre su Sepulcro: aunque primero, ô en aquella sazon los Españoles habian tomado de los Griegos traer lutos por el Difunto, y colgar sobre su Sepulcro la Cota, y el Pendon, y quitar los Cabellos los Parientes, Amigos, y allegados, y Hercules trahia por Armas, ô, Insignia una piel de Leon con crueles colmillos, y las uñas de Oro, y Jason el Bellocino Dorado, que ganò en la Ysla de Colcos, que representa el Toyson: Siendo infinito lo que sobre este asunto pudieramos expresar.

Y sirviendo los Escudos de Armas de permanentes Astros en el firmamento de la Historia por hacer mas venerables y respetuosas las Familias, distinguiendolas segun las Dignidades perpetuas, ô, temporales, y constituir â los Nobles en la obligacion de servir â sus Monarcas, daremos razon de los significados de este Escudo.

La Plata manifiesta la limpieza, integridad, eloquencia, y vencimiento.

La Aspa se ganò por Armas en la Victoria, que

se consiguió de los Moros que estaban sobre la Ciudad de Baeza el dia del Glorioso Apostol San Andrés, que la tiene por Insignia de su Martirio, que fuè en ella, y dicha victoria en el año de mil doscientos veinte y siete.

Las Veneras, ô, Conchas significan la Batalla de Clavijo, donde la primera vez se aparecío el glorioso Apostol Santiago Patron de España en nuestra ayuda en el año de Christo Señor nuestro ochocientos veinte y cinco, que es de donde se traen en memoria de esta insigne Vatalla, y su vencimiento por Armas, respecto el haberse hallado en aquella Campaña muchas veneras, ô, yerbas de esta figura.

Adorna el expresado Escudo la Militar Insignia del Morrion, ô, Zelada de Azero bruñido, puesta enteramente de perfil, mirando al lado diestro, forrado de gules con la bordadura de Oro, clabeteadas sus regillas del mismo metal con sus Plumas de varios colores, y adornado de los Lambrequines correspondientes al Campo, y Blason de dichas Armas, propias de sus antecesores, como me lo ha hecho constar, contestes con mi Real Archivo, pudiendo usar de ellas el mencionado D. Andres Rocha, sus hijos, y descendientes en virtud de su Nobleza, la que tiene comprovada, segun parece del testimonio citado que dió en Malaga Thomas de el Valle â treinta de Diziembre de mil setecientos setenta y uno. Poniendolas, y gravandolas, exculpiendolas,

ô pintandolas en sus Sellos, Anillos, Reposteros, Pinturas, Casas, Portadas, Coches, Zenotafios, Sepulturas, Plata labrada, y en donde mas conveniente les sea (sin perjuicio del Real Patrimonio) y para que asi conste donde convenga Doy el presente Despacho, y ampliacion de Armas; dejando tomada la razon en los libros de esta Real Oficina de mi cargo, de pedimento del nominado D. Andres Rocha, Vecino de la Ciudad de Malaga, y natural de el lugar de Alhaurin de la Torre su Arrabal: En Madrid â diez y ocho de Febrero de este año de mil setecientos setenta y dos.

D. Ramon Zazo, y Ortega =

Los Escribanos publicos, y del numero de esta Coronada Villa de Madrid que aqui signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee que D. Ramon Zazo y Ortega de quien va firmada y sellada la Certificacion de Armas antecedente es Chronista y Rey de Armas de Su Magestad, como se intitula, y â sus Certificaciones de Armas, Genealogias, y Entronques siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en juicio, y fuera de él: Y para que asi conste donde convenga Damos la presente comprovacion en esta Villa de

Madrid â veinte y nuebe de Febrero de Mil setecientos setenta y dos años.

En testim.º ✠ de Verdad. En testim.º ✠ de Verdad. En test.º ✠ de Verdad.

Antonio de Arzubialde de Ochoa = Bentura Elipe = Manuel Gomez Guerrero. =

D. Vicente Francisco Berdugo, y Martinez, Secretario mayor perpetuo y mas antiguo del Ayuntamiento de esta Coronada Villa de Madrid. Certifico que D. Ramon Zazo, y Ortega de quien se halla firmado y Sellado el Despacho de Armas que antecede, es Rey de Armas, numerario de Su Mag.d como se titula, y los Escribanos que le comprueban lo son publicos, y del numero de esta referida Villa. Todos fieles, legales, y à sus instrumentos y papeles siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera de él: Y para que asi conste doy la presente firmada de mi mano, y Sellada con el Sello de las Armas de esta dicha Villa de Madrid en ella à dos dias del mes de Marzo de Mil setecientos setenta y dos. =

D. Vicente Francisco Berdugo

8 Ojas

Yo el infraescrito Ess.no del Rey nuestro Señor publico y del numero perpetuo de esta Ciudad de Malaga: Certifico y doy fee, que ante la Real Justicia de ella, y de mi como tal Ess.no, por D.n Andres Rocha vezino de esta dicha Ciudad, y natural de Alhaurin de la torre su Arrabal, se ofreció justificar, como era hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Andres Rocha, y de D.a Ana de Zambrana: y Nieto de Juan Rocha, y D.a Juana Rodriguez naturales y vecinos del propio lugar, y que el dicho su abuelo habia sido hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Juan Rocha, natural de la villa de Igualada en el Principado de Cathaluña, y de D.a Cathalina Diaz, natural del citado lugar, à donde habia venido à avecindarse, y contrahido dicho su matrimonio; y que el tiempo que se habia establecido en él, siglo y medio habia hizo constar su limpia, honrrada y Noble sangre y ascendencia por papeles auténticos, que se hallaban protocolados en el unico oficio de Escribania publica y de Consejo de dho lugar; y que con este motibo, y por lo notorio que lo referido habia sido siempre y era en dicho lugar, asi al referido Juan Rocha, su Visabuelo como à los demas sus hijos y descendientes, se les habia tratado y trataba, como à las personas principales de dho lugar, sin haberlos incluido en los repartimientos de Niños expositos

y otros con que se habian distinguido las tales personas mas principales del comun de los otros vecinos, exceptuandolos de las demas Cargas Concejiles que estos habian sufrido, y sufrian y no aquellas, habiendose empleado siempre en el exercicio de la lavor, y no en otros mecanicos, y que consiguiente à lo expresado eran Christianos viejos, limpios de toda mala raza, que no habian sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con castigo infame, y que eran tenidos y reputados comunmte. sin cosa en contrario por de familia honrrada y Noble, hijos Dalgo de Sangre, como descendientes de tales, presentando en comprovacion de lo expresado las Certificaciones de bautismos y Casamientos del dho dn. Andres Rocha, sus Padres y Abuelos pidiendo se comprovasen con sus originales por el Esno. de dho lugar, y que este pusiese testimonio de lo que resultase de los papeles de su oficio y repartimtos. de dho lugar, en razon de la no inclusion en los de Niños expositos, y de los papeles autenticos en el mismo protocolados que habia trahido de su Patria su Visabuelo Juan Rocha para hacer constar su limpia y noble ascendencia, todo lo qual se mandò como se pedia, precedida citacion del Sindico personero de este Comun, y con efecto pa. ello fue citado el actual que lo ès el Sr. Marques de Chinchilla, quien respondiò no se ofrecia en el asunto cosa alguna que exponer, y à su consequencia se procediò à la aprovacion de las Certificaciones de Bautismo

y Casamientos presentados, y se hallaron conformes con sus originales de que se pusieron las correspondientes diligencias, y por el Ess.[no] de Cavildo de dho lugar testimonio de ciertas informaciones protocoladas en el oficio practicadas por el comisario de la Inquisicion de la Villa de Igualada Principado de Cathaluña en el año de mil seiscientos treinta y quatro, por la que constaba que Juan Rocha natural de dicha Villa era hijo legitimo de thomas Rocha, y de Magdalena Santiago Christianos viejos y de Noble Sangre sin mala Raza asi por su persona, como por sus Padres, Abuelos Paternos y maternos, y asimismo se puso testimonio por el citado Ess.[no] de dho lugar de Alhaurin, de como en los repartim.[tos] de Niños expositos que se practicaban en el anualm.[te] y eran los unicos de carga concejil, y de que se excluian los hijos dalgo de dho lugar no se encontraban asentados en dho repartim.[to] los nombres de D.[n] Andres Rocha y Juan Rocha, y en seguida se procedio al examen de seis testigos que lo fueron Andres Navarro de ochenta y un años: Josef Medina de setenta y ocho: Fran.[co] Delgado de setenta y seis: Luis Cabrera de ochenta y tres: Fran.[co] de Luque de setenta y nuebe: y Matheo Moreno Brabo de setenta años todos Vecinos de dho lugar, quienes contextem.[te] bajo de juramento expusieron la certeza de la filiacion, ascendencia, limpieza de Sangre, y de oficios y Cargas concejiles propuesta justifican por el dho D.[n] Andres Rocha, y la posesion y notoriedad de su

Hidalguia y Nobleza y la de sus Padres y Abuelos sin que hubie-
se en ello cosa en contrario: Informando à su continuacion
sobre la misma certeza y verdad y de la integridad buena
opinion credito, y fama de dhos testigos: el Alcalde de dicho
lugar Dn Pedro Martin Varrientos, y con reproducion de las
citadas diligencias, por el citado Dn Andres Rocha se diò pedi-
mento pa mayor justificacion de dicho intento, y que al mismo
tiempo sirviese à su hijo Dn Manuel Rocha y Moreno pa-
que entrase à servir à S. Magd de Cadete en el Regimiento
Provincial de Milicias de esta Ciudad a que estaba inclinado
ofreciendo tambien provar en esta Ciudad ser hijo legitimo de
Dn Andres Rocha, y de Da Ana Zambrano, Nieto de Dn Juan
Rocha, y de Da Juana Rodriguez, y Viznieto de Juan Rocha
y de Da Cathalina Diaz, que estaba legitimamte casado con Da
Josefa Moreno, y Varrionuebo hija legitima, y de legitimo matri-
monio de Dn Manuel Moreno y de Da Josefa Varrionuebo:
Nieta de Dn Manuel Moreno Gomez y de Da Ines Martin: Viz-
nieta de Dn Matheo Moreno, y de Da Ana Gomez, y que de dicho
matrimonio tenian entre otros por su hijo al referido Don
Manuel Rocha y Moreno, y que asi los susodhos como
sus respectibos Padres Abuelos, y demas ascendientes por
todas lineas habian sido y eran comun y notoriamte tenidos
y reputados sin cosa en contrario en esta Ciudad y demas

Pueblos de su nacimiento, y vecindario y cada uno en su tiempo por christianos viejos, nobles, hijos-Dalgo de sangre descendientes de tales, y limpios de toda mala raza de Judios Moros Gitanos, Berberiscos, recienconvertidos, y de otra alguna macula, y que no habian sido castigados por el s.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con castigo infame, ni cometido delicto de lesa Mayestatis, ni otro alguno por donde hubiesen caido en caso de menos valer ni exercido oficios viles, ni mecanicos lo que asi era constante publico y notorio publica voz y fama, y que el dho D.n Manuel Rocha y Moreno era mozo soltero de edad de diez y nuebe años de buena vida costumbres y crianza, y que no habia sido preso ni procesado por delicto alguno de buena traza, personal, y robustez para el real servicio, y que p.a mantenerse de Cadete en el regimiento Provincial de Milicias de esta Ciudad con la distincion y decencia correspondiente gozaba y posehia dicho D.n Andres su Padre sobrado caudal en bienes raices, y otras conveniencias con que poderlo sostener de suerte que aunque faltase dicho su Padre, con qualesquiera de sus legitimas podria mui bien continuar en el Real Servicio con la misma decencia y distincion, y para corroboracion de lo expresado pidio se pusiese por mi testimonio de ciertas Informaciones protocoladas en mi registro, practicadas

à instancia de D.n Antonio Moreno Varrionuebo hermano de dicha su Muger, y presentò varias Certificaciones de bautismo y Casamiento, y entre ellas una del thenor siguiente = D.n Pedro de Estrada Marquez Cura theniente de esta Parroquial de los Santos Martires Ciriaco y Paula: Certifico que en el libro cinquenta y cinco de Bautismos al folio 386, su segunda partida es como se sigue = En Malaga à veinte y nuebe de Setiembre de mil setecientos cinquenta y dos, Yo el Padre Pedro de la Chica Presbitero de Clerigos menores con licencia de los Curas de los Santos Martires bautizé à Manuel Fran.co Xavier, Lino hijo legitimo de D.n Andres Rocha y de D.a Josefa Moreno su muger, declarò dicho su Padre, haber tenido otro Manuel que viviendo al presente tubiera tres años, Bautizado en el lugar de Alhaurin de la Torre, asegurò con juramento que naciò el veinte y tres del corriente, fueron Padrinos D.n P.o Pedro Pacheco y D.a Ines Moreno su muger, todos vecinos de esta Ciudad adivertiles el parentesco espiritual que con su ahijado y Padres han contrahido y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana de que doy fee = D.r D.n Pedro Garcia Encina = Pedro de la Chica, de los Clerigos Menores = Concuerda dicha partida con su original à que me refiero, y para que conste doy la presente en Malaga en treze de Setiembre de mil setecientos setenta y uno años = D.n P.o Pedro Estrada Marquez =

á cuya relacionada peticion se proveyo auto mandando dar la Informacion ofrecida y que se pusiese el testimonio que se solicitaba todo precediendo como precedió citacion de dho Sindico Personero del comun, y en seguida se puso el testimonio de las Informaciones protocoladas en mi oficio, y practicadas con citacion de dho Sindico à instancia del citado Dn. Antonio Moreno Parrionuebo por el que consta entre otras cosas haber justificado con varios ins-trumentos y por deposiciones Juradas de diez testigos su No-bleza, limpieza è Hidalguia de Sangre, la de sus Padres y Abuelos, y demas Ascendientes no haber tenido oficios viles, ni mecanicos y haberles excepcionado de Cargas Concejiles como tales Nobles otisos-Dalgo notorios; despues de lo qual se procedio à la prac-tica de la nueba Informacion ofrecida en esta Ciudad por el dicho Dn. Andres Rocha; y para ella se examinaron qua-tro testigos, que lo fueron Dn. Matheo Carvajal y Lisboa Regidor perpetuo de ella de edad de mas de cinquenta años = Dn Lorenzo Ramirez Escribano mayor de Cavildo de esta Ciudad de mas de sesenta años = Dn Salvador de Zea Ber-mudez Escno publico del numero de ella de mas de sesenta años = y Dn Josef Quintana Laso de la Vega, regidor perpetuo Decano de esta dicha Ciudad y vecinos de ella de sesenta años, y todos bajo de juramento à la presencia judicial, contestemte. depusie-ron en razon de la certeza de la filiacion y ascendencia de dho

Dn. Andres Rocha, su muger Da. Josefa Moreno Varrionuebo de la notoria hidalguia, Nobleza y limpieza de sangre, y oficios mecanicos de los referidos y sus respectibos Padres, Abuelos, y demas ascendientes por todas lineas, segun y en la conformidad que se propuso y ofrecio justificar por dho Dn. Andres, y por menor queda relacionado, como tambien en razon de la edad, buena crianza, vida y costumbres del dicho su hijo Dn. Manuel, y aptitud para el real servicio de la clase de Cadete del regimiento Provincial de Milicias de esta Ciudad, y de tener dho su Padre sobrado Caudal pa. mantenerlo con la decencia y distincion correspondiente segun y conforme tambien queda expresado, y se pretendio provar y provo por el referido, cuyas Informaciones por el señor Alcalde mayor de esta Ciudad Dn. Franco. toral, fueron aprovadas con interposicion de su authoridad y decreto judicial, mandando dar el presente como mas por menor resulta de ellas à que me remito, que quedan protocoladas en mi registro de escrituras de este año: Y para que conste de pedimento de la parte doy el presente en Malaga en treinta de Diziembre de mil setecientos setenta y uno ——

Sigdo. Firmo = Thomas del Valle. ——

Dn Roberto de la Roche, natural de la Ciudad de Sembrique en el Reyno de Irlanda, casó en el Puerto de Santa Maria con Da Ana Suton natural de Waterford

Pedimento...} En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en quince dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis años ante el Sor Br. Dn Gonzalo Sanchez Torrero Vicario de dicha Ciudad, y por ante mi el Notario de la Vicaria parecieron Roberto Roche, natural de la Ciudad de Sembrique en el Reyno de Irlanda, vezino de esta dicha Ciudad, hijo de Guillermo Roche, y de Da Christina Arturo: I Da Ana Suton, natural de Waterford en el Reyno de Irlanda, vecina de esta dicha Ciudad hija de Bernardo Suton, y de Cathalina Lambared, y dixeron que para servir à Dios nuestro Señor, pretenden contraher matrimonio, segun el orden de nuestra Sta Madre Iglesia, y que son personas libres y solteras, y que no han hecho voto de castidad, ni de religion, ni tienen ningun canonico impedimento para el dicho matrimonio: pidieron à su merced el dho Sor Vicario, que les mande recibir sus confesiones, y la Informacion que ofrecen de lo contenido en este pedimento, y justicia.

Auto....} I visto por su merced mandó que se les reciba las confesiones à los contenidos, y que se examinen por el pedimento los testigos que presentaren pa la informacion que ofrezen, y lo firmó = Br. Gonzalo Sanchez Torrero = Dn Garcia del Castillo, Notario ==

Confesion del Contte} En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos, su merced el dicho Sor Vicario recibió juramento en forma de derecho de Roberto Roche, natural de la Ciudad de Sembrique en el Reyno de Irlanda vecino de esta dicha Ciudad, y siendo preguntado Dixo este confesante que pa servir à Dios ntro Sor pretende contraher matrimonio segun el orden de nuestra Sta Madre Iglesia con Da Ana Suton, vecina de esta dicha Ciudad, y que siendo este confesante de edad de doze años

vino à ella donde siempre ha estado sin haber hecho ausencia à parte alguna, y que en todo este tiempo este confesante no ha dado palabra de casamiento à ninguna persona, y que es libre y soltero, y que no ha hecho voto de castidad, ni de religion, ni tiene ningun canoni-co impedimento p.ª el dicho matrimonio, y que ahora lo haze p.ª servir à Dios nuestro S.or, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de treinta años, y lo firmò = B.r Gonzalo Sanchez torrero = Roberto Roche = D.n Garcia del Castillo =

testigo... } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos el dicho Roberto Roche p.ª su informacion presento por testigo ante el dicho S.or Vicario à Carlos Higuino, vecino de esta dicha Ciudad en la Calle larga del qual fue recibido juramento en forma de derecho, y siendole preguntado por el pedimento Dixo: Que conoce al dicho contrayente desde que vino à esta dicha Ciudad siendo de edad de doze años poco mas, ò menos y que siempre lo ha tratado, y comunicado en ella, y lo ha tenido, y tiene por libre y soltero, no casado, ni desposado, y sin impedimento para el matrimonio que pretende con D.ª Ana Suton, vecina de esta dicha Ciudad, y no sabe que el susodicho haya hecho voto de castidad, ni de religion, y que lo que ha declarado lo sabe de trato y comunica-cion, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmò = B.r Gonzalo Sanchez torrero = Carlos Higuino = D. Garcia del Castillo =

testigo.. } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos, el dicho Roberto Roche para su informacion presentò por testigo ante el dho S.or Vica-rio à Bartholome Roche, vezino de esta dicha Ciudad en la Calle larga del qual fuè recibido juramento en forma de derecho, y siendo-le preguntado por el pedimento Dixo: Que conoze al dho contrayen-te desde edad de doze años en esta dicha Ciudad, y que siempre lo ha tratado y comunicado en ella, y lo ha tenido y tiene por libre y soltero, no casado, ni desposado, y sin impedimento para el matrim.º

que pretende con Dª Ana Liston, vecina de esta dicha Ciudad, y no
save que el susodicho haya hecho voto de Castidad, ni de religion, y
que lo que hai declarado lo save de trato y comunicacion, y que esta
es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de
edad de treinta y dos años, y lo firmò = Br. Gonzalo Sanchez ter-
reros = Bartholome Roche = Dn Garcia del Castillo =

testigo.. } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes, y año dichos el dicho
Roberto Roche pª su informacion presentò por testigo ante el dho
Sor Vicario à Diego Comino, vecino de esta dicha Ciudad en la Calle
larga del qual fuè recibido juramento en forma de derecho y siendole
preguntado por el pedimento Dixo: Que conoce al dho Contrayente
de diez y siete años à esta parte, y que siempre lo ha tratado y
comunicado en esta dicha Ciudad de puertas adentro, y lo ha tenido
y tiene por libre y soltero, no casado, ni desposado, y sin impedimento
pª el matrimonio que pretende con Dª Ana Suton, vecina de esta
dicha Ciudad, y no save que el susodicho haya hecho voto de casti-
dad ni de religion, y què lo què ha declarado lo save de trato, y
comunicacion, y si hubiera otra cosa en contrario la supiera, y no
pudiera ser menos, què esta es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene, y que es de edad de veinte y seis años, y lo firmò =
Br. Gonzalo Sanchez torrero = Diego Comino = Dn Garcia del Castillo =

Confesion de la Contta } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos su
merced el dicho Sor Vicario recibio juramento en forma de derecho
de Dª Ana Suton natural de Waterford en el Reyno de Irlan-
da, vecina de esta dicha Ciudad, y siendole preguntada Dixo esta
Confesante que pª servir à Dios nuestro Sor pretende contraer ma-
trimonio segun el orden de nuestra Sta Madre Iglesia con Roberto
Roche vecino de esta dicha Ciudad, y que siendo esta confesante

de edad de diez años vino à ella en compañia de sus Padres donde siempre ha estado sin haber hecho ausencia à parte alguna, y que en todo este tiempo esta confesante no ha dado palabra de Casamiento à ninguna persona, y que es libre y soltera, y que no ha hecho voto de Castidad, ni de religion, ni tiene ningun Canonico impedimento para el dicho matrimonio y que ahora lo hace para servir à Dios nuestro Sr, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de quinze años y no firmó por que dijo no saver = Br. Gonzalo Sanchez torrero = Dn. Garcia del Castillo ═══

testigo. } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos la dicha Da. Ana Sutton para su informacion presentó por testigo ante el dicho Sr. Vicario à Diego Comino vecino de esta dicha Ciudad en la Calle larga de el qual fue recibido juramento en forma de derecho, y siendole preguntado por el pedimento Dijo: Que conoce à la dicha contrayente desde que vino à esta Ciudad de doze años poco mas, ò menos, y que siempre la ha tratado y comunicado en ella y la ha tenido y tiene por libre y soltera no casada, ni desposada, y sin impedimento pa. el matrimonio qe. pretende con Roberto Roche, vecino de esta dicha Ciudad, y no sabe que la susodicha haya hecho voto de Castidad ni de religion, y que lo que ha declarado lo save de trato y Comunicacion, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de veinte y seis años y lo firmó = Br. Gonzalo Sanchez torrero = Diego Comino = Dn. Garcia del Castillo ═══

testigo. } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos la dicha Da. Ana Sutton pa. su informacion presentó por testigo ante el dicho Sr. Vicario à Diego Bredo vezino de esta dicha Ciudad en la Calle del Pozuelo del qual fué recibido juramento en forma de derecho, y siendole preguntado por el pedimento Dijo: Que conoce à la dicha contrayente en esta dicha Ciudad desde que vino à ella de edad de diez años poco mas, ò menos; y que siempre la ha tratado, y

comunicado, y la ha tenido y tiene por libre y soltera, no casada, ni desposada, y sin impedimento para el matrimonio que pretende con Roberto Roche, vezino de esta Ciudad, y no save que la susodicha haya hecho voto de castidad ni de religión, y que lo que ha declarado lo save de trato y comunicacion: y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de veinte y cinco años y lo firmó = Br. Gonzalo Sanchez torrero = Diego Bredo = Dn. Garcia del Castillo ———

testigo... } En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos la dicha Da. Ana Sitton para su informacion presentó por testigo ante el dicho sor. Vicario à Patricio Blague, vecino de esta dicha Ciudad en la Calle de Luna del qual fue recibido juramento en forma de derecho y siendole preguntado por el pedimento Dixo: Que conoce à la dicha Contrayente desde edad de diez años, y que siempre la ha tratado y comunicado en esta dicha Ciudad, y la ha tenido y tiene por libre y soltera, no casada, ni desposada, y sin impedimento para el matrimonio que pretende con Roberto Roche, vecino de esta dicha Ciudad, y no save que la susodicha haya hecho voto de Castidad ni de religión, y que lo que ha declarado lo save de trato y comunicacion: y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, y que es de edad de cinquenta años y lo firmó = Br. Gonzalo Sanchez torrero = Patricio Blake = Dn. Garcia del Castillo ———

Auto... En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dichos su merced el dicho sor. Vicario habiendo visto la informacion de los susodichos mandó que original se remita al Señor Juez y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado para

70jas

que su merced la mande ver, y provea justicia = y lo firmó =
Br. Gonzalo Sanchez torrero = Dn Garcia del Castillo ==

En 18 de Abril de 1676
Lizencia ā ambos =

Pedimento } En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta años ante el S.or D.n Antonio de Mula Beneficiado

Montanar = y Vicario de la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad parecieron Eduardo Roche, y Pasqua de Smitht, vecinos de ella, y digeron: Que para mas servir à Dios N.tro S.or, y con su gracia tienen tratado contraher matrimonio segun orden de N.tra S.ta Madre Yglesia, y que son libres solteros de ma-

Leg. 7. n.º 8. trimonio, y sin impedimento, y piden se les reciban sus declaraziones, y à los testigos que presentaren para la informacion que ofrecen de su livertad por ser justicia. =

Auto = Y visto por su merced mandò se reciban sus declaraziones à los contrayentes y queden la informacion que ofrezen de su libertad: Y fecho se proverà justicia, asi lo proveyo y firmo = Mula = D. thomas de Abreu, Not.º =

Declaracion } E luego incontinenti su merced d.ho S.or Vicario por ante mi el Notario recibiò juramento al Contrayente el qual lo hizo à Dios y à una Cruz, y prometiò decir verdad y preguntado dixo: Que se llama Eduardo Roche, vezino de esta Ciudad y natural de la Villa de Waxfordia Obispado de Fernes en el Reyno de Yrlanda hijo de D.n Juan Roche, y de Maria Roche: Que siendo de edad de doze años saliò de su Patria, y fuè à Dublin en donde se mantubo siete años, y al fin de ellos pasò à Liorna, en donde estubo nuebe; y desde alli vino à esta Ciudad, en donde se ha mantenido un año hasta el presente sin ausencia: Que es libre soltero de matrimonio, que no tiene parentesco con la contrayente Pasqua de Smitht vecina de esta Ciudad y natural de la Ciudad y Obispado de Dublin en el Reyno de Yrlanda hija de Miguel Smithte y de Maria Smithe: Y que no tiene hecho voto de Castidad, ni de Religion, ni dada palabra de casamiento à otra persona, ni impedimento que le embaraze el matrimonio que voluntariamente quiere contraher en esta Ciudad con la susodicha: Y que esto que lleba declarado es la verdad so cargo de su juramento; y que es de edad de veinte y nuebe años y lo firmò y su merced = Mula = Eduard Roch = D.n thomas de Abreu =

Declaracion } Y luego incontinenti su merced dho s.or Vicario por ante mi el Notario recibio juramento à la contrayente la qual lo hizo à Dios y à una Cruz, y prometiò decir verdad, y preguntada dixo: Que se llama Pasqua Smithe, vecina de esta Ciudad, natural de la Ciudad y Obispado de Dublin en el Reyno de Yrlanda hija de Miguel Smithe, y de Maria Smithe: Que siendo de edad de diez à once años saliò de su Patria y fuè à la Ciudad de Oporto Reyno de Portugal en donde viviò siete à ocho años, y desde alli vino à esta Ciudad, en donde se ha mantenido cinco meses hasta el presente sin mas ausencia: Que es libre, soltera de matrimonio: que no tiene parentesco con el contrayente Eduardo Roche, vecino de esta Ciudad, y natural de la Villa de Waxfordia, Obispado de Fernes en el Reyno de Yrlanda, hijo de D.n Juan Roche, y de Maria Roche: Y que no tiene hecho voto de Castidad, ni de religion, ni dada palabra de Casamiento à otra persona, ni impedimento que le embaraze el matrimonio que voluntariamente quiere contraher en esta Ciudad con el susodicho; y que esto que lleba declarado es la verdad, so cargo de su juramento, y que es de edad de diez y nuebe años, y lo firmò y su merced dho s.or Vicario = Mula= Pascha Smithe = D.n thomas de Abreu =

Informacion } Se examinaron siete testigos: que lo fueron D.n Diego Talbot, residente en esta Ciudad, Capitan del Navio nombrado Leon del Comercio de Yrlanda, que al presente se halla en la Bahia de Cadiz = Juan Carenci, residente en esta Ciudad, y Pasagero en el Navio llamado Lameria de Corque, que al presente se halla anclado en la Bahia de Cadiz para hacer viage à Tortosa: Diego Smith sobrina la contrayente, vecino de esta Ciudad, en la calle de las Comedias viejas, vendedor de Cerveza, quien la trajo de Yrlanda à Oporto en el Reyno de Portugal en donde estubo en su casa, y Compañia tres à quatro años viviendo con dha Contrayente y sus Padres, donde se quedo con ellos, y despues vinieron à esta Ciudad = D.n Raymundo Ritte, residente en esta Ciudad, y vecino de la de Oporto Reyno de Portugal, hombre de negocios

del Comercio de ella = Margarita Smithe, vecina de esta Ciudad, en la Calle de las Comedias viejas casada con Diego Smith = Enrrique Winn, residente en esta Ciudad Mayordomo en el Navio llamado Leon que se halla en la Bahia de Cadiz = Gerardo Geraldino, vecino de esta Ciudad en la Calle Larga Mercader, los quales bajo de juramento depusieron el conocimiento de los Contrayentes y su livertad para contraher el matrimonio, y que no tienen parentesco, ni impedimento alguno que lo embarare, y la mayor parte de ellos lo firmaron =.

Auto..... Su merced dho s.or Vicario habiendo visto esta Informacion, mandò se remita al s.or Juez y Vicario Gen.l de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado para que en su vista mande lo que fuere de justicia, asi lo proveyò y firmò = Mula = D.n thomas de Abreu. ———

Auto.. } Por un Sacerdote Irlandes, y otras personas de la misma Nacion tengo noticia de que en aquellos parages es perseguida la fee Catholica, y que en reconociendo à alguno que la profesa lo castigan severamente, como no estè ignorante del Vando que hay p.a descubrir à los Christianos: y que si ha residido alli algun tiempo mas, desde luego los condenan à muerte: y por no haber en dicho Pays Iglesias publicas de Catholicos no hay facultad de que las traigan los Contrayentes contenidos en esta Informacion: Y aunque consta de la Certificacion presentada por dicho Contrayente de haber cumplido con la Iglesia no se halla empadronado por no haber venido al tiempo que se hacia dicho padron: Y respecto de que tengo por cierto lo que Certifica D.n Ambrosio Bray Presbitero, y hombre mui legal, mandarà el s.or Juez y Vicario General de la Santa Iglesia de Sevilla y su Arzobispado lo que fuere Justicia = D.n Antonio de Mula ———

D.n Ambrosio Bray Presbitero vecino de esta Ciudad y Capellan del Coro de la Iglesia Prioral de ella: Certifico que Eduardo Roche, confesò con migo en el año proximo pasado de veinte y nuebe para cumplir con el precepto anual, y desde entonces hasta el presente le he

conocido en esta Ciudad sin ausencia de ella, y le tengo por mozo soltero y en la misma estimacion està entre todos los paysanos de la nacion Yrlandesa, y para que conste doy la presente en esta Ciudad del Puerto de Santa Maria en Cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta años = Dn Ambrosio Bray. ——

Sevilla y Abril 8 de 1730

Licencia à ambos dispensadas al Contrayente las amonestazes de Liorna, y à à la Contrayente las de Oporto, y no obstante que no esten empadronados =

Es copia del despacho original que existe en el Archivo Arzobispal de esta Ciudad de donde la saque, y por extracto las declaraciones de los testigos = Sevilla doze de Diziembre de mil setecientos ochenta y nuebe. ——

Manuel de la Rocha



Quinientos quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Este es vn traslado bien, y fielmente sacado de vna Real Cedula de su Magestad el Señor Don Carlos Quinto dada en Bohemia à veinte, y quatro dias del mes de Febrero de mil, è quinientos è treinta años à fauor de Pedro de la Roche cuyo tenor es como se sigue.

Privilegio } Carlos Quinto Augusto por la Divina clemencia Emperador de Romanos Rey de Alemania de las Españas de las Dos Sicilias de

Jerusalem delas Yslas de Ma-
yorca, y Canarias del nuebo or-
Archiduque de Austria Duque de Borgoña, Señor de Flandes &c.
be delas Indias &c.# A nuestro
fiél, y querido criado Pedro de
la Roche Nuestro Soldado y
Caballero Dorado, nuestra
gracia Cesarea, y todo bien;
Aun que és bien claro que
la virtud siempre contenta
consigo misma à la qual
como ciertos premios, sigue
la honrra, y grandeza, y glo-
ria pero con todo eso quando
és aprovada con el testimonio
de grandes Reyes, y Principes
entonzes se parece mas lucida

y à los mortales todos provoca
mas à su imitacion, por lo qual
àun que no solo à nosotros à todos
es notorio quan adornado seas con
los dotes de tu animo, y con xa-
xas Virtudes que de tal ma-
nera te engrandesen que no
parece tienes nesesidad de otro
òrnamento, advirtiendo empe-
-ro la lealtad, cuidado, y dili-
-gencia con que por muchos
años asi en Alemania como
en Flandes, y Vltimamente
en Italia no osioso, ni à no-
sotros ymutil sino tratando
nuestros negocios arduos

que siempre se bonissima

gana cometemos à tu fidelidad;

y en ellos haziendo muchos oficios

de aficionado, y leal perpetua-

mente, y con suma alabanza

nos seguistes, y nos seguiras

no nos ha parecido agena de

razon si hasta lo que se te

atribuye de la comun voz del

mundo te añadiremos noso-

tros tambien nuestras ingeni-

as o Verdadera alabanza

habiendo pues recibido oy tu co-

rona Cesarea por mano de Nu-

estro Beatissimo Padre Clemente

Septimo Sumo Pontifice aunq. tambien hallandose presente

en Aquisgran à nuestra corona-
ción de Rey de Romanos te hi-
zimos Caballero Dorado estando
presente gran copia de Príncipes
Señores, y Nobles con las solem-
nidades vsadas, y acostumbradas,
por las presentes Letras de la
misma manera que hazemos,
y te concedemos todos los orna-
mentos pertenecientes à este gra-
do, y te adornamos con la digni-
dad de Caballero decretando, y
estableciendo que de aquí adelante
para todo el Romano Imperio
y en todo lugar, y tierra del
mundo sea sando, y tenido
por Caballero Dorado, y

puedas usar, y gozar, y poseher los collares de oro, espadas, y espuelas vestidos, y Jaezes, y los demas ornamentos, y todos, y qualesquier Privilegios, gracias, honras, dignidades, preeminencias, oficios, derechos, insignias, immunidades libertades, exempciones, y prerrogativas, y otras qualesquier cosas pertenecientes à la orden, y dignidad de Caballeria, y de aquellos actos que de derecho, y costumbre les competen de que los demas que de nosotros y de nuestros mayores con la misma solemnidad hàn sido levantados à esta Dignidad, y

y agregados à esta orden, usan
y gozan, y posehen, y puedan
gozar, y posehen de qualquier ma-
nera por costumbre, y derecho, y
para que tambien dexemos à los
Vuestros testimonio de sus virtu-
des, y merecimientos sus antigu-
as armas ò divisas de ellas
no solamente alabamos, y confir-
mamos, y aprovamos, sino tam-
bien las renovamos, y hazemos
mas ilustres, y mas claras, y àti
el sobredicho Pedro de la Roche
y à sus Hijos legitimos, y de
qualesquier sexo, y à los Herede-
ros, y descendientes de ellos para
siempre Jamas de nuebo es

quanto es nesesario concedemos,
y damos conviene à saver el
escudo sembrado de Arminios
y en el vna faxa Roxa con
tres flores de Lis de oro en el
primer quartel, y en el segundo
en campo Azul vn chauxon
con tres picheles de plata que
teneis de vuestros mayores, y
estan pintadas en medio de las
presentes letras queriendo que
de aqui adelante tu Pedro de la
Roche, y tus hijos lexitimos
y sus herederos, y desendientes
para siempre jamas tengais
y traigais las tales Armas
insignias, y podais vsar de

ellas sin ningun impedimento
ni contradicion à tu voluntad, y
las suyas en todos, y qualesquier
actos honestos, y desentes, y en los
subsesos asi de burlas como de Ve-
ras en las guerras, y Justas
torneos, Juegos de cañas Van-
deras tiendas señales Sellos Se-
pulcros, y Oficios Villas, y en
todos los demas Lugares man-
dando à todos, y à qualesquiera
Principes asi Eclesiasticos como
Seglares Prelados Duques
Marqueses Condes Varones,
Soldados Nobles Vasallos Ca-
pitanes Perfectos Potestades,

Procuradores oficiales Magis-
trados Juezes Consules Señores
Reyes de Armas Mazeros Ciu-
dadanos comunidades, y final-
mente à todos nuestros aficio-
nados àl Sacro Imperio de
qualesquier estado, grado, y con-
dicion que sean que à el sobre-
dicho Pedro de la Roche Ca-
ballero te dexen pasificamente
Vsar, gozar, y siempre perma-
necer en esta dignidad de Ca-
ballero, y orden, y en las pre-
rrogativas, y libertades de tus
herederos, y subsesores como
esta dicho arriba ~~dicho~~, y en las

insignias delas Armas que se
han dicho con que tendran nues-
tra gracia cara, y de otra ma-
nera la indignacion ~~nuestra~~ gra-
nuestra
vissima, y del Imperio Sacro,
y por pena treinta marcos de
oro puro la mitad de ellos pa-
ra el fisco ó thesoro nuestro
Imperial; y la otra parte man-
damos que se aplique à ti el d.c
dicho Pedro dela Roche, y à
tus dichos herederos, y decendi-
entes tuyos sobre dichos, y esto
todas las vezes que en contra
se hiziere, y regular, y no
clemente, en testimonio de lo

qual dimos estas letras firmadas de nuestro nombre, y selladas con nuestro Sello Imperial pendiente en Bohemia à Veinte y quatro dias del mes de Febrero año del Señor de mil y quinientos, y treinta à los diez años de nuestro Imperio, y à los quinze delos demas Reynos nuestros = Carlos = Por mandado dela Cesarea y Catholica Magestad = Alonso Valdes. ——

Concuerda con su original que para efecto de dar este traslado ante mi exibiò D.n Roberto de la Roche, y bolviò el mesmo

à recoser en sí, y él me firmó
su recibo, y para que conste don-
de convenga doy el presente ën
Sevilla en seis días del mes de
Agosto del año del nacimiento
de Nuestro Salvador Jesuchristo
de mil è quinientos, y sesenta
y tres años = Yò Melchor de
Leon Escribano publico de
Sevilla lo hice escrivir è hice
aquí mí signo ———

On Protocol.} Cuya copia por Roberto de
la Roche fue entregada à mí
Mateo de Almonacid Escribano
publico del numero de esta ciudad
para poner, y Protocolar en mí
——— ———

Registro corriente de escripturas
publicas, que con efecto pongo, y
protocolo en èl, la qual dicha co-
pia de Real Cedula està corriente
de todo vicio, y sospecha, y corrup-
tela por lo que en virtud de
dicho pedimento que à mi me hi-
zo el citado Roberto de la Roche
que dijo era, y lo haria con te-
mor, y precaucion, y mucho
miedo de que no se le perdiera
y su memoria pereciere, y asi
lo executo la qual parece sig-
nada, y firmada de Melchor
de Leon Escribano publico pu-
blico, y del numero de esta

5

referida ciudad, hi fecha en ella à tres dias del mès de Octubre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil è quinientos y setenta, y tres años, y à esta protocolacion fueron testigos llamados Andres Ximenez è Francisco Perez Escribanos de Sevilla = Andres Ximenez Escribano de Sevilla = Francisco Perez Escribano de Sevilla = Matheo de Almonacir Escribano publico de Sevilla ——

rió / po.

Dn. Francisco Toral Theniente Segundo de Asistente de esta Ciudad, y vno delos Alcaldes mayores

de ella su tierra, y Jurisdicción
por Su Magestad Nro. En vir-
tud del presente el Escribano
publico Subsesor en el oficio y pa-
peles que exercio Matheo de Al-
monacir Escribano publico que
fué de este numero visto que
sea este mí compulsorio dará
à la parte de Dn. Manuel
dela Rocha vezino de esta
Ciudad, Familiar, y Secretario
del Tribunal dela Inquisición
de ella, y Administrador gene-
ral del correo de esta dicha
Ciudad; y Pueblos de su agre-
gación, copia à la letra del
Privilegio que el Emperador

Carlos Quinto despachò en Bo-
hemia à favor de Pedro de la
Rocha que parece se Protocolò
en dicho oficio por Dn. Roberto
dela Rocha en el año de mil
quinientos setenta y tres en el
citado oficio, como asi mismo
su respectiva Protocolacion en
publica forma, y manera que
haga fee por necesitarlo para
guarda de su derecho, lo que
asi cumpla percibiendo sus justos
derechos por quanto à pedimento
presentado en este dia por el re-
ferido asi lo tengo mandado
dado en Sevilla en seis de
Julio de mil setecientos

ochentta y siete años = Toral =
Por su mandado = Joseph de An-
drade Escribano

Este traslado de Privilegio, y su Protoco-
lacion hizé sacar, y saqué de vn Libro proto-
colo de escripturas publicas, titulado quinto
del año de mil quinientos sesenta y tres, que
parece pasaron ante Mateo de Almonacid
Escribano publico del numero que fue de
esta dicha ciudad, el que concertado con su
original, con el concuerda à que me refiero
que queda en el citado oficio publico que
es à cargo de su Propietario aprovado
para èl Joseph Antonio de Santa Ana,
que por èl interinamente despacho, y en
virtud del compulsorio que và inserto
del Sor. Dn. Francisco Toral Theniente

Segundo de Asistente de esta ciudad, doy la presente en esta el primer pliego del sello primero, y el intermedio comun en Sevilla à Seis de Julio del año de mil settecientos ochenta y siete = entre ren.s Archi= duque de Austria Duque de Borgoña Señor de Flandes = t.do presente = dicho = va.a = nuestro Señor =

En testim.o de verdad.

Joseph Fern.n de Carzeres
SS.no

Nos los Esc.s de S. M. publicos del numero de esta ciudad de Sevilla que de ella que à la buelta firmamos certificamos y damos fee que Joseph Fernandez de Carzeres de quien este copia parece estar signada y firmada es Esc.no de S. M. en todos sus Reynos y Señorios fiel legal y de toda confianza, y à sus instrumentos y copias se à dado y da toda fee y credito en juicio y fuera de el

Y para que conste donde combenga ponemos aqui esta Comprobacion sellada con el sello del colegio de Ess.nos de Sevilla fha en ella oy seis de Julio de mil setecientos y ochenta sette años=

Juan Xim.z de Bornos
ess.no

Luis Jph de Campos

Joseph Alamino





YO GERONIMO DE VILLA

Rey de Armas del Rey D. Phelipe Nuestro Señor quarto de este nombre: Certifico, y hago entera fee, y credito â todos los que esta Carta vieren que en los libros de linages, Armeria, y Noviliarios, minutas, memorias, Historias, y demas papeles impresos, y manuscriptos que se hallan en mi poder pertenecientes â el Real cargo de mi empleo, que tratan de las ilustres Casas, y Solares de Hijos Dalgo de estos Reynos, y entre las mas exornadas de la mayor Nobleza ilustrosas prerrogativas, y notorio esplendor se halla el ilustre Apellido de la ROCHE, sus Armas, Blasones, y antiguedad, es todo en la forma, y manera siguiente.

De quantos los Ymperios, Republicas, y Goviernos han procurado defender de olvido, la

Nobleza es la que con mayor ciudado, y razon se ha so-
licitado conservar en todas, porque como en la succesi=
on noble, y antigua delos linages resplandezca tan
grandes, y excelentes virtudes, delas que con ellas no solo
abonaron sus Patrias, y Republicas, sino que la defendie=
ron, y governaron los animos à los que la han ido
succediendo, llebando estas adelante las glorias de sus
ilustres Predecesores, asegúraron la paz, y tranquilidad
de sus Patrias, y de sus Reyes, cuya razon tubieron
presente los Griegos, y Romanos, y mui antes los
Hebreos cultivando la Historia, que es verdadera=
mente donde vive la memoria de aquellos que ennoble=
cieron sus familias, haciendose immortales exemplos
vivos que muestran, y encienden los animos con
mayor fuerza, y ardor para llegar à la cumbre de la
fama de Philopemes, mui valeroso, y esforzado Capitan
entre los Griegos: Se escribe que leyendo la Historia
de Alexandro Magno le incitò de manera à su imi=
tacion que hasta la muerte fuè la Grecia temida, y
respetada. Lucio Luculo venciò à Mitridates
en la gran Batalla del Ponto, exercitando su enten-
dimiento en premeditar la Historia, y pensando

como escribirian de el en la posteridad llegó â ser tan loable, y excelente, que sus enemigos lo veneravan, y sus Amigos le crehian Oraculo, y por no dilatarnos con exemplos que seria digresion, pasaremos â tratar de la gran Casa y familia de la Roche, que algunos la nombran de la Rocha, segun los parages donde han hecho su domicilio, siendo constante tratar muchos Autores de esta familia, mediante â que florecen en estos Reynos de España, muchos linages de Cavalleros cuyos progenitores son de el de Francia: Es vno de ellos el de la ilustre Casa, y clara estirpe de los Roches, del que los Autores Antonio Labal Historia de la Casa de Borbon: Enrrico Caterino Davila Historia de las Guerras Civiles de Francia: Pedro Matheo, Historia de Langel: Rabustin Memorias Militares, y otros muchos antiguos, como son De-Thou: Brantoma: Fernando Vghelo: Nauclero: Juan Feron: Nicolas Baselio: Lorenzo Surio: Bouchet, y las Coronicas, y Historias Genealogicas, Bibliotecas, y Diccionarios del Reyno de Francia, siempre que tratan de la Genealogia de los Reyes de Francia, y Real Casa de Borbon, y de otros

Principes de la Sangre, y de la Europa hacen mencion expresa con su titulo, y Cathalogo correspondiente de los Principes de la Roche, y de su Principado sobre el Rio Yon, de que han dimanado otras Ramas, y titulos no menores ilustres, como son Roche-Chouart, Epigrafe de vna Casa ilustre de los Vizcondes de Limoges: Rochefort Epigrafe de otra familia igualmente ilustre originaria de Borgoña, que ha producido dos Canzilleres de Francia: Roche-Foucault, Epigrafe de vna Casa Ducal, de las mas Nobles, y mas antiguas de Francia, que ha producido diversas Ramas de hombres ilustres: Roche-Gouyon, igualmente antigua, y noble, cuyo exordio se toma desde Guido primer Señor de Roche Guyon, que vivia en el año de mil doscientos veinte y dos: y los Anales de aquel Reyno hablando de la Real Casa de Francia, y de Borbon, de sus Principes, y Ramas exponen rotulado: Rama de los Principes de la Roche sobre Yon Duques de Montpensier, dimanada de la Casa de Condé &c. En el Capitulo de los Reyes de Francia, y de sus Principes que tubieron el nombre de Francisco hazen mencion de vno que tubo la Casa de la

Roche, diciendo Francisco de Borbon, Duque de Mont-
pensier, de Chatellerault, y de San Fargeau, Par de
Francia, Soberano de Dombes, y Principe de la Roche
sobre Yon, Delfin de Auberña, Marques de Mezie-
res &c. Governador, y Teniente General por el Rey
Christianisimo en Orleans, Turena, Percha, Mayna,
Normandia, Delphinado &c.

En el Cathalogo de los Emperadores de
Alemania, y de Constantinopla, y de los Reyes de
Francia, de Ynglaterra, de Bohemia, de Castilla, de
Dinamarca, de Suecia, de Jerusalem, de Chipre, de
Navarra, de Portugal, y demas Principes, que tubie-
ron el nombre de Enrique, dizen así: Enrique
de Borbon, Duque de Montpensier, de Chatellerault,
y de San Fargeau, Par de Francia, Soverano de Dom-
bes Principe de la Roche, Delphin de Auberña, Go-
vernador de el Delphinado, Normandia &c.

En el Cathalogo de los Luyses, Empera-
dores, Reyes de España, de Francia, de Germania,
de Vngria, de Jerusalem, de Napoles de Sicilia, y
Principes de la Casa de Francia de Borbon dizen así:
Principes de la Roche de Montpensier, y Condes

de Soissons de este nombre, y consequtivamente hacen mencion de varios Luyses, Principes de la Roche, compendiando sus vidas, sus proezas &c.

La causa de haber en los Reynos de España, y en el de Portugal Casas de este ilustre Apellido, es que por los tiempos del Señor Rey Don Fernando el primero de este nombre cognominado el Magno en Castilla estaba Portugal mui ocupado de los Arabes, y aunque los Christianos habian conquistado alguna cosa, no lo posian, ni gozavan en paz, por lo que este Soverano dió gentes, y quanto fué necesario á su Reyno el Conde D. Enrrique Nieto de Roberto, primer Duque de Borgoña, y segundo, y tercero de Roberto, y Hugo Capeto Reyes antiguos de Francia, que pasó al Reyno de Castilla, con deseo de ser famoso en las Armas, á donde Casó con la Ynfanta D.ª Theresa, hija de dicho Señor Rey D. Fernando año de mil, y setenta y tres (segun Carvallo) ó su hijo tercero el Rey D. Alonso, sexto bulgarmente llamado Emperador de España (segun Bunicci) para que fuesse á Conquistar y restaurar aquella gran Provincia de

Portugal, como lo hizo, hechando de ella la Morisma, que tanto tiempo la habia dominado, y pobladola de Christianos, à cuya Conquista y restauracion le acompañaron muchos Cavalleros, Ynfanzones, Escuderos, è Hijos Dalgo de Casas, y Solares conocidos, no solo de este nuestro Reyno, sino tambien de los Estraños, y expecialmente de el de Francia, cuyas Historias, y varias apuntaciones, hacen mencion de algunos Personages de este Apellido, como fueron Benoit, Jacques, y Guillermo de la Roche, que asi en esta empresa, como en la de la Tierra Santa en el año de mil y noventa y siete (que fuè dho Conde D. Enrrique Padre del Rey D. Alphonso Enrriquez, primero de dicho Reyno de Portugal por Capitan General) hizieron acciones, y hechos dignos de premio correspondiente, y entre los muchos que concurrieron, y se señalaron fuè vno del Apellido de Roche, habiendole concedido diferentes merzedes, y Blason de Armas.

Como los de este linage, y Apellido de la Roche, fueron siempre mui buenos, ilustres, y antiguos Cavalleros tienen varias Casas con distintos

Escudos de Armas que cada vna haze linage de por si, pero todas son vnas por derivar de los Principes de la Roche, y de su Principado sobre el Rio Yon, contandose hasta nuebe, las mas nombradas de todas estas es vna de las mas ilustres de la Provincia de Bretaña, cuyos son los Condes de la Roche-Foucault, de donde vinieron dos hermanos llamados Guillermo, y Renato de la Roche al Reyno de Castilla en el año de mil trescientos sesenta y seis con Mosen Beltran Caquin, que despues fuè Condestable de dicho Reyno, con el Mariscal, y el Conde de la Marcha, y el Señor de Bain, y otros muchos Cavalleros y Escuderos, y hombres de armas de dicho Reyno en ayuda y servicio de D. Enrrique Conde de Trastamara, que despues fuè Rey de Castilla segundo de este nombre, contra el Rey D. Pedro su hermano à quien matò en Montiel; y por succesion de estos dos hermanos ha habido en Castilla muchos buenos Hijos-Dalgo, y Cavalleros que en todo tiempo han sido señalados en las Batallas acreditando su Nobleza, valentia, esfuerzo, y generosidad, que por todas basten las de las Navas de

Tolosa, la Toma de Baeza, y la celebre de Pavia.

De Guillermo de la Roche procede Pedro de la Roche, el que por su valor, y lealtad, y virtudes se señaló en servicio del Señor Carlos quinto Emperador de Romanos, de Alemania, y de las Españas con tan distinguidos meritos que dicho Soberano para premiarlos despachò un Privilegio â su favor en Bohemia â los veinte y quatro dias del mes de Febrero año del Señor de Mil quinientos, y treinta, que â la letra es como se sigue.

Privilegio del Emperador Dn. Carlos quinto.

D. Carlos quinto Augusto por la Divina Clemencia Emperador de Romanos, Rey de Alemania, de las Españas, de las dos Sicilias, de Jerusalem de las Yslas de Mallorca, y Canarias, del nuebo Orbe de las Yndias &c. Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Señor de Flandes &c. A nuestro fiel, y querido Criado Pedro de la Roche, nuestro Soldado, ô Cavallero Dorado, Nuestra gracia Cesarea, y todo bien. Aunque

es bien claro que la virtud siempre se contentò consigo misma, â la qual como ciertos premios sigue la honrra, grandeza, y gloria: pero con todo eso quando es aprovada con el testimonio de grandes Reyes, y Principes, entonces se haze mas lucida, y â los mortales todos, provoca mas â su imitacion: Por lo qual aunque no solo â nosotros sino â todos es notorio quan adornado seas con los dotes de tu animo, y con raras virtudes, que de tal manera te engrandezen, que no parece tienes necesidad de otro Ornamento, advirtiendo empero, la lealtad, cuidado, y diligencia, con que por muchos años, asi en Alemania, como en Flandes, y ultimamente en Ytalia, no ocioso, ni â nosotros inutil, sino tratando nuestros negocios arduos, que siempre de bonisima gana cometemos â tu fidelidad, y en ellos haciendo muchos Oficios de aficionado, y leal perpetuamente, y con suma alavanza nos seguistes, y nos seguiràs: No nos ha parecido agena de razon, si hasta lo que se te atribuye de la comun voz del Mundo, te añadiremos nosotros tambien nuestras insignias de verdadera alavanza:

Habiendo pues recibido hoy la Corona Cesarea por mano de nuestro Beatisimo Padre Clemente septimo, Sumo Pontifize â ti que tambien hallandote presente en Aquisgran â nuestra Coronacion de Rey de Romanos, te hizimos Cavallero Dorado, estando presentes gran copia de Prinzipes, Señores, y Nobles, con las solemnidades vsadas, y acostumbradas: Por las presentes letras de la misma manera que hazemos, y te concedemos todos los Ornamentos pertenecientes â este grado, y te adornamos con la dignidad de Cavallero, decretando, y estableciendo, que de aqui adelante para todo el Romano Ymperio, y en todo el lugar, y tierra del Mundo sea savido, y tenido por Cavallero Dorado, y puedas vsar, gozar, y posehér los Collares de Oro, Espadas, y Espuelas, Bestidos, y Jaeces, y los demas Ornamentos, y todos, y qualesquier Privilegios, Gracias, Dignidades, Preheminencias, Oficios, Derechos, Ynsignias, Ymmunidades, livertades, Exempciones, Prerrogativas, y otras qualesquier cosas pertenecientes â la Orden, y Dignidad de Cavalleria, y de aquellos actos que

de derecho, y costumbre les compete, de que los demas, que de nosotros, y de nuestros mayores han sido levantados â esta Dignidad, y agregados â esta Orden, vsan, y gozan, y posehen, y puedan gozar, y poseer de qualquier manera por costumbre, y derecho: Y para que tambien dejemos â los venideros testimonios de tus virtudes, y merecimientos, tus antiguas Armas, ô divisas de ellas, no solamente alavamos, y confirmamos, y aprovamos, sino tambien las renovamos, y hazemos mas ilustres, y mas claras: Y â ti el sobredicho Pedro de la Roche, y â tus hijos legitimos, y de qualesquier Sexo, y â los herederos, y descendientes de ellos para siempre jamas de nuebo, en quanto es necesario concedemos, y damos combiene â saver: El Escudo sembrado de Arminios, y en el vna Faxa roxa con tres Flores de Lis de Oro en el primer quartel: Y en el segundo de Campo azul, vn Chauron con tres picheles de plata que teneis de vuestros mayores, y estàn pintadas en medio de las presentes letras: queriendo que de aquí adelante tu Pedro de la Roche, y tus hijos legitimos, y sus herederos, y

descendientes para siempre jamas tengais, y traigais las tales Armas, insignias, y podais usar de ellas sin ningun impedimento ni contradiccion â tu voluntad, y las suyas en todos, y qualesquiera actos honestos, y decentes, y en los subcesos asi de burlas, como deveras, en las Guerras, y Justas, Torneos, Juegos de Cañas, Vanderas, Tiendas, Señales, Sellos, Sepulcros, y Oficios, Villas, y en todos los demàs lugares, mandando à todos, y â qualesquiera Principes asi Ecclesiasticos como Seglares, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Varones, Soldados, Nobles, Vasallos, Capitanes, Perfectos, Potestades, Procuradores, Oficiales, Magistrados, Juezes, Consules, Señores, Reyes de Armas, Mareros, Ciudadanos, Comunidades, y finalmente à todos nuestros aficionados al Sacro Ymperio, de qualquier estado, grado, y condicion que sean que al sobredicho Pedro de la Roche Cavallero, te dexen pacificamente usar, gozar, y siempre permanezer en esta Dignidad de Cavalleria, y Orden, y en las prerrogatibas, y livertades â tus herederos, y succesores, como està dicho arriva, y en las insignias de las Armas que se han dicho, con que

tendrian nuestra gracia Cara, y de otra manera la indignacion gravisima, y del Ympexio Sacro, y por pena treinta marcos de Oro puro, la mitad de ellos para el Fisco, y Tesoro nuestro Ympexial, y la otra parte mandamos que se aplique â ti el sobredicho Pedro de la Roche, y â tus hijos, herederos, y descendientes tuyos sobredichos, y esto todas las vezes que en contra se hiziere irregular, y no Clemente: En testimonio de lo qual damos estas letras firmadas de nuestro nombre, y Selladas con nuestro Sello Ympexial pendiente, en Bohemia â Veinte y quatro dias del mes de Febrero del año del Señor de Mil quinientos y treinta, â los diez años de nuestro Ympexio, y â los quinze de los demas Reynos nuestros = Carlos. = Por mandado de la Cesarea, y Catholica Magestad = Alonso Valdes. =.

Y el dicho Pedro de la Roche, â cuyo favor se despachò el inserto Real Privilegio, tubo por uno de sus hijos â Guillermo de la Roche, que por los años de mil quinientos treinta y dos pasò â España, con una Comision del Real Servicio, y

habiendola ebaquado à toda satisfaccion se estableció en Castilla la nueba en la Villa de Escusa de Haro, donde tenia su Casa y Solar conocido por Privilegios concedidos â sus ascendientes en remuneracion de sus servicios. Su hijo Roberto de la Roche, se empleó en servicio de las Armas del Señor Dn. Phelipe segundo, y el año de mil quinientos sesenta y seis casò en la Ciudad de Sevilla con la ilustre Señora Da. Maria Magdalena del Castillo, y Cardenas, hija de los ilustres Señores D. Juan del Castillo y Cardenas, y Da. Ygnacia de Sandoval, y habiendose hazendado en las Villas de Villaverde, y la de Bolullos de la Mitacion conforme à las Escrituras que por tres vidas respectivamente en cada vna celebró, segun los testimonios que ha exivido, y se le han debuelto fue recibido por sus Consejos, y Ayuntamientos en estado de Cavallero Hijo Dalgo por sus acuerdos que se celebraron en la Villa de Valverde en tres de Febrero de mil quinientos setenta y quatro, y en la de Bolullos de la Mitacion en diez y nuebe de Febrero de mil quinientos setenta y seis, conforme se acredita en los testimonios authorizados por

los Escribanos de dichos Consejos, que se copian, como otro del Escribano de la Villa de Bolullos de la Mitacion, en que consta fue electo por Alcalde Ordinario en el estado Noble para el año de mil seiscientos y cinco conforme por el se manifiesta, â saver.

Copia del testimonio del recibimto. de Roberto de la Roche en la Villa de Villaverde año de 1574.

Certifico Yo el infraescripto Escribano publico, y de Cavildo de esta Villa de Villaberde, de que en un libro Capitular, perteneciente â este presente año de la fecha, entre los acuerdos de que se compone està un âcuerdo del thenor siguiente=

Acuerdo.

En la Villa de Villaverde en tres dias del mes de Febrero de mil quinientos setenta y quatro estando el Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa juntos en su Cavildo â saver Bartholome Martin Delgado: Benito Martin, Alcaldes Ordinarios: Diego Barrera: Domingo Sanchez Garcia Fernandez: Christòval Garcia Regidores: Juan de Cala Alguacil mayor, y Gregorio Martin Lagares Procurador Sindico General, todos Oficiales de este dicho Consejo, estando asi ayuntados acordaron, ê determinaron lo siguiente.

En este Cavildo se conferenciò sobre el

perjuicio que â los vezinos de esta Villa resulta de no haber de quatro años â esta parte apremiado â dichos vezinos para que fagan, ê cumplan lo mandado en otros años anteriores sobre perseguir, y agotar los gorriones que destruyen, y dañan las mieses, por lo que dixeron se figen, ê pongan Edictos, ê se fagan Padrones del vecindario de dichos vezinos con señalamiento, ê repartimiento de los que cada vno de dichos vezinos deben entregar muertos, sobre que se pasarà no haciendolo à exijir la multa que para este caso està prevenido: También en este Cavildo se viò ê reconociò por mi el Escribano la peticion, ê instrumentos, ê Privilegio Real de la Nobleza presentado por Roberto de la Roche, natural de la Villa de Escusa de Haro en Castilla la Nueba, Vezino de la Ciudad de Sevilla, y Labrador en el termino de esta Villa, hijo del Señor Guillermo de la Roche, y de Dª Ana Maria de Villapando, en la qual pide, que mediante â dichos papeles, ê Privilegios era fixo-Dalgo de Casa Solar conocida en dicha Villa de Escusa de Haro, en Castilla la nueba, como Nieto de Pedro de la Roche, Servidor

que fué del Señor Emperador y Rey D. Carlos quinto, el qual en vista de sus servicios, y buenos hechos le dió, ê honrró con dicho Privilegio, por lo qual pedia se le distinguiese, y recibiese por tal fixo-Dalgo, no hechandole â sus bienes pechos, ni derechos que pagan los hombres buenos pecheros, ê por este Consejo visto oido, y entendido, y reconocido la fidalguia, y Nobleza del dicho Roberto dela Roche, y que es cierto ser Labrador, desde luego de vn acuerdo, y conformidad dixeron, lo recibian, ê recibieron, reconocian, y reconocieron por tal Hijo-Dalgo, y para que así conste mandaron se le guarden las honrras, franquezas, ê livertades que se le guardan â los hombres fixo-Dalgo, no hechandole â los bienes que dicho Roberto tiene y pueda tener pecho, ni derecho alguno delos que comunmente se le hecha, ê reparte â los hombres buenos pecheros, y que se le entreguen los papeles, y Privilegios presentados con testimonio que pida de este Cavildo, que así lo acordaron, ê firmaron de que Yo el Escribano doy fee = Bartholome Martin Delgado: Benito Martin Alcaldes = Diego Carrera: Domingo Sanchez, Garcia Fernandez:

Christòval Garcia: Juan Gregorio: Martin Lagares: Gregorio de Ortiz Escribano publico.=

Concuerda â la letra con dicho acuerdo que me refiero, el que saquè de dicho libro Capitular corriente â pedimento de dicho Roberto dela Roche, Vezino de la Ciudad de Sevilla, y de esta Villa, dado en esta â diez de Febrero de mil quinientos setenta y quatro años = Gregorio Ortiz Escribano publico.=

[...]monio. Anton Perez Escribano Publico, y de Cavildo de esta Villa de Volullos dela Mitacion: Certifico, y doy fee, que en el libro Capitular correspondiente â el año de mil quinientos setenta y seis años, en el consta vn acuerdo celebrado en diez y nuebe dias de el mes de Febrero de mil quinientos setenta y seis, que su thenor à la letra es como se sigue.

En Bolullos de la Mitacion èn diez y nuebe dias de el mes de Febrero de mil quinientos setenta y seis años, estando el Consejo, Justicia, y Regimiento de ella ayuntados como lo han de vso, y costumbre, â saver los Señores Alonso Lopez,

Alcalde, y Juan Gomez Alcaldes ordinarios, y Juan Ruyz Alguacil mayor, y Bartholome Hidalgo Regidor, todos Oficiales de este dicho Consejo con voz, y voto en sus Cavildos, y la mayor parte de el estando asi juntos acordaron lo siguiente. =

En este Cavildo se habló, y trató entre sus mercedes, sobre cierto Despacho, y una Orden recibida en el dia de ayer del Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla, que contiene varios asuntos, por la qual unanimes, y conformes digeron se llebe al Asesor de este Consejo para responder à ella. Tambien se vió en este Cavildo, è por mi el Escribano fuè leida una peticion que presenta con otros papeles Privilegio Real de Hijo-Dalgo de nuestro Rey, y Emperador Carlos quinto, y otros testimonios de fidalguia de Roberto de la Roche, Vecino de la Ciudad de Sevilla, y con hacienda en este lugar, en la qual dize, es fijo-Dalgo, è hijo de Guillermo de la Roche, como se reconoze por dichos papeles que presentava, è asi mismo, que el dicho Roberto de la Roche se fallaba recibido por Cavallero Hijo-Dalgo en la Villa de Valverde en el año pasado de mil quinientos

setenta y quatro donde justificó su fidalguía, de cuyo recibimiento también presentó testimonio: por todo lo qual suplicaba, ê pedía à este Cavildo lo recibiese por fijo-Dalgo, ê que se le guardara todos los Privilegios, exempciones que son de guardar â los demás de su igual calidad, sin hechar pecho, ni derecho en la dicha su hacienda, ê así como lo habían fecho en la dicha Villa de Villaverde: Lo qual visto, oido, y entendido por este Ayuntamiento, de los papeles, Privilegios, y testimonio, dixeron de una conformidad, que en vista de lo que se vè por dichos papeles, y la Nobleza que justifica lo recibian, y recibieron por tal Cavallero fijo Dalgo, como lo habían fecho en la Villa de Villaverde, y para que todos lo sepan mandaron se le guarden, ê fagan guardar los Privilegios, y franquezas, que este lugar guarda â los demas fijos-Dalgo, no repartiendole â su hacienda, ê Aceytes pecho, ni derecho que se hechan à los hombres buenos pecheros, ê que se le entreguen por el Escribano los papeles que entregó con testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho, ê así lo acordaron, ê señalaron, de que doy fee= Tiene quatro señales= Anton Perez Escrib.no=

Es copia â la letra que en el dicho dia diez y nuebe de Febrero de este dicho año di al dicho Roberto de la Roche = En testimonio de verdad = Anton Perez, Escribano. =

Yo Anton Perez, Escribano publico, y de Cavildo de esta Villa de Bolullos, doy fee que en vn libro Capitular correspondiente al año de mil seiscientos y quatro, aquellas Justicias hizieron elecciones para el año de mil seiscientos, y cinco, cuyas elecciones â la letra dizen asi.

Elecciones Año de 1605.

En la Villa de Bolullos de la Mitacion en primero dia del mes de Enero de mil seiscientos y cinco, estando juntos en su Cavildo, segun lo han de vso, y costumbre, â saver sus mercedes Juan Gomez Labrador, y Diego Sanchez Carrero, Alcaldes Ordinarios: Alonso Perez Alguacil, y Diego Martin Calero Regidor mayor parte de este Cavildo, todos Oficiales de el: dixeron, que mediante ser el dia en que por costumbre tiene el juntarse para elexir elecciones las Justicias para este presente año de mil seiscientos y cinco, cuyas elecciones, y proposiciones empiezan como se siguen.

Juan Gomez Labrador, Alcalde Ordinario dixo, nombraba por Alcalde en su estado llano â Sebastian Calero, y por el estado Noble â D. Roberto de la Roche, vecino de la Ciudad de Sevilla, y de esta Villa: y por Alguacil mayor â Diego Sanchez, vecino de esta Villa: y por Regidor â Pedro Martin, vezino de esta Villa: Diego Sanchez Calero Alcalde Ordinario en el estado llano, dixo, se conformaba con los propuestos por Juan Gomez Labrador en nombrar â los dichos. Alonso Perez Alguacil mayor dixo, nombraba por Alcalde Ordinario en el estado llano â Juan Guerra, y en el estado Noble â Dn. Pedro Tello de Guzman, vezino de la Ciudad de Sevilla; y por Alguacil mayor â Juan Perez, y por Regidor â Geronimo de Aguilar.

Diego Martin Calero Regidor, dixo: nombrava â el dicho Sebastian Calero; y por el estado Noble â el referido D. Roberto de la Roche, y por Alguacil mayor â Juan Cotan, y por Regidor â el dicho Pedro Martin.

Y habiendose cotejado los votos de cada vno de dichos Capitulares, se hallaron estas quasi

conformes, menos la proposicion de Alonso Perez Alguazil mayor, y la de Diego Martin Calero, que nombra por Alguacil mayor â Juan Cotan: pero por ser mas los votos de los antecedentes, quedaron en su fuerza, y vigor los demas nombrados para la proposicion de Justicias, y Oficiales de este Consejo de este presente año, y en esta conformidad se acabò este Cavildo de elecciones, que señalaron como acostumbran cada uno de por sì, de que doy fee = Tiene quatro señales = Anton Perez, Escribano publico.

Es copia â la letra de dichas elecciones, que sacado de dicho libro Capitular, con quien concuerda, y para que asi conste di este â pedimento de D. Roberto de la Roche, vezino de la Ciudad de Sevilla, y de esta Villa en ella â siete de Enero de mil seiscientos, y cinco. = En testimonio de verdad = Anton Perez, Escribano publico.

1599

Testimonio de hidalguia en la Villa de Villaver de de Pedro de la Roche....

Yo Antonio de Mata, Escribano publico, y de Cavildo, y Rentas de esta Villa de Villaverde, doy fee que en el libro Capitular que corresponde â este año de mil quinientos noventa y nuebe años, el que se compone de acuerdos, ordenes,

peticiones, y otras cosas, y entre ellas està vn acuerdo celebrado en tres dias del mes de Febrero, que copiado â la letra dize asi. =

uerdo. En la Villa de Villaverde en tres dias de el mes de Febrero de mil quinientos noventa y nuebe años estando el Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa juntos en sus Salas Capitulares como lo tienen de vso, y costumbre â saver señaladamente Francisco Segura, y Juan Sanchez Gallegos Alcaldes ordinarios, y Juan Garcia de Arias, y Gregorio Perez, y Alonso Barrero, y Alonso Diaz Regidores, ê Juan Gomez Alguacil mayor, con voz, y voto en su Cavildo, y la mayor parte, y estando asi juntos acordaron lo siguiente.

Primeramente se hablò en este Cavildo por la pretension que tiene hecha Benito Barranco, vezino de esta Villa, para seguir, y obligarse â abastezer las Panillas el resto de este presente año por muerte de Bartholome Martin, obligado que era, y mediante â la postura que el dicho Benito Barranco, y precios â que se han de vender los generos de dicho abasto de vna conformidad dixeron, admitian

dicha postura con la qualidad de que se ponga publica subasta, y si alguno hiciere mejora, y el pretendiente no sea atendido el que mas beneficio hiciere, y mejora al Comun para lo qual se señala el dia veinte de este mes. E tambien en este Cavildo, se leyó por mi el Escribano la peticion, ê instrumentos, y testimonio presentados por Pedro Luys de la Roche, natural, y Vezino de la Ciudad de Sevilla, en la que dize es hijo legitimo de Roberto de la Roche, y de Maria Magdalena del Castillo, y Cardenas, ê tambien que es vezino, y Labrador en el termino de esta Villa, por cuya razon, y la de ser Noble Hijo-Dalgo, segun la posesion de sus antepasados, y la que el dicho su Padre Roberto de la Roche, tubo en esta dicha Villa, por el recibimiento que le hizo este Cavildo de tal Hijo-Dalgo en el año pasado de mil quinientos setenta y quatro, en fuerza de los papeles, y Privilegios, que para ello presentó, segun pareze de dicho testimonio que presenta: En cuya atencion suplica â este Cavildo le reconozcan por tal hijo Dalgo del referido Roberto de la Roche, su Padre en virtud de ello, y de su Nobleza, lo

reconozca por tal Hijo-Dalgo, y lo continuen en la posesion de ella, no hechandole â sus bienes pecho, ni repartimientos, que solo se hechan â los hombres pecheros; antes si que se le guarden las franquezas, que le corresponden, y por este Cavildo vista, ohida, y entendida dicha peticion, ê instrumentos, y testimonios, dixeron de un acuerdo; Que en atencion â ser cierto quanto reza dicha peticion, y demas papeles por tener sus mercedes noticia de ello, desde luego lo recibian, y recibieron al referido Pedro Luys dela Roche por tal hacendado en esta Villa, continuandolo en la posesion de Nobleza, ê Hidalguia que de su Padre le corresponde, y para que asi conste â los demas Vezinos, mandaron se le guarden las honrras, franquezas, y livertades que â los demas de su igual prosapia se le guardan, no repartiendo â sus bienes que ahora tiene, y en adelante pueda tener pecho, ni contribucion de que son exentos los delos Hijos-Dalgo, y que se le entreguen los dichos instrumentos que ha presentado con testimonio de este acuerdo, y asi le acordaron dixeron, firmaron, y señalaron de que doy fee: Francisco Segura: Juan Sanchez: Gregorio

Perez: Juan Garcia de Loza, y Arias: Juan Gomez: Tiene vna señal: Antonio de Mata, Escribano publico.

Concuerda con su original â que me remito, el que queda en dicho libro Capitular que està â mi cargo; y para que conste doy este â pedimento de Pedro Luys de la Roche, en esta Villa de Valverde â cinco de Febrero de mil ê quinientos ê noventa y nuebe años: Antonio de Mata Escribano publico.

Año 1604

Recibimiento en Bolullos de Pedro Luys de la Roche.

Yo Anton Perez Escribano publico, y de Cavildo de esta Villa de Bolullos de la Mitacion, Certifico, que en el libro Capitular que corresponde â el año de mil seiscientos, y quatro entre los Capitulares de que se compone el dicho libro està vn cabildo celebrado en veinte de Noviembre de este dicho año que su thenor â la letra es del tenor siguiente.

Cavildo

En la Villa de Bolullos de la Mitacion en veinte de Noviembre de mil seiscientos y quatro años, estando juntos en su Cavildo segun lo han de vso he costumbre, â saver sus mercedes Juan Gomez Labrador, ê Diego Sanchez Carrero Alcaldes ordinarios, ê Alonso Perez Alguazil, y Diego Martin

Calero Regidor, todos Oficiales de este Cavildo, y la mayor parte de èl, por mi el Escribano fue en este Cavildo leida una peticion presentada por D. Pedro Luys de la Roche, Vezino que dize ser de la Ciudad de Sevilla, y con bienes en esta Villa, ê que es hijo legitimo de Roberto de la Roche, hacendado que tambien fuè en esta Villa; y que mediante à los papeles que tambien presentava era Cavallero Hijo-Dalgo notorio de Sangre, en cuya posesion siempre habian estado el dicho su Padre, ê Abuelo, reconocidos, ê reputados en toda forma, asi en la Villa de Villaverde, como por el Cavildo de esta Villa de Bolullos, en el año pasado de mil quinientos sesenta y quatro, ê que el dicho D. Pedro de la Roche, estaba tambien en la misma posesion de Cavallero Hijo-Dalgo en la Villa de Villaverde, por todo lo qual pedia ê suplicava â este Consejo, lo continuaran en la misma posesion que al referido Roberto de la Roche su Padre, no repartiendole â sus bienes el Servicio Real, ô otros pechos que se les hechan â los hombres llanos pecheros, y que se guarden las demas honrras que es la costumbre guardar â los demas Cavalleros, y por este Consejo vista,

oida, y entendida dicha peticion, y los demàs instru=
mentos conformes, dixeron, que lo continuaban, ê con-
tinuaron al dicho D. Pedro Luys de la Roche, en la
misma hidalguia de Nobleza, que al dicho Roberto de
la Roche su Padre, por ser mui savido en esta Villa
la calidad de esta Familia, y los fueros que se le guar-
daron â su Padre: Y para que asi sea mandaron
se le guarden las franquezas, privilegios, y livertades
que â los demàs Cavalleros, no hechandole sobre sus
bienes, pechos, ni Contribucion alguna, de la que se le
hechan â los hombres llanos pecheros: asi lo acorda=
ron, y señalaron: Tiene quatro señales: Anton
Perez Escribano.

Es copia â la letra, con quien concuerda
la que he sacado bien, y fielmente â la que me refiero:
y para que asi conste doy el presente en esta dicha
Villa de Bolullos de la Mitacion â D. Pedro Luys
de la Roche, en veinte y tres de Noviembre de mil
seiscientos y quatro años: En testimonio de
verdad: Anton Perez, Escribano.=

Año de 1627 Testimonio de hidalguia de D. Ambrosio de la Roche en la V.ª de Villaberde.

En la Villa de Villaverde, en tres dias del
mes de Diziembre de mil seiscientos veinte y siete

años, la Justicia, y Regimiento de esta Villa, estando juntos en su Ayuntamiento, segun que lo han de vso, y costumbre, combiene â saver Martin Sanchez: Simòn Garcia Hurtado, Alcalde ordinario: Bartholome Sanchez, y Juan Bautista del Alamo, y Juan Diaz, y Christoval Garcia Regidores, y Juan Garcia Serrano Alguacil ordinario, y Juan Varero, Mayordomo de este Consejo, que haze de Sindico Procurador, todos Oficiales de dicho Consejo, y la mayor parte de èl con voz, y voto en sus Cavildos, acordaron lo siguiente.

En este Cavildo se viò la peticion presentada por D. Ambrosio de la Roche, vezino de la Ciudad de Sevilla, y con tierras, y bienes en el termino de esta Villa, en la qual dize, es hijo de D. Pedro Luys de la Roche, y nieto de Roberto de la Roche, los quales fueron Cavalleros Hijos-Dalgo notorio de Sangre, cuya distincion, y calidad hacia constar à este Ayuntamiento por haber sido hazendado el primero en el año de mil quinientos è noventa y nuebe, y el referido su Abuelo en el de mil quinientos setenta y quatro, cuyos acuerdos relativos à sus recibimientos

presentaba testimonio que acompañava dicha peticion con los demàs instrumentos de su filiacion, è hidalguia, en cuya atencion suplicava à este Cavildo, que mediante à hallarse aqui con labor, se le reconociese por Hijo-Dalgo, continuandolo en la misma posesion que à su Padre, y Abuelo, mandando este Ayuntamiento se le guarden los Privilegios, y exempciones que le correspondian, y se le debuelban los papeles presentados: Y reconocidos por dichos Capitulares los referidos documentos enterados de todo lo pedido, y alegado por esta parte de una conformidad dixeron: Que respecto à estar todos noticiosos de la distincion que esta Familia à obtenido, y la que instrumentalmente consta en esta Villa, desde luego recibian al dicho D. Ambrosio de la Roche por tal vezino hacendado en esta Villa, continuandolo en la posesion de Cavallero Hijo-Dalgo, que de su Padre, y Abuelo le corresponde: Y para que así se observe mandaron le sean guardadas las exempciones que se le guardan à los demàs vezinos, y hacendados, segun se practica con los Nobles de esta Villa, y que se le debuelban los documentos presentados, dandosele testimonio de este acuerdo para guarda

5

de su derecho, y así lo acordaron, firmaron, y señala-ron como acostumbran, Martin Sanchez: Bartholome Sanchez: Juan Bautista del Alamo: Juan Garcia: Juan Sabanero: Juan Diaz: Christoval Garcia: Tiene una señal: Juan de Bargas, Escribano.

Es copia à la letra del contenido en el dicho dia tres de Diziembre que di à el dicho D. Ambrosio de la Roche: En testimonio de verdad = Juan de Bargas Escribano.

631. cibimiento Villa de Bo- de D. Am- de la Roche

Gaspar de los Reyes Escribano del Rey Nuestro Señor publico, y del Cavildo, y Rentas de esta Villa de Bolullos, Certifico, y doy fee, que en el libro Capitular correspondiente à este año està vn pedimento, y à su continuacion vn acuerdo, que todo copiado à la letra dize asi.

D. Ambrosio de la Roche Vezino de la Ciudad de Sevilla, residente al presente en esta Villa, y hazendado en ella, hijo legitimo de D. Pedro de la Roche, y nieto de D. Roberto de la Roche, ante vstedes parezco y digo: Que Yo me hallo en posesion de Cavallero Hijo-Dalgo en la Villa de

Villaverde, por quanto mi Padre, y Abuelo fueron recibidos por aquel Ayuntamiento en dicha clase, y habiendo hecho constar su Nobleza cada uno en su tiempo, y vecindad, é igualmente por haber tenido en esta de Bolullos los referidos mis Padres y Abuelo tambien hacienda fueron tratados como Nobles, é Hijos-Dalgo por expresos acuerdos, de los que presento testimonio â la letra, y otros instrumentos justificativos de mi legitima filiacion, y descendencia: por todo lo qual â Ustedes suplico, que respecto â dicha mi vecindad como hacendado se sirvan reconocerme por Hijo Dalgo, manteniendome en la posesion, que de mi Padre, y Abuelo llebo citada, y consta en el adjunto documento, mandando se me guarden los Privilegios, exempciones, y preheminencias, que por leyes de estos Reynos están mandados guardar â los Cavalleros notorios Hijos-Dalgo, proponiendome, y eligiendome para los empleos que hubiese en esta Villa propios de dicha clase, y que así acordado se me debuelban los instrumentos presentados con testimonio de su cumplimiento para guarda de mi derecho: que

es Justicia que pido con protestacion de lo necesario, y para ello &c. D. Ambrosio de la Roche.

Acuerdo. Año 1631. En Bolullos de la Mitacion en veinte y tres dias del mes de Julio de mil seiscientos treinta y un años, estando juntos el Consejo, Justicia y Regimiento de esta Villa, â saver sus mercedes los Señores D. Alvaro de Figueroa, y Saabedra Alcalde ordinario, y Anton Prieto su Compañero: y Juan Rodriguez Delgado, Teniente de Alguazil mayor, y Simon Rodriguez Regidor: todos Oficiales de este dicho Consejo, y la mayor parte de él estando así juntos, y vista la peticion de la buelta presentada por D. Ambrosio de la Roche, Vezino de la Ciudad de Sevilla, y con hacienda en esta Villa, y enterado este Ayuntamiento de su contexto de una conformidad acordaron, y dixeron daban por presentada, y por lo que hacia â lo expuesto, y pedido por esta parte, desde luego lo continuaban, y reconocian al referido D. Ambrosio de la Roche, por tal Cavallero. Hijo-Dalgo notorio de Sangre como lo estubo el referido su Padre y Abuelo, y para que así conste mandaron se le guarden los fueros,

y Privilegios, y exempciones que se le guardan â los Vezinos de su igual calidad, proponiendole, y haciendo se le proponga en los Oficios destinados â los Nobles, y que â sus bienes no se le reparta cosa alguna de lo que debe ser exempto, y que se le entreguen los instrumentos presentados, y asi lo acordaron, firmaron, y señalaron como acostumbran= D. Alvaro Figueroa, y Saabedra: Juan Rodriguez de Gelo: Simon Rodriguez: Tiene vna señal: Gaspar de los Reyes.

Di copia â la letra de dicho Acuerdo en el dicho dia veinte y tres de Julio de este dicho mes, y año â el susodicho D. Ambrosio de la Roche= Gaspar de los Reyes, Escribano.

Año 1633 Eleccion. Yo Juan Francisco Franco Escribano de Cavildo de esta Villa de Bolullos de la Mitacion, doy fee que en el libro Capitular correspondiente â el año de mil ê seiscientos, ê treinta y tres años hay vn Acuerdo que sacado â la letra dize asi.

En la Villa de Bolullos de la Mitacion en primero del mes de Enero de mil ê seiscientos ê treinta y tres años en las Casas Capitulares

de esta dicha Villa para elegir Justicias, y Oficiales de este Consejo para este presente año, segun los ordenamentos que para ello hay se juntaron sus mercedes â saver los Señores D. Alvaro de Figueroa, y Saavedra Alcalde Ordinario por el Estado Noble: Anton Prieto Ramirez Alcalde Ordinario llano: Juan Rodriguez de Gelo, Theniente de Alguacil mayor: Simon Rodriguez, y Diego Rodriguez, Regidores: y juntos asi todos para dicho efecto, empezaron â nombrar en la forma siguiente.

D. Alvaro de Figueroa, y Saabedra, dixo nombrava por Alcalde Ordinario en el Estado Noble â D. Juan de Saabedra Marmolejo, Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla, y Vezino de esta Villa; y por Alcalde de la Santa Hermandad en el dicho Estado Noble â D. Ambrosio de la Roche, Vezino de la Ciudad de Sevilla, y de esta Villa: Anton Prieto Ramirez, Alcalde Ordinario en el Estado llano, dixo nombrava por Alcalde Ordinario en el Estado Noble â D. Juan de Saabedra Marmolejo, y por Alcalde de la Santa Hermandad Noble al dicho D. Ambrosio de la Roche, que tiene

nombrado el Señor Alcalde de el Estado Noble; y para Alcalde Ordinario llano â Juan de Lora; y por Teniente de Alguacil mayor â Juan Rodriguez: y para Regidores â Juan de Casares, y Francisco Alvarez. Juan Rodriguez de Gelo, Teniente de Alguacil mayor dixo: nombrava â Juan de Lora para Alcalde Ordinario llano, y por Teniente de Alguacil mayor â Juan de Casares, y para Regidores â Francisco Alvarez, y Juan Rodriguez. Simon Rodriguez Regidor dixo, se conformaba con los nombrados por Anton Prieto Ramirez, Alcalde Ordinario llano. Diego Rodriguez Regidor dixo nombrava â los dichos Juan de Lora, para Alcalde Ordinario llano, y el dicho Juan Rodriguez para Teniente de Alguacil mayor, y para Regidores â los dichos Juan de Casares, y Francisco Alvarez, y de esta suerte se acabò de nombrar: Y habiendose cotejado los votos de cada vno se hallaron estar quasi conformes, menos la proposicion de Juan Rodriguez de Gelo, que nombrò por Alguacil mayor â Juan de Casares; pero por ser solo quedan en su fuerza, y vigor

los demàs nombrados para la proposicion de Justicias, y Oficiales de este Consejo de este presente año: y en esta conformidad se acabò este Cavildo de Elecciones, que firmaron, y señalaron cada vno como acostumbra de que doy fee: D. Alvaro de Figueroa y Saabedra: Anton Prieto Ramirez: Juan Rodriguez de Gelo: Simon Rodriguez: Hay dos señales: Juan Francisco Franco.

Di copia â la letra en este presente dia â D. Ambrosio dela Roche: Juan Francisco Franco.

La Nobleza de los hijos requiere como en los Padres igual Nobleza, y limpieza de las Madres, por que no bastan los Padres solos para constituir Nobleza superior, por que las Cristalinas Aguas de qualquier Caudaloso Rio de lo turbio dela Madre muchas vezes suele turbarse, y asi es mui del Caso para el lustre de los Sugetos, que ambas Clases sean ilustres, por que las dos excelencias concurren â comunicar el ser â los Descendientes; y asi vna tierra pingue, y vn Cielo venebolo engendra los Arboles Gigantes; pero en pequeños

vasos por mas que sea benigno el Celestial influxo, nunca se criaron Cedros, ni descollaron Palmas. Estas precisas maximas fueron acertados estimulos â los Nobles, y esclarecidos ascendientes de Dⁿ. Eduardo de la Roche, hijo de D. Ambrosio de la Roche: Nieto de D. Pedro Luys de la Roche, y Viznieto de D. Roberto de la Roche, en las elecciones para mugeres propias, que todas descienden de ilustres troncos, segun varios Autores, que tratan de lo esclarecido de los Apellidos del Castillo, Cardenas, y Bustamante. Todo lo qual consta de los instrumentos citados, de las fees de Bautismos, y de Casamientos, y Copias autorizadas de Testamentos, que para efecto de formar esta Certificacion de Armas, se me han presentado originales por el nominado D. Eduardo de la Roche, â quien se los debolvi: Y siendo vno de los distintos peculiares de la Nobleza el vsar de las Armas de los Autores Novilicos, las señalan honor que se eleva â Divino, por haber sido el mismo Dios su Autor Soberano, dando â Moysses reglas para que diese Armas â sus Tribus, para

que entresi se distinguiesen: perteneciendo al distinguido Apellido de la Roche, los que deve vsar, y colocar en vn Escudo partido en pal en el primer quartel vna Faxa Roxa con tres Flores de Lis de Oro en Campo de plata con Arminios: Y en el segundo vn Chaurol de Plata acompañado de tres Ollas, ô Pichelles del mismo metal en Campo Azul: La significacion de ellas conforme â Carlos Sigoing, Carvallo, Pedro Antonio Megia, Bunicci, y otros es el siguiente.

La Faxa pieza honorable, representa las heridas que sacaban de las Batallas en el Cuerpo, y por traer tenida de Sangre de los Enemigos la Coraza, ô Ceñidor, y tambien tranze de desafio entre Cavalleros en Campo partido dentro de Sitio cercado, como se permitia en las Leyes del Duelo antes de su prohivicion.

Las Flores de Lis (que los Señores Reyes de Francia llebaban en sus Escudos Reales) es esclarecida divisa de Nobleza en la Christiandad, concedida primero en dicha Casa Real, y perteneciente â la de Navarra, y otros Principes

dela Europa por participacion.

Los Arminios de su Campo (cuyo origen se atribuye â Bruto hijo de Silvo, y Viznieto de Nea) representa limpieza, y lealtad de Sangre, son de Color negro, que significa ser limpios de Sangre, con diferencia de immutado el Color por los trabajos dela Guerra en que militaron los ascendientes de los Cavalleros que blasonan de su representacion.

Es tan ilustre el Arminio, que Fernando quinto Rey de Aragon, en memoria de una Conspiracion que le tenia urdida el Principe de Rezana, y otros, instituyó una Orden de Cavalleria que era un Arminio pendiente de un Collar de Oro.

El Oro de las Lises denota Nobleza, Savíduría, Luz, poder, y Constancia: por el mero hecho de traerle en ellas se conoce se le concedió â Cavallero armado, è Hijo-Dalgo, de Sangre Noble, y Solar conocido, y por contrario se prohive por expresa Ley que hay en Castilla.

La Plata de su Campo representa limpieza

de Sangre, riqueza, eloquencia, ê integridad en las Operaciones.

El Roxo de la Faxa, significa guerra, atrevimiento, ardid, fortaleza, alteza, vencimiento con Sangre de Enemigos.

Vn Chaurol en el segundo quartel, es Figura principal (que asimismo es pieza honorable, y mui frequentada en el Reyno de Francia) representa hechos valerosos, y trances de guerra: Muchos le tienen por simbolo de proteccion, y consideracion, y otros por Geroglifico de Constancia, y de firmeza.

Las Ollas que le acompañan simbolizan lo mismo que las Calderas, Blason de Ricos-hombres, y asi â este linage, como â otro alguno que sea, que en su Escudo traiga figura semejante denota que la diò el Soberano en remuneracion de sustentar Soldados â su costa en las Guerras.

La Plata de ambas figuras, ya se dexa expresada su significacion, siendo la del Color Azul de su Campo, Zelo, Justicia, hermosura, y lealtad â su Soberano.

En cuya forma, y no en otra podrà el

220 jas

expresado D. Eduardo de la Roche, y sus Descendientes vsar del referido Escudo de Armas ya demostrado en el Escudo que principia esta Certificacion, en sus Sellos, Anillos, Reposteros, Tapizes, Pinturas, Casas, Portadas, Capillas, Sepulturas, y en todas las demas partes, y alhajas que le combengan, y entrar con ellas en Batalla, Desafios de Campaña, Justas, Torneos, y en todos los demas actos de honor permitidos â los Cavalleros Hijos-Dalgo de España, sin que por Ministro, ni Tribunal alguno de S. Magestad se le pueda poner embarazo en el vso de ellas, en cuya virtud, y de la absoluta authoridad que para ello tengo del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) Doy la presente Certificacion firmada de mi mano, y Sello, dada con el Sello de mis Armas en Madrid â treinta dias del mes de Mayo de Mil seiscientos treinta y nuebe = Geronimo de Villa. =

Es copia sacada bien y fielmente de la original que me exivio D. Juan Luys de la Roche natural del Puerto de Santa Maria. Sevilla diez de Marzo de mil setecientos ochenta y siete. = Manuel de la Rocha







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

JMJ

D. Joaquin Cid Carrascal, Cura mas antiguo, y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de el Sor. San Gil de Sevilla, Examinador Sinodal del Obispado de Badajoz &c. Certifico que en el libro de Casados que empieza el año de Mil quinientos sesenta y cinco, al folio seis buelta de el, se halla la partida del thenor siguiente ——

En Martes veinte y seis dias del mes de Marzo de este año de mil quinientos y sesenta y seis años: Yo el Bachiller Francisco Marques Cura en la Iglesia del Sor. San Gil, desposé á Roberto de la Roche, natural de Villa de Escusa de Aro en Castilla la nueba, hijo de Guillermo de la Roche, y de Da. Ana Maria Villapando, con Da. Maria Magdalena del Castillo y Cardenas, hija de Juan del Castillo y Cardenas, y Da. Josefa de Sandoval, su muger, habiendo precedido las amonestaciones segun determina el Santo Concilio Tridentino en tres dias festivos: Testigos Diego Lopez = Josef Ruyz, y otros vezinos = (Firmado) El Bachiller Franco. Marques ——

Concuerda con su original, al que me refiero, que queda en el citado Libro y este en el Archivo de esta referida Iglesia: Y para que conste doy esta á instancia de Dn. Manuel de la Rocha en Sevilla á dos de Octubre de Mil setecientos ochenta y ocho años =.

Dn. Joachin Cid Carrascal
Cura.

Los Essnos del Rey nro. Sor. vezinos de esta Ciud.
que a la conclusion firmamos damos fee, que el
Joaquin Cid Carrascal Presbro. de quien la ante-
rior Certificacion parece estar firmada, es
Cura, y Beneficiado de la Ygla. Parroquial del
Sor. Sn. Gil de esta Ciudad, como se titula, y como tal
administra los Santos Sacramentos a sus Feligre-
ses, y a sus Certificaciones como la que antecede, y
demas sus escritos, siempre se les ha dado, y da
entera fee, y credito en juicio, y fuera de el: Para
lo que ponemos la presente sellada con el de nro. Co-
legio en Sevilla, Octubre veinte y cinco de mil, sete-
cientos, ochenta y ocho años =

Josef de Medina y Rivas

[illegible] Andrade

Manuel [illegible] de Aguirre



Drs. 6 rs. v.

146 6

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Joaquin Cid Carrascal Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Iglesia Parroquial del Sor. san Gil de Sevilla, examinador Sinodal del Obispado de Badajoz &c. Certifico que en el libro de Casados que empieza el Lunes onze de Setiembre de el año de mil quinientos noventa y cinco al folio cinquenta y tres buelta de el, se halla la partida del thenor siguiente =

En Lunes veinte y siete del mes de Octubre de mil y quinientos, y noventa y siete años: Yo el Bachiller Luys de Olando Beneficiado, y Cura en la Iglesia del Sor. san Gil de Sevilla, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, segun lo dispuesto del Santo Concilio de Trento à Pedro Luys de la Roche, hijo de Roberto de la Roche, y de Da. Maria Constanza del Castillo, natural dicho Roberto de la Villa de escusa de Aro en la Castilla, con Da. Juana de Bustamante, hija de Salvador de Bustamante, y de Da. Maria Arias de Sanabria; lo qual hize por mandado del Lizenziado Dn. Luys Melgarejo Juez de la Iglesia dado en Sevilla en diez y ocho del mes de Octubre de el dicho mes, el qual desposorio pasó en Casa de su Tio Juan de Bustamante = testigos Domingo Perez = Sebastian Rico = y Juan Dominguez = y Barthdome Bautista Sacristan de esta dicha Iglesia, y otras muchas personas, en fee de lo qual lo firmé fecho ut supra = El Bachiller Luys de Olando. ——

Concuerda con su original al que me refiero, que queda en el citado Libro, y este en el Archivo de esta referida Iglesia: Y para que conste doy esta â instancia de Dn. Manuel de la Rocha, en Sevilla â dos de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años. ——

Dn. Joachin Cid Carrascal

Los Ess.nos del Rey ntro. S.or vezinos de esta Ciudad q.e
á la conclusion firmamos damos fee, que el S.r D. Joaq.n
Cid Carrascal Pres.ro de quien la anterior Certi-
ficacion parece estar firmada, es Cura mas an-
tiguo, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial
de el Sr. S.n Gil de esta Ciudad, como se titula, y como
tal administra los S.tos Sacramentos á sus Feli-
greses; y á sus semejantes, demas escritos, siem-
pre se les ha dado, y da entera fee, y credito, en
juicio, y fuera de el. Y p.a q.e conste ponemos la
presente sellada con el Ilmo. Colegio, en el d.a
y Octubre veinte y cinco de mil, setecientos, ochen-
ta y ocho años =

Josef de Medina

Rivas

Andrade





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y...

Dn Josef de Estrella y torre Presbitero Colector de esta Yglesia Parroquial de Sra santa Lucia de esta Ciudad: Zertifico que en vn libro de entierros de dicha Parroquia que dió principio el año de mil seiscientos cinquenta y nuebe à foxas setenta y dos buelta, està vna partida del thenor siguiente ==

Partida. En Domingo seis dias del mes de Junio de este año de Mil seiscientos noventa y dos, fuè enterrado en esta Yglesia el Cuerpo difunto de Dn. eduardo Roche, otorgo su testamento ante Thomas Aoxedano, escribano publico de Sevilla, en onze de Marzo de este presente año de Mil seiscientos noventa y dos: y se le dixo la misa de Cuerpo presente en la forma acostumbrada; y lo firmó = Dn. Andres Barbosa =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia à que me refiero: Y para que conste donde combenga à instancia de Dn. Manuel de la Rocha Adminor General de los Correos de esta Ciudad, y Secretario honorario del tribunal del Sto. Oficio de la Inquisicion de la misma, doy la presente que firmo en Sevilla à treinta y vno de Octubre de mil setezientos ochenta y siete años ==

Dn. Josef de Estrella y Torre

Dos Escrivanos de S. M. y del...

3 Ojas

mim.o de esta ciudad de Sevilla, vecinos de ella, que
aqui firmamos certificamos, y damos feé que Dn. Jose
de Estrella, y Torre de quien la certificacion de la
buelta parece, estar firmada es colector de la Yg.a
Parroquial de S.ta Lucia de esta ciud.d, y como tal usa,
y exerse su empleo; y a sus certificaciones, siempre, se le
a dado, y da toda feé, y credito en juicio, y fuera de el;
y para que de ello conste ponemos esta con provacion
y sello del colegio de Escrivanos de [illegible] siempre de
[illegible] Estrella [illegible]

[illegible] que en [illegible]

[illegible] parroquial [illegible] de mil seis

[illegible] partida de l

[illegible] dia del mes de [illegible] del año de 17

setecientos noventa y dos [illegible] enterrado en esta Yglesia el
Cuerpo difunto de Dn. Eduardo Peche, otorgo su testamento
ante Thomas Alvarado, escribano publico de Sevilla, en veinte
de Marzo de este presente año de mil setecientos noventa y
dos; y se le dixo la misa de Cuerpo presente en la forma acostum-
brada, y lo firmo = Dn. Andres Barbosa =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia
a que me refiero: y para que conste donde convenga a instancia de Dn.
Manuel de la Rocha, Admin.or General de los Correos de esta Ciudad, y Secre-
tario honorario del Tribunal del S.to Oficio de la Ynquisicion [illegible] doy la
presente que firmo en Sevilla a treinta y uno de Octubre de mil setecien-
tos noventa y tres años =



Testamento otorgado por
D.n Eduardo Roche Ver.o que
fué de esta Ciudad; ante Thomas
Aguedano en 11. de Marzo de 1692.

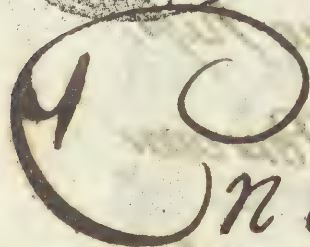
~~~~~~~~~
~~~~~~~~~





Sesenta y ocho mrauevis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



En el nombre de Dios amen. Sepase como yo Dn. Eduardo Roche vezino dela ciudad de Sevilla en la collacion de Señora Santa Lucia hijo lexitimo de Dn. Ambrosio Roche, y de Da. Maria Constanza del Castillo todos naturales de esta dicha ciudad ya defuntos, estando enfermo del cuerpo è sano dela voluntad è en mi acuerdo, buen seso, juicio è entendimiento natural tal qual su Magestad ha

sido Servido è todo para bien

darme creyendo como firmemente

creo en Dios todo poderoso, y

en Divino, y alto misterio dela

Santissima Trinidad Padre hijo,

y Espiritu Santo tres Personas

realmente distintas, y un solo

Dios verdadero, y en todo lo de-

mas que tiene enseña predica

y confiesa nuestra Santa Ma-

dre Yglesia Catholica Ro-

mana, como christiano de-

seando Salvarme, hago, y

ordeno mi testamento, y

ultima voluntad en la for-

ma, y manera siguien-

te

Primeramente ofrezco, y encomiendo
mi Alma à Dios Nuestro Señor
que la hizo crió, y redimió con el pre-
ció infinito de su presiosissima Sangre
vida, pasión, y muerte que padeció por
la redempcion del genero humano, Su-
plico à su Magestad la perdone, y
llebe à el eterno descanso de su San-
tissima Gloria para donde fuè criada
y para ello interpongo por mi interse-
sora, y Abogada à la siempre vir-
gen Maria Nuestra Señora para
que lo alcanze de su Magestad, y
quando de mi acaeciere finamiento
mi cuerpo sea Sepultado en el Com-
bento de San Antonio de esta ciudad
en la Bobeda que està en la

Capilla de dicho nombre, y que el dicho día de dicho mi entierro siendo hora, y si nò otro siguiente se me diga una misa de requiem de cuerpo presente cantada, y ofrendada que es costumbre, y el acompañamiento de dicho mi entierro, y funeral será à eleccion de mis Albaceas.

Item se digan por mi alma è intencion è por descargo de mi conciencia, y de aquellas Personas à quienes puedo ser en algun cargo de que no tengo, y por las que padecen en penas del Purgatorio Seiscientas misas rezadas quarta parte en la Parroquia de

mi domicilio segun costumbre, y las
restantes en los combentos de Nues-
tro Padre San Francisco de esta
misma Ciudad en todos ellos à pro-
rrata, dando por la Limosna de cada
una quatro reales de vellon ——

Ytem mando à las mandas forzosas
en los testamentos à cada una vein-
te, y quatro maravedis de vellon ——

Ytem mando à la cera con que se
alumbra el Santissimo Sacramento
dela expresada Parroquia Sinquenta
reales de vellon para el culto de dicho
Señor ——

Ytem mando que à todos los criados
que estubieren en mi casa al tiem-
po de mi fallecimiento sele dè à
——

cada vno Sesenta Reales de Vellon
por vna vez para que me encomi-
enden à Dios ——————

Ytem declaro que de los tres escrip-
torios que tengo Salamanquinos, en
el maior que està en mi dormitorio
en la Gaveta que està en la dere-
chä se encontraràn diversos pape-
les de mi Genealogia, y desenden-
ciâ, con otras varias noticias, rue-
go, y encargo à mis Herederos lo mi-
ren con todo espacio, y lo que
faltare lo sigan con eficacia, pues
ès en su provecho, y Vtilidad ——

Ytem declaro estoy casado de legiti-
mo matrimonio con Dª. Clara
Mariâ de Bustamante
——————

la qual quando conmigo casò lle-
bò por su Dote hasta treinta mil
Reales de vellon en dinero, y à mas
diversas alaxas de oro, y plata, dia-
mantes, y mucha ropa de Seda,
y lana de que se Otorgò carta de
dote ante vn Escribano publico
de esta ciudad que no tengo presen-
te, y yò llebè de capital hasta
trece ò catorce mil pesos de que
hize capital ante el mismo Escriba-
no, y de dicho matrimonio tengo
por mis hijos legitimos, y dela
dicha mi muger à Dn. Miguel
Dn. Eduardo, y Constanza Ma-
ria, declarolo asi para que cons-
te

Y para pagar, y cumplir este mi testamento, y las mandas, y clausulas en el contenidas, dexo, y nombro por mis Albaceas à la dicha Doña Clara Maria de Bustamante mi muger, y à los expresados mis hijos todos Vezinos de esta dicha Ciudad à los quales, y à cada vno insolidum doy poder cumplido para recivir y cobrar sus bienes, y Hazienda, y para dar cartas de pago, finiquitos, lastos, chancelaciones, y los demas recados que convengan, y para entender en juicio ante qualesquier Escrivanos, Juezes,

76

y Justicias que con derecho deban
ysando del dicho cargo en el termi-
no del derecho, y mucho mas que
sea menester ———

Y cumplido, y pagado este mi testa-
mento, y las mandas, y clausulas
en el contenidas en el remaniente
que quedare de todos mis bienes,
deudas, derechos, y acciones, y otras
qualesquiera cosas que yo tengo
dexare, y me pertenecieren al tiem-
po de mi fin, y muerte, dexo, y nom-
bro, è instituyo por mis legitti-
mos, y universales herederos à
los dichos mis hijos, y de la dicha
mi muger, para que todo lo
que quedare lo hayan, y

heReden para sí con la bendi-
ción de Diós, y la mía ——

Y Revoco, y anulo, y doy por de
ningun valor, y efecto todos, y
qualesquiér testamentos, mandas,
codicilos, legados, poderes para
testar, y otras ultimas dispoci-
ciones para testar que yó ha-
ya fecho, y otorgado en todos los
tiempos yà pasados hasta el
día de oy, por escritto ó de
palabra para que no valgan
salvo este testamento que aho-
ra hago, y otorgo que man-
do que valga se guarde, y
cumpla en todo, y por todo
Segun, y como en el se contiene;

en testimonio delo qual, otorgo
la presente carta ante el Es-
cribano publico, y testigos que
es fecho en Sevilla en onze
de ottarro de mil, y seiscientos
y noventa, y dos años, y el
otorgante que yo el Escribano
publico doy feè que conosco lo
firmò en este registro testigos
Juan Herman Miguel de Agre-
dano Escribanos de Sevilla=
Eduardo Roche= Juan Her-
man Escribano de Sevilla=
Miguel Agredano Escribano
de Sevilla= Thomas Agre-
dano Escribano publico

xiv
Comp

D.n Francisco Foral Theniente Segundo de Asistente de esta ciudad, y uno delos Alcaldes mayores de ella su tierra, y Juridicion por su Magestad &c.a =
En virtud del presente Josef Santa Ana Escribano Subsesor enel Oficio publico que exercio Thomas de Arredano visto que sea este mi compulsorio dara a la parte de D.n Manuel dela Rocha Vezino de esta ciudad Familiar y Secretario del Tribunal de la Santa Ynquicicion de ella, Administrador General dela Real Caxa de el Correo de esta dicha Ciudad, y Pueblos de su agregacion

copiâ à la letra del testamento
que en onze de Mayo de mil seis-
ciêntos noventa y dos otorgó ante
el dicho Escribano Dn. Eduardo
dela Roche Capitan que fuè de
Regimiênto de Ynfanteria de Se-
villa, la qual darà en publica
forma, y manera que haga fee
por necesitarla para guarda de su
derecho lo que asì cumpla por
quanto por auto por mi provei-
do en este dia à pedimento pre-
sentado por el suso dicho, asì
lo tengo decretado. Dado en
Sevilla à veinte y cinco de
Octubre de mil setecientos ochen-
ta y siete = Yoral = Por Su

mandado= Josef de Andrade

Escribano ——————————

Este traslado hizé sacar, y saquè de
vn Libro Rexistro de escripturas publicas
que parece pasaron ante Thomas de Ara
no Escribano publico que fuè de esta Ciu
dad en el año pasado de mil Seiscientos
noventa y dos, en cuyo oficio, y papeles
he subcedido en Propiedad; el qual
concuerda con su original à que me remi
y en virtud delo mandado por el compu
sorio que và incorporado del Señor The
niente Segundo, doy el presente à
enunciado Dn. Manuel dela Rocha
contenido en èl, en la ciudad de
Sevilla à Veinte y cinco del mes de

——————— ———————

Octubre del año de mil settecientos ochenta y siette

Yo Josef Ant.º de S.ta Ana Ess.no pp.co de S. V. la ceaivr é firmo

Los ess.nos del Rey ntro. Señor Vezinos desta ciu.d q. aqui firmamos damos fee q. Josef Antonio de Santtana de quien parece firmado y signado la antterior copia es ess.no publico del numero de esta ciu.d y como tal le emos visto exercer este empleo, es fiel y de confianza y á todas sus copias Instrumentos, y Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que constte donde convenga damos la presentte sellado

con el Sello de nuestro colegio, en Sev[illa]
á Veinte y Sinco de Oct[ubr]e de mill sete-
cientos Ochenta y Siete Años

Fernando Suarez
y Fadrique

Antonio [illegible]

Nicolas Fuertes
de Andrade



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Josef de Estrella y Torre Presbitero Colector de esta Yglesia Parroquial de Sra. Santa Lucia de esta Ciudad: Zertifico que en un libro de partidas de entierros que dio principio en el año de mil seiscientos noventa y nueve, â foxas quarenta y ocho buelta está una del tenor siguiente =

Partida. Copia del entierro de el Cuerpo difunto de Dn. Miguel Roche vezino de esta Collacion de Sra. Santa Lucia de Sevilla, hizo su testamento en veinte y cinco de este mes de Noviembre de mil setecientos veinte y tres, ante thomas de Azedano, escribano publico de esta Ciudad =.

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia â que me refiero: Y paraque conste donde combenga â instancia de Dn. Manuel de la Rocha Administrador General de los Correos de esta Ciudad, y Secretario honorario del tribunal del Sto. Oficio de la Inquisicion de la misma, doy la presente que firmo en Sevilla â treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta, y siete años. =

Dn. Josef de Estrella y Torre

Ÿ Escrivanos de S. M. y del numero de esta ciudad de Sevilla, vecinos de ella, que a la buelta firmamos certificamos, y damos fee que Dn. Josef de Estrella, y Torre de quien esta certificacion parece estar firmada es colector de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Lucia de esta ciudad, y como tal, usa y exerse su empleo: Y a sus certificaciones siempre

10 fojas

seler dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del: Y para que conste donde con-venga ponemos esta comprovacion sellada con el sello del colegio de Escrivanos de Sevilla dho en ella en tercer de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete años=



Testamento otorgado por D.n Miguel de la Roche, vezino que fue de esta Ciudad de Sevilla, ante Thomàs Agredano Escribano publico en seis de Setiembre de 1723.



En el Nombre de Dios Amen: Sepase como Yo Dn. Miguel Roche, vezino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Señora santa Lucia, natural que soy de ella, hijo legitimo de Dn. Eduardo Roche, y de Da. Clara Maria Bustamante, mis Padres difuntos, naturales que fueron de esta dicha Ciudad: Estando enfermo del Cuerpo, y sano de la voluntad, y en mi acuerdo, buen seso, juicio, y entendimiento natural tal qual su Magestad ha sido servido, è todo para bién darme, creyendo como firmemente creo en Dios todo poderoso, y en el Divino y alto misterio dela santisima trinidad Padre, Hijo, y Spiritu Santo tres personas realmente distintas, y vn Solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, enseña predica, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana, como Christiano deseando salvarme, hago, y ordeno mi testamento, y vltima voluntad, en la forma y manera siguiente. = Lo primero encomiendo mi Alma à Dios Ntro

Señor, que la hizo criò, y redimiò con el precio infinito de su preciosissa Sangre, vida, pasion, y muerte que padeciò por la redempcion del genero humano, suplico â Su Magestad la perdone, y llebe à el eterno descanso de su Santissima gloria para donde fuè criada, y para ello interpongo por mi intercesora, y Abogada à la siempre virgen Maria Ntra Señora para que lo alcanze de Su Magestad, y quando de mi acaeciere finamiento mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de mi Domicilio en la forma y acompañamiento de entierro que pareciere à mis Albaceas, y que el dia de mi entierro siendo hora, y sino al otro dia siguiente se me diga misa de requiem de Cuerpo presente cantada y ofrendada en la forma que sea costumbre y el acompâñamiento, mi entierro y demas funeral de el todo lo dexo al parezer y voluntad de dichos mis Albaceas ——

Item Mando se digan por mi Alma, è intencion, y por descargo de mi conciencia, y de aquellas personas â quienes puedo ser en algun Cargo de que no tengo, y por las que padecen

en penas del Purgatorio Doscientas misas rezadas, quarta parte de ellas se digan en la dicha mi Parroquia, y las restantes se digan en las partes à donde pareziere à dichos mis Albaceas ___

Item. Mando â las mandas forzosas acos-tumbradas, y Casa Santa de Jerusalem à cada vna ocho maravedis de limosna por vna vez, lo que asi se execute ___

Item Declaro estoy Casado de legitimo matrimo-nio con Dª Margarita Sanson, del qual matrimo-nio tengo por mi hijo legitimo y suyo â Dⁿ Bernar-dino Roche, y al tiempo y quando contraximos dicho matrimonio, llebó la dicha mi muger por su dote mas de Cinquenta mil reales en dinero, y mas de otros Cinquenta mil en alhajas de oro, Diamantes plata, y ropa; Y Yo hize Capital de treinta y nuebe mil reales en dinero, declarolo asi para que en todo tiempo conste = ___

Item. Declaro que Dⁿ Antonio Garcia, vecino de esta Ciudad me está debiendo Dos mil reales de Vellon, de que tengo papel en mi poder, mando se le cobren ___

Item. Declaro que Dⁿ Juan Mardian de resultas de vna Cuenta, y tratos que tubimos me está debiendo mil trescientos cinquenta y quatro reales, y seis maravedis de Vellon: mando se le cobren =

Item. Mando à Juan Sanchez mi Criado, Cien reales de Vellon por vna vez, por lo bien que me ha servido, y para que me encomiende à Dios =

Y para pagar y cumplir este mi testamento, y todo lo que en el se contiene: instituyo dejo, y nombro por mis vnicos, y vniversales Albaceas à la dicha Dª Margarita Sanson, mi muger, y à Dⁿ Arusedo Zambrano; à los quales, y à cada vno insolidum les doy el poder que bastante sea por derecho para percibir y cobrar todos mis bienes, venderlos, rematarlos en publica Almoneda, ô en otra forma puedan recibir su producto y cumplir en todo y por todo este mi dicho testamento, vsando de dicho poder en caso necesario aunque sea pasado el termino del albazeadgo: Y pagado y cumplido este mi testamento, mandas, legados, y lo en el contenido, en el residuo ô remanente que de todos mis bienes quedase

derechos, deudas, y acciones, y otras qualesquiera
cosas que me puedan, Instituyo nombro, y
dexo por mis vnicos, y vniversales herederos
al dicho D.n Bernardino Roche mi hijo legí-
timo, y de la dicha, D.a Margarita Sanson
mi muger, para que lo haya, y herede todo
lo que me perteneziere para sí con la vendicion
de Dios, y la mia: Y reboco anulo, y doy
por ningun valor, y efectos todos otros quales-
quiera testamentos, mandas, codicilos, legados,
poderes para testar, y otras vltimas disposicio-
nes que antes de esta haya fecho, û otorgado por
escrito, ô de palabra, ô en otra forma para que
no valgan, ni hagan fee en juicio, ni fuera de
el salvo este que ahora otorgo, que quiero se
cumpla, y execute por la via, y forma que mas
hubiere lugar en derecho. Fecha la Carta
en Sevilla en seis de Setiembre de mil sete-
cientos veinte y tres años, y el otorgante no
firmó à causa de su grave enfermedad, y doy fee
conozco, lo firmó vn testigo à su ruego, que lo
fueron D.n Francisco Marquez, d.n Juan de
Vergara, y Christoval Ortiz oficial de mi el

Escribano publico = Francisco Marquez =
Thomas Arredano Escribano publico ==

Compulsorio { Dn. Franco. Toral theniente segundo de
Asistente de esta Ciudad, y uno de los Alcaldes
mayores de ella su tierra, y jurisdiccion por
S. Magd. &c. En virtud del presente Josef
Santa Ana Escribano succesor en el Oficio publico
que exercio thomas de Arredano, visto que sea
este mi Compulsorio dara a la parte de Dn. Ma-
nuel de la Rocha, vezino de esta Ciudad Fami-
liar y Secretario honorario del tribunal de la
santa Inquisicion de ella, Administrador ge-
neral de la Real Casa de el Correo de esta dha
Ciudad, y Pueblos de su agregacion, copia a la
letra de el testamento que en seis de Setiembre
de mil setecientos veinte y tres, otorgo ante el dho
Escribano Dn. Miguel de la Roche, la qual
dara en publica forma, y manera que haga fee
por necesitarla para guarda de su derecho, lo que
asi cumpla por quanto por auto por mi proveido
en este dia a pedimento presentado por el suso-
dicho asi lo tengo decretado. Dado en
Sevilla a veinte y cinco de Octubre de

Mil setecientos ochenta y siete = Toral = Por su mandado = Josef de Andrade escribano = d

Este traslado hize sacar, y saquè de vn libro registro de escrituras publicas, que parece pasaron ante thomas de Agredano escribano publico que fuè de esta Ciudad en el año pasado de mil setezientos veinte y tres al folio quinientos veinte y nuebe buelta, en cuyo oficio y papeles he succedido en propiedad; el qual concuerda con su original à que me remito: Y en virtud de lo mandado por el compulsorio que va incorporado del s.or theniente segundo, doy el presente al enunciado D.n Manuel de la Rocha contenido en el, en la Ciudad de Sevilla â veinte y cinco de el mes de Octubre de el año de mil setecientos ochenta y siete =

Yo Josef Antonio de Santa Ana escribano publico de Sevilla la escribi è hize mi signo ✠ =

Los ess.nos del Rey N.tro s.or vecinos de esta Ciudad que aqui firmamos Damos fee que Josef Antonio de Santa Ana de quien parece firmado, y signado la anterior copia es ess.no publico del numero de esta Ciudad, y como tal le hemos visto exercer este empleo, es fiel y de confianza, y à todas sus copias, Instrumentos y Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera de él; Y para que conste donde combenga damos la presente sellada con el Sello de nuestro Colegio en Sevilla â Veinte y cinco de Octubre de Mil

setezientos ochenta y siete años ══
Francisco Xavier Ruano, y Fadrique =
Antonio de Arteaga = Nicolás Xavier
de Andrade ══

Bernardino de la Roche, casó en la Iglesia Prioral dela Gran Ciudad y Puerto de Santa María el Jueves treinta y vno de Diziembre de 1716, con Dª. Antonia Serrano.

Pedimento } En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte dias de el mes de Diziembre de mil setecientos y diez y seis años ante su merced el Sor. Dr. Dn. Francisco de Medina y Vargas, Vicario de esta Ciudad parecio Bernardino Roche, vezino de esta Ciudad, y natural de la de Palma en la Isla de Mallorca, y dixo: Que para mas servir â Dios ntro Sor, tiene tratado contraher matrimonio, segun orden de nuestra Sta. Madre Iglesia con Antonia Maria Serrano, natural y Vezina de esta Ciudad: Y que para ello es libre, soltero, y sin impedimento; y pidió â dicho Sor. Vicario le mande recibir su declaracion, è informacion que ofreze de lo referido, y Justicia &c.

De

y

squivel

Auto... } Y por su merced visto mandó se le reciba su declaracion al dicho Contrayente, y que dè la informacion que ofreze, y fecho se proverà Justicia: Y por este su auto asi lo mandò y firmo = Dor. Vargas = Antonio de Mula Notario

Declaracion } E luego incontinenti su merced dicho Sor. Vicario recibio juramento al dicho Contrayente, el qual por ante mi el Notario lo hizo â Dios y â vna Cruz, y prometió decir Verdad, y preguntado dixo: Que se llama Bernardino Roche, y que es Vezino de esta Ciudad, y natural de la de Palma en la Isla de Mallorca, hijo de Miguel Roche y de Margarita Sansona: Y que siendo de diez y nuebe años de edad vino â esta Ciudad, donde siempre ha vivido, sin haber hecho ausencia â parte alguna; Y que para mas servir â Dios Ntro Sor. y con su gracia tiene tratado contraher matrimonio, segun orden de Ntra Sta. Madre Iglesia con Antonia Maria Serrano, natural y vezina de esta Ciudad, hija de Juan Francisco Serrano, y

de Cathalina Benitez, y que es libre de matrimonio, soltero, y sin impedimento para el que voluntariam.te quiere contrahex con la susodicha de quien no es pariente: Y que esto que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento; y que es de treinta y cinco años de edad, y no firmó por no saver, firmolo su merced dicho S.or Vicario = D.r Vargas = Antonio de Mula Notario = ——————

Informac.on } En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en veinte dias de el mes de Diziembre de mil setecientos diez y seis años el dicho contrayente para su información presentó por testigo ante dicho S.or Vicario à Miguel Barselon, vezino de esta Ciudad en la Calle de S.n Juan, Albañil de el qual por ante mi el Notario, fué recibido juramento, y habiendolo hecho à Dios, y à una Cruz prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento dixo: Que conoce al dicho contrayente desde pequeño en su tierra, y sabe que siendo de diez y nuebe años de edad, salió de su tierra en compañia del testigo, y se vinieron à esta Ciudad, donde siempre ha vivido sin haber hecho ausencia à parte alguna: Y sabe que acá, ni hallà ha dado palabra de casamiento à persona alguna: y que es libre de matrimonio, soltero, y sin impedimento p.a el que voluntariam.te quiere contrahex, lo qual sabe por haberlo tratado, y comunicado, y ser así la verdad so cargo de su juramento, y que es de treinta y cinco años de edad, y no firmó por no saber, firmolo su merced dicho S.or Vicario = D.r Vargas = Antonio de Mula = Notario ——————

testigo... } En el dia mes, y año dichos, su m.rd d.ho S.or Vicario para la d.ha información recibió juramento à D.n Jayme Bernasa, vezino de esta Ciudad en la Plaza del Polborista, teniente de Granaderos del Regimiento del Mar de Napoles, de el qual por ante mi el Notario fue recibido juramento, y habiendolo hecho à Dios, y à una Cruz prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento Dixo: Que conoce al dicho contrayente desde pequeño, y sabe que siendo de diez y nuebe años de edad

salió de su tierra en compañia del testigo; y se vinieron à vivir à esta Ciudad, de donde, ni de la dicha de Palma ha hecho ausencia à parte alguna, y que acà, ni hallà à dado palabra de casamiento à persona alguna: Y que es libre de matrimonio soltero, y sin impedimento para el que voluntariamente quiere contraher: lo qual sabe por haberlo tratado, y comunicado, y haber andado en su compañia, como dicho es, y ser la verdad so cargo de su juramento, y que es de cinquenta años de edad, y no firmò por no saber, firmolo su merced dicho señor Vicario = Dr. Vargas = Antonio de Mula Notario

testigo.. } En dicho dia el dicho Contrayente para la dicha Informacion, presentò por testigo ante dicho señor Vicario à Dn. Martin de Maruri, vezino de esta Ciudad en la Calle de Luna Zirujano, de el qual por ante mi el Notario fuè recibido juramento, y habiendolo hecho à Dios y à una Cruz prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento Dixo: Que conoce al dicho Contrayente desde que vino â esta Ciudad, que seria de diez y nuebe años de edad, y sabe que en ella ha vivido sin haber hecho ausencia alguna, y segun ha ohido dezir â algunos Paysanos suyos, no diò palabra de casamiento en su tierra, ni aca la ha dado: Y que es libre de matrimonio soltero, y sin impedimento para el que voluntariamente quiere contraher, lo qual sabe por haberlo tratado, y comunicado, y ser la verdad sò cargo de su juramento, y que es de treinta y nuebe años de edad, y lo firmò, y dicho señor Vicario = Dr. Vargas = Dn. Martin de Maruri = Antonio de Mula, Notario

Auto } Su merced el señor Vicario habiendo visto esta Informacion mandò que original se remita al señor Juez y Vicario General de la Santa Iglesia de Sevilla, para que en su vista provea Justicia: Y por este auto asi lo mandò y firmò = Dr. Vargas = Antonio de Mula, Notario

70 ~~~~
1o
204 En 23 de Diziembre de 1716.
Licencia, y se le dispensan las amonestaciones de su tierra =

Es copia del pliego matrimonial que existe en el Archivo Arzobispal de Sevilla de donde la saquè en tres de Junio de 1788.

D. Manuel de la Rocha

Certifico yo el Infrascripto Cura dela Yglª mª Prioral de esta M.N. y L.C. y Gran Pto Sta Mª que en Libro 38 de Casam.tos en dha Yglª Celebrados al fº 1156 vta esta la Partª del tenor sigte.

En la Ciud.d y Gran Puerto Sta Mª en Jueves treinta y uno de Diz.e de Mil setez.s y diez y seis años, yo Dn Juan Alonso Laurero y Castillo, Presv.ro de licencia de Dn Diego Bart.me Riquelme, Cura dela Yglª mad.e prioral de esta Ciud. y con mandam.to del Sr Juez dela de Sevilla, haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de trento, y no resultado Canonico impedim.to; haviendose confesado, saviendo la Doctrina Cristiana (consta de Certif.n del Padre fr. Juan Andres) siendo feligreses de esta Yglesia; desposé y Casé por palabras de prez.te, que hicieron verd.ro y legmo matrim.o á Bernardino Roche, natural dela Ciudad de Palma en la Ysla de Mallorca, hijo de Miguel Roche, y de Margarita Zanzona, con dª Antonia Maria Zerrano natural de esta Ciudad, hija de Juan fran.co Zerrano y de Catalina Benites, siendo testigos Dn Martin Maxuri, Juan Lozano, y Dn Jaime Bernas, vez. de esta Ciudad, y lo firme = Dn Diego Bart.me Riquelme = Juan Alonso Laurero y Castillo

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha Yglª a que me refiero y pª q conste, doy la prez.te en el Puerto de Sta Maria a tres de Septiembre de Mil setecientos ochenta y siete años

D. Josef de Pereyra

166



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Josef de Estrella y torre Presbitero Colector de esta Iglesia Parroquial de Sra. Santa Lucia de esta Ciudad de Sevilla: Zertifico que en un libro de entierros que dió principio en el año de mil seiscientos noventa y nuebe, à fojas ciento cinquenta y cinco, està una partida del tenor siguiente. =

Partida — En diez y ocho de Noviembre de mil setezientos cinquenta y nuebe años, se enterrò en esta Iglesia de Sra. Santa Lucia de Sevilla à Dn. Bernardino Roche, otorgò su testamento ante Juan de Ojeda, y Martel, escribano publico de Sevilla en dos de este mes, y año =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Iglesia, à que me refiero: Y para que conste donde combenga à instancia de Dn. Manuel de la Rocha Administrador General de los Correos de esta Ciudad, y Secretario honorario del tribunal del Sto. Oficio de la Inquisicion de la misma doy la presente que firmo en Sevilla à treinta y uno de Octubre de mil setecientos ochenta y siete años. =

Dn. Josef de Estrella y Torre
Colr.

Escrivanos, de S. M. y del numero, de esta ciudad de Sevilla, vecinos de ella, que a la buelta firmamos, certificamos, y damos fee que Dn. Josef Estrella, y Torre de quien esta firmada esta certificacion parece

en el acction de esta Yg.a Parroquial de S.ta Lucia,
como tal, usa, y exerse, su empleo; y a sus certificaciones
se les a dado, y da entera fee, y credito en juicio,
fuera del. Y para que conste en donde convenga,
mi esta comprobacion sellada con el sello de
colegio de Escrivanos de esta ciudad: fha en ella en
tres de Noviembre de mil setecientos ochenta
este año =

Nicolas Suarez de Arriola

Manuel Martin de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo el Ynfraescripto Cura de la Yglesia Prioral de esta M. N. y Gran Ciud.d del Puerto de S.ta Maria, q.e en el Libro 63 de Baptismos en dha Yglesia al f.o 172 b.to esta la Partida siguiente ——

En la Ciud.d y Gran Puerto de S.ta Maria en Martes trece de Septiembre, de mil setez.s y diez y ocho a.s Yo D.n Jose Fran.co de Andrade, Cura de la Yglesia mayor Prioral de dha Ciud.d Baptize a Juan Luis, Miguel, Jose, hijo de D.n Bernardino Roche Zanzon, y de D.a Ant.a Maria Zornano, su legitima Muger, nacio a veinte y cinco de Agosto proximo pasado, fue su Padrino Marcos Diaz Lopez, declarele el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme = D.n Joseph Fran.co de Andrade ——

Concuerda con su orig.l q.e queda en el Archivo de dha Yglesia a que me refiero, y para q.e conste, doy la pres.te en el Puerto de S.ta Maria a siete de Agosto de mil setez.s ochenta y siete ——

D. Josef de Pereyra

Damos fe que D.n Joseph Pereyra, Presvit.o por quien parece, dada y firmada, la Certificac.n

antecedte es Cura en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto de Sta Maria, y como tal administra los Santos Sacramtos a sus feligreses, y para q conste lo firmamos fho ut supra.

Ramon [illegible] y Doblado

Fran[illegible]

[illegible] a [illegible]



CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Ciento treinta y seis maravedis.

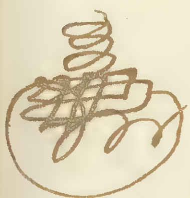
SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Yo Fransisco de Carbajal Escrivano publico y del numero de esta Ciudad de Sevilla; Doy fee, i verdadero testimonio, que oy dia de la fecha ante mi, i testigos, parecio Don Eduardo de la Roche Vecino de esta dicha dicha Ciudad, i exivio un Real titulo de Su Magestad el Señor Rey, i Emperador Don Carlos Quinto, dado en Boemia a veinte i quatro de Febrero de mil quinientos i treinta, para que se le diese copia autorizada de

dicho titulo, la que sacada
á la letra es del tenor si-
guiente. ————

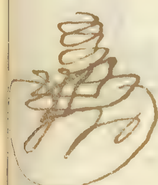
Carlos Quinto Augus-
to por la Divina Clemen
cia Emperador de Ro
manos, Rey de Alemania,
De las Españas, de las
dos Cicilias, de Jerusa
lem, de las Yslas de Ma
yorca, i Canarias, del nue
bo Orbe de las Indias de
&c. &c., Archiduque de A
ustria, Duque de Bor
goña Señor de Flandes
&c.ª A nuestro fiel, i que
rido criado, Pedro de la
Roche nuestro Soldado

ô Cavallero Dorado, Nu-
estra grand Cesarea, y
todo vien: Aunque es vi-
en claro, que la virtud, si-
empre se contento con si
go misma, â la qual, como
ciertos premios, sigue la
honrra, i gradesa, i Gloria;
Pero con todo eso, quan
do es aprovada con el tes-
timonio de grandes Re-
yes, Principes, entonces
se hase mas lucida, i â
los mortales todos pro-
voca mas a su imitaci-
on; Por lo qual aunque
no solo â nosotros, a to-
dos es notoria, quan ador-



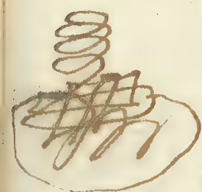
nado seas con los dotes
de tu animo, y con raras vir-
tudes, que de tal manera
te engrandezen que no pa
reze tiene nesecidad de dicho
honrramento, adbirtiendo,
empero la lealtad, cuidado,
i diligencia con que por
muchos años, hasi en Ale-
manía, como en Flandes,
i vltimamente en Ytalia
no osioso, ni a nosotros
inutil, sino tratando nu-
estros negocios arduos que
siempre de vonisima ga-
na cometemos â tu fedeli
dad, i en ellos hasiendo

muchos oficios de aficiona
do, i leal perpetuamente,
i con suma alabanza, nos
seguistes, i nos seguida;
Nos a parecido agena
de razon, si hasta lo que
se te atribuie de la comun
Voz del Mundo, te aña
dizemos nosotros tam
bien nuestras Insignias,
i verdadera alabanza,
haviendo pues recevido
Oy la Corona Cesarea
por mano de nuestro
Beatisimo Padre Cle
mente Septimo Sumo
Pontifice, asi que tambi



en hallandote presente en
Aquisgran a nuestra Co-
ronación de Rey de Roma
nos te hisimos Cavallero
Dorado, estando presente
gran Copiá de Principes,
Señores, i Nobles, con las
solemnidades usadas, i
acostumbradas, por las
presentes letras, á la mis-
ma manera que hasemos,
i te consedemos todos los
hornamentos pertenecí
entes á este Grado, i te
adornamos con la Digni
dad de Cavallero; Decre
tando, i estableciendo

que de aqui adelante, pa
ra todo el Romano Im
perio, i en todo Lugar, y
tierra del Mundo, sea
savido, i tenido por Ca-
vallero Dorado, i puedas
Usar, i gozar, i posseis
los Collares de Oro, Espa-
das, i Espuelas, vestidos,
i Jaezes, i los demas or
namentos, i todos, i qua
lesquiera privilegios,
Gracias, Dignidades, In-
munidades, livertades,
Exempciones, i prerro-
gativas, i otras quales
Cosas pertenecientes

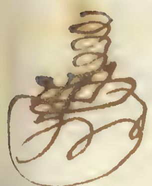


a la orden, i Dignidad
de Cavalleria, i de aque
llos Actos que de derecho
i costumbre les compete
de que los demas de novo-
rios, i de nuestros Maio
res han sido levantados
esta Dignidad, i agrega
dos â esta orden usan, y
gosan, i poseen, i poseen
i puedan gosar, i poseer
de qual manera por cos-
tumbre, i derecho, i para
que tambien dexemos â
los venideros, testimo
nio de las virtudes, y
merecimientos, las anti
guas Armas, ô Divizas

de ellos, no solamente, ala
bamos, i confirmamos, i a-
provamos, sino tambien
la renovamos, i hacemos
mas Illustres, i mas claras,
i a Fiel; sobre dicho Pedro
de la Roche, i a sus hijos
legitimos, i de qualquier
sexo, i a los herederos
i dessendientes de ellos,
para siempre jamas de
nuebo, en quanto es nese
sario consedemos, i da
mos: Combiene a saver,
el Escudo sembrado de
Arminios, i en el una fa
xa Rosa, con tres Flores

de Cruz de Oro en el pri
mer quartel, i en el segun
do de campo Azul un Cha-
uron, con tres Picheles de
Plata que teneis de vues-
tros maiores, i estan pin-
tadas en medio de las pre-
sentes letras, que siendo
que de aqui adelante tu
Pedro de la Roche, i tus
hijos legitimos, i sus he-
rederos, i desendientes
para siempre jamas
tengais, i traigais las ta
les Armas, i Insignias
i podais usar de ellas sin
ningun impedimento ni
contradicion à su voluntad

saque en todos, i qualesquier
actos honestos, i decentes, i en
los sucezos hasi de burlas, co-
mo deveras en las guerras, y
fiestas, Torneos, juegos de ca-
ñas, Vanderas, tiendas, se-
ñales, sellos, sepulcros, edi-
ficios, Villas, i en todos los
demas Lugares, mandan-
do á todos, i a qualesquie-
ra Principes hasi Eclesias-
ticos, como Seglares prela-
dos, Duques, Marqueces,
Condes, Barones, Soldados
Nobles, Vasallos, Capita-
nes, Perfectos, Potestades, Pro-
curadores, oficiales, Magis-
trados, Juezes, Consules



Señores Reyes de Armas
Maseros, Cuidadanos, co
munidades, i finalmente à
todos nuestros aficionados
al Sacro Imperio, de qual-
quier estado, grado, i con
dicion que sean, que al di
cho Pedro de la Roche Ca
vallero le dexen pasifica
mente Usar, gosar, i siem
pre permanecer en esta
Dignidad de Cavallero, y
orden, i en las prerrogati
bas, i livertades de sus
herederos, i subsesores co
mo esta dicho arriba, i en
las insignias de las Ar
mas que se han dicho, con

que tendran nuestra gracia Cara, i de otra manera la indignacion gravissima, i del Imperio Sacro, i por pena treinta Marcos de Oro puro, la mitad de ellos para el Fisco, ó Tesoro nuestro Imperio, i la otra parte mandamos que se aplique á ti el sobre dicho Pedro de la Roche, i a sus hijos, herederos, i decendientes suyos sobre dichos, i esto todas las veces que en contra se hiciere irregular, i no clemente: En testimonio de lo qual damos estas letras



firmadas de nuestro nom
bre, i selladas con nues-
tro Sello Ymperial pen
diente, en Bolonia á ve
inte i quatro días del mes
de Febrero Año del Se
ñor de mil y quinientos y
treinta, á los diés años de
nuestro Imperio, i a los
quinse de los demas Re-
inos nuestros = Carlos =
Por mandado de la Cesa-
rea, y Catolica Magestad =
Alonso Valdes = Concuer
da con su Original, que
para este efecto de dar es-
te traslado, ante mi es-
civio Don Eduardo

de la Roche, i volbió el
mismo á recojer el dicho
Título en sí, el que me fir-
mo su recivo: Y para que
conste donde Combenga,
doy el presente en Sevi-
lla á seis días del mes de
de Abril de mil seiscien-
tos y sinquenta años = En
testimonio: + lugar del sig-
no = de Verdad = Fransis-
co de Carbajal, Escriva
no público de Sevilla =
Recevi el Privilegio Ori-
ginal, que para este efecto
por mi fue exivido dicho
día = Roche ___
Alonso de Burgos, i Paz

gas, Escrivano Publico, de Cavildo, i Rentas de esta Villa de Bollullos de la Mitacion: Doy fee que por un Libro Capitular perteneciente à el Año de mil quinientos setenta i seis, i entre sus Acuerdos, esta uno celebrado en diez nuebe del mes de Febrero del dicho año, que sacado à la letra dice asi = En Bollullos de la Mitacion en dies i nuebe dias del mes de Febrero de mil quiñientos setenta i seis años; Estando el Consejo, Justicia, i Re

gimiento de ella juntos
ayuntados, como lo han
de costumbre; A saver
sus Mercedes Alonso Lo-
pez Alcalde, i Juan Lo-
pez Alcaldes Ordinarios
Juan Ruiz Alguacil ma
yor, i Bartolome Hidal-
go Regidor, todos Oficia-
les de este dicho Consejo,
con Voz, i Voto en sus
Cavildos, i la maior par-
te de él; Estando hasi
juntos, acordaron lo si-
guiente

En este Cavildo, se Hablo,
i trato entre sus Merce-
des, sobre la orden reci-

vída en el día de ayer del
Señor Asistente de la
Ciudad de Sevilla, que con
tiene varios asumptos; Por
lo qual unanimes, i confor-
mes: Dixeron se lleven
á el Asezor de este Con
sejo, para responder a ella:
también se vió en este Ca
vildo, é por mí el Escri
vano, fue leída una peti-
%. cíon, que precenta ~~da~~ con
otros papeles, Privilegio
Real de Hijodalgo de
nuestro Rey, i Empera-
dor Carlos quinto;
e otros testimonios de
Fidalguía de Roberto

de la Roche Vecino de la
Cuidad de Sevilla, i con
hasienda en esee Lugar,
en la qual dize es Hijo-
dalgo, é hijo de Guiller-
mo de la Roche su Pa-
dre, como se reconose por
dichos papeles que precen
tava, é hasi mismo que
el dicho Roberto de la Ro-
che se fallava recivido
por Cavallero Hijo dal-
go en la Villa de Villa-
verde en el año pasado
de mil quinientos seten
ta i quatro, donde justi-
co su Hidalguia, de cuio



recevimiento, tambien
presentava testimonio;
por todo lo qual suplica-
va, é pedia â este Cavildo
lo recivieza por tal Hijo-
dalgo, ê que se le guardar
ra todos los privilegios,
ê sempciones que son de
guardar â los demas de
su calidad, sin hechar
pecho, ni derecho â la di-
cha su hacienda, ê hasi
como lo havian fecho en
la dicha Villa de Villa
verde= Lo qual visto,
Oido, i entendido por es-
te Ayuntamiento, de los

papeles, privilegios, ê tes-
timonios: Dixeron de
÷ vna conformidad, que en
vista de lo que se ve por
dichos papeles, i la Noble-
sa que justifica: Lo rece-
vian, i recivieron por tal
Cavallero Hijodalgo, co-
mo lo havian fecho en la
Villa de Villaverde; Y
para que todos lo sepan
mandaron se le guarden,
i hagan guardar los pri-
vilegios, i franquesas que
en este Lugar se le guar
dan â los demas Hijos-
dalgo, no repartiendole
a su hacienda, ê Aseitos



pecho, ni derecho que se
hechan à los Hombres vu-
ènos pecheros; E que se=
le entreguen por el Es-
crivano los papeles que
entregò, con testimonio
de este Consejo para gu-
arda de su derecho, ì ha
sí lo acordaron, ì señala
ron, de que doy fée= tie-
ne quatro señales= An-
ton Perez Escrivano—
Otro sí Doy fée, que por
otro Libro Capitular
del año de mil seiscien-
tos ì quatro, el que se
compone de Acuerdos, pe-
ticiones, ì otros particu-

lares, i en él consta vn A-
cuerdo celebrado en vein
te de Noviembre de re
ferido año, que sacado
â la letra, és del tenor si-
guiente

En la Villa de Rollullos
de la Mitacion, en vein-
te de Noviembre de mil
seiscientos i quatro años,
estando juntos en su Ca-
vildo, segun lo han de
vso, i costumbre, a sa
ver sus Mercedes, Juan
Gomez Labrador, ê Di-
ego Sanchez Camero
Alcaldes ordinarios, A-

lonso Perez Alguacil

Maior, i Diego Martin
Calero Regidor todos
Oficiales de este Cavildo,
i la maior parte de él.
Por mi el Escrivano, fue
en este Cavildo leida
una peticion precenta-
da por Don Pedro Lu-
is de la Roche, Vecino
que dice ser de la Ciudad
de Sevilla, i con vienes
en esta Villa, e que es hi-
jo legitimo de Roberto
de la Roche hasenda-
do que e tambien fue en
esta Villa; I que medi-
ante a los papeles que
tambien precentava, era

Cavallero Hijodalgo noto-
rio de Sangre, en cuia pose-
cion siempre havian esta
do, i el dicho su Padre, è Abu
elo reconosidos, è reputados
en toda forma, hasi en la
Villa de Villaverde, como
por el Cavildo de esta Vi-
lla de Bollullos, en el año
pasado de mil quinientos
i setenta i quatro, i que
el dicho Don Pedro Lu-
is de la Roche estava
tambien en la misma po-
secion de Cavallero Hi-
jodalgo en la Villa de
Villaverde; Por todo lo
qual, pedia, i suplica



va â este Consejo lo con
tinuaran en la misma po-
secion que al referido Ro-
berto dela Roche su Pa-
dre, no repartiendole â
sus vienes el Servicio
Real, ô otros pechos que
se le echan â los hombres
llanos pecheros, i que se
le guarden las demas hon-
ras que es costumbre gu-
ardan â los demas Ca-
valleros = Y por este Con-
sejo vista, oida, i enten
dida dicha peticion, i los
demas instrumentos, con
formes Dijeron que lo
continuaban, i continua-

ron al dicho Don Pedro
Luis de la Roche en la
misma Hidalguia, ê No-
bleza que al dicho Ro-
berto de la Roche su Pa
dre por ser mui savido
en esta Villa la calidad
de esta Familia, i los fue-
ros que se le guardaron
â su Padre; Y para que
hasi sea mandaron se le
guarden las franquesas,
Privilegios, i livertades
que â los demas Cavalle
ros, no echandole sobre
sus vienes pecho, ni con-
tribuzion alguna dela



que se le echan á los Hom-
bres llanos; Y asi lo A-
cordaron señalaron, tiene
quatro señales = Anton
Perez Escrivano ———
Y asi mismo Doy fée que
en otro Libro Capitular
que este Cavildo tiene
perteneciente á el año de
mil seis cientos treinta
i uno, entre los particu-
lares de que se compone,
esta una peticion, i un
Acuerdo celebrado en ve-
inte i tres de Julio de
dicho año, que todo á la
letra dize hasi ———
Don Ambrocio de la Ro-

che Vecino de la Ciudad
de Sevilla recidente al
precente en esta Villa, y
hasendado en ella, hijo
legitimo de Don Pedro
Luis de la Roche Nieto
de Don Roberto de la Ro-
che: Ante Vmdes paresco;
Y Digo que Yo me hallo
emposecion de Cavallero hi-
jodalgo en la Villa de Vi-
llaverde, por quanto mi
Padre, i Abuelo fueron re
cividos por a quel Ayun
tamiento en dicha clase,
haviendo hecho constar
su Noblesa cada uno, en
su tiempo, i vecindad, e



igualmente por haverse
nido en esta de Pobbu-
llos recevidos mi Padre,
i Abuelo, tambien hasi-
enda fueron tratados co-
mo Nobles, e Hijosdalgo,
por expresos Acuerdos,
de los que precento testi-
monio à la letra, i otros
instrumentos justifica-
tivos de mi legitima fi-
liacion, i desendencia; Por
todo lo qual = A Vmdes:
Suplico, que respecto à
dicha mi vecindad, como
hasendado, se sirvan
reconocerme por Hijodal-
go, manteniendome en la

posesión que de mi Padre
i Abuelo llevo citada, y
consta en el adjunto docu-
mento, mandando se me
guarden los privilegios,
exepciónes, i preheminen-
cias que por Leyes de es-
tos Reinos esta manda-
do guardar á los Cava-
lleros notorios Hijosdal-
go, proponiendome, i eli-
giendome para los em-
pleos que huviese en es-
ta Villa propios de di-
cha clase; Y que hasi A-
cordado se me debuelban
los instrumentos presen-
tados con los testimoni-
os de su cumplimiento



para guarda de mi dere-
cho, que es Justicia que
pido, i para ello Vd. Don
Ambrosio de la Roche.
En Rollullos de la Mita-
cion en veinte i tres dias
del mes de Julio de mil se-
iscientos treinta i un años,
estando juntos el Consejo,
Justicia, i Regimiento de
esta Villa, â saver sus
Mercedes los Señores Don
Albano de Figueroa, i
Saiabedra Alcaldes or-
dinarios, i Anton Prieto
su compañero, i Juan
Rodriguez Delgado Te-
niente de Alguacil maior
i Simon Rodriguez Re-

gidor, todos Oficiales de
este Dicho Consejo, la ma
ior parte de él; Estan
do hasi juntos, i vista la
petición de la buelta pre-
centada por Don Ambro-
ció de la Roche, Vecino
de la Ciudad de Sevilla,
i con hacienda en esta Vi-
lla, i enterado este Ayun
tamiento de su contexto,
de vna conformidad, Acor-
daron, i dixeron davan
por precentada, i por lo
que haze á lo expuesto,
i pedido, i por esta parte,
desde luego continuavan,

i reconoscan al referido

Don Ambrosio de las
Rochas por tal Cavalle
ro hijodalgo notorio, co-
mo lo escribo el referido
su Padre, i Abuelo: I pa-
ra que hasi conste, man-
daron se le guarden los
fueros, privilegios, i ex-
cepciones que se le guardan
a los Vecinos de su igual
calidad, proponiendolo,
i haciendose se le propon-
ga en los Oficios destina-
nados à los Nobles, i que
%. à sus vienes no se le repar-
ta cosa alguna, de lo que
deve ser excepto, i que se
le entregue los instrumen

ros presentados: hasi lo A-
cordaron, firmaron, i seña-
./. laron como acostumbran = Don Albaro de
Figueroa i Saabedra =
Juan Rodriguez de Tello =
tiene una señal = Gaspar
de los Reyes

Otro si, doy fee que en el Li-
bro Capitular correspon
diente al año de mil seis-
cientos i sinco, esta en él,
unas elecciónes de Justi-
./. cia de él referido año, que sa-
cada a la letra dize hasi.
En la Villa de Rollullos
de la Mitacion, en prime-
ro diá del mes de Enero
de mil seis cientos i sinco

estando juntos en su casa

Cavildo, segun lo han
de Uso, i costumbre, à
saver sus Mercedes Ju-
an Gomez Labrador, y
Diego Sanchez Carre
ro Alcaldes ordinarios,
Alonso Perez Alguacil,
i Diego Martin Calero
Regidor, maior parte
de este Cavildo, i todos
Oficiales de èl; Dixeron
que mediante ser el dia
en que por costumbre ti-
ene el juntarse para ele
ajir elecciones las Justici-
as para este presente a-
ño de mil seiscientos, y
sinco, sus elecciones, y

proposiciones empiezan como se siguen ——

Juan Gomez Labrador Alcalde ordinario; Dixo nombraua por Alcalde de su estado llano à Sevastian Catero; Y por el estado Noble à Don Roberto de la Roche Vecino de la Ciudad de Sevilla, i de esta Villa, i por Alguacil maior à Diego Sanchez Vecino de esta Villa = ~~Diego Sanchez~~ i por Regidor à Pedro Martin Vecino de esta Villa —— ——

Diego Sanchez Carrero Alcalde ordinario en el



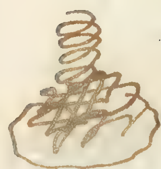
estado llano, Dixo se
conformava con los pro-
puestos por Juan Gomez
Labrador en nombrar
á los mismos ___
Alonso Perez Alguacil
mayor, Dixó nombrava
por Alcalde ordinario
en el estado llano á Ju-
an Guerra; y en el esta-
do Noble á Don Pedro
Tello de Guzman Veci-
no de la Ciudad de Se-
villa; i por Alguacil ma-
yor á Juan Perez; i por
Regidor á Geronimo de
Aguilar ___
Diego Martin Calero Re-

gidor, Dixo nombrava
á el dicho Sevastian Ca-
lero, i por estado Noble
á el referido Don Rober
to de la Roche, i por Al-
guacil maior á Juan Co-
tan, i por Regidor al di
cho Pedro Martin ______
Y haviendose cotexado los
votos cada uno de dichos
Capitulares, se hallaron
estar quasi conformes, me-
nos la proposicion de A-
lonso Perez Alguacil
maior, i la de Diego Mar
tin Calero, que nombra
por Alguacil maior á Ju-
an Cotan; Pero por ser



mas los Votos de los an-
tecedentes, quedaron en
su fuerza, i vigor los de
mas nombrados para la
proposición de Justicias
i Oficiales de este Con-
sejo, de este presente año:
Y en esta conformidad se
acabo este Cavildo de
elecciones, que señalaron
como acostumbran, ca
da uno de por sí; De
que doy feé, tiene quatro
señales = Anton Perez Es-
crivano ___________
Ultimamente, Doy feé que
en el Libro Capitular
correspondiente â el año

de mil seiscientos i trein-
ta i tres, estan las Elec-
ciones Siguientes ——

En la Villa de Bollullos
de la Mitacion, en pri-
mero del mes de Enero
de mil i seiscientos y
treinta i tres años, en
las Casas Capitulares
de esta Villa, para ele
jir Justicias, i Oficiales
de este Consejo, para
este presente año, segun
los Ordenamientos que
para ello hay, se junta-
ron sus Mercedes; à sa-
ver los Señores Don

Albaro de Figueroa

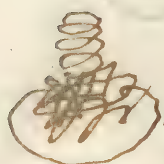
i Saabedra Alcalde or-
dinario por el estado No-
ble, Anton Prieto Pra
mirez Alcalde ordinario
llano, Juan Rodriguez
de Pelo teniente de Al-
guacil maior, Simon Ro-
driguez, e Diego Rodri-
guez, i juntos hasi todos,
para dicho efecto, empe-
saron ã nombrar en la
forma siguiente = Don
Albaro de Figueroa y
Saabedra; Dixo nom-
brava por Alcalde Ordi-
dinario en el Estado No-
ble ã Don ã Don Juan
de Saabedra Marmole-

lo veinte i quatro de la
Ciudad de Sevilla, i ve
ciño de esta Villa, i por
Alcalde de la Santa Her-
mandad en dicho estado
Noble à Don Ambrocio
de la Roche Vecino de
la Ciudad de Sevilla
i de esta villa = Anton
Prieto Ramirez Alcalde
Hordeñario, Dexó nom-
brava por Alcalde hor
dinario en el estado No
ble à el dicho Don Juan
de Saabedra Marmolejo,
i por Alcalde de la San-
ta Hermandad Noble
a el dicho Don Ambro-
cio de la Roche, que tie-



ne nombrado el Señor
Alcalde de el Estado
Noble; y para Alcalde
/. Hordinario llano a Juan de Lo-
ra, i por teniente de Al
guacil mayor à Juan
Rodriguez, i por Regi
dores à Juan de Casares,
i à Fransisco Albarez=
Juan Rodriguez de Pelo
teniente de Alguacil
mayor, Dixo nombrava
à Juan de Lora para
Alcalde Hordinario
llano, i por teniente de
Alguacil mayor à Juan
de Casarez= y para Re-
gidores à Fransisco

Albarez, i Juan Ro-
driguez = Simon Ro-
driguez Regidor, Di-
xo conformava con los
nombrados por Anton
Prieto Ramirez Alcal
de Ordinario llano =
Diego Rodriguez Re-
gidor, Dixo nombrava
a los dichos Juan de So
ra por Alcalde Ordi-
nario llano, i al dicho
Juan Rodriguez para
Teniente de Alguacil ma
yor, i para Regidores
a los dichos Juan de Ca-
sarez, i Fransisco Al
barez, i de esta suerte



se acabo de nombrar, i
haviendose cotexado
los Votos de cada uno
se hallaron estar qua-
sé conformes, menos la
proposicion de Juan
Rodriguez de Yelo que
nombro por Alguacil
Mayor à Juan de Ca-
sarez, pero por ser so-
lo, quedan en su fuerza
è vigor los demas nom-
brados para la presici-
on de Justicias, i Ofici-
ales de este Consejo, de
este presente año: Y en
esta conformidad se
acabo este Cavildo de

elecciones, que firmaron
i señalaron cada uno
como acostumbra; de
que doy fee = Don Al-
baro de Figueroa i Sa-
abedra = Anton Sie-
to Ramirez = Juan
Rodriguez de Selo =
Simon Rodriguez = Ay
dos señales = Juan Fran
sisco Franco = Con-
cuerda con su original
a que me refiero; y pa
ra que conste doy el pre-
cente a pedimento de
Don Ambrocio de la
Roche hasendado en

esta Villa en ella a quin

se días del mes de Ju
nio de mil seiscientos sin
cuenta i vn años = tes-
tado = Diego Sanchez =
no vale = emendado = Con
form = T = vale = En tes-
timonio de verdad, + lu-
gar del Signo = Alonso
de Burgos i Bargas
Escrivano

Bernave de Noriega
Escrivano del Rey Nu-
estro Señor publico, i del
Cavildo, i Hermandad
de esta Villa de Villa
verde: Doy feé, que por
el Libro Capitular per-
teneciente â el año de mil
quinientos setenta i qua-

3/

tro, entre los particula
res que se compone, ay
un Cavildo celebrado en
tres Diás del mes de Fe-
brero de dicho año, que
copiado à la letra dize
hasí ___

En la Villa de Villavera
de en tres diás del mes
de Febrero de mil qui
nientos setenta i quatro
años estando el Consejo,
Justiciá, i Regimiento
de esta Villa juntos en
su Cavildo à savér Bar-
tolome Martin Delga-
do, Benito Martin Al
caldes ordinarios, Diego
Barrera, Domingo San-

chez, Garcia Fernandez, Christoval Garcia Regidores, Juan de cosa algu- acil mayor, i Gregorio Mar- tin Lazares Procurador Sindico general, todos o- ficiales de este dicho Con- sejo estando hasi Aiun- tados Acordaron, i deter- minaron lo Siguiente—

En este Cavildo se confe- rencio sobre el perjuicio que á los Vecinos de esta Villa resulta de no aber de quatro años á esta parte, apremiando á dichos Vecinos para que fagan, é cumplan lo man- dado en otros años ante- riores sobre perseguir

i agotar los Gorriones
que destruyen, é dañan
las Mieses, por lo qual
Dixeron se fixen é pon-
gan Edictos, se fagan pa-
dron del Vecindario de
los Vecinos con señalami-
ento, é repartimiento de
los que cada uno de los di-
chos Vecinos deven en-
tregar Muertos sobre
que se parara no hasi-
endolo a exigir la mul-
ta que para estos cazos
esta prevenido

Tambien en este Cavildo
se vio, e reconosio por mi
el Escrivano, la peticion
é instrumentos, é privile



zió Real de la Nobleza
precentado por Rober
to de la Roche natura
de la Villa de Escusa dentro
en Castilla la nueba ve
cino de la Ciudad de Se
villa; i Grabador en el ter
mino de esta Villa, hijo
de el Señor Guillermo
de la Roche, i de Doña
Ana María de Villapan
do, en la qual pide que me
diante â dichos papelès,
e privilegios, era Hijodal
go de Casa Solar conocido
en dicha Villa de Escusa
de Aro en Castilla la
nueba, como Nieto de Pe
dro de la Roche Servidor

que fue del Señor Empe-
rador, i Rei Don Carlos
quinto, el qual en vista de
sus servicios, é vuenos he-
chos, le dió, é honrro con
dicho privilegio, por lo
qual pedia se le distinguí-
ese, i tuviese por tal Hijo-
dalgo, no hechandole a sus
viénes Pechos, ni Derechos
que pagan los Hombres
vuenos pecheros; E por es-
te Consejo visto, oido, i en-
tendido, i reconocido la Hi-
dalguia, i Nobleza del di-
cho Roberto de la Roche,
i que es cierto ser Labra-
dos, desde luego de un A-
cuerdo, i conformidad, dixe-
ron lo recivian, é reci-



vieron, reconocian, é re
conosieron, por tal Hijo-
dalgo; Y para que hasí
conste, mandaron se gu-
arden las honrras, fran
quesas, i libertades, que
se le guardan a los Hom-
/. bres Hijodalgo, no echan
dole á los vienes que di
cho Roberto tiene, i pu-
eda tener pecho, ni derecho
alguno de los que comun
mente se echa, é reparte
á los Hombres vuenos
pecheros, i que se le entre-
guen los papeles, é privi-
legio precentado con él
testimonio que pida de

este Cavildo; Y hasí lo
Acordaron, é firmaron
de que Yo el Escrivano
Doy fee = Bartolome
Martin Delgado = Be-
nito Martin Alcaldes =
Diego Cabrera = Domin
go Sanchez = Garcia Fer-
nandez = Christoval Gar-
cia = Juan Gregorio = Mar-
tin Lazaros = Gregorio
de Ortiz Escrivano pu-
blico

Otro sí, Doy fee que en o-
tro Libro Capitular de
este dicho Consejo, entre
los Acuerdos, i otras co-
sas de que se compone

esta un Cavildo celebra-

do en tres días del mes
de Febrero de mil qui
nientos nobenta i nuebe
que copiado â la letra
és del tenor siguiente
En la Villa de Villarea
de en tres días del mes
de Febrero de mil ê qui
nientos i nobenta i nuebe
años, estando el Consejo
Justicia ê Regimiento
de esta dicha Villa jun
tos en sus Salas Capitu
lares, como lo tienen de
Uso, i costumbre â sa
ber señaladamente Fran
sisco Segura, i Juan
Sanchez Gallegos Alcal-

des ordinarios, é Juan
Garcia de Arias, i Gre
gorio Perez, i Alonso Var-
rero, i Alonso Diaz, Re
gidores, é Juan Gomez
Alguacil Maior con voz,
i voto en su Consejo
i la maior parte de él,
i estando hasi juntos A-
cordaron lo siguiente.
Primeramente se hablo en
este Cavildo, por la pre-
tención que tiene hecha
Benito Barranco ve
cino de esta Villa para
seguir, i obligarse á abas
tecer las Carnillas el resto

de este precente año, por

muerte de Bartolome
Martin Obligado que era
y mediante à la postura
que dió Benito Baz
ranco, i precios à que sea
de vender los generos de
dicho abasto; De una
conformidad, Dixeron
admitian postura con la
qualidad de que se pon
ga publica subasta, i si
alguno hiciere mejora, y
el pretendiente no sea
atendido el que mas be-
neficio hiciere, i mejora
al comun; Para lo qual
se señala el dia veinte
de este mes = Atambien

en este Consejo se leyo
por mi el Escrivano
la peticion è instrumen
tos, i testimonio precen
tados por Pedro Luis de
la Roche natural i Ve
cino de la Ciudad de Se
villa, en la qual dize
es hijo legitimo de Ro-
berto de la Roche, i de
Doña Maria Magdale-
na del Castillo i Carde-
nas, è tambien que es ve
cino i Labrador en el ter-
mino de esta Villa, por
cuia razon, i la decen
Noble Hijodalgo segun
la posecion de sus antepa



sados, i la que el dicho
su Padre Roberto de la
Roche tubo en esta dicha
Villa por el recevimien
to que le hizo este Con
sejo de tal hijodalgo en
el año pasado de mil
quinientos setenta i qua
tro, en fuerza de los pa
peles, i privilegios que
para ello presento segun
parece de dicho testimo
nio que precenta, en cu-
ya atencion suplica a
este Consejo lo reconos
can por tal hijo del refe
rido Roberto de la Ro
che su Padre, en virtud

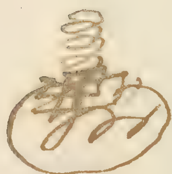
6/

de ello, i de su Noble
za lo reconoscan por
tal Hijodalgo, i lo con
tinuen en la posecion
de ella no echandole à
sus vienes pecho, ni re
partimientos que solo
se echan à los hombres
pecheros, Antes sé que
se le guarden las fran
quesas que le correspon
den; Y por este Consejo
vista, oida, i entendida
la pretencion, è instru
mentos, i testimonio: Di
xeron de un Acuerdo
que en atencion, i a ser
cierto quanto reza la



petizion, é demas pa-
peles por tener sus Mer-
cedes noticia de ello, des-
de luego lo recivian, i
recivieron al referido Le
Dro Luis de la Roche
por tal hasendado des-
ta Villa, continuando-
lo en la posecion de
Nobleza, é Hidalguia
que de su Padre le cor-
responde, i para que a-
si se haga, i conste á
los demas Vecinos, man-
daron se le guarden las
honrras, franquezas, i
livertades que á los de-
mas de los de su igual

Prosapiá se le guardan
no repartiendo a sus
Viénes que aora tiene,
i en adelante pudiere te
ner pecho, ni contribució
nes de que son excemptos
los de los Hijosdalgo, y
que se le entreguen los di
chos instrumentos que a
presentado, con testimonio
deste Acuerdo; y haní lo
Acordaron, Dixeron, firma-
ron, i señalaron, de que doy
fee= Francisco Seguira=
Juan Sanchez= Gregorio Pe-
rez= Juan Garciá de Lora
i Arias= Juan Gomez=
tiene una señal= Antonio
de Mata Escrivano pu-



blico.

Así mismo doy fee que por
otro Libro Capitular cor
respondiente al año de
mil seiscientos veinte i si
./. ete entre las ~~cosas~~ cosas que
consta, esta un Cavildo ce
lebrado en mes de Diciem
bre de dicho año, que saca
do a qui a la letra dize en
así

En la Villa de Villaverde
en tres dias del mes de Di
ciembre de mil seiscientos
i veinte i siete años, La Jus
ticia, i Regimiento de esta
Villa estando juntos en su
Ayuntamiento, segun que
lo han de uso, i costumbre
combiene à saber Martin

Sanchez, Simon Garcia
Asurtado Alcaldes ordi
narios, Bartolome Sanchez
i Juan Baptista del Ala
mo, i Juan Diaz, i Chris
toval Garcia, Regidores,
i Juan Garcia Serrano
Alguasil hordinario, i Ju
an Vanero Mardomo
de este conseio que hase
de Sindico Procurador, to
dos oficiales de dicho Conse
jo, i la maior parte de el
con voz, i voto en sus Ca
vildos, Acordaron lo sig-te

En este Cavildo se vio la
peticion presentada por Don
Roberto de la Roche Veci
no de la Ciudad de Sevilla



i con tierra, i vines en
el termino de esta dicha
villa en la qual dize es
hijo de Don Pedro Luis
de la Roche, los quales fue
ron Cavalleros, i Nieto de
Roberto de la Roche, los
quales fueron Cavalleros
Ohijos dalgo notorios de
Sangre, cuia distincion, i
calidad hacia constar a es-
te Ayuntamiento, por ha-
ver sido hacendado el pri
mero en el año de mil quini
entos setenta i quatro, de
cuios Acuerdos relativos
a sus recevimientos pres
sentava testimonio que
acompañava a dicha peti
cion, con los demas instru

mentos de su filiacion, é
Hidalguia, en cuia atenci
on, suplicava á este Cavil
do: que mediante á hallarse
aᵒ que con favor se le recono
zen por Hijodalgo conti
nuhandolo en la misma po-
secion que á su Padre, é A-
buelo; mandando este Ayun
tamiento se le guarden los
privilegios, i exempciones q.
le correspondian, i se le debu
elban los privilegios precen
tados, i reconosidos por di
chos Capitulares los referi
dos documentos enterados
de todo lo pedido, i alegado
por esta parte, de una con

formidad, Dixeron que res

pecto á estar todos noticio
sos dela distincion que esta
familia á obtenido, i la que
instrumentalmente consta
en esta Villa, desde que se
recivirá á el dicho Don Am
brosio dela Roche por tal
Vecino hasendado en esta
Villa, continuandolo en la
posecion de Cavallero Hi
jodalgo que de su Padre, i
Abuelo le corresponde, i pa
ra que asi se obserbe, man
daron sean guardadas las
excepciones que se le guardan
a los demas Vecinos hasen
dados segun se practica
con los Nobles desta Villa,
i que se le debuelban los do-

cumentos precentados, dan
doseles testimonio de este
acuerdo para guarda de
su derecho, i hazielo Acor
daron, firmaron, i señala
ron como acostumbran =
Martin Sanchez = Bar
tolome Sanchez = Juan
Baptista del Alamo =
Juan Garcia = Juan Cava
nero = Juan Dias = Chris-
tobal Garcia = Juan de Var
gas Escrivano = Concuer
dan con los originales, el que
1. esta sacado de dichos Libros Ca
pitulares, i para que cons-
te en virtud de lo mandado,
doy el precente en dies i nue

be de Junio de mil seiscien

tos cinquenta i dos = En testimonio de verdad = lu gar del signo + = Bernave de Ortega Escrivano publico

Yo Fransisco de Carvajal Escrivano publico, i del numero de esta Ciudad de Sevilla; Doy fee, i verdadero testimonio, que oy dia de la fecha, ante mi el precente Escrivano, parecio Don Eduardo de la Roche Vecino de esta Ciudad, exivio una patente de Capitan de las Milicias de esta Ciudad firmado de su Magestad el Señor Rey Don Felipe Quarto, i sellado con

sus Armas Reales, Dada
en Madrid á sinco de Mar
zo de mil seiscientos i sin
quenta i siete, Que sacado
a la letra dize así ——
Don Felipe por la gracia
de DIOS, Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon
de las dos Sicilias, de Je
rusalem, de Portugal, de Na-
varra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corsega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algar
bes, de Algeciras, de Gibral
tar, de las Yslas de Cana-
rias, de las Yndias orienta



les, i Occidentales, Yslas de
tierra firme del Mar Occe
ano, Archiduque de Aus-
triá, Duque de Borgoña,
de Brabante, i Milan, Con
de Abspurg, de Flandes, Ti-
rol, i Barcelona, Señor de
Viscaya, i de Molina. Por
quanto, é resuelto se formen
quatro servicios de la Gen
te con que me sirbe en la
Cuidad de Sevilla, su Re
inado, i tierra, para segu-
ridad de las fronteras de
Portugal, i ocasiones que
pueden ofrecerse, i por que
é elegido por Maestre de
Campo de uno de ellos á Don
Fransisco Tello, i Portugal;
Y combiene que los que hubie-

uen de sabía con las com
pañías de el gran personas
de valor, i practica, i ex
periencia Militar; Con
curriendo estas, i otras
buenas partes en la de vos
Don Eduardo de la Roche
e resuelto elegiros, i nom
braros por Capitan de v-
nas de las compañías del
dicho tercio; Por tanto man
do al conde de Villa Gom
brosa de mi Consejo Assisten
te de la Ciudad de Sevilla
i Maestre de Campo General
de la Milicia de ella, i su tié
rra, de la orden necesaria
para que seais puesto en

poscion, i que los Oficiales

i Soldados de ella os ha
yan, i tengan por tal Ca
pitan, guarden, i cumplan
las ordenes que les dierdes
por escrito, i de palabra,
ni poner escusa, ni dificul
tad alguna, i que se os gu
arden, i hagan guardar las
preheminencias, i exempcio
nes que os tocan, i deven
ser guardadas, vien, i cum
plidamente, sin que os fal
te cosa alguna, i el tiempo
que sirvieredes en compa
ñia, con esta Compañia ha
veis de gozar quarenta
escudos de sueldo al Mes
que se os han de librar
i pagar segun, i de la mane

ra que á los demas Capi
tanes del dicho tercio, que
hasi es mi voluntad. Y de
la presente tomaran ra
zon las personas á qui
en tocare: Dada en Ma
drid a sinco de Marzo
de mil seiscientos i sin
quenta i siete = Yo el Rey=
tiene un sello Real = Yo
Fransisco Galarreta Se
cretario del Rey Nuestro
Señor la hizé escrivir por
su mandado = Patente de
Capitan de Infanteria de
Don Eduardo de la Pro
che Vecino de la Ciudad
de Sevilla = Tomose la
razon en los Libros de



Ofício de la Guerra, en Sevilla en quinse de Marzo de mil seiscientos singuenta i siete = Fransisco Nuzosa de Monsalbe

En Sevilla en quinse de Marzo de mil seiscientos senquenta i siete años = Cumplase la Real patente de su Magestad de Capitan de estotra parte, i tomese la razon en los Libros de la guerra, i dense los despachos combenientes = El conde de Villahumbrosa = Concuerda con su original que para este efecto se dar sele traslado ante mi escrivo D.n

Eduardo de la Roche
i bolbió el mismo a recojer
la dicha patente en si
el que me firmó su recivo,
i para que conste donde
combenga doy el precente
en Sevilla en seis de Ju
lió de mil sesicientos i se
senta = Antestimo = + lugar
del signo = de verdad = Fran
sisco de Carbajal Escriva
no publico de Sevilla —
Yo Fransisco de Carbajal
Escrivano publico, i del
numero de esta Ciudad de
Sevilla; Doy fée, i verda
dero testimonio, que oj día
de la fecha ante mi parecio



Don Eduardo de la Ro
che Vecino desta Ciudad,
exivio vn titulo de Eleccio
nes del Cavildo, i Regimi
ento de esta Mui Noble, i
Real Ciudad, en que meze los
Capitulares de la Villa de
la Puebla junto a Coria
que nombraron dicho Se
ñores, como Lugar sujeto
a dicho Ilustrisimo Cavil
do; Cuio titulo sacado a
la letra es del tenor sig.te
Los Alcaldes, i Alguacil ma
yores, el Assistente, i los ve
inte i quatro Cavalleros
Regidores desta Mui No-
ble, i Mui Real Ciudad de
Sevilla, por el precente nom

bramos, é confírmamos por
Alcalde ordínarío del esta
do de los Cavalleros Hi-
josdalgo dela Villa de la
Puebla junto a Coria, tierra,
i termino desta Ciudad,
para este precente año de
mil seisçientos i sinquenta
i quatro, Al Señor Don E-
duardo de la Roche Vecino
de dicha Ciudad de Sevilla,
i mandamos al consejo, Jus
ticia, i Regimiento dela dicha
Villa le den al dicho Don
Eduardo dela Roche la po-
secion del dicho Oficio, i le
guarden, i hagan guardar
todas las honrras, gracias

Mercedes, franquesas, libera

tades, exempciónes, preheminencias, prerrogativas, e inmunidades, i todas las otras cosas que por razon de dicho oficio deve haver, i gozar, i le deven ser guardadas, i se le acudan, i hagan acudir con todos los derechos salarios, i emulumentos al dicho oficio anexos, i pertenecientes, sin que en ello, ni en parte de ello embargo, ni contrario alguno le nom pongan, ni consientan poner; Que nos por la precente le recivimos al dicho oficio, i uso, i exercicio del caso que por los suso dichos, o alguno de ellos a el, no sea ad—

metido, i para poder u-

/. sar de dicho oficio, i traer

vara alta de Justicia

en la dicha Villa, i su

termino te damos poder

i facultad, i mandamos

al dicho Consejo assi lo

cumplan, i so pena de ve-

inte mil maravedizes, por

condenados, a los que lo con-

trario hicieren aplicados

para los Proprios de esta

dicha Ciudad, i de esto que

dicho es, mandamos dar, y

dimos, i dimos el presente

firmado de alguno de Nos

los dicho Regidores, i sella

do con el sello de la puri

dad desta dicha Ciudad, que



es fecho en ella en siete dí
as del mes de Hebrero de
mil seiscientos sinquenta
i quatro años = El Conde
de Villahumbrosa = El Mar
quez de Hiscal = Don Juan
Antonio de Niéba = Juan
Baptista Luque = Don
Guillermo Casauz = Don
Alonso Pinto de Leon = Don
Fransisco de Orozco i Ará
la = Don Pedro de Maceda =
Don Bartolome Navarro =
Laureano Nuñes ———
Titulo de Alcalde ordinario
en el estado de los Cavalleros
Hijos dalgo, de la Villa de la
Puebla junto à Coria, á Don
Eduardo de la Roche, para
este presente año de mil se—

ts cientos sinquenta i quatro,
tiene vn cello ___

En la Villa de la Puebla, en
Domingo onze de Henero
de mil i seiscientos sinquen
ta i quatro años, estando
juntos en Cavildo la Jus-
ticia, i Regimiento, i Ofi-
ciales del consejo de ella co
mo lo tienen de costumbre
i en expecial Pedro Alonso
Capillas Alcalde ordinario
en el estado llano, Sevasti
an Garcia Alguacil mayor
Juan Calbo de Mesa Regi
dor perpetuo, Juan Xime
nez Teniente de Escrivano
de Bacas, Pedro de Quevedo
Teniente de Provincial de la
Santa Hermandad Juan de

Acosta, Gregorio de la Puen
te, Pedro Alonso Roman Re
⁒ gidores anuales, que son la
Maior parte de los Oficiales
que de precente hai en el Con
sejo de esta dicha Villa; En
tro en el dicho Cavildo el Se-
ñor Don Eduardo de la Ro-
che Vecino de la Mui Noble
i Mui Leal Ciudad de Se-
villa, i hacendado en esta
Villa, i presento el titulo
de suso referido, firmado de
la Justicia, i Regidores
de el dicho Cavildo; i visto
por el dicho Consejo de esta
Villa, le dio la posecion
de el dicho Oficio de Alcal
de Ordinario en el Estado

de los Cavalleros Hijosdal
go, i quedo recevido á él, y
de su pedimento, di la pre
sente en esta dicha Villa
de la Puebla, en dicho dia
onze de Henero de mil
i seiscientos i zinquenta
i quatro años, i lo signo,
i firmo = En testimonio de
Verdad = Pedro Fernandez
Escrivano

Concuerda con su original
que para este efecto de
dar este testimonio, ante
mi exivio Don Eduardo
de la Roche, i volbio el mis
mo a recoger el dicho titu
lo de Elecciones en si, el que
me firmo su recivo, i para



que conste donde convin
ga, doy el presente en Se
villa en quinse de Henero
de mil seiscientos setenta
años = En testimonio + lu
gar del signo = de Verdad =
Francisco de Carvajal Es-
crivano publico de Sevi
lla = Presente titulo origi
nal por mi escrivido en di
cho dia, mes, i año = Roche.

Don Eduardo de la Ro
che natural, i vezino de
la Ciudad de Sevilla, ha
venlado en esta de San
Lucar la Maior, ante Vms:
como mejor proceda, i en
derecho lugar haia, paresco,
i digo, que amas de la

expcion que por más exemplo
me corresponde soy Cava-
llero notorio hijodalgo, co-
mo hijo, i Nieto, i segun-
do Nieto de Don Ambro-
cio, Don Pedro Luis, i Don
Roberto de la Roche, mis
legitimos Asendientes, los
quales siempre vivieron
no notoriedad, ó posesion
de hidalguia, acreditan-
lo hasí los testimonios que
en devida forma presento
correspondientes à las Vi-
llas de Podtullos dela Vi-
tacion, i Villaverde en los
quales, consta los expresos
recevimientos, i continuacio-
nes de Nobles hechos à los


expresados. Don Ambro
rró, Don Pedro Guia, i Don
Roberto de la Roche, mi
Padre, Abuelo, i segundo
Abuelo, acreditando tam
bien la antiquada Ofidal
guia de dichos mis asendi
entes, el Real previlegio
que en el año de mil quini
entos i treinta se sirbió
dar a Pedro de la Roche
mi tercer Abuelo el Señor
Emperador Carlos quin
to en Bohemia en fuerza
de sus leales servicios, i co
nosida Nobleza de el qual
tambien presento testimonio,
como hasi mismo de el titu
lo de Alcalde por el estado

3

Noble despachado amí
por la Mui Noble, i Leal
Cuidad de Sevilla para
la Villa de la Puebla, en
el año pasado de mil seis
cientos sinquenta i qua
tro, en el qual consta su
obedecimiento, i recevimi
ento = E igualmente exsivo
testimonio de la Patente
i despacho Real de dicho
mí empleo de Capitan =
en cuiá atencion, i hallan
dome hasendado en la Ju
risdiccion desta dicha
Cuidad por el partido de
Olibar que en arrendami
ento temporal desfruto,
por tanto = Suplico á



el Consejo, Justicia, i Re-
gimiento desta Ciudad, ca-
pitulares, los Señores Don
Francisco de Arebalo Pedi
caño Gobernador, i Justicia
Maior de esta Ciudad, An-
tonio Zurita de Mora-
les Alferez Maior, i Re-
gidor, Juan Lopez de Me-
sa, i Anton Martin Fran-
co Regidores, juntos enlas
Casas del Cavildo desta
Ciudad, acordaron lo si-
guiente.

En este Cavildo se leyo por
mi el Escrivano, vna peti-
cion, i varios testimonios
presentado todo por el ca-
pitan Don Eduardo de
la Roche, natural, i Veci-

ño de la Ciudad de Sevilla
i hazendado en estas Dióze
son de conformidad que pa
ra dar providencia para
dichos papeles, i se remitan
con dicha peticion al Licen
ciado Don Diego de Cue
llar Velazquez Abogado
de la Real Audiencia de
dicha Ciudad de Sevilla pa
ra que los vea, i de su pare
cer en razon de su preten
cion para que con dicho pa
recer este Consejo provea
Justicia en razon dello, i
la parte de para la execu
cion dello: Y asi lo provee
ron, mandaron, i firmaron=
Licenciado Don Francisco

co de Arevalo = Juan Dí
as Galan = Antonio Zurí
ta de Morales = Juan Lo-
pez de Mesa = Anton Mar
tin = Alexo Bernal Es-
crivano de Cavildo ______
En execuzion de el Acuerdo
de arriva, fecho por los Se
ñores Justicia, i Regimien
to de la Ciudad de Santu
car la Mayor, e visto, i re
conocidos los testimonios
presentados por parte de
Don Eduardo de la Pro-
che Ocaño, i natural de
esta Ciudad, e hazendado
en esa dicha Ciudad, el mi
parecer es, que su pretencion
esta bien fundada, que fue-

tificando por todos ellos di
cho interesado la notoria
Hidalguia, i continuada
posecion en que an vivido
todos sus Asendientes,
con especiales privilegios
a un dicho Capitan, en ra
zon de la qual administra
ra Justicia dicho Ayunta
tamiento Al dicho Capi
tan Don Eduardo de la
Roche por tal hasendado
Noble, mandando para que
se notorie, i se le guarden
los privilegios que le corres
ponden, con excepcion de sus
tributos: Fecha en Sevilla, a
veinte i dos dias de Novi

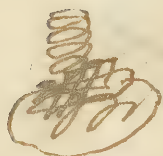
embre de mil seiscientos i

Sesenta años = Licenciado
Don Diego de Cuellar Ve
lasquez

En la Ciudad de Sanlucar la
Mayor en veinte i quatro di
as del mes de Noviembre de
mil i seiscientos i sesenta a
ños se juntaron â Cavildo
el consejo Justicia, i Regi
miento desta Ciudad Capi
tulares, Los Señores Don
Francisco de Arevalo Bue
no Governador i Justicia
Maior desta Ciudad ~~Ca~~
/. ~~pitulares~~ i Antonio Zuñi
ga de Morales Alfarez ma
ior, i Regidor, Juan Lo
pez de Meza, Anton Mar
tin Franco Regidores jun
tos en las casas del Cavildo

25

dicha Ciudad, visto por
este Ayuntamiento, é indi
viduos que lo componen el
antezión parezer del Lizen
ciado Don Diego de Cuellar
Velazquez Abogado dela
Real Audiencia dela Ciu
dad de Sevilla, sobre la
pretencion echa por el Ca
pitan Don Eduardo dela
Roche, â fin de que se le ré
civá, i reconosca por Vecino
hasendado Noble, de vna con
formidad, Dijeron dichos
Señores que mediante a
no ofrecerse reparo para
dicho Acto, segun los ins
trumentos presentados des
de luego lo recevian, i reci



viéron por Vecinó hasen
dado Noble, en cuia clase
se deviera incluir por ser
Hijodalgo notorio de
Sangre guardandosele los
privilegios, i exempciónes
correspondientes, no separ
tiendo á sus viénes mara
vedizes algunos de los que
se hechan á los del estado
general, i que en los repar
timientos, i padrones que
se hicieren de dicha clase
se le ponga la Nota, ó los
términos que segun practi
ca se acostumbra en esta
Ciudad con los de su igual
i que los expresados testi
monios que con dicha petici

on a precentado se ponga
a continuazion del Libro ca
pitular corriente, para que
siempre conste dandosele
testimonio por el presente
Escrivano deste Acuerdo
para guada de su derecho;
i hasi lo Acordaron, i firma
ron = Lizenciado Don Fran
sisco de Arevalo = Juan
Diaz Galan = Antonio Za
rira de Morales = Anton
Martin = Juan Lopez de
Mesa = Alexo Bernal es
crivano de Cavildo ———
Don Miguel Roche natural
i Vecino dela Ciudad de
Sevilla, i con vienes en esta
de Sanlucar la Mayor, hijo
legitimo de legitimo Ma



trimonio de Don Eduar
do de la Roche, tambien de
dicha Ciudad, ante Vmd en
como mas hará lugar en
derecho, paresco, i Digo que
el referido mi Padre fue i-
gualmente hasendado en
la jurisdiccion de dicha
Ciudad, por cuia razon
justifico à su Ayuntami
ento el ser cavallero noto-
rio Hijodalgo de sangre
en fuerza de lo qual se ser
vió reconoserlo por tal, i
recevirlo en forma, man
dando se le guarden los
privilegios, exempciones, i
libertades que le correspon
dian, Cuio Acuerdo puesto

6

en execuzion, se anoto en los repartimientos de Pecheros con la Nota de Noble, se gun estilo, con los demas Vecinos, i hasendados noto rios Hijosdalgo en los años que se mantubo con el des faute de serlo de cuio acto positivo exivio testimonio a la letra comprehendiendo se en el otros diferentes actos de Noblesa, i distincion que pareze inzerto el referi do mi Padre por su recivimi ento todos los respectivos a mis Asendientes, en cuia a tencion, i a que Yo devo ser tratado en igual clase, i con la misma distincion = A Vms: pido, i suplico se sirban



reconoser dicho instrumen
to que exivo, con la partida
de mi baptismo, i casamien
to, i a su consequencia a
cordar se me mantenga en
la misma posesion de No
ble que de mi Padre consta,
i llevo relacionada, guardan
doseme los privilegios que
por leyes Reales esta man
dado se le guarden a los Hi
josdalgo de Sangre, segun
i como se le guardaron
a el referido Don Eduar
do de la Roche mi Padre, e
eximiendo mis vienes que
a ora tengo, i en adelante
tubiere de todo repartimi
ento comun, i ordinario
que solo pagan, i contribu-

ien los del estado general, i
que se me debuelba el referi
do testimonio, con otro que
mandara el Escrivano de lo
que por Vms. se Acordare pa
ra guarda de mi derecho: Pi
do Justicia, i protesto lo ne
cesario Vta. = Don Miguel
Roche. ___

En la Ciudad de Sanlucar
la Maior en dos de Marzo
de mil seiscientos i ochenta
i siete años se juntaron en
las casas de su Ayunta
miento los Señores Juan
Garcia de las Piedras, i Fran
sisco Ruiz de los Llamos
Alcaldes ordinarios, Juan
Martin Cordero, Alonso
Gutierrez Bernal, Esta



ció Luis Barquero, i An
tonio de Morales Regido
res, Consejo Justicia, i Re
gimiento de esta dicha Ciu
dad, i estando en dicho Ca
vildo, por mí el presente
Escrivano, fue leida la pe
ticion de arriva presenta
da por Don Miguel de la
Roche, natural i vecino de
la Ciudad de Sevilla, i des
pués teniendo vienes en esta
Ciudad, e igualmente el
testimonio, i fees de baptis
mo, i casamiento que le a
compañan: Y enterados los
dichos Señores de su pre
tencion, constandoles a la
mayor parte de que se com

pone este Ayuntamien
to la certeza de todo qu
anto expone, i contiene
dicho instrumento; Una
nimes, i conformes dixe
ron, que desde luego lo
recivian por tal hijodalgo
i para su puntual cumpli
miento lo mantenian, i man
tubieron en la misma po-
secion de Noble que a el
referido Don Eduardo
de la Roche su Padre, i
mandar se le guarden
los privilegios, exepcio-
nes, i libertades que se le
guardan de presente a los
notorios Hijosdalgo, no



repartiendo â sus vienes
pecho, ni maravedizes al
gunos de los que se le echan
â los del estado general
i que se le anote en los re
partimientos con la distin
cion que sea estilo, devol
viendosele el testimonio
i fees precentadas con el
que pida de este Acuerdo
para guarda de su derecho
i hasi lo Acordaron, i fir
maron = Juan Garcia de
las Piedras = Francisco Ru
iz de los Alamos = Juan
Martin Cardero = Alonso
Gutierrez i Bernal = Es-
tacio Luis Barquero = An-
tonio de Morales Cardero =

Ante mí = Pedro de Pri
vera i Albarado Escri
vano de Cavildo = Prece
vi los instrumentos pre
centados = Proche = esta ru
bricado

Es copia de los Acuerdos originales
i testimonios precentados, pedimentos de
las partes interesadas en ellos, que se
halla todo protocolado en los Libros
de Acuerdos Capitulares Celebrados
por el Cavildo, Justicia, i Regimi
ento que lo fueron de esta expresada
Ciudad, desde el año pasado de mil se
isçientos i singuenta, hasta el de mil
seisçientos sesenta i quatro, el que se
halla forrado en pergamino, i compue
esto segun la quantmacion que comprehen
de de quinientas singuenta i una fojas v-
tiles de papel del sello quarto de a dies

quartos; y que hasi mismo lo fueron
en los años passados de mil tresien
tos ochenta i seis, i siguiente de mil se
ticientos ochenta i siete, inclusibes, el que
se halla sin estar forrado en pergamino,
compuesto (segun la guarismacion que
este comprehende) de sesenta i quatro fo
jas utiles de papel del sello quarto de
â dies quartos, i algunos en sus intermedios,
del de oficio, que por aora uno i otro pro
tocolo se hallan puestos en el Archivo, i
entre los papeles de la Escrivania de cavildo
de mi cargo, concordando, como concuerdan
con sus respectivos originales i dichos testi
monios â que me refiero; y para que hasi cons-
te donde combenga, i obre los efectos que ha
iá lugar â pedim.to i de señalamiento de
D.n Miguel Prieto de Texada i Zambrano
de esta Vecindad, Administrador de la R.l
Estafeta de Correo de esta Ciudad, en nombre
i en virtud de poder de Don Manuel de la



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el reinado [illegible]
Rocha Administrador g.ral de Correos i pos-
tas de la Ciudad de Sevilla, i su partido,
Vec.o de ella, i en virtud de auto provei-
do p.r el S.r D.r D.n Josef Ybarra Abog.do
de los Reales Consejos, i Alcalde mayor
de esta expresada Ciudad, por ante mi
en ella en tres del corriente mes, p.a lo que
se an citado a los S.res Sindicos D.n Juan
de la Cruz Pacheco, i D.n Josef Lazareño
i Martinez Procurador general deste
Cavildo, i Personero del comun desta dicha
Ciudad, doy en consequenzia de lo mandado
en la citada providencia la presente
copia testimoniada escripta en cin-
quenta i cinco fojas utiles con esta,
en forma de compulsa, primero, i ul-
timo pliego del sello segundo, cada
uno de quatro reales de Vellon, i los
demas del intermedio de papel comun

dejando anotadas esta saca, i Data deste
testimonio a el margen de los citados pedi
mentos, Acuerdos Capitulares, i demas tes
timonios que comprehende en esta Ciudad
de Sanlucar la mayor en veinte i tres de
Octubre año de mil setecientos ochenta i
nuebe. La que entrego a D.n Miguel Prieto
de Tejada i Zambrano Vec.o desta dha
Ciudad, i Adm.or de la R.l Estafeta, i
Correo desta Ciudad, como Apoderado
de D.n Manuel dela Rocha expresado, fir
mando su correspond.te recivo a continuac.n
del dho pedim.to provicencia, i citaciones de
q.e doy fee. = enm = e = l = n = sus = de = hijos = ac-
lla = traer = se = = mi = = se = entre reng. = como
acostumbra = los = V.e = test.do = da = Diego San-
ch = otras = v = ca = pitulares = no V. = vere

en testimonio de verdad

Leon. Fern. Ponze
de Leon

Dros, con las busquedas, y notas, cie-
ento, y setenta Reales de V.n

Los Ess.nos del N.º Señor

y el numero esta Ciudad de Sevi
lla Certificamos y damos fee que Don Fer
nando Fernz.º Ponze de Leon seguien pa
rece dado y firmado el Testimonio que
antecede á instancia de Dn. Manuel de
la Rocha Navarro natural de la Ciudad
de Daroca en el Reyno de Aragon Secreta
rio Honorario del Tribunal del Santo
oficio de la Inquisicion esta Ciudad Admor.
gral de los correos y Postas, de ella y su
Partido, es Esno. pp.co y del Cavildo de la Ciud.
de San Lucas la mayor como se titula
fiel legal y de toda Confianza y como á
tal á todo lo que ante el pasa y authori
za siempre se les á dado y dá entera fée
y credito en Juicio y fuera del y para
q.e conste donde combenga damos la presente
sellada con el sello que usa el Colegio de los Esnos.
esta Ciud. de Sevilla en ella á do. de Noviem
bre de mil Setecientos ochenta y nuebe

Juan Josef de Robles y Laurnaga

Josef Antonio Saavedra Esno. pp.co

Josef Andrade Esno.



Dn. Manuel Roche de Escobar Casó en la Iglesia Parroquial de la Magdalena de Sevilla en segundas nupcias en 22 de Abril de el año de 1703 con Da. Michaela thereza Gutierrez de Olivares.

En la Ciudad de Sevilla â treinta y uno de Marzo de mil setecientos y tres años. ante el Sr. Juez recibi juramento segun derecho del Contrayente y fecho dixo: Que se llama Dn. Manuel Roche de Escobar, viudo de Da. Antonia de Aguilar, con quien caso en la villa de Utrera ocho años há, he hizo vida maridable hasta que habra tres años que murió en esta Ciudad, y la vió difunta, y fue enterrada en Sn. Juan de la Palma; Parroquiano de Sn. Vicente dos años há donde se empadronó esta Quaresma, y no se ha buelto â casar, ni ha dado palabra de Casamiento, ni â fecho voto de Castidad ni de religion, ni tiene impedimento para casarse con Da. Michaela Thereza Gutierrez de Olivares contrayente, de quien no es pariente y con ella se Casa de su voluntad, y esto dixo ser verdad so cargo de su juramento, y es de edad de treinta y tres años, y lo firmó = Dn. Manuel Roche de Escobar = ante mi Josef Gonzalez de Valdosera

Declarazn. de la Contrayenta { He luego recibi juramento segun derecho de la contrayente, y fecho dixo, que se llama Da. Michaela thereza Gutierrez hija de Dn. Sebastian Gutierrez, y de Da. Cathalina de Siles, natural de la Villa y Corte de Madrid, donde se crió hasta que siendo de nuebe años la trageron â esta Ciudad, y en ella ha estado hasta hoy sin haber fecho ausencia: Parroquiana de la Magdalena dos años, â donde está empadronada esta Quaresma, y no es, ni â sido Casada, ni ha dado palabra de Casamiento, ni fecho voto de castidad, ni de religion

ni tiene impedimento para casarse con Dⁿ Manuel Roche, de Escobar, contrayente de quien no es Pariente, y con el se casa de su voluntad: Y esto dixo ser la verdad so cargo de su juramento: Y es de edad de veinte y cinco años, y no firmó por no saver.

testigo de el } Ye luego el Contrayente presentó por testigo à Diego Antonio de Andrade, que asi se nombró, y ser vezino de esta Ciudad en la Raveta Collacion de la Magdalena, de el qual recibi juramento segun derecho, y fecho dixo, que conoze à Dⁿ Manuel Roche de Escobar, contrayente, residente en Sevilla, sin hazer ausencia, y casado con Dª Antonia de Aguilar, hasta que habia tres años que murió, y la vió difunta, y fue enterrada en San Juan de la Palma: Parroquiano de san Vicente dos años ha, y sabe por haberlo comunicado que no se ha buelto à casar, y no save tenga impedimento para ello, y esto dixo ser la verdad so cargo de su juramento; Y es de edad de veinte y cinco años; y lo firmó = Diego Antonio de Andrade =

testigo de el } E luego el Contrayente presentó por testigo à Dⁿ Fran.^co Giraldes, que asi se nombró, y ser vezino de esta Ciudad en la Calle del Ayre, Collacion del Sagrario, del qual recibi juramento segun derecho, y fecho dixo, que conoze à D. Manuel Roche de Escobar contrayente, de diez años à esta parte, y lo conoció casado en esta Ciudad, y hazer vida maridable con Dª Antonia de Aguilar, hasta que habia tres años, que murió, y la vió difunta, y enterrar en San Juan de la Palma, y por haberlo comunicado save, que no se ha buelto à casar, y esto es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó, y es de edad de cinquenta años = Fran.^co Giraldez =
ante mi = Josef Gonzalez de Valdeosera =

testigo della } Ile luego la Contrayente presentò por testigo à Dª. Josefa de los Reyes que así se nombrò y ser muger de Luys Mathias, ausente en Indias, y vezina de esta Ciudad en la Calle Redes Collacion de San Vicente, de la qual recibi Juramento segun derecho, y fecho dixo: Que ha mas de catorze años que conoce en Sevilla sin haber fecho ausencia à Dª. Michaela thresa Gutierrez, contrayente, Parroquiana de la Magdalena, dos años ha; y save por haberla comunicado, que nunca se ha casado, y no save tenga impedimento para ello, y esto dijo ser la verdad so cargo de su juramento: Y es de edad de treinta años, y no firmò por no saver = ——— .

testigo della } Ile luego la Contrayente presentò por testigo à Dª. Maria Salvadora Salazar, que así se nombrò, y ser muger de Dⁿ. Pedro Gomez, y vezina de esta Ciudad en el Dormitorio de Sⁿ. Pablo, Collacion dela Magdalena de la qual recibi Juramento segun derecho, y fecho dixo, que ha catorze años que conoce à Dª. Michaela thresa Gutierrez, contrayente en Sevilla sin haber fecho ausencia: Parroquiana dela Magdalena dos años, y save por haberla comunicado que nunca se ha casado, y no save tenga impedimento para ello: Y esto dijo ser la verdad so cargo de su juramento: y es de edad de veinte y seis años, y no firmò por no saver = Josef Gonzalez de Valdeosera = En 31 de Marzo de 1703 se les diò licencia à ambos para casar en la Magdalena = . —

Es copia de el original que existe en el Archivo de la Casa Arzobispal de Sevilla de donde saquè este traslado en 2 de Junio de 1788.

Manuel de la Rocha

Extracto de lo que resulta de los pliegos matrimoniales existentes en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla sacados exactamte.

La Magdalena 1602
Andres Salinas
con
Maria dela Rosa

En doze de octubre de 1602 se dió licencia à Andres de Salinas sombrerero de edad de 50 años viudo de Ines delos Angeles pa. casar con Maria dela Rosa vezina de esta Ciudad en la Collacion dela Magdalena hija de Hernando Gonzalez y de Maria de Rosas su muger natural de la villa de Cazalla y de edad de 40 años.

Triana .. 1604
Alonso Araque
Infn. de livertad.

En 4 de Junio de 1604 se dió lica. à ~~Juan~~ Franco. de Alonso de Araque hijo legimitimo de Juan Alonso Zepero y de Maria de Araque su muger naturales dela villa dela Gineta obispado de Murcia vezo. de Triana Criado del Sr. Dn. Juan de Zapata Inquisidor hermano de Franco. Ximero pa. casar con

El Sagrario 1635
Estevan dela Rocha
con
Isabel Ximenez

En cinco de Febrero de 1635 as. se dió lica. à Esteban dela Rocha hijo lego. de Juan dela Rocha y de Cathalina Alfonso naturales del lugar de Sn. Juan de Rubioso obispado de tuy Rno. de Galicia edad de 40 as. no sabia firmar ~~de~~ tenia 20 as. quando salió de su tierra, vezo. dela Parroqa. dela Iglesia mayor pa. casar con Isabel Ximenez hija de Sebastian de Cuenca y de Juana Hernandez su muger nació en Vizcaya qe. no sabe en que lugar por haberla traido sus PP. de edad de 10 as. veza. dela Parroqa. delas Sta. Igla. edad de 40 as. =

Sn. Lorenzo 1639
Estevan da Rocha
con
Maria de Rivera

En 26 de octe. de 1639. se dio lica. à Estevan de Arrocha firma Estevaõ da Rocha = viudo de Maria dela Cruz con qn. casó en la villa de Serpa obispdo. de Evora en Portugal edad de 42 as. esta enterrada en la Igla. de Sta. Maria de Serpa, con Maria de Rivera viuda de Man. Perez con qn. caso en la va. de Moura obispado de Evora en Portugal: de edad de 44 as. vezina dela Parroqa. de Sn. Lorenzo.

S.r B.arth.e ... 1669
Fran.co Gutierrez
con
Maria de a Rocha

En 7 de febrero de 1669 se dió lic.a a Estevan Gutierrez hijo leg.o de Fran.co Gutierrez y de D.a Maria de Azebedo nat.r de esta Ciudad, edad de 23 a.s firma, p.a casar con Maria de a Rocha hija de Pedro Fernandez y de Marina de a Rocha nat.l de esta Ciudad y vez.a de la Collacion de S.n Barth°lome donde Nacio, de edad de 20 años

Rota 1670
Chris.l Ruiz
con
Fran.ca de la Rocha

En 31 de Julio de 1670 se dió lic.a a Christoval Ruiz vezino de la villa de Rota viudo de Cathalina Ruiz de edad de 37 a.s no firma, p.a casar con Fran.ca de la Rocha vez.a de la villa de Rota viuda de Fran.co Martin q.e murio en Veracruz edad de 29 años =

El Sagrario 1677.
Estevan de la Rocha
con
Lucia de la torre

En 17 de Setiem.e de 1677 se dió lic.a a Estevan de la Rocha hijo leg.o de Juan de la Rocha y de Ana Lidor nat.l del lugar de Reboret en francia obispado de Limoges de donde salió de edad de 15 años y vino a Sevilla donde reside 8 a. en la Parroq.a de la Collacion del Sagrario, no firmo era de edad de 23 a. p.a casar con Lucia de la torre v.a de esta Collacion viuda de Diego Ximenez de Ribera, panadero q.e murio en Alcala de Guadayra =

Utrera 1712
Chris Rodriguez
Cath.a de Arrocha y Ortega,
8

En cinco de Enero de 1712 se dió lic.a a Christoval Rodriguez hijo de Estevan Lorenzo y de Agueda Martin nat.l del lugar de los Castillejos en la Sierra de este Arzob.o vez.o de Utrera de edad de 22 a.s no firmo p.a casar con Cathalina de Ortega hija de Man.l de Arrocha difunto y de Ana de Ortega nat.l del Tabugo en la Sierra, v.a de Utrera en la calle de Juan Dominguez Collacion de la Igl.a de S.ta Maria edad de 22 a.s

triana .... 1732.
Carlos fr.co Grande
con
Jpha Juana de la Reche

En 3 de Abril de 1732 se dió lic.a a Carlos fr.co Grande hijo de Carlos Ant.o Grande y de Ant.a Margarita nat.l de la villa de Gijon obisp.do de Obiedo sirvió al Rey como su P.e en el tercio de Almansa y despues en el de España ambos de Infant.a se allo en las campañas de Cath.a Valencia expedicion de Ceuta, de Melilla y otras partes; Inbalido en triana de edad de 48 a. p.a casarse con Josefa Juana de la Reche viuda de Manuel Garrido con q.n caso en Estella R.no de Navarra soldado Inbalido q.e murio en el ospital de la Amor de Dios en 29 de Diz.e de 1731 era de 40 a.s y mas de edad

S.n Isidro 1748.
Crispulo Jg.o Lucas de Arocha con Isabel Cecilia Roriel.

En 23 de Diz.e de 1748 se dio lic.a à Crispulo Jg.o Lucas de Arocha hijo de Juan Onofre Arocha y de Josefa Manuela Garcia nat.s de esta Ciudad Parroquia de S.ny Isidro p.a Casarse en ella con Isabel Cecilia Roriel hija de Juan Roriel y de Maria Jph.a Caro nat.s de Castilleja de la Cuesta, y vez.a de S.n Salvador, de edad de 30 a.s y ella de 20 a.s = Nacio en la Parroquia de S.n Isidoro el Lunes 24 de Oct.e de 1718 = se bautt.o Crispulo Jg.o Lucas. Pad.o Fr.co Jg.o Diaz y su M.e Ygnacia M.a Almansa vez de S. Salvador. Nacio el dia 18 de dho mes: Y ella en Castilleja de la Cuesta en Domingo 10 de Enero de 1728 =

Arcos...... 1755.
Chr. Jph de Aroche. con Fran.ca de fuentes.

En la Ciud.d de Arcos de la frontera à 19 de Diz.e de 1755 se dio lic.a à Christoval Jph de Aroche nacio en Medinasidonia Igl.a de Santiago à 29 de Junio de 1732, hijo de Fran.co Jph Aroche nat.l de la Villa de Osuna y a Juana Delgado nat.l de Arcos p.a casar con Fran.ca Geronima de fuentes hija de Juan de fuentes y de Salvadora de las Nieves. Nacio en Arcos en 2 de Oct.e de 1705, y se bautizo en la Parroquia de S.ta Maria

Informacion 1603
San Juan da Rocha
Maria Martinez.

Por vna Informacion hecha, ~~ante~~ d.n Diego Sarmiento de Sotoma-yor, + ante Lorenzo Dominguez ~~el Reyno de Galicia~~ ante Juan de Rivera Ess.+ con fha de ocho de Agosto de el año de 1603 hizo constar San Juan da Rocha que era hijo leg.o de Alvaro Fernandez y de Mencia da Rocha su muger naturales de la Villa de Vigo ya difuntos: y que su muger Maria Martinez era hija leg.a de Juan Martinez y de Aldonza Paz su muger; + que de su matrim.o tenian entre otros hijos q.e fallecieron à Mencia: de edad de dos años: que havia onze a.s eran Casados: y que se venian al R.no de Castilla y tierra de Sevilla à exercer su oficio de Sombrero: No por deudas ni otro motibo: q.e eran Christ.s viejos, limpios de toda mala raza, ni penitenciados: cuya inform.on hizo con cinco testigos y esta auto rizada en debida forma.

[interlinear additions: "s en S.ta Marina de Sela jurisd.on de S.n Martino tierra de" ; "del Rey N. S. y de la Jurisd.on de tierra de S.n Martino" ; margin: "q.e aun son vivos vez.s de esta villa y felig.a de Sela de su jurisd.on"]

Juan de Arroca
Información. 1604

Por información hecha en la v.ª de Osuna á 18 de Julio de 1604 consta que Juan de Arroca era hijo de Alonso Roca y de Maria Buena su muger naturales de la Villa de Sahagun en Castilla.

Santiago el Viejo 1607
Juan de la Rosa
~~Elvira Hernandez~~
Isabel de Mendoza

En Sevilla á 20 de Diz.e de 1607 se dio lic.a á Juan de la Rosa hijo de Juan Garcia y de Elvira Hernandez vez.o de la collacion de S.n Roq.e p.a casar en Santiago el Viejo con Isabel de Mendoza Viuda de Alonso Sanchez

La Magd.a 1610
Jorge de la Rocha
con
Cath.a Gutierrez

En 27 de febrero de 1610 caso se dio lic.a á Jorge de la Rocha hijo de Guillermo de la Rocha y de Cathalina del Rio naturales de Bretaña en francia donde nació y se crio, y puede haver diez años q.e salió de su tierra y vino dro á esta Ciudad donde á estado hasta ahora q.e es de edad de 26 a. no firmo p.a casar en la Magdalena con Cathalina Gutierrez hija de Fran.co Alonso y de Cathalina Gutierrez nat. de esta Ciud. de edad de 27 a. no firma =

Alcala del Rio 1634
Juan Martin de Aroche
con
D.a Fran.ca Varela.
y D.a fran.ca ~~de~~ Varela de Velazquez = 7 en 3.as nupcias. con

En Sevilla á 1.o de febrero 1634 se dio lic.a á Juan Martin de Aroche viudo de Cathalina Ramirez con q.n casó en esta Ciudad y se la llevó á la villa de la Rinconada donde vivio con ella 12 años, y ha 3 meses q.e murio en ella p.a casarse en Alcala del Rio con D.a Antonia de la Mota hija de Juan Falante Romero y de Maria Gonzalez Rendona v.a de esta Ciud.o y nacio en la Collacion de Omnium Santorum donde caso tercera vez en 5 de Enero de 1635. Y quarta vez caso en Osuna en 6 de Oct.e de 1635 con Fran.ca Ximenez Viuda de Balthasar Gonzalez

S.n Martin 1701.
Fran.co Aroche
con
Juana M.a Jurado.

En 23 de Julio de 1701 se dio lic.a á Fran.co de Aroche hijo leg.o de Juan de Aroche y de Juana Maria Josefa ~~Jurado~~ su muger v.o de la Parroq.a de la Magd. nat.a de edad de 25 años no firmo + p. casar con Juana Maria Jurado hija de Juan Jurado y de D.a Cath.a de Medina su mug.r nat.l de la v.a de Moron de donde vino siendo de 12 años Parroq.a de S.n Martin

Fº de los Pliegos matˢ

Sⁿ Salvador 1607
Alonso Rodriguez
con
Juana Roca.

En 9 de Abril de 1607 se dió licᵃ. al Cura de Sⁿ Salvador pª. Casar á Alonso Rodriguez Vezº. dela Vᵃ. de Brenes viudo de Ines Sanchez con Juana Roca, vezᵃ. dela Collacion de Sⁿ Salvador Viuda de Alonso Martin Ortelano

Iglesia mayor 1608.
Barthᶜ. dela Rocha
con
Antonia Bezerra.

En el aº. de 1608 se dió licᵃ al Cura dela Iglᵃ. mayor pª. casar á Bartholome dela Rocha hijo de Pedro Gonzalez y de Barbara de la Rocha y nació enla Isla delas terceras en la Parroquia de Sⁿ Barthᶜ. de edad de 23 años y no firmó; Con Antonia de Bezerra hija de Christoval de Gracia y de Maria de Bezerra natˡ. deesta Ciudᵈ enla Collacion dela Iglᵃ mayor edad 18 aˢ.

Sⁿ Andres 1611
Franᶜᵒ dela Rocha
con
Franᶜᵃ de Sotomayor.

En 22 de Abril de 1611 se dió licᵃ. al Cura de Sⁿ. Andres pª. casar á Franᶜᵒ. dela Rocha, hijo de Balthasar dela Rocha y de Juana fernandez su muger naturales dela Ciudad de Yelves Rⁿᵒ de Portugal vezº. de la Collacion dela Magdᵃ. enla calle de Sⁿ Telmo. de edad de 24 aˢ. no firmó, con Franᶜᵃ. de Sotomayor vezᵃ. de esta Ciudᵈ. enla Collacion de Sⁿ Andres Viuda de Barthᶜ. Marquez Maestro de Escuela con el qual se casó en Sⁿ Salvador hara 17 aˢ. que es de edad de 38 aˢ. no firma.

Sⁿ Miguel 1612
Gabriel dela Rocha
con
Cathalina de Medina

En 24 de Mayo de 1612 se dió licᵃ. al Cura de Sⁿ. Miguel pª. casar á Gabriel de la Rocha hijo de Pedro dela Rocha, y de Luisa del Castillo naturales dela Ciudad de Tolossa Rⁿᵒ de francia, edad de 23 aˢ no firmó con Cathalina de Medina vezᵃ. dela Collacion de Sⁿ Miguel viuda de Juan Enrriquez qᵉ murió en la Collᵒⁿ. de Sⁿ Migˡ. edad de 19 aˢ. no firmó.

Cazalla 1620
Gregorio Alvarez
con
Martha de á Rocha

En la Villa de Cazalla á diez de febrero de 1620 se dio licᵃ al Cura de aquella Iglᵃ pª. casar á Gregorio Alvarez hijo de Pedro Alvarez y de Maria de Soto natˢ. de Sⁿ Pedro de Vzedo Rⁿᵒ. de Galicia vezº. de Cazalla edad de 21 aˢ. no firmó Con Martha de á Rocha hija de Alfonso de [illegible] y de Maria de á Rocha sus PP. difuntos naturales de la feligresia de Sⁿ Pedro enel Rⁿᵒ. de Galicia de donde vino

á Casalla de edad de 12 años y tenia quando casó 20 años.

Alanis ... 1620 Manuel de la Rocha Inform.^on de lib.^d	En 23 de Set.^e de 1620 se dio lic.^a al Cura de Alanis p.^a casar á Manuel de la Rocha hijo no lo dice natural de la Ciudad de Viana obispado de Braga R.^no de Portugal vez.^o de Alanis edad de 20 años no firmó con: no expresa con q.^n queria casarse
S.^n Lucar de Barr.^da 1623 Maria de la Rocha No casó.	En 12 de Diz.^e de 1623 se dio lic.^a al Cura de S.^n Lucar de Barrameda p.^a amonestar á Manuel Rodriguez hijo de Fran.^co Rodriguez y de Leonor Rodriguez naturales de el lugar de Savadella obispado de Lamego R.^no de Portugal Vez.^o de Carmona edad 22 a.^s no firmó con Maria de la Rocha hija de Juan de Rocha y de Barbola Nuñez nat.^l de S.^n Lucar de Barrameda. No tubo efecto este Casam.^to
Utrera .... 1625 Dom.^o de la Rocha con Ines Diaz.	En 4 de Agosto de 1625 se dio lic.^a al Cura de Utrera p.^a casar á Domingo de la Rocha hijo de Salvador de la Rocha y de Aldonza de Campos naturales de el lugar de Santiago de Tortoreros obispado de Tuy R.^no de Galicia V.^o de Utrera edad 24 años no firmó con Ines Diaz. Viuda de Gregorio Rodriguez ver.^a de Utrera =
Utrera ... 1625 Gaspar Alf.^o de á Roche con Isabel Martin	En 19 de febrero de 1625 se dio lic.^a al Cura de Villarrasa p.^a casar á Gaspar Alfonso de á Roche hijo de fran.^co Alfonso y de Ana Gonzalez nat.^s de S.^ta de la felipresia de Santiago de Alcorera obispado de Braga R.^no de Portugal edad 31 años no firma con Isabel Martin hija de Juan Garcia y de Antonia Martin nat.^l de Utrera
S.^ta Ana de triana 1630. Sebastian de la Roche con Serena Mencia.	En 18 de Junio de 1630 se dio lic.^a al Cura de S.^ta Ana de triana p.^a casar á Sebastian de la Roche hijo de Lorenzo de la Rocha y de Maria Hernandez naturales de triana con Serena Mencia hija de Domingo Suarez y de Maria Hernandez nat.^s de triana edad de el 22 a.^s no firmó y de ella de 14 a.^s
Carmona. 1630 Ant.^o Gonzalez con Dominga de la Rocha.	En 8 de Diz.^e de 1630 se dio lic.^a al Cura de S.^n de Carmona p.^a casar á Dominga de la Rocha hija de fran.^co Dominguez y de Isabel de la Rocha naturales de la Villa de Monzon Arzob.^o de Braga R.^no de Portugal de donde la trujeron sus Padres edad de 20 a.^s: con Antonio Gonzalez hijo de Estevan Gonzalez y de Cathalina Rodriguez nat.^s del lugar de la Fonte Arzob.^o de Braga R.^no de Portugal edad 20 a.^s no firmó =

Ygl.ª mayor...1631 Luis de à Roche con Maria Romera	En 22 de Oct.e de 1631 se dió lic.a al Cura de S.ta Ana de la Ygl.ª mayor p.ª casar à Luis de à Roche hijo de Luis Fernandez y de Maria de Rocha nat.l del Puerto en Portugal Obispado de Lamego de donde vino de 13 años edad de 29 a. firmó asi Luis Da Rocha: con Maria Romera hija de Sebastian Pedrero y de Cath.ª de Ortega nat.s de esta Ciud.d en la Coll.on de la Ygl.ª mayor edad de 15 años =
Ygl.ª mayor 1631 Luis da Rocha con Mariana de Rivera	En 4 de Set.e de 1631 se dió lic.a al Cura de la Ygl.ª mayor p.ª casar à Luis da Rocha Correa hijo de Miguel de à Rocha y de Dominga Correa nat.l de la Ciud.d de Lisboa Parroq.no de la Ygl.ª mayor edad de 25 a. firmó: con D.ª Mariana de Rivera hija de Juan de Rivera y de D.ª Maria Cagigales nat.l de esta Ciudad ver.ª de la Ygl.ª mayor edad de 16 a. no firmó.
Triana...1632 Ant.o de la Rocha con Fran.ca Antonia de Malapa.	En 18 de Junio de 1632 se dió lic.a al Cura de S.ta Ana de Triana p.ª casar à Antonio de la Rocha hijo de Manuel Rodriguez y de Cath.ª Ruiz nat.l de la Isla de Canaria v.o de Triana hizo cinco diapes à Indias edad 31 años no firmó Con Fran.ca Antonia q.e nació en Malapa y bautizada en la Ygl.ª mayor fue esclava del Capitan Hernan Sanchez Frato ver.ª de Triana edad de 25 años
Triana...1635 Alonso de Arrocha con Dominga Rodriq.z	En 15 de Marzo de 1635 se dió lic.a al Cura de S.ta Ana de Triana p.ª casar à Alonso de Arrocha viudo de Ines Barquez con la qual se caso en Galicia habra 20 a.s ver.o de Triana enterrada en el Hosp.l de la Sangre con Dominga Rodriguez viuda de Greg.o Dominguez v.o de Triana edad 40 a.s ambos.
	En 24 de Oct.e de 1633 se dió lic.a al Cura de la Ygl.ª mayor p.ª casar à Luis Roquefuerte, hijo de Enrrique Roquefuerte y de Magdalena Apuirol nat.s de Trues R.no de Francia p.ª casar con Maria Diaz viuda de Bart.e Gonzalez Zapatero: firma el interesado Luis Rochafoerte = lo q.e califica la mala traducion de los apellidos = edad 23 a.s

S.n Martin . 1634.
Domingo de la Rocha
con
fran.ca tome

En 18 de Set.e de 1634 se dio lic.a al Cura de S.n Martin p.a casar à Domingo de la Rocha, cozinero hijo de Antonio Alfonso, y de Maria Gonzalez nat.s del lugar de Lagares obispado de oporto en Portugal: edad 26 años firma Dom.o de la Rocha: con francisca tome viuda de Gaspar Barbosa murio en la Coll.on de S.n Martin donde esta enterrado y ella es Parroquiana de dha Collacion = edad 29 a.s

S.n Salvador 1634.
Gonzalo de la Rocha
con
Ana ojeda

En 10 de Junio de 1634 se dio lic.a al Cura de S.n Salvador p.a casar, à Gonzalo de la Rocha hijo de Gonzalo fernandez y de Grego(?)ria fernandez nat.l del Conzejo del Puerto R.no de Portugal, edad 21 a.s no firmo collacion de S.n Salvador, con Ana de ojeda hija de Juan de Sayans y de Maria Martinez nat.s de Bayona R.no de Galicia, vez.a de S.n Salvador, edad 17 años =

Xerez 1635
Ant.o de la Rocha
con
Maria de Jesus.

En 1.o de Nov.e de 1635 se dio lic.a al Cura de Xerez p.a casar à Antonio de la Rocha nat.l de la Ciudad de Malaga hijo de Salvador de la Rocha y de Maria de Orbaneja vez.o de Xerez en la collacion de S.n Lucas, edad 20 años no firmó con Maria de Jesus nat.l de Xerez. no dize q.nes sean sus Padres:

S.ta Cath.a . . 1635
Ant.o de la Rocha
con
D.a Ynes Duarte =

En 24 de Oct.e de 1635 se dio lic.a al Cura de S.ta Cathalina p.a casar, à Antonio de la Rocha hijo de Balthasar Gonzalez de à Rocha y de Maria Gonzalez nat.s del lugar de S.ta Comba obispado de Oporto R.no de Portugal donde nacio edad 28 años, no firmó, con D.a Ynes Duarte hija de Agustin Duarte y de Cathalina de Peralta nat.l de esta Ciud.d Parroquia de S.ta Cathalina edad 16 a.s = no firmó.

Carmona 1636
Mag.na de à Rocha

En 2 de Marzo de 1636 se dio lic.a al Cura de S.ta Maria de Carmona p.a ~~casar~~ amonestar à Magdalena de à Rocha hija de Juan fernandez y de Gracia Diaz natural de la Villa de Lahacin obispado de Miranda de donde vino à Carmona de edad de 18 a.s y entonces era de 28 años, no firmo

[..]elos p[l]. nat[s].-

[S]ucar de Barr[a]. 1637
[B]las Alonso
con
[M]aria de à Rocha

En 29 de Octubre de 1637 se dio lic[a]. al Cura de S[n] Lucar de Barra-
meda p[a]. Casar à Blas Alonso hijo de Alonso de Cobelas y de
Dominga Rodriguez nat[l]. de la Villa de S[n]. Adrian en el obisp[do].
de tuy R[no]. de Galicia edad 20 a. no firmo con Maria de à Rocha
hija de Juan de Rocha y de Maria Rodriguez natural de la
Villa de Santiago de toxtolexos obisp[do]. de tuy edad 21 a[s]. no firmo

[V]txera 1639
[D]omingo Diaz
con
[M]aria de à Rocha

En onze de set[e]. de 1639 se dio lic[a]. al Cura de Vtxera p[a]. casar à
Domingo Diaz hijo de Domingo Rodriguez y de Juana Rodrig[z].
natural de la Villa de Monzon obispado de Braga R[no]. de Portugal
edad 22 a[s]. no firmo: Con Maria de à Rocha: no dize de q[n].
es hija.

[P]to S[ta]. Maria. 1641
[F]ran[co]. de la Rocha
con
[C]ath[a]. Aguilera.

En 2 de Agosto de 1641 se dio lic[a]. al Cura del P[to]. de S[ta]. Maria p[a].
Casar à Fran[co]. de la Rocha hijo de Gaspar de la Rocha y de
Maria Rodriguez nat[l]. de Braga en Portugal fue à Indias en
los Galeones, edad 19 años no firmo: Con Cathalina Aguilera
vez[a]. del Puerto de S[ta]. Maria.

[S][n] Lorenzo 1641
[D]omingo de à Rocha
con
[C]ath[a]. Rodriguez

En 3 de Diz[e]. de 1641 se dio lic[a]. al Cura de S[n] Lorenzo p[a]. Casar à
Domingo de à Rocha hijo de Gaspar Gonzalez y de Maria de
Arrocha nat[l]. de la Villa de Arrifana de Sousa obispado de
oporto en Portugal edad 20 a. no firmo: con Cathalina Rodri-
guez, hija de fran[co] Rodriguez y de Maria fran[ca]. nat[l]. de Arri-
fana de Sosa ob[o]. de oporto edad 20 a[s]. vez[a]. de S[n] Lorenzo =

S[n] Roque .. 1641
[M]elchor de à Rocha
con
[T]heodora Ayala

En 27 de febrero de 1641 se dio lic[a]. al Cura de S[n] Roque p[a]. casar
à Melchor de à Rocha hijo de Gonzalo de à Rocha y de
Maria Gaspar nat[l]. del lugar de Meynedo Arzob[o]. de oporto
en Portugal edad 18 a[s]. no firmo: con theodora de Ayala hija
de Pedro de Ayala y de Ana Maria edad 17 a[s]. natural de esta
Ciudad =

S.n Martin 1642
Dom.o dela Rocha
2 viudo de fr.ca tome
con
Maria Suarez Guinos

En 16 de Oct.e de 1642 se dio lic.a al Cura de S.n Martin p.a Casar à Domingo de la Rocha viudo de fran.ca tome con Maria Suarez, Guinos, viuda de Benito Vererra ver.a de S.n Martin hija de fran Gonzalez y de Ana de Humanes = Domingo de la rocha fue hijo de Antonio Alfonso y de Maria Gonzalez consta de cert.on del Cura de S.n Martin donde Caso en lunes 2 de oct.e de 1634

Ygl.a mayor 1644
Bart.e Gonzalez
con
Ana de à Rocha

En 18 de Julio de 1644 se dio lic.a al Cura de la Ygl.a mayor p.a Casar à Barth.e Gonzalez hijo de Ant.o Gonzalez y de Petronila de Laurel nat.l del lugar de Santiago de Tortorezos obisp.do de tuy R.no de Galicia edad 18 a.s no firmó con Ana de à Rocha hija de Gonzalo de à Rocha y de Ines Rodriguez nat.s del lugar de santiago de tortórezos ob.o de tuy ver.a de la Ygl.a mayor edad de 30 años

S. Lucas de Barr.a 1649
Juan Alvarez
con
Ana de la Rocha

En 17 de Abril de 1649 se dio lic.a al Cura de S.n Lucas de Barrameda p.a casar à Juan Alvarez hijo de Rodrigo Alvarez y de Maria Alvarez nat.l del lugar de S.n Adrian obisp.o de tui R.no de Galicia edad 30 a.s no firmó con Ana de la Rocha hija de Juan de la Rocha y de Maria Alonso nat.l del lugar de Santiago de torrezos R.no de Galicia obisp.do de tuy de donde la trageron sus Padres de edad de dos años: era entonces de 22 a.s ver.a de S.n Lucas de Barrameda

S.n Martin 1651
Juan Carvajal
Con
D.a Maria Garcia de la Rocha

En 11 de Mayo de 1651 se dio lic.a al Cura de S.n Martin p.a Casar à Juan de Carvajal viudo de Antonia Lopez con la qual Caso en Cordova en 1642 donde murio en la hazienda de Aguilarejo term.o de dha Ciu.d edad de 30 años firmó, con D.a Maria Garcia de la Rocha viuda de Ant.o Gonzalez Afanador ver.a de la Coll.on de S.n Martin y caso en la ~~Ygl.a Col.e~~ dha Yglesia hara 9 años, fue de Pasagero à Indias en los Galeones de tierra firme y murio à rebuelta en la Havana edad de 40 a.s no firmo

S.n Roman... 1662
Juan Gomez de Mora
con
D.a Isabel Jpha de la Rocha
hija de D.n Gomez.

En 7 de Diz.e de 1662 se dio lic.a al Cura de S.n Roman p.a Casar a Juan Gomez de Mora hijo de Antonio Rodriguez Pizarro y de D.a Beatriz Gomez de Mora nat.s de esta Ciud.d en la Collacion de S.n Salvador edad 26 años firmó: con D.a Isabel Josefa de la Rocha hija de D.n Gomez de la Rocha, y de D.a Maria de Haro y Velasco su muger nat.l de esta Ciudad en la Collacion de S.n Roman edad 17 años no firmó = testigo Isabel de la torre muger de Agustin Berdugo maestro dorador de fuego vez.a de Omnium Santorum Calle de Boticas, y la contrayenta fue Parroq.a de S.n Juan de la Palma mas de 8 a.s

S.n Bart.e ... 1667
Ant.o Rodriguez
con
Isabel M.a de la Rocha

En 16 de Mayo de 1667 se dio lic.a al Cura de S.n Bartholome p.a casar á Antonio Rodriguez hijo de Domingo Rodriguez y de Barbara Rodriguez nat.l de la Ciud.d de Valladolid ver.o de la Collac.on de S.n Bart.e edad 26 a.s firma = Con Isabel Maria de la Rocha, hija de Benito Gonzalez y de Pasquala de la Rocha nat.l de esta Ciud.d Parroq.na desde q.e nacio de S.n Bart.e edad trece años y medio, no firmó

S.ta Cathalina.. 1668
Bart.e Padilla
con
Cath.a Clem.a de la Rocha.

En 27 de enero de 1668 se dio lic.a al Cura de S.ta Cathalina p.a Casar á Barth.e de Padilla Viudo de D.a Leonor de los Reyes que murio p.o á de A meses, y esta enterrada en el Combento de N.a S.a de las Cavezas de donde ha sido y es Parroquiano S.ta cathalina edad 38 a.s firmò: con Cathalina Clemencia de la Rocha hija de Antonio de la Rocha y de D.a Ynes de Youarte (debe ser Duarte) nat.l de esta Ciud.d en la Parroq.a de S.ta Cathalina donde se bautizo: edad 17 años no firmò.

S.n Salvador..... 1685
Estevan Gomez de Rocha
con
Maria Ant.a de Madrid
y Herrera.

En 23 de febrero de 1685 se dio lic.a á Estevan Gomez de Rocha, viudo de D.a Maria de Faxardo con q.n caso en la villa de Cabra obispado de Cordova donde murio, y tubo por hijas á Isabel Ana, y á Leonarda felix de Rocha; p.a Casar en la Ygl.a de S.n Salvador con D.a Maria Antonia de Madrid y Herrera viuda de Josef de Ayala nat.l de Cabra de edad de 32 a.s, y el de 40: firma: Estevan Gomez de Rocha =

Puerto de S.ta Maria
D.n Eduardo Roche
con
Pasqua Smith

En 8 de Abril de 1730 se dió licencia á D.n Eduardo Roche, hijo de D.n Juan Roche y de D.a Maria Roche su muger naturales de la Villa de Waxfordia Obispado de Fernes en el Reyno de Irlanda, p.a casar en la Iglesia Prioral del Puerto de Santa Maria con Pasqua Smithe hija de Miguel Smithe, y de Maria Smith natural de la Ciudad de Dublin Capital del Reyno de Irlanda, sobrina de Diego Smith vecino del Puerto de S.ta Maria Calle de las Comedias vinatero vendedor de Cerveza, y de Margarita Smithe su muger, de edad de 29 años firmo Eduardo Roch, salio de su Patria de doze años, y ella de diez á onze años por temor de la Religion que la perseguian los Ingleses en aquel tiempo, no firmó tenia 19 años; lo q.e declaran 7 testigos de toda excepcion Leg.o 7. n.o 8.

S.n Bernardo.
thomas de Arrocha
con
Maria fran.ca Alvarez.

En 22 de Diz.e de 1696 se dió liz.a al Cura de la Igl.a de S.n Bernardo p.a casar á thomas de Arrocha hijo de Gregorio de Arrocha y de Dominga Gonzalez natural del lugar de S.ta Baya de las Dueñas obispado de tuy R.no de Galicia edad de 20 años, no firmó: con Maria fran.ca Alvarez hija de Juan Alvarez y de Cathalina Andrea naturales de esta Ciudad, edad 18 años. Leg.o 6. Numero 7.

Puerto de S.ta Maria
thomas traverz.
con
Maria de la Rocha.

En 31 de octubre de 1742 se dió licencia al Cura de la Igl.a Prioral del Puerto de S.ta Maria p.a casar á thomas traverz, hijo de thomas traverz y de Juana de fray natural de Versailles R.no de Francia, edad 33 años firmó: con Maria de la Rocha hija de Fran.co de la Rocha y de Maria Magdalena Garcia; natural de Clairemont de Overni Reyno de francia de donde vino de edad de quince á diez y seis años, de edad de 26 años y no firmó: Leg.o 10 n.o 28. En el se halla una Informacion de livertad del contrayente.

S.n Lorenzo
D.n Thomas Roche
con
D.a Lucia de Albelda.

En 19 de Enero de 1747 se dió liz.a al Cura de S.n Lorenzo p.a casar a D.n Thomas Roche hijo de D.n Thomas Roche y de D.a Josefa Gomez nat.l de esta Ciudad con D.a Lucia Albelda hija de Nicolas Albelda y de Vicenta Maria Rubio natural de la villa de Carcagente R.no de Valencia donde nacio en once de Enero de 1719. Leg.o 11 n.o 3.

S.ta Lucia
Nicolas de Aroche
con
Ignacia Getrudis Duran

En 30 de Abril de 1751 se dió licencia al Cura de S.ta Lucia p.a casar á Nicolas fran.co de Aroche hijo de Fran.co de Aroche y de Juana Jurado nació en 26 de Abril de 1723 firmó con Ignacia Getrudis Duran hija de Antonio Duran y de Andrea Josefa Lopez: bautizada en S.n Bernardo en 27 de Diz.e de 1722. Leg.o 8 num.o 6

de Mat.s
S.ta Iglesia
Juan de Axoche
con
Maria Jpha Muñoz.

En once de Junio de 1757 se dio lic.a al Cura del Sagrario de la S.ta Ygl.a p.a casar à Juan Ant.o de Axoche hijo de Manuel de Axoche y de D.a Ana Monge su muger, nació en 15 de set.e de 1727 con Maria Jpha Muñoz hija de Andres Muñoz y de Ana Moreno nació en la V.a de Gelves en 1.o de Diz.e de 1730: no firmaron. Leg.o

P.to de S.ta Maria
D.n Jph M.a Dominguez
con
Maria Jpha Roche y Ryan

En 26 de Junio de 1787 se dio lic.a al Cura de la Ygl.a Prioral del P.to de S.ta Maria p.a Casar à D.n Josef Maria Dominguez del Castillo natural de la Ciudad de S.ta Fee de Bogota nuebo Reyno de Granada en America hijo de D.n Fran.co Dominguez de tesada, y de D.a Maria Rosa del Castillo toledo y Leon, donde nacio en 17 de set.e de 1765 con D.a Maria Josefa Roche y Ryan hija de D.n Juan Luis Roche y de D.a Mariana Ryan nacio en el P.to de S.ta Maria en 21 de febrero de 1770. firmaron ambos = se hallan una informacion y el consentim.to de sus Padres.

Ezija
D.n Fernando de la Rocha
viudo de D.a Maria Ant.a Molina
con
D.a Maria Molina y Chaves.

En 19 de Abril de 1746 se dio lic.a al Cura de la Parroq.l de S.ta Maria de Ezija p.a Casar à D.n Fernando Ant.o de la Rocha y Guillamas hijo de D.n Antonio de la Rocha y Ulloa, y de D.a Therera Guillamas y Narvaez natural de la Ciudad de Merida bautizado en la Ygl.a de S.ta Maria de la Plaza mayor en nuebe de Julio de 1692 viudo de D.a Maria Antonia de Molina hija de D.n Juan de Molina Marq.s de Nrexia; nieta Paterna de D.n Gaspar de Molina, hermano de D.n Pedro de Molina con q.e Caso en Merida en el mes de Octubre de 1721: Con su Prima D.a Maria de Molina y Chaves hija leg.a de D.n Antonio de Molina y de D.a Juana Martin Carreña nat.l del lugar de trujillanos y nieta de D.n Pedro de Molina hermano de D.n Gaspar de Molina. L. 91[5]

Xerez
Alonso Mendez
con
Leonor Rocha

En 21 de octubre de 1665 se dio lic.a al Cura de la Ygl.a de S.n Matheo de Xerez de la frontera p.a casar à Alonso Mendez nat.l de Garrobillas hijo de Juan Ximenez y Maria Juliana Sanchez hija de Fernando Sanchez herm.o de Juan Ximenez Garrido: Con Leonor de la Rocha hija de Manuel fernandez y de Ana Gutierrez nieta materna de N. y de Maria Suarez hija de Juan Ximenez Garrido herm.o de fernando Sanchez, nat.s de Xerez. L. 177[2] n.o 268

Castilleja
Juan Doiga
con
M.a Carmona

En 12 de oct.e de 1712 se dio lic.a al Cura de Castilleja de la Cuesta p.a casar à Juan Doiga hijo de Antonio Carmona hijo de Diego Montaño y de Maria de Carmona con Maria Benitez hija de Diego Montaño

Calañas Juan Alonso Rocha viudo de Ana Gonzalez con Cat.ª Martin	En 11 de Agosto de 1738 se dió lic.ª al Cura de Calañas p.ª casar à Juan Alonso Rocha viudo de Ana Gonzalez nat.l de Calañas hijo de Benito Gomez y de y de Isabel Alonso y nieto de Blas Gomez con su Prima Cathalina Martin hija de L. 94 2 nº 311.
Martin de la Jara Chr.l Ruiz Manjaron con Isabel de Aroca	En 12 de Julio de 1743 se dio lic.ª al Cura de S.n Martin de la Jara p.ª casar à Chris.l Manjaron hijo de Chr.l Ruiz Manjaron y de ~~Cathalina Reina~~ Isabel de Aroca: con Isabel de Aroca hija de Ygnacio de Aroca y de Cathalina de Reina, y niet Leg.º 187 3 nº 236 3
Martin de la Jara Juan de Arocha con Cathalina Miranda	En 19 de Dic.e de 1743 se dio lic.ª al Cura de la Puebla de Martin de la Jara p.ª casar à Juan de Aroca hijo de Ignacio de Aroca y de Cathalina Mancheno Reyna: Con Cathalina de Miranda hija de Pedro Miranda y de D.ª Maria Benitez su muger
Ayamonte Lorenzo de Rocha con thereza de Jesus fernz	En 17 de Enero de 1766 se dió lic.ª al Cura de Ayamonte p.ª Casar à Lorenzo de Rocha hijo de Manuel Martin Cativo y de Polonia Rodriguez nat.s del lugar de Aullon en Portugal: Con thereza de Jesus fernandez hija de Fran.co fernandez y de eulalia fernandez nat.l de Aullon. L. 9 2 nº 176
Utrera Alejandro de arrocha con Maria fernandez	En 10 de Set.e de 1711 se dió lic.ª al Cura de Utrera p.ª casar à Alexandro de arrocha hijo de Antonio de arrocha y de Maria Estevez natural de la feligresia de Santiago de Antoreos obispado de tui R.no de Galicia con Maria fernandez nat.l de Utrera en la calle de S.n Miguel hija de Cypriano fernandez, y de Juana fernandez Perez su muger. L. 96 1º nº 192.
S.n Lucar de Barram.da Antonio Lorenzo Gonz.z con Cathalina de Arocha	En 31 de Marzo de 1702 se dio lic.ª al Cura de S.n Lucar de Barrameda p.ª casar à Antonio Lorenzo Gonzalez hijo de Sebastian Gonzalez y de Andrea Maria nat.l de Ayamonte p.ª casar con Cathalina de Arocha nat.l de aquella Ciudad. No deze deq.n es hija. nº 138. Leg. 91.
S.n Salvador Ant.º Gomez de Sousa con Juana Jpha de Arrocha	En 2 de Marzo de 1717 se dio lic.ª al Cura de S.n Salvador p.ª casar à Antonio Gomez de Sousa hijo de Domingo Antunez y de Maria fernandez natural del lugar de la Pedrera Arzob.º de Braga en Portugal con Ana Josefa de Arrocha hija de Gaspar fr.co de Arrocha y de Maria fran.ca Garcia nat.l de esta Ciudad. nº 14 Leg.º 98 1º

Burguillos
Alonso de Aroche
con
Melchora Garcia

En Autos q. se siguieron en esta Curia en 18 de Agosto de 1719 consta q.e Alonso de Aroche queria Casarse con Melchora Garcia natural de Castilblanco y vecina de Burguillos y no se efectuo por tener dada palabra à Juan Martin Frias con q.n caso. n.º 228. Leg.º 99 1.º

S.n Lucar de Barr.da
Alonso Roche
con

En 1.º de Agosto de 1724 se dio lic.a al Cura de S.n Lucar de Barrameda p.a Casar à Alonso Roche hijo de Fran.co Roche y Ana Jph.a Melendez nat.r de aquella Ciudad con Ana Ximenez hija de Juan Perez y Maria Melendez nat.l de la Ciudad de Arcos. n.º 126 Leg. 100 2

Xerez de la front.a
D.n Ant.º de la Rocha
con
D.a Fr.ca de Medina.

En 28 de Marzo de 1744 se dio lic.a al Cura de Xerez p.a Casar à D.n Antonio de S.n Judas Greg.º Jph Nicolas de la Rocha hijo del Capitan de Caballos D.n Manuel de la Rocha y Solis y de D.a Juana Diaz de Alda y Sopranis q.e nacio en el Puerto de S.ta Maria à 27 de Abril de 1714 años fue su Padrino D.n Antonio de la Rocha Solis con D.a Fran.ca Ignacia de Medina hija de D.n Pedro de Medina Palomero Polanco y de D.a Margarita Ignacia de Herrera nacio en el Puerto de S.ta Maria en 8 de Abril de 1724. n.º 68. Leg. 113.

S.ta Cathalina
Juan tabares
con
feliciana Vierroucha

En 6 de febrero de 1778 se dio lic.a al Cura de S.ta Cath.a p.a casar à Antonio tabares hijo de Juan tabares y de Bernanda de Leon con feliciana Maria Vie Rocha hija de Juan Vierroucha y de Ana Muñoz su muger nacio en 3 de Marzo de 1760 en Omnium Santorum. Num.º 16 Leg. 149 1.º

Puerto de S.ta Maria
Antonio Rocha
con
Josefa turnes.

En 23 de Junio de 1780 se dio Lic.a al Cura del Puerto de S.ta Maria p.a casar à Antonio Rocha hijo de Juan Rocha y de Maria Colemin natural del lugar de Colonsa obispado de Lemosin en francia con Josefa tournes hija de Angel turnes y Maria Saldaña nat.l de Cadiz n.º 24. Leg. 151. 2

Arcos de la front.a
Ant.º Mathias Perez
con
Ana Maria Arocha

En 22 de Dic.e de 1781 se dio lic.a al Cura de Arcos de la frontera p.a casar à Antonio Mathias Perez hijo de torquato Perez y Ana Molina, con Ana Maria de Arocha hija de Christoval de Arocha y de fran.ca de Fuentes nacio en 26 de Julio de 1757. n.º 31 Leg. 152. 2

S.ta Cruz
D.n Atanasio Roman
con
D.a Rosalia Roche

En 12 de Julio de 1788 se dio lic.a al Cura de S.ta Cruz p.a casar à D.n Athanasio Roman hijo de Fran.co Roman y de Josefa Saenz de tejada naturales de la villa de Gallineros de Cameros obispado de Calahorra; con D.a Rosalia Roche hija de D.n Juan Roche nat.l de Irlanda y de D.a Barbara Borrego nat.l de Ezija nacio en 9 de Setiembre de 1765 Bautizada en S.n
8

Isidoro Hermana de Dn. Pedro Roche vecino y del Comercio de Granada
n.o 68. Leg. 160.

Escarena del Campo.
Antonio de la Rocha
con

En 25 de Agosto de 1705 se dió lic.a al Cura de Escarena del Campo p.a casar á Antonio de la Rocha hijo de Antonio fernandez, y de Margarita Lotevez natural de la villa de Alcantarilla en el R.no de Portugal obispado de la Ciudad de Faro con Lucia Gomez viuda de Juan Ruyz de las Heras
n.o 214 Leg. 94

Traduccion de un Certificado en idioma Portugues de las Armas de los Cavalleros Rochas.

Como Notario publico Apostolico: Certifico, y doy fee, que por el Reverendo S.or D.n Joaquin de Alencastre, y Ribera, me fue cometida diligencia p.a que en virtud de mi oficio, pasase al Convento de los Religiosos Paulistas de esta Ciudad de Lisboa à fin de que sacase à la letra un parrafo que estaba registrado en un libro de à folio manuscrito intitulado Genealogia Portuguesa, en el qual parrafo constaba las Armas y timbres de la familia de los Rochas, y otras muchas de otros varios Cavalleros, y titulos de este Reyno, cuyas Armas van, y son estampadas arriba, verdadera y fielmente como estàn en el dho libro de que doy fee, y asimismo à la parte derecha del dho libro, à fojas 314 està el asiento en un pequeño parrafo que dize lo siguiente.

Estos nobles Cavalleros Rochas, son muy antiguos en Portugal, Galicia, y en España, tienen por Armas una Aspa bermeja con cinco conchas perfiladas de Azul en campo de plata, y por timbre una Aspa pequeña bermeja con una Concha en medio. tienen su Mayorazgo fundado en la Real Villa de Guimarais, con titulo de Olivera, siendo su primer fundador D.n Pedro Fernandez de la Rocha. Estos Cavalleros han sido siempre leales vasallos à sus Monarcas. Estan emparentados con la primera nobleza de este Reyno de Portugal. No contenia mas el parrafo del nominado libro, al qual me refiero de que doy fee, y à pedimento del dho S.or D.n Joaquin de Alencastre y Ribera lo sobreescribi, y afirmo con mi propio puño, y señal de que uso en publico, y fuera de el, à los diez y ocho dias del mes de Mayo de este presente año de 1790: Yo Alberto Antonio Soto-Mayor lo sobrescribi y signe = Alberto Antonio Soto-Mayor =

Rocha

Este certificado original y las noticias que le siguen las presté à D.n Manuel Joaquin de la Rocha Regidor perpetuo de S.n Lucar de Barrameda, con la obligacion de debolbermelas. Sevilla 21 de Marzo de 1791.

Razon y mas probable noticia de la ilustre familia de los Rochas que se encontró en la famosa librería del Doctor Desembargador Santa Marta que es como se sigue.

En el libro intitulado Armas y timbres dela esclarecida Nobleza de Portugal el qual tiene su asiento en la curiosa librería del Dr. Oydor Juez del Crimen Dn. Josef Geronimo Santa Marta en la Corte de Lisboa al fol. 137 de dho libro, se halla el Blason, Escudo y timbre de las Armas de la ilustre Casa, y familia de los mui antiguos, y famosos Cavalleros cuyo honrroso apellido es Rocha, ganado por sus heróicas valentias, y arrestos contra el Agareno Mahometano, y dado al famoso tronco de tan noble descendencia por los antiguos Reyes de Leon. Dize el parrafo del citado libro asi.

Que estos nobles Cavalleros en el Reyno de España han sido siempre mui antiguos, en Galicia y en las Montañas hay muchos Cavalleros de su apellido, y se save por mui cierto que uno de estos llamado Dn. Pedro Fernandez, vino al Exercito del Rey de Leon pa. ganar honor y sueldo como era costumbre en aquel tiempo de los hombres nobles. Sucedió pues en aquella sangrienta guerra que desbaratados los Moros por los Christianos se retiraron unos pocos, y se fueron á refugiar encima de una gran Rocha de piedra, en la qual se quisieron hacer fuertes por haber en aquel parage muchas: pero el dho Cavallero los estubo acechando, y los acometio con animoso corazon, y en breve tiempo los desbaratò, matando, é hiriendo á muchos, haciendolos tumultuosamte. precipitar de la Rocha abajo, escapando de sus manos llenos de heridas. El invicto Rey, que todo lo estaba viendo admirado de tan heroica empresa lo mandó llamar haciendole grandes mercedes, y dandole el apellido de la Rocha ganado al Agareno Moro á costa de su ilustre sangre, y desde entonces se principió á llamar el Cavallero de la Rocha.

Pasados algunos años lo mandó llamar el Rey Dn. Alonso primero

de Castilla p.ª que fuese con sus tropas à socorrer la Ciudad de Compostela q.e estaba sitiada por los Moros Agarenos, los quales les hacian grandes entradas, y recibiendo el valiente Rocha las ordenes de su invicto Monarca, pasó con ellas à desempeñar el encargo, y entrando con el agareno Exercito en batalla le hizo tal destrozo y mortandad que en el dia del Apostol san Andres los acabo de hechar fuera de las tierras de Santiago de Galicia, tomandole todo su tren de Campaña, y ricos despojos, desempeñando en un todo las Armas Es-pañolas, poniendo à los pies de su Monarca infinitas Vanderas Agarenas, acompañadas de muchos Cautibos, y Vanderas. En virtud de tal desempeño le dixo el generoso Monarca, que pidiese en recompensa de tan decantada Victo-ria: pero el noble Cavallero nada pidió mas que el blason y timbre de sus Ar-mas p.ª testimonio de su nobleza, y honor de su familia y Casa; las que luego le concedió el invicto Monarca, mandando que en su escudo tragesse por Armas una Aspa encarnada en honor del Apostol san Andres, con cinco conchas de Oro sombradas de azul, en memoria de la decantada victoria que en la Ciudad de Santiago habia ganado en campo de plata; y por timbre una Aspa chica con una Concha de Oro en el medió. De estos Cavalleros hay poca descendencia en España, por q.e el principal que fué el famoso D.n Pedro Fernandez de la Rocha, se pasó à Portugal en el tiempo de el Rey D.n Pedro el Crudo, casado con D.ª Ines de Castro, el qual por su gran ciencia llegó à ser Consejero de Castilla, y por la malebola envidia de sus emulos lo malquistaron con el Rey, acomulandole habia escrito varias Cartas al Rey de Francia, declarandole todo lo que le pasaba à la desgraciada Reyna con D.n Pedro el Cruel, que le habia puesto guer-ra, por causa de haberse separado de la infeliz Reyna, siendo causadora de todo D.ª Maria Padilla &c. y despues de la muerte del Rey D.n Pedro el Cruel se bolbió dho D.n Pedro Fernandez de la Rocha à España, dejando en Portugal una hija noblem.te casada &c. Hasta aqui es del citado libro de quien se puede colegir serian hijos los tres hermanos que pasaron à Madrid, Domingo

de la Rocha, y demás: pues dize el citado libro, que Dⁿ Pedro de la Rocha, quando pasó la vltima vez â Madrid era ya mui anziano, y afirma que fallecio en España, y se dejo ver pasaria su nieto Domingo de la Rocha â ver el destino de su Abuelo &c. El no apellidarse Fernandez no es equibocacion, sino descuido de esta Nacion: Contentandose los progenitores de este Pays con el ultimo apellido como se verifica de la minuta de Vm pues no declara mas que Dⁿ Pedro de la Rocha, encontrandose en los libros Fernandez de la Rocha &c. Su mayorazgo de Olibeira al presente lo està disfrutando Dⁿ Juan Vicente de Saldaña, y Olibera actual Camarista de la fidelisima Reyna reinante, casado con una hija del Ex.^mo S.^or Marques de Pombal Conde de Oeras, y primer Ministro de Estado de este Reyno de Portugal ya difunto, emparentado con toda la grandeza de este Reyno. Esta es p.^a mi la noticia mas clara que he encontrado â pesar de mis afanes, y creo firmem.^te que ninguno de los Rochas que por aqui hay saben su verdadero tronco; pues unos toman los apellidos de sus tierras, otros de sus Amos, y otros de sus Padrinos y Parientes, pues no siguen mas que lo que les dicta su ciega ambicion, destituidos de toda politica y humanidad, como el Ingles de quien son famosos imitadores &c.

Sigue la noticia del libro intitulado Nobiliarquia Portuguesa compuesto por Villasboas, Impreso en la Corte de Lisboa en el año de 1708 â 18 de Setiembre en el Capitulo folio 323, dize lo siguiente.

Que estos Cavalleros Rochas vinieron de Francia â este Reyno de Portugal, y hicieron su primer asiento en la Plaza de Armas de Viana de Camiña en el año de 1116. Se llamaba Arnaldo de la Rocha, Compañero del Maestre del templo Dⁿ Galdin Paiz. tienen por Armas en Campo de plata una Aspa: Y no dize mas el dicho parrafo â que me remito.

Quisiera encontrar mas noticias p.^a mejor cumplir con mi obligacion, y saciar â Vm su deseo &c.

Jesús, María, y Joseph.

Granada. Año de 1784.

Copia dela Información de legitimidad,
y limpieza, dada por Dn Antº dela Rocha,
como Padre de Dn Franco Dn Joseph, y Dn
Antonio sus menores, y de Da María Antonia
de Otero su lexma. muger; y Dn Joaquín
dela Rocha hermano del primero, (todos
menores naturales de Málaga, y los demás
de Granada) como Padre de Dn Antonio Lucio
su hijo lexmo. y de Da María Gerunda de
Aragón su muger. estos últimos naturales
dela Villa de Ubrique obpdo. de dha. Málaga
autorizada por
Dn Franco Joseph Badillo Escribano del N.
dela Renta del tavaco deste Casco mayor
dela Intenda. y superinta. desta Provincia



A

1. Juan Garcia Coronado nat.l de la V.a de Hardales Arzobispado de Sevilla.

2. Maria Rodriguez nat.l de la V.a de Hardales Arzobispado de Sevilla.

3. Dom.o de Leon nat.l de la Villa de Ardales Arzop.do de Sevilla.

4. Victoria Ximenez nat.l de la V.a de Ardales Arzop.do de Sevilla.

5. Pedro de la Rocha. n.l del lug.a ... Parroq. de S.n ... Obpdo. de Ro...

6. Antonia del Rio del Prado. Blas de Valón de en Francia

7. Alonso de Lerma. nat.l de S.n Pedro Arzop.do de Gali-

8. Maria Paz de Seroyjas S.n Tiago en ...cia.

9. Juan Labrun ò de la Vernia nat. del lug.a de Parroq. Boy de S.n Floren

10. Catalina de Vaus... la Guarniguid Obispado de Francia.

11. Juan Garcia Leonardo. n.l de Hardales B.o à 14 Diz.e 1642 Despo. Hardales de

12. Maria Leon Ximenez natl de Hard. B.o 25 feb.o 1653 sado. Ab.l 1668.

13. Guillermo de la Rocha n.l del Prado R.no Francia B.o 25 oct.e de 1665. Desp.o en S.ta Ana à 2 de Ma-

14. Catalina de Lerma n.l de S.n Pedro ... Galicia B.o 30 Oct.e 1664 S.ta Ana de Granada yo de 1698.

15. Pedro de la Vernia n.l del lug.r de Cantiben Francia B.o 23 feb.o de 1669 Despo.o en las Ang.s 6 de Ag.to

16. Maria Garcia nat.l de Hardales. B.o 19 de D.e 1677 de Granada à de 1700.

17. Juan Sanchez Castellanos n.l de Ubrique obpdo de Malaga

18. Ysabel de Mantillas n.l de Ubrique Obispado de Malaga

19. D.n Ant.o Valentin de la Rocha B.o en S.ta Ana de Granada 11 Nov.e de 1698. Desp.o en 16 de

20. D.a Mar.ta de la Vernia B.o en las Angust. de Gran.da 29 Jul. de 1701. Ab.l de 1727.

21. D.n Xptoval de Otero B.o en las Ang.s de Gran.da 3 Diz.e de 1719. Desp.o 16 de sep.e

22. D.a Teresa Garcia. B.o en las Ang.s de Gran.da 23 sep.e de 1716. año de 1738.

23. D.a Maria Gertrudis Aragon n.l de Ubrique. B.o 24 Ag.to 1727. Despo. à 13 de oct.e

24. D. Joaquin de la Rocha n.l de Granada. B.o 7 de En.o 1728. sado de 1758.

25. D.n Ant.o de la Rocha. n.l de Granada. B.o 18 Jun.o 1737. Des. en Malaga 24.

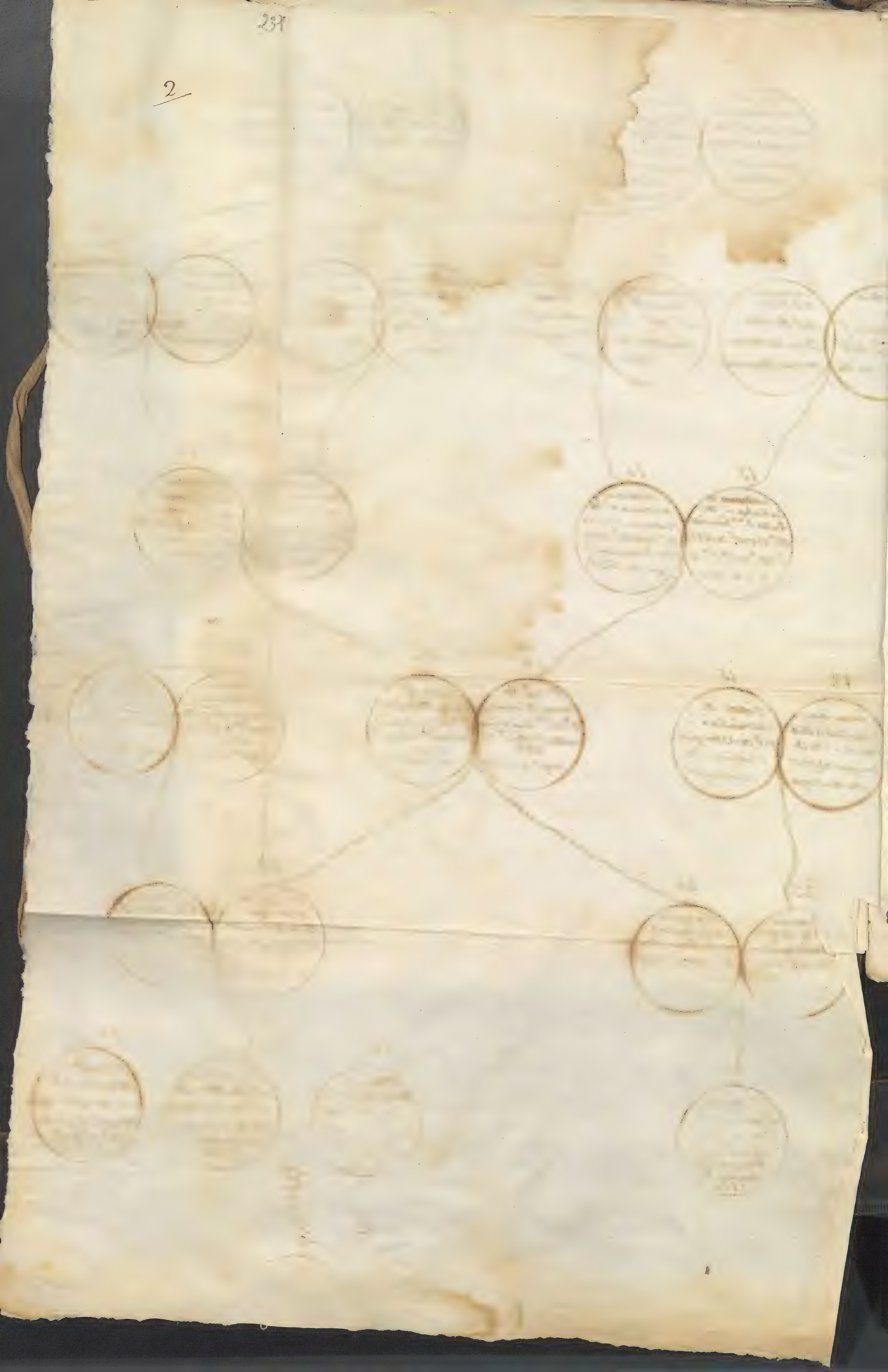
26. D.a Maria Ant.a de Otero n.l de Granada B.o 12 En.o 1742. poso Diz.e de 1761.

27. D.n Anton.o Lucio de la Rocha natur.l de la V.a de Ubrique. B.o 4 Marzo de 1760.

28. D. Fran.co de la Rocha. n.l de Malaga Baut.o à 5 de Abril año 1771.

29. D.n Anton.o de la Rocha n.l de Malaga Baut.o à 30 de Mayo año 1776.

30. D.n Joseph de la Rocha. n.l de Malaga Baut.o à 29 de Feb.o año 1780.


237
2



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

D.n Ant.o dela Rocha nat.l de esta ciudad
vecino, y en ella V.no de la de Malaga
y Tesor.o dela fab.ca mar.r de su S.ta Yg.a Catedl
p.r mi y por D.n Joaq.n dela Rocha mi herm.o
V.o de la v.a de Aruna y ofi.l mar.r de la
contad.ria del ex.mo S.r Duq.e de Arcos, y am
bos como Padres y leg.mos Adm.res de las Per.nas
y vienes de n.tros menor.s hijos à saber,
de D.n Fran.co D.n Ant.o y D.n Joseph natur.s y
v.nos de la mencionada Ciu.d de Malaga
q.e lo son de mi el d.ho D.n Anton.o y de D.n
Ant.a Lucia nat.l de la v.a de Utrique, y v.no
de la de villa Martin que lo es del ref.do
D.n Joaq.n mi herm.o ante V. en la for-
ma q.e mas haya lugar parezco, y digo
que como aparece del Arbol Genealógico

adjunto que presento conla solem
nidad mas necesaria comprensivo
detreynta Casas ó Personas, nuestra
familia procede de toda la ascendencia
queenel seexpresa, como consta delos
Instrumentos de bauttismos, ydesposo
rios, y sus enunciativas queporel
ahora presento conigual solemd.
nidad, y seirán especificando;
porque los insinuados mis tres hi-
jos D. Francisco, Dn. Antonio. y
D. Joseph segun resulta desus tres
respectivas fees de bauttismos legaliza
das enla dha. ciud. de Malaga por
tres Escribanos desunum. queprest.
ypuso conelnum. 1º (Casas enel
Arbol 28, 29, y 30) son hijos lexitimos
delegmo. Matrimonio demi el dho.

Dn. Antonio (25) y de Da. Maria
Antonia de Otero (26) natural de
esta ciudad, y vecina de la dicha.
la que fue hixa con las mis
mas legitimidades de Dn. Christoval
de Otero, y Alba (21) y de Da. Teresa
Garcia y Vilches (22) naturales, y
vecinos, que fueron de esta dha. ciu
dad, como el dho. Dn. Christoval de
Otero, lo fue de Dn. Juan de Otero, y
de Da. Maria de Alba, y Arjona
su muger de las propias natura
lezas, y vecindades, y el primero
de estos dos lo fue de Domingo de
Otero natural de una de las Fe-
ligresias del Arzobispado de
Santiago, y de Maria Perez blan
co natural de Villafranca de Asia
en el Reyno de Galicia, y la se-
gunda

de Alonso de Alba, y Arjona na-
tural de Alcalá la Real de este
Arzop.do y de D.a Juana de Armen
gol natural, que fue de esta ciudad
y la citada D.a Teresa Garcia, y
Vilches hija de Estevan Garcia
è Isabel de Vilches, que fueron
naturales de ella, como el Este-
van lo fue de Manuel Garcia
è Isabel Cano, de la misma na-
turaleza, y la Isabel de Mar-
tin de Vilches, y Paula Marin
que fueron asimismo naturales
de esta ciud.d en la que contraxe-
ron su legitimo Matrimonio
los relacionados D.n Xptoval de
Otero, y D.a Teresa Garcia, como
consta de sus Quatro respecti-

vas Partidas de Bautismos, y des-
posorios inclusas todas enla Certi-
ficación que con el nº 2º presento con
la dha. solemnidad, y el dho. Dn
Antonio Lucio (27) fue natural
dela villa de Ubrique, é hijo legmo
delegitimo Matrimonio del expre-
sado mi hermano D. Joaquin de
la Rocha (24) y de Dª Maria
Gerónima de Aragon su muger
(23) natural asimismo de ella;
como resulta desu fee de bautis-
mo legalizada que presento, y
junto con el nº 3º y ésta la fue
de Juan Sanchez Castellanos é Isa-
bel de Revilla dela propia Vª
de Ubrique enla que contrageron
su Matrimonio dho. D. Joaquin
y Dª Maria Geronima como apa-

rece de sus respectivas fees de bautis
mo, y Desposorios, comprendidas
ambas en la Certificacion que pre
sento num 4.º legalizadas: Y del
dho. Dn. Antonio de la Rocha hijo
legitimo y de legitimo Matrimo-
nio de Dn. Antonio Valentin de
la Rocha (19) y de Da. Margari
ta Agustina de la Bermia (20)
naturales, y vecinos, que fueron
de esta propia Ciudad, como tam
bien lo fue de los referidos el dho.
D. Joaquin mi hermano, y uno
y otro resulta de nuestras dos fees
de Bautismos, que presento, y
juro con los nº 5.º y 6.º como de
la de Desposorios que presento
con el nº 7.º legalizada por tres
Escribanos de la referida Ciud.

de Malaga, el que contrajo en ella
mi Matrim.o con la expresada
D.a Maria Antonia de Otero. Y
continuando despues de lo referido
nuestra insinuada ascendencia
unidos yà los dhos mi hermano
D. Joaquin, y Yò seguncl Ar-
bol, que llevo presentado resulta
que nuestro Padre D.n Antonio
Valentin de la Rocha, y Lerma,
fuè natural desta Ciudad, è hi-
jo de Guillermo de la Rocha,
(13) y Catalina de Lerma (14)
con los Abuelos Paternos, y ma-
ternos, que expresa el certifica-
do de que hago igual demostra
ciòn en el n.o 8.o y asimismo
de la de N.o 9.o en forma la-
tina con las Comprobaciones

legalizaciones, sellos, y traducción
àl Idioma castellano, que la
autorizan, por la que consta
que el mencionado Guillermo de
la Rocha fuè natural del lugar
del Prado Parroquia de San
Blas de Dalon obispado de Rodes
en Francia, en donde fuè bauti-
zado por Pedro Lafont Presbyt.
Prior de dha. Parroquia, y
que fuè hijo legitimo de legi-
timo Matrimonio de Pedro de
la Rocha (5) y Antonia del
Rio su muger (6) naturales
del mismo lugar, ò village, a-
ñadiendo el testimonio, que le
sigue àl dho. Bautismo que estos
fueron Personas de toda probidad
y buena vida, professores de

la Fé Cathólica, y que jamás
incurrieron en crimen alguno, ha
viendose esprô. portado laudablemte.
como todo le constaba assi á dho.
Parroco - Prior en pública forma,
y le fué certificado por todos sus
Parroquianos, especial, y expre
samente por los dos testigos, que
nombra, y que con él firma
ron dha. Certificacion, que en
seguida autoriza el Juez Rl.
de dho. Territorio, y Escribano,
que le acompaña, asegurando la
legitimidad de dho. Documen
to, y el empleo, y fee, que merece
el citado Parroco - Prior: como
á unas, y á otras las autoriza
tambien el Vicario General,
y Provisor de dho. obispado en

Idioma Francés segun su tra-
duccion á la buelta del insinua
do Documento, que concluye con
la fee de su traductor, como con
esto, por ahora nuestra ascenden
cia Paterna por parte del dho.
Guillermo, y por la de su muger
nuestra Abuela, asimismo Pa-
terna, Catalina de Lerma, re-
sulta de su fee de Bautismo q.e
autorizada por tres Escribanos
presento con la misma solemnid.
con el n.o 10. consta, que la refe-
rida fue natural de la Feligresia
de San Pedro de Bendoyas Ar-
zobispado de Santiago en el Rey-
no de Galicia, é hixa de Alon-
so de Lerma (7) y de Maria
Paz (8) de la propria naturale-
za y vecindario, añadiendo á su

continuacion el Parroco, que jurò in verbo sacerdotis el dho. Docu-
mento, que asi los Padres de dha. Catalina, como sus ascendientes eran delos mas florridos dela dha. feligresia de Verdoyas, christianos viejos, limpios de toda raza de Judios, hereges, agotes, ni maculados de Brujas, ni encantadores, como le constaba por la experiencia de veynte as. que residia dho. curato, y oido al parecer anexo, y en ellos no haver tenido mas noticia dela referida, antes si, que Tios, y parientes dela Catarina havian tenido ascensos à collegios y Cathedras, mayores, y otros curatos de mucha suposicion, y credito, como era publico, y noto

rio en dho. Reyno, y que havia llana Informacion de todo ello: Y por la Certificacion, que con la in-sinuada solemnidad presento con el N. 11. aparece, que los expre-sados Guillermo de la Rocha, y Catalina de Lerma contraxeron su legitimo Matrimonio en esta ciudad. Y volviendo à la Dª Mar-garita de la Viñuela (20) nues-tra Madre, consta por el Docu-mento que asimismo presento con el nº 12, que la referida fue na-tural de esta ciudad, è hija de Pedro de la Viñuela, y de Ma-ria Garcia, con las naturalezas de estos, y sus Abuelos Pater-nos, y Maternos, que expresa el dho. Documento, y se refieri-

van en los siguientes, como por
el del Numero 13 consta que
los expresados nuestros Padres Dn
Antonio valentin de la Rocha, y
Da. Margarita Agustina de la Ber
ma contraxeron en esta ciudad Li
matrimonio; y por la que igualmente
presento al n. 14. à su primero folio,
vuelto, aparece en idioma latino, la
fee de bautismo de nro. Abuelo ua
terno el citado Pedro de la Bernia
(15) en la Parroquia de Boset
obispado de Sn. Flor Reyno de Fran
cia, y que fue hixo de Juan Labrun
ch ó de la Bernia (9) y Catalina
de Dallos (10) de la propia natu-
raleza, y vecindario, y por el cer-
tificado del n. 15. de que hago identica
presentacion, consta el bautismo
de Maria Garcia (16) nuestra
Abuela materna, y que fue na

tural dela Va. de Aroales Arzobis
pado de Sevilla, é hixa de
Juan Garcia Leonardo (11) y Ma
ria Leon Ximenez (12) dela propria
naturaleza y vecindario; y por
el del n.16 que asimismo presento
consta el Matrimonio, que con
traxeron en esta ciud. los referidos
nuestros Abuelos Maternos Pedro
dela Serna, y Maria Garcia;
y ultimamente delas dos Partidas
de Bautismos, y una de Desposorios
que comprende el Documento lega
lizado, que presento al n.17 con la
misma solemnidad, consta que
los expresados Juan Garcia Leo-
nardo, y Maria de Leon Xime
nez su Muger nuestros segundos
Abuelos Maternos por parte de
Madre fueron naturales de

la dha. Villa de Ardales, y que
en ella contraxeron su matrim.
y que fueron hijos el primero de
Juan Garcia Coronado (1) y de
Maria Rodriguez su muger (2) y
la segunda de Domingo de Leon,
y Victoria Ximenez (3.) y (4.) to-
dos naturales, y vecinos de la men-
ciona Villa de Ardales. Quedan
de, pues, asi tan instrumental
mente comprobada toda la in-
sinuada Genealogia de nuestra
familia como està delineada
en el Arbol que dexo presentado
combiene igualmente à nuestro
derecho corroborarla con la com-
petente Informacion de testigos
que incontinenti ofresco con que
quede acreditada de todo punto

asi la dha. decendencia como la

limpieza, y pureza de Sangre de

toda ella, y que para este efecto

sean examinados los testigos que

presentàre àl tenòr de los capi-

tulos siguientes ——————

1.º ..... El Primero como otros nuestros

menores hijos lo son concebidos

respectivamente (como queda

expresso en este Pedimento, y

se figuran en el citado Arbol, q.e

se les demostrará) mios, y del

expresado mi hermano, y de

nuestros legitimos matrimonios

con nuestras relacionadas muge-

res, y havidos durante ellos,

y como tales los hemos criado,

educado, y alimentado, y por tales tenidos, y reputa
tanto han sido tenidos, y reputa
dos por tales hijos nuestros comun
mente por todos sin orden contra
rio, ni delas naturalezas, y ve-
cindarios, q. van expresados en ca
da una delas Personas contenidas
en este cap.o a q.e respondan dando
las razones mas claras, y expresi-
bas dela noticia, que teng.n de todo
lo contenido p. la vista, trato, co-
nocim.to y comunicaz.n de todas ella
y la familia conforme à lo que
supieren; y en lo que no, se remit.
tan à los Instrum.tos que dexo
presentados ___

2.o ... El segundo declaren enla mis
ma forma, con la propria menu
dalidad, razones, y circunstanz.

de naturalezas, y vecindarios la filia
cion q.e llevo articulada en este pedim.to
y fig.da en el citado Arbol asi mia co
mo de l'Cenurz.do mi herm.o y de amba
bas resp.s mugeres declarando nuestros Pa-
dres, y los de ellas conf.me se exp.can las
seys Personas en este Pedim.to y
dho. Arbol des.e el n.o 17, h.ta el 22 -
uno y otro inc.ve en cuias Casas se
contienen los Abuelos Paternos, y Ma
ternos de dhos. nros. men.es hijos -
3.o ..... Elterceo depong.n en la prop.a con
form.d en un todo de la filiac.n y ascend.cia
Paterna, y Materna en la misma for-
ma q. se ha expresado en este pedi-
mento, y como esta figurada
en el referido Arbol desde el
n.o 1.o hasta el 16 - ambos -
inclusive, respectiva la una a
D.n Antonio Valentin de la

Rocha, y á Dª Margarita Rous
tina dela Rèsinia (19) y (20) que
fueron nuestros Padres ÿ por consig.te
Abuelos Paternos delos expresados
nuestros menores hixos ———

4º......// El Quarto, vaxo los mismos ter-
minos y circunstancias declaremos q.
dhos. ntos. men.res hixos, &, y dho. mi
herm.d y ntras. expr.das mugeres, è igu
alm.te nuestros Padres, y Abuelos Pater-
nos, y Maternos contodas la demàs, q.
figurada ascend.cia de ntra. fam.a han
sido, y somos todos decendientes de xptia-
nos viejos, de pura y limpia sangre, li-
bres de toda mala raza, y gener.n de moros,
Judios, negros, mulatos, moriscos ni de otra
alguna infecta raiz, ni han sido relaxad
dos, ni penitenciados publica, ni secretam.te
por el s.to Oficio dela Inqq.on ni han come
tido delito alguno deinfamia por el

que hayan sido procesados, ni castigados en dha. forma por el referido ni otro tribunal alguno, y que ninguna Pers.a de toda la fam.a y compreendidas en todas las treynta casas del enunciado Arbol han exercido oficios viles, ni mecanicos p.l donde desmerecian obtener qualesq.a honores hav.e spre. portado con toda probidad, y estimaz.n y en ella han sido y somos atendidos, y comunm.te reputados p.l asimismo de todas las otras. qualidades sin contradiz.n ni queja de Pers.a alguna-

5.o ---// El quinto declaren como todo lo compreend.o en los capitulos antecedentes, es pp.co y notorio, publica voz, y fama tanto en esta ciu.d como en la de Malaga, Villas de Ardales, y Obrique, y demas de las naturalezas, y vecindarios respectivos de toda nuestra familia,

aqui relacionada, y figurada en el
Arbol presentado sin haver oido
sabido, ni entendido cosa en contra
rio aora ni en tiempo alguno. Por
tanto, A V. pido, y suplico, que
haviendo por presentados todos los
citados Documentos de fees de Bau
tismo, y desposorios hasta el nu
mero de los explicados 17 como el
Arbol Genealogico de las treynta
y cinco Personas, que los acompa-
ña, se sirva admitir la Infor-
macion, que llevo ofrecida, y
mandar que los testigos, que pre-
sentare, se examinen con cita-
cion del Caballero Syndico de esta
ciudad, y su comun al tenor de
los cinco Capitulos propuestos en
el modo, y forma insinuados y

fecha que sea la dha. Informa y
y resultando cierto todo quanto lle
bo expresado à su continuacion
se sirva V. igualmente proceder
à su total aprobacion en quanto
pueda, y haya lugar en derecho,
interponiendo para ello su autori-
dad, y judicial Decreto, y man
dar que se me entregue toda
ella original para guarda del
derecho de los expresados mis me
nores hijos, y que para que no
perezca ò se por la perdida, extra
bio, ù otra casualidad desgracia
da de los documentos sueltos ori-
ginales, y su noticia particular
mente de los de fuera de este Rey
no, y los pueda yo conservar

separados se me devuelvan asi con
la dha. Informacion original, pe
ro poniendose a su continuacion
testimonio con insercion á la
letra de todos ellos, los diez y siete
que dexo presentados exceptos los
que unicamente tocan, y perte
necen al dho. menor hijo de
mi hermano, y muger de este,
y para el uso de su derecho se
paradamente al referido mi
hermano D.n Joaquin, y su me
nor hijo, y demas que pueda
tener, se le de testimonio con
insercion literal de toda la
dha. Informacion, y en seguida
de todos sus Documentos respec-
tivos excluyendo los que sola me

pertenecen ámí, y mis menores
y su linea materna de que en
vtrique se ha hecho su Informa
cion, que en mandarlo todo asi
recivire de V. merced, con justi-
cia que pido &c.ª Antonio de
la Rocha ___

Auto ⟩ Por presentados los Documentos
◯ que se expresan: Con citacion del
caballero Syndico Personero del
comun de vecinos de esta ciudad
(con quien preceda la correspondencia
urbanidad) èsta parte dè la
Informacion, que ofrece por su
anterior pedimento, y los tes-
tigos de que se valiere se exa-
minen àl tenòr de los capytulos
que incluye en el modo, y forma
___

que propone, ála judicial presen=
cia, y por ante el ynfrascripto
Escribano ú otro de S. M. y fe=
cho se trayga.... Lomandó, y
firmó el S.r D.n Manuel de Na=
ranjo, y Angulo, Alcalde mayor
teniente de corregidor desta ciud.
en Granada á once de Octubre
de mil setecientos ochenta, y qua=
tro = L.do Naranjo = Anto=
nio Romero Saabedra

Recado politico y citación

En Granada á once de Oct.e
de mil setecientos ochenta
y quatro Yo el Escribano de
S. M. de la Real Renta del
tavaco deste Reyno, y mayor
de la Intendencia, y superyn=
tendencia g.ral desta Provincia
estando en las Casas que havita

el Sr. D. Joaquin Davila Ponce de Leon, Calderon de la Barca; Señor de la Villa de Torremilanos, Rexidor perpetuo en Cuidado, y Banco de Caballeros de la Imperial Ciudad de Toledo, su Diputado General en Corte, Individuo de su Real Maes-tranza, y Sindico Personero del Comun de vecinos de ella precedido el correspondiente recado politico le hice saber el antecedente auto en su Persona, y enterado dixo: q. por ahora no se le ofrece reparo en que desde luego se practique la Informacion solicitada, con tal de que de ella se le confiera tras lado, para en su vista exponer lo que a su Empleo, derecho, y

representación combenga, y lo fir-
mó: doy fee = J. Dn. Joaquín Dávila
Ponce de León = Dn. Francisco Joseph
Badillo

Requerim.to { En Granada a onze de dd.
de mil setecientos ochenta y quatro
Yo el Escribano requerí a Dn. Anton.
de la Rocha residente en esta ciud.
para, que a la judicial presencia
facilite los testigos de que ha de
valerse para la pretendida in
formación; en cuya intelixencia
me manifestó estaba pronto a ello,
y lo firmó: doy fee = Antonio de la
Rocha = Badillo

Testigo 1.o El S.r Dr. D. Franc.o de Loyo Dignidad de maes-tre Escuela de esta S.ta Yg.a Cated.l } En la ciudad de Granada a doce de octubre de mil
setecientos ochenta y
quatro El S.r Dr. Manuel
Naranjo, y Angulo Alcalde ord.n

teniente Corregidor deesta ciudad
por antemi el Escribano, para
esta Informacion, y denominacion
dela parte quela solicita recivió
juramento inverbo Sacerdotis puesta
talamano enel pecho segun dere
cho del Sr. Dr. D. Francisco de Loys
Presbytero, Canonigo Dignidad de
Maestrescuela dela santa Ya.
Catedral Metropolitana deesta
ciudad, quien haviendolo hecho
como corresponde, ofrecio decir
verdad, y preguntado altenor
delos cinco Capitulos, que com-
prende el Pedimento, que va por
cabeza, respondio lo siguiente —
1° Al primero dixo: Que en merito
del trato, y comunicacion que
personal, intima, y familiar

mente hatenido asi enesta Ciudad
como en la de Malaga (en cuya
Santa Yglesia tambien fue preven-
dado muchos años) a Dn. Anton.
y Dn. Joaquin dela Rocha herma-
nos, y con sus Padres D. Antonio
Valentin dela Rocha, y Da. Mar-
garita dela Bermia (naturales
y vecinos, que fueron desta ciud.)
mas ha de quarenta as. sin ha-
verlos perdido devista, y trato
hasta la muerte de cada uno de
los que han fallecido, sabe muy
bien, y le consta, que los dos pri-
meros tienen por sus hijos, el
D. Joaquin dela Rocha avidos
de Da. Maria Jetruiz de Ara-
gon, natural dela villa de
Ubrique, a Dn. Antonio dela

Rocha, y Aragón dela misma
naturaleza; y el referido Dn. Anto-
nio, hermano del Dr. Joaquin, y
Marido de Da. Maria Antonia
de Otero natural de esta misma
Ciudad, a Dn. Francisco, Dn. Anto-
nio, y Dn. Joseph dela Rocha
y Otero naturales de Malaga,
aquel, y estos havidos respecti-
vamente del legitimo Matri-
monio de sus expresados Padres
y durante este; en cuya clase
los han mantenido, criado, y
educado, y por tales han sido
tenidos, y reputados comunmente
sin cosa en contrario, siendo
tambien notoria, y constante
al tgo. la naturaleza, y ve-

cindad delos referidos, que dexo
explicada, en los terminos que
mas menudamente aparecen del
Arbol, que conlos Documentos
presentados sele manifiesta, à que
seremite; y responde ______
2.º Al segundo dixo: havisto, y leido
los documentos dela filiacion, que
se articula, y por ellos, y los mo-
tivos de estrecha comunicacion, que
deja expuestos, sabe igualmente,
y le consta mui bien, que Don
Antonia dela Rocha, y Ara-
gon (que en el Arbol que sele
manifiesta, y tambien havisto,
se halla en el numero (27) es
hixo legitimo, y de legitimo ma-
trimonio delos referidos D.n Joaquin
dela Rocha, y Vernia (24) y

Dª. Maria Gomendi de Aragon (23) el primero, y la ultima naturales de la villa de Ebrique [*obispado de Malaga] y el segundo natural de esta ciud. ; es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D. Antonio Valentin de la Rocha (19) y de Dª. Margarita de la Bermia (20) naturales de esta ciud. á quie-nes conocio y trató el testigo co-mo deja espuesto, y aquella hi-ja en igual legitimidad de Juan Sanchez Castellanos (17) y de Isabel Morillas (18) su lexma. muger naturales de la misma d. de Ebrique. En los propios ter-minos le consta que D. Francisco (28) Dn. Antonio (29) y D. Joseph

entre renglones = obispado de Malaga = v.

(30) de la Rocha, y Otero, naturales de la referida Ciudad de Malaga son hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio del D.n Antonio de la Rocha (25) y de D.a Maria Antonia de Otero (26) naturales de Granada, aquel hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio del D.r Antonio Valentin de la Rocha, y D.a Margarita de la Reinia, y por consiguiente hermano del D.r Joaquin. (24) Y la D.a Maria Antonia de Otero hija legitima de D.n Christoval de Otero (21) y D.a Teresa Garcia (22) naturales de Granada, a quienes conocio tambien, y trato desde el año pasado de mil setecientos cincuenta y seyis en la Ciudad de

Málaga; y responde

3.º Al tercero dixo, que por las mismas razones, y de oidas de estas familias, y otras muchas personas de verdad, que las conocieron desde el principio de este siglo, y oy son difuntas, entre estas muchos eclesiasticos condecorados, Parrocos, Beneficiados, y otros de esta ciudad españoles, y franceses desde el año de mil setecientos y quarenta que el testigo entrò en ella, haviendo fallecido algunos de dichos eclesiasticos de poco tiempo à esta parte de una edad mui abanzada: sabe, y le consta la filiacion en los terminos, que se explica, y en dicha forma

Que por lo tocante á Dn. Antonio
Valentin de la Rocha, natural de
esta ciudad (19) y abuelo Paterno
de los menores á cuyo favor es es
ta Informacion, fue hixo legitimo
y de legitimo Matrimonio de
Guillermo de la Rocha, natural
del Prado obispado de Roses en
Francia (13) y de Catalina de
Lerma (14) natural de Sn. Pedro
de Berdoyas en Galicia, que lo
contraxeron en esta ciudad, y
el Guillermo fue hixo legitimo
y de legitimo Matrimonio de
Pedro de la Rocha (5) y Anto-
nia del Rio (6) naturales de
mismo lugar del Prado en
Francia, y la Catalina de
Lerma hixa legitima, y de

legitimo Matrimonio de Alonso
deLedma, y Maria Paez (7) y (8)
naturales del dho. S.n Pedro de
Verdeyas en Galicia; Y por lo -
respectivo á D.a Margarita de
Virnia (20) muger del d.o S.r An-
tonio Valentin dela Rocha fue
hixa legitima, y delegitimo
Matrimonio de Pedro dela
Virnia (15) natural de Cantil
obispado de San Flor en Francia
y de Maria Garcia (16) na-
tural del lugar de Ardales Ar-
zobispado de Sevilla, que casa-
ron en esta ciudad = El Pedro
delaVernia fue hijo legitimo
y delegitimo Matrimonio de
Juan Labrunch, ó dela Vernia (9)

y de Catalina de Baeza (10) natu
rales del lugar de la Guarniçion
en dho. Arzopdo. de Sr. Flor Rey
no de Francia, y la Maria Gar
cia la pie de Juan Garcia Leo.
nardo (11) y Maria de León Xi-
menez (12) naturales de la dha.
villa de Ardales; y estos últimos
fueron hixos en la propria le-
gitimidad el úno de Juan
Garcia Coronado (1.º) y Maria
Rodriguez (2) de la misma na-
turaleza de Ardales, y la otra
de Domingo de León (3) y An-
tonia Ximenez (4) naturales igu-
-almente de dha. Villa de Ardales -
Y de resultas de haver estado va-
rias veces el testigo en ella con

motivo de sus baños es sabedor
dela filiacion de estos, y de su
buena Calidad y origen; y resp.

4º. Al quarto dixo: Que por las
mismas particulares razones ase-
gura, y lees constante, que los
dhos. menores, sus Padres, Abue-
los, y demas ascendientes por
ambas lineas asi Paterna,
como Materna, han sido
y son Christianos viejos, des-
cendientes de tales, de pura y
limpia sangre, exentos de toda
mala raza, nota, ni infamia
generacion, ni connotado de
Moros, ni Judios, Negros, Mu-
latos, Mestizos, Gafos, ni otra
Alguna raiz infecta; ni han

vios relaxados, ni penitenciados
publica, ni secretamente por
el Santo Oficio dela Inquisicion
ni cometido Delito alguno infame
por el queles haya castigado
tribunal otro alguno; ni tenido
na alguna delas que se ya refe-
ridas, y constan del Arbol, ha
usado, ni tenido oficio alguno
vil, ni mecanico, ni propio de
Gente de baxa suerte, antes
si haventado siempre apto pa-
ra qualquiera empleo honorifi
co, mediante su calidad, siendo
estimados, y conocidos entre todos
por Personas de notoria probi-
dad, y limpieza, sin cosa lamas
leve en contrario, que de, ni ma

la voz, que les haya persuadido
la atención común, que siempre
han merecido, y responde

5.º Al quinto dixo: que todo lo ex-
plicado, y expuesto es público, y
notorio, pública voz, y fama en-
tre las personas, que lo saben co-
mo el testigo, así en esta ciudad
como en la de Málaga (donde
residió largo tiempo), Villas de
Abrique, y Marbales donde
respectivamente ha tocado y
entendido quanto de esta refiri-
do en quanto á dhas. familias,
y de la de León oyó en dho. Mar-
vales era de notoria distinción,
y originaria de los Ganadores,
ó conquistadores de aquellas tie-

xras; siendo la verdad en cargo de su juramento, en que se afirmó y ratificó leida esta su deposición manifestó ser de edad de cincuenta y nueve años cumplidos, y con el Sr. Alcalde mr. firmó: doy fee = Ldo. Naranco = Dn. Dn. Franco. de Leyo = Antemi Dn. Franco. Joseph Badillo

Tgo. 2o. Dn. Juan de Vargas cura de la Parroq. de Sra. Sta. Ana.

En la ciudad de Granada á trece de octubre de mil setecientos ochenta y quatro dho. Sr. Alcalde mad. de la misma presentación, y para esta información recivió juramento por ante mi el Escrivano, in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun orden. de Dn. Juan de Vargas Presbytero,

Cura dela Iglesia Parroq.l 6
de S.ra Santa Ana desta ciudad
quien haviendolo hecho como se
requiere ofreció decir verdad, y
preguntado al tenor delos Ca-
pitulos, que incluye el Pedim.to
que vá por cabeza, con presen-
cia deste, y del Arbol, y do-
cumentos, que acompañan
respondió lo siguiente ———
1.o Al primer Capitulo dixo: que
por el conocimiento que de
mas de quarenta años á esta
parte tiene, y tuvo contrato,
y comunicacion, con las casas
de D.n Joaquin y D.n Antonio
dela Rocha, y demas her-
manos, y de sus Padres D.n Ant.o

Valentin dela Rocha, y Lerma
y D.ª Margarita de Bermia, y
Garcia vecinos, que fueron desta
ciudad, y naturales della, sa-
be, y le consta, y tambien es
notorio, que el D.ⁿ Joaquin co-
mo marido de D.ª Maria Ge-
truon de Aragon natural dela
villa de Arique, tiene por su
hijo legitimo a D.ⁿ Antonio de
la Rocha menor, natural dela
misma villa obispado de Malaga
y el D.ⁿ Antonio dela Rocha, y
Bermia (por quien es presentado)
como Marido de D.ª Maria
Antonia de Otero natural de
esta ciudad, tiene por sus hijos
a D.ⁿ Francisco, D.ⁿ Antonio, y D.ⁿ
Joseph de la Rocha, y Otero na

turales dela Ciudad de Malaga;

uno, y otros delos mo. matrimo

nio, abidos, y procreados duran-

teesta con sus respectivas mu-

geres, en cuya clase los han cria

do, educado, y alimentàdo, y

por lo mismo comunmente han

sido tenidos, y reputados porta

les hixos legitimos delos re-

feridos, naturales de dhos. Pue-

blos, y bautizàdos en sus corres-

pondientes pylas sobre lo que

se remite àlas Partidas de

Bautismo, que corren con

dhos. Documentos, y responde-

2º. Alsegundo dixo: Que por las

insinuadas razones, la de publi

co, y notorio, y con presencia

del Arbol Genealógico, quese le manifiesta, sabe, y le consta que el Dn. Antonio dela Rocha, y Aragón (27) es nieto por linea Paterna del Dn. Antonio Valentin dela Rocha (19) y Da. Margarita de Dénia su legitima muger (20) naturales, y vecinos que fueron desta dha. ciudad, y á quienes en ella, el tgo. (como deja manifestado) conoció, y trató de quarenta a. á esta parte; y por la Materna és de Juán Sanchez Castellano (17) y de Isabel de Morillas (18) naturales de la citada villa de Abrigue; y que los otros menores Dn. Franco. Dn. Antonio, y Dn. Joseph dela Rocha, y Otero (28)

(29) y (30) son igualmente nietos
por línea Paterna de los mismos
D.n Antonio Valentín de la Rocha,
y D.a Margarita de la Vernia,
y por la materna, de D.n Christ-
tóval de Otero, y D.a Teresa Gar-
cia (21) y (22) naturáles, y veci-
nos de esta misma ciudád, de
quienes el testigo tiene par-
ticulares noticias, y responde.
3.º Al tercero dixo: Que por igual
concepto sabe, y le consta, que el
D.n Antonio Valentin de la Rocha
Abuelo Paterno de los meno-
res, a cuyo favor es esta in-
formación, fué hixo legítimo,
y de legítimo Matrimonio,
de Guillermo de la Rocha (13)

natural del lugar del Prado o-
bispado de Rodes en el Reyno de
Francia, y de Catalina de Lerma
(14) natural de Sn. Pedro de Vero-
zas en Galicia, que contraxeron
con su Matrimonio, y fueron
vecinos desta ciudad = El Gui-
llermo dela Rocha fue hixo, con
la propia legitimidad de Pedro
dela Rocha (5) y Antonia del
Rio (6) naturales del mismo lu-
gar, obispado, y Reyno, y la
Catalina de Lerma fue higual-
mente hixa legitima, y del legmo.
Matrimonio de Alonso de Lerma
(7) y Maria Paez (8) naturales
del referido lugar de Sn. Pedro
de Verozas Arzobpdo. de Sant

Jago en Galicia = Tambien cons
ta por seguras noticias al tpo.
que la d.ª Margarita dela
Bèrnia, Abuela Paterna de
dhos. menores fué hixa lexitima
y de lexitimo matrimonio de
Pedro dela Bèrnia (15) natl.
del lugar de Cantil Parrôquia
de Boyset obispado de San
Flor en el Reyno de Francia
y de Maria Garcia (16) nâ.
turál dela d.ª de Ardales Arzo.
bispado de Sevilla, y vecinos q.
fueron desta Ciud. y el Pedro
dela Bèrnia fué hixo lexmo.
de Juan Labrunch, ò dela Veru.
de Anna (9) y de Catalina de Vanco-
nia (10) naturales del lugar dela

Guarrigua Obispado de S. Flor
en dho. Reyno de Francia siendo
la dha. Maria Garcia havida
con dha. legitimidad en el casa-
miento de Juan Garcia Leo-
nardo (11) con Maria de Leon
Ximenez (12) naturales de la cita
da villa de Arjales, y el dho. Ju.
Garcia Leonardo fue hijo legmo.
asimismo, y de legmo. matrimo.
de Juan Garcia Coronado (1) y
de Maria Rodriguez (2) su muger de
la propia naturaleza; y ultima
mente la Maria de Leon Xime
nez fue en los propios terminos
hija legitima de Domingo de
Leon (3) y Victoria Ximenez (4) su
muger naturales de la misma villa.

de Andales Arzobpdo. de Sevilla
pues segun y como lo manifiesta
el Arbol, que el tgo. tiene presente
asi lo ha oido, y le consta por las
mismas seguras noticias &c. y lo
tiene por veridico con remision
à los expresados Documentos. y
responde ——————————
4.º Al quarto dixo: Que por las expu-
-estas razones de seguras noticias,
trato antiguo, y comunicacion
con esta familia, y con vista dili-
gencia, y atencion à los Documen-
tos presentados, y referencia
à todo, tiene por sin duda, que
asi dhos. menores D.n Antonio de
la Rocha, y Aragon; D.n Fran-
cisco, D.n Antonio, y D.n Joseph
de la Rocha, y Otero, el prim.o

natural dela V.a de Ubrique obispado

de Malaga, y los otros tres quelo

son dela misma ciudad de Malaga

como sus respectivos Padres D.n Joaq.n

dela Rocha y Vèrnia Vecino dela V.a

de Pruna, y D.n Antonio dela Ro-

cha, y Vèrnia, quelo es deladha. de

Màlaga, hermanos, è hijos legiti-

mos, y delegitimo Matrimonio, como

que dexcendado de D. Antonio Valen-

tin dela Rocha, y D.a Margarita

dela Vèrnia naturales, y vecinos

que fueron desta ciudad, y àquienes

conoció, y trató el testigo. como arri-

ba expuso; son y han sido por todas

líneas, y sus ascendientes enla

propria forma Christianos viejos

libres detoda mala raza, mezcla,

ó nota de Judios, Moros, here-

jes, Sambenitados, ni enotra

forma castigados por tribunal al-
guno por causa, ò delito infame,
sin haver exercido alguno de los
referidos en el progreso de esta de-
claración, oficio vil ni mecanico,
por que, en consequencia de su
limpia contracción han merecido,
que les hayan tenido por Personas
de notoria probidad, y estima
en los Pueblos de su naturaleza,
residencia, y vecindad por na-
haver padecido defecto el mas
leve, que haya maculado su ordi-
table reputacion ni hecholes a-
creedores à otra cosa, antes bien
todo lo contrario como se califica
por los insinuados documentos, y
à ellos, y à lo que le han informa

de Personas de constante verdad

y condecorado Carácter, se remite,

y responde

5.º Al Quinto, dixo: Que todo lo que

lleva dicho es público, y notorio, pú-

blica voz, y fama, y comun opinion

entre las Personas que lo saben como

el tgo. y generalmente en esta ciud.

la de Málaga, villas de Abrique,

Hardales, y demas, que corresponde

sin haver oido, ni entendido cosa en

contrario aora, ni en tpo. alguno

pues á haverlo, no la ocultaria, en

honor de la verdad, siendola q.to

deja añadido, en cargo de su jura-

ramento, en que se ratificó leida

que le fué dixo ser de edad de mas

de quarenta años y con dho. S.r Alcal

de m.r firmó. doy fee = L.do Vald.

ranjo = D. Juan Joseph de Vargas

Ante mi D. Fran.co Joseph Va-

cillo

tgo. 3.º el L.do D.n Juan de Quesada, Rector del Hospital de la Caridad.

En la ciudad de Gra-

nada en dcho. dia trece

de Octubre de mil setez.

ochenta y quatro, el S.r Alcalde

mayor, ante mi el Escribano, de

la misma presentación, y para es-

ta Información recivió juramen

to in verbo Sacerdotis puesta la

mano en el pecho conforme à dro.

del L.do D. Juan de Quesada, y

Huerta (Abogado de esta Real

Chancilleria) Presbytero, cape-

llan del coro de la santa Igl.a

Cathedral de esta ciudad, y Rector

del Hospital de la Caridad de

ella, quien haviendolo hecho.

como se requiere, ofreció decir verdad, y preguntado al tenor de los cinco Capitulos, que comprehende el Pedimento, que dá motivo á esta Información, hecho cargo de él, y de los Documentos, y Arbol, que se le manifiestan, respondió lo siguiente

1.º Al primero dixo: que D.n Francisco, D.n Antonio, y D.n Joseph de la Rocha, y otero, naturales de la ciudad de ciudalaga, y D.n Antonio de la Rocha y Aragon (que lo es de la villa de Abrigue) son hixos legitimos, ène de D.n Joaquin de la Rocha natural de esta ciudad, y vecino al presente de la villa de Bruna, y de D.a Maria Getrudis de Aragon

su mujer, natural dela misma V.ª
de Ibrique obispado de Malaga
y aquellos de D.ⁿ Antonio dela
Rocha natural tambien de Gran.ᵈᵃ
y hermano del D.ⁿ Joaquin, y de
D.ª Maria Antonia de otero de ña
propia naturaleza, y vecina oy
de dha. ciudad de Malaga ha
vidos dhos. menores respectivam.ᵗᵉ
en los Matrimonios legitimam.ᵗᵉ
contraidos por los referidos con las
citadas sus mugeres segun orden
de N. S. M. Yglesia, y durante
ellos; por lo que los han criado,
educado, y alimentado como
tales sus hijos legitimos, siendo
tenidos, y reputados asi comunm.ᵗᵉ
en los Pueblos de su naturaleza

y demas partes donde han residido
sin cosa alguna en contrar.^o de
la verdadera notoria legitimidad de
aquellos. Lo sabe el t.^go por cono-
cer, y haver tratado de mucho ti-
empo à esta parte con los Padres
y familia de los Interesados, y
tambien por hallarse informado
de ello por Personas dignas de
todo credito segun su conocim.^to
edad, y caracter, y responde ___
2.^o Al segundo dixo: Que por las mis
mas razones sabe, y le consta que
los dhos. D.^n Joaquin, y D.^n Antonio
de la Rocha Padres respectivos de
los menores, que quedan expresados
son hijos legitimos, y de legitimo
Matrimonio de D.^n Antonio Va
lentin de la Rocha (que en el
___ o o o ___

Árbol, que con los Documentos pre-
sentados tiene á la vista se señala
con el numero (19) y de Dª. Marga
rita de Dénia (20) naturales y
vecinos, que fueron de esta Ciudád:
La dª. Maria Gutierrez de Arao̅ᶻ.
(23) es hixa, con iguál legitimi-
dád de Juan Sanchez Castellano
(17) é Ysabél de Morillas (18) su
muger, naturales de la Vª. de Ubri-
que Obispádo de Málaga; y la
Dª. Maria Antónia de Otero (mu
ger del dⁿ. António de la Rocha
por quien el tgo. es presentado)
hixa legitima, tambien, y de
legitimo matrimónio de dⁿ. Cris
toval de Otero (21) y dª. Teresa
Garcia (22) su muger naturales

y vecinos, que fueron dentra mis
ma Ciudad: Con lo que deja referi
dos los Abuelos Paternos, y Mater
nos de los expresados menores, sobre
cuya legitimidad no le queda duda
segun los precedentes motivos, no.
ticias, y documentos, à que se remi
te y responde ___
3.º Al tercero dixo: Que por los expli
cados fundamentos sabe, y le consta
que el D.ⁿ Antonio Valentin de la
Rocha, Abuelo Paterno de los me
nores, fuè hixo de Guillermo de
la Rocha (13) natural del lug.ʳ
del Prado obispado de Rodes en
Francia, y de Catalina de Lerma
(14) (natural de San Pedro de
Berdoyas Arzobpdo. de Sant Iago
en Galicia) su muger V.ᵉ̃cinos

que fueron desta Ciudad = El
Guillermo lo fue de Pedro de
la Rocha (5) y Antonia del
Rio su muger (6) naturales del
expresado lugar, y obispado del
Prado, y Rodes en Francia; y
la Catalina de Lerma, fue
hija de Alonso de Lerma (7) y
Maria Paz (8) su muger, na
turales del mismo lugar de
San Pedro de Bergoyas en Ga
licia, todos legitimos, y de legi
timo Matrimonio = Y que la
D.a Margarita de Lerma Abue-
la Paterna de los menores fue
hija de Pedro de la Lerma (15)
natural del lugar de Cantil

Obispádo de S. Flor en Fráncia
y de Maria Garcia (16) natu
ràl dela villa de Arodales (Arzo-
bispado de Sevilla) su muger, y
Vecinos desta Ciudád = Que el Pedro
dela Vèrnia, fué hixo de Juan
dela Vèrnia (9) y de Catalina
de Vaux (10) su muger, naturales
del lugar dela Guarrigua en
dho. Obispádo de S. Flor en Fran-
ciá = La Maria Garcia fué
hixa de Juan Garcia Leonar-
do (11) y Maria de Leon Xime
nez (12) su muger naturales, y
Vecinos dela citáda Villa de
Arodales, y que el Juan Gar-
ciá Leonardo, lo fué de Juan Gar-
ciá Coronado (11) y de Maria Ro-

driguez (2) muger dedho, y la
expresada Juana de Leon Xime
nez, hija de Domingo de Leon
(3) y Victoria Ximenez (4) tam
bien estos ultimos naturales, y
vecinos de la repetida villa de
Hardales, y todos los havidos
aqui referidos procedentes unos
de otros de igual legitimidad, se
gun que a mayor abundamiento
se justifica por los documentos
y Partidas de Bautismos, y de
Desposorios, que el testigo havisto,
y a que de nuevo se remite y
responde
4°. Al Quarto dixo: Que todos los
Individuos, que ha expresado, y
demas de estas familias

por unas, y otras lineas, son,
y han sido tenidos y reputados
generalmente asi en esta ciudad
y en la de Malaga, y villas de
Ubrique, y Alcornocales, como en
los demas otros Pueblos de su
naturaleza, vecindad, y re-
sidencia, como es devido à la
limpieza de su Sangre, por ser
Christianos viejos libres, y essen-
tos de toda mala raza, de Ilegi-
timidad, ni anotados de Judios
ni otras Sectas, sin nota de
generacion, macula, ni otra
raiz infecta de Moriscos, Ne-
gros, Mulatos, y Gafos; ni han
sido relaxados castigados, ò pe-
nitenciados por el Tribunal de

la Santa Inquisicion, ni tachada, su Religion, ni conducta por ningun termino, mediante à haver procedido constantem.te como Catolicos, è igualmente con plausible bondad, la qual los ha hecho acreedores à la comun.te regular estimacion, que se pre- han merecido, y logrado sin intermision = Consta al testigo lo relacionado por las ya circunstanciadas razones de particular conocimiento, noticias, è informes de sugetos caracterizados, y re- ferencia à los Documentos pre- sentados; y responde ______

5.o Al quinto dixo: Que todo q.to à manifestado es igualmente publico

y notorio, publica voz, y fama,
y comun opinion, espezialmente
en esta ciudad, y la de malaga
Villas de obrique, y Ardales, y
demas Pueblos de donde proceden
las Personas de que se ha trata
do; y el testigo nada ha oido,
sabido, ni entendido en contrario,
en tiempo alguno, siendo la
verdad en cargo de su juram.to
dado el qual se ratifico en
esta su deposicion haviendola lei-
do: expreso ser de edad de cin-
cuenta y seys a.s y con dho
S.r Alcalde md. firmo: de q.e
fee = L.do Naranxo = L.do D.n
Juan Phelipe de Quesada, y
Huerta = Ante mi D.o Fran.co

Joseph Badillo

tgo. 4.º Dn. Sevastián Sávila, Presbytero, Capellan del coro desta Santa Yglesia.

En la ciudad de Granada en dho. dia treze de Octe. de mil setecientos ochenta y quatro, el citádo Sr. Alcalde mayor por ante mi el Escribano de la misma presentación, y para esta Información reciviò juramento de Dn. Sevastián Sávila Presbytero, capellan del coro de la santa Yglesia catedral Metropolitàna desta ciudad quien lo hizo inverbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, conforme à derecho ofreciendo

decir verdad; y preguntado al
tenor delos cinco capitulos, que
expresa el Pedimento, que va
por cabeza, respondió lo que
sigue ___

1.º Al primero dixo: Que de quarenta
años á esta parte conoce de visita,
trato, y comunicación á la fa-
milia de D.ⁿ Joaquin dela Ro-
cha, y D.ⁿ Antonio de la Rocha
(por quien es presentado) natu-
rales de esta ciudad, y vecinos, el
primero dela villa de Priuna
y el segundo dela ciudad de
Málaga, y por lo mismo, y
las particulares noticias que deve
á su antiguo conocimiento, y á
Personas dignas de que se les

crea por suedad, y clase conde
corada; con atención àello, à do
cumentos, que havisto, y àlosq.e
con el Arbol, que acompaña le
le manifiestan en este àcto, sa-
be mui bien, y le consta, que
D.n Joaquin dela Rocha (24) de
su matrimonio con D.a Maria
Germoy de Aragón (23) natur.l
dela Villa de Ubrique, tiene
por su hijo à D.n Antonio de
la Rocha, y Aragón (27) na-
tural dela misma Villa, obispa-
do de Malaga; y el D.n Antonio
dela Rocha (25) hermano del
primero, como marido de D.a
Maria Antonia de Otero (26) na
tural de Granada tiene igual

mento por sus hijos à D.n Fran.co
(28) D.n Antonio (29) y D.n Joseph
(30) dela Rocha, y Otero, natu
rales dela mencionada Ciudad de
Málaga, haviendo el uno, y los
otros respectivamente en los legi-
timos Matrimonios delos ex-
plicados sus Padres con las men-
cionadas sus mugeres, en cuya
clase son, y han sido tenidos y
reputados comunmente en los Pue-
blos de su naturaleza, y vecindad,
y como à tales los han criado, edu-
cado, y alimentado los dhos. sus
Padres sin que haya cosa algu-
na en contrario, mediante los
expuestos fundamentos; y res-
ponde ———

2.º Al segundo dixo: que por las

expresadas causas, y vaxo la
misma inteligencia ascendi-
ende luego ser cierta la filia
cion, que se pinta en el Arbol;
y afirma. Que los otros. Don
Joaquin, y D.n Antonio de la
Rocha son hixos legitimos, y
de legitimo Matrimonio de
D.n Antonio Valentin de la Ro-
cha, y D.a Margarita de la Ven-
nia su muger (19) y (20) na-
turales, y vecinos, que fueron de
esta dha. ciudad, y à quienes
trató muy bien, y conoció el
tgo= D.a Maria Lemus
de Aragon muger del d. Joa-
quin fue hixa de la propria

lexitimidad de Juan Sanchez
Castellanos (17) y de Ysabel de
Morillas (18) naturales, que fue-
ron dela expuesta Villa de Ybriq.e
Y la d.a Maria Antonia de Otero,
muxer del d.n Antonio dela Ro-
cha (que lo presenta) hixa ari-
timismo lexitima, y de lexitimo
matrimonio de d.n Christoval de
otero (21) y d.a teresa Garcia
(22) naturales desta ciudad, a-
buelos maternos, y los demas
en la clase correspondiente, de
los precitados menores, que vienen
à ser primos hermanos los tres
del otro, en los terminos, que se
declara, y responde

3.o Al tercero dixo: Que por lo mismo
que ha expuesto sabe igualm.te

queel Dn. Antonio Valentin de
la Rocha, Abuelo Paterno de
los menores interesados en esta
Información, fue hixo lexitimo
y de lexitimo Matrimonio de
Guillermo dela Rocha (13) na-
tural del lugar del Prado, Pa-
rroquia de san Blas de dalén
obispado de Rodes en el Reyno
de Francia, y de Catalina de
Lerma, natural de S. Pedro de
Verdejas Arzobispado de sant-
Iago en Galicia (14) vecinos
que fueron desta ciudad = Dicho
Guillermo dela Rocha fue hixo
lexitimo, y de lexitimo matri-
monio de Pedro dela Rocha y
Antonia del Rio (5) y (6) na

turales de dho. lugar del Prado
en el Reyno de Francia, y la
mencionada Catalina de Lerma
lo fué asimismo de Alonso de
Lerma, y Maria Paz (7) y
(8) naturales del citado lugar de
Sn. Pedro de Berdoyas en Gali-
cia; y por lo que hace à la A-
buela tambien Paterna de
aquellos, Da. Margarita de la
Vernia, muxer del dn. Antonio
Valentin de la Rocha fué hi-
ja legitima, y del legitimo ma-
trimonio, que en esta ciudad con-
traxeron Pedro de la Vernia
(15) natural del lugar de Can-
til Parroquia de Boyset obispa-
do de Sanfler en el Reyno de
Francia, y Maria Garcia (16)

natural dela Villa de Stardales
Arzobpdo de Sevilla; y Aquel lo-
fué de Juan Labrunch, ó dela
Vérnia, y Catalina de Santos-
(9) y (10) naturales del lugar
dela Guarrigua, enla misma
Parroquia, y obispado, Reyno de
Francia; y la Maria Garcia,
de Juan Garcia Leonardo (11)
y Maria de Leon Ximenez
(12) su legitima muger, que
nacieron, se bautizaron, y despo-
saron enla misma Villa de S-
tardales; Y, ultimamente, el
Juan Garcia Leonardo procedió le-
gitimamente del Matrimonio
contraido entre Juan Garcia Le-
onardo (1) y Maria Rodriguez (2)

naturales de Alarçales, como lo fueron Domingo de León, y Victo-
nia Ximénez (3) y (4) Padres de la d.ha Maria Leon Ximenez: para todo lo qual tiene el tgõ. presente el Arbol Genealogico, y demas Documentos, à que se remite; y responde

4º. Al Quarto dixo: Que d.hos. dn. Joaquin, y D.n Antonio, sus mujeres respectivas; menores hijos, Padres, y Abuelos correspondientes, y demas sujetos de sus Ascendencias por àmbas lineas, de que se ha hecho individual menciõn. son, y han sido por todos respetos estimados, y bien admitidos en los Pueblos de sus naturalezas, vecindad, y residencias por las reco-

mendables circunstancias de
su proceder, y limpieza de san-
gre, y por descender legitima-
mente de Christianos viejos, e-
xentos de mala raza assi de
Judios, Moros, Paganos, ò Here-
jes, como de negros, mulatos,
Gafos, ni otra secta, ni infeccion.
Assimismo estan libres del de-
fecto, y connotado de sambeni-
tados, ò castigados por el
tribunal de la S.ta Fee, ni otro
alguno, por no haver caido en
infamia, ni delito, que la con-
trayga, antes si generalm.te
se portaron, y versan con noto-
ria probidad, como gentes de

honor libres de toda mala nota,
ó defecto, sin haver exercido
oficios viles, ò mecanicos por donde
desmerezcan obtener Empleos de
lustre, y estimacion, antes si por
todas qualidades, y conceptos son
y han sido dignos de su obtencion
y por tales, sin contradicion, ni
queda la mas leve han sido te-
nidos, y reputados comunmente.
Asi consta al testigo por las
particulares razones, que deja
insinuadas, y con reflexion
à dhos. Documentos, y responde.
5.º Al quinto dixo: que lo que lle-
ba expresado es publico, y notor.
publica voz, y fama, y comun
opinion, asi en esta Ciudad co-
mo en la de Ataloga, Villas de

Arcales, y Ubrique, y demas

delas naturalezas, y vecindades

rios respectivos à todos los sugetos

tos, que ha explicado, è igual

mente contra à las personas, q.

lo saben como el testigo siendo

la verdad en cargo de su juram.to

dado del qual se ratificó en

esta su declaración haviendola

leido; dixo ser de edad de cinq.ta

años, y con el Sr. Alcalde mayor

la firmó: doy fee = Licenciado

Naranjo = D.n Sevastian Saisla =

Ante mi D. Fran.co Joseph Vadillo.

tgo. 5.o D.n Joseph Manuel de Vargas Escrib.o de cámara y Secretario del R.l Acuerdo 211.

En la ciudad de Granada à catorce de Octubre de mil sete-

ochenta, y quatro, dho. Sr. Al
calde ymd. por ante mi el Escri
bano, dela misma presentacion,
y para esta Informacion recivio
juramento por Dios, y a una
Cruz segun derecho, de D. Joseph
Manuel de Bargas Escribano
de Camara dela Real Chan
cilleria desta Ciudad, y Secretario
de su Real-Acuerdo, quien
haviendolo hecho como se re
quiere ofrecio decir verdad, y
preguntado al tenor delos
cinco Capitulos, que incluye
el Pedimento presentado a
este fin con varios Documen
tos, con atencion a ellos, y tenien
do a la vista el Arbol Genealogico

que acompaña, respondio lo sig.te

1º Al primero dixo: que por el cono-
cimiento que demuchos años àesta
parte tiene y profesó con trato, y
comunicacion dela casa, y familia
de d.n Antonio Valentin dela Rocha,
y d.a Margarita dela Vernia su
muger naturales, y vecinos, que
fueron desta ciudad Padres de d.n Joa-
quin, y d.n Antonio dela Rocha
por cuya parte es presentado, y por
muy particulares noticias sabe, y
le consta que el d.n Joaquin como
marido de d.a Maria Getruis de
Aragon, tiene por su hixo à otro
d.n Ant.o dela Rocha Natural de
la villa de Ubrique, y el otro d.n An-
tonio dela Rocha, y Vernia como
marido de d.a Maria Antonia de
otero, tiene por sus menores à

D.n Francisco, D.a Antonia, y D.n Josef
dela Rocha naturales dela ciudad de
Málaga, que el primero se señala
en el Arbol con el numero (27) y
los otros con los siguientes (28) (29)
y (30) y todos son havidos respectiva-
mente del legitimo matrimonio
contraido por sus Padres segun el
orden dispuesto por N. S. M. Yglesia,
y durante aquel con las mencio-
nadas sus mugeres; y en esta clase
han sido educados, y mantenidos,
tenidos, y reputados comunmente
en los Pueblos de su naturaleza. Y
vecindad manteniendose en las ca-
sas, asistencia, y compañia, el D.n
Antonio dela Rocha, y Aragon de
dhos. sus Padres D.n Joaquin dela
Rocha, y Vexinia, y D.a Maria
Bermudez de Aragon (23) y (24) que

lo son enla Villa de Aruna, y los otros tres enlas delos hijos de Don Antonio dela Rocha y Vermá (25) (hermano del dn. Joaquin) y Da. Maria Antonia de Otero humiados (26) sin cosa en contrario dela legitimidad, naturaleza, y vecindad, que el testigo ha individualizado conforme á dhos. antecedentes, noticias, y Documentos, á que se refiere, y responde ___

2º. Alegunos dixo, que por las mismas razones sabe, y le consta, que el dn. Joaquin, y dn. Antonio de la Rocha, y Vermá naturales desta ciudad son hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de los referidos Dn. Antonio Valentin dela Rocha (19) y Da. Mar

garita de la Dènnia (20) natura-
les, y vecinos, que (como queda
sentado) fueron de esta repetida
ciudád, y Abuelos Paternos de
los quatro menores; y que la d.ª
Maria Gomez de Aragon na-
tural de la villa de Ubrique obispa-
do de Malaga, fue hixa de
igual legitimidád de Juan San-
chez castellanos (17) y Isabel de
Morillas (18) su muxer de la
propia naturaleza, Abuelos ma-
ternos del menor D.ⁿ Antonio:
Y la d.ª Maria Antonia de
Otero tuvo por sus Padres legi-
timamente à d.ⁿ Christoval de
Otero, y d.ª Teresa Garcia (21) y
(22) naturales, y vecinos, que
fueron de esta dha. Ciudád hicieron
8

del d.n Antonio (que le presenta)
y Abuelos tambien maternos
de los explicados sus tres menores,
y responde ——————————
3.º al tercero dixo: Que vaxo el mismo
mo antecedente, y por las ya ex-
puestas razones con presencia del
Arbol genealogico, y Documentos,
tiene seguras noticias de la filiacion
cion, que se propone, mediante lo-
qual sabe, y le consta, que por
lo tocante al d.n Antonio Valentin
de la Rocha, Padre comun, fué
este hijo lexitimo, y de lexitimo
Matrimonio de Guillermo de
la Rocha (13) y Catalina de
Sermal (14) su muger, el S.r natural
del lugar del Prado Parroq.a
de San Blas de Dalón obispado

de Rodes en Francia, y la otra de
S.n Pedro de Verdoyas Arzobispado de
Santiago en Galicia, los quales con-
traxeron su matrimonio en esta
ciudad por el año de mil seys-
cientos noventa y ocho, vivieron
y murieron en ella, y lo mismo
sucedió à Pedro de la Bernia na-
tural del lugar de Cantil Pa-
rroquia de Boyset obispado de
S.n Flor en el mismo Reyno de
Francia (15) y de Maria Garcia
natural de la Villa de Arahales (16)
Arzobp.do de Sevilla, que contraxeron
el suyo en esta referida ciudad p.r
el año de mil, y setecientos, y de
estos fue hija legitima la d.a
Margarita de la Bernia abue-
la materna de los Menores

y muger tambien legitima del
referido Dn. Antonio Valentin de
la Rocha, y Lerma, cuyo ya
mencionado Padre Guillermo de
la Rocha, fue hijo legitimo, y
de legitimo Matrimonio, de Pe-
dro de la Rocha, y Antonia del
Rio (5) y (6) naturales del
lugar ya dho. del Prado en
la citada Parroquia de San
Blas de Balon obispado de
Rodes, y Reyno de Francia; y
la Catalina, Muger del
Guillermo, fue hija legitima
y de legitimo Matrimonio de
Alonso de Lerma, y Maria
Paz (7) y (8) naturales del mis
mo San Pedro de Verdogas en
___

Galicia; quees quanto por esta
rama se pregunta; y por lo respec-
tivo à los Padres dela dª. Margarita
dela Bèrnia, y su ascendencia, el
dho. Pedro dela Bèrnia fue hixo
legitimo, y delegitimo matrimº.
de Juan Labrunch, ò dela Ber-
nià, y Catalina de Banos su
muger (9) y (10) naturales del
lugar dela Guarriqua Parroqª.
dha. de Boisèt, obispado de Sn.
Flor en el Reyno de Francia;
y la Maria Garcia muger del
Pedro dela Bèrnia, fue hixa
legitima, y delegitimo matrimº.
de Juan Garciá Leonardo. y
Mariá de Leon Ximènez (11) y
(12) naturáles, y vecinos dedha.
Villa de Haradàles = El Juan

Garcia Leonardo fué havido lexi-
timamente del Matrimonio
de Juan Garcia Coronado, con
Maria Rodriguez (1) y (2) del
la propria naturaleza; y la Ma
ria de León Ximenez lo fué con
igual lexitimidad de Domingo
de Leon (3) y Victoria Ximenez
(4) tambien naturales, y vecinos
de la explicada Villa, en razon,
y prueba de todo lo quál, á
mayor abundamiento, el testigo
se remite à los citados Papeles,
Partidas de Bautismo, y despo-
sorios, Arbol Genealógico, y
demàs, que se le manifiesta,
y ha visto, con lo que le parece
dexa evaquado este Capitulo, y
responde ___________________
____

4.º Al Quarto dixo: Que por las dichas razones, antecedentes, y motivos, sabe, y tiene por seguro, que en esta familia los individuos, que quedan expresados, y demas ascendientes, y descendientes de ella por todas ramas, y ambas lineas, son y han sido constantemente Christianos viejos de limpia, y pura sangre, libres de toda mala raza, y generacion de Paganos, Judios, Moros, ò Hereges, recien convertidos à nuestra santa fee catolica, mestizos, negros, mulatos, ni otra infeccion; que no han tenido oficios viles, ni mecanicos, ni han sido relajados por el santo tribunal ni por otro alguno, mediante

àno haver incurrido en fealdad,
delito infame, ni mala nota, si-
no es todo lo contrario; por cuyas
circunstancias, y la notoria pro-
bidad, y arreglo de estas fami-
lias, han sido generalmente es-
timados, tenidos, y reputados por
tales, sin mala voz, ni motibo
el mas leve, que los haya he-
cho acreedores à menos recomen-
dable situacion; en cuyo concep-
to son, y han sido recividos asi
dhos. menores, como sus respec-
tivos Padres, Abuelos, y demàs
auttores, en esta Ciudad; en
la de Ataláya, Villas de Tri-
que, y Moradales, y quantos
Pueblos han vivido, siendo por
todo ello acreedores à qualq.ra

honór, distinción, y alabanza; lo
que tamb.ⁿ consta al testig.º por ha-
verlo igualmente oido à Personas
de todo credito por su caracter,
y circunstancias, y responde-
5.º Al quinto concluyó manifestan
do, que todo lo que lleva dicho à
los antecedentes Capitulos, es pu-
blico, y notorio en los expuestos
terminos, y en dhos Pueblos pu-
blica voz, y fama, y comun
opinion sin cosa en contrario,
pues à saberla la diria desde
luego pareciendo en honór de la
verdad sencilla, que acostum
bra, siendo quanto ha referido
vaxo de su juramento, en el
qual se ratificó haviendo leido
este su dicho, expresó ser de edad
de mas de cinquenta, y

cinco dh. y enel Sr. Alcalde md.
firmó de que doy fee = Ldo. Na-
varro = Joseph Manuél de
Vargas = Ante mi D. Franco.
Joseph Badillo ———

Testigo 6.º Dn. Diego de Entrála, Rueda, y Quilez, Escribano de Cámara.

En la ciudad de Granada el dho. dia catorce de octubre de mil setecientos ochenta, y quatro dicho Sr. Alcalde md. por ante mi el Escribano de la misma presentación, y para esta Información recivió juramento por Diós, y una Cruz segun dro. de Dn. Diego de Entrála, Rueda, y Quilez Escribano de Cámara

dela Real Chancilleria desta
ciudad, natural, y vecino de
ella, quien haviendolo hecho
ofreció decir verdad, y pregun
tado al tenor del Pedimento,
sus Capitulos, Arbol, y Docum.tos
presentados, respondió lo siguien
te ___________________________

1.º Al primero Dixo, que D.n Joaquin
dela Rocha natural desta
ciudad, y vecino dela villa
de Osuna, quien en el d.ho Ar-
bol Genealógico se halla con
el numero (v.te Quatro) en su Ma-
trimonio con D.a Maria Ge-
trudis de Aragón (23) natural
dela villa de Obrique, obispado
de Malaga, tiene por su menor
hixo á D.n Antonio dela Rocha, y
____

Aragón (27) que nació en la misma villa de Obrique; y Dn Antonio de la Rocha (25) (por quien es presentado) hermano del antecedente, y también natural desta ciudad, y vecino de Málaga, como marido de Da Maria Antonia de Otero de igual naturaleza (26) tiene por hijos á Dn Francisco (28) Dn Antonio (29) y Dn Joseph (30) de la Rocha, y Otero menores, naturales de dha ciud de Malaga, los quales respectivamente son legitimos, y havidos en esta clase, en el matrimonio contraido por sus Padres con las referidas, durante este, y en su consequencia los han criado, educado, y alimentado como tales

ensilbara, asistencia, y compañia

hiendo tenidos, y reputados comun

mente en la misma forma, sin

cosa en contrario, como consta al

tgõ. por el antiguo trato, y comu

nicacion, que ha profesado con

dhas. familias, ser asi notorio, y

estar Informado de ello por per

sonas de Ptal. caracter, è ingo

nuidad, remitiendose sobre ello

asimismo à las Partidas, y

Documentos presentados, como al

dho. Arbol-Genealogico, que

todo esto se le manifiesta assis

tiendole para esta respuesta

la competente Instruccion, y

responde ———

2.º Al segundo dixo: Que por todas

las expresadas razones, sabe muy

bien, y le consta: Que los dhos.

dn. Joaquin, y dn. Antonio dela
Rocha son hijos lexitimos, y de
lexitimo matrimonio de dn. An-
tonio Valentin dela Rocha (19)
y da. Margarita dela Oceiriña
(20) naturales, y vecinos, que
fueron desta ciudad à quienes
conoció, y trató el tgo. Y que
la da. Maria Perudiz de Aragn.
muxer del dn. Joaquin, fué hixa
con igual lexitimidad de Juan
Sanchez Castellanos (17) è Isa-
bel de Morillas (18) naturales
y vecinos dela citada villa de
Ubrique; y la da. Maria
Antonia de Otero (muxer
del dn. Antonio) fué hixa le-
xitima tambien, y de lexitimo
matrimonio de dn. Christoval

de Otero (21) y D.ª Teresa Gar
cia (22) naturales, y vecinos de
esta referida Ciudad, con lo que
dexa el testigo expresados los Abue
los Paternos, y Maternos de
dhos. menores, sobre lo que en
la propia forma se refiere al
insinuado Arbol, y documentos
que tiene vistos, è Incluyendo
las respectivas fees de Bautis-
mos, y Desposorios de estos Yn-
dividuos, y responde ___________
3.º Al tercero, dixo: que vaxo la
misma inteligencia, motivos
y razones, sabe, y puede decir,
que el D.ⁿ Antonio Valentin de
la Rocha, Abuelo comun paterº.
no de los menores à cuyo favor
se dirige esta Informacion,
fue havido legitimamente del

Matrimonio, que en esta ciud.
contraxeron Guillermo dela
Rocha (13) natural del Prado Pa-
rroquia de San Blas de Valon
obispado de Rodes en el Reyno de
Francia, y Catalina deLerma
(14) natural de San Pedro de
Berdoyas Arzobispado de Sn. tiago
en Galicia = que el Guillermo
fue havido lexitimamente, tam
bien, en el Matrimonio de
Pedro dela Rocha con Antonia
del Rio (5) y (6) naturales, y
vecinos del mismo lugar del Prado
obispado de Rodes en Francia;
y la Catalina lo fue del que
contraxeron Alonso deLerma y
Maria Paz (7) y (8) naturales, y

Vecinos del mencionado lugar de Sn.
Pedro de Berdoyas en Galicia = Que
Da. Margarita de Bèrnia Abuela
Paterna de dhos. menores, como mugr.
de Dn. Antº. Valentin dela Rocha, fue
procedente del Matrimonio, que
en esta ciud. de Granada contra-
xeron Pedro dela Bèrnia natural
del lugar de Cantil (15) Parroquia
de Boyrèt, obispado de S. Florenel
Reyno de Francia, y Maria
Garcia (16) natural dela villa de
Llandales, Arzobispado de Sevilla
El Pedro dela Bèrnia, fue hijo
legitimo, y de legitimo ma-
trimonio de Juan Labrunchi
ò dela Bèrnia (9) y de Catta-
lina de Bauco (10) naturales del
lugar dela Manxigua obispado
de S. Flor en Francia, y la

Maria Garcia de Juan Gar-
cia Leonardo (11) y Maria de
Leon Ximenez (12) que nacie-
ron en dho. Mandales en donde
contraxeron su Matrimonio q.
los años de mil seyscientos se-
senta, y ocho, y dho. Juan
Garcia Leonardo fue hixo con la
propia legitimidad de Juan
Garcia Coronado (1) y Maria
Rodriguez (2) naturales, que fue-
ron uno, y otro de la expresada
Villa, y la Maria de Leon Xi-
menez fue hixa legitima, y
de legitimo Matrimonio
de Dom.º de Leon, y Victoria
Ximenez (3) y (4) de la prop.ª
naturaleza, y vecindad; y para

mas apoyo delo referido hace el
tgô. la correspondiente referéncia
àl citàdo Arbol Geneatógico, y
demas Documentos, que lo acreditan
y responde

4º. Al quarto dixo: Quelos citàdos
menóres, sus Padres respectivos, Abue-
los, y ascendientes, que dexa explicàdos
por àmbas lineas son, y han
sido Christianos viejos, de pura y
limpia sangre, descendientes de
tales, y sin macula, ò infeccion
de Pagànos, Judios, Moros, y he-
reges, y libres de mala raza de
Negros, mulatos, mestizos, sam-
benitàdos, ni de otra alguna
forma castigàdos publica, ni se-
cretamente por los tribunales
por no haver incurrido en delito

feos, ò infámia asi contra N.ᵗʳᵃ S.ᵗᵃ
Fee, como qualesquiera otros, me-
diante lo quál, y su notoria cons-
tante probidád, Jamas han me-
recido mala nota, ni se ha oido
mala voz en contra de estas familias
por ninguna rama, ò generación,
y por estas causas siempre han
sido estimados como corresponde,
haciendose acreedores à ello, sin
mezcla, connotado, ni motivo el
mas leve, que desdiga à su bue-
na reputación: como el tgo. lo
sabe por las citadas razones
de su conocimiento particular,
informes dignos de todo crédito,
y recomendación, y resultan
de los repetidos Documentos;

ni hanecedercido estos Individuos

oficios viles ni mecánicos, entraron

detodo lo quál se refiere igual

mente porlo que diene capitulo co-

rresponde à los otros. Papeles, que,

como ha dicho, tambien lo justifican

y responde

5.º Al quinto dixo: Que lo que deixa

expresado enlos Quatro capitulos an

tecedentes, es público, y notorio, pu-

blica voz, y fama, y comun

opinion entre las Personas que

lo saben como el testigo, y conpar

ticularidad enesta ciud, la de

cualaga, y villas de stardales, y

Vbrique, como enlos demas Pue-

blos donde corresponde, y la ver

dad en cargo del juramento que

ha prestado, vacio del qual le

asimismo, y ratificó el testigo en q.
se ha expuesto; manifestó ser de
edad de mas de quarenta años. y
con el Sr. Alcalde mayor firmó:
doy fee = Ldo. Naranxo = Dn.
Diego de Anzaldúa Rueda, y
Guilez = Ante mi Dn. Francisco
Joseph Padilla

tgo. 7o. Dn. Luis Salgado, Escribano del Número. } En la ciudad de Granada. dho. dia catorce de Octubre de mil setecientos ochenta, y quatro años, de la misma pre-
sentación, y para esta Infor-
mación, dho. Sr. Alcalde mdo.
por ante mi el Escribano
recivió juramento por Dios,
y una cruz segun dro. de Dn.

Luis salgado de esta vecindad, y
Escribano del numero della, q.
haviendolo hecho como se requiere
ofrecio decir verdad, y preguntado
de al tenor de los capitulos del
Pedimento, que và por cabeza,
y con presencia de los Documen
tos, y Arbol, que acompaña res
pondio lo siguiente ___
Al primero dixo: Que con mo-
tibo del antiguo trato, y comu
nicacion, que, se encuentra ad.
en esta parte, tubo con la familia
y Padres de quien le presenta,
conocimiento, que de esto le re
sulta, y noticias à Personas de
caracter, y verdad, sabe, y le
consta que D. Antonio de la

Rochamenor (que en el Arbol ex-
presado se halla al num.º (27)
es hixo legitimo, y de legitimo ma
trimonio de Dn. Joaquin de la Rocha
(24) y D.a Maria Gerrion de
Aragon (23) en ta. y dho. menor
naturales de la Villa de Obrique
obispado de Malaga; y Dn. An-
tonio de la Rocha (25) herma
no del D. Joaquin, y ambos na-
turales de esta Ciudad, en su
Matrimonio con D.a Maria
Antonia de Otero (26) de esta
misma naturaleza, tienen por
hijos menores à D. Francisco (28)
Dn. Antonio (29) y D. Joseph (30)
de la Rocha, naturales de la

Ciudad de Malaga = Que el pri-
mero se halla en las Casas, assisten-
cia, y compañia de sus Padres, que
lo son en la villa de Pruna, y los
otros tres en las de los hijos, que
existen en la misma Ciudad de
Malaga por ser tales hijos legi-
timos de los referidos, havidos du-
rante el Matrim.º respectivo de
cada uno con las citadas sus mu-
geres, y en esta clase los han
criado, educado, y alimentado hi-
endo tenidos, y reputados comun-
mente en dha. forma sin cosa
en contrario, sobre todo lo qual à
mayor abundamiento se remite
à las Partidas correspondientes de
Bautismos, y desposorios, que

acompañan con dichos Documentos, y responde

2.º Al segundo dixo: Que por las expresadas razones, y con referencia de los mismos Documentos, y Arbol, sabe, y le consta, que los dichos Dn. Joaquin, y Dn. Antonio de la Rocha (por cuya parte es presentado) son hijos legitimos, y de legitimo matrimonio de Dn. Antonio Valentin de la Rocha, y Da. Margarita de la Bexnia (19) y (20) naturales, y vecinos de esta dicha ciudad (á quienes trató, y conoció el testigo) Y que la Da. Maria Economidez de Aragón lo fué con la misma legitimidad de Juan Sanchez Castellanos, é Isabél de

Mexillas (17) y (18) naturales, y vezinos dela prenotada Villa de Vbrique, en donde estrado su ma-trimonio con el D.n Joaquin: y la dha Maria Antonia de Otero, muger del D.r Antonio, fue hixa igualm.te lexitima, y de lexitimo matrim.o del D.n Cristoval de Otero (21) y D.a Tereza Garcia (22) naturales y vezinos de esta repetida Ciudad. Que son los Abuelos Paternos, y Maternos de dhos. menores res-pective en los mismos terminos que el Arbol Genealogico apa-rezen, y responde ———

3.º Al tercero dixo: Que en los mis-mos terminos, y vaxo los propios antecedentes, con igual referencia, sabe, y le consta, que el Don

Antonio Valentin de la Rocha,
Abuelo Paterno de los menores à
cuyo favor es esta Informacion,
procedió legitimamente del ma-
trimonio, que en esta ciud. con-
traxeron por el año pasado de
mil seyscientos noventa, y
ocho, Guillermo de la Rocha
(13) natural del lugar del
Prado, Parroquia de S. Blas de
Valon, obispado de Rodes en el R.no de
Francia, y Catalina de Ledma
natural de S. Pedro de Berdoyas
Arçobpdo. de Santiago en Galicia
(14) = que el Guillermo fue
hixo legitimo, y de legitimo ma-
trimonio de Pedro de la Rocha,
y Antonia del Rio (5) y (6) na

turales del mismo lugar del Prado
en Francia, y la Catalina. de
Alonso de Lerma, y Maria Pato
su muger (7) y (8) naturales del
dho. lugar de San Pedro de Berro-
jas en Galicia = La dha. Margarita
de la Xinia, Abuela Paterna
na de los menores, fue procedente
con la propria legitimidad, de
Pedro de la Xinia (15) natural
del lugar de Contil, Parroquia
de Boyset obispado de San Flor
en el Reyno de Francia, que
caso en esta ciudad por el año
pasado de mil, y setecientos con
Maria Garcia (16) natural de
la Villa de Ardales Arzobispado de
Sevilla, siendo el Pedro de la
Xinia hixo legitimo, y de

legitimo Matrimonio de Juan
Latrunch ó dela Bernia, y Cata-
lina de Baus (9) y (10) naturales
del lugar dela Guarrigua en
dho. obispado de San Flor Reyno
de Francia, y la Maria Gar-
cia hijo en la propria forma de
Juan Garcia Leonardo, y Maria
de leon Jiménez, que son los
números (11) y (12) del citado
Arbol, fueron naturales dela d.ª
referida de Hordales, y se despoza-
ron en ella por el año anteced.te
de mil seyscientos sesenta, y
ocho: Y por último, el Juan
Garcia Leonardo tuvo por sus
Padres, en la misma inteligencia
de legitimos, á Juan Garcia

Coronado (1) y Maria Rodriguez

(2) Y la Maria de Leon Ximenez

en la propria forma, fue hixa

de Domingo de Leon (3) y Victor.ª

Ximenez (4) todos naturales, y

vecinos de la Villa de Stas Dales;

como aparece lo hasta aqui

individualizado de dhos. Documen

tos, y responde ———

1.º Al Quarto, dixo: Que por las

causas que repetidamente ha

insinuado en las anteriores res-

puestas: su particular antiguo

conocimiento de las familias q.e

van de espresadas, é Informes, y

noticias, que el tgo. ha adquiri-

do de Personas del mayor credi-

to, desde luego asegura, con re-

ferencia à todo ello, como tam

bien àlos explicados Documentos,
quelos mencionados Dn. Antonio, Dn.
Francisco, D. Antonio, yDn. Joseph de
laRocha, menores; Dn. Joaquin dela
Rocha, y Da. Maria Gertrudis dela
Rocha, y Da. Maria Gertrudis dela-
gon, Sanchez castellanos suvmuger,
yDn. Antonio dela Rocha, y Da. Maria
Antonia deotero lasuya, como D. Ant.
Valentin dela Rocha, y Da. Maria
nita dela Serna (menores a cuyo
favor seefectua esta informn.;
Padres respectivamente, quelasolici-
tan, Abuelos, y demas quenomi-
nadamente quedan referidos) y los
autores deestos por todas lineas
ramas, ygeneraciones son, y fue-
ron christianos viejos, decendientes
detales, libres detoda infeccion, y
secta de Judios, Moros, Paganos,

y de las malas razas de Negros, mu-
latos, chinos, y demas, sin haver
sido penitenciados por la Sta. In-
quisicion, ni otro tribunal los ha
castigado, ni reprehendido, pues ca se-
cieron siempre, y no han incurri-
do en mala nota, ni delito dig-
no de reprehension, y que los ha
ya desacreditado del buen con-
cepto, que generalmte. han te-
nido, y tuvieron en los Pueblos
de su naturaleza, y vecindad, ni
han exercido oficios viles, y
mecanicos, antes por el contrario
y comunmente han sido aptos,
y merecido notable recomendacion
sin que haya voz, ni antecedente
el mas leve, que desdiga lo re-

xerido, y responde

5.° Al Quinto dixo: Que quanto lle-
ba insinuádo hasta aqui es públi-
co, y notório pública voz, y fama
y opinión comun entre las Perso-
nas, que lo saben como el tgo.
y principál, y generalmente
en esta ciudád, la de Malaga,
y Villas de Alardáles, y Obri-
que, sin cosa en contrário pues
à saberla desde luego la expond-
ria el tgo. siendo lo que ha
manifestado, la verdad en
cargo, de su Juramento fecho el
quál se afirmó, y ratificó en
todo haviendo leido este su dicho;
expresó ser de edad de setenta

años, y con el S.r Alcalde m.do
firmó: doy fee = L.do Naranjo =
Luis Salgado = Ante mi D.n Frand.o
Joseph Badillo

Comparecencia y pedimiento) Inmediatamente ante (el citado S.r Alcalde mayor, y por ante mi el Escriba-
no comparecio D.n Antonio de
la Rocha, vecino de la Ciudad de
Malaga, residente en esta, y
dixo, que para la presente
Informacion no le parece por
ahora presentar mas testigos
que los hara aqui examinar,
dos, por lo que, con protesta de
hacerlo de otros siempre, que le
combenga. suplicaba à dho. S.r

procediera à servirse deferir à lo
demas que solicitó en su Pedim.to
que motiva estas diligencias; y
lo rubricó el S.r Alcalde m.r y
firmó el compareciente: doy fee =
Està rubricado = Antonio dela
Rocha = Ante mi D.n Fran.co Jph.
Badillo ___

Auto. Vistas estas diligencias de
Informacion, y puestado por
el S.r D.n Manl. Naranjo,
y Angulo, Alcalde m.r te-
niente del Corregidor desta
ciudad, dixo: Devia de confe-
rir, y confirió traslado de
ellas por el termino ordinar.o

___

al Caballero Syndico Personero del
Comun de Vecinos desta ciudad,
à quien mandò seentreguen p.
queenèllas pida lo correspondie
à su oficio, y derecho, que vis-
to, y pasado con lo que
presenta; y se traygaa paradar
ordene ó no, se traygaa para dar
la Providencia combeniente, y
ésta la firmò en Granada
à diez y seys de Octe. de mil se-
tecientos ochenta, y quatro =
Ldo. Naranjo = Antonio Ro-
mero, y Saabedra ______

Recado politico.} En la ciudad de Grana
y (da dho. dia, mes, y año, Yo
notificación. } el Escribano pasè à

las Casas del S.r D.n Joaquin Da
vila Ponce de León Individuo de
la Real-Maestranza, y
Syndico Personero de ne Comun
y precedidas las Urbanidades,
y politicas correspondientes, le
hice saber el antecedente auto
en Persona, y dello doy fee

D.n Fran.co Joseph Badillo

Respuesta, é Informe del caballero Syndico

El Syndico Personero del
Comun de vecinos desta
ciudad, en vista dela ant.or
Informacion hecha á instan-
-cia de D.n Ant.o dela Rocha,
y venia vecino dela ciud.d de
Malaga como Padre, y leg.mo

Administrador de dn. Francisco,
dn. Antto. y dn. Joseph de la Rocha,
y Otero naturales de dha. Ciudad
de Malaga sus menores, y de da.
Maria Antonia de Otero, y Gar-
cia su legitima Muger natural
desta ciud. por si, y ánombre de
su hermano Dn. Joaquin de la
Rocha, y Vermia vecino de la cd.
de Ronda, y de dn. Antonio, hixo
de este, y de da. Maria Gotu-
zieve, y de da. Maria Sanchez Castella
dy de Aragón su muger, estos dos ultimos
naturales de la villa de Estri-
que, obispado de Malaga, y el
dn. Antonio, y dn. Joaquin lo-
son desta ciudad, e hixos Legi-
timos, y legitimo de Matrim.o

Auto.) En la ciudad de Granada

á veinte de octubre de mil setec.s

ochenta, y quatro el S.r D.n Manuel Naranjo, y Argüello Al-

calde mayor, teniente corregid.or

de esta ciudad, y su jurisdicion.

haviendo visto la informacion,

que antecede; Pedimiento que

la motiba dado por D.n Antonio

de la Rocha natural de esta

ciudad, y vecino de la de Ma-

laga, por si, y por su herm.o

D.n Joaquin de la Rocha ve-

cino de la villa de Baena,

y ambos como Padres, y le-

gitimos Administradores

delos respectivos menores hixos
que refieren; documentos pre-
sentados. Providencia admitien-
dola dha. Información, declaran-
do para ella recividas à testigos
de dignidad caràcter, y dis-
tincion, y verdad, traslado con-
ferido al Caballero Syndico
Personero del comun de esta
ciudad, respuesta precedente
y quanto generalmente de todo
resulta dixo: Que à mayor abun-
damiento de haver practicado la
expresada Información à su pre-
sencia judicial la aprobaba y
aprobó quanto ha lugar en dro.
y para su mayor validación

interponia, é interpuso su autori-
dad, y decreto judiciál tanto q.to
puede, y conforme á dro. deve, y q.e
mandaba, y mandó se entregue el
original á la parte para guarda
y uso de su dro. dándose á la parte
las copias, y Documentos que so-
licita para el efecto, y en los
terminos, que tiene pretendido,
y por este su auto asi lo proveó,
y firmó dho. S.r = L.do D.n
Maniel Naranjo, y Angulo =
Antonio Romero Saabedra —

Legalizaz.n Los Escribanos del Rey N. S.r
publicos del numero perpetuo de
esta ciudad de Granada por su
Magestad (que Dios gûe.) que

aqui signámos, y firmámos da-
mos fee, queel Sr. Dn. Manuel
Naranjo, y Angulo; Antonio Ro-
mero, y Saabedra, y D.n Francisco
Joseph Badillo ante quienes se
hallan practicadas todas las
diligencias, que antecedeson
elprimero Alcalde ord.o tent.e
Corregidor, deesta dha. ciudad;
elsegundo asimismo Escribano
delnumero della, yeltercero
de S. M. dela Real Renta del
tavaco deste Reyno, y mayor
dela Intendencia, y superin
tendencia gral. desta Provincia
como respectivamente se titu-
lan, yestos dos ultimos fieles,
legales, y detoda confianza

y a todos los escritos siempre se les
ha dado, y dá entera fee, y cre-
dito en juyzio, y fuera dell; y
para que conste, donde combenga,
damos el presente en Granada
á veynte de octubre de mill
setet.s ochenta, y quatro =
Entestimonio de verdad (hay
un signo) Nicolás Fernando
de Burgos = Entestimonio de
verdad (hay otro signo) Josef
Sevastián Brabo = Entestim.o
de verdad (hay otro signo) Jo-
sef de Xerez, y Varona ———
Otra Dn. Pedro Moreno Escribano del
Rey Nuestro S.r mayor del Ca-
vildo, y Ayuntamiento de esta
ciudad de Granada, de su ntum.o

perpetuo, Juzgado de Aguas, del Rl.
Privilegio del derecho de vino, y
vinagre de esta referida Ciudad, Con
tador de Hipotecas de ella, y su
Partido, y de la Junta Munici-
pal de temporalidades de los Je-
suitas extrañados de estos Reynos
por S. M. (que Dios gūe.) &c.a =
Certifico, que el Sr. Dn. Manuel
Naranjo, y Angulo, de quien
al parecer estan firmadas las
dilig.as antecedentes es Sr. Alcal
de mayor Teniente del Corregor.
de esta ciudad, Dn. Francisco Joseph
Vadillo, y Antonio Romero vad
bera por quien se hallan au-
torizadas el primero es Escrivo.
de S. M. y mayor de la Intend.a

y Superintendencia grál. de esta
Provincia, y el segundo del numero
perpetuo de esta dha. Ciudad; Nicolas
Fernandez de Burtos, Joseph Sebastian
Brabo, y Joseph Jerez Barona q.
quienes esta signada, y firmada
la legalizacion que les sigue son tam
bien Escribanos de este dho. numero
y a sus escritos, y certificaciones
se les dá entera fee, y credito,
y para que conste doy la presente
que firmó yo ello con el sello de
la Univesidad Armas de esta cu.
N. C. en Granada à veynte y
tres de oct.e de mil setec.s ochen-
ta y quatro = Granada = Hay
un sello = Dn. Pedro Cuesero =
Testimº } Dn. Francisco Joseph Vadillo.

Escrivano del Rey N. S. en sus R.nos y señorios, de la Real Renta del tavaco, mayor de la Intendencia, y Superyntendencia Gral. de esta Prov.a &c.= Certifico, y doy fee, que los do-cumentos demostrados, y q.ue se han tenido presentes para la anterior Información son à la letra del tenor siguiente ———

N.º 1.º Yo D.n Rafael Accino Presbytero Ar-cipreste interino de la Parroquial del Sagrario de esta Santa Yglesia Cate-dràl, Certifico, que en uno de los li-

Bautismo de D.n Franc.co Joaquin de la Rocha y otero, en Malaga

(28) bros de Bautismos de esta Parroq.al à fojas 97, la tercera Partida de la primera Plana es del te-nor siguiente ———

En la ciudad de Malaga en cin-co dias del mes de Abril de mil

setecientos setenta yun años Yo D.ⁿ

Pedro Nieto teniente de Cura

del sagrario bautizé à Francisco Bapt.ª

Joseph, Antonio Ysidro hixo lexitimo

de D.ⁿ Antonio dela Rocha, y de D.ª

Maria Antonia de Otero su muger.

Declaró dho su Padre no tener otro

hixo deste nombre, y aseguró con jura-

mento que nació el dia quatro del

corriente à las ocho dela noche

fue su madrina D.ª Teresia de

Urrutia su tia desta feligresia, a

quien adverti su obligacion, y pa-

rentesco; fueron testigos Joaquin

Garcia, y Francisco Legarra vnos

desta ciudad, y lo firmé = D.ⁿ Pedro

Nieto

n.º Idem.
Baptismo de D.ⁿ J

Asimismo certifico que otro libro

de Bautismos dela referida Parro-

Antonio Joseph de la Rocha, y otero en Malaga

quia la Primera Partida

dela Primera Plana es

(29.) como se sigue = Enla ciudad de

Malaga en treinta dias del mes de

Mayo de mil setecientos setenta

y seys años Yo D.n Pedro Prieto te-

niente de Arcipreste del Sagrario

bautizé á Antonio Joseph Fer-

nando Maximino hijo legitimo

de D.n Antonio dela Rocha, y de

D.a Maria Antonia de otero su

muger. declaro Dho. su Padre

no tener otro hijo deste nombre,

y aseguró con juramento que

nació el dia veynte, y nueve de

Mayo á las once dela noche, fue

su Madrina D.a Bernarda Puer

dela feligresia del S.r Santiago

advertile su obligacion, y Parentes
co; fueron testigos D. Joseph Urci-
bay, y Francisco Garcia vecinos
desta ciudad, y lo firmè = D. Pe-
dro Nieto

n.º 78. Ygualmente Certifico, que otro libro
de Bautismos dela dcha. Parroquia
Baut.º de D.n Jph. Maria dela Rocha, y otero- en Malaga } á fojas 78 la segunda
partida dela Primèra
plana dice asi = En la
(30.) ciudad de Malaga en veynte
y nueve dias del mes de febrero
de mil setecientos, y ochenta
años Yo. D. Francisco Perez de
Cuenta Teniente de Arcipreste
del Sagràrio bauticè à Joseph
Maria delas Angustias, Anto-
nio, Cayetano, Phelype Neri
Roman hixo legitimo de D.n

Antonio dela Rocha, y de Dª. Ana
nia Antonia otero su muger: de-
claro dho. su Padre no haver tenido
otro de este nombre, y aseguró con ju-
ramento que nació el dia de oy à
las quatro, y quarto de la madru-
gada; fue su Padrino D. Joseph
Sanchez Badajoz, y figueroa Ca-
pitan de Milicias, y Maestrante
de la ciudad de Ronda, y en su
nombre, ó representacion D. San-
tiago de Silva, à quien adverti
la obligacion. fueron testigos D. Jph.
Uribay, y Rafael Casào vecinos
de esta ciudad, y lo firmé D.n
Francisco Perez de Cuesta = Con-
cuerdan estas tres Partidas con
sus originales de los referidos li-
bros de baptismos, que quedan
en el Archivo de esta Parroquia

á quien me refiero. Malaga y Agto
once de mil setecientos ochenta y
quatro años = D.n Rafael Arcino.
Los Escribanos del Rey nuestro S.r
publicos, y del número desta ciud.
Certificamos, y damos fee, que
D. Rafael Arcino de quien apa-
rece firmada la certificacion ante
cedente es Arcipreste interino de
la Parroquial del sagrario desta
santa Iglesia Catedral, como se
nomina, y como tal exerce las
funciones de su cargo, y a sus cer
tificados, como el presente siempre
se les ha dado, y da entera fee
y credito en juycio, y fuera
deel, y para que conste damos
la presente, que signamos, y
firmamos en la Ciudad de

Malaga en doce dias del mes de
Agosto de mil setecientos, y ochenta
y quatro años = En testimonio de
verdad (hay un signo) Joseph de
Avendaño, y Retortillas = En testi
monio de verdad (hay otro signo)
Juan de Lara, y Leon = En testi-
monio de verdad (hay otro signo)
Rafael del Castillo Sanchez —

N. 2.º Yo Dn. Agustin Criado teniente

Bautismo de Dn. Joseph de Otero, y Alba, en Granada } de Cura de la Iglesia Parroquial de

(21) Nuestra Señora de las Angustias de
esta Ciudad; Certifico que en
el libro doce de Bautismos à fojas
153 vuelta hay una Partida,
y su contenido es el siguiente —
En tres dias del mes de diciembre
de setecientos, y diez y nueve el D.
D. Feliciano Vallejo teniente de

" emdo. Joseph = vale

Curadeesta Yglesia de N. S.ª delas
Angustias bauticé à Christoval Die-
go hixo de Juan de Otero, y Ma-
ria de Alba, y Ascona, natura-
les de Granada: Abuelos Paternos
Domingo de Otero natural deuna
delas feligresias del Arzobispado
de Santiago, y Maria Perez
blanco natural de Villa Franca
de Ala Reyno de Galicia, y Ma-
ternos Alfonso de Alba, y Asso-
na Natural de Alcalà la R.l
y D.ª Juana de Almengon, na-
tural de Granada; fué su comp.e
Christoval Fernandez Zambrano
y testigos D. Francisco Fernandez,
tomas de Acosta, y Cebreros, y
Lorenzo de Otero vecinos de Gra-
nada= D. Feliciano Vallejos

P. 72. Yasimismo certifico, que al fol. 167. vuelto segunda Partida dice asi.

Bautismo de Dª Teresa Maria Garcia y Vilchez, en Granada

En la ciudad de Granada en veynte, y tres dias del mes de Septiembre

(22) de mil setecientos, y diez, Yo el D. D. Feliciano Vallejo ten.te de Cura desta Parroquia bautice á Teresa Maria, hixa de Antonio Garcia, è Ysabel de Vilchez naturales de Granada, Abuelos Paternos Manuel Garcia, è Ysabel Cano naturales de Granada: fue su compadre Miguel Martin, y testigos Lucas Peraco, Andres de toro, y Geronymo de Peñalver vecinos de Granada = Lic. D. Fernando Paxéz, Cura = D. Feliciano Vallejo

em.do Sep= v.

nº. 70. Y al folio dos del libro diez y nueve también de Bautismos, que se archiva en dha. Yglesia, ultima partida resulta al tenor siguiente = En la ciudad de Granada

Bautismo de Dª. Mª. Antonia de otero, y Garcia en Gran.ᵈᵃ

en doce dias del mes de Enero de mil setecientos

(26) quarenta y dos años: Yo D.ⁿ Felipe Maria de Alcantara, y Garcia teniente de Cura de la Yglesia Parroquial de Nuestra Señora de las Angustias dha. ciudad bauticé solemnemente en ella á Maria Antonia Nazarena, que nació el dia veynte y tres de Diciembre proximo pasado hixa de Cristoval de otero, y de teresa Garcia su muger

naturales, y vecinos desta Ciudád fué
su Padrino Manuel de Segura, y testigo
Juan Claudio Moreno, Gregório de Otero
Joseph Sanchez vecinos de Granada =
D.r Felipe Maria de Alcántara, y Gar-
cia =

N.º 75. Y asimismo Certifico, que en el libro oc-

Desposório, y velación de D.n Christóval de Otero con D.a Teresa Garcia en Granada — tabo de Desposórios, y Velaciones
que se archiva en dha. Yg.a
à fojas ochenta, y seys vuel-
(25/9(2.2) ta resulta la Partida siguiente =
En la ciudád de Granada en diez
y seis dias del mes de Septiembre
de mil setecientos, y treynta, y
ocho años Yo D.n Cecilio Perez Ture-
no, cura desta Yglesia Parroqui-
al de N.ra S.ra de las Angustias
desta Ciudád despozé por palabras
de presente, que hacen, y celebran
verdadero, y lexitimo Matrim.o

à Cristoval de Otero hixo de Juan de Otero, y de Maria de Alba su muger, con teresa Garcia hixa de Estevan Garcia, y de Isabel de Vilchez su muger ámbos Contrayentes naturales, y vecinos de esta ciudad feligreses de esta Parroqa. haviendose amonestado en ella en tres dias de fiesta, y no haviendo resultado impedimento alguno y juntamente di las bendiciones nupciales à dhos. Contrayentes haviendo precedido Despacho del Sr. Provisor por ante Pelico Diaz Rabanal su fecha en quince de dho. mes, y año fueron Padrinos Luis Antonio del Rio y

y Manuela Fernandez, y todos
Dn Joseph de Ahumada, y Juan de
Cañañeda vnos de Granada = Dn Ce-
cilio Perez Puntero = Son copias de
sus respectivos originales à que me
refiero. Granada y septiembre, veyn
te y dos de mil setecientos ochenta
y quatro a. Dn Agustin Criado —
y y.

N.º 3º Dn Francisco Antonio de Torres, y
Baut.º de Dn Antonio Jph Lucio de la Rocha, y Aragón en Vbrique } Ruiz. Cura de la Iglesia Parroquial de esta villa de Vbriq.e

(27.) Certifico, y doy fee, que en el libro
diez y nueve de Bautismos de ella,
à su folio 86 vuelto la segunda
partida copiada à la letra, es del
tenor siguiente = En la Villa
de Vbrique en quatro dias del mes
de Marzo de mil setecientos, y

sesenta años Yo D.n Andres Fran.co
Perez Presbyt.o vecino destavilla, de
licencia Parrochi baptizé á Antonio
Joseph Lucio hixo legitimo de D.n
Joaquin dela Rocha natural de
la ciudad de Granada, y de D.a
Maria Getrudiz de Aragon su
muxer natural desta villa, y
ambos V.nos della, declaró su
Padre no haver tenido otro hixo de
estos mismos nombres, y aseguró
con juramento haver nacido el
dia dos desto: mes, y año; fueron
sus Padrinos Juan Domingo de
Rivas, y D.a Juana Felicia de Var-
gas su muxer, vecinos desta
villa, á quienes adverti el Paren-
tesco Espiritual, que consu

ahixado, y Padres havràn contrai
do, y la obligacion de enseñarle la
Doctrina christiana. de que doy fee =
D. Julian Antonio Serrano = An-
dres Fran.co Ferer = Concuerda con
su original, y citado libro que
quedan en el Archivo de dha. Par-
roquial à que me remito; y
para que asi conste à pedim.to
de parte legitima, doy la presente,
que firmo en Ubrique à diez, y
nueve de Mayo de mil sete-
ochenta, y quatro a.s = D. Fran.co
Ant.o de Torres, y Ruiz =
Blas Benitez Varela Escribano
de S. M. en todos sus Reynos. y
Señorios, vno de tau.a cuyas Escri-
banias publica, y de Cavildo de d.a

pacho enlas ausencias, y enfermed
dades desu propietario = Doy fee, que
el Sr. D. Francisco Antonio de Torres
y Ruis, de quien está dada la cer
tificación antecedente es Cura único
de la Yglesia Parroquial desta dicha
villa, y como tal le he visto expli-
car la Doctrina Christiana à sus
feligreses, administrarles los San
tos Sacramentos, y hacer las de-
mas funciones anexas à dicho. su
Ministerio, y la firma, que se
mira estampada àl pie de dicha.
certificación, es al parezer suya
propria hecha de su pulso, y le
tra la misma, que acostumbra
poner en todos sus escritos à los
quales siempre se les ha dado, y dá entera

ra fee, y credito asi enjuycio como
fuera deel; y para que conste d
pedimento de parte legitima pon
go el presente, que signo, y firmo
en Ubrique à diez y nueve de otra
yo de mil setecientos ochenta, y
quatro años = En testimonio de
verdad „ Blas Benitez = signado.

N.º 4.º Don Francisco Antonio de torres

Baut.º de D.ª Maria Petronila de Arazon Sanchez Castellanos, y de Tonillas, en Ubrique (23.)

y Ruiz, cura de la Yg.ª Parroquial de esta d.ª
de Ubrique, obispado de
Malaga, certifico, y doy fee, que
en el libro doce de Bautismos
de ella, a su folio 135 vuelto,
la segunda partida copiada à
la letra dice asi = En la villa
de Ubrique, en veynte, y quatro
dias del mes de Agosto de mil

setecientos, y veynte y nueve a d.ª Yo
D.ⁿ Andres Rincón, y Morales Pres-
bytero de licentia Párrochi bap-
tice á Maria Getrudis todo hi-
ja legitima de Juan Sanchez de
Castellanos, y de Isabel de
Morillas su muger, naturales,
y vecinos de dha. Villa. Declaro
el dho. su Padre haver tenido
otra hixa de estos nombres, y
aseguro con juramento haver
nacido el dia veynte, y dos del
corriente. fueron sus Padrinos
Martin Lopez Solano, y Ma-
ria Alonso Borrego su muger
vecinos de dha. Villa, á los quales
les adverti el Parentesco espi-
ritual, que con su ahixada, y

Padres havian contrahido, y la obli-
gacion de enseñarle la doctrina
Christiana, de q.e doy fee = D.n Fran.co
Julian de los Reyes = D.n Andres
Rincon, y otros varios.

n.o 70. Asimismo Certifico, y doy fee, que
Desposorios de D.n Joaquin de la Rocha con D.a Maria Ge-trudis de Aragon en Ubrique — en el libro octavo de
Matrimonios, que tiene
dha. Iglesia Parroq.l
(23) y (24) ã su fol.o 107, en su primera
llana, hay una Partida, que
copiada à la letra es la siguiente.
En la Villa de Ubrique en tres
dias del mes de octubre de mil
setecientos cinquenta, y ocho, y
Yo D.n Christoval Lorenzo Beni-
tez, Cura de esta Villa desposè
por palabras de presente, que
hacen verdadero, y legitimo D.-

Matrimonio á D.r Joaquin Anto-
nio Valentin dela Rocha hijo le-
xitimo de D.n Antonio Valentin de
la Rocha, y de D.a Margarita
dela Vegnia su muger, natura-
les dela ciudad de Granada, con
Maria Aragon viuda de Rodri
go Ortiz, ambos Contrayentes
Vecinos de dha. Villa, y haviendo
precedido las Amonestaciones q.e
previene el santo Concilio de
trento en tres dias de fiesta
de guardar inter Missarum
solemnia, y haviendo pasado ve-
ynte, y quatro horas despues
de dhas. Amonestaciones, y no
haver resultado impedimento

Canónico alguno, y haviendolos
exâminado en la Doctrina chris
tiana, y todo lo demas, que se
manda por las constituciones sino
dales deste obpdo. fueron testi-
gos D.r Joaquin Diez, Juan Ar-
jona, y Geronymo Yepes Veci-
nos desta villa, y en virtud de
Mandamiento del S.r Provisor,
y vicario Gral. deste obispado
su fecha en siete dias del mes
de octubre de dho. año en la
ciudad de Malaga firmado,
y rubricado al parezer del S.r
Provisor, y refrendado por Don
Juan de Lerét, y Lizarraga
Notario mayor de aquel Juz-

gado, se hizo dho. Matrimonio
de que doy fee = Asimismo Yo
dho. Cura certifico, y doy fee, que
en dho. dia mes, y año di las Stas.
Bendiciones Nupciales segun ord-
den de N. S. M. Iglesia à los
Contrayentes; fueron sus Padri-
nos Juan Domingo de Ribas, y
Maria de Vargas su Muger Vnos.
desta Va. doy fee = Dn. Cristoval
Lorenzo Benitez = Las dos Parti-
das ^anteriores concuerdan con sus origi-
nales de citados libros, que quedan
por ahora en mi poder con los
demas del Archivo de dha. Pa-
rroquial à que me remito; y
para que así conste a pedimiento

entre reng. anteriores = ve

deponte lexitima, doy lapresente
que firmo enVtrique á quince
de Agosto demil setecient. ochenta
y quatro ad.= D.r Francisco Anto-
nio de torres, y Rüis = Blas
Benitez Varea, Escribano de S.M.
en todos sus Reynos, Senores, y
señorios vecino deesta villa, que
al presente despacho las Escrivan
nías publica, y deCavildo de
ella por ocupaciones desu proprie
tario, doy fee, que el S.r D.r Fran
cisco Antonio detorres, y Ruis, de
quien parece dada, y firmada
la Certificacion antecedente, es
Cura proprio dela Yglesia Pa-
rroquial deesta Villa, y como
tal le hevisto exercer las fun

ciones correspondientes à su ministerio, y la firma, y rubrica, que la autoriza, es la misma, que acostumbra hazer en todos sus escritos, à los quales siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito asi en juycio, como fuera de èl; y para que conste donde combenga, à pedimiento de parte legitima, doy la presente, que firmo, y signo en Ubrique à quince de Agosto de mil setecientos ochenta, y quatro a.s = En testimonio de verdad, (hay un signo) Blas Benitez ——

N.º 5.º D.n Ysidoro Vizente del Olmo

Baut.º de D.n Ant.º de la Rocha, y venia en Granada (25.) teniente de Cura de en la Yglesia Pa-

rroquial de N.tra S.ra Gil certifico, que
en uno delos Libros de Bautismos q.e
se guardan en su Archivo enel que
dió principio enel año desetecientos
treynta, y cinco al folio 38 hay
una Partida cuyo tenor àla letra
es como se sigue = En la ciudad de
Granada en diez y ocho dias del mes
de junio de mil seted.s treynta y
siete años, Yo el L.do D.n Fernando
Pacheco. Beneficiado dela Igle-
sia Parroquial de santa Esco-
lástica de licentia Parrochi bap
ticè solemnemente enesta Ig.a
de S.ta M.a Gil á Antonio Marceli-
no David, quenacio el dia ocho de
dho. mes hijo legitimo de Ant.o
Valentin dela Rocha, y de D.a
Margarita Agustina delaPenia

hurvieser naturales deesta ciud. fue
su comadre Dª. Teresa Romana de
la Vernia, y testigos. Dn. Manuel
Paxez Presbytero, Dn. Juan Blanco
Cuanting Presbytero, y Dn. Diego
Riaño todos vecinos de esta Ciudad
y lo firmo, y firme = Dn. Salvador
cualagon, Dn. Fernando Francisco
Pacheco = Concuerda con su orignal
à que me refiero; y para que conste
lo firme en Granada, y Septiem
bre veynte, y tres de mil setecientos
ochenta, y quatro dias = Dn. Ysidoro
Vicente del Olmo ————

N. 6º. Dn. Miguel Victoria, y Ramirez

Baut°. de Dn. Joaquin de la Rocha, y Vernia en Granada — Cura Teniente de la
Iglesia Parroquial de
(24) mi Sra. Sta. Ana certifico, que en
el libro sexto de Bautismos de esta
Iglesia á fojas docientas, y qua-

renta, y quatro vuelta se halla una
Partida cuyo tenor es como se sigue =
En la ciudad de Granada en siete dias
del mes de Enº. de mil setecientos
y veynte, y ôcho aº. de mi licencia
D. Fernando Franco Pacheco Benefi-
ciado de la Yglesia Parroquial
de S. Pedro y San Pablo bautizó
à Joaquin Antonio Miguel hixo
de Antonio Valentin de la Rocha
y de dª. Margarita Agustina
de la Bernia su muxer natural
de esta ciud. Abuelos Paternos Gui-
llermo Roque de la Rocha natural
del lugar del Pat, Parroquia
de Balon Reyno de francia, y
Catalina de Lerma natural de
S. Pedro de Beroyas Reyno
de Galicia; Abuelos Maternos
Pedro de la Bernia, natural

del Reyno de Francia, y d.ª Ma
ria Garcia natural de la Villa de
Hasvales; fueron Compadres Anto
nio Cuiñg, y D.ª Francisca de
la Rocha, y testigos D.n Francisco
Martinez, y D.n Fran.co Vizcayno;
y el Padre Fray Juan de San
Ildefonso Religioso de San Agus
tin Descalzo, y lo firmo, y
firme = D.r Fernando Franco Pa
checo = D.n Cristoval Ramirez
de Arellano, Cura = Concuerda
con su original a que me re-
fiero. Granada y septiem-
bre veynte, y uno de mill
setecientos ochenta, y quatro =
D.n Miguel Victoria, y Ramirez
N.º 7.º D.n Antonio Ruiz Cura ten.te

dela Yglesia Parroquial de
Sr. S. Juan desta ciudad = Certi-
fico, que el Libro veynte de Despo-
sorios de dicha Yglesia al fol.
130, la primera Partida dice
assi = En la ciudad de Malaga

Desposorio de Dn. Antonio de la Rocha, y Dª. Maria Antª. de Otero y Garcia en Malaga (25) y (26)

en veynte y
quatro dias del
mes de Diciem-
bre de mil setecientos sesen-
ta y un años Yo D. Joseph San-
chez de Ojeda Cura de la Igle-
sia Parroquial de Sr. S. Juan
desta Ciudad con mandamien-
to del Sr. Provisor de data de
dicho dia refrendado por D. Juan
Lorente Notario mayor despose
por palabras de presente, que

hicieron verdadero y leg.mo Ma.
trimonio a D.n Antonio Rocha
natural de la Ciudad de Grana
da hijo lexitimo, de D.n Antonio
Valentin de la Rocha, y de D.a Mar-
garita Agustina de la Serna su
muxer, con D.a Maria Otero, natural
de dha. ciudad de Granada, hija
lexitima de D.n Cristoval Otero, y
de D.a Teresa Garcia su muxer, am
bos contrayentes vecinos desta ciud.
haviendo dispensado las tres Amo-
nestaciones que dispone el santo
concilio de Trento dho. S.r Provisor
por justas causas que para ello
tuvo, examinados dhos. contrayen-
tes en la Doctrina Cristiana, que
supieron, confesados, comulgados, y
y hecho todo lo que se manda

por constituciones sinodales deste
obispado; fueron testigos D.n Miguel
Diez, y D.n Miguel Darocha vecinos de dha. ciudad, de que doy fee,
D. Joseph Sanchez de Ulloa = Concuerda dha. Partida con su original
citado a que me remito; y para que
conste doy la presente en Malaga
y Agosto once de mil setecientos
ochenta, y quatro d.s = D.n Antonio
Ruiz = X Los Escribanos del
Rey nuestro S.r publicos, y del
numero desta ciudad, certificamos
y damos fee, que D.n Antonio Ruiz
de quien aparece firmada la
Certificacion antecedente es teniente
de Cura dela Parroquial del S.r
S.n Juan desta dha. ciudad como

se nomina, y como tal exerce las funciones de su cargo, y à sus certificados como el presente siempre se les ha dado, y dà entera fee, y crédito en juycio, y fuera de èl; y para que conste donde combenga dàmos la presente, que firmàmos, y signamos en la ciudad de Málaga en doce dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y quatro as. = En testimonio de verdad (hay un signo) Joseph de Abendaño, y Melgarillas = En testimonio de verdad (hay otro signo) Raphaèl del Castillo Sanchez = En testimonio de verdad (hay otro signo) Juan de Lara, y Leon ——————

N.º 8.º

Baut.º de D.ⁿ Ant.º Valentin de la Rocha y Cerma en } D.ⁿ Marcelino Lain de Velasco Cura de

nada. { la Yglesia Parroquial de mi S.ta
9)

S.ta Ana desta ciud. certifico, que
en uno de los libros de bautismos
de ella que tubo principio en el
año pasado de seyscientos ochenta
y ocho, y finalizó en el de setecien
tos, y siete à fojas ciento treyn
ta y tres, en la vuelta se halla la
partida del tenor siguiente =
En onze dias del mes de Nov.e
de mil seyscientos noventa, y
ocho con mi licencia bautizó en
esta Yglesia Parroquial de mi
S.ta Santa Ana desta ciudad el L.do
D. Fran.co Sainz à Antonio Va-
lentin hixo de Guillermo Reques
y de Catarina de Lerma, fue-
ron padrinos Pedro Reques, y
Antonia del Rio naturales
del lugar de Brados, obispado de
Rodes en Francia, Abuelos na-

terno Alonso de Lerma, y
Ana Garcia, Feligreses de S.
Pedro de Berozas Arzopdo. de
Santiago de Galicia; fueron sus
compadres Antº. Roques, y Dª.
Eufrasia de Ocles; tgos. Vicente
Fernandez de la Noraleda, y
Juan de ortega, y Francisco Vi-
cayno Vnos de Granada; y para
que conste lo firmé = Ldº D. Jacinto
de Molina, y castellanos = D. Franco
Saint = Concuerda la expresada
Partida á su original, que que-
da en el Archivo de esta dha. Yglª.
á que me refiero. Granada
Julio trece de mil setecientos
cinquenta, y tres años = Don
Nº. 3º Marcelino Sain de Velasco
Bautº. de Guillermo de la Rocha D. (13) } Nos infrascripti Pe-

trus Lafont Presbyter, Prior, ac Pa
rrochus Ecclesiæ Parrochialis Sancti
Blasij du Balonne in Diocesi Ru
tenensi, sito in Regno Galliæ =
testamur, et fidem facimus om
nibus quibus videbitur, quod anno
Domini millesimo sexcentesimo
sexagesimo quinto, et die vige
sima-quinta mensis octobris, fuit
in sacris fontibus ablutus, et bap
tizatus, Guillermus Laroche, fillius
legitimus et naturalis Petri La
roche, et Antonia Rieu con
jugum vinea cultorum et habi
tatorum pagi de Prato dicta
Parroquia du Balonne. Patri
nus ejusdem fuit Guillermus
Gay, habitator pagi de la Far
gue, Parrochia sancti Hippolyti
Emmendo sito = Sacris = v.

Matrinia, autem, Beatrix Larro-
cha soror dicti Petri, et ita con-
stat per librum perpetuum baptismo-
rum factorum in dicta Ecclesia
de Dalonne á defuncto Magistro
Petro Besa ollim Priore dicta
Ecclesiæ manu sua escript O,
et signato ——— Testamur iti-
dem, et fidem facimus quod
idem Petrus Larroché et eidem
Antonia Rieu conjuges erant
in villa sua vinearum culto-
res et homines probeæ vitæ, et
fidei catholicæ Professores: num-
quam incidere in aliquod cri-
men, et semper laudabiliter
se gessise ut nobis patet in
publica fama, et nobis testa-
tum fuit per omnes Parro-

chianos notos, et expressé per
joannem condovil, et joann
nem Pagès vinearum cultorij, v-
num Parrochiæ du Dalenne, et
alterum du Lafargue habita
tores, qui, mecum, his presen
tibus signum suum appone
runt, et per Antonium
La Parra dicti loci du Dalon
ne habitatorem, qui requisitus
nescribit subscribere actum in
loco du Dalenne apud nos dij
vigesima quarta mensis
Maij anno Dmni. millesimo
septimcentesimo decimo quar
to = Lafont Prior supradictus
ita est = Condovel = o pages = pre
sens, et attestans = Nos An

tonius Souget Iudex terre Dnⁱ
valone // testamur, quod magis
ter Petrus Lafont, qui scrip-
sitt attestatum, supra po-
situm, esse Sacerdotem, Priorem
ac Parrochum ecclesie Parro-
chialis Sancti Blasij loci pre
sentis du dalenne et quod si-
des ei plenaria debet adhe-
beri sicut adhiberi quotidie,
in cujus fidem, et testimo
nium nos subscripsimus et
(testimonium) digo, sigilum nos
trum apposuimus his presen-
tibus, et subscribere fecimus
scribe nostro, die vigesima
secunda mensis maij anno.

emmᵈᵒ= atestatum= ff= his=rᵉ

Dmni millesimo septen centuen
mo decimo quarto = Nouget
Judex supradictus = Nous
el Vicayre General et official
dic. Diocese de Rodes atestons
a tous ceux qui apartiendra,
que las Certificacio de plus son
escritas, et signées de la main
et propria scriptura de Sieur
Lafont Prieur du Valon el q.e
foy peul, el doubt is preadi-
culu. en ligement el dehons.
Donne à Rodes le onzieme
Juij usit = Ayras Vic. genal.
et official = Nos el
Vicario General, y Provisor
traducción dela certificación del obispa
dela vuelta del Idioma

Francés en Castellano. Y Dº de Roses =
Certificamos á todos los que perte-
necerà; que las Certificaciones de
arriba están escritas de ma-
no, y propria letra del señor
de Lafont, Prior de Dalon
à quien se puede dar credito
en juycio, y fuera dél - fecho
en Roses el dia once de Junio -
de mil setecientos, y catorce Dº =
Ayras Vicario General, y Provisor //
Certifico haver traducido de len-
gua francesa en la Española
sin aumentar, ni diminuir
la certificacion dada por Ayras -
Vicario General, y Provisor, y Pª
que conste firme la presente en

la Ciudad de Granada en nueve
dias del mes de Agosto de mill
setez. y catorce a.ᵈˢ D.ⁿ Ray
mundo Liraga

N.º 10.
Bautᵐᵒ de Catarina de
Lema en S. Pedro de
Berdeyas en Galicia
Arzopᵈᵒ. de S.ⁿ Tiago

Certifico Yo d.ⁿ
Antonio de
Mentoto Rector
(14) y Cura propio de S. tiago de
Verdeogas, y S. Pedro de Bereyas
su anexo Diocesis Compostela-
na, Arciprestazgo de Anaman
cos en el Reyno de Galicia
â los que la presente vieren
y donde mas convenga, y
combeniente fuere, que
haviendo registrado los Libros
de bautizados de dhas. mis

Feligresias hallo, queenel de
Veroyas àhesas veinte, y
quatro hayuna Clausula que
hutenor escomo se sigue ══
Año del Señor demil, y seys
cientos, y sesenta y quatro en
treynta deOctubre, Yo Franco Go-
mez Rector dela felig.a de S. Pe-
dro de Veroyas bauticè una ni-
ña hija de Alonso de lerma, y
de Maria Pazo su muger, àla
quàl puse nombre Catarina.
fueron sus Padrinos Alonso de
Castro., y Maria delerma: de
clareles Parentesco, y obligacio-
nes, que contraxeron, y todos

son Vecinos dela dha. feligresia en
cuya certera lo primo = Francisco
Gomez de Rioboo = Cuya clausula
va aqui sin faltar, ni suponer
mas ni menos letras de la que
esta en dho. libro mera, y fiel
mente sacada, y siendo preciso
juro, in verbo sacerdotis, no fal-
tar ala fidelidad, ni moverme
à pasion alguna, y juntamente
certifico, q. e asi los Padres dela dha.
Catarina como sus decendientes,
ser delos mas fleicos dela dha.
feligresia de Deroyas, Cristianos
viejos, limpios de toda raza de
judios, herejes, y gafos, ni ma-
culados de brujas, ni encantado-
res, como me consta por la expe-
periencia de veynte años, que hay

que reside dhos. Curatos, y en ello
no haver tenido mas noticia de
la referida ántes, que tios, y pa-
rientes de dha. Catarina han tenido
ascenso á collégios, y Catedras
mayores, y otros curatos de mucha
suposición, y crédito como es público,
y notório en este Reyno, y ás llana
información: todo lo quál asi re-
ferido vuelvo á autorizar con la
misma jura referida, y en ello me
afirmo, y ratifico, y firmo de mi
nombre en la casa Rectoral de S.
tiago de Xerocogas á veynte, y
ocho de julio de mil sete.. y
trece &c= Antonio de Montoto.
Los Escribanos públicos, y Reales
de S. M. que aqui signamos

y firmamos, vecinos que somos
dentro jurisdicion de Vimia. Pro-
vincia de Santiago Reyno de
Galicia certificamos, y damos
fee alos S.[es] y demas que la pre
sente vieren, y adonde combenga,
como D.[n] Antonio de Montoto
ga, como D.n Antonio de Montoto
de quien va escripta, y firmada
la certificacion de otra parte
es tal Rector y cura propio de
los Beneficios curados de San
Pedro de Dorneo... anexos in-
clusos en el Arzobispado de Sant
iago, y Arciprestazgo de Nem
-ancos Reyno referido con l
intitula, y como tal cura, y
Rector à sus escriptos, y certi.

ficados firmados desunombre de

hazados, y dà toda fee, y cre-

dito en juycio. y fuera dell, y

la letra. y firma dela dha. cer-

tificacion antecedente es propria

letra, y firma de dho. Dn. Anto

nio de Huerdoto, y por tàl la

reconocemos signàmos, y fir-

màmos en veyntey ocho de Julio

de mil setecientos, y trece = En tes-

timonio de verdad (hay un signo)

Antonio Ferer de Tabi = En testi-

monio de verdad (hay otro signo)

Domingo Lopez Freyre = En testimo.

de verdad (hay otro signo) Domingo

N.º 11. Gonzalez de Santos ——————

Desposorios de Guillermo de la Rocha, y Rio con } Dn. Miguel Victoria

y Ramirez Cura te-

niente desta Yglesia Parroqui
àl demi S.ra S.ta Ana desta
ciudád ‖ Certifico, que enel libro
tercero de Desposorios, y velaciónes
de dha Yglesia, à fojas ciento y
setenta, se halla una Partida
cuyo tenór es como se sigue =
[illegible] de Mayo demil seyci-
entos y noventa, y ocho años, Yo
el Ldo D. Jacinto de Molina, y
castellanos Abogado delos Rs.
consejos, y de presos del santo Oficio
dela Inquisición desta ciudad, y
Reyno de Granada, y su real
fisco, y cura desta Yglesia
Parroquiál demi S.ra santa
Ana en virtud de mandami
ento del S.r Provisor deste Ar

zobispado primado desumano por

ante Alonso de Rueda Notario

mayor de el, Lifecha en el dicho

dia mes y año, desposé por pa-

labras de presente, que hacen, y

celebran verdadero, y legitimo ma

trimonio, haviendo precedido antes

las solemnidades que dispone

el derecho, y el santo concilio

de trento, y no resultado cano

nico impedimento, y haviendolo

puesto antes en libertad respec

to de hallarse preso para contraer

dho. matrimonio, y luego no dixe

se de nulidad por hallarse en

dha. prision, y espuniendo, à Gui-

llermo Roques natural del ...

gar del Estado obispado de Rodes
Reyno de Francia, hixo legitimo
de Pedro Roques, y Antonia del
Rio naturales asimismo del dho.
lugar: Abuelos Paternos, y
maternos dixo no sabia como se
llamaban ni tenia noticia de ellos
por quanto se havia venido de
esta Ciudad de corta edad; casado con
Catalina de Lerma, Viuda de
Antonio Rodriguez, natural de
san Pedro de Berdojas en el
Arzobispado de Santiago hixa de
Alonso de Lerma, y de Maria
Garcia naturales del dho. lugar.
Abuelos Paternos, y maternos
dixo no sabia como se llamaban

nidonde fueren naturales por
quanto se vino muy pequeña
á esta ciud.d y ambos vecinos de
ella, y mis feligreses: fueron
testigos D.n Alonso Gutierrez de
Luna, y Albarado, D.n Francisco
Antonio de Prado, y Losada, y
D.n Blas de vega, vecino de
Granada = L.do D.n Jacinto de
molina, y castellanos = concuerda
con su original á que
me refiero. Granada, y
Septiembre veynte, y uno de
mil setecientos ochenta, y
quatro d.s || D.n Miguel Victoria, y Ramirez

12.º Yo el D.r D.n Miguel Roxano te

...nt.º de d.a Marg.ta | niente de Cura desta
...lareximia y | Yglesia Parroquial de
...rcia en Gran.da |

Maria Santissima delas Angus

tias mi S.a Certifico, que en uno

delos Libros de baptismos, que

en d.ha Yglesia hay que es libro.

nueve el qual dio principio en

el año pasado de mil setecientos

à fojas ciento y treynta, y dos.ta

hay una Partida del tenor sig.te =

En la Ciudad de Granada en

veynte, y nueve dias del mes de

julio de mil setecientos, y un a.

Yo el maestro D.n Alonso de Oregu

ra, cura desta Yglesia Parro-

quial de N. S. delas Angustias

baptisè à Margarita Augustina

hixa de Pedro dela Bérnia na
tural del lugar de Boyset Reyno
de Fráncia, y de Maria Garcia su
muxer naturál dela Villa de Arda
les, obispádo de Málaga: Abuelos
Paternos Juan dela Bernia, y
Catalina Baura natural de dho.
lugar; Maternos Juan Garcia
y Maria Jiménez naturáles de
la dha. villa: fueron sus compad-
res Francisco Ortiz, y Augus-
tina dela Barrera su muxer,
y testigos Diego Martin Vejo
rano, Geronymo Ruiz Carretero,
y Francisco Cano de Flores Vecino
de Granada = Maestro D. Alonso
de Oseguera, Cura = Concuerda

enuestro original à que me remito. Granada, y Julio veynte y nueve de mil setecientos cinquenta y tres años = Dr. Dn. Miguel

No. 13o. Desposorios de Dn. Antto. Valentin de la Rocha cendra Margta. dela Vernia en Granada. 21 y (20)

Dn. Marcelino Lani de Velasco Cura de la Iga. Parroqa. de mi Sa. Sta. Ana de esta Ciudad // Certifico, que en uno de los libros de Desposorios de ella q.l tuvo principio en el año pasado de setecientos, y doce, y finalizó el de quarenta, y tres años setenta, y cinco se halla la Partida del tenor siguiente = En la ciudad de Granda. en diez y seis dias del mes de Abril de mil setd. veynte, y siete a. en virtd.

de mandam.to del S.r Prov.or de este
Arzpdo. hiz hoy en dho. dia mes y añ.
por ante mi Migl. Quiles de Rojas Not.
y de mi Comision D. Fern.do Franc.o
Pacheco Beneficiado de la Yglesia
Parroq.l de S.n S. Pedro y S. Pa-
blo desta ciud.d desposé por pala-
bras de presente que hacen ver
dadero, y leg.mo matrim.d segun
orden de N. S. M. Yg.a á Antonio
Valentin Roque dela Rocha, hijo
de Guillermo Roque dela Rocha
y Catarina de Lerma sus mugs.
con Margarita Angus
tina dela Bernia, hija
de Pedro dela Bernia
y de Maria Garcia sus mugs.

ambos contrayentes naturales y

vecinos desta ciudad (mis contra

yentes) digo, mis feligreses haviendo

sido amonestados en tres dias de fiesta

y no haviendo resultado canónico

impedimento. Y constando de su

libertades, y voluntades, y no se

velaron por ser tiempo feriado:

fueron testigos Antonio Carbonell

Antonio de la Rocha, y Joseph

presente Cura de su Iglesia

Parroquial de mi Sra. Santa Ana

desta ciudad vecinos todos della,

y lo firmó, y firmé en ella

ut supra = D. Fernando Fran-

co Pacheco = D. Joseph Joaquin

de Herrera = Concuerda a su

original, que queda en el Archivo de esta Yglesia de que me refiero Granada Julio veynte, y nueve de mil setecientos cinquenta, y tres años = Dn. Marcelino Lain

N.º 14.º de Velasco

En Granada testimo. de los autos matrimoniales de Pedro de la Femmia con Maria Garcia y Bautmo. del dho. en Francia.

(15) y (16)

Yo Dn. Joseph Garcia de Castro notario mayor de este Arzobpdo. y del Archivo de la Audiencia Arzopal. de esta ciudad, Certifico, que en dho. Archivo y en el Legajo de matrimonios ordinarios del año pasado de mil setecientos pertenecientes á la notaria mayor, que de presente ejerce Dn. Pedro Monreal se halla una Pieza de autos hechos para el que pareze contrageron Pedro de la Femmia de

[Emmdo. Pieza hechos para el que = vale.]

de Nación francés, y María Gar
cía vecinos de esta ciudad por los qua
les consta, que en el día diez y ocho
de Agosto de dho. año de mill, y
setecientos ante el Sr. Dr. Dn. An-
drés Raphael de Ascargota Pro-
visór, que fué de este dho. Arzobis-
pado, y Dn. Gabriel de Flores No-
tario mayor que fué del parez
ció el dho. Pedro de la Vernia, y
dixo tenia tratado de contraer
matrimonio con la dha. María
García, y pidió que recibidas sus
confesiones e información de sus
libertades se les diese licencia
para efectuar dho. matrimonio
y por auto de dho. Sr. Provisór se
mandaron recivir sus confesiones

informacion desus libertades, y

con efecto le fueron recividas dhas

confesiones, y por la dela dha. ma

ria garcia consta llamarse asi

y ser hixa de Juan Garcia, y

de Maria ximenez y ser natu

ral dela villa de Ardales de

el obispado de Malaga, y veçina

desta ciudad, y por la de dho.

contrayente consta llamarse

Pedro dela vernnia, y ser hixo le

xitimo de Juan dela vernnia, y

de Catalina Baos su muxer, y

ser natural del lugar de Can-

til dela Parroquial de Muy

re en el Reyno de fraçia del

Obispado de San flor, y eran
bautizados en dha. Parroquial, y
ambos declararon ser personas
libres para contraer el matrimo
monio que pretendian, y haviendo
se recivido informacion de testigos
sobre sus libertades, y amonesta
dose en las Yglesias de sus feligre
sias, y vistos los autos por el Sr. Pro-
visor por su auto de treynta del
dho. mes. y año por ante dho. No-
tario mandó despachar manda
miento al cura de la Yglesia
Parroquial de Nuestra Sra. de
las Angustias de esta ciudad para
que desposase, y velase à los dhos
Pedro de la Deinia, y Maria

García, y en otros autos se halla presentado un escrito que pare cer la fee de bautismo del dho. contrayente en el idioma latino, cuyo tenór á la letra es como se sigue = Vigésimo tèrcio die Februario anno millesimo sex centesimo sexágesimo nono bap-tizatus fuit Petrus Labrunch filius Joannis Labrunch et Cata rina de Dalos conjugati, vici de la Guarrigua, Parroquià de Boyset, natus est vigesimo secundo mensis et anno supradicto; Patrinus fuit Petrus de Labrunch pagi de la Guarrigua, màtrix lustrica fuit

Joanna Vgurs vici de vaust Pa
rroquia salviatij, presentes fue-
runt Joannis Caton sacerdos, et
Franciscus Catoy Clericus tonsu-
ratus mecum Chirographo con-
signati, et Patronus, matrique
lictrica hujus rogato nomen
ad escribere nescierunt juramen
de dne prototypo cui me trado. Jo-
annes Caton Presbyter = Caton =
Joañes de aura Parrocus de
Boyset = como consta, y pa-
rece de los otros autos, y lo
copiado concuerda con el scripto
orixinal que en ellos queda, y
en dho - Archivo, y citado legajo 8
á que me remito; y para que
conste donde convenga a pedim.to

dela parte doy el presente en

Granada a seys dias del mes de

julio de mil setecientos cinq.ta

N.º 15. y tres = Joseph Garcia de Castro.

Bautt.º de Maria Garcia en Hardales. (16) } El D.n Juan Joseph de

valcedo D.r en sagrada

teologia Academico honorario

de la Real Academia de sevilla

Cura unico de la Yglesia Pa-

rrochial de la villa de Hardal-

les; Certifico que en el libro quar-

to de Bautismos de ma d.ha Ygl.a

á fojas 171, está la partida

que es la primera de la segun

da plana, cuyo tenor es como se

sigue = En la villa de Hardales

en diez y nueve dias del mes de

Diz. demil seyscientos y setenta y
siete años Yo el Lld.o Bartme. Brenes
y Boherques Cura, y Benef.do enla
Yg.a Parroq.l desta villa bauticé
â Maria hixa legma. de Juan
Garcia leonardo, y de Maria Xime
nez su mug.r fueron Padrinos Ju.
Rodrigues Moreno, y Catarina
Lopez su mug.r adverti les el Pa-
rentesco spiritual, y la obligacion
ción de enseñarles la Doc-
trina Christiana, y lo firm-
me = Bartolomé Brenes. y
Boherques = Concuerda con su orig.l
con el q.e la concerté, corregí,
y saqué à la letra, à l que me
refiero, y por aora queda en
mi poder; y para q.e conste

donde combenga, de la presente en esta V.ª de Sandales en veinte, y tres días del mes de julio de mil setecientos, y cinq.ta y tres a.s y lo firmé = D.r D.n

N.º 16. Juan Joseph de Salcedo ——

Desposorio, y velación de Pedro de Vènnia con Maria Garcia en Granada. (15) y (16)

L.do D.n Agustin Criado Then.te de cura de la Ygl.a Parroq.l de N.ra S.a de las Angustias de esta Ciudad = Certifico q.e en el libro quinto de Desposor.s y velaciones à fojas ciento, y nueve, hay una partida y su contenido es el siguiente = En la ciudad de Granada en seys dias del mes de Ag.to

de mil, y setecientos años
con mandamiento del Sr. Provi-
sor despachado, por ante Gabri
el de Flores Notario mayor
su fecha entre y sita y uno de
Agosto de dho. año, Yo el Ma-
estro Dn. Francisco Ruyz de
Zenzano Cura de esta Yglesia
Parroquial de Nuestra Sra.
de las Angustias, desposé, è im
mediatamente con mi licencia
el Reverendo Padre D. Franco.
Rodriguez Monxe de San
Basilio el Grande de esta ciu-
dad velò segun òrden de N.
S. M. Yglesia à Pedro de Bernia
hixo de Juan Bernia, y de

Catalina Bano natural del
lugar dela Beia obispado de
san Flor Reyno de Francia
con Maria Garcia hixa de
Juan Garcia, y de Maria Ani
menez natural dela villa de
Fondales obispado de Malaga
ambos vecinos desta ciudad
mis feligreses haviendo precedido
todos los requisitos en derecho ne
cesarios, siendo testigos Dn Mar
tin delos Reyes, Geronymo
Lopez Alagón, y Francisco Or
tiz, y sus Padrinos Francisco
Ortiz, y Agustina dela Barre
ra su Muger todos vecinos de



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Granada = Maestro Dn. Francisco
Ruiz de Zenzano, cura = con-
cuerda con su original a que
me remito: y para que conste
donde combenga doy esta, que
firmo en Granada, y sepe.
veynte, y dos de mil setec.
ochenta, y quatro d. // Dn. Agus
tin criado

N.º 17. Baut.º de Juan Garcia Leonardo en Hardales
(11)

Yo Dn. Fernando
Benitez Doctor en
Sagrada teologia, y cura unico
dela yglesia Parroquial de N.ª
S.ra delas Angustias digo de
los Remedios de mastilla: cer-

tifico, que en el libro quinto de
bautismos al fol.º 33, està
una Partida, que es la 3.ª de
la s.ª plana, que su tenor es el
siguiente = En la villa de Mor-
tales en catorce dias del mes de
diciembre de mil seyscientos
y quarenta y dos a.º Yo el
L.do D. Juan Gonzalez de Alar-
con Cura, y Beneficiado de
la Yglesia desta villa, bau
ticè à Juan hijo de Juan Gar
cia Coronado, y de Maria de
Rodriguez su muger vecinos
desta villa, y fue su padri-
no Antonio Gonzalez de
Ribas vecino desta villa,
y le adverti el Parentesco

espiritual, y la doctrina christiana, y lo firmé Ldo. Dn. Juan

N.º 73. Gonzalez de Alarcón ——

Bautismo de María de León en Hardales —— } Asimismo Certifico que en dho. libro quinto de

(92) Bautismos al folio 116, está otra Partida, que es la segunda de la primera plana, y es como se sigue = En la Villa de Har-

dales martes veynte y cinco de febrero de mil seyscientos, y cincuenta, y tres años, Yo el Ldo. Francisco Rodriguez moreno Beneficiado cura de la Parroquial de esta Villa bautizé à María hija lex.ma de Domingo de León, y de su

muxer Victoria Ximenez fue-
ron sus Padrinos Andres Mar-
tin de Amaya, y su muxer
Dª Gregoria de Salcedo; les
adverti el Parentesco, y lo
firmé ut supra, Francisco Ro-
N.º id. driguez Moreno
Desposorios de Juan Gar-
cia Leonardo con Maria
León en Hardales | tambien certifico, que en
(11) y (12) el libro Tercero de Desposorios
al fol.º 78 buelta esta una
Partida, que es la primera de
la plana, y del tenor siguiente
En la Villa de Hardales en ocho
dias del mes de Abril de mil
seis.os y noventa, y ocho años
Yo el Lic.º Francisco Rodriguez

Moreno Beneficiado, y Cura
dela Parroquial dem.a villa,
haviendo precedido las tres mo
niciones, que el santo Con
cilio detrento dispone, y
mandaen tres dias depfiesta
continuos àla Misa mayor
àl tiempo delofertòrio, y
no haviendo resultado impe-
dimento Canònico, y havi-
endo confesado, y comulgado
para se casar, y sabiendo
la Doctrina Christiana enpre
sencia delos testigos infra-
scriptos despose por palabras
depresente, que hicieron

verdadero Matrimonio à

Juan Garcia Leonardo, hixo-

lexitimo de Juan Garcia Leo-

nardo, y Maria Rodriguez

difuntos, con Maria de Leòn

hixa lexitima de Domingo

Leòn, y Victoria Ximenez am

bos dhos. Contrayentes Vecinos,

y naturales de esta dicha Villa.

fueron testigos Juan Izquierdo

Galiano, Alonso Garcia Al-

tozano, y Juan Camacho Ve-

cinos de esta villa, y lo firmè,

Francisco Rodriguez Moreno =

Cuyas Partidas de Baptismos

y Desposorios estàn correspondientes.

con sus respectivos originales

de los que han sido sacados á

la letra, que por agora obran

en mi poder, y en este Archi

bo de mi cargo; y reponiendome

á los citados libros donde se

hallan, doy las presentes cer

tificaciones en esta villa de

Navales entreynta y un dias

del mes de Julio de mil sete.

ochenta, y quatro &.ª = y la

firmé, D.r D.n Fernando Be

nitez ——— Yo el infrascrip-

to Escribano del Rey nues-

tro S.r público en sus Rey

nos, y señorios, y de Cavildo,

y Theniente unico desta Villa
de Stardales, Certifico, y doy
fee, que el Dr. Dn. Fernando
Benitez, Presbytero, de quien
parece firmada la certificacion
antecedente, es cura Unico de
la Yglesia Parroquial desta
dha. Villa, y como tàl adminis
tra los santos sacramentos
à sus feligreses, guarda los li-
bros protocolos de fees de bau-
tismo, casamientos, y demas,
que tiene dha. Yglesia con-
cernientes à su empléo, y à
sus escritos, y certificados siem
pre se ha dado, y dà entera

fee, y crédito, en juycio, y fue
ra deel por ser fiél legál, y
detoda Confianza; y para q.e
asi conste donde combenga doy
el presente enla Villa de Star
dales à treynta, y un dias
del mes de Julio de mil setez.
ochenta, y quatro años =
hay un signo = Manuel
Hidalgo de León, Escribano =
Es còpia delos expresados Do-
cumentos, que en una Pieza
con veynte, y dos fojas utiles
devolví à D.n Antònio dela
Rocha, vecino dela ciudad
de Malaga residente en
ésta por quien fueron pre-

servados, y firmarà aqui hizo
à que me remito; y à su instan
cia pongo el presente. Granada
treynta de Octubre de mil sete.
ochenta, y quatro = Rl. Anto
nio de la Rocha = Dn. Francisco Jo-
seph Badillo ______

Es copia conforme àla letra con su original q.
por ahora queda en mi poder, y con esta he
de entregar àla parte, que la tiene solicita
da, à que me remito, y de que certifico Yo
Dn. Francisco Joseph Badillo Escribano de
su Magestad, de la Real Renta del ta
baco deste Reyno, y mayor dela In
tendència, y Superintendència ge
neràl de todas Rentas Reales, y
servicios de millònes desta Ciudàd,
y su Provincia; y para que conste
donde combenga à instància dela

misma parte, y en consequencia de lo mandado
doy la presente en Granada à quince de Novre.
de mil setes. ochenta y quatro

En testimo. de verdad

D. Franco. Joseph

Badillo.

Los Escribanos del Rey Nro. Sor. publicos, y del numo. perpetuo desta ciud. que aquí signamos, y firmamos, Damos fee, q. Dn. Franco. Josef Badillo por quien aparece dada la Copia antez, es tambien Escribano de S. M., y maior de la Intendencia desta Provincia, como se titula, Fiel, legal, y de toda confianza, y a sus Escrituras, y Certificazs. siempre se ha dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera del; y pa. q. conste donde combenga, Damos la presente en Granada à Diez y nuebe de Noviembre de mil setezientos ochenta y quatro

En testimo. de verdad

En testim. de verdad

Joseph Seb. Bravo

Fernando Gil de Montalbo

En testimo. de verdad

Pedro Paschasio Balen

Dn. Pedro Moro

xero Ormo. del Rey Nro. Sor. Maior del Cavildo y Ayuntamiento de esta Ciud. de su Numero perpetuo Juzgado de Aguas del Rl. Pribilexio de Corredores de Vino y Vinagre, Contador de Rentas de ella y su partido y de la Junta Municipal de Temporalidades de los Ex-Jesuitas Estrañados de estos Reinos por S. M. (q. D. g.)

Certifico que Dn. Fran.co Jose A. Badillo por quien esta autorizada la Copia de las antezedentes, es Escrivano Maior de la Intendencia y Superintendencia Gral. de este Reino y Jose Sevastian Bravo, Fernando Gil Montalvo y Pedro Pascasio Balero de quienes esta firmada la Legalizacion que le sigue, los dos primeros son Esnos. de este Numero perpetuo y el ultimo de S. M. en todos sus Cortes y Reinos y a todos los quales sus escritos y Certificaziones se les ha dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera de el; y para que conste doy la presente que firmo y sello con el sello de la Ciudad Armas de esta M. N. C. de Gran.da a veinte de Nor. de mil setezientos ochenta y quatro

Granada

Pedro Moreno

El infrascripto Rector, y Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Benizalón, certifico, que entre los Libros, que sirben para su gobierno, hay uno, en que se colocaban las partidas de Desposorios, celebrados entre los vecinos desta Villa, y la de Oleyla del Campo su anexo, que tomò principio, en el año pasado de mil seiscientos setenta y siete; y à la buelta del folio veinte y tres la tercera partida, dice assi: ——

Partida. En la Villa de Oleyla del Campo, en quatro dias del mes de Noviembre, de mil seiscientos, noventa y tres años, yo el Licenciado Fran.co Antonio Rubio, Beneficiado, y Cura, de la Parroquial de las Villas de Benizalón, y esta dha Villa de Oleyla su Anexo, desposè, y belè, por palabras de presente, segun orden de N. S.ta Madre Yglesia, y con Licencia del S.r Vicario deste Partido, à Lucia Garcia, hija legitima de Thomàs Garcia, y Maria Manzano difuntos, vecinos, y naturales, que fueron de la Villa de Sezón, y la dha es vecina de esta dha Villa de Oleyla, y à Fran.co Sorroche, hijo legitimo de Pedro Sorroche, y Nicolasa Fiñel su muger, vecinos, y naturales de la dha Villa de Benizalon; habiendolos amonestado, segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y no haber resultado impedimento canonico, que impida, ni dirima el S.to Sacramento del Matrimonio: Recibieron las bendiciones nunciales; fueron sus Padrinos Bernardo Parìs, y Maria Sebastian su muger, vecinos, y naturales desta dha Villa de Oleyla: fueron testigos Christobal Garcia, Fran.co de Ubeda, y Gregorio Parìs, vecinos, y naturales desta dha Villa de Oleyla: De todo doy fe. = D.n Fran.co Antonio Rubio —

Assi consta à la letra de la referida partida, que original se halla en el folio citado de dho Libro, y este en mi poder, à que me refiero. Y para que dello conste, de pedimento de la parte de dhos desposados, doy la presente, que firmo en esta Villa de Benizalón

Ciu

a Diez y Seis dias del Mes de Enero, de mill setecientos ochenta y ocho años

D.n Antonio Josef Lopez [rubric]

Yo el Infrascripto Notario pp.co en ta Corte Reynos y Señorios de S. Mag.d Ess.no del numero dela Villa de Bucla... y Vecino desta de Benizalon, doy fee, que D.n Antonio Josef Lopez de quien va escritta y firmada la Certificacion que antecede, es Rector y Cura Proprio dela Parroquial desta Villa, y como tal exerce todos los actos correspond.tes a dho Empleo, y la firma que se halla a su Conclusion es de su puño y la misma que acostumbra poner en todos sus Escritos y Zertificaz. a las que se les ha dado, y da entera fe, y Credito en Juicio y fuera de el, como fiel legal y de toda Confianza; y para que dello conste doy el pres.te en este Papel por no encontrarse del Correspond.te en esta dha Villa de Benizalon, que signo y firmo en ella en diez y seis dias del mes de Enero de mil setez.tos ochenta y ocho.

En Testimon.o [signo] de Verdad

Diego Lopez Aldeira [rubric]
Not.o pp.co

Dn. Geronimo Garcia Martinez, Then.te de Cura dela Yglesia Parroquial dela Ciudad de Cartagena, Certifico que en uno delos Libros de Bautismos dedha Yglesia, quedio principio, en primero de Dize de mil setezientos Cinquenta y quatro, à fojas treinta y siete vuelta la segunda partida es como se sigue =

Partida 3.a

En Cartagena a seis dias del mes de Enero de mil setezientos Cinquenta y Cinco, Yo D.n Antonio San-chez, theniente de Cura de esta Parroquial; Baptizè solemnemente, y Chrismè, à Maria delos Reyes, que nacio, dia Cinco de dicho mes, hija Legitima de Luis Roche Natural de Venisalon, Obispado de Almeria, y de Esperanza dela Cruz Natural de Ta-bernas, Obispado de dho. Almeria; Nieta por linea Paterna de Fran.co Roche, y de Lucia Garcia Naturales de Venisalon, y dela materna de Fran.co dela Cruz, y de Maria Guerrero, Naturales de dho Tavernas, Padri-nos Juan Sanchez, y Bernabela Grande; àquienes adverti su obligazion, y parentesco; Testigos Fran.co Gomez Arroyo, y Alexo Berenguel = D.n Anto-nio Sanchez Rodriguez = Corresponde con su Origi-nal àque me Remito, y paraque Conste de pedim.to dela parte doy la presente en Cartagena, a ocho de Octubre de mil setezientos setenta y seis = D.n Gero-nimo Garcia Martinez = Los Ess.nos de s.er.

que àqui firmamos Certificamos y damos fee que D.n Geronimo Garcia Martinez, porquien sehalla dada y firmada la Certificaz.on que ante-zede, es tal theniente de Cura dela Yglesia Parroquial

980 [illegible] de esta Ciudad, como se titula, y assi escritos sspre. sello
hadado, y se da entera fee y credito en todos sus juicios y p.ª
que conste donde convenga, damos la presente en Car
-tagena ffho. ut supra = Salbador Martinez Jodar =
Fran.co Araril = Fran.co Xavier Egin =

Copia ala ctã, dla fee: de Bautismo de Maria de los
Reyes Roche = sacada de su original. Cadiz 2 de Dic.re

Dr. Antonio Caballero y Diaz Presb.o Cura de esta Iglesia
Parroquial del S.r S.n tiago de esta Ciu.d de Carmona

Certifico que en el libro corriente de desposo-
rios que está en el Archivo de dha Iglesia a ff.o
31. se halla la siguiente partida
En Catorce dias del mes de Sep.re
de mil setecientos sexenta y ocho años
yo el B.r Dr. Manuel Ramirez de
Arellano cura de esta Iglesia del
S.r S.n tiago de esta Ciu.d de Carmona
desposé por palabras de presente que
hacen verdadero Matrimonio a Ma-
nuel de Arrocha natural de la
Feligresia de la villa de Sotomaior Obis-
pado de Tui Reyno de Galicia hijo
de Bern.do de Arrochas y de Ana Gar-
cia juntam.te con Ana Carballo natu-
ral de esta ciu.d y en esta Collacion hija
de Eusebio Carballo y de Bernabela de
Angulo habiendo sido amonestados en
tres dias de fiesta continuados inter
misarum solemnia y con mandam.to del
Lic.do Dr. Josef Ruiz de Moya Juez de la
S.ta Iglesia de la ciu.d de Sevilla su data
en dha ciu.d en seis dias de dho mes y refren-
dada de Juan Bern.ra del Monte su
notario m.or habiendo confesado y comul-
gado p.a dho efecto y sabiendo la doctrina
Cristiana fueron testigos Tomas

Peña, Fran.co Lopez, y Juan diaz
Br. Dr. Manuel Ramirez de Arellano=
Concuerda con su original aque me remito q.
queda en dho libro y fl.os citados y para que con
te a pedim.to de parte doy la presente en Carmona
a siete dias del mes de Nre. de mil setecien
tos setenta y ocho años= D.n Antonio Caballero
y Diaz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Infrascrito Escrivano del Rey nro Sr. Publico del numero Perpetuo de esta Ciudad: certifico q. oy dia de la fha por Dn. Antonio de la Rocha vecino de ella, y Thesorero de la Fabrica maior de esta Sta. Yga. Cathl. se han exibido ante mi los Documentos del tenor sig.te

Partida de Bautismo. Nos infrascripti Petrus Lafont, Presbiter, Prior, ac Parrocus Ecclesiæ Parroquialis Santi Blasi du Salonc, in Diocesi Ruthenensi, dicto in Regno Galliæ: testamur, et fidem facimus omnibus, quibus videbitur, quod anno Domini millesimo septingentesimo, sexagesimo quinto, et die vigesima quinta mensis Octobris, fuit in sacris fontibus ablutus, et baptizatus Guillermus Laroche, filius legitimus, et naturalis Petri Laroche, et Antonia Rieu Conjugum, vinearum Cultorum, et habitatorum pagi de Prato dicta Parroquia du Salonc: Patrinus ejusdem fuit Guillermus Gay habitator Pagi Lidajargue Parroquia Santi Hippoliti: Matrina autem Beatrix Laroche Soror dicti Petri; et ita constat per librum perpetuum Baptismorum, factorum in dicta Eclesia du Salonc ab defuncto magistro Petro Besa, Ollim Priore dictæ Ecclesiæ manu sua Scripto, et signato= Testamur itidem, et fidem facimus, quod idem Petrus Laroche, et eadem Antonia Rieu Conjuges, erant in Villa sua, vinearum Cultores, et homines probi vitæ, et fidei catholicæ Professores, numquam invidisse in aliquod crimen, et semper laudabiliter se gerisse, ut nobis patet in publica fama, et nobis testatum fuit per omnes Parroquianos nos-

nc

tros, et expresè per Joannem Condovil, et Joannem Pagès vinearum Cultores, unum Parroquiæ du Valone, et alterum Dulafargue, habitatores, qui mecum, his præsentibus signum suum apposuerunt, et per Antonium La Parra dicti Loci du Valone habitatorem, qui requisitus nescibit suscribere, actum in Loco du Valone apud Nos die vigesima Quarta mensis Maji anno Domini millesimo Septem centesimo Decimo quarto = Lafont Prior supradictus ita est = Condovel = ☉ Pages presens, et attestans.

Nos Antonius Pouget Judex terræ du Valone testamur, quod Magister Petrus Lafont, qui Scripsit atestatum supra positum, esse Sacerdotem, Priorem, ac Parrocum Ecleriæ Parroquialis Santi Blasij loci præsentis du Valone, et quod fides ei plenaria debet defferri, sicut defferetur ei quotidie; in cujus fidem, et testimonium nos suscripsimus, et sigillum nostrum apposuimus his presentibus, et Suscribere fecimus Scribynatro die vigesima Sexta mensis Maji anno Domini millesimo Septemsentesimo Decimo Quarto = Pouget, Judex supradictus = Verdiger Scriba supradictus = Esta sellado

Y a continuacion se encuentra otra Legalisacion extendida en el Ydioma Frances; la que, ala buelta del Documento se halla traducida, y autorizada su traducion, segun parece, por Dn. Raimundo Lizaga, en Granada, q. dice asi = Nos el Vicario Gral. y Provisor del Obispado de Rodez, certificamos a todos los q. perteneceza à que las certificaciones de arriba estan escritas, y firmadas de mano, y propria letra del Sr. D. Lafont, Prior de Valon, aquien se puede dar credito en juicio, y fuera del. Fecho en Rodez el dia once de Junio de mill, setecientos, y

catorce años = Ayras Vicario Gral. y Provisor =

Otra Partida de Bautismo

Certifico, Yo Dr. Antonio de Montoto, Rector, y Cura Propio de Santiago de Verdogas, y Sn. Pedro de Verdoyas su Anexo, Diocesis Compostelana, Arciprestasgo de Nemancos enel Reino de Galicia; à los que la presente vieren, adonde mas convenga, y conveniente fuere; q.e haviendo registrado los libros de Bautizados de dhas mis feligresias, hallo, que ènel de Berdoyas àlas veinte, y quatro hai una clausula; q.e su tenor es como se sigue =

Año del Señor de mill, y seiscientos, y sesenta, y quatro, en veinte de Octubre Yo Juan Gomez Rector dela feligresia de Sn. Pedro de Berdoyas, bautizè una Niña, hija de Alonso de Lema, y de Maria Pan su muger, ala qual puse nombre, Catarina, fueron sus Padrinos Alonso de Castro, y Maria de Lema, Declarèles parentesco, y obligaciones que contraxeron; y todos son vecinos dela dha feligresia, en cuia certeza lo firmo. = Franco. Gomez de Piedoo = cuia clausula và aqui sin faltar, ni suponer mas, ni menos letra dela que està endho libro, mera, y fielmente sacada, y siendo preciso Juro in verbo Sacerdotis no faltar ala fidelidad, ni moverse a pasion alguna = y juntamente certifico, que los Padres de dha Catarina, como sus Descendientes ser delos mui florid os de dha feligresia de Berdoyas, Christianos Viejos, limpios de toda raza de Judios, Hereges, Gafos, ni maculados de Bruxas, ni Encantadores, como me consta, por la experiencia de veinte años, que hai, que resido dhos Curatos, y en ellos no haver tenido mas noticia dela referida, antes, que Tios, y Parientes de dha Catarina han tenido ascenso a Colegios, y Cathedras Maiores, y otros Curatos

(ne

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de mucha suposicion, y credito, como es publico y notorio en este Reino, y hai llana informacion; ito do lo qual asi referido buelbo a autorizar con la misma Jura referida, y en ello me afirmo, y ratifico, y firmo de mi nombre en la Casa Recto-ral de Santiago de Berdogas a veinte, y ocho de Ju-lio de mill, setecientos, y ocho= Antonio de Montoto.

Legalizacion. Los Escrivanos Publicos, y Reales de Su Magestad, q.e aqui signamos, y firmamos, vecinos q.e somos de la Jurisdicion de Dimi, Provincia de Santiago Reino de Galicia; certificamos, y damos fee a los Señores, y demas que el presente vieren, y don-de convenga, como D.n Antonio de Montoto, de qui-en ba escripta, y firmada la certificacion de esta otra parte, es tal Rector de los Beneficios Cu-rados de S.n Diego de Berdogas, y S.n Pedro de Berdo-yas Anesos, incluidos en el Arzobispado de Santia-g.o, y Arciprestazgo de Nemancos, Reino referi-do, como intitula, y como tal Cura, y Rector a sus escriptos, y certificaciones, firmadas de su nombre, se ha dado, y da toda fee y credito en Juicio, y fuera del, y la letra y firma de la d.ha certificacion antecedente es propia letra, y fir-ma del d.ho D.n Antonio de Montoto, y por tal la reconocemos, signamos, y firmamos en ve-inte, y ocho de Julio de mill, setecien-

(tos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y dice = En testimonio de verdad (hai un signo) Antonio Perez de Paz = En testimonio de verdad (hai otro signo) Domingo Lopez Freire = En testimonio de verdad (hai otro signo) Domingo Gonzalez de Haro.

Fee de Desposorio.) Dn. Antonio Ruiz, Cura Theniente de la Ygª Parroqª de Sn. Sn. Juan de esta Ciud. certifica q. en el libro veinte de Desposorios de dha Ygª al folio ciento, y treinta su primera partida dice asi = En la Ciudad de Malaga en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mill setecientos, setenta, y un años yo Dn. Josef Sanches de Ulloa, Cura de la Ygª Parroquial de Sor. Sn. Juan de esta Ciud. con mandamto. del Sor. Provisor su data de dho dia, refrendado por Dn. Juan Lopez Notario Maior, desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legmo. matrimonio a Dn. Antonio de la Rocha natural de la Ciudad de Granada, hijo legmo. de Dn. Antonio Valentin de la Rocha y de Dª Margarita Agustina de la Roca su muger, con Dª Maria Antonia de Oreno natural de dha Ciudad de Granada, hija legma. de Dn. Christoval de Oreno, y de Dª Theresa Garcia su muger, ambos Contrayentes vecinos de esta Ciud. haviendo dis pensado las tres amonestaciones q. dispo ne

el S.to Concilio de Trento dho S.r Provisor por justas causas, q. para ello tuvo, examinados dhos Con traicntes en la Doctrina cristiana, que se hicieron confesados, Comulgados; y hecho todo loque se manda por constituciones Sinodales de este Obispado: fueron Testigos D.n Miguel Diez, y D.n Mig Daroca vecinos de dha Ciudad, de que doi fee = D.n Josef Sanchez de Ulloa = Concuerda dha Par tida con su Original citado aque me remito, y para q. conste doi lapresente, en Malaga y Agosto once de mill setecientos, ochenta, y qua tro años./= D.n Antonio Ruiz = Los Escribanos del Rei N.tro S.or Publicos, y del Numero de esta Ciud certificamos, y damos fee, q. D.n Antonio Ruiz de quien aparece firmada la certificacion an tecedente es Theniente de Cura de la Y.a Parroq. de S.n Juan de esta dha Ciud como se nomina, y como tal exerce las funciones de su cargo; y asus certificados, como el presente, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del; y para que conste donde convenga, damos la presente, que firmamos, y signamos enla Ciudad de Malaga en doce dias del mes de Agosto de mill setecientos, ochenta, y quatro años./= En testimonio de verdad (hai un signo) Josef Mondaño Pelorillas = En testimonio de verdad = (hai otro signo) Rafael del Castillo Sanchez = En testimonio de verdad (hai otro signo). Juan de Lara y Leon =

Los Documentos insertos concuerdan con los Originales exibidos aeste Acto por

dho Dⁿ Antonio dela Rocha, aquien los volvi á entregar deque firmaria su recibo, alo que me remito, y asu instancia doi el presente en Malaga a veinte y ocho de Junio de mill, setecientos ochenta, y siete años. ‖ = Enm.do = S = c = i = n = ‖ = Vale =

Antonio dela Rocha

Rafael del Castillo Sanchez

Los Sn.os dl Rey Nuestro &. que aqui firmamos: Damos fee que Dn Rafael Dl Castillo Sanchez D quien dl parece se halla dado el Testimonio anter.te es Escribano publico Deste numero, fiel Legal y Dtoda confianza y a sus escritos y certificados seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera Dl y para q. conste donde convenga: Damos la pres.te en Malaga á Veinte y ocho D Junio Dmil Setec.s ochenta y Siete =

Josef Thomas Martinez

Ambrosio Duarte Cao y Llanos

Manuel del Pino



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Nos Philippus Dei Gratiae Rex Castellae, Aragonum. Utrius que Siciliae, Jerusal. &c.

Nos Petrus Paulus Zapata, Fernandez de Heredia, et Urrea Miles Mesnada Ruiz; Dominus Villae de Trasmoz, et Locorum de Lamata, et Castilriejo: A consilio belli dictae Regiae Majestatis elegansque ab ejus ore, Regens officium Generalis Gubernationis, in presenti Aragonum, ad Presiden in Regia Audiencia illus. Cum tu Regi fidelis et dilecti Joannes Francisce de Rocha alias Roche, in Medecina Doctor; et Cesar Augustae residens, verbo exposueris et allegaveris in Curia Magnifici Justiciae Aragonum, te ese infationem ingenuum, et inmunem et a atalibus per virilem sexum recta linea descendentem tuamque infantioniam, et ingenuitatem, probare bellae in posesione et in propietate iusta foros, et observantiam huius regni. Ideo ad tui supplicationem et instantiam de mandato Magnifici Locumtenentis dictam Curiam celebratis fuerunt citati Magnifici Doctor Joannes Antonius de Costas Regii fisci Advocatus et Procurator Patrimonialis in predicto Aragonum regnio, necnon Jurati presentis Civitatis nomine, et vire totius Concilii, et Universitatis illius ad dictam tuam Infationiam provare videndum, et reproductis iuditialiter, et legitime

ex Hura a ...

Josep ... Ayanca ...

dictis citationibus, in proceso huius causa et primitis solius protestationibus se opposuerunt Vincentius del Plano et Frago, et Joannes Laurentius Ibañez, o dicti fisci Advogato Procuratoris substituti, et Braulius Mendieta tamquam Procurator Juratorum Concilii et Universitatis dictae Civitatis, et eis praesentibus designato que tibi tempore quatuor mensum extunc proxime, et immediate sequenti ad Cedulam articulo y offerendum, probandum et publicandum in eo illam obtulisti, et presentasti in effectu continentum. Que en años pasados por esta R.l Aud.a pareció Juan Rocha 1.o de este nombre, domiciliado que fue en la villa de Fuentes de Ebro, el qual p.a provar su Infanzonia en posesion obtubo citacion, y citó al Magnifico Abogado fiscal que entonces era de S. M. en este R.no Al Exmo. Conde de Fuentes, que se dize ser S.or de dicha Villa, y a los Jurados Consejo, y Universidad de ella, y reportada d.ha citacion, y asignado al d.ho provante el tiempo de quatro meses para dar su Cedula, provar, y publicar en ella dió alegando: Que Fernando Sanz de la Rocha vecino del Lugar de Ostabad del Reyno de Navarra fue Infanzon, e hijo-dalgo, y gozó de su Infanzonia, e ingenuidad por todo el tiempo de su vida, y hasta su muerte continuam.te; y que el d.ho Fernando de su legitimo matrimonio que contrajo con Marta de Guardacamí, hubo en hijo legitimo a Pedro de la Rocha Padre del provante, y que el d.ho Pedro de la Rocha por todo el tiempo de su vida

y hasta su muerte fue Infanzon, y gozò de dicha su Infanzonía: Y que el dho Pedro de la Rocha de su lexitimo matrimonio que contraxo con María Larramendi alias Artavía, hubo y procreò en hijo suyo à Juan de la Rocha, provante: Y que el dho Juan era hombre mozo, y por casar. Suplicando se declarase q.e estaba en posesion de su Ínfanzonía, y se le admitiese à hacer la Salva, segun fuero, y hecho y concluido legitimo, y foral proceso, en èl se diò sentencia difinitiva del tenor siguiente. D R O G G. Attentis Contentis et de consilio pronuntiat et declarant dictum Joannem de Rocha exponentem fore et ese in posesione, vel quasi suae Infantionie, et debere guadere omnib.s et singulis privilegiis libertatibus et immunitatib.s ceteris infantionibus presentis regni Aragonum concesis, et indultis. Y aceptada dha sentencia por el provante, y hecha la salva segun fuero, fué admitida, y se le concedieron letras decisorias en forma à 30„ de Abril de 1552: Y que el dho Juan Rocha provante 1.o de este nom.e buestro Visabuelo de legitimo matrimonio q.e contraxo en la Villa de Fuentes de Ebro con Maria Guerra, su legitima muger, hubo, y procreò en hijo suyo legitimo, y natural à Pedro de Rocha vuestro Abuelo, domiciliado que fue en dha Villa de Fuentes, con hecho antiguo, voz comun, y fama publica: Y que dho Pedro de Rocha vuestro Abuelo, como descendiente de Juan de Rocha (que como està dho provò la Infanzonia) por todo el tiempo

en Huerva ... Joseph M. ...

de su vida, y hasta su muerte, continuamte. fué Infanzon, è Hijo dalgo
y como tal gozó su Infanzonia, sin pechar, si no en los casos que los
Infanzones, è Hijos dalgo de este Rno. acostumbran contribuir con tole-
rancia, y aprovacion de la Mag. del N. Rey, y Sor, y de su Adbogado
fiscal, y Patrimonial, y del Sor. temporal de dha Villa, y de los Justicias
Jurados, y Concejo de ella, y de otros, con voz comun, y fama publica:
Y que el dho Pedro Rocha vuestro Abuelo del matrimonio que contrajo
en la dha Villa de Fuentes con Gracia Moreno, hubo y procreó en hijo
suyo legitimo, y natural à Juan de Rocha 2.º de este nombre (que
después casò en dha Villa con Maria Lapuente), y del que contrajo
en segundas bodas con Mariana Manil, hubo y procreó en hijo
suyo legmo. y natural en dha Villa de Fuentes à Juan de Rocha 3.º de
este nombre, vuestro Padre, y por tales reputados con voz comun, y fama
publica: Y que el dho Juan de Rocha 3.º de este nombre vuestro Padre, sien-
do hombre Mozo, y por casar se vino de dha Villa de Fuentes à esta
Ciudad de Zaragoza, donde hasta que murió tubo su continuo domicilio
y como descendiente de dho Juan de Rocha, primero, por todo el tiem-
po de su vida, y hasta su muerte continuamte. fué Infanzon, è Hijo-
dalgo, y como tal gozó su Infanzonia sin contribuir sino en los casos
y cosas que los Infanzones de este Rno. acostumbran con tolerancia, y
aprovacion de los arriva nombrados, y otros, voz comun, y fama
publica, asi en dha Villa; como en esta Ciudad, y que el dho Juan

de la Rocha 3.° de este nombre vuestro Padre, de su legitimo matrim.°
q.e contrajo en esta dha Ciudad con Maria Carrion, hubo, y procreó
en hijo suyo legitimo, y natural á vos dho Fran.co de la Rocha, alias
Roche, domiciliado en la presente Ciudad, y por tal tenido y reputado
con voz comun y fama publica, y que vos dho Juan fr.co Rocha
alias Roche viznieto del dho Juan Rocha provante, como está
dicho por todo el tiempo de vuestra vida, y hasta de presente conti-
nuam.te habeis sido y sois Infanzon, é hijo dalgo, y como tal habeis
gozado, y gozais de vuestra Infanzonia, é ingenuidad, con tolerancia,
y aprovacion de los arriva nombrados con voz comun, y fama publi-
ca, y que al dicho Juan de la Rocha buestro pariente en la presente
Ciudad de Zaragoza unos le llaman Juan de Rocha, y otros de
Roche, y á vos dho exponente continuam.te os han llamado y llaman
Roche siendo Rocha vuestro verdadero renombre, y apellido, segun
lo dicho con notoriedad, voz comun, y fama publica; y que de lo dicho
resulta que sois Infanzon é hijo dalgo, y que segun las Leyes y fueros
de este R.no os debe aprovechar la salva hecha por vuestro Visabuelo
como descendiente, y succesor legitimo de aquel: Suplicando en la
conclusion de dha Cedula se pronunciase, y declarase en dha Corte,
mediante Sentencia difinitiva que á vos Juan Fran.co Rocha, alias
Roche exponente, ha de aprovechar, y valer la salva de Infanzonia

en Huerta ...

Josef M.ª ...

hecha por el dho Juan de Rocha, vuestro Abuelo, y que habeis sido, y sois Infanzon, è hijo dalgo, y descendiente de tales por recta linéa masculina, y que podeis, y debeis gozar como tal de todos, y cada unos fueros, livertades, y privilegios, exempciónes, è immunidades concedidos, y permitidos gozar à los demas Infanzones en este R.no: et dicta articulorum cedula modo praemiso per te oblata ad probandum contenta, in eadem fuerunt producti non nulli testes, previo que juramento more solito recepti et examinati quibusdamque scripturis fide factis intra dictum tempus tibi asignatum protui parte publicata omnia et singula in procesu super his actitato contenta et exivita procuratoribusque prenominatis presentibus, allud simile tempus quatuor mensium ex unc immediatte sequens ad contradicendum, provandum, et publicandum adbersus per te exivita probata et publicata fuit asignatum. Intra quod dicti Procuratoris respectibe suam obtulerunt Cedulam contradictorii. et publicatis super ea per dictus Procuratores gestis renuntiata, et conclusa dicta Causa suplicataque pronutiari difinitibe, et in deliberatióne existente: Tandem visis, et recognitis meritis dicti procesus, et cause in dicta Curia magnifici Justitie Aragonum, magnificus Doctor Joannes Franciscus Pallas locum tenen.s illam, celebrans sub die vigesimo octabo Mensis Martii presentis anni in feriis Kalendati et

de reliquorum locatenentium, et Collegarum illius consilio, et asensu fuit lata, et un scriptis promulgata difinitiva sententia tenoris sequentis: Atte N. Contes.n de consilio pronunciamus, et declaramus salvam infanzonie factam per Joannem de Rocha, prodere debere Doctori Joanni Francisco Rocha, allias Roche, exponenti, et con his etiam de consilio pronuntiamus, dictum Doctorem Joannem Franciscum Rocha allias Roche, fore et esse Infantionem debereque gaudere omnibus, et singulis privilegiis, libertatibus, in munitatibus, et exemptionibus, ceteris Infantionibus presentis Regni indultis, et concesis neutram partium in expensis condenando cetera suplicata locum non habere dictaque sententia difinitiba sic lata, et perte dictum exponentem acceptata subdie vigesimo quarto, mensis Aprilis hujus predicti anni indicto procesu, et causa ad tui suplicationem, et instantiam in dicta Curia fuit declaratum dictam sententiam difinitibam in dicto proceso latam, et de super insertum in rempudicatam transiisse. Et super his omnibus tibi fuerunt literae decisoriae concesat, et testimoniales in forma et justa dictae Curiae Stilum sub dat. Caestae dicto die XXIIII. Mensis Aprilis, et die presenti et infrascripto, et in regia hujus Aragonum Regni Audientia celebrata per Magnificum nostrum ordinarium Assesorem —

compareuisti, exibendo, et fidem faciendo de dictis literis decissoriis, et tes-
timonialibus. Ex quibus de premissis omnibus, et singulis nobis consti-
tit. Quarum occasione at tu suplicationem privilegium Regium in
forma, et justa stilum huius Regiae Audientiae tibi concessimus.
Quapropter magnificis et dilectis Consiliariis Justiciae, et Baiulo Gene-
rali Aragonum Magistro Rationali, Adbocato, et Procuratoribus
Fiscalibus Zalmetinis, Merinis, Alguaciriis Regiis Supraiuntariis, Por-
tariis, Virgariis Universis, que et singulis Judicibus ofitialibus, et
Subditis Reg. Majoribus quacumque jurisditiones potestate, et auctor-
itate fungentibus, et functuris illorumque omnium loca tenentibus pre-
sertinque Zalmetinae et Juratis presentis Civitatis, alliisque Judicibus
ofitialibus et Personis cujuscumque status gradus ordinis sim preem-
minentiae existant praesentibus, et futuris cui.l. quibus praesens
regium privilegium praesentatum fuerit. Dicimus ac astricti praeci-
pimus, et mandamus deliberatte et Consulto Regiaque qua fungimur
authoritatte quatenus te dictum Joannem Franciscum Rocha, prolem
que et posteritatem tuam recta linea masculina descendentem et des-
censuram pro Infantionibus ingenuis et hermuneis habeant, teneant
atque reputent et ad servitutem aliquam faciendam seu onera subeun-
da cum hominibus Conditionis, et signi servitii contribuere nequaquam
astringant, seu compellant, astringi seu compelle. Faciant directe

neque indirecte, nisi adea duntaxat jura solvenda, per Infantiones hujus Regni Aragonum devita et solbi consueta: teque indicta tua Infantionia (inqua exsistis) manuteneant, protegant, et defendat. Presentes literas seu huius modi Regum Privilegium Omniaque et singula in eo contenta teneant adimpleant firmeter, et observent teneri adimpleri, et observari faciant inviolabiliter per quoscumque contrarium nullatenus tentaturos aut fieri permisuros ratione aliqua sive causa si gratia Regia eis cara est et preter irae, et indignationis Regiae incursum, penam florenorum auri Aragonum mille ex bonis cuius vissecus agentis et transgresoris absque spe veniae percipiendorum Regiis aplicandorum herraris cupiunt evadere. In cujus rei testimonium presentes fieri jusimus regio comuni Aragonum sigillo appenso munitas. Dat. Caesar= Augustae die secundo mensis Maii anno à Nativitate Domini Millessimo Sepcentessimo quinquagessimo quarto: Regnorumque Reg. XXXII. Dn Pedro Pablo Ximenez de Urrea Zapata, Fernandez de Heredia Governador, y Capitan General de Aragon: Vidit Do. Anto De Funes et Villalpando locumtenens fes Gl. Aragonum: Vidit Leiza et Urraso Hon, et Aragon= Videt Canales Assesor D. R. Off. G. G.

mandabit mihi Petro Bernardo de Leiza, et Herraso = Visa per Canales Ass.^m = D.^n Ant. de Funes et Villalpando, Locumt. G.^s G.^s et me pro conservat Aragon. In diversorum Regiorum Arag.^n VI Folio CCXXXXOY. = Regium Infantionie Privilegium Doctoris Joannis Francisci Rocha alias Roche, Cesar = Augustae Domini Leiza =

Descendencia de los Rochas, ô Roches contenidos en este Real Privilegio de Infanzonia.



Demonstracion

1.º Dn. Fernando Sanz de la Rocha, vecino del lugar de Ostabat Reyno de Navarra; casò con Dª. Marta Guardacami, y fue su hijo.

2... Dn. Pedro de la Rocha, que casó con Dª. Maria de Larramendi alias Artavia; y fue su hijo.

3. Dn. Juan de la Rocha, que litigò su Infanzonia y obtubo Rl. Privilegio con fecha en Zaragoza á treinta de Abril de 1552: Casò en la Villa de Fuentes de Ebro con Dª. Maria Guerra, y fuè su hijo.

4- Dn. Pedro de Rocha que casò en Fuentes de Ebro con Dª. Gracia Moreno, y fuè su hijo.

5. Dn. Juan de Rocha 2.º de este nombre que casó 2. veces en Fuentes de Ebro la 1.ª con Dª. Maria de la Puente, y la 2.ª con Dª. Mariana Manil, y fuè su hijo.

6... Dn. Juan de Rocha, ô Roche que casò en Zaragoza con Dª. Maria Carrion, y fue su hijo.

7... El Doctor en Medecina Dn. Juan Franco. de Rocha ô de Roche que obtubo nueba Real Provision de Infanzonia en Zaragoza con fecha de 2 de Mayo de 1754.

60fm

Ɉ

El infrascripto Rector de la Igl.ª Parroq.l de la Villa de Huesa Certifico: Que en los cinco libros de ella, respectibamente se hallan las siguientes Partida. =

Casamiento de Domingo Roche con Gracia Maicas. =

En 19 de Abril año 1635 case y bele Nupcialmente secundum Ordenem ritum â Domingo Roche hijo de Estevan Roche y de Ysabel Abad de Piedra ita, con Gracia Maicas hija de Domingo Maicas, y de Maria Serrano de esta Villa de Huesa. Minister Mosen Juan Cristoval Vic.º =

Bautismo de Domingo Roche hijo de los antecedentes.

En diez y ocho de mayo año 1636 bautize secundum Ordenem ritum â Domingo Roche hijo de Domingo Roche y de Gracia Maicas. Patrini Simon Maicas y Ysabel Sancho. Minister. Juan Xpoval Vic.º =

Casamiento de este Domingo Roche con Maria Izquierdo.

A 7 de Octubre del año 1660. desposé y di la misa Nupcial, como dispone el S.º Concilio â Domingo Roche hijo de Domingo Roche y de Gracia Maicas, con Maria Izquierdo hija de Domingo Izquierdo y de Barbara de Cortes. testes Juan Blas, y Juan Pomed. el Li.do Valero Royo Vic.º

Bautismo de este Domingo Roche

En 21 de Mayo año 1662 bautize secundum Ordenem ritum â Domingo Roche hijo de Domingo Roche y de Maria Izquierdo. Patrini Jusepe Domingo y Gracia Maicas. el Li.do Valero ~~Royo~~ Vic.º =

Bautismo de otro Domingo Roche hermano del antecedente.

En 2 de Julio año 1667. bautize secundum Ordenem ritum â Domingo Roche hijo de Domingo Roche, y de Maria Izquierdo. Padrinos Pedro Benedid, y Catalina Almenara. el Li.do Valero Royo Vic.º =

Las quales Partidas fielmente, y â la letra he compulsado y extraido de dichos cinco libros que estan â mi cargo, â que me refiero. Y para que conste donde convenga doi el present firmado de mi mano, y sellado con el sello de esta Iglesia en Huesa â 9 de Febrero de 1786. Valga el enmendado Royo.

Josef Ant.º Argente Rr.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y CINCO.

[illegible] domiciliado en el Lugar del Villar de los Navarros, Partido de [illegible] del Reyno de Aragon, Certifico que en [illegible] el dia de la fecha, instado y requerido por parte de Domingo la Roche vec.o de dho Lugar, y presente el S.r D.n Vicente Miñaux Regente de dho Lugar, a quien en virtud de [illegible] instancia le requeri en forma, a efecto de que me mostrase los Cinco Libros de esta Pa[illegible] del Villar, que para ciertos fines, con asistencia del mencionado Domingo de la Roche [illegible] y quantas le convinieren; y haviendo el citado Vic. el expresado requerimiento, me puso de manifiesto un Libro grande, con Cubiertas de Pergamino, que principia año mil seis ciento, y nueve tomo Tercero, y mirando por el por lo que pertenece a los Matrimonios, se halla la Partida siguiente = En Diez, y nueve de Nobiembre de mil seis cientos, ochenta, y cinco, haviendo precedido las tres moniciones que dispone el S.to Concilio de Trento desposé, y di misa nupcial, yo M.n Pedro Orenaldes, Regente, á Domingo Roche, Mancebo na[illegible]

testigos Mn. Miguel Herrero, Franco. Obensa, y otros =
Assi mismo, en otros cinco Libros, por lo que respecta á
los Matrimonios, al Folio ciento, y veinte, y dos se ha
lla la Partida siguiente = En seis de 8bre de mil
setecientos, y diez, y siete, en esta Iglesia Parroql. del
Villar de los Navarros, haviendo precedido las tres
monitiones canonicas, que dispone, el Sto. Concilio de
Trento, en tres dias Festivos, al tiempo del ofertorio
en la Misa Mayor, y no haviendo resultado impedi
mento alguno, Mn. Pedro Oreñaldes Benefdo. de esta
Iglesia Parroql. con licencia desposo, á Domingo Roche
Mancebo, hijo legitimo de Domingo Roche, y Jose=
pha Soriano, conyuges á Quiteria Taulin, Doncella, hi
ja legitima de Joseph Taulin, y Clara Briz, conyuges
legitimos, todos vec. de este Lugar, haviendo pregunta
do, y entendido de ambos, su mutuo consentimiento, fue
ron presentes, por testigos, Mn. Miguel Herrero, y Ana
don, y Mn. Joseph Herrero, y Anadon Beneficiado de
esta Iglesia Parroql. y otros; confesaron, y comulgaron
y fueron examinados de la Doctrina Christiana = el
Licenciado Joseph Martin Vicario. Assi mismo en
otros Cinco libros, que me puso de manifiesto, el cita
do Vicº. Tomo Quarto, al Folio veinte, y tres se
halla la partida siguiente = En el año del Sr.
de mil setecientos treinta, y nueve, á veinte, y ocho
dias del mes de Enero, haviendo precedido las tres
moniciones, que dispone el Sto. Concilio de Trento



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

En esta Ygla. Parroql. del villar de los Navarros
en el Dia dela circuncision del S., Dominica Yn
fraoctava, y Dia dela Epifania, en la Misa conven
tual, al tiempo del ofertorio, y no haviendose des
cubierto impedimento alguno de dhas moniciones
yo el Licen.do Joseph Maron Cura de dha Ygla.
despose, por palabras de presente, a Pedro Roche,
Mancebo, natural de dho Lugar, hijo de Domin
go Roche, y de Quiteria Jardin, Parroquianos
del Lugar del Villar, y Ana Maria Lucia, Donce
lla, natural de este Lugar del Villar, hija de
Bernardo Lucia, y Ana Maria Serrano, Parroq.s del
dho Villar, haviendo preguntado, y entendido de am
bos su mutuo consentimiento, fueron presentes, por
testigos [illegible] Matias Langa, y M.n Manuel Arrovilla
y [illegible] Benef.do de esta Ygla. Parroql. del
Villar de los Navarros, y otros vec. de dho Lu
gar, [illegible] confesaron, y comulgaron, y fueron exami

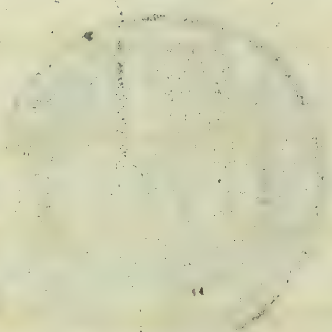
nados de la Doctrina Christiana, y en el mismo Dia Yo dho Vic.° les dixe la Misa, y Vendiciones Nupcia les, segun el rito dela S.ta Ygla.ª = El Lid.° Jo seph Martin Vic.° Ygualmente en dhos Cinco Libros al folio setenta, y uno buelta, se halla la partida si guiente = En el año del S.r de mil setecientos se senta, y dos, á treze de setiembre, haviendo echo las tres moniciones, en esta Ygla.ª del villar de los Navarros, la primera dia de S.n Bartolome, la segunda en la Dominica treze, y la tercera en la Dominica Catorze, post Pentecosten, mi entras, que se decia la misa Mayor, y no ha viendose descubierto algun impedimento legitimo Yo Juan Fran.co Torres Cura de dha Ygla.ª case por palabras de presente, á Domin go Diaz, mancebo hijo de Pedro; y Ana Maria Lucia, y a Ygnacia Ornabble, su muger Moza; hija de Bartolome y Maria Ordiñana, ha viendo preguntado á ambos, y entendido su mu tuo consentimiento, siendo presentes por testigos, Juaquin Forcen, Manuel Alcaide, y otros Vec.s de este Lugar, Confesaron, y comul garon, y fueron examinados de Doctrina

Christiana, oyeron Misa Nupcial, y les vendixe dho
Dia = El Lic.do Juan Fran.co Torres Vic.o Asi mismo
en otro Cinco Libros, que dho vic.o me puso de manifies
to, tomo Quinto, por lo que pertenece alos Bautiza
dos, al folio quarenta, y tres buelta, se halla la
Partida siguiente = En la Yglesia Parroq.l del
Villar de los Navarros, á veinte, y siete, de setiembre
de mil setecientos sesenta, y ocho, Yo Juan Fran.co
Torres Cura de ella, Bautize un Niño, que Nacio el
Dia antes, hijo de Domingo Roche, é Ygnacia ore
ñalba, legitimam.te Casados, Parroq.s de aquella, y
que al presente viven, y avitan, en la misma, al qual
le fue puesto por nombre, Manuel Corma, y fue su
Madrina, su Abuela Maria Orduña Parroq.a de la
misma, ala qual adverti el Parentesco espiritual, q.e
havia contrahido, y la oblig.on que tenia de enseñar
al Bautizado la Doctrina Christiana, en defecto de sus
Padres = El Licen.do Juan Fran.co Torres Vicario
Cuyas Partidas sacadas, y bien, y fielmente compro
badas, concuerdan con sus originales, que se hallan
en dhos Cinco Libros respectivos, alas, que me re
fiero: y para que conste, a requirimiento del cita
do S.r Domingo Roche doy el presente de
dhas compulsas, el que signo, y firmo, como ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

corresponde con dho Lugar del Villa de
Viezco, a tres dias del mes de ... de mil
setecientos ochenta, y cinco años = ...

En testimonio de verdad
Raphael Carrasillo





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El infra scripto Vicario de la Parroq.l de Navarrete, Certi-
fico, que en los cinco Libros de dha Parroquia, y en el que se es-
criven los matrimonios en el Tomo 4. fol. 247 al dorso, se
halla la Partida siguiente = En el año del Señor de mil sete-
cientos diez y siete en veinte y quatro de Deciembre aviendo pre-
cedido las tres Moniciones, la primera el dia de Nra Sra de la
Concepcion, la segunda en la Dominica quarta de Adviento, y
tercera dia de Santo Thomas Apostol a la missa maior, y no avi-
endo descubierto algun Impedimento; Yo el Lic.do Pedro Roche
Vicario de esta Iglesia Parroquial de Navarrete, case por palabras
de presente a Francisco Roche mancebo, hijo de Domingo Roche
y Josepha Soriano vecinos de el Villar de los Navarros y a Bri-
gida Bernad Doncella hija de Pedro Phelipe Bernad y Ana Ma-
ria Julian vecinos de Navarrete, aviendo preguntado a ambos
y entendido su mutuo consentimiento, siendo presentes por tes-
tigos conocidos Mn Domingo Baig, Mn Geronimo Sierra Be-
neficiados del Villar y Mn Matheo Julian de Navarrete y Jua-
cinto Felipe Bernad vecino de Navarrete, se confesaron y comulga-
ron y fueron examinados de Doctrina Christiana, y les di la missa
Nupcial segun la costumbre de la Santa Iglesia en catorce de Junio
del año mil setecientos diez y ocho y por la verdad lo firmo dicho dia
mes y año = El Lic.do Pedro Roche Vicario.

Esta la sobredicha Partida fielmente compulsada con su
Original, y por la verdad, y para q.e conste donde convenga, doi la
presente Certificacion en Navarrete a 22 de Abril de 1786.

Lamberto Herrero Vic.o

Como Cura dla Iglesia Parroquial del Sor.
Sn Pedro Apostol. del Lugar del Villar dlos Na-
varros. Certifico: Que en el Cinco Libros dla pre-
nomada Parroquia, y al de Casados del tomo 4
folio 49. se halla una partida del tenor siguien-
te:::
En Veinte y seis de Setiembre de mil setecientos cin-
quenta y dos, habiendo amonestado en las Parroquia-
les de Herrera, de Navarrete, y esta, en tres dias colen-
dos, es à saber en las Dominicas diez y siete, y diez y
ocho post Pentecostem, y dia de San Matheo, y no resulta-
do Impedimento, con licencia de Dn. Pedro Roche Vica-
rio de Navarrete, y de Dn. Juan Gascon Rector de Herrera,
y de Dn. Juan Francisco Torres Vicario desta Parroquia,
que se hallaron presentes, entendido el mutuo consenti-
miento de casarse por palabras de presente à Pedro Joseph
Roche manzebo, hijo de Francisco y Brigida Ber-
nad Conjuges, Parroquianos de Navarrete, y à Joaquina
Crespo Dama moza natural de Herrera, y Parroquiana
desta Iglesia, hija de Joseph Crespo, y Maria Ferrera
Aparicio. Fueron testigos Juan Anson y Pedro Martin.
Dieron la Misa Nupcial y recivieron las bendiciones en
Navarrete dia Veinte y nueve del presente mes y año.
Moren Juan Antonio de Abrillo. Licenciado Juan Fran
cisco Torres Vicario.
La qual partida fiel y legitimamente copiada corres-
ponde à su original, al que me refiero en caso necesario: en
cuya fe y para q. conste donde y como convenga, hize la pre-
sente, firme y no selle por no tener sello esta Iglesia. Villar de
los Navarros y Abril 18 de 1786. Dn. Vicente Miñana
Vico.

Certifico el infra ssquo. Regte. de la Ygla. Parroql. del Lugar de Lechago, como en los cinco Libros de dha Ygla. en el tomo quarto, folio quarenta y quatro se encuentra una partida del tenor siguiente = En diez y siete dia del mes de Mayo del año mil setecientos, ochenta y tres, despues de haber Publicado las tres Canonicas Moniciones, conforme a lo dispuesto por el S.C.T. en tres dias festibos, que fueron dia de Santa Cruz, en la Doma. segunda post Pascha. y en la tercera Doma. post Pascha. al tiempo del Ofertorio de Missas Conbentuales, en esta Parroql. y en la de Nabarrete y no habiendo resultado impedimento alguno, ni en esta, ni en aquella Parroquia lo que me consto por relación de Dn. Lamberto Herrero su Vicario; Yo el abajo firmado Vicario de esta Parroql. de Lechago, desposé, y casé por palabras de presente, habiendo expresado su mutuo consentimiento, y dixe la Misa Nupcial, á Juaquin Roche mancebo, natural de Villafeliche, y residente en Nabarrete, hijo de Pedro, y Juaquina Crespo, aquel natural del dho Nabarrete, y esta de Herrera, con Theresa Ramo, dama moza, hija de Pedro, y de Antonia Layerre, todos Naturales y Parroqnos. de Lechago, se confesaron y comulgaron, fueron examinados, en la Doctrina Christiana, estando presentes por testigos Mn. Cayetano Frayd Capln. de esta Ygla. y Josef Valletin con otros que se hallaron presentes; y por ser asi lo firmo die, mense, et anno ut supra = Miguel Macario Garzes Vicario = Dha partida es fielmente copiada concuerda con su original á que me refiero de lo que doy fee y para que conste lo firmo en Lechago á diez y ocho de Abril del año mil setecientos ochenta y seys =

Mn. Cayetano Frayd Regte.

Certifico Yo Fr. Facundo Barquez Thte. mayor de Cura dela Ygla. Parroql. de S. Juan de Madrid, qe. en uno de los Libros de Matrimonios dellla, y al folio ciento ochenta y ocho buelta; hay una partida del tenor sigte.

Partida { En la Yglesia Parroql. de Sn. Juan de Madrid á veinte y uno de Abril de mil setecientos y quarenta, Yo Fr. Mauro Plaza Thte. Cura de dha Ygla. Por un mandamto. del S. Or. Lizdo. Dn. Diego Moreno Ortiz Thte. Vicario desta Villa de Madrid, y su Partido, que passó ante Gregorio de Soto, Notario, su fha dedho dia, mes, y año. Habiendo precedido las tres Amonestaciones, qe. manda el Sto. Concilio de Trento, y no habiendo resultado impedimto. alguno y siendo examinados y aprobados en la Doctrina Christiana, y recibidos sus mutuos consentimientos. Desposé solemnemte. por palabras depreste. que hacen verdadero, y legitimo matrimo. á Juan Bautista Leman, natl. de Friburg, en Alemania obpdo de Constanza hijo de Juan Bautista Leman, y de Maria Vilche; con Maria Gonzalez, natl. del Lugar de Ribaspequeñas, obpdo de Lugo, hija de Anastasio Gonzalez, y de Juana Lopez: fueron testigos Eugenio Serrano, y Ferndo. Gal

nanes, y lo firmé = Fr. Mariano Plaza
Concuerda con su Orig.l á q.e me remito. S.n Marn
de Madrid, y Marzo Cinco de mil seted.s
ochenta, y quatro = Fr. Facundo Bazquez

3

ia= Yo Josef de Viñuela y Marmanillo Not.º pp.co App.co uno de los quattro mayores del num.º de la Aud.a Arzobispal de esta villa de Madrid y su Partido; doy fee, que entre los autos que se formaron en el año pasado de mil setecientos y quarenta se hallan los que se executaron p.a el matrim.º que contraxeron Juan Bautista Leman, y Maria Gonzalez, en los quales consta q.e los susodhos acudieron à sacar los despachos en diez y seis de Abril de dho año de setecientos y quarenta, y q.e se les mandò por el s.or Lizdo. d.n Diego Moreno Ortiz, ten.e vicario q.e era y por ante Gregorio de Soto Not.º maior de esta Aud.a diesen sus respectivas declaraz.es de naturaleza, residencia, y vecindad, y à causa de no hallarse el dho Juan Bautista Leman, con la partida de su bautismo, à peticion de este el Ex.mo s.or d.n Ricardo Wall, à quien servia, le diò una Certificaz.on, en que acreditava le estava sirviendo, y ser Cath.co Apostolico Romano: Providenciò asimismo se les amonestase en las Iglesias Parroquiales de s.n Luis y San Martin de esta villa, lo q.e se executò; Y en vista de todo, y de no haver resultado impedim.to alguno se les mandò dar y diò el corresp.te despacho en 21 de Abril del mismo año, p.a q.e el Cura de la dha de s.n Martin los desposase; Y la declaracion que el susodho hizo en los referidos autos, y la Certificaz.on que el dho s.or Ex.mo D.n Ricardo diò, uno y otro à la letra es como se sigue—

Declaracion del Contrayente — En la villa de Madrid à diez y seis de Abril de mil setezientos y quarenta Yo el Not.º recibi juramento por Dios Ntro s.or y à una señal de Cruz en forma de dro de el q.e dixo ser el contrayente, y haviendo jurado como se requiere prometiò decir verdad, y preg.do dixo se llamava Juan Bap.ta Leman q.e es natural de la Ciudad de Fribourg en Alemania, hijo de Juan Bautista Leman, y de Maria Wilckes; y que ha diez y siete años q.e el declarante saliò de su natural y fuè à Cathaluña, y en Urxelle de Munguin sentò plaza de soldado en el Regim.to de Dragones de Batavia, en que estubo cinco años, y despues se acomodò con d.n Ricardo Wall, Cap.n que era de dho Reg

y hoy es Coronel del de Dragones de Francia con el q.e actualm.te esta, y con dho su Amo, y en los diez y siete años que ha andado por Italia Cathaluña y otras muchas partes de que no hace memoria por ser tantas, y al presente se halla en esta Corte de tres meses à esta parte donde reside, siendo Parroquiano de s.n Luis dho tpo, por vivir en casa de dho su Amo d.n Ricardo Wall junto à S.ta Barbara, y que siempre ha sido; y es libre, y soltero, y no casado, ni tiene dado palabra de Casam.to à persona alguna, hecho voto de ser religioso, ni de guardar castidad parentesco, ni impedim.to alg.o que le embarace casarse con Maria Gonzalez con quien lo pretende de su libre y expontanea voluntad, so cargo del jurám.to fho, en que se afirmó, y lo firmo, y que es de edad de treinta y seis años. Juan Bautista Leman = Ante mi Vicente Garcia =

Certificac.n d.n Ricardo Wall Cav.ro en la orn de Santiago Comendador en la misma de Peñausende, y Coronel del Regim.to Dragones de Francia &t: Certifico que Juan Bautista Leman, natural de friburgo en Alemania ha que me sirve desde el año de mil setecientos veinte y seis hasta hoy dia de la fha de mil setecientos y quarenta; que es Cath.co Apostolico Romano, y soltero, y por no tener su fee de bautismo y querer contraer matrim.o à peticion suya doy la pnte p.a q.e conste à donde convenga, Madrid Abril à seis de mil setecientos y quarenta = d.n Ricardo Wall =

Lo inserto en este testim.o corresponde con los respectivos originales, q.e se hallan en los autos matrimoniales q.e expresa, y lo relacionado resulta de ellos de que doy fee, y a que me remito: y p.a q.e conste donde convenga en virtud de lo mandado por el S.r d.n Alonso Camacho Presbitero Inquisidor ord.o Vicario de esta Villa de Madrid y su Partido en auto de este dia probehido a instancia de d.n Manuel de la Roche Navarro Contador de los Paquebotes Correos de S. M. y d.n Faustino Martinez Gonzalez, como maridos y conjuntas personas de d.a Geronima, y d.a Maria, fr.ca Leman, hijas del dho Juan Bautista Leman, doy el pnte que signo y firmo en Madrid à nuebe de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro en testim.o ✝ de verdad = Josef de Urruñuela y Marmanillo =

La original se remitio à d.n Faustino Martinez y Gonzalez, vecino de Pinos de la Puente Reyno de Granada =

Nos D.^n Agustin Rubin de Cevallos por la gracia de Dios, y de la S.^ta Sede Ap.^ca Obpo de Jaen Inq.^or Gñal en todos los Reynos, y señorios de S. M. C. de su consejo &c.

Confiando de la fidelidad, y suficiencia de vos D.^n Manuel de la Rocha Navarro, Administrador Gñal de Correos del Reino de Sevilla, que sois persona que bien, y fielmente hareis lo que por Nos os fuere cometido, y encomendado: Por tenor de la presente, y la auth.^d Ap.^ca a Nos concedida, de que en esta parte usamos, os hacemos, constituimos, creamos, y deputamos Secretario Honorario del Secreto del S.^to Oficio de la Ynquisicion de Sevilla, su Distrito, y Jurisdiccion sin exercicio ni sueldo. Y mandamos a los Inquisidores Ap.^cos que son, o fueren de la referida Inquisicion, que luego que esta nuestra Provision por vos les fuere presentada, os reciban, admitan, hayan, y tengan por tal Secretario Honorario del Secreto, recibiendo de vos primeramente el Juramento de fidelidad, y Secreto acostumbrado: Y que os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, exempciones, libertades, preheminencias, y prerrogativas que por razon del referido Oficio debeis haver, y gozar, y os deben ser guardadas: Y declaramos habeis satisfecho a S. Mag.^d el Dro de la media annata que le pertenece por lo honorifico de esta gracia, y md. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestro nre, sellada con nuestro Sello, y refrendada del infrascripto nuestro Secretario de Camara. En Madrid a catorce de Dizre de mil setecientos ochenta y seis a.^s

Agustin Obpo de Jaen Inq.^r Gen.^l

Por m.^do de S. Y.

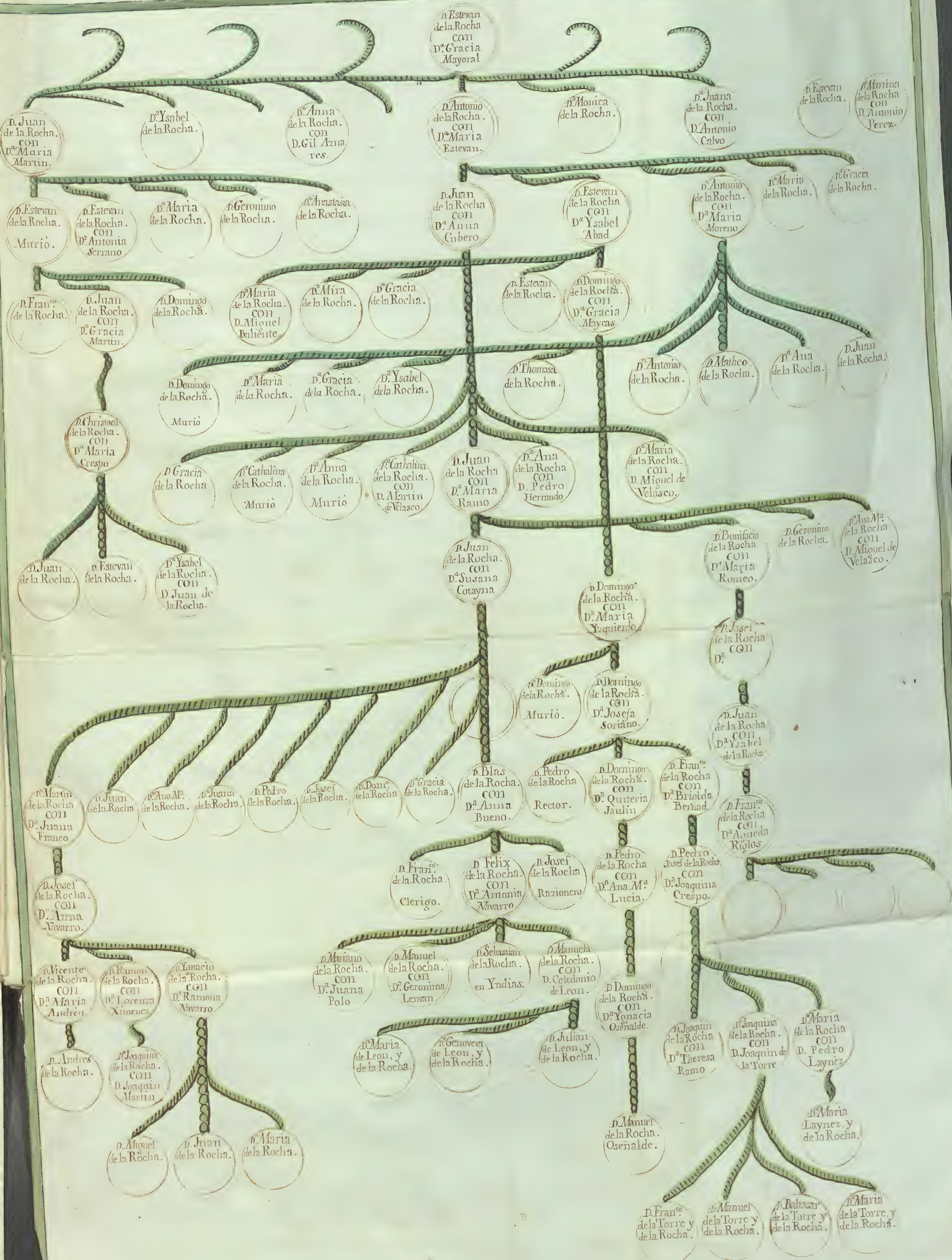
L. D. Fabio de Castro

Titulo de Secretario Honorario del Secreto del Santo Oficio de la Ynquisicion de Sevilla, sin exercicio, ni sueldo a favor de D.^n Manuel de la Rocha Navarro, Adm.^or Gñal de Correos de aquel Reyno.

Reg. 26. 2.° fol. 229.

Juram.to / 365 En el S.to Off.o de la Ynq.on de Sev.a en doce dias del mes de En.ro de mil setez.tos ochenta
y siete años; estando en su Aud.a dla mañana los S.res Ynq.res Lic.do D.n Julian de
Amestoy, Lic.do D.n Juan Fran.co Marco Lario, D.r D.n Antonio de Lara y Zuñiga, y Lic.do
D.n Ygnacio Zalduendo, entró en ella D.n Man.l de la Rocha Navarro, Adm.or gral
de Correos del Reyno de Sev.a é hizo presentacion del Tit.o de la 6.ta de Secret.rio Ho-
norario del Secreto del S.to Off.o de estos Ynq.on, despachado á su favor p.r el Ill.mo S.r
Obispo de Jaen Ynq.or G.l, y habiendose leydo a la letra p.r mi el infrascripto Secret.rio
dhos S.res Ynq.res le obedecieron, besaron, y pusieron sobre sus Cavezas, y recivieron
el juram.to de fidelid.d y Secreto, q.e p.r el se manda, de el dho D.n Man.l de la Rocha,
a q.n se leyo la Carta acordada; y con tanto fue admitido al uso, y exercicio de dho
Empleo; y en señal de posesion se le mando sentar en el banco de los Secret.rios del
Secreto, de q.e certifico=

D.n Ramon Vanonea
Montiz. S.rio



D. Estevan de la Rocha con Dª. Gracia Mayoral
D. Juan de la Rocha. con Dª. Maria Martin.
Dª. Ysabel de la Rocha.
Dª. Anna de la Rocha. con D. Gil Aznares.
D. Antonio de la Rocha. con Dª. Maria Estevan.
Dª. Monica de la Rocha.
Dª. Juana de la Rocha. con D. Antonio Calvo
D. Estevan de la Rocha.
Dª. Martina de la Rocha con D. Antonio Perez.
D. Estevan de la Rocha. Muriò.
D. Estevan de la Rocha. con Dª. Antonia Serrano
Dª. Maria de la Rocha.
D. Geronimo de la Rocha.
Dª. Anastasia de la Rocha.
D. Juan de la Rocha con Dª. Anna Cubero
D. Estevan de la Rocha con Dª. Ysabel Abad
D. Antonio de la Rocha. con Dª. Maria Moreno
Dª. Maria de la Rocha.
Dª. Gracia de la Rocha.
D. Franco. de la Rocha.
D. Juan de la Rocha. con Dª. Gracia Martin.
D. Domingo de la Rocha.
Dª. Maria de la Rocha. con D. Miguel Baliente
Dª. Mira de la Rocha.
Dª. Gracia de la Rocha.
D. Estevan de la Rocha.
D. Domingo de la Rocha. con Dª. Gracia Maycas.
D. Domingo de la Rocha. Muriò
Dª. Maria de la Rocha.
Dª. Gracia de la Rocha.
Dª. Ysabel de la Rocha.
D. Thomasa de la Rocha.
D. Antonio de la Rocha.
D. Matheo de la Rocha.
Dª. Ana de la Rocha.
D. Juan de la Rocha.
D. Christoval de la Rocha. con Dª. Maria Crespo
D. Gracia de la Rocha
Dª. Cathalina de la Rocha. Muriò
Dª. Anna de la Rocha. Muriò
Dª. Cathalina de la Rocha. con D. Martin de Velasco
D. Juan de la Rocha con Dª. Maria Ramo
Dª. Ana de la Rocha con D. Pedro Herrando
Dª. Maria de la Rocha. con D. Miguel de Velasco.
D. Bonifacio de la Rocha con Dª. Maria Romeo.
D. Geronimo de la Rocha.
Dª. Ana Mª. de la Rocha con D. Miguel de Velasco.
D. Juan de la Rocha.
D. Estevan de la Rocha.
Dª. Ysabel de la Rocha. con D. Juan de la Rocha.
D. Juan de la Rocha. con Dª. Susana Cotayna
D. Domingo de la Rocha. con Dª. Maria Yzquierdo
D. Josef de la Rocha con Dª.
D. Domingo de la Rocha. Muriò.
D. Domingo de la Rocha. con Dª. Josefa Soriano.
D. Juan de la Rocha con Dª. Ysabel de la Rocha
Dª. Martin de la Rocha con Dª. Juana Franco
D. Juan de la Rocha
Dª. Ana Mª. de la Rocha.
Dª. Juana de la Rocha.
D. Pedro de la Rocha.
D. Josef de la Rocha.
D. Domº. de la Rocha
Dª. Gracia de la Rocha.
D. Blas de la Rocha. con Dª. Anna Bueno.
D. Pedro de la Rocha Rector.
D. Domingo de la Rocha. con Dª. Quiteria Jaulin
D. Franco. de la Rocha con Dª. Brigida Bernad
D. Franco. de la Rocha con Dª. Agueda Rigios
D. Josef de la Rocha. con Dª. Anna Navarro.
D. Franco. de la Rocha. Clerigo.
D. Felix de la Rocha. con Dª. Antonia Navarro
D. Josef de la Rocha Razionero
D. Pedro de la Rocha con Dª. Ana Mª. Lucia.
D. Pedro Josef de la Rocha con Dª. Joaquina Crespo.
D. Vicente de la Rocha. con Dª. Maria Andrèu
D. Ramon de la Rocha. con Dª. Lorenza Ximenez
D. Ygnacio de la Rocha. con Dª. Ramona Navarro
D. Mariano de la Rocha. con Dª. Juana Polo
D. Manuel de la Rocha. con Dª. Geronima Leman
D. Sebastian de la Rocha. en Yndias.
Dª. Manuela de la Rocha. con D. Celedonio de Leon.
D. Domingo de la Rocha. con Dª. Ygnacia Oseñalde.
D. Joaquin de la Rocha con Dª. Theresa Ramo
Dª. Joaquina de la Rocha. con D. Joaquin de la Torre
Dª. Maria de la Rocha con D. Pedro Laynez
D. Andres de la Rocha.
Dª. Joaquina de la Rocha. con D. Joaquin Martin
Dª. Maria de Leon, y de la Rocha.
Dª. Genoveva de Leon, y de la Rocha.
D. Julian de Leon, y de la Rocha.
Dª. Maria Laynez, y de la Rocha.
D. Manuel de la Rocha. Oseñalde.
D. Miguel de la Rocha.
D. Juan de la Rocha.
Dª. Maria de la Rocha.
D. Franco. de la Torre y de la Rocha.
D. Manuel de la Torre y de la Rocha.
D. Baltasar de la Torre y de la Rocha.
Dª. Maria de la Torre, y de la Rocha.



[A]ntonio Manuel Camejo Prior actual de[l]
Convento Hospital de Nro Padre San Juan [de]
[D]ios del Puerto de la Guayra =

Certifico que en uno de
los libros de enfermeria
de mi cargo en que se a
puntan las partidas de
los que entran a curarse en
este dho Hospl. se encuentra
una del tenor sigte. =

Sebastian Rocha Natl. del
reyno de Aragon de sincuen
ta años hijo de Felix y de Ana
Navarro soltro. entró en diez
de Abril D 89,, Blanco =

y se le encuentra al margen
un signo que dice murio en
catorce de Abril D 89 =

[C]onforme al original que se halla en dicho libro y
[qu]e me remito y queda en mi poder, y pa. q. conste doy la
[pres]ente en este dia diez y seis de Abril de ochenta y nueve

Fr. Ant. Manl.
Camejo

Guaira 16 de Abril de 1789.

Recivi del Sor. Adm.or D. Antonio Ayalar la Cantidad de tres ps. p.r la Hospitalidad, de Sebastian Rocha Bolante de esta

Son 3 ps. — Plaza, y p.a q.e conste doy el presente en esta fha.

F. Ant.o Man. [illegible]

Por [illegible]

Recivi del Sor. Administrador D. Antonio de Ay[alar] la Cantidad de quatro pesos y quatro r.s para ofrecer seculares [illegible] que se han celebrado por el Alma de Sebastian [illegible] que se han [illegible] en este de la Rocha; y para que conste firme en 16 de Abril de mil setez.tos ochenta y nueve. Guayra

D. Manuel de [illegible]

Son 4 ps. 4 r.s

— 7 — 4 — Sertifico Como Cavo q.e soy y teniente visitador q.e es lo q.e tenia debengado de su sueldo de la Ronda de mi Mando hasta el dia de la fha, a razon de quince p.s por mes, Guayra y 16 de Abril de 1789.

Rodrigo Bern.l Besarano

Nota

De no tener alaja ni mueble mas q.e lo q.e tenia en su Cuerpo. =

Besarano

+

In Nomine Domini Amen.

Hoc est sumptum transumptum, sive exemplum
publicum sententię emanatę per Pontium Pilatum
contra Dominum Nostrum Iesum Christum in pu
blico Archivio antiquissimę Civitatis Conę existens=
per me Notum publicum infrascriptum de verbo
ad verbum transutat et exemplat nichil per me
adito, vel diminuto quo ad sustantiam mutet aut
variet intelectum, nisi forte littera, vel silaba=
quod sustantiam mutarent intelectum variare
vim non hauent, cuiusquidem sententię tenor ta
lis est prout sequit nempe— — — —

Alesamuel Manslio del Templo Rabaram, Acha
bel, Franquino Centurione, Consules Romanos, y
dela Ciudad de Jerusalem Quinto Cornelio Sublima,
y baxo Pampilio reformado en el Mes de Marzo, uaxo
el venticinco. — — — —
Yo Pontio Pilato, y aqui Presidente del Ymperio Ro
mano dentro del Palacio dela Archiresidenzia, Juz
go, condeno, sentencio en la Muerte de Jesus llama
do dela Turba Christo Nazareno de Patria Galilea
Hombre sedicioso dela lei Musaica, contrario al
Magno Emperador Tiberio Cesar, determinamos, y
pronunciamos por esta q. su muerte sea en la Cruz,
fixado con clabos à usanza de Reos; porque aqui con
gregados muchos Hombres Ricos, y Pobres, no hā cesa
do en comouer tumulto en toda la Judea haciendo
se Hijo de Dios, Rey de Israel, con amenazar la
ruina de Jerusalem, y del Sagrado Templo, con ne
gar el Tributo à Cesar deuerse, hauiendo tenido
tambien atrevimiento de entrar con Palmas, y trium
phos

phos, y acompañado dela Turba como Rey dentro la Ciudad de Jerusalem en el Sagrado Templo, de donde mando â mi Centurion Quinto Cornelio conduzca publicamente por la Ciudad de Jerusalem esse Jesus Christo atado, y azotado, y de Purpura sea uestido, y coronado de punzantes Espinas con la Cruz en los Hombros, paraque sea exemplo à todos los Malechores, y con el quiero sean condenados dos Ladrones Homicidas, y saldran por la Puerta dicha Giaccharola, llamada aora Antoniana conduzca esse Jesus al publico Monte de los Escelerados llamado Calbario, en donde Crucificado, y Muerto, el cuerpo quede sobre la Cruz, y sea repuesto el Titulo en tres Lenguages = Ebreo, Griego, = Latino = Ebreo Jesus Alioy = Griego = Jesus Nazzar = Latino = Jesus Nazzarenus Rex Judeorum. — — — — — — —

Mandamos tanbien nosea ninguno de qualquiera estado, y qualidad se atreva temerariamente impedir tal Justicia por mi mandada, aminis trada, y seguida con todo rigor segun los Decretos, y Leyes Romanas, y Ebreas uaxo pena de rebelion al Imperio Romano. Testimonios de esta nuestra sentencia Rabari = Daniel = Rabâ = Joanni = Boncians = Barleas = Jusabet = Petrubulaem los doce Tribus de Israel, por los Fariseos Robiez = Simeonz = Banol = por los Consules, y Oficiales del Publico Roborà = Mordagni = Bomeafasi = por el Summo Sacerdozio Robam = Judas = et Bancasolò = Notarios del Publico, del Criminal, por el Imperio, y Presidente de Roma Lutio Sislio = por los Ebreos Natam Barba. — —

Ita est Sanctes Laurentius Cecinellus Not. et Archiuista Coranus. Inf.

Concuerda con su original aque me Refiero; que para esto

efeto se exhibio ante mi el Nor.° pu.co App.co por autoridad a=
postolica, y Ordinaria, y de como va cierto, y verdade=
ro bien, y fielm.te sacado de verbo, ad berbum de el pedi=
m.to de el Sor. Dn Joseph Rocha Presbytero doy el pres.te a
cuyo poder volvi dho original, y firmó aqui su recivo, doy
fee, y este testim.° en Roma en tres dias del mes de septiem
bre de mil setezientos, y treinta, y ocho años.

D. Joseph Rocha

Fize mi Signo.

En testim.° de verdad

Dn Domingo Sanchez
de Quesada Nor. Ap.co

Nos los notarios Apostolicos damos fee i verdadero testimonio como Dn Domingo Sanchez de quesada que lo a signado i firmado el testimo sazerdote de quien ba signado i firmado publico Apostolico fiel i como tal notario publico apostolico es tal notario publico apostolico fiel i legal en su ofizio i como a tal notario a los escritos i demas autos que ante el suso dho an pasado i pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juizio i fuera del i para que conste damos el presente en el dho dia, mes, i año ut supra

Andres Gimenez [illegible] de verdad

Pedro Hernandez
i pacheco nº App.co
en testim.° de verdad

Fernando Garzia Juarez
Nor.

EL REY.

POR quanto he concedido Agregacion en el Estado Mayor de la Plaza de Valencia à Dn Fernando Perez de la Rocha, Capitan del Regimiento de Cavalleria de Farnesio - - - - - - - - -

- - - - - - en calidad de Capitan de Cavalleria - - - - - - - - - - - - - - para que continúe en ella sus servicios: Por tanto mando al Capitan General, ò Comandante General, à quien toca, dé la orden necesaria para el cumplimiento de lo referido, y el Intendente la que corresponde, para que se tome la razon en la Contaduría principal, donde se ha de formar asiento al expresado Dn Fernando Perez de la Rocha en la clase de tal Capitan, y con el sueldo de trescientos reales de vellon al mes, que se le han de abonar desde que justifique haverle cesado el que gozava en su anterior destino - - - - - - - con calidad, que se haya de presentar con este Despacho en el término de dos meses; y no executandolo asi, quedará nulo. Dado en el Pardo à veinte y cinco - - de Febrero - - - - - - - de mil setecientos ochenta y siete.

Yo El Rey.

Pedro [illegible]

[illegible]M. concede Agregacion en el Estado mor de la Plaza de Valencia [illegible] al Capitan Dn Fernando Perez de la Rocha -

Real de Valencia 31 de Marzo de 1787.

Cumplase lo que S.M. manda.

[signature]

Valencia 2. de Abril de 1787

Tomese razon en la Contaduria Prал. de este R.[illegible]

Pedro Franco. de Pueyo

Tomó la Razon la Contaduria indispon. del S. Contor. Prал.

Juan Sainz de Quintanilla y Cano

J. M. J. Año de 1783

Informacion

Hecha â instancia de D.n Mariano de la Rocha Navarro Infanzon, y de su hermano D.n Manuel de la Rocha Navarro, naturales de la Ciudad de Daroca Reyno de Aragon.

Ante

La Justicia del Lugar de Piedrahita, de la jurisdiccion, y Comunidad de la propia Ciudad de Daroca; con citacion y aprovacion de su Sindico Procurador General, y de la misma Justicia.

Sobre

Su Descendencia, Nobleza, Infanzonia, y limpieza de Sangre.

Escrivano

Antonio Polo de Bernabe Infanzon.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Dn Juan Felix de Rujula, Cronista, y Rey de Armas de Su Magestad Catholica, el Señor Don Carlos Tercero de este nombre, en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios &c. =

Certifico, que en un Libro manuescrito, que contiene las Familias Nobles del Reyno de Aragón, su Autor Mathias Estevan, Maestre Racional de aquella Corona, el qual se guarda entre los mas selectos, en el Archivo secreto de la Real Biblioteca de esta Corte, tomo segundo, folio ciento y quarenta, tratando de la antigua, y Noble Familia de los Roches de dicho Reyno de Aragón, pone las siguientes palabras: „ Juan Roche, asistió entre „ otros Hijos-Dalgo en las Cortes del año de mil qui- „ nientos ochenta y cinco, segun el Rexistro de Cor- „ tes de aquel año. = Siendo esta Familia de las mas ilustres, y esclarecidas, como lo publican otros muchos Manuescritos, Historias, y Libros Genealogicos, y Heraldicos, que existen en mi podér, y

Archivo. Y para que conste donde convenga, de pedimento de Don Manuel Rocha, Contador delos Correos Maritimos dela Ciudad dela Coruña, como descendiente de dicha Noble Familia de los Roches de Aragón, residente al presente en esta Coronada Villa de Madrid, doy esta Certificacion, firmada de mi mano, y sellada con el Sello de mis Armas, en ella, à tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. ≈

D.n Juan Felix de Rujula

Los Escribanos del Rey Ntro Señor, publicos, y del Numero de esta Imperial, y Coronada Villa de Madrid, que aqui signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee, que D.n Juan Felix de Rujula, de quien và firmada

y sellada la Certificacion antecedente, es Cronista, y Rey de Armas de S. M. (que Dios guarde) en todos sus Reynos Dominios, y Señorios, como se intitula, fiel, legal, y de toda confianza; y á todas sus Certificaciones de Armas, Entronques, y Genealogias, siempre se les há dado, y dá entera feé, y Credito en Juicio, y fuera de él. Y la firma que está al fin deste Despacho, es la suya le-xitima de su propia mano, y letra, y la misma que acostumbra hechar en todos sus Escritos. Y para que conste donde convenga, lo signamos, y firma-mos en esta dha Villa de Madrid, á quatro de Fe-brero de mil setecientos ochenta y tres. =

En testimo. de verdad.

Bruno Saenz de Arellano

En testimo. de verdad.

Manuel Diez

Romualdo Medrano



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS OCHENTA [Y]
TRES.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Antonio Polo de Bernabe Imfanzon escrivano de su Mag.d que Dios guar.e domiciliado en la Ciudad de Daroca, y hallado al presente en el lugar de Piedrahita del partido de dh.a Ciudad Reyno de Aragon; Certifico, que en dh.o lugar en el dia de la fecha à ynstancia y requirimiento de D.n Mariano de Rocha imfanzon vecino de la Ciudad de Daroca pasè en su compañia a las casas de D.n Manuel Alcober Presbitero Vicario de la Parroquial Iglesia de dh.o lugar, y le suplique me pusiera de manifiesto los Libros de dh.a Iglesia para estraer las partidas combenientes à dh.o Rocha de sus antecesores parientes. Y haviendo sacado de el archivo dh.o Vicario los Libros de dh.a su Iglesia Juro impectore Sacerdotis ser y que heran los cinco Libros que contenian las partidas de Bautismos comfirmaciones Matrimonios y muertes, y demas correspondientes à dh.a su Iglesia y en el Libro mas antiguo de hellos, que da principio en el año mil quinientos quarenta y nuebe al folio quarenta y nuebe de el se halla que Esteban Roche su Muger, y su hijo Juan Cumplieron con el precepto de la Iglesia. Y en el mismo Libro entre otras partidas de matrimonios al folio treinta y seis se halla la del tenor siguiente = y comienza En el mismo año (Y harriba es mil quinientos cinquenta y siete) à veinte y ocho de Nobiembre, fueron casados Juan Roche, y Maria Martin vecinos de Piedrahita = En el mismo Libro a la buelta del folio nuebe la segunda partida de Bautismo es del tenor siguiente: A quatro de Junio fue Bautizado Anton Roche Hijo de Juan Roche y de su Muger Maria Martin, Padrinos Anton Rubio el Biejo, y Domingo Martin vecino del Collado, Maria Esteban, y Compadre Pedro Rubio Padrinos = Y en el mismo Libro al folio quarenta la quinta partida de Matrimonio e

Cumplimiento a la Parroq. de Esteban Roche

Casamiento de Juan Roche con Maria Martin

Bautismo de Anton Roche

Casamiento de Anton Roche.

Como se sigue= A veinte y nueve de Enero año mil quinientos noventa y tres casé a Anton Rocha manzebo y a Maria Moreno, sobrina de Mosen Miguel Serrano, testigos Martin Cubero y Juan Rocha Mayor y Juan Ximeno= En el mismo Libro folio treinta la segunda partida de Bautizados dice así En diez y ocho de octubre año mil seiscientos doce, fue Bautizado Juan Hijo de Antonio Rocha y Maria Moreno Padrinos Juan Bonias y Catalina Zorraquiño= Y aunque no se hallan firmadas las partidas, en la ultima de la llana firma Regenti Vincencio Martin. Y no haviendose encontrado la partida de Matrimonio de Juan Roche en dicho Libro que conclue en el año mil seiscientos quince se pasó al que sigue y comienza en el año mil seiscientos diez y seis y por no encontrarse tampoco en este se compulsó la siguiente partida que es enunciatiba y equibale la que esta al folio cinquenta y quatro de el año mil seiscientos quarenta y cinco en este segundo Libro y es del tenor siguiente. A veinte

Muerto de Juan Roche.

y uno de Nobiembre murió Juan Rocha de hedad de quarenta y seis años Recivio los sacramentos, testó por su Alma en veinte escudos, fianza su Muger Maria Ramo, y Esteban Rocha, enterrose en el Cimenterio. Y asimismo la que se halla al folio treinta de Matrimonio en el año mil seiscientos quarenta y seis. es del tenor siguiente. A cinco de Agosto Yo Mosen Bernardo Medel desposé por palabras de presente haviendo precedido las Moneciones que el Concilio manda es a saver a Domingo Romeo viudo de la Condam Margarita Capilla, Con Maria Ramo viuda del Condam Juan Rocha vecinos de esta Parroquia, y oieron Misa Nupcial el mismo día, siendo presentes por testigos thomas Andres y Juan Simon= Y haviendo pasado a registrar el siguiente Libro que Comienza el año mil seiscientos diez y seis al folio

Bautismo de Juan Roche.

seis de el se encuentra la partida de Bautismo del tenor siguiente= A quince de Marzo de mil seiscientos veinte y siete, Yo Mosen Juan Peralta vicario Bautice a Juan

Roche Hijo de Juan Rocha y María Ramo, Padrinos Esteban Roche y Catalina Rocha = Y por no encontrarse la partida de casamiento de Juan Rocha Hijo de Juan y de María Ramo se pasó al siguiente Libro, que comienza en el año mil seiscientos sesenta y cinco, y no encontrándose tampoco en este se compulsó para su equibalente entre otras partidas de muertos y se halla al folio doscientos quarenta y nuebe La del tenor siguiente = En veinte y ocho de Nobiembre año mil seiscientos sesenta y ocho murió Susana Cotayna Muger de Juan Rocha enterrose en el Cementerio, recivió los sacramentos menos la Eucaristía que por impedimento de la enfermedad no se le pudo administrar, hizo testamento, dejó por su Alma veinte Libras, fianza a los derechos de la Iglesia y del Señor Arzobispo, Juan Roche su Marido = El Licenciado Josef Crespo vicario = Y en el mismo Libro a la buelta del folio veinte y dos, la primera partida de Bautizados es del tenor siguiente = En veinte y uno de septiembre (año ut supra y es mil seiscientos ^sesenta y cinco^) Bauticé segun el Ritu de la santa Madre Iglesia a Blas Rocha Hijo de Juan Rocha y Susana Cotayna, fue su Padrino Esteban Rocha = El Licenciado Crespo vicario = todas las dichas partidas y cada una de ellas estan y existen en los citados Libros y folios que harriba se dice y contiene las que he copiado fiel, Legal, y berdaderamente y Concuerdan con sus respectibos originales de dichos Libros, que quedan en poder de dicho cura y Archibo de dicha Iglesia a que me refiero. Y para que así conste a pedimento de dicho Dn Mariano Roche doy el presente testimonio que firmo y signo como acostumbro en el Lugar de Piedrahita a veinte y nuebe días del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y tres. no daño el cargado de rinsa en = te 6 = 2 =

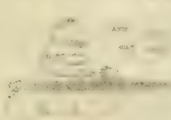
En testimonio de verdad
Antonio Pio de Bernabe

va enunciante de la muerte de Juan Roche para su Matrimonio

mo Bautismo de Blas Roche



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Antonio Polo de Bernave Infanzon Ess.no de S. M. q.e Dios gue domiciliado en la Ciu.d de Daroca: Certifico que a requirimiento de D.n Mariano Rocha Infanzon Vecino de la misma Ciudad, pasé en su Compañia â las Casas de d.n Pedro Ramon Juarez Vicario de la Ygle.a Parroq.l del Señor Santiago de ella, y le Supliqué me pusiera de manifiesto los Libros de dicha Yg.a p.a extra her las partidas combenientes â dicho Roche, de sus antecesores Parientes; y haviendo Sacado del Archivo dicho Vicario, los libros de dicha su Yg.a Juró in pec tore Sacerdotis Ser y que heran, los Cinco libros q.e contenian las partidas de Bautismo, Matrimo nios y muertes y demas, correspondientes, â dicha su Yg.a y en el libro mas antiguo de ellos que da principio en el año mil seiscientos sesenta y quatro, y tiene por titulo Cinco libros de la Yg.a Parroq.l de Santiago &c.a en el al folio segundo se halla una partida de tenor sig.te

En uno de Junio de mil seiscientos noventa y dos desposò y dio la Missa Numpcial el Rad.o Juan Serra no de S.n Pedro, con licencia del sobredicho Vic.o Berras (haviendo pasado las tres Monciciones Canonicas) â Blas Rocha Mancebo, natural del lugar de Piedra

Casam.to de Blas Roche con [...]na Bueno

lota, hijo de Juan Roche, y de Susana Corayna conjuges: y Ana Bueno, hija de Martin Bueno è Ysavel Carcarro, conjuges Parroqu.os de Santiago: testigos d.n Balthasar de Orera, y Diego Antonio Domingo = Yen el mismo libro, entre otras partidas de Bautismos, ala buelta de folio noventa y seis se halla la del tenor sig.te = En veinte y tres de Noviem.re de mil seiscientos noventa y cinco Bautize Yo el Vic.o Martin Estevan y Benas, justa formam Concilii tolentini, à Felix Fausto Roche, hijo de Blas Roche, y Ana Bueno, Padrino Fran.co Ayuela, è Ysavel Carcarro su Abuela = Y En el mismo libro, entre otras partidas de matrimonios al folio sesenta se halla la partida del tenor sig.te: En el año del Señor de mil setecient.s Veinte y nueve, en Veinte y siete de Marzo, haviendo hecho las tres Moniciones, en una tansolam.te por havello asi dispensado el S.r Oficial Eclesiastico, y no haviendo resultado impedim.to alguno, Canonico; y Certificado dela disposicion delos Contrahientes; el Lic.do d.n Phelipe Navarro, desposò â d.n Felix Roche, mancevo, hijo de d.n Blas Roche, y d.na Ana Bueno; y d.a Antonia Navarro Doncella hija de d.n Phelipe Navarro, y d.a Ana Tierre mis Parroq.nos siendo presentes por testig. d.n Fernan.do Gil, d.n Josef Perez, Antonio Guillen, y otros muchos: Asimismo Mosen Urbano Pardillos con mi permiso dijo alos dhos la Misa nuncial, en Veinte de Junio de dho año, deq.e doy fee: el Lic.o Diego Sierra

Bautismo de Felix Fausto la Roche

Casamiento de Felix Fausto la Roche con d.a Ant.a Navarro

En el mismo libro entre otras partidas de Bautismo al folio docientos quarenta buelta, se halla la del tenor sig.te = En diez y seis dias del mes de Diz.re de mil setecien tos treinta y dos años, en la Ig.a Parrog. del S.r Santiago dela presente Ciu.d de Daroca, con Comision del D.r d.n Diego Sierra Vic.o de ella, Bautizo, el Lic.do Mosen Ph.e Navarro un Niño, legitimo de d.n Felix Rocha, y d.a Antonia Na

Baut.mo de d.n d.n Mariano la Rocha. varro, conjuges Parrog.nos de esta misma Ig.a el qual nacio à catorce de dho mes: llamose Mariano, Josef, Eusevio, y fue su Padrino, Juan de Escamilla, aquien advir tio la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en falta de sus Padres, y el Parentesco Espiritual q. havia contrahido; y dicho Padrino es tambien Parrog.o de dicha Ig.a y en fee de ello lo firmò dicho Mosen Ph.e Navarro = Mosen Phelipe Navarro = Y en el mismo libro al folio docientos sesenta y siete, se halla, la partida de Bau.mo del tenor sig.te En diez y nueve dias del mes de Diciem.re de mil setecientos treinta y seis años, en esta Ig.a del Señor Santiago dela Ciu.d de Daroca, con licencia de mi el infra escripto Vic.o de ella, Mosen Ph.e Navarro, Bautizo à vn hijo de d.n Felix Roche, y d.a Antonia Navarro con

Baut.mo de d.n d.n Manuel la Roche. juges mis Parrog.nos y actualm.te Vecinos dela misma Ciu.d se llamò Manuel, y fuè su Padrino Mosen Josef Na varro su thio, quien quedo advertido dela obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, doy fee = Lic.do Alexandro Asensio Vicar.o = Y en el mismo libro, al folio docientos noventa y siete buelta, se halla la par tida de Bautismo del tenor sig.te En ocho de Junio de mil sett.s quarenta y quatro, en esta Parrog. del Señor Santiago, Bautize, à una hija de d.n Felix Roche, y d.a Antonia Navarro mis Parrog.nos se llamo Manuela



4

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Bautismo de la D.ª Maria Roche

fuè su Padrino Juaq.n Escamilla su Primo hermano, aquien se le advirtiò su obligacion = Lizd.o Alexandro Asensio Vicario = Todas las dichas partidas y cada una de ellas, estan y exis ten, en los Citados Cinco libros, y folios q.e arriva se dece, y contiene, y he copiado, fiel, legal, y Verda deram.te y concuerdan àla letra, con sus respectivos Originales de dhos libros, q.e quedan en poder de dho Vic.o y Archivo de la Ig.a de Santiago, aq.e me re fiero: Y para q.e asi conste, à Pedimento y reque rido por dicho D.n Mariano, Josef Eusevio Ro che, y àsu instancia, doy el presente testimonio q.e signo, y firmo como acostumbro en la dicha Ciudad de Daroca, à veinte y dos dias del mes de Marzo del año mil setecientos ochenta y tres =

En testim.o de verdad

Antonio Polo de Bernabe

✝



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Dn. Mariano Roche, Navarro Infanzon Vezno de la Ciudad de Daroca, en mi Nombre propio, y en el de mi hermano dn. Manuel Roche, residente en la Villa de Madrid, ante Vm señor Alcalde y Juez Ordinario, de este lugar de Piedrahita en la mejor forma, que haia lugar paresco y Digo Que à nuestro Dro combiene hacer constar, la Noble Descendencia de nuestra Familia, para cuio fin, presento el Certificado dado por dn. Juan Feliso de Rujula, Coronista y Rey de Armas de S. M. con fecha de tres de febrero del Corriente año: Y los testimonios, de compulsas, delas Correspondientes partidas, dados por el Essno. Antonio Polo de Bernave, à mi instancia y requirimiento, en la Ciudad de Daroca, y en este lugar: por los qe consta, que dn. Juan Roche, y dn. Estevan su Padre, Vecinos qe fueron en este lugar, cumplieron con el precepto dela Ygª por los años de mil quinientos quarenta, y nueve, y resulta del libro mas antiguo, que se halla en el Archivo dela Ygª: siguiendo el Parentesco, y Genealogia de los Roches, dedonde tiene principio

esta Informacion, para ella, estoy pronto
apresentar los testigos fidedignos, libres de
toda Excepcion, y afin de que, seles examine
por las preguntas Siguientes, y con arreglo
â los testimonios presentados, ante todas
Cosas, suplico se cite para todo ello al Sindico
Procurador, y sean Examinados por las pre
guntas Siguientes= .

1. Si conocen, y han conocido en este lugar de
Piedrahita, la Familia, y descendencia, de los
Roches, por todo el tiempo de su memoria, y al
presente, â los que, Viven en la Ciud. de Daroca
distante quatro Oras de este lugar, y q. no han
tenido Parentesco, ni motivo, q. les compre
henda las Generales de la Ley.

2. Si saven, ô han oydo decir, que d.n Juan Roche
hijo de d.n Estevan arriva nombrado, contrajo
su legitimo matrimonio, con Maria Martin
y del procrearon en hijo legitimo â D.n Anto
nio Roche, y como tales Padres, ê hijo, fueron
y son tenidos, y reputados, publica y Comun
mente, en este lugar Digan &a.

3. Si saven, ô han oido que d.n Antonio Roche
hijo de d.n Juan, arriva nombrado, contrajo
legitimo matrimonio, con d.a Maria Moreno
y que del, procrearon en hijo legitimo â D.n
Juan Roche, segundo de este nombre, y como

tales Padres, è hijo, legitimos, fueron y son tenidos, y reputados en este, lugar digan &ª

4... Si saven, ô han oydo decir, que dicho d.n Juan Roche Segundo, nombrado en la antecedente, contraxo su legitimo matrimonio, con d.na Maria Ramo, y del procrearon en legitimo hijo â d.n Juan Roche, tercero de este nombre, y como tales Padres, è hijo, fueron y son, tenidos, y reputados publica y comun mente, en este lugar, digan &ª

5... Si saven, ô han oydo decir que dicho d.n Juan Roche tercero de este nombre, contrajo legitimo matrimonio con d.na Susana Cotayna, y que del procrearon en legitimo hijo â d.n Blas Roche y como tales, Padres è hijo legitimo, fueron y son tenidos, y reputados, publica y comun mente en este lugar digan &ª

6... Si saven, ô han oydo decir, que d.n Blas Roche nombrado en la antecedente, contrajo legitimo matrimonio con d.na Ana Bueno, y se domicilio en la Ciudad de Daroca, de cuio matrimonio procrearon â d.n Felix Roche, y como tales Padres, è hijo fueron y son tenidos y reputados, publica y comun mente en este lugar, y en dicha Ciudad digan &ª.

7... Si saven, y les consta que d.n Felix Roche, nombrado en la antecedente, contrajo su legitimo matrimonio con d.na Antonia Navarro, en dicha Ciudad de Daroca, y del procrearon en legitimos hijos â d.n Mariano Roche, Navarro, â D.n



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Manuel Roche Navarro, exponientes, y á
dña. Manuela Roche, y Navarro, aquienes
han conocido, y conocen, vivia, y havitar en
una Cassa y compania, en dicha Ciud. de Daroca
y como tales Padres, é hijos legitimos dixan &a.
&. Si saven, ô han oydo decir, y les consta, que
dn. Juan Roche, nombrado, en la primera, pre
gunta, fué Ynfanzon, é hijo Dalgo, y como tal
asistió entre otros, en las cortes del año mil
quinientos ochenta, y Cinco, en este Reyno de
Aragon, âlas que concurrian, los Ynfanzo
nes; y que asi dicho dn. Juan, como, su hijo dn.
Antonio, dn. Juan, el segundo; el tercero, dho.
dn. Blas, dn. Feliz, dn. Mariano, dn. Manuel
y dña. Manuela Roche, nombrados, y contenidos
en las antecedentes preguntas, siempre, y con
tinuamte. en el tiempo enque Vivieron respec
tivamte. en este lugar de Pedrahita, y en la
Ciudad de Daroca, fueron han sido y son, teni
dos y reputados por de noble sangre, Ynfan
zones, é hijos Dalgo, y qe. les han visto en el
tiempo desu memoria, hasta de presente ob
tener, â sus descendientes qe. en el dia, hay
muchos de dicha descendencia delos Roches



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En este lugar de Pedrahita, los onorificos empleos de Alcaldes primero, y Rexidores primero, para los q.e son preferidos los Infanzones, e hijosDalgo digan, y den razon delo que supieren &a.

9 - Iten si saven y les consta que todos los de dicha Familia, han sido tenidos y reputados, por Fieles Basallos de S. M. han cumplido Exactam.te con sus empleos, quando obtubieron los de Alcaldes y Rexidores, y ensu defensa, en el año de mil setecientos y diez, Siendo Alcalde primero en este lugar D.n Martin Roche, hermano de D.n Blas, nombrado, enla Sexta pregunta, defendiendo con el Cura Parroco, a este Pueblo, al tiempo dela conquista, en defensa del Señor D.n Phelipe Quinto q.e Dios haya, perdio la Vida y lo mataron los Enemigos y asi es Verdad, publico y notorio digan &a.

10 - Si saven y les consta, que todos los Contenidos enlas antecedentes preguntas, y Exponiente, y Parientes de la misma linia, y descendencia delos Roches, q.e ha havido y hay en este lugar, y enla Ciu.d de Daroca, han sido y son tenidos y reputados por Christianos biejos, de limpia sangre, sin

mezcla de Judios, Moros, ô Combersos, He
reges, Condenados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion, ni Sospechosos en la fee, y que
libres de todo ello, tampoco han exercido nin
guno de los Oficios viles, ni mecanicos, por
haver sido como son, tenidos y reputados
por Familia de la primera estimacion del
Pueblo, y los demas circumferencia, sin cosa en
contrario, digan &a.
11 Item de publico y notorio, publica voz, y fama
y comun opinion, digan &a.
En esta atencion â Vm. pido y suplico, que
teniendo por presentados dichos documentos
y esta peticion, se sirva mandar, se cite al
Sindico Procurador Juan Guallar q. lo es, en este
lugar, para q.e intervenga en la Ymformacion,
se examinen los testigos, q.e estoy pronto a
presentar, al tenor de las preguntas ârriva
insertas, y con vista de dichos documentos
hecho todo se haga saver, â dicho Sindico, p.a
q.e exponga lo que le pareciere combeniente,
y puesta la aprovacion, y decreto Judicial
en la forma q.e Corresponda por Vm. se me
entregue todo Original para usar de ella
como, y donde me combenga, q.e asi es Justi
cia que pido, Juro, Y para ello &a.
D.n Mariano Roche Navarro

Auto / Por presentado Con los testimonios y Docu

mentos que menciona. Se examinen los testigos
que esta parte presentare, al tenor de las preguntas que lleba articuladas, y ante todas
cosas se cite á Juan Guallar Sindico Prõr
de este lugar como lo suplica: Lo proveyo
assi el Sr. Ramon Moreno Alcalde y Juez ordina
rio de este lugar de Piedraita en el á treinta
dias del mes de Marzo del año mil sett.
ochenta y tres doy fee, y de que no firmo por
que dixo no saber/

Ante mi
Antonio Polo de Bernabe

Notifn. y citacion al Sindico Pror. Gral.: } En el lugar de Piedraita a
treinta de Marzo de mil sett. ochenta y tres
Yo el Essno. de Su Magd. pasee ante Juan
Guallar Sindico Pror. Gral. de dho lugar, y le
hize saber el auto que antecede, y con el le ci
te para los efectos que expresa en su Persona
doy fee/

Polo

otra/ Y me diatamente yo dho Essne. Notifique á
Dª Mariana de Roche presente los testigos
de que intenta balerse para la informacion



y prueba que pide en su persona doy fee.

Polo

Presentacion de testigos.
testigo Dn. Joseph Montila Presvitero hedad .... 54 años.

En el lugar de Piedrayta a treinta y uno de Marzo de mil settecientos ochenta y tres ante el Señor Ramon Moreno Alcalde y Juez ordinario de dho lugar por Dn. Mariano Roche se presenta por testigo para esta informacion a Dn. Joseph Montila Presvitero Capellan de la Parroquial Iglesia de dho lugar, y hallandose presente Juan Guallar Sindico Procurador del mismo por ante mi el escribano de Su Magestad Juro in pectore Sacerdotis por Dios nuestro Señor segun derecho y bajo del ofrecio decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siendolo por dho Alcalde por las preguntas contenidas y expresadas en la Peticion dada por dho Roche que le fueron leydas por mi el escribano (de que doy fee) a cada una de ellas respondio y Declaro Lo siguiente

1



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

1.... Ala primera Pregunta de la Peticion que se le fue leyda. Dixo que tiene Noticia de la familia de los Rochas y ha conocido y Conoce a los Padres de Dn Mariano, parte que lo presenta y a sus hermanos, y otros que actualmente son vecinos, y habitadores en este lugar que no es Pariente de los de dha familia ni le tocan las Generales de la ley que le an sido por mi Expresadas de que doy fee. Responde.

2.... Ala segunda pregunta de dha Peticion. Dixo que le consta y ha oydo decir que Dn Juan Rocha hijo de Dn Este- ban contenido en dha Pregunta contrajo su legitimo Matrimonio con Maria Martin, y de su Matrimonio procrearon en hijo legitimo a Dn Antonio Rocha y que como tales Padres e hijo fueron por entonces y son tenidos y reputados pp.ca y comunmente en este lugar lo que ha oydo el testigo decir a sus Mayores y mas an- tiguos, que lo afirmaban y que tambien lo oyeron decir a otros, y es tradicion que ay en este Pueblo, y tambien lo ha visto en los Cinco libros muchas oca- siones en que los ha registrado, y ha sido regente de la Cura, y es todo la verdad sin cosa en contrario y responde

3.... Ala tercera Pregunta Dixo que igualmente sabe y le consta por lo que tiene dho en la ante.r que Dn An- tonio Rocha hijo de Dn Juan contrajo su legitimo Matrimonio con Da Maria Moreno, y que procrea- ron en hijo legitimo a Dn Juan Rocha segundo de

este nombre y como tales Padres e hijo legitimos fueron y son tenidos y reputados publica y comun mente en este lugar y assi es berdad y le consta por lo q. ya tiene dho en la antecedente y responde ——

4... Ala Quarta Pregunta Dixo que tambien sabe y le consta por lo que lleba Declarado que Dn. Juan Roche segundo de este nombre nombrado en esta pregunta contrajo su legitimo Matrimd. con Da. Maria Ramo. y de el procrearon en legitimo hijo à Dn. Juan Roche tercero de este nombre, y como tales Padres e hijo fueron por entonces y han sido y son tenidos y reputados publica y comun mente en este lugar sin cosa en contrario y assi es berdad por lo q. tiene dho y respde ——

5 Ala Quinta Pregunta Dixo que tambien es berdad en la mesma forma por lo que lleba dho que el nombrado Dn Juan Roche tercero de este nombre contrajo su legitimo Matrimonio con Da Susana Lorayna y que de el procrearon en hijo legitimo à Dn. Blas de Roche y como tales Padres e hijo legitimo fueron y son tenidos y reputados, y a oydo decir los bieron bivir y habitar en la Cassa que llebaron las Piedras para la posada de la Zofa y que las tesocaron y pica ron para dha posada y assi es berdad y responde

6 - Ala Sexta Pregunta Dixo que igualmente sabe y le consta por lo que tiene dho. que Dn. Blas Roche nombrado en esta pregunta hijo de Dn Juan y Susana Lorayna contrajo su legitimo y berdadero matrimonio con Da. Ana Bueno y su Domicilio en la Ciud de Daroca en la que bivio como Marido y Muger y de su Matrimd. procrearon en legitimo hijo à Dn. Phelipe de Roche y como tales Padres e hijo bivieron en vna mesma casa

y compania y aun que no conoció a dho Dn. Blas despues
de su muerte ha estado diferentes vezes en su Casa en
dha Ciud. y le consta por lo que tiene dho que es la berdad
cierto y seguro quanto lleba declarado y responde
7 A la septima pregunta Dixo que Dn. Phelix de Roche
nombrado en la pregunta hijo del dho Dn. Blas a quien
trato y conoció el tiempo contrajo su Matrimonio con
Da. Antonia Nabarro en la dha Ciud. y de su Matrim.
procrearon en hijos legitimos a Dn. Mariano Roche Par
te que le ha presentado, a Dn. Manuel Roche, y Da.
Manuela Roche muger actual de Dn. Celidonio de Con
Capitan agregado a la plaza de Zaragoza a quienes
conoce ha conocido y tratado y les ha bisto bivir en
una Casa y Conpañia como tales exerciendo respec
tibamente los oficios de Padres y obedeciendoles los
hijos y respetandoles y como tales Maridos y muger
e hijos an sido y son tenidos y reputados publica
y comunmente en dha Ciud. y este lugar, y otros sin
cosa en contrario y assi es berdad y responde
8 A la octaba Pregunta Dixo que sabe y le consta que
Dn. Juan Roche nombrado en la primera Pregunta
fue Infanzon e hijo dalgo, y como tal asistió con
otros en las Cortes del año mil quinientos ochenta
y cinco, que se celebraron en este Reyno de Aragon
a las que concurrian los Infanzones. Y que assi dho
Dn. Juan, como su hijo; Dn. Juan el segundo de este nom
bre, el tercero, dho Dn. Blas. Dn. Phelix Dn. Mariano Dn.
Manuel y Da. Manuela Roche nombrados y conte
nidos en las antecedentes Preguntas, siempre y
continuamente en el tiempo en que bivieron respec



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

tibamente en este lugar de Piedrahita y en la Ciu.d de Daroca fueron an sido y son tenidos y reputados por Infanzones de noble sangre hijos dalgo y assi lo ha oydo el que declara por pp.co en este lugar y ha sido y es de ello la voz comun, à mas de constarle por las Partidas y testimonios que ha visto, sin embargo de que muchos Papeles que de ello podia haber con las Calamidades de los tiempos y de que los mas fueron à otros Pueblos ha oydo decir se los llebaron, y que no han buelto. Que los que han quedado, y hàbitan en el les ha visto todo el tiempo de su Memoria como es D.n Ramon Roche y Jph Roche D.n Ygnacio Roche. y D.n Vicente Roche. hermanos, y a otros de la misma Parentela en este lugar obtener los honorificos empleos de Alcalde primero y regidor primero en cuyos empleos siempre han sido prefferidos como tales y lo son en todos los Pueblos de este Reyno por sus fueros y Nobleza. y assi es berdad y responde

9.... A la Pregunta nuebe Dixo Que igualmente le consta y es berdad, Que todos los Individuos de dicha familia de los Roches assi nombrados en las antecedentes Preguntas como los que no lo estan y los que actualmente estan existentes en este Pueblo y otros han sido tenidos y reputados por fieles basallos de su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Magestad que en este lugar han cumplido siempre fiel y legalmente con sus empleos y obligaciones en los de Alcaldes y Regidores. y lo acredita el caso q.l sucedio en el mismo Pueblo el año mil sett.s y diez siendo Alc.de primero D.n Martin Roche hermano de D.n Blas nombrado en la sexta pregunta. que defendiendo juntamente con el Cura Lamoco a este lugar al tiempo de la Conquista en defensa del S.or D.n Phelipe Quinto. lo mataron los enemigos, y adonde cayo muerto se halla puesta vna Cruz en medio de este lugar, y Casas de el Ayuntamiento. para memoria de su balor, fidelidad y pasion a su Rey. y ha oydo decir y es voz comun en este Pueblo que dha familia de los Roches vinieron de la Rochela de Francia a las Conquistas de España, y es la verdad y responde

10. A la Decima Pregunta Dixo que todos los sugetos comprehendidos en las antecedentes Preguntas de la familia de los Roches y los que no se nombran de la misma familia. assi en este lugar como en la Ciud.d de Daroca y otros Pueblos. han sido y son tenidos y reputados por Christianos biejos. de limpia sangre sin mezcla de Judios ô conbersos. herejes. Condenados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni sospechosos en la Fee. Y que libres de todo ello. tanpoco an

exercido ninguno delos oficios biles ni me
canicos por haber sido como son tenidos y
reputados por familia dela primera estima
cion de este Pueblo, y lo mismo en los de su
circumferencia, y se an mantenido honrra
damente en sus empleos de Labradores y lo ha
visto asi el testigo todo el tiempo de su memo
ria y por lo que no alcanza lo ha oydo decir
a sus Mayores y mas antiguos sin saber ni haber
oydo cosa en contrario y es la verdad y responde.

11/ A la pregunta once. Dixo que todo quanto tie
ne dho y declarado en todas las preguntas es y
ha sido pp.co y notorio y comun opinion en este
lugar y otros Pueblos sin haber oydo sabido ni
entendido cosa en contrario con cuyo motivo
y de ser la verdad lo ha declarado y declara.
Siendo quanto sabe y puede decir en virtud de
su Juramento que ha echo, y siendole por mi ley
da en esta su Declaracion se afirmo y ratifico
y dijo ser de cinquenta y quatro años de hedad
poco mas o menos, no firmo dho M.el porque dixo
no saber, firmo el testigo con mi el S.ñor de este
Mag.do de que doy fee/

M.n Joseph Mombila, Presbitero.

Ante mi
Antonio Polo de Buenabe

Tesg.o Lorenzo Navarro he.do 63 a

En el dho lugar dho dia mes y año de dha yo el

...cntacion Se comtenso por testigo á Lorenzo Navarro
y Mayrena veº. del mismo de edad en presencia
del Sindico Pror. Dho Sor. Mde. por ante mi el Esno.
Recivio Juramento que lo hizo por Dios nro. Sor. y á
una señal de Cruz segun dro. y baxo de el ofrecio
decir berdad de lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por las Preguntas contenidas en
el Pedimento dado para esta Informacion que
le fueron leydas por mi el Esno. de su Mag.d de que
doy fee. Respondio y dixo lo siguiente

1... A la Primera Pregunta que le fue leyda. Dixo, que
tiene Noticia de la familia de los Roches. y ha cono
cido muchos de ella en este lugar y á los que ac[h]
al menos residen en el. y tambien á los que vivi
eron en la Ciud. de Durango Padres de Dn. Mariano
Roche parte que le presenta, y á sus hermanos. y
que no tiene Parentesco con ninguno de dha. familia
ni le tocan las Generales de la ley que le an sido por
mi expresadas. de que doy fee, y responde

2... A la Segunda Pregunta Dixo. Que ha oydo decir y
le Consta. que Dn. Juan Roche hijo de Dn. Estevan
nombrados en esta pregunta, contrajo legitimo ma
trimonio con Maria Marin y de el procrearon
en hijo legitimo á Dn. Antonio Roche, y que como tales
Padres é hijo respectibamente fueron por entonces y a
hora son tenidos y reputados y assi lo ha oydo decir
el que declara. á sus Mayores y mas antiguos que
tambien lo habian oydo á otros sus mayores y mas

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

antiguos que decian y afirmaban haberlo visto
assi en sus respectivos tiempos y tanbien le consta
por las ultimas Partidas de los Lincolibros y
escrituras antiguas que ha visto en las que se
declara ser tales Marido y Muger con motivo
de haber sido fiel de fechos en este lugar y actual
mente lo es, y assi es la berdad publica y notorio sin
saber cosa en contrario y responde

3... A la tercera Pregunta Dixo. Que tanbien es berdad
y le consta que Dn Antonio Roche hijo de Dn Juan y Da
Maria Marin contrajo su lejitimo Matrimonio con
Da Maria Moreno y de su Matrimonio procrearon
en hijo lejitimo à Dn Juan Roche segundo de este
nombre y como tales padres è hijo habitaron una
misma Casa y Conpania como tales y assi lo ha oy
do à sus Mayores y mas antiguos como tiene decla
rado sin haber oido ni sabido cosa en contrario y
es la radicacion de estos somos en este lugar publico y
notorio y comun opinion y responde

4... A la quarta Pregunta Dixo que tanbien sabe y le
consta por las razones que lleba dhas. Que Dn Juan
Roche segundo de este nombre contenido en esta
Pregunta contrajo su lejitimo Matrimonio con Da Maria
Ramo y que de dho su Matrimonio procrearon en



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

hijo lejitimo a D. Juan Roche tercero de este nombre y como
tales Padres e hijo fueron por entonces y han sido y son tenidos
y reputados publica y comunmente en este lugar. Sin cosa en
contrario y esto es berdad por lo que lleba declarado en
las antecedentes y responde

5. A la quinta Pregunta Dixo Que tanbien es berdad igu-
almente por lo que lleba dicho que D. Juan Roche terce
ro de este nombre contrajo su lejitimo matrimonio con
Dª Susana Corayna y que de el procrearon en hijo lejitimo
a D. Blas Roche y como tales Padres e hijo lejitimo fueron
y son tenidos y reputados y ha oido decir lo bibieron
y habitaron en la casa que llebaron las Piedras pa
ra la Portada de la Ygl.ª y que entre ellas en medio
habia una muy grande y que las retocaron y pudie
ron picar las ultimas de dicha ... decir abia y tenian
la familia de los Roches y esto es berdad y responde

6 A la sexta Pregunta Dixo Que tanbien es berdad igual
mente que D. Blas Roche nombrado en esta Pregunta
hijo de D. Juan y Susana Corayna contrajo su lejitimo ma
trimonio con Dª Ana Bueno y se domicilio en la ciudad de
Daroca en la que bibieron como marido y muger, y de su
matrimonio procrearon en hijo lejitimo a D. Phelipe Roche
y como tales Padres e hijo bibieron en una misma casa
y compania. y sin enbargo que no conocio el que declara
a dicho D. Blas con motibo de la proximidad de este
Pueblo y de haber estado en dicha Ciud. en las casas de su

habitacion narsō â Dn Phelix y le consta fueron Padres e hijos legitimos y assi es verdad y responde

7.. Ala Septima Pregunta Dixo Que Dn Phelix Roche nombrado en la antecedente hijo de Dn Blas â quien trato y conocio el testigo contraxo su legitimo Matrimonio con Da Antonia Nabarro en la dha Ciud. y de el procrearon en hijos legitimos a Dn Mariano Roche Parte que lo ha presentado, a Dn Manuel y Da Manuela Roche muger actual de Dn Celedonio de ... Capitan de Cavalleria agregado a la Plaza de Zaragoza aquienes conoce ha conocido y casado y les ha bisto bivir en una Casa y Compañia y como tales Padres e hijos les ha bisto bivir exerciendo los actos, y oficios respectibos a sus obligaciones y respd.

8.. Ala octaba Dixo Que sabe y es verdad Que Dn Juan Roche nombrado en la primera pregunta fue Infanzon e hijo dalgo notorio, y que como tal asistio a las Cortes del año mil quinientos ochenta y cinco, que se celebraron en este Reyno de Aragon a las que concurrian los Ynfanzones, y que assi dho Dn Juan como su hijo Dn Antonio Dn Juan el segundo. y el tercero de este nombre dho Dn Blas Dn Phelix, Dn Mariano. Dn Manuel y Da Manuela Roche nombrados y contenidos en las antecedentes Preguntas siempre y continuamente en el tiempo en que vivieron respectibamente en este lugar de Piedrahita y en la Ciud. de Daroca fueron an[...] y sontenidos y reputados por Ynfanzones de noble Sangre hijos dalgo y asi lo ha oydo y sabido el que declara y es notorio en este lugar y voz comun âmas de constarle por las Pruebas y testimonios que ha visto. sin embargo de que algunos papeles que habia de ello ya ha tenido noticia se los llevaron en años pasados por haber decaydo el Pueblo, y haberse ido de dha familia a otros Pueblos y no haver vuelto mas. Que a los que ha conocido y conoce en este. les ha visto en los empleos de Alcs. y Regidores primeros como son a Dn Remon Roche Dn Joseph Dn Ygnacio y Dn Bicente Roche hermanos, y â otros de

dha Parentela, en cuyos empleos como tales han sido, y son preferidos como tales Infanzones, y lo son en todos los Pueblos de este Reyno segun sus fueros y leyes los que gozan de dha calidad y Nobleza y responde

9 A la Pregunta nuebe Dixo Que tambien es berdad y le consta: Que todos los Individuos de dha familia de los Roches assi nombrados en las antecedentes Preguntas como los que no lo estan y los que actualmente estan expresados en este Pueblo, y otros han sido y son tenidos y reputados por fieles Basallos de su Mag.d que les ha bisto en este lugar cumplir con fidelidad y legalidad en sus empleos de Al.s y Regidores y lo acredita el Casso notorio que sucedio en el mismo Pueblo en el año mil sete.s y diez siendo Al.de primero D.n Martin Roche hermano de D.n Blas nombrado en la sexta pregunta, que defendiendo con el ... al Pueblo al tiempo de la Conquista en defensa del S.r D.n Phelipe quinto le dieron muerte los Enemigos y en sitio donde cayo muerto en las Casas de ... se halla puesta una Cruz para memoria de su balor fidelidad y lealtad a su Rey. Y ha oydo decir por tradicion comun Que la familia de los Roches binie... de la Rochela de Francia a las Conquistas de España y assi es berdad pp.co y notorio y responde

10 A la Decima Pregunta Dixo Que todos los sujetos comprehendidos en las antecedentes Preguntas de la familia de los Roches, y los que no son nombrados de la dha familia assi en este lugar, en la Ciud.d de Daroca y otros Pueblos han sido y son tenidos y reputados por christianos biejos de limpia sangre sin mezcla de Judios ò Combersos, de hereges ò condenados por el Santo Oficio de la Inquisicion ni sospechosos en la fee y que libres de todo ello son y ... en ... los que ha conocido y conoce el tiempo ni ha oydo decir



Oficio [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

que ayan exercido ninguno de los ynferiores
oficios mecanicos ni viles antes bien le consta que
todos han sido Labradores honrrados y con este
exercicio se an mantenido y mantienen, y assi lo
ha oydo decir a sus Mayores y mas antiguos que
decian y afirmaban haberlo oido en sus respectivos
tiempos sin saber cosa en contrario y assi es verdad
publico notorio y responde ——

11. A la Pregunta once Dixo que todo quanto tiene dho
y declarado es y ha sido publico y notorio por la voz y fa
ma y comun opinion en este lugar de Piedrahita
en la Ciud. de Daroca y otros Pueblos sin haber oydo
sabido ni entendido cosa en contrario por ser to
do verdad lo que es quanto sabe y puede decir en
virtud del Juramento que ha hecho y siendole
por mi leyda en esta su declaracion se afirmo
y ratifico y dixo ser de sesenta y tres años
de hedad poco mas o menos. firmo esta su
declaracion, y no firmo dho Mel. porque dixo no
saber lo firme yo el escno. de su Magestad
de que doy fee / consta raspado de entrar = o = a
= e =

Lorenzo Navarro y Maynar

Ante mi
Antonio Polo de Bernabe



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Tes.º Pedro Geronimo Marin he.d ... 70 añs. } En el dho lugar dho dia mes y año de dha presentacion se presentó p.r testigo á Pedro Geronimo Marin ve.no de dho lugar de quien dho M.d á presencia del dho Sindico Pror por ante mi el Es.no de su Mag.d recivio juram.to que lo hizo por Dios ntro S.r y a una señal de cruz segun dro y bajo de el ofrecio decir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por las Preguntas que contiene la Peticion dada para esta informa.on (que le fueron leydas por mi el Es.no de que doy fee) á cada una de ellas res pondio y dixo lo siguiente

1... A la Primera Pregunta que le fue leyda: Dixo que tiene noticia de la familia de los Roches y ha conocido á muchos de ella en este lugar y a los que actualmen te residen en el, y tanbien a los que vivieron y viven en la Ciu.d de Daroca Padres de D.n Mariano Roche Parte que le ha presentado, y á sus hermanos, y que no tiene Pa rentesco con ninguno de dha Familia ni le tocan las generales de la ley que le an sido por mi expresadas, de que doy fee; y responde

2... A la Segunda Pregunta Dixo que ha oydo decir y le consta que D.n Juan Roche hijo de D.n Esteban nombra dos en esta Pregunta, contrajo su legitimo Matrim.o con Maria Marin y de el procrearon en hijo legitimo á D.n Antonio Roche; y que como tales Padres e hijo respectiva

mente fueron por entonces y ahora son tenidos y reputados
y assi lo ha oydo decir el que declara a sus Mayores
y mas antiguos que tambien habian oydo à otros sus
Mayores y mas antiguos, que decian y afirmaban haber
lo visto assi en sus respectibos tiempos y tambien le consta
por las lejitimas Partidas de los cinco libros y algunas
escrituras que ha bisto en las que se declara ser tales
marido y Muger con motibo de haber sido Alcalde
ro y Regidor en dho lugar lo que es berdad y resp.de primero
3... A la tercera Pregunta Dixo Que tambien es berdad y le cons
ta al tiempo q.e D.n Antonio Roche hijo de D.n Juan y D.a Leonia
Marin contrajo su lejitimo Matrim.o con D.a Maria More
no y de el procrearon en lejitimo hijo a D.n Juan Roche
segundo de este nombre y como tales Padres e hijo ha
bitaron una misma Casa y Compañia y assi lo ha oydo à
sus Mayores y mas antiguos como tiene dho, sin haber oydo
ni sabido Cosa en contrario, y es tradiccion de unos à
otros en este lugar y pp.co y notorio y respon.de
4.... A la quarta Pregunta Dixo Que igualmente sabe y le cons
ta por lo que tiene dho. Que D.n Juan Roche segundo de este
nombre contenido en esta pregunta contrajo su lejitimo
Matrimonio con D.a Maria Ramo y que de el procrea
ron en hijo lejitimo à D.n Juan Roche tercero de este nombre
y como tales Padres e hijo fueron por entonces y antido y
son tenidos y reputados publica y comunmente en este
lugar sin cosa en contrario y assi es berdad por lo que
tiene dho y declarado en las antecedentes Pregun.s y resp.de
5.. A la quinta Pregunta. Dixo Que tambien es berdad y igual
mente por lo mismo que llebo declarado que D.n Juan
Roche tercero de este nombre contrajo su lejitimo
Matrimonio con D.a Susana Corayna y de el procrea
ron en hijo lejitimo à D.n Blas Roche y como tales
Padres e hijo lejitimos fueron y son tenidos y reputados
y a oydo decir los bieron bivir y habitar en la Casa

que llebaron las Piedras dela porada de dha Cassa para la Porada de la Ygl.a y en ellas en el medio habia vna mas grande de las otras, y que las retocaron, y pusieron en ello picarlas Armas que ha oydo decir que habia y tenian la familia de los Roches aunque en el dia no se hallan las armas en la Porada dela Ygl.a y assi es berdad y responde

6... A la Sexta Pregunta. Dixo que tambien es berdad igualmente que D.n Blas Roche nombrado en esta Pregunta hijo de los d.hos, Juan y Susana Corayna, contrajo su legitimo Matrimonio con D.a Maria Bueno y su domicilio en la Ciu.d de Daroca distante quatro horas de este lugar en la que vivieron y de su Matrimonio procrearon en hijo legitimo a D.n Phelis Roche y como tales Padres e hijo vivieron en vna misma Cassa y compañia y sin embargo de que no conocio el que declara a d.ho D.n Blas con motivo dela proximidad y de haber estado en dha Ciu.d en las Casas de su habitacion muchas ocasiones trato y comunico a D.n Phelis y le consta fueron Padres e hijo le gitimos, y assi es la berdad, y responde

7... A la septima Pregunta Dixo que D.n Phelis Roche nombra do en la ante.te hijo de los D.n Blas y D.a Ma Bueno aquien trato y conocio el testigo contrajo su legitimo Matrimonio con D.a Antonia Nabarro en dha Ciu.d, y de el procrearon en hijos legitimos a D.n Mariano Roche Padre que lo ha presentado, a D.n Manuel y D.a Manuela Roche muger actual de D.n Celedonio de Leon Capitan de Caballeria agregado a la Plaza de Zaragoza a quienes conoce y ha conocido el que declara y tratado muchas veces y les ha visto habitar en vna Cassa y compañia alimentan do d.hos Padres a d.hos sus hijos y estos obedeciendoles y res petandolos, y como tales Padres e hijos fueron y son tenidos



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y reputados publicamente y asi es verdad sin cosa en contrario y responde.

8. A la octaba Pregunta Dixo que sabe y le consta que Dn. Juan Roche nombrado en la primera Pregunta fue Infanzon e hijo dalgo notorio y como tal asistió a las Cortes en el año mil quinientos ochenta y cinco que se celebraron en este Reyno de Aragon á las que concurrian los Infanzones: y que asi dho Dn Juan como su hijo Dn Antonio Dn Juan el segundo, y el tercero de este nombre dho Dn. Blas Dn Phelipe. Dn Mariano. Dn Manuel y Dª Manuela Roche nombrados, y contenidos en las antecedentes Preguntas siempre y continuamente en el tiempo en que bivieron respectibamente en este lugar de Piedrahita y en la ciudad de Daroca fueron an sido y son tenidos y reputados por Infanzones de noble sangre hijos dalgo y asi lo ha oydo y sabido el que declara y es notorio en este lugar y boz comun, á mas de que le consta por las Partidas y testimonios que ha visto sin embargo de que algunos Papeles que hubo en este Pueblo se los llebaron en años pasados por haber decaido, y haberse ido los de dha familia á otros Pueblos, y no an buelto mas. Que á los que ha conocido y conoce en el les ha visto en los empleos de Alcaldes y Regidores Primeros como son á Dn Ramon



SELLO QVARTO, ... MARAVEDIS, AÑO ... SETECIENTOS Y ... Y TRES.

Roche Dn Joseph, D. Ignacio y Dn Vicente Roche hermanos, y otros de dha Parientela, en cuyos empleos como tales han sido y son preferidos como Infanzones y lo son en todos los Pueblos de este Reyno segun sus fueros y leyes gozando de dha calidad y Nobleza y es la verdad y responde

9.. A la pregunta Nuebe Dixo que tambien es verdad y le consta al que declara que todos los Individuos de dicha familia de los Roches assi nombrados en las antecedentes Preguntas como los que no lo estan, y los que actualmente viven existentes en este Pueblo y otros han sido y son tenidos y reputados por fieles Basallos de Su Mag.d que les ha visto en este lugar cumplir con fidelidad y legalidad en sus empleos de Alcal.s y Regidores, y lo acredita el notorio caso que sucedió en el mismo Pueblo en el año mil setec.s y diez siendo Alc.de primero Dn Martin Roche hermano de Dn Blas nombrado en la sexta pregunta, que por defender con el cura o vicario al Pueblo al tiempo de la Conquista en defensa del Sr. Dn Phelipe Quinto, le dieron muerte los Enemigos y en el sitio donde cayo muerto en las Casas del Ayuntamiento se halla puesta una Cruz para memoria de su valor fidelidad y lealtad a su Rey: y ha oydo decir ser tradicion comun en este Pueblo que la familia de los Roches vinieron de la Rochela de Francia a las conquistas de España y assi es verdad publico y notorio. Y responde

10.. A la Decima Pregunta Dixo que todos los sujetos com-

prendidos en las antecedentes preguntas de la familia de
Roxel, y los que no son nombrados de la dicha familia a
assi en este lugar, en la Ciud. de Daroca y otros Pueblos an
sido y son tenidos y reputados por christianos viejos de
limpia sangre sin mezcla de judios Conbersos de here
ges ô Condenados por el Santo oficio de la Inquisicion
ni sospechosos en la fee. Y que libres de todo ello tanpoco
han exercido los que han conocido y se conocen assi el
tiempo como los demas del Pueblo. ni ha oydo ni visto que
ninguno aya exercido oficios mecanicos ni viles antes
bien le consta que con el exercicio de labradores hon
rados se an mantenido con la mayor estimacion y assi
lo ha oydo decir y visto. Y responde

1.2... A la pregunta once Dixo Que todo quanto tiene dho y decla
rado es y ha sido pp.co y notorio publica voz y fama
y comun opinion en este lugar de Piedrahita en los inme
diatos de su circumferencia y en la Ciud. de Daroca sin
saber ni haber oydo cosa en contrario de quanto tie
ne Declarado por ser la verdad en virtud de su
Juramento y quanto sabe puede decir en razon
de lo que se le ha preguntado, y siendole leyda es
ta su Declaracion en ella se afirmo y ratifico y di
xo ser de setenta años de hedad poco mas o menos
no firmo ni tanpoco dho S.or Al.de porque dijeron
no saber firmelo el Es.no de que doy fee

Ante mi
Antonio Polo de Bernabe

Test.o Fran.co Ramos
Sñr.d..... Joan.d } En el dho lug.ar dho dia mes y año
de dha presentacion se presento por testigo a Fran.co
Ramo Ve.no del mismo de quien dho S.or Al.de a presen
cia de dho Sindico Procr. recivio Juramento que

lo hizo por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz segun
dro. y bajo de el por ante mi el Esno. ofrecio decir ver
dad delo que supiere y le fuere preguntado y sien
dolo por las Preguntas contenidas en la Peticion dada
para esta Informacion que le fueron leydas (de que
doy fee) à cada una de ellas respondio y dixo
lo siguiente

1a. A la Primera Pregunta que le fue leyda Dixo que tiene noticia
dela familia de los Roches y ha conocido y conoce
à muchos Individuos de ella en este lugar, y a los que
actualmente residen en el y tambien à los que vivieron
en la Ciud. de Daroca Padres de Dn. Mariano Roche Par
te que le presenta, y a sus hermanos. Que no tiene Paren
tesco con ninguno de dha familia ni le tocan las generales
dela ley que le han sido por mi esplicadas (de que doy
fee) y responde

2a. A la segunda Pregunta Dixo Que ha oydo decir y le
consta que Dn. Juan Roche hijo de Dn. Esteban nombrados
en esta Pregunta, contrajo su legitimo Matrimonio con Da.
Maria Martin, y de el procrearon en legitimo hijo à
Dn. Antonio Roche y que como tales Padres è hijo respecti
vamente fueron por entonces y ahora son tenidos y repu
tados, y assi lo ha oydo decir el Declarante à sus Mayo
res y mas antiguos que tambien habian oydo à otros
sus Mayores y mas antiguos que decian y afirmaban
haberlo visto assi en sus respectivos tiempos, y tam
bien le consta por las legitimas Partidas delos cinco
libros y escrituras antiguas que ha visto y ha leydo
en las que se declara ser tales Marido, y Muger è
hijo legitimo, con motivo de que diferentes veces ha sb.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

erci dolos honorificos cargos de Al.de y Regidor, y assi es la berdad publico y notorio y responde

3. A la tercera Pregunta Dixo que tambien es berdad y le consta, que Dn. Antonio Roche hijo de Dn. Juan y Da. Maria Martin contrajo su legitimo matrimonio con Da. Maria Moreno y de este Matrimonio procrearon en hijo legitimo a Dn. Juan Roche segundo de este nombre y que como tales Padres è hijo habitaron en una misma Casa y Compañia y assi lo ha oydo à sus Mayores y mas Antiguos como tiene declarado sin haber oydo ni sabido cosa en contrario y es tradiccion de unos a otros en este lugar publico y notorio y comun opinion y responde

4. A la Quarta Pregunta Dixo que tambien sabe y le consta por las razones que tiene declarado que Dn. Juan Roche segundo de este nombre contenido en esta pregunta contrajo su legitimo Matrimonio con Da. Maria Ramo y que de dho su Matrimonio procrearon en hijo legitimo a Dn. Juan Roche tercero de este nombre y como tales Padres è hijo fueron por entonces an sido y son tenidos y reputados publica y comunmente en este lugar sin cosa en contrario, y assi es berdad y responde

5. A la Quinta Pregunta Dixo que tambien es berdad y le consta por lo que tiene declarado que Dn. Juan Roche tercero de este nombre contrajo su legitimo Matrimonio con Da. Susana Corayna y que de el procrearon en hijo legitimo a Dn. Blas Roche y como tales Padres è hijo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

lejitimos fueron y tenidos y reputados y ha oydo cir los bieron bivir y habitar en la Cassa que llebaron las piedras de su portada para construir la que actual-mente existe en la Ygl.ª y que quando la deshicieron habia una piedra en la dicha Cassa mas grande que las otras y que las revocaron y pusieron picar las Armas que ha oydo decir habia y tenian la familia de los Roches, aunque en el dia no se hallan y assi es berdad y responde.

6. A la sexta Pregunta Dixo Que tambien es berdad por lo que tiene dho. que Dn. Blas Roche Nombrado en esta Pregunta hijo de Dn. Juan y Susana Corayna contraxo su legitimo Matrimonio con D.ª Ana Bueno y se domicilio en la Ciud. de Daroca distante como quatro horas de este lugar en cuya Ciud. vivieron y de dho. Matrim.º procrearon en hijo legitimo a Dn. Felix Roche, y como tales Padres e hijo bivieron en una Casa y compañia. y sin embargo de que no conocio el tiempo a dho. Dn. Blas por mo-tibo de la proximidad y haber estado en dha. Ciud. en las Casas de su habitacion muchas beces trato y comunico a Dn. Felex y le consta fueron Padres e hi-jo lexitimos y assi es la berdad y responde.

7 … A la septima Pregunta Dixo que Dn Feliz Roche nombrado en la queantecede hijo de Dn Blas y Da Ana Bueno aquienes trato y conocio el testigo contrajo su legitimo Matrimonio con Da Antonia Nabarro en dha Ciud. y procrearon en hijos legitimos dedho Matrimonio à Dn Mariano Roche Parte que lo ha presentado. a Dn Manuel y Da Manuela Roche actual muger de Dn Celedonio de Leon Capitan de Caballeria agregado à la Plaza de Zaragoza. aquienes conoce y ha conocido el que declara y tratado muchas beces, y les ha visto habitar en una Cassa alimentando dhos Padres àdhos sus hijos y estos obedeciendo y respetandolos y como tales Padres è hijos fueron y son tenidos y reputados publica y comunmente y assi es verdad sin cosa en contrario y responde —

8 … A la Octaba Pregunta Dixo que sabe y le consta que Dn Juan Roche nombrado en la primera Pregunta fue Infanzon e hijo dalgo Notorio y como tal asistio alas Cortes en el año mil quinientos ochenta y cinco que se celebraron en este Reyno de Aragon àlas que concurrian los Infanzones, y que assi dho Dn Juan como su hijo Dn Antonio Dn Juan el segundo, y el tercero de este nombre. dho Dn Blas Dn Pheliz Dn Mariano. Dn Manuel y Da Manuela Roche nombrados y contenidos en las antecedentes Preguntas siempre y continuamente en el tiempo en que bivieron respectibamente en este lugar de Piedrahita y en la Ciud. de Daroca fueron an sido y son tenidos y reputados por Infanzones

de Noble sangre e hijosdalgo y assi lo ha oydo y sabi
do el que declara y es Notorio en este lugar y voz
comun. âmas de que le consta por las Partidas y tes
timonios que ha visto, y leydo sin enbargo de que tan
bien ha oydo que algunos Papeles que hubo en este
Pueblo que podian dar noticia de los llebaron. los de dha
familia a otros Pueblos y no los an buelto. Y que a los que
ha conocido y conoce en el les ha bisto en los empleos de
Alcaldes y Regidores primeros como son a Dn Ramon
Roche Dn Joseph Dn Ygnacio y Dn Vicente Roche hermanos y
a otros de dha Parentela, en cuyos empleos como tales an sido
y son preferidos y lo son los Ynfanzones en todos los Pue
blos de este Reyno segun sus fueros, y leyes y gozan
de dha calidad y nobleza. assi es berdad y responde

9... A la Pregunta nuebe Dixo que tanbien es berdad y le cons
ta que todos los Yndividuos de dha Familia de los Roches
assi nombrados en las antecedentes Preguntas como los que
no lo estan. y lo que actualmente residen en este Pueblo
y otros han sido y son tenidos y reputados por fieles
Basallos de su Mag.d que les ha bisto en este lugar cum
plir con fidelidad y legalidad en sus empleos de Alcaldes
y Regidores. y lo acredita el Caso notorio que sucedio en
este Pueblo en el año de mil sett.s y diez siendo Alcl.de prime
ro Dn Martin Roche hermano de Dn Blas nombrado en la
septa Pregunta que defendiendo con el Cura i bicario el
Pueblo el tiempo de la Conquista en defensa del Sr. Dn
Phelipe Quinto. le dieron la Muerte los Enemigos y en el
sitio donde cayo Muerto en las Casas de Ayuntam.to
se halla puesta una Cruz para memoria de su balor fide
lidad y lealtad a su Rey y a oydo decir y es tradiccion
comun. que la familia de los Roches binieron de la Rochela
de Francia a las Conquistas de España y assi es berdad y R.de

10. A la Decima Pregunta Dixo que tambien es berdad y le cons



ta. Que todos los sujetos comprehendidos en las antecedentes Preguntas dela familia delos Roches y los que se nombran dela misma en este lugar en la Ciud. de Daroca y otros Pueblos an sido y son tenidos y reputados por christianos biejos delimpia Sangre sin mezcla de Judios conbersos deherejes ò condenados porel Sto. Oficio dela Inquisicion ni sospechosos en la fee. Y que lebres de todo ello tampoco an exercido los que ha conocido y conoce el tiempo ni lo ha oydo decir delos otros que ayan exercido oficios mecanicos ni biles antes bien le consta que todos se an mantenido honrradamente en empleos delabradores y assi lo ha oydo decir à sus Mayores y mas antiguos que decian y afirmaban haberlo visto en sus respectivos tiempos. R.

11... Ala Pregunta once Dixo Que todo quanto tiene dho. y declarado es y ha sido pp.co y notorio y comun opinion en este lugar de Piedrahita Ciud. de Daroca y otros Pueblos sin haber sabido ni oydo cosa en contrario por ser todo la berdad. Que es quanto sabe y puede decir en birtud de su juramento y siendole por mi leyda en esta su declaracion se afirmo y ratifico y dejo Ser de setenta años de hedad poco mas o menos firmo esta su declaracion, y no firmo dho. Alde. porque dixo no saber firmelo el Sgno. de su lugar de que doy fee./

Francisco Corano

Ante mi

Antonio Polo de Bernabe



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Testigo Josef Romeo, hedad 64 años. En el dicho lugar dho dia mes y año de dha presentacion, se presento por testº à Josef Romeo, Vezino de dho lugar de quien dho Alc.e a presencia de dho Sind.o Pror. y ante mi el Ess.no de S. M. recivio juramento, q. lo hizo por Dios nro Señor y a una señal de Cruz segun dro, y bajo de el ofrecio decir verdad de lo q.e supiere, y le fuere preguntado y siendolo por las preguntas q.e contiene la peticion dada p.a esta Ynformacion (Que le fueron leydas por mi el Ess.no de q.e doy fee) a cada una de ellas respondio, y Dixo lo sig.te

1. Ala Primera pregunta q.e le fue leyda Dixo Que tiene noticia dela familia de los Roches, y ha conocido muchos de ella, en este lugar, y a los q.e actualm.te residen en el y tambien, à los q.e vivieron en la Ciud.d de Daroca, Padres de D.n Mariano Roche, parte q.e le presenta, y a sus hermanos, y q.e no tiene Parentesco con ninguno de dha familia, ni le tocan las Generales dela Ley, q. le han sido por mi expresadas, de q.e doy fee, y responde —

2. Ala Segunda Pregunta Dixo Que ha oydo decir y le consta q.e D.n Juan Roche, hijo de D.n Estevan nombrados en esta pregunta: Contrajo su legitimo matrimonio Con Maria Martin, y del procrearon en hijo legitimo à D.n Antonio Roche, y que como tales Padres he hijo respectivam.te fueron por entonces, y ahora son tenidos y reputados, y asi lo ha oydo decir el q.e declara à sus mayores, y mas antiguos q.e tambien

havian oydo, á otros sus maiores, y mas antiguos q. decian, y afirmavan haverlo visto así en sus res bectivos tiempos, y tambien le consta, por las legitimas partidas de los cinco libros, y escripturas antiguas q. ha visto, en las q. se declara ser tales Marido y muger con motivo de haver sido Alcalde y Rexidor en dho lugar, y asi es la verdad, publico y notorio, y resp.

3. A la tercera pregunta Dixo Que tambien es verdad y le consta q. dn. Antonio Roche, hijo de dn. Juan y dña Maria Martin, contrajo su legitimo matrimonio, con dha Maria Moreno, y de su Matrimonio, procrearon en hijo legitimo a dn. Juan Roche segundo de este nombre, y como tales Padres é hijo havitaron, en vna misma Casa, y compañia, y así lo ha oydo a sus maiores, y mas antiguos, como tiene declarado, sin haver oydo, ni savido cosa en contrario y es tradicion de vnos, á otros, en este lugar, publico y notorio, y comun opinion y Responde ——

4 A la quarta Pregunta Dixo Que tambien save y le consta por las razones q. llevadhas q. dn. Juan Roche Segundo de este nombre contenido en esta pregunta, contrajo su legitimo matrimonio con da. Maria Ramo, y q. de dho su matrimonio, procrearon en hijo legitimo a dn. Juan Roche tercero de este nombre, y como tales Padres é hijo fueron por entonces, y han sido y son tenidos, y reputados, publica y comunmente, en este lugar sin cosa en contrario y asi es verdad por lo q. lleva declarado en las antecedentes y Responde ——

5.ª Ala Quinta Pregunta Dixo Que tambien es Verdad igualm.te por lo q.e lleva dho, q.e d.n Juan Roche, tercero de este nombre, contrajo su legitimo Matrimonio, con d.a Susana Cotayna, y q.e del, procrearon en hijo legitimo à d.n Blas Roche, y como tales Padres, he hijo legitimo, fueron y son tenidos y reputados, y ha oydo decir, los vieron vivir y havitar en la Casa q.e llevaron las piedras p.a la portada de la Yg.a y q.e en ellas en medio havia vna mui grande, y q.e la retocaron, y picaron las Armas. q.e ha oydo decir q.e havia y tenian la familia de los Roches, y es Verdad y Resp.e

6. Ala Sexta Pregunta Dixo Que tambien es Verdad igualm.te q.e d.n Blas Roche, nombrado en esta pregunta, hijo de d.n Juan, y Susana Cotayna, contrajo su legitimo matrimonio con d.a Ana Bueno, y se domicilio en la Ciu.d de Daroca en la q.e vivieron como Marido y muger y de su matrimonio, procrearon en hijo legitimo à d.n Felix Roche, y como tales Padre he hijo, vivieron en vna misma Casa y compañia y sin embargo q.e no conocio el q.e declara à dicho d.n Blas, con motivo de la proximidad de este Pueblo, y de haver estado en dha Ciu.d en las Casas de su havitacion trato à d.n Felix Roche, y le consta fueron Padres, he hijo legitimos, y asi es Verdad y Responde

7. Ala Septima Pregunta Dixo Que d.n Felix Roche nombrado en la antecedente, hijo de d.n Blas, à quien trato y conocio el testigo, contrajo su legitimo Matrimonio con d.a Antonia Navarro en la dha Ciu.d y del, procrearon en hijos legitimos à d.n Mariano Roche, parte que lo ha presentado, à d.n Manuel y d.a Manuela Roche muger actual de d.n Celedonio de Leon, Capitan de Cavalleria, agregado ala Plaza de Zarag.a à quienes conoze, ha conocido, y tratado, y les ha visto, vivir en vna



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y Compañia, y como tales Padres de hijos, les ha visto vivir, exerciendo los actos, y oficios respectivos á sus obligaciones y responde

8 A la Octava Pregunta Dixo Que save y es verdad q.e d.n Juan Roche, nombrado en la primera pregunta, fue Infanzon, hexijo Dalgo notorio, y como tal asistio alas Cortes el año mil quinientos ochenta y Cinco, q.e se Celebraron en este Reino de Aragon á las q.e concurrian los Infanzones, y q.e assi dho d.n Juan como su hijo d.n Antonio, d.n Juan el Segundo, y el tercero de este nombre, dicho d.n Blas, d.n Felix, d.n Mariano, d.n Manuel, y d.a Manuela Roche, nombrados y contenidos, en las antecedentes preguntas, siempre y continuam.te en el tiempo en q.e vivieron, respectivam.te en este lugar de Piedrahita, y en la Ciu.d de Daroca, fueron, hansido, y son, tenidos, y reputados por Infanzones, de noble Sangre, e hijos Dalgo, y asi lo ha oydo y savido el q.e declara, y es notorio en este lugar, y Voz Comun, á mas de constarle por las partidas y testimonios q.e ha visto, sin embargo q.e algunos Papeles q.e havia de ellos, y ha tenido noticia se los llevaron en años pasados, por haver decaido el Pueblo, y haverse ido de dha familia á otros Pueblos, y no han buelto mas, á los q.e ha conocido, y Conoce en este, les ha visto en los empleos de Alcaldes y Regid.res Primeros, como son á d.n Ramon Roche, d.n Joseph d.n Ygnacio, y



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D.n Vicente Roche hermanos, y otros dedha Parentela en cuios empleos, como tales, han sido, y son preferidos, como tales Ynfanzones, y loson entodos los Pueblos de este Rey no segun sus fueros y Leyes, los q.e gozan de dha calidad y Nobleza, y Responde.

9. A la pregunta Nueve Dixo Que tambien es Verdad, y le consta, q.e todos los Individuos dedha familia de los Roches, asi nombrados enlas antecedentes preguntas, como los q.e no lo estan, y los q.e actualm.te estan, existentes en este Pueblo, y otros, han sido, y son tenidos, y reputados por fieles Basallos de S.M. queles ha visto en este lugar Cumplir, con fidelidad, Legalidad, en sus empleos de Alcaldes y Rexidores, y lo acredita el Caso notorio que sucedio en el mismo Pueblo en el año mil sett. y Diez siendo Alcalde primero D.n Martin Roche, hermano de D.n Blas nombrado enla Sexta pregunta, q.e defendiendo con el Cura ô Vicario dedho lugar al Pueblo al tiempo dela Conquista, en defensa del Señor D.n Phelipe Quinto, le dieron muerte los Enemigos, y en el sitio donde cayò muerto, fue enlas Casas de Ayuntam.to se halla puesta una Cruz p.a memoria de su valor, fidelidad, y Lealtad à su Rey, y oydo decir, y es tradicion Comun q.e la familia de Roches en este Pueblo, binieron dela Rochela de francia àlas Conquistas de España, y asi es verdad publico y notorio y Responde.

10 Ala Decima Pregunta Dixo Que q.e todos los Sugetos
comprehendidos enlas antecedentes preguntas dela fami
lia delos Roches, y los q.e no son nombrados, dela dicha
familia asi en este Lugar, enla Ciu.d de Daroca, y otros
Pueblos, han sido y son tenidos, y reputados, por Christia
nos viejos, de limpia Sangre, sin mezcla de Judios, Com
bersos, Hereges, ô Condenados por el Santo Oficio de la
Inquisicion, ni sospechosos enla fee, y q.e libres de todo
ello, tampo han exercido, los q.e han conocido, y conoze el
testigo, ni oydo decir, q.e hayan exercido, ninguno de sus
antecesores, ni los actuales, oficios mecanicos, ni biles, an
tes bien le consta q.e todos han sido Labradores honrrados
y con este exercicio se han mantenido y mantienen y
asi lo ha oydo decir, y visto y responde ——

11 Ala onze Pregunta Dixo Que todo quanto tiene dicho y
declarado, es y ha sido, publico y notorio, publica voz y fa
ma y comun opinion, en este lugar de Piedrahita, enlos
immediatos de su Circunferencia, y la Ciu.d de Daroca
sin saver, ni haver oydo Cosa en contrario de quanto
tiene declarado, por ser la verdad, en virtud de su jura
mento, y quanto save y puede decir, en razon de lo q.e
sele ha preguntado, y siendole leyda esta su declara
cion, en ella se afirmo y ratifica y dixo ser de sesen
ta y quatro años de edad poco mas ô menos, no
firmo, ni tampoco dicho Señor Alcalde, por que
dixeron no saver firmelo el ess.no de q.e doy fee=
no dañe el cargacio de pintaen= e= ô= Z=

Ante mi
Antonio Polo de Bernabe

Test.o Patricio Martin
Edad ....- 64 años

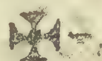
En el dicho lugar dicho dia mes y
año de dha presentacion se presento
por testigo â Patricio Martin, Vecino del mismo, de
quien dho Señor Alcalde apresencia de dho Sindico

Por
Procu. recivio Juramento q.e lo hizo por Dios nro S.r y a vna
Señal de Cruz segun dro, y bajo del, por ante mi el Ess.no ofrecio
decir Verdad delo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo
porlas preguntas contenidas enla peticion dada p.a esta Infor
macion q.e le fueron leydas (de q.e doy fee) acada vna de ellas
respondio y dixo lo siguiente ———

1. Ala primera pregunta q.e le fue leida Dixo Que tiene no
ticia dela familia delos Roches, y ha conocido y conoce mu
chos de ella, en este lugar, y alos q.e actualm.te residen en el
y tambien, alos que vivieron enla Ciu.d de Daroca, Padres
de D.n Mariano Roche, Parte q.e le presenta, y asus her
manos, y q.e no tiene Parentesco, con ninguno de dha fami
lia, ni le tocan las generales dela Ley, q.e le han sido, por mi
expresadas (de que doy fee) Y responde ———

2. Ala Segunda Pregunta Dixo Que ha oydo decir y
le consta q.e D.n Juan Roche, hijo de D.n Estevan, nombrados
en esta pregunta, contraxo su legitimo matrimonio con
Maria Martin, y del procrearon en hijo legitimo à D.n
Antonio Roche, y que como tales Padres, he hijo respecti
vam.te fueron por entonces, y ahora, son tenidos y reputados
y asi lo ha oydo decir, el q.e declara, à sus mayores y mas
antiguos que tambien havian oydo, à otros sus mayores
y mas Antiguos, q.e decian y afirmavan havenlo
visto asi, en sus respectivos tiempos, y tambien le consta
por las legitimas partidas de los Cinco libros, y Escripturas
antiguas, q.e ha visto, y oydo leher, enlas q.e se declara ser
tales marido y muger, con motivo dehaver sido Alcal
de y Rexidor endho lugar, y asi es verdad publico y
notorio y responde ———

3. Ala tercera Pregunta Dixo Que tambien es Ver
dad y le consta q.e D.n Antonio Roche hijo de D.n Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

y el dn. Maria Martin, contraxo su legitimo matrimonio, con da. Maria Moreno, y de su matrimonio procrearon en hijo legitimo a dn. Juan Roche, segundo de este nombre, y que como tales Padres, he hijo, havitaron en vna misma Casa y Compañia, y asi lo ha oydo â sus maiores, y mas antiguos, como tiene declarado sin haver oydo, ni sabido Cosa en Contrario, y es tradicion de vnos â otros en este lugar, publico y notorio, y comun opinion y R.ponde

4 Ala quarta Pregunta Dixo Que tambien Save, y le consta por las razones q.e lleva dhas q.e dn. Juan Roche segundo de este nombre contenido en esta pregunta contraxo su legitimo Matrimonio con da. Maria Ramo, y q.e de dho su matrimonio, procrearon en hijo legitimo a dn. Juan Roche, tercero de este nombre y como tales Padres he hijo, fueron por entonces, han sido y son, tenidos y reputados, publica y comunmente en este lugar, sin Cosa en contrario, y asi es Verdad por lo que lleva declarado. y R.ponde

5 Ala quinta pregunta Dixo Que tambien es verdad, y le consta por lo q.e lleva dicho q.e dn. Juan Roche tercero de este nombre, contraxo su legitimo matrimonio Con da. Susana Cotayna, y q.e del procrearon en hijo legitimo a dn. Blas Roche, y como tales



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Padres, hè hijo legitimos fueron, y sontenidos, y repu
tados, y ha oydo decir los Vieron Vivir, y havitar enla
Casa qe llevaron las Piedras dela Portada de dicha Casa,
para la portada dela Yga. y en ellas, y en el medio havia
una mas grande qe las otras, y qe las retocaron, y pudie
ron picar las Armas qe ha oydo decir havia en la
familia delos Roches, en la portada dela Yglesia y asi
es Verdad y Responde

6. Ala sexta pregunta Dixo Que tambien es verdad
ygualmte. que dn. Blas Roche, nombrado en esta pregun
ta, hijo de dn. Juan y Susana Cotayna, contraxo su
legitimo matrimonio, con da. Ana Bueno, y se domi
cilio en la Ciud. de Daroca, distante quatro oras de este
lugar, en la qe Vivieron, y desu matrimonio, procrea
ron en hijo legitimo à dn. Felix Roche, y como tales
Padres he hijo, Vivieron en una misma Casa y Com
pañia; y sin embargo de que no conocio el qe declara
à dho dn. Blas, con motivo dela proximidad, y de ha
ver estado en dha Ciud. y en las Casas desu havitacion
muchas ocasiones, trato y comunico à dn. Felix, y le consta
fueron Padres he hijo legitimos, y asi es la Verdad y
Responde

7. Ala Septima Pregunta Dixo Que dn. Felix Roche
nombrado enla antecedente, hijo de dn. Blas, y dna.
Ana Bueno, aquienes trato y conocio el testigo

contraxo su legitimo matrimonio con dª. Antonia Navarro en dha Ciud., y q. procrearon del, en hijos legitimos à dn. Mariano Roche, Parte qe. lo ha presentado, â dn. Manuel, y dª. Manuela Roche muger actual de dn. Celedonio de Leon, Capitan de Cavalleria agregado à la Plaza de Zaragoza, aquienes conoce, y ha conocido el qe. declara, y tratado muchas veces, y les ha visto, havitar en una Casa, alimentando dhos Padres, à dhos sus hijos, y estos Obedeciendo y respetandolos, y como tales Padres he hijos fueron y son tenidos, y reputados publicamte. y asi es verdad, sin cosa en contrario y Respde.

// 8. A la Octava pregunta Dixo Que save y le consta qe. dn. Juan Roche nombrado en la primera pregunta, fue Infanzon, he hijo Dalgo notorio, y como tal asistio, à las Cortes, en el año mil quinientos ochenta y Cinco, qe. se celebraron en este Reyno de Aragon à las qe. concurrieran los Infanzones, y qe. asi dicho dn. Juan, como su hijo dn. Antonio, dn. Juan el Segundo, y el tercero de este nombre, dicho dn. Blas, dn. Jeluso, dn. Mariano, dn. Manuel, y dª. Manuela Roche, nombrados y contenidos, en las antecedentes preguntas siempre y continuamte. en el tiempo en qe. vivieron respectivamte. en este lugar de Piedrahita y en la Ciudad de Daroca, fueron havidos, y son tenidos y reputados por Infanzones, de Noble Sangre hijos Dalgo, y asi lo ha oydo y savido el qe. declara y es notorio en este lugar, y voz comun, à mas de qe. le consta, por las partidas, y testimonios

q.e ha visto, sin embargo de que algunos Papeles q.e havido en este Pueblo, se los llevaron en años pasados, por haver decaydo, y haverse ido los de dicha familia à otros Pueblos, y no han buelto mas, que à los q.e ha conocido y conoce en el, les havisto en los empleos, de Alcaldes, y Rex.res primeros, como son à dn Ramon, dn Josef, dn Ygnacio, y dn Vicente Roche, hermanos, y à otros de dicha Parentela, en cuios empleos como tales han sido y son, preferidos como tales Infanzones, y lo son en todos los Pueblos de este Reyno, segun sus fueros y Leyes, los q.e gozan de dha Calidad y Nobleza y Responde

9. Ala Nueve Pregunta Dixo Que tambien es verdad, y le consta q.e todos los Indibiduos de dicha familia delos Roches, asi nombrados, en las antecedentes preguntas, como los q.e no lo estan, y los q.e actualmente residen en este Pueblo, y otros, havsido y son tenidos y reputados por fieles Basallos de S. M, q.e les ha visto en este lugar Cumplir, con fidelidad, y legalidad en sus empleos de Alcaldes y Rexidores, y lo acredita el caso notorio q.e sucedio en el mesmo Pueblo en el año de mil Sett.s y diez, siendo Alcalde Primero dn Martin Roche, hermano de dn Blas, nombrado en la Sexta pregunta, q.e defendiendo, con el cura ô Vicario al Pueblo al tiempo dela conquista en defensa del Señor dn Phelipe Quinto, le dieron muerte los Enemigos, y en el sitio donde cayo muerto, en las Casas del Ayuntamiento, se halla puesta una Cruz, p.a memoria de su Valor, fidelidad, y lealtad à su Rey, y ha oydo decir, q.e es tradiccion

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

comun q. la familia de los Roches, biniendo dela Ro
chela de francia, a las conquistas de España, y asi es
Verdad publico y notorio y Responde ——

10. A la Decima pregunta Dixo Que todos los Sugetos com
prehendidos, en las antecedentes preguntas delas fami
lias de los Roches, y los q.e no son nombrados, de la dicha
familia, asi en este lugar, en la Ciud. de Daroca, y otros
Pueblos, han sido, y son tenidos, y reputados, p.r Christia
nos biejos, de limpia Sangre, sin mezcla de Judios,
Combersos, Herejes, o Condenados, por el S.to Oficio dela
Inquisicion, ni sospechosos en la fee, y q.e libres de todo
ello, tampoco han exercido, los q.e ha conocido y conoce
el testigo, ni ha oydo decir q.e haian exercido, ninguno
no de sus antecesores, oficios mecanicos ni viles, han
tes bien le consta q.e todos han sido Labradores honrra
dos y con este exercicio, se han mantenido y mantie
nen y asi lo ha oydo decir a sus mayores y mas an
tiguos q.e decian y afirmavan, haverlo visto en sus
respectivos tiempos sin saver cosa en contrario y
asi es Verdad, publico y notorio, y Responde ——

11. A la pregunta once Dixo Que todo quanto lle
va dicho, y declarado es, y ha sido publico y notorio, pu
blica voz, y fama, y comun opinion, en este lugar
de Piedrahita, en la Ciu. de Daroca, y otros Pueblos
sin haver oydo, savido ni entendido cosa en contrario



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

por ser todo Verdad, que es quanto save y puede decir en Virtud del Juramento que ha hecho, y siendole por mi leyda esta su declaracion, se hafirmo y ratifico en ella y dixo ser de sesenta y quatro años poco mas, o menos de edad, y no firmaron dicho Señor Alcalde y testigo porque dixeron no saver, firme Yo el Escrivano de S. M. de que doy fee constaemendados = An = Cele =

Ante mi

Antonio Polo de Bernabe

Aprov.n del Sindico) En el lugar de Piedrahita a dos de Abril de mil setecientos ochenta y tres Yo el Escrivano de Su Magestad, parecian te el Señor Juan Quatar Sindico Pror Gral de dicho lugar y le hize ostension y ley las Declaraciones echas en esta informacion y Partidas que tenelian compulsadas en los testimonios prensados. y enterado de todo Dixo Que no tenia que poner excepcion alguna de ellas ni a los testigos porque todo lo tiene por legitimo y verdadico y legales los dichos testigos y por tanto alli ponia su aprovacion a todo ello para que asi conste dondo convenga al suplicante no firmo porque dixo no saber de que doy fee.

Ante mi

Antonio Polo de Bernabe

Auto/ En el lugar de Piedrahita en el dicho dia dos de Abril. El Señor Ramon Moreno Alcalde de dicho lugar en

vista de esta Informacion y que los testigos que la parte ha presentado, son de este lugar, y como conoce, le consta son berídicos y legales de entera fe y credito. Dixo que en ella interponia toda su autoridad y decreto Judicial en quanto puede y ha lugar segun dr.º y mando se entregue todo original a Dn Mariano de Roche y Labarro para que se ayude y use de ella donde y como le conbenga; assi lo decreto y no firmo porque dixo no saber doy fee.

Ante mi

Antonio Polo de Bernabe

Compro.

Nos Los Ess. de S. M. Publicos, y del numero Juzgado de esta Ciud. de Daroca, que abajo Signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee, que dn Antonio Polo de Bernave, por quien se ha actuado la antecedente Ymformacion, es Essno Rl como se Intitula, fiel, Legal, y de entera confianza, que Ramon Moreno, y Juan Guallar, actualmte exercen el empleo de Alcalde, y Sindico en el lugar de Piedrahita, y dn Manl Alcover es Vicario dela Parroql Yga de dho Pueblo, y dn Pedro Ramon Juarez, Vicario actual dela Yga de Santiago de esta Ciud. Y todos en sus empleos, que exercen, fieles, y legales, de forma, que a todas las Ymformaciones, testimonios de Partidas, y fees, que respectivamte han pasado y dado, como las antecedentes, se les ha dado, da, y deve dar, entera fee, y Credito Judicial, y extra Judicialmte Y pr ser asi, damos la presente en la Ciud. de Daroca, del Reino de Aragon, a siete de Abril de mil settos ochenta y tres=

Enterr. Joseph Manuel Hernandez · Mathias Sevez · Jph Manl de Andrada · Jph Mr Thomas



1

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Antonio Polo de Bernabe Imfanzon escriuano de Su Magestad domiciliado en la Ciudad de Daroca. Certifico que en dha Ciudad, Dn Celedonio de Leon me ha Exiuido un titulo dado por Su Magestad, que Dios guarde, que es del tenor Siguiente. Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de toledo, de valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de canaria, de las indias orientales, y occidentales, Islas, y tierra firme, del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, conde de Aspurg, de flandes, tirol, y Barcelona, señor de vizcaia, y de Molina, Porquanto atendiendo a los meritos, y seruicios de vos Dn Celedonio de Leon teniente, que haueis sido del Regimiento de Caualleria de voluntarios he benido en concederos Grado de Capitan de Caualleria: Portanto mando a los Capitanes Generales, Gobernadores de las Armas, y demas Cauos mayores, menores, oficiales, y soldados de mis Exercitos, os haian, y tengan, por tal capitan, Graduado de Caualleria, y os guarden, y hagan guardar las honras, gracias, Preeminencias, exempciones, que por razon de este grado os tocan, y deuen ser guardadas bien y cumplidamente, que asi es mi voluntad: Y que el Intendente de la Prouincia, o Exercito donde fuereis a seruir de la orden combeniente paraque se tome razon, y forme asiento de este grado en la contaduria Principal, dado en el Pardo a treinta de enero de mil setecientos y ochenta = Yo el Rey = Ambrosio

funes de Villalpando = Vuestra Magestad Concede ... de Capitan de Caualleria a Dn Celedonio de Leon = Zaraq... 10 de Mayo de 1780 = Cumplase lo que S. M. manda = ... ques de Valle Santoro = Zaragoza 10 de Mayo de 1780 = tom... zon en la Contaduria pricipal de este Exercito y Reyno = An... Ximenez Navarro = tomo la Razon Bernabe Gonzalez y Cha...

Y en seguida me requirio, que amas de dha Copia combe... ia a su derecho estraer de los cinco libros de la Parroquial Yg... sia del señor Santiago de dha Ciudad las partidas de su ma... trimonio con Da Manuela de Roche, y tambien la partida de Bautisimo de su hija Tenofefa de Leon que existen en di... chos Libros, y a efecto de estraerlas pase en su compania a las casas de Dn Pedro de Juarez Vicario actual de dha Yglesia y le suplique me pusiera de manifiesto los cinco Libros di... cha Yglesia y hauiendolo hecho y Jurado Inpectore Sacerdo... tis, que hera el segundo tomo y contenia las correspondientes partidas de dha Yglesia en el al folio treinta y quatro buelta e... tre otras partidas de matrimonio se halla la del tenor sigui... ente = En el año de mil setecientos setenta y nueve a doce de... mes de Agosto hauiendo precedido en esta Yglesia de Santiag... y en el dia del Señor San Lorenzo al tiempo de la Misa con... bentual una amonestacion por tres, y hauisando al publico de las letras dispensatorias, que para hello se me hauian hech... sauer despedidas en la curia de Zaragoza en el dia, que se co... taba ocho de Agosto del dho año de mil setecientos setenta y nueve por el señor Vicario General Martinez de Billela - su notario Antonio de Hurquiola y Auseso; pasadas veinte y quatro oras o mas a la publicacion, el Licenciado Dn Antonio Julian y horozco presuitero con licencia espresa de el infraescrito Vicario, Desposo por palabras legitimas y de presente a Dn Celedonio de Leon soltero Alferez del Regimto de Voluntarios de a cauallo en el Esquadron de Castilla hijo de Dn Salbador y de Da Juana Sanmartin Natural de

la villa de Azagra Diocesi de Pamplona, y a Dª Manuela Roche Dama moza hija de Dⁿ Felix y de Dª Antonia Navarro Natural, y residente en la Ciudad de Daroca y en el mismo dia fueron Belados, y oieron la Misa Nuncial que se les dijo el espresado Licenciado Dⁿ Antonio Julian con mi licencia, y por la berdad firmo en trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nuebe, fueron testigos del matrimonio Phelipe Alabes, y Agustin Benito = El vicario Juan Antonio Cors. y en el mismo Libro entre otras partidas de bautismo al folio ciento y once se halla la del tenor siguiente = En la Iglesia parroquial del Señor Santiago de la Ciudad de Daroca a tres dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y cinco Yo el vicario Juan Antonio Cors Bautice a una Niña que nacio el dia antecedente Hija de Dⁿ Celedonio de Leon Subteniente del Esquadron de voluntarios a cauallo de Aragon, y de Dª Manuela Roche conuges parroquianos de esta Iglesia hauitantes en esta Ciudad a la que pusieron por nombre Genobefa, Josefa, Antera, sus Abuelos Paternos Dⁿ Salbador de Leon y Dª Juana Sanmartin los Maternos Dⁿ Felix Roche y Dª Antonia Nauarro fueron padrinos Dⁿ Mariano Roche y Dª Juana Polo, Parroquianos de esta, a los que aduerti el parentesco espritual, que hauian contraido y obligacion de enseñarla Doctrina christiana a la Bautizada en defecto de sus Padres = El vicario Juan Antonio Cors = Y continuando dhº Dⁿ Celedonio a fin de que conste en este testimonio los hijos Bautizados en otras parroquias con el motibo de hauer seruido à su Magestad, y hauer nacido en otras poblaciones, y parroquias me presento una certificacion dada por el Regente de la cura de la Yglesia maior Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Calatayud Diocesi de Tarazona de este Reyno de Aragon en la que se halla una partida Copiada al dorso del folio doscientos y ochenta del Libro de dhª Yglesia, de Bautismo del tenor siguiente En el dia quince del mes de octubre del año de mil setecientos setenta y uno Bautizo con licencia de mi el infra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

firmado Regente Mosen Miguel Bela Presbitero á una niña que nació en el dia catorce de dho. mes y año y le puso por nombre Maria del Pilar Calista, Jacinta, Josefa, de Leon Hija legitima, y Natural de Dn. Celedonio de Leon Alferez del Regimiento de Caualleria voluntarios de España Natural de la villa de Azagra Reyno de Nauarra obispado de Pamplona, y de Da. Manuela Roche natural de la Ciudad de Daroca del Arzobispado de Zaragoza Conyunges, y nieta de Dn. Salbador de Leon, y Da. Juana de Sn. Martin sus abuelos Paternos, y de Dn. Felix Roche, y Da. Antonia Nauarro sus abuelos Maternos fueron padrinos Dn. Josef Salgado, y Da. Jacinta Taforo a quienes aduerti la cognacion espiritual, que hauian contraido, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a la Bautizada = Y asimismo otra Certificacion dada por Dn. Rodrigo Balades Capellan del Regimto. de Caballeria Boluntarios de España en la que consta la partida de Bautismo del tenor siguiente = En la villa de Madrid en diez y ocho de Diciemre. de mil setecientos setenta y ocho yo Dn. Rodrigo Balades Capellan del Regimiento de Caualleria voluntarios de España en la Real Iglesia de Nuestra Señora del buen suceso Bautice catequice exortice, y Puse los santos olios á Julian Lazaro el que nacio en diez y siete de dho. mes hijo legitimo de Dn. Celedonio de Leon theniente de dho. Regimto. Natural de la villa de Azagra en el Reyno de Nauarra, y de su Muger Da. Manuela Roche Natural de la Ciudad de Daroca Reyno de Aragon fueron sus Abuelos Paternos Dn. Salbador de Leon, y Da. Juana de Sanmartin, y Maternos Dn. Felix Roche y Da. Antonia Nauarro fue su Padrino Dn. Franco. de Soane y en su nombre lo tubo en la Pila Dn. Juan de Sosa a quien aduerti el parentesco espiritual y obligacion fueron testigos, Flugencio de Lazaro, y Cayetano Arabaca, y lo firme dho. dia mes y año Dn. Rodrigo Balades = Concuerdan las antecedentes Partidas a la letra con sus respectibos originales a que me refiero, y Pa. qe. conste doy el Preste. testio. en Daroca a veinte y dos de marzo de mil setto. ochenta y tres años

En testimonio de verdad
Antonio Pio de Bernabe



Antonio Polo Gil de Bernave Infanzon Escrivano de S. M. domiciliado en la Ciudad de Daroca: Certifico que en dha Ciudad oy dia dela fha â instancia y requirimiento de dn Mariano, Josef Eugenio Roche Infanzon y Vezino en la misma Ciudad y en su compañia, pasè â las Casas dela propria havitacion de dn Pedro Ramon Suarez Vicario actual dela Parroquial Yglesia del Sr Santiago dela misma Ciudad y le suplique me pusiera de manifiesto, los Cinco libros de dha Yglesia y haviendolo hecho, me señalo para compulsar en ellos las Siguientes

funeraes de Joseph Zaval

partidas = En el que al folio Ciento, entre otras partidas de muerte se halla la partida siguiente = En dos de Octubre de mil settecientos veinte y quatro, habiendo recivido todos los Sacramentos, murio dn Josef Zaval, tenia otorgado su testamento, en poder de Jayme Alcocer, Notario de esta Ciudad en el dia doce de Septiembre de dho, remitiendose en todo â una Cedula que se hallaria en poder de dn Josef Perez, y dn Fernando Gil de Bernave, que fielmente Copiada es del tenor Siguiente = Primeramente que su Cuerpo sea sepultado en la Yglesia Colegial, y que su Entierro se haga con la maior pompa, funeral, tocando todas las Campanas, y que ala Yglesia de Santiago se dè por el acto funeral, lo que le toca, y le dieron veinte y Cinco Reales = Item que asistan â mi Entierro, todas las Comunidades Religiosas, y se dè acada una quince Reales, y una Vela acada Religioso = Item Que el dia que muriese, se celebre en la Capilla de Ruiz Ciento veinte Missas rezadas, con caridad de tres sueldos cada una = Item Que se celebre añal con Caridad de tres Sueldos Cada Missa = Item Que en la Colegial se funden tres Missas Cantadas, y den para esta fundacion Sesenta libras Jaquesas: Item dexa de gracia especial â la Yglesia Colegial

en una Deuda trescientas libras Jaq.s Item otras trescientas libras Jaquesas en dinero, y q.e ambas cantidades, se gasten â Voluntad de dhos Canonigos: Item adjudica â la Capellania q.e fundó el año mil setecientos Veinte y dos, una Viña de Blanco: Item dexa q.e se funde otra Capellania en dicha Yg.a Colegial, con los Vienes y Censales q.e constarà en su Institucion, aq.e me remito: Item sobre las Casas de su havitacion q.e dexa de gracia especial â Phelipe Navarro (su sobrino) quedan impuestas Cien missas rezadas en cada un año: Item Cumplido lo de arriva Ordenado, se funde otra Capellania con setenta y dos escudos anuales, con cargo de quatro Missas cada semana: Item del residuo de sus bienes, asi muebles como Sitios nombra por here dera â su Alma, y en lo demas me remito p.a maior cla ridad â las Cuentas de los dhos dos Canonigos D.n Josef Perez y d.n fernando Gil de Bernave, los q.e tambien son fian zas p.a los dros de visita = el Vic.o Diego Sierra = Y en aten cion a ser llamados los descendientes, de D.na Antonia Navarro como Sobrina legitima de Josef Zaval, fundador, segun las Escripturas Originales q.e paran en el Archivo de la Yg.a Colegial de esta Ciu.d Y asimismo â fin de hacer constar

Fundacion.es de D.n Josef Roche

las fundaciones hechas por el Racion.o D.n Josef Roche en la dicha Parroq.l del Señor Santiago, â instancia de dho D.n Mariano, Suplique â dho Vic.rio pusiera de manifies to el libro de fundaciones, y Celebracion, fundada por dho Raz.o Roche, y en el se hallan las fundaciones siguientes =

Dia diez y siete de Enero, S.n Antonio Abad Missa Cantada =
Dia tres de febrero: San Blas, otra Misa Cantada
Dia Veinte y uno de Marzo, Viernes de dolores Misa Cant.da
Dia del Patrocinio de S.n Josef en Abril, Misa Cantada
Dia de la Aparicion de Santiago, en Maio, Misa Cantada
Dia de la Octava de S.n Pedro en Junio, Misa Cantada
Dia de Santa Ana en Julio, Missa Cantada
Dia de la transfiguraz.n del S.r en Ag.to Misa Cantada

Día dos de Sepᵗʳᵉ una Misa Cantada, por el mismo Roche,
Día de los Angeles Custodios, en Octubre, Misa Cantada
en la Octaba de todos Santos, en Noviemᵇʳᵉ un Noturno
un Aniversario con Caridad de treinta y dos Sueldos —
Otro Aniversario en el mismo mes de Noviembre —
En el dia Siete de Diciemᵇʳᵉ dia de la Purisima Concepcion
una Misa Cantada, todas las referidas Misas con Cari
dad de diez Sueldos Cada una, y la de la Octava de las Al
mas con treinta Sueldos: Cuias Misas se hallan fundadas
en el libro de las Celebraciones del Capitulo en la dicha Yglᵃ
del Señor Santiago, por dicho Racionᵒ Dⁿ Josef Roches
quien por su dispocion, asi en Vida, como por su muerte
dejó lo Correspondiente para dichas fundaciones; Y asi
resulta de dicho libro, y Racional, q.ᵉ tiene dicho Capᵗᵒ
para su govierno, y Cumplimᵗᵒ de ellas, aq.ᵉ me refiero;
Las quales partidas estan á la letra, fiel, legal, y verda
deramᵗᵉ Copiadas, y concuerdan con sus respectivos Origina
les q.ᵉ paran en dhos libros, en el Archivo de dicha Yglᵃ y
á cargo de dho Vicarᵒ aq.ᵉ me refiero: Y para q.ᵉ asi conste
á instancia y requerimiento de dicho Dⁿ Mariano Roche
doy el presente, q.ᵉ firmo y Signo, en dicha Ciudᵈ de Daroca
á veinte y uno de Marzo del año mil setecientos ochen
ta y tres =/.

En testimᵒ de verdad

Antonio Polo de Bernabe

Comprovaⁿ Los Essnᵒˢ de S. Magᵈ del numero y Juz



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

gado dela Ciudad de Daroca, q.e abajo Signamos y firmamos: Certificamos, y damos fee, que D.n Antonio Polo de Bernave, por quien se ha dado los antecedentes Testimonios, es Ess.no R.l como se intitula, fiel, Legal, y de entera Comfianza, y como tal, alos Testimonios, Escripturas, y demas Documentos, q.e por su oficio ha pasado y pasan, seles hadado, da, y deve dar, entera fee, y Credito, Judicial, y Extrajudicialm.te Y por ser asi damos la presente en dicha Ciudad de Daroca à Siete de Abril de mil setecientos Ochenta y tres años.

Enmend.o ... ... valga

En testimonio de verdad
Mig.l Thomas

En testimonio de verdad

Judas Thad.o Fernandez

1

Certifico Yo fr Facundo Vazquez Theniente mayor de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Martin de Madrid como en uno de los Libros de Matrimonios de dha Iglesia y al fol ciento ochenta y ocho, Buelta, hay una Partida del tenor sig.te

Partida h En la Yg.a Parroquial de S.n Martin de Madrid, a de inte y uno de Abril de mil setez.tos y quarenta Yo fr Mauro Plaza then.te cura de dha Iglesia por mandamiento del S.r Liz.do D.n diego Moreno Ortiz then.te vicario de esta villa de Madrid y su Partido que paso ante Gregorio de Soto Notario su fecha de dho dia, mes y año haviendo precedido las tres Amonestaciones que manda el S.to Concilio de trento, y no haviendo resultado impedimento al guno y siendo examinados y aprobados en la Doc trina xptiana: y recivido sus mutuos consentimien tos; Desposè solemnemente, por palabras de presen te, que hazen verdadero y Lexitimo Matrimonio â Juan Baptista Leman Natural de Friburx, en Alemania, obpado de Constanza, hijo de Juan Baptista Leman y de Maria Vilches; con Ma ria Gonzalez Natural del Lugar de Rivas Pequeñas obpado de Lugo, hija de Anastasio Gon zalez y de Juana Lopez: Fueron testigos Eugenio Serrano y fernando Galnares y lo firme= fr Mauro Plaza ———

Concuerda con su original, a que me remito: S.n Mn de Madrid

a seis Agosto de mil setezientos ochenta y tres ——

Fr. Facundo Barquez

Nota.

Dn. Juan Bautista Leman fallecio en Piños de la Puente Reyno de Granada el veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y quatro: Y su Muger Da. Maria Gonzalez Lopez Murio en Londres año de mil setecientos cinquenta y uno, y està enterrada en la Parroquia de Sta. Ana, de aquella Corte, y aquel en la Yglesia del enunciado Lugar. Madrid seis de Agosto de 1783

D. Manuel de la Rocha
Navarro

V.

Certifico el Infrascripto Theniente maior de cura de-
la Yg.a de S.n Luis de Madrid, q.e en el libro veinte, y tres
de Bautismos al folio setenta, y siete està la Part.da sig.te =

En la villa de Madrid à catorce dias del-
mes de Marzo del año de mil, setecientos,
y quarenta, y tres en la Yg.a de S.n Luis yo D.n
Mathias del barco, con licencia del S.r Cu-
ra dela Parroquial de S.n Ginès, y S.n Luis-
su Anexo de esta dha- villa, baptizè à Gero-
nima, Alexandra, Gabriela, hija de Juan
Baptista Aleman, Nral. dela villa de:..
y Maria Lopez, nral. de Ritas pequeñas,
Obpdo. de Lugo; viven en la calle de S.n Ma-
theo, casas de santa Barbara, q.e dijeron,
haver nacido en trece dedho. fue su Padri-
no Fernando Alencastre, à quien adverti-
el parentesco espiritual, Tgos. Manuel-
Garcia, y Nicasio Huerta, y lo firmè =
D.n Mathias del barco ———

Concuerda con su original, à que me remito:
S.n Luis de Madrid, y Agosto, cinco, demil, sete-
cientos, ochenta, y tres =

D.n Diego Caro

a1

7

Certifico Yo Dr. Cayetano dela Puente, Capellan desu Mag.d y Theniente
Cura dela Parrochia dela Rl. Capilla, enesta Rl. Yg.a de nra. Sra. delas
Angustias, sita enel Rl. Sitio de Buen Ro. que enel Libro corriente de
Matrimonios a foxas veinte y dos hay una Partida del tenor siguiente.

Partida. Enel Rl. Sitio de Buen Retiro, á veinte y nueve dias del Mes de Ene-
ro, año de mil setez.tos sesenta y uno, enla Yg.a de nra. Sra. delas
Angustias, sita endho. Rl. Sitio, Yo Dr. Cayetano dela Puente, Ca-
pellan desu Mag.d y Theniente Cura dela Parrochia dela Rl. Capi-
lla, endha. Yg.a (Haviendo precedido las tres Amonestaciones, que
el St.o Concilio de Trento dispone, y Mandamiento del Sor. Lic.do Dn. Ysidro
de Soto y Aguilar, Protonotario App.co Juez in Curia del numero
del Tribunal dela Nunciatura, Capellan de Honor desu Mag.d Juez
ordinario desu Rl. Capilla, Casa, Corte, y Rl. Territorio vere nullius,
despachado en veinte y ocho de dho. Mes, y año, refrendado de Antonio
de Castroverde, su Notario mayor, recivido los mutuos consenti-
mientos, hecho las demas preguntas y requerimientos necesarios, y
no resultando impedimento alguno,) Desposè por palabras de
presente, que hacen verdadero y legitimo Matrimonio, á Dr. Ma-
nuel Roche y Navarro, natural dela Ciudad de Daroca, Arz.do de
Zaragoza, hijo de Dn. Felix Roche, y de Da. Antonia Navarro, natu-
rales ambos dela referida Ciudad de Daroca, con Da. Geronima Le-
man, natural de Madrid, y residente en este Rl. Sitio de Buen Ro.,
hija de Dn. Juan Bautista Leman, natural dela Villa de Frayburg,
enel obispado de Costancia, y de Da. Maria Lopez, natural de Ribas
Pequeñas, obispado de Lugo: fueron Testigos Esteban Baumgartz-
ner, Alexandro Robertson, y Dn. Antonio Aparicio: Y Juntamente
les di las Bendiciones nupciales, segun costumbre de nra. Sta. Madre
la Yg.a y Ceremonias del Ritual Romano: fueron Padrinos Fran.co
Gru, y Da. Maria Rafaela Prameson; y lo firmè = Dr. Cayetano de
la Puente =

Concuerda con su original que queda endho. Libro á que me remito y
para que conste doi la presente que firmo en Buen Retiro y Agos-
to seis de mil Setez.tos Ochenta y tres.

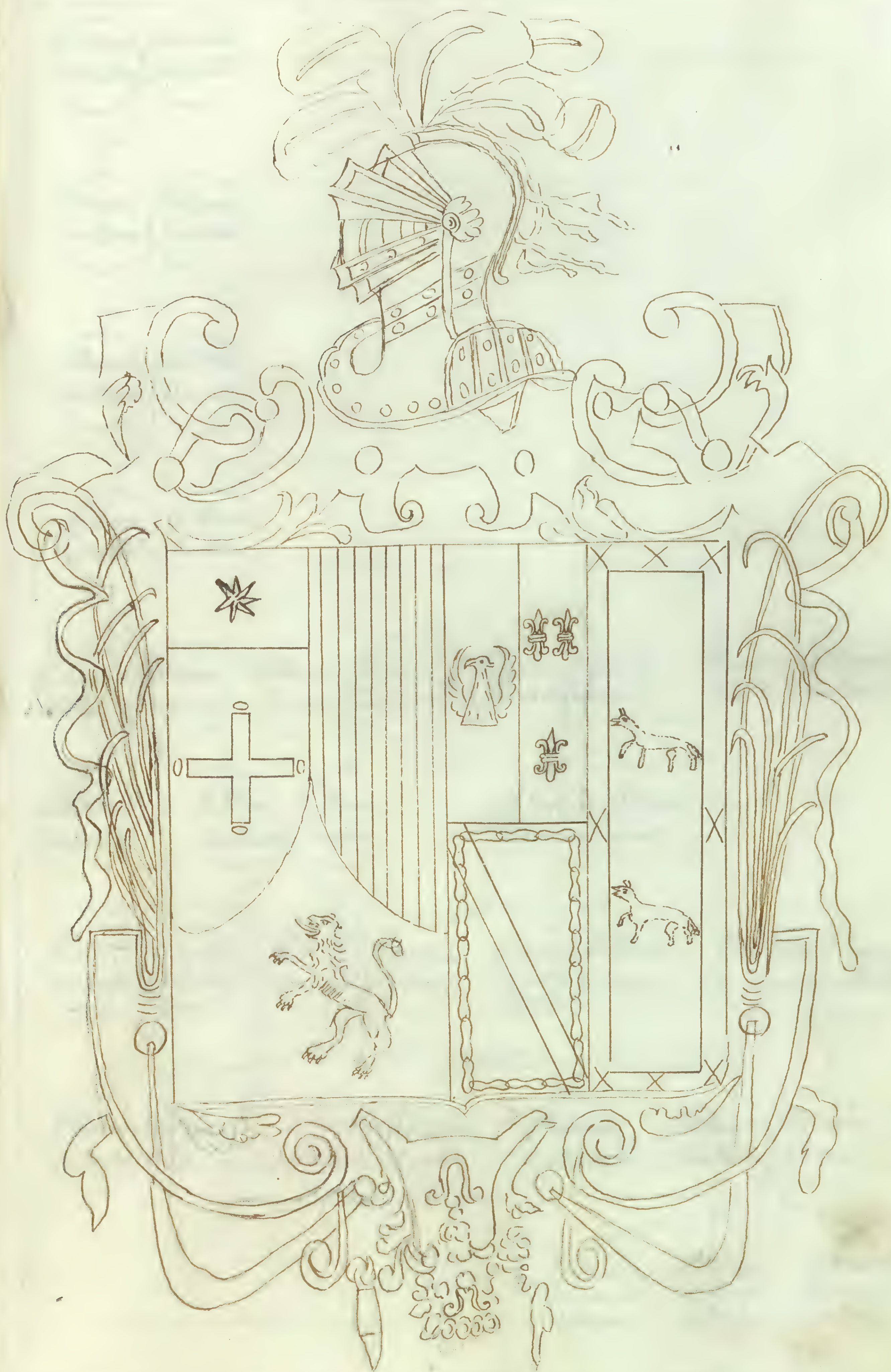
Dr. Cayetano dela Puente

520 jav

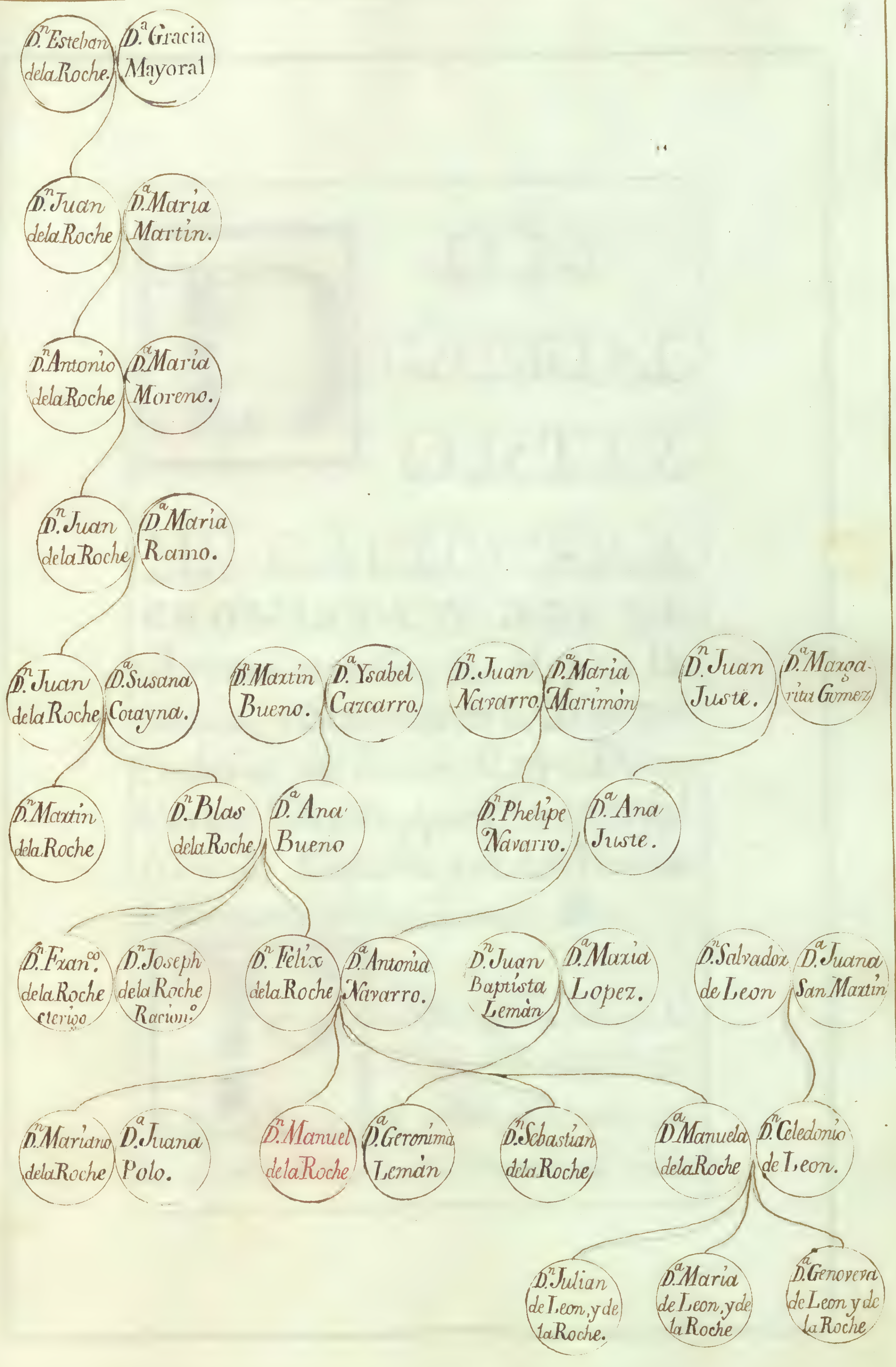
a 1.

[illegible]

a1




a


Dn. Esteban dela Roche.
Da. Gracia Mayoral
Dn. Juan dela Roche
Da. Maria Martin.
Dn. Antonio dela Roche
Da. Maria Moreno.
Dn. Juan dela Roche
Da. Maria Ramo.
Dn. Juan dela Roche
Da. Susana Corayna.
Dn. Martin Bueno.
Da. Ysabel Cazcarro.
Dn. Juan Navarro.
Da. Maria Marimon
Dn. Juan Juste.
Da. Margarita Gomez
Dn. Martin dela Roche
Dn. Blas dela Roche.
Da. Ana Bueno
Dn. Phelipe Navarro.
Da. Ana Juste.
Dn. Franco. dela Roche clerigo
Dn. Joseph dela Roche Racionº.
Dn. Felix dela Roche
Da. Antonia Navarro.
Dn. Juan Baptista Lemàn
Da. Maria Lopez.
Dn. Salvador de Leon
Da. Juana San Martin
Dn. Mariano dela Roche
Da. Juana Polo.
Dn. Manuel dela Roche
Da. Geronima Lemàn
Dn. Sebastian dela Roche
Da. Manuela dela Roche
Dn. Celedonio de Leon.
Dn. Julian de Leon, y de la Roche.
Da. Maria de Leon, y de la Roche
Da. Genoveva de Leon y de la Roche

a


ON
GABRIEL
ORTIZ
DE CAGIGUERA
CRONISTA Y REY DE Armas en todos los Reynos Dominios, y Señorios de la Magestad Catholica del Señor Rey Don Carlos Tercero (que Dios guarde) Rey de España, y de las Yndias Orientales, y Occidentales &c.


OR QUANTO POR PARTE de Don Manuel de la Roche Navarro, natural de la

a

Ciudad de Daroca en el Reyno de Aragon; Contador de los Paquebotes Correos de S. M. establecidos en el Puerto de la Coruña, Reyno de Galicia, para la Conduccion de las correspondencias del Real Servicio, y del Publico â las Americas, residente actualmente en esta Corte: y por la de sus hermanos lexitimos Don Mariano de la Roche Navarro, natural y Vecino de la referida Ciudad de Daroca: Don Sebastian de la Roche Navarro, Empleado en los Reynos de Yndias: y de su hermana Doña Manuela de la Roche Navarro, Muger lexitima de Don Celedonio de Leon San Martin, Capitan del Regimiento de Voluntarios de Cavalleria de España, residente en la misma Ciudad: Se nos ha exivido una Ynformacion autentica de seis Testigos fidedignos, hecha en el Lugar de Piedrahita, de la Jurisdiccion, y Comunidad de la Ciudad de

Daroca, con citacion de Don Juan Guallar Procurador Sindico General, aprovada por Don Ramon Moreno, Justicia del mencionado Lugar, ante Antonio Polo de Bernabe, Ynfanzon Escribano de S. M. publico, y de los del Numero, y Juzgado de la Ciudad de Daroca, residente en aquel Lugar, y legalizada de tres Escribanos, con fecha de siete de Abril de este presente Año de mil setecientos ochenta y tres, relativa â su filiacion, Christiandad, Nobleza, ê Hidalguia de Sangre de sus Personas, Padres, Abuelos, Visabuelos, y demàs ascendientes por linea recta de varon: Sus Fees de Bautismo, Casamientos, y otros Ynstrumentos, y Certificaciones, por las quales resulta: Que son hijos lexitimos, y de lexitimo matrimonio de Don Felix Fausto de la Roche, y de Doña Gregoria Antonia Navarro: Nietos por linea Paterna de Dn. Blás de la Roche, y de Doña Ana Bueno:

Segundos nietos de Don Juan de la Roche, y de Doña Susana Cotayna: Terceros nietos de otro Don Juan de la Roche, y de D.ª Maria Ramo: Quartos nietos de Don Antonio de la Roche, y de Doña Maria Moreno: Quintos nietos de Don Juan de la Roche, y de Doña Maria Martin: y Sextos nietos de D.ⁿ Esteban de la Roche: Y por linea materna nietos de Don Phelipe Navarro, y de D.ª Ana Yuste: y segundos nietos de D.ⁿ Juan Navarro, y de D.ª Maria Marimon: Que todos sus descendientes han sido conocidos, tenidos, y reputados, no solo en la Ciudad de Daroca, Piedrahita, y demas Lugares de aquella Jurisdiccion, y Comunidad donde están establecidos de mas de dos Siglos â esta parte por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y Penitenciados por la Santa Ynquisicion, sino por Cavalleros Nobles Hijos-Dalgo notorios de Sangre, ê

Ynfanzones de Aragon, de Casa y Solar conocido. Que han exercido como tales en los Pueblos donde han vivido, y morado respectivamente los Empleos honorificos, y distintivos de Alcaldes, Regidores, y demàs por su Estado noble. Que Don Juan de la Roche, asistiò à las Cortes celebradas en Aragon el año de mil quinientos ochenta y cinco. Que Don Martin de la Roche, hermano de Don Blas de la Roche, siendo Alcalde primero por su Estado Noble el año de mil setecientos y diez, sacrificò su vida en defensa de su lexitimo Rey, y Señor D.n Phelipe Quinto, defendiendo con su Cura Parroco su Pueblo al tiempo de su Conquista en las turbaciones sangrientas, que ocasionò la Guerra de succesion, y muriò gloriosamente â manos de sus Enemigos derramando la vltima gota de su Sangre en obsequio de su Soberano: habiendo colocado en las Casas de Ayuntamie.to

donde cayó muerto, y en la Plaza del Lugar, una Cruz para memoria de su valor, fidelidad, y lealtad. Que han tenido, y tienen Hacienda, Bienes rayces, y otros heredamientos para su manutencion: Y que como buenos Catholicos han hecho varias Fundaciones y Capellanias sus Ascendientes: Como todo por menor consta, y se contiene en la mencionada Ynformacion, y Documentos, que originales hemos visto, y examinado, los quales le debolvimos, y â los que nos referimos.

Siendo las Armas que corresponden â la Familia de la Roche, y Linea de Aragon, como tales Cavalleros Ynfanzones, ê Hijos-Dalgo notorios un Escudo en mantel; en el primero y principal vna Cruz bordonada de gules, con el gefe de azur, cargado de una Estrella de Oro: en segundo quatro Barras roxas en Campo de plata: Y en el tercero un Leòn de

purpura en Campo del mismo metal: Se nos ha pedido por el mencionado Don Manuel de la Roche Navarro, se las ampliemos, señalemos, y organizemos; agregando â este Blason, el de su línea materna, que es el de los Navarros, y que tratemos de cada uno con separacion, assí de su origen, y solar, como de los Varones señalados que ilustran estas Familias. Y en fuerza de lo que resulta de los citados Documentos de Nobleza, y de la Real absoluta facultad, que para ello tenemos del Rey Nuestro Señor, aprovada, y ratificada por Resolucion de Su Mag.d de diez y siete de Noviembre de mil setecientos quarenta y nuebe, en que se dignò mandar, que ninguna otra Persona que sus Reyes de Armas, pueda emplearse en hacer los Entronques, Genealogias Despachos de Armas, y otros Ynstrumentos privativos de estos Em-

pleos.

CERTIFICAMOS, que en los Registros, Historias, Minutas, Libros de Armeria, Noviliarios, y otros Papeles originales, que existen en la Real Biblioteca de esta Corte, en nuestro Archivo, y en otros particulares, que tratan de las Ilustres Casas Solares Ynfanzonadas, è Hijos-Dalgo de estos Reynos, y fuera de ellos, entre las mas esclarecidas, antiguas, exornadas de honor, y lustrosas prerrogativas, se hallan las que se distinguen en España con los Apellidos DE LA ROCHE, ó DE LA ROCHA, y NAVARRO, que son las que corresponden â nuestros Ynteresados; su origen, Armas, y Significados y Varones señalados en la forma siguiente.



A ILUSTRE QUANTO antigua Cassa DE LA ROCHE, trae su origen, y Varonia, de la esclarecida de los Señores de la Rochela de Francia, donde fueron tenidos por Señores de aquel Territorio, y Jurisdiccion, aunque con propiedad podremos decir, que de Reyes, ô Principes, que la darian su nombre, en comprovacion de su distinguida Nobleza, y

gerarquía. Esta verdad, se califica bien en las Armas antiguas que tenían, por haber sido Reyes, â quienes se les apareció, y guió la Estrella, y la Cruz en que murió nuestro Redemptor Jesu-Christo; y por las que despues aumentaron sus Progenitores en España se reconocen las hazañas que executaron, y enlaces â que dignamente fuéron admitidos. Hoy posehen el Apellido de la Roche, varias Familias Nobles, y esclarecidas de aquel Reyno, y otros Payses Extrangeros, con Títulos de Condes, Marqueses, y otras Dignidades. Arduo empeño ês para un Cronista apurar con alguna certeza el primer Tronco de aquellas Familias, que por su antigüedad se oculta â las Historias, Genealogicas, y Cronologicas delos presentes tiempos: Y mucho mas arduo ês, el de aquellas, que por sus diversas Ramas,

procedidas de su principal tronco, han transmigrado â otras Provincias, no solo de esta Peninsula, sus Yndias, ê Yslas adjacentes â esta Catholica Corona, sino â Reynos Extrangeros, ô venidas de estos, como sucediô â la de la Roche, mayormente si vsaban de distinto Ydióma, y lo variaron por acomodarlo â la pronunciacion del Pays donde se radicaron: Como lo asegura el erudito Ambrosio de Morales en su libro once, Capitulo sesenta y cinco, con Argote, y Tiraquelo, que dizen, es vso mui antiguo corromper los nombres propios, ô apelativos, con mudarlos, y acortarlos algo de su verdadero origen; añadiendo los mismos Autores, que por la varia pronunciacion de la Lengua de las Provincias donde se establecen, apenas parece tienen semejanza, ni aun asonancia con la primera: Como se vè practicamente en muchos Apellidos,

poniendo por exemplares el de San Lercio, dimanado de Saint Leir en Francia: el de Monzonis, de Montessonio: el de Saint Bois, de San Braulio: el de Bordonave, Bordonava: el de la Coste, ô Costëe, Costa, y Acosta, y otros â este tenor, de que se pudieran citar infinitos exemplares. El de la Roche, ha conservado en Aragon su primitiva pronunciacion aunque â sus Mugeres, ê Hijas las denominan por costumbre inveterada La Rocha. Lo mismo habrá sucedido â los de Galicia, y este era mui poderoso motibo para mudar el Apellido de la Roche, en la Rocha: Pero tenemos â la vista, que lo ha ocasionado el haber recaido en hembra la Casa principal, y Heredamientos de la Roche, antes del año de Mil trescientos treinta y quatro, como se verá adelante; y que de aquí provino llamarla despues la Casa de la Rocha, y escribirlo así sus ascendientes:

Siendo constante, que la Roche, ô la Rocha, ès vno mismo, como lo aseguran los Autores que seguimos:

Don Luis Moreri en su Diccionario Històrico, tomo siete, folio setecientos setenta y siete, dize asi: Roche (Androino, ô Andromo de la) Cardenal en el siglo catorce, era hermano del Conde de la Roche en el Condado de Borgoña. Tomò el Avito de Religioso Cluniense, en cuya Congregacion fuè nombrado Abad de San Sena en la Diocesis de Langres, despuès de Cluni. El Papa Ynnocencio sexto, quiso tenerle cerca de su persona, y lo embiò â Ytalia, como Consexero del Cardenal Albornòz, General de las Tropas Ecclesiasticas. Este Cardenal se viò precisado â bolver â Avignon â dar cuenta de su Legacia, y dexò la conducta del Exercito al Abad de la Roche. Despues fue embiado â Ynglaterra, para libertar

â Juan, Rey de Francia, que estaba allí Prisionero. Tenía por Colega â Simón de Langrès General del Orden de Santo Domingo, y obró con tanta maña, y destreza que concluyó la Paz en Betrini, cerca de Chartres el día ocho de Mayo de mil trescientos, y sesenta. El mismo Papa Ynnocencio sexto, lo creó Cardenal en recompensa de sus distinguidos meritos, y servicios el año de mil trescientos sesenta y vno. Asistió â la eleccion del Papa Urbano Quinto, quien lo embió â Ytalia, donde hizo la Paz con Bernabé, Vizconde de Milán. Murió de Peste en Viterbo el veinte y siete de Octubre de mil trescientos sesenta y nuebe. Había sido Protector del Orden de los Servitas, y lo Enterraron en su Yglesia. Despuès fuè trasladado al de Cluni, que había enriquecido con diversos, y excelentes Libros, con varios Ornamentos de

Yglesia, sin otros muchos regalos. Froisardo. Vol. primero. Capítulo trescientos y diez. Walsinghan Hist. Angl. in Eduardo 3. Glabio, Libro septimo, Cron. Servit. Capitulo segundo, y otros.

Don Juan le Charpentier Autor Francès en la Historia Genealogica, y Nobleza de los Payses Baxos; ô Historia de Cambray, y del Cambresi; tratando del Apellido de Merode, que es un Castillo en el Ducado de Juliers, que ha dado el nombre â esta ilustre Familia, al folio setecientos ochenta y ocho, dice: Que Arnold de la Roche, desciende de Enrrique de Namur, llamado de la Roche, hijo tercero de Alberto tercero Conde de Namur, hijo de Alberto segundo Conde de Namur, y de Regilinda de Lorena, hija de Gozelon, primer Duque de Lorena, hermana del Duque de Godefroi, segundo, y de Oda de Lorena, Condesa de

Lovayna. Y al folio novecientos cinquenta y dos, añade: La Roche: Conozco sesenta Familias de este nombre, como la Roche Aymon, la Roche en Ardenne, la Roche Chatillon, la Roche Andry, la Roche Baron, la Roche Beaucourt, la Roche Bernard, la Roche Boët, la Roche Choüart, la Roche Daim, la Roche Brogien, la Roche Pichelle, la Roche en Renniex, la Roche du Sauvage, la Roche Gouyon, la Roche Saint André, la Roche Foucault, la Roche Tournelle, la Roche Tesson, la Roche en Comté, la Roche Broüesserain, y la Roche: Establecidas en Languedoc, en Poitou, en Bretagna, en Gascogna, en Provenza, en Champagna, en Normandia, en Artois, en Flandes, en Aynault, en Lorena, y en otras partes. Y ciñendose solo â tratar de la Familia de la Roche establecida en Cambresi, dize:

Que traè por Armas de Azul tres Moletes de Oro, en Gefe un Lambel de plata: que de esta Familia era Simon de la Roche, Gentil-hombre, que comprò de la Abadía de San Auberto las Tierras que tenia en Avesnes le-sec, el año de mil doscientos, y quince: que fuè Padre de Guì, que ratificò la compra el año de mil doscientos, y cinquenta: y succesivamente Santiago, Anselmo, Watier, Raoul, y Simòn de la Roche; y que este las vendiò à Juan de Bois, Prebostre de Valenciennes, con consentimiento de su Muger Ynès de Sax, y de sus hijos Simòn, Alexandro, y Ynès de la Roche.

Los Connotados añadidos en Francia al Apellido de la Roche, se evidencia claramente han sido para distinguirse las Familias por los enlaces, y conexiones, que iban haciendo con otras: Como sucede en España con las de Lopez

de Lemus, Rodriguez de Sanabria, Lopez de Peñaranda, y otros.

Si hubieramos de estendernos â escribir de cada vna de las Familias de los Roches establecidos en Francia, de su esclarecida nobleza, de sus muchas hazañas, Titulos, Empleos, Cargos honorificos, conexion, y parentesco que tienen con los de España, seria necesario hacer un gran volumen para solo su recuperacion. Nuestro intento solo ès tratar de estos, y señaladam.te de los de Aragon, su Nobleza, ê Hidalguia; y assi nos ceñiremos â lo que refieren varios Autores de los mas clasicos.

Por la Historia General de España, Libros, y Registros, que existen en nuestro poder, se sabe, ademàs de ser publico, y notorio, que â la Recuperacion de esta Vasta Monarchia, que habia quedado, en la mas deplorable, ê infeliz situacion, por la invasion

que hizo la Morisma, y muerte de Don Rodrigo, ultimo Rey de los Godos, acaecida el año de setecientos y catorce, vinieron movidas del honor, y zelo Catholico, muchas ilustres, y esclarecidas Familias, no solo de Francia, Alemania, Ynglaterra, Ytalia, y otros Reynos de Europa, sino de Asia, y otras partes â ayudar en esta Grande Empresa al Ynfante Don Pelayo por las Asturias, y al famoso Rey Don Garcia Ximenez por los Pirineos. Una pues de las Familias que logrò esta dicha, fuè la referida de la Roche. No encontramos por que tiempo pudo ser su venida; pero si que era ilustre, y esclarecida; que se establecio en el Reyno de Aragon; que se repartieron sus Ramas por varias partes de Galicia, Estremadura, Castilla, Andalucia, ê Yslas Baleares; que han contrahido varios enlaces con las mas principales, y Titu-

ladas de España; y que se han distinguido siempre en Servicio de sus Reyes.

Don Juan Alfonso Guerra, y Villegas, Cavallero del Orden de Santiago, Chronista, y Rey de Armas del Señor Rey Don Carlos segundo, y Dn. Manuel Brochero, que tambien lo fuè de los Señores Reyes Don Fernando Sexto, y Don Carlos Tercero, (que Diòs guarde) nuestros antecesores, con la autoridad del Doctor Ysasi, Geronimo de Villa, el Padre Menestiers, el Marquès de Avilès, y otros Autores de toda fee, y crehencia, aseguran, que el Apellido de la Roche, ô Roche; de la Rocha, ô Rocha, ès vno mismo, sin que obste el que algunas veces se halle escrito sin las proposiciones de la, por la mas breve pronunciacion, ô que acabe en â, por el estilo de llamar â las Mugeres Rochas, ô por haberlo acomodado al vso del Pays donde se radicaron:

Que el primitivo es el de la Roche, dimanado de los Señores de la Rochela, ya por alusion â los Estados, y Pueblos de la Rochela, situada en la Provenza, Reyno de Francia, ô ya por haberla tomado, y dado este nombre â aquella Jurisdiccion, y Territorio los mismos posehedores, con Titulo de Reyes, ô Señores; y que es de los mas esclarecidos, y preheminentes, â imitacion de muchos en España, que le dieron, y tomaron de Ciudades, Villas, Lugares, Castillos, y Fortalezas, que Conquistavan, y posehian, como Cordova, Castro, Toledo, y otros de esta naturaleza.

Geronimo de Villa, â quien siguen otros Heraldos, dize: Roche, ô Rocha (que es vno mismo) trae su origen de la Provenza, Reyno de Francia, que vsaban por blason, vna Cruz, y una Estrella, ô Cometa: que vinieron â la Reu-

peracion de España, por la parte de los Pirineos; y que sus Descendientes se señalaron con el Rey Don Jayme el Conquistador en la Conquista de las Yslas Baleares.

En el Libro de Linages Nobles de España, folio trescientos y nuebe, se nombra indistintamente Roche, ô Rocha, y se dize, que tienen Solar en Galicia, y Cazeres, desde que se Conquistaron de los Moros: Que vsan por Armas un Leon de purpura, y quatro Barras sangrientas: Comprovando este Blason el Nobiliario de Casas ilustres de España de Don Juan Baños de Velasco, Cronista General del Señor Don Carlos segundo, al folio ciento diez y ocho buelta; y la Biblioteca Alfabetica de Don Francisco Zazo, y Rosillo, Rey de Armas que fué del Señor Don Phelipe Quinto el Animoso.

Por haberse hallado los Roches

en la Restauracion de España, y Conquistas referidas, les concedieron sus Reyes aumentasen estos Blasones à sus antiguas Armas.

El Padre Fray Francisco dela Gandara, en su Novíliario de Armas, y Triunfos de Galicia, tratando de la Grande, y Excelentisima Casa de Villamayor de Ulloa, y de sus Ramas; què fué parte muy considerable de los antiquisimos Condados de Trastamara, y de Trava, en el Reyno de Galicia, desde el folio doscientos noventa y nuebe, al trescientos, y seis, dize: Què Don Pedro Sanchez de Ulloa, succesor de esta Casa, y Estado, casò con D.ª Therexa Sanchez dè Ulloa, vnica heredera de la Casa, y Heredamiento de la Rocha: de cuyo matrimonio tubieron quatro hijos, que fueron Gutierre Perez de Ulloa, Juan Perez de Ullôa, Vasco Perez de Ullôa,

Comendador de Merida, y Trece dela Orden, de Santiago, que dió â la Orden el Heredamiento, y Casa de la Rocha, y â Ruy Perez de la Rocha: Que â este Cavallero, hizo Donacion de la misma Casa dela Rocha, el Maestre Don Vasco Rodriguez Coronado, el año de mil trescientos treinta y quatro en trueque de otros Heredamientos: Como consta de Escritura, que se trasladó â la letra en el Memorial de Don Alvaro Francisco de Ulloa Golfin, y Chaves, Cavallero del Orden de Alcantara, Señor del Mayorazgo de Castillejo, por la qual consta quan ilustre tronco tienen los del Apellido de Rocha, así en Galicia, como en Castilla, y principalmente en Estremadura. Que en el sobredicho Memorial se refiere, que sucedió despues de algunas generaciones en la Casa, y Mayorazgo de Malgarida Doña Maria de la Rocha Solis,

y Ulloa, hija de Don Fabian de la Rocha, y succesor de esta Casa, y de Doña Margarita Carbajal. Que Doña Maria de la Rocha, estubo casada en Merida, con Dn. Diego Sarmiento de Sotomayor, Cavallero del Orden de Santiago, Señor del Valle de las Achas, y Villas de Parada, y otras: Que tubo por hijos â Don Antonio Sarmiento de Sotomayor, Rocha, y Ulloa, Menino de la Reyna Nuestra Señora: â Da. Margarita, y â Don Diego; Y que este estubo poseyendo la Casa y Hacienda de los Señores de Malgarrida, por haber faltado en Yndias succesion de Lorenzo de Ulloa, que pasó al Reyno del Perù. Continua refiriendo la succesion del Dn. Diego Sarmiento de Sotomayor, que heredó â su Abuelo, al folio quinientos ochenta, y siete; y al seiscientos diez y ocho añade: Que en el Sitio de Monzon Plaza de Portugal,

puesto el año de mil seiscientos cinquenta, y ocho se hallaba Don Gregorio de la Rocha, Sargento Mayor de la Ciudad de Oporto, y que fué hecho Prisionero el Sabado siete de Diciembre con quatro Capitanes.

En el Memorial impreso que Don Alvaro Francisco de Ulloa, presentó â la Reyna Nuestra Señora de la calidad, y servicios de su Casa, Certificado por Don Joseph Pellicer, y Tovar, Cronista que fué de la Corona de Aragon, con fecha en Madrid â diez de Febrero del año de mil seiscientos setenta y cinco, citado por el Padre Gandara, que hemos visto, y reconocido menudamente; se halla no solo la Escritura de Venta que hizo el Maestre Don Vasco Rodriguez Coronado, el año de mil trescientos treinta y quatro â Ruy Perez de la Rocha, de la Casa, y Heredamiento de la Rocha, que habia dado â la Orden

de Santiago, su hermano Don Vasco Perez de Ulloa, sino otras noticias muy particulares, que pondremos aqui con la debida expresion, y citacion de sus folios, por lo que puedan interesar â los Roches, ô Rochas.

„Era de Mil ê trescientos et setenta ê duos Años: ocho dias andados „do mes de Marzo, Conocouda causa se„ya â quantos esta Carta viren, como „Roy Perez da Rocha, fillo que fuè de „Pero Sanchez Dulloa: Por preito, ê por „posturas, que eu eí con Don Vaasco Ro„driguez, Maastre da Cavalaria da Orden „de Santiago, en que me dexar â sua Casa „da Rocha, que foe de Vaasco meu Yrmao, „con todas sus dereituras, segundo se conten „en un Praço que eu eí do Maastre sobre„dito por ende toda minha vida tan sola„mente. E por esta razon dou eu Roy „Perez sobredito, â vos Dn. Vaasco Rodriguez,

„ea Orden de Santiago sobredita, as duas
„partes do Couto de Maariz, ê, ô Casal de
„Roy Burrel, ê ô Casal de Paazo, con
„todos seus heredamentos, ê Jures, ê Per-
„tenenzas, assí como agora están, que son
„na Freigressía de Santa María de Maa-
„ríz. Item les dou, ô Casal de Pay Daran-
„ga, que he na Freigressía de San Vicenço
„das Negradas. Item les dou Casal de
„Sabugueyro, que he na Freigressía de San-
„ta María Dansirio, ê, ô Casal de Nodar
„ê ô Casal de Vao, ê ô Casal da Pressa, que
„son na Freigressía de San Mamè de No-
„dar, ê ô Casal do Campo, que he na Frei-
„gressía de Santa María de Silvella, que
„foé de Roy Perez de Silvella; Os quaes
„Casaes sobredítos, dou con todos suos he-
„redamentos, ê Jures, ê Possesiones Egle-
„ssaríos, ê Laycaríos. E oblígo mi, ê to-
„dos meus bees â vos façer de paz: ê se

„pous alguen veer â una parte ouda, outra
„contra esto, que eu Roy Perez sobredito faço
„minha voz le tolo, ê seya maudito â ta seti-
„ma geraçao: ê peyte por pena cinco mil mo-
„rabetinos: os meus aa parte, ê os meus â
„voz del Rey, eí eo Praço esté firme en seu
„tenor. Et eu Fernan Eanes Freire da
„Orden de Santiago, presente fui, ê recivi estos
„Casares, ê heredamentos sobreditos, en nome
„ê en voz do Maastre, ê da Orden sobredita.
„E o dito Fernan Eanes, Freire. Fey prei-
„gounta en todos estes Lugares sobreditos
„se separaban alguns Omes, ou Mulheres
„â estes Casares, ou heredamentos sobreditos
„que Roy Perez daba â Orden sobredita, ê
„ninguen no se paró â esto. Testigos que pre-
„sentes foeron para esto chamados, ê roga-
„dos, Johan Marchant, ê Miguel Diaz, Cle-
„rigo morador en Maariz, è Vaasco Paez,
„Clerigo morador en esse Lugar, è Vaasco

,,Rodriguez, morador en San Rosende. Johan
,,Arias, morador en San Vicente, ê Pedro Perez,
,,ê Johan Fernandez, moradores en Ramameda
,,ê outros, que viron, ê oiron. E eu Martin,
,,Clerigo que escribí por mandado de Pedro Leon,
,,Notario. Eu Pedro Leon Notario publico,
,,jurado del Rey nos Conços de Sobrado, foi
,,presente, ê en minha presença fiz escribir, ê
,,sobrescribí, ê assí fiz meu nome, ê signal â
,,tal como esta ✠. Folio tres.

De esta Escritura se deduce claramente, que antes del año de mil trescientos treinta y quatro, había Roches en Galicia, con Casa, y Heredamientos: que estaban emparentados con los Ulloas, Linage Nobilísimo en aquel Reyno, y de quien hay dilatada succesión, cuya Careza, y Pariente mayor, es el Conde de Monterrey Grande de España, Señor de esta Casa, y Estado: Que por haber faltado los Roches de la Linea princi-

pal (pues es constante los ha habido, y hay actualmente en Galicia, procedentes sin duda de la Transversal) recayó en hembra la Casa de la Roche, y se la puso y nombró la Casa de la Rocha, que heredó Doña Theresa Sanchez de Ulloa, Muger de Don Pedro Sanchez de Ulloa; y que para conservar en su Casa este ilustre Apellido pusieron â su quarto hijo el nombre de Ruy Perez de la Rocha.

Tambien resulta del referido Memorial, que los Roches de Galicia bajaron â las Conquistas de Badajoz, Cazeres, Merida, y otras, donde se establecieron con el Apellido de la Rocha (que han continuado) que contrageron varios enlaces con Familias igualmente Nobles, y Tituladas, procreando Dignissimos Criados de los Señores Reyes, y Cavalleros de las Ordenes Militares, que fueron heredados, y ensalzados con

Titulos de Señores de Vasallos: que adquirieron y fundaron Mayorazgos para su manutencion; y que exigieron Capillas para su Entierro en el Convento de San Francisco de Cazeres. Folio quarenta y cinco buelta.

Diego de la Rocha, hermano de Garcia de la Rocha (de quien desciende por hembra el Conde de Monte-hermoso Señor de Galisteo, Don Alonso Fernandez Manrique) hijos ambos de Gonzalo de la Rocha, y de Ximena Alvarez de Sotomayor, su legitima Muger, es el primero de este nobilisimo Apellido, que hallamos establecido en Badajoz. Folio ciento setenta y siete buelta y siguientes.

Casò con su Parienta Mencia de Aponte hija de Nuño de Aponte, y nieta de Alvaro Martinez de Aponte, Comendador de la Fuente del Maestre: De cuyo matrimonio tubieron â Gonzalo de la Rocha el mayor: Gomez de la Rocha, el

segundo, que heredó la Casa como se verá: Sancho de la Rocha, el tercero, y â Doña Leonor de la Rocha, que casó con Francisco Chamizo (cuya succesión se referirá): como consta del Testamento del dicho Diego de la Rocha, y de el de su Muger Mencia de Aponte, ya Viuda, otorgado en Badajoz â veinte y nuebe de Marzo de mil quinientos diez y siete.

Gonzalo de la Rocha casó en Valencia de Alcantara, con Dª Ynes Chamizo â trueco porque su hermana Doña Leonor de la Rocha, como queda dicho, casó con Dⁿ Francisco Chamizo hermano de la Dª Ynés, hijos de Diego Chamizo de Cazeres, Comendador de la Orden de Santiago, y de Doña Leonor Diaz de Mayorga su mugér, natural de Cazeres, hija del honrrado Cavallero Luis de Mayorga, Continuo de los Señores Reyes Catholicos, y no consta tubiessen

succesion, ni tampoco su hermano D.n Sancho Sanchez de la Rocha.

Gomez de la Rocha Sotomayor, Regidor de Badajoz, casò en aquella Ciudad con D.a Mencia de Ullòa, y Chaves, y fueron sus hijos: primero Diego de la Rocha: segundo Gonzalo de la Rocha: Este parece fué Comendador, y que casó con Theresa Alvarez de Sotomayor, hija de Garcia Alvarez de Toledo, y de N. de Figueroa su muger, segun consta de varios Instrumentos, y particularmente de una clausula del Testamento, que otorgó â dos de Mayo de mil quatrocientos y ochenta su hermana Beatriz Alvarez Sotomayor; folio sesenta y quatro buelta, cuya succesion no se menciona: Tercero Gomez de la Rocha: Quarto Doña Leonor de la Rocha Ullòa, que casò en Badajoz con Francisco de Silva, cuya succesion se escribe: Quinta D.a Mencia de la Rocha Aponte,

que casò con Hernando de Arguello Carvajal, cuya linea se escribe, segun consta del Testamento del dicho Gomez de la Rocha, otorgado en Badajòz, año de mil quinientos y treinta Ante Rodrigo Verdello.

Diego de la Rocha succesor en la Casa, y Regidor en Badajòz, caso con Doña Mencia de Leon y Bargas, hermana de Don Pedro Rodriguez de Leon, y tubieron hijos: primero â Don Gomez de la Rocha Ullòa: segundo â Sancho Sanchez de la Rocha, de quien se ignora la succesion: y â Doña Maria de la Rocha Ullòa, que casò con su Primo tercero Alonso de la Rocha Contreras, cuya succesion se escribe.

Don Gomez de la Rocha Ulloa, succesor en la Casa, casò â trueque con su Prima Doña Leonor de Contreras, hermana de su Cuñado Alonso de la Rocha Contreras, hijos de Hernando de la Rocha Chaves,

Regidor de Badajoz, y de Doña Leonor de Contreras su muger, hermana de Garcia de Contreras, Cavallero de San Juan, y Comendador de Fregenal, y tubieron por su hixo vnico, á.

Gomez de la Rocha Ulloa, que casó tres veces: primera con Doña Maria de Monrroy, su Deuda, hermana de D.n Francisco de Acevedo de quien no tubo hixos: segunda vez casó con Doña Elvira de Figueroa y Chaves su Parienta, y tubo â Doña Leonor Contreras de la Rocha, que casò con Don Pedro Rodriguez Fonseca, segundo Marquès de Orellana, de quien tubo hijos que murieron; y à Doña Agueda de la Rocha Ullòa, que casò con Don Alonso de Figueroa y Rocha, Regidor de Badajòz, cuyo hijo fuè el Capitan Don Gomez de Figueroa y de la Rocha, Regidor que casò con Doña Ana de Argüello Carvajal, cuyo

hijo fuè Don Alonso de Figueroa y Rocha, que casò con Doña Maria de Ulloa, hija de Don Manuel de Ulloa, natural de Valencia de Alcantara; Y la tercera vez casò con Doña Leonor de Mesa, cuyo hijo fuè.

Don Sancho de la Rocha Ulloa, que casò en Merida con Doña Elvira Fernandez Morillo y Valsera, natural de Cabeza del Buey: tubieron entre otros hijos à Don Antonio Francisco de la Rocha Morillo, que casò con Doña Theresa Guillamas, hija de Don Fernando Guillamas, Cavallero del Orden de Santiago, y de D.a Blanca Alvarez de Toledo, su muger, y tubieron entre otros hijos, à Don Fernando de la Rocha, posehedor de su Casa, y Mayorazgo de Sierra-traviesa en Badajoz, à D.a Ysabel Francisca de la Rocha, que casò en Badajoz con Don Juan Antonio de Molina, y Oviedo Regidor perpetuo: de cuyo matrimonio,

tienen entre otros hijos â Don Pedro Gaspar de Molina, y de la Rocha: Don Juan de la Rocha; D.ª Manuela de la Rocha; y Doña Maria Antonia de la Rocha, en estado de Casarse.

Doña Leonor de la Rocha, hija de Don Diego de la Rocha, y de su muger Mencia de Aponte, casò como queda dicho en Valencia de Alcantara, con Francisco Chamizo, hijo del Comendador Diego Chamizo de Carzeres; y tubieron de este matrimonio â Pedro Chamizo de la Rocha: D.ª Theresa Chamizo de la Rocha, que heredò la Casa: Doña Maria de Aponte Chamizo y Rocha, que casò en Alcantara con Don Francisco de Terminon, cuyos hijos fueron Antonio de Terminon: D.ª Cathalina Topete: Doña Leonor de la Rocha, y otras.

Pedro Chamizo de la Rocha,

succesor en la casa, casò en Valencia de Alcantara con Doña Leonor Lopez de Ayala, y tubieron por su hijo â Don Frey Francisco Chamizo, del Havito de Alcantara, Prior de Santa Maria de las Brozas, donde murió.

Doña Theresa Chamizo dela Rocha, hija mayor de Don Francisco Chamizo, y de Doña Leonor de la Rocha, casò dos veces, la primera en Valencia de Alcantara, con Don Juan de Vargas de Mendoza, Alguacil mayor perpetuo de aquella Villa, y su Tierra, cuyos hijos fueron el Maestre de Campo Diego de Vargas Machuca, y de la Rocha Regidor de Badajoz; y Doña Cathalina de Mendoza, que casò en Valencia con Balthasar de Medina: cuya hija fuè Doña Maria de Vargas Mendoza, de quien hay succesion: Y la segunda vez casò con Don Diego del Castillo Santillana, Sobrino de Dn. Rodrigo de Santillana, Comendador mayor de

Alcantara, de cuyo matrimonio tubieron entre otros hijos â Doña Leonor de la Rocha, que casò en Valencia de Alcantara con Leon Paez Chumacero de Sotomayor, hermano de Francisco Chumacero, del Consejo, y Camara de Castilla, Abuelo de Diego Chumacero Carrillo, segundo Conde de Guaro, cuyo hijo fuè Don Frey Juan Chumacero de la Rocha, del Havito de Alcantara, y Arcipreste de Valencia.

El Maestre de Campo Don Diego de Vargas Machuca y de la Rocha, Corregidor y Capitan â Guerra que fuè de Gibraltar, casò en Badajoz con su Sobrina Doña Mencia de la Rocha y Ulloa, y fuè su hijo.

Don Juan de Vargas Machuca, y de la Rocha, Regidor de Badajoz, y Corregidor de Cazeres, y Plasencia: Casò dos veces, la primera con Doña Juana de Vargas Machuca, de quien hay succesion: y la segunda con Doña Ana Adame de la Rocha, su Prima

hermana, en quien tubo tres hijos; primero al Capitan Don Diego de Vargas Machuca, Cavallero del Orden de Alcantara: segundo à Dⁿ. Alonso de Vargas Cavallero del Orden de Santiago, que casò dos veces; la primera con Doña Maria de Chaves, y la segunda con Doña Francisca Mazo, y de ambos matrimonios tiene succesion: Y tercero al Capitan Dⁿ. Juan de Vargas y de la Rocha.

El Capitan Don Diego de Vargas y de la Rocha, succesor de la Casa, Cavallero del Havito de Alcantara, Casò con Doña Maria de Guzman, de quien hay succesion.

Doña Leonor de la Rocha, hija de Don Gomez de la Rocha, y de Doña Maria de Ulloa Chaves su muger, casò en Badajoz, como queda dicho, con Francisco de Silva, de cuyo matrimonio tubieron entre otras hijas, à Doña Beatriz de Silva y de la Rocha, que casò con Don Bernardino Franco;

cuya hija fué.

Doña Juana de la Rocha y Silva, que casó en Badajoz con Pedro Morante de Aguilar, Regidor de ella: tubieron por hijos â Don Bernardino Morante de la Rocha, y Silva, Cavallero del Orden de Calatrava, y Regidor tambien, cuya succesion se ignora: â D.ª Maria de Aguilar y de la Rocha, que casó con Don Pedro de Leon Capitan de Ynfanteria; y fueron sus hijos Don Pedro de Leon, y de la Rocha, Cavallero del Orden de Alcantara, y Don Bernardino de Leon y de la Rocha, del Consejo de la Suprema, y General Ynquisicion, y Obispo de Tuy, y Coria, que murió el año de mil seiscientos setenta y cinco.

Doña Mencia de la Rocha Aponte, hija de Don Gomez de la Rocha, y de D.ª Maria de Ulloa y Chaves, su muger, casó como queda dicho con Hernando de Argüello Carvajal,

hermano de Yñigo de Argüello Carvajal Regente, y Virrey de Navarra, del Consejo de las Ordenes, y Cavallero del Habito de Santiago; y del Capitan Juan de Carvajal Argüello, del Habito de Santiago, Capitan de Caballos, y Corregidor de Ecixa, y tubieron por hijos à Don Yñigo de Argüello Carvajal, Cavallero del Habito de Santiago, y à Don Fernando de Argüello Carvajal, Padre del General Don Fernando de Carvajal Ulloa, del Habito de Santiago, cuya succesion se escribe al folio ciento y ochenta buelto.

En las Ordenanzas que mandò hacer la Reyna Catholica Doña Ysabel, estando en Cazeres, el año de mil quatrocientos setenta y siete para el Govierno de aquella Villa, y eleccion de doze Regidores perpetuos, Procurador y Escribano, que se copian à la letra al folio quarenta y siete, se inserta una Lista de los quarenta y ocho Cavalleros, que

entraron en suerte para su eleccion, y consta lo fueron Alvaro de la Rocha; Diego de la Rocha; y Garcia de la Rocha.

No se expresa en el referido Memorial quienes fueron los Ascendientes de Don Alvaro, Don Diego, ni Don Garcia de la Rocha, ni la succesion de los dos vltimos, que es regular la tubiesen, y mui probable sea la que se halla establecida en Castilla, Andalucia, y otras partes.

Don Alvaro de la Rocha casó con Beatriz Alvarez Villafañe, y fue su hija D.ª Cathalina de la Rocha, que casó el año de mil quinientos y ocho en Badajoz con Hernando de Ulloa y Castro, segun consta del Testamento que otorgó la D.ª Cathalina, el año de mil quinientos quarenta y tres, y fueron sus hijos Diego de Ulloa, Alvar Sanchez de Ulloa; Doña Ysabel de la Rocha, que parece casó con D.ⁿ Juan de Ulloa,

y murió sin succesión, folio veinte y dos: Dª. Beatriz Alvarez, Monja en San Pablo: Dª. Francisca de Ulloa, que casó con Alonso de Rivera, con hijos; y Dª. Theresa Alvarez de Sotomayor Religiosa en San Pablo. Folio veinte y cinco.

Don Gomez de la Rocha. En el Prologo â la Traducción de la Filosofiá moral del Conde Manuel Tesauro, se le nombra Don Gomez de la Roche, que es su verdadero Apellido, como se ha demostrado. Cavallero muy principal en Cazeres; folió ciento. Y vno de los quarenta y ocho que entraron en suertes para los Regimientos, (ya quedan nombrados los que entraron en suerte): Fué Continuo de la Casa de los Señores Reyes Catholicos, y le hicieron merced de Quarenta y ocho mil maravedis de Juro de heredad en las Escribanias de Cazeres, y en los demas Derechos de la

Escribania que los Escribanos pagaban, cuya merced le hicieron, por renuncia que del Juro de heredad, hizo Diego de Quintanilla, hermano de Alonso de Quintanilla, bien celebrado en las Historias, Contador Mayor de los Señores Reyes Catholicos: Consta de Cedula dada en Tarazona â seis de Marzo de mil quatrocientos ochenta y quatro. Casó con Doña Juana de Solis Hinojosa, hija de Don Francisco de Ulloa Solis, Señor de Malgarrida, y de Doña Juana Solis Hinojosa, hija de Don N. Hinojosa, y nieta de D.ⁿ Francisco de Hinojosa, Cavallero muy principal en Truxillo; de cuyo matrimonio tubieron entre otros hijos, â Doña Maria de Solis Rocha, que sucedió en el Mayorazgo; y casó con Don Diego de la Rocha, el mozo, su Primo, hijo de Don Fabian de la Rocha, hermano del Comendador Juan de la Rocha, Cavallero de tanta estimacion, que habiendole

Cautivado en Rodas, quando se perdió, y mataron â su Tió Don Martin dela Rocha, se concertó su rescate en mil y quinientas Doblas (precio para aquel tiempo excesivo) y de Doña Luisa Garcia de Loaysa Gixón, hermana entera del Padre de Don Garcia de Loaysa Gixón, Arzobispo de Toledo (como dize Haro), Nieto y succesor de Diego de la Rocha el Viejo, y de Dª Violante de Loaysa Jofré, Fundadores de otro Mayorazgo de Rochas; y fueron sus hijos Don Fabian de la Rocha Solís Ulloa, que murió sin tomar estado en la infeliz Jornada de Ynglaterra, de un balazo: Fr. Thomas de Ulloa, Religioso de la Orden de Santo Domingo: Don Diego de la Rocha Solís y Ulloa, que succedió en ambos Mayorazgos de Rochas: Don Frey Francisco de Ulloa Solís, Religioso Cartujo: Don Sebastian de la Rocha: Doña Juana: Dª Geronima:

y D.ª Violante, que parece murieron sin succesion.

Don Diego de la Rocha Solis, y Ulloa, Casò dos veces en Truxillo: la primera con Doña Maria de Sotomayor: fueron sus hijos Don Fabian de la Rocha, que succediò en la Casa como se dirà: D.ª Maria de Aguilar y Sotomayor, que casò en Truxillo con D.ⁿ Geronimo Bezerra: D.ª Ysabel de Sotomayor Rocha, que tambien casò en Truxillo con Don Gomez de Alvarado Escovar, de quien tubo tres hijos que murieron sin succesion, y heredò la Casa de su Padre Don Fernando Pizarro, Señor de la Cumbre: Y la segunda vez casò con Doña Maria de Sandoval Hinojosa, y tubo por hijos à Don Juan de la Rocha Solis Ulloa, y à Doña Maria Josepha de la Rocha, de quienes hay succesion.

Don Fabian de la Rocha, succesor de la Casa, como se ha dicho, Casò en Medellin

con Doña Margarita de Carvajal, y tubo posthuma â Doña Maria de la Rocha Solis Ulloa, que casò con Don Diego Sarmiento Sotomayor Cavallero del Orden de Santiago, Señor del Valle, y Casa de las Achas, y de las Villas de Parada, y otras, y tubieron por hijos â Don Antonio Sarmiento Sotomayor Rocha, y Ulloa: â D.ª Margarita, y â Don Diego Sarmiento Sotomayor Rocha, de quienes hay succesion, y posehen la Hacienda de los Señores de Malgarrida, por haber faltado en Yndias la de Lorenzo de Ulloa, que pasò â aquel Reyno.

Don Michaël de la Rocha, fue hijo de Don Gomez de la Rocha, Grande Cavallero en el Reynado de los Señores Reyes Catholicos, como se ha dicho, y de Doña Ynes Bezerra, y èl primero que de este Linage vino de Badajoz â Caceres donde es novilisimo. Sus Armas

un Leon rapante, y Bastones, (â modo de las Armas de los Ponces de Leon) en Campo de Plata, como se ven en sus Casas, y Entierros, que tienen en la Parroquía de San Juan, y en el Convento de San Francisco: Casó con Sarra de Figueroa, hija de Alonso Perero, y de Doña Lucía de Vargas, y Figueroa, hija de Christoval de Figueroa, y de Dª. Cecilia Vazquez de Vargas, Folio ciento noventa y dos, y tubieron dos hijos, y tres hijas: primero Martín de la Rocha, que casó en Yndías con Doña Ysabel de Alvarado hija del General Don Pedro de Hinopsa, de quien hay tantas memorias en aquellas Conquistas: segundo Don Juan Perero de la Rocha Baylio de Negroponte en la Religion de San Juan: las hijas fueron, primera: Dª Lucía de la Rocha: Dª Lucrecia, y Doña María de la Rocha Monja.

Doña Lucrecia de la Rocha, Casó

con Don Pedro de Ovando de Saavedra, hijo de Don Diego de Ovando, y de Doña Beatriz de Chaves, hija de Francisco de Saavedra, y de Doña Maria Gonzalez de Chaves, nieto de Hernan de Ovando, y de Ynès Alvarez de la Mota Saavedra, y tubieron hijos â Frey Pedro de Ovando Provincial que fuè de la Provincia de San Miguel de la Orden de San Francisco: â Don Diego de Ovando de la Rocha: â Don Antonio de Ovando: â Don Michael de la Rocha, Cavallero del Habito de San Juan: â Don Juan de la Rocha Cavallero del mismo Habito: â Frey Francisco de Ovando del Habito de Alcantara, Prior de su Convento de Zalamea, y Capellan de Honor de S. M; y â Doña Sarra de Figueroa, Monja en San Pablo.

Don Diego de Ovando de la Rocha, casó en Badajoz, con Doña Maria de Figueroa, y fueron sus hijos D.n Pedro de Ovando de

Saavedra, y Doña Luisa de la Rocha Monja en San Pablo.

Don Pedro de Ovando, succesor de la Casa, casò con Doña Geronima de Saanabria cuya succesion se escribe al folio ciento noventa y tres.

En la Historia de la Casa de Lara, hablando de la de Solis de Estremadura, Tomo primero folio seiscientos setenta y cinco se refiere tambien la succesion de los Rochas, por la conexion y Parentesco, que tienen con los de aquella Casa.

El mencionado Don Juan Alfonso Guerra de Villegas, en los Quadernos segundo; veinte y siete; y treinta y cinco de sus Minutas originales, que se guardan con otros Manuscritos selectos en el Archivo Secreto de la Real Biblioteca de esta Corte, dize entre otras cosas en el Quaderno segundo, folio sesenta y ocho, que ès una Certificacion de Armas,

dada â instancia de Don Antonio Lopez de la Rocha, natural de la Villa de Rivadeo, Obispado de Mondoñedo en el Reyno de Galicia: Que en la restauracion de la Ciudad del Salvador en la Provincia del Brasil, se hallò contra los Holandeses Geronimo de la Rocha, valiente, y esforzado Cavallero, y de grande experiencia en lo militar, y politico, y mui celoso del Real Servicio, cuyo valor vivirà eternamente en la memoria de las gentes. Que en este Sitio muriò peleando Pedro Rocha, despues de haber muerto muchos Enemigos, y que era del Tercio del Maestre de Campo D.n Juan de Orellana. Que en los Comentarios Reales del Ynga Garcilaso, se refiere: Que en la Conquista del Perù, asistiò con Santo zelo, el virtuoso, y venerable Fray Francisco de la Rocha, en compañia del Governador Pedro de Valdivia, el qual aconsejaba à los Soldados perseverasen en el Servicio de Dios, y de su Rey,

deponiendo las pasiones particulares; de forma que se le puede dar nombre de Pacificador de aquellas dilatadas Provincias, y Reynos. Que el Don Antonio Lopez de la Rocha, ès hixo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Don Diego Lopez de la Rocha y Neyra, y de Dª. Maria Fernandez su Muger: Nieto por parte paterna de Don Pedro Diaz de la Rocha, y de Doña Maria de Rivadeneyra, su muger, descendiente lexitimo por linea de varon de Lope Arias de la Rocha, Señor de este Solar, y Casa Noble, que litigò su Real Executoria en la Real Chancilleria de Valladolid, el año de mil quatrocientos quarenta y quatro, con tres Sentencias â su favor, y despues bolvieron â litigar sus Ascendientes, en Contradictorio Juicio en dicha Real Chancilleria de Valladolid, el año de mil quinientos setenta y dos, que lo fueron Melchor Diaz de Rogius, y Rocha, contra el Concejo, Justicia, y Regimiento del

Lugar de Trava, del Concejo de San Julian de Sante, en el Obispado de Mondoñedo: Cuya Real Executoria esta firmada del Doctor Francisco Hernandez de Lievana, Dn. Francisco de Zuazola: Lorenzo de Cordova, y Melchor de Durango, Alcaldes de los Hijos-Dalgo de dicha Real Chancilleria: Refrendada de Simon de Ortegon, su Secretario mayor: Cuyo traslado se diò de pedimento del referido Don Antonio Lopez de la Rocha, por haver justificado tocarle, y pertenecerle por linea recta de varon: para lo qual se hicieron sus Ynformaciones de Nobleza, limpieza, è Hidalguia de Sangre, en la Villa, y Concejo de Santiso, y en Rivadeo Obispado de Mondoñedo, en virtud de Requisitoria de esta Villa de Madrid, despachada por su Corregidor el Marquès de Valhermoso, Refrendada de Don Juan Mazòn de Venavides, Escribano del numero de ella, y que dichas Ynformaciones pasàron

Ante Antonio Diaz de la Rocha, Teniente de Alcalde mayor de la Villa, y Concejo de Santirso el año de mil seiscientos noventa y vno, y ante Antonio Gonzalez Escribano de Su Magestad.

En el Quaderno veinte y siete, folio ochocientos treinta y quatro, que es otra Certificacion dada â instancia de los Aguirres, dize: Que la Familia de Rocha, la Roche, û de la Roche, (que todo es vno) se retiraron al Reyno de Galicia al Obispado de Mondoñedo, donde tienen su Situacion, la qual está vnida â las mayores de la Corona, de donde dimanaron los Cavalleros que se radicaron en la Provincia de Extremadura, dando sangre â los generosos Lindges, y Apellidos de Caceres, Solis, Ovando, Vera, Pizarro, Orellana, y Cortes, hoy engrandezida en los Duques de Monteleon, y de Terranova, como Marqueses del Valle de Guaxaca, y por esta vnion â las

mas Casas Cubiertas, y Tituladas de estos Reynos. Usando por Armas, un Escudo, el Campo roxo, y sobre él un Castillo Real formal de Oro, puertas, y ventanas azules; y de la Torre del homenaje, sale un medio Cuerpo de hombre Armado de todas Armas, y en la parte superior, una Media Luna de plata, y â los lados del Castillo, seis Estrellas de oro de ocho rayos cada una puestas de tres en tres; y que esta Familia de la Roche está vnida â la Sangre de los Sarmientos, y Sotomayores; aquellos Condes de Salvatierra, y Marqueses del Sobroso; y estos Marqueses de Tenorio, Condes de Crecente, y Duques de Sotomayor.

Y en el Quaderno treinta y cinco folio mil y treinta y vno, dize lo mismo que queda referido en quanto â la vniformidad del Apellido de Roche, ô Rocha, y asiento en el Reyno de Galicia: Que de el salieron

Cavalleros â poblar â diferentes partes: como consta del Memorial Genealogico del Marquès de Villarrocha, siendo constante pasaron tambien â las Andalucias; y que en Madrid vivió un Cavallero muy conocido, natural de Galicia llamado Don Francisco de la Roche; cuyos Papeles de su Nobleza, ê Hidalguia, dice, vió, y reconoció el mismo Guerra, y le señaló por Blason de Armas en plata un Leon morado, y quatro Vandas, ô Barras roxas.

El mencionado Don Manuel Brochero, asegura que esta Casa de Roche, ô Rocha, es una misma; que su origen dimana de la elevada de los Señores de la Rochela de Francia: que vinieron â las Conquistas de Zamora, y â otras: que establecieron su Solar en el Concejo de Villasante, Obispado de Mondoñedo en el Reyno de Galicia: que de allí pasaron â las Castillas, y Estremadura, avecindandose en Badajoz, Merida, Caceres, y otros Pueblos

que ganaron â los Moros; y que vsaron por Armas Escudo aquartelado: primero, y quarto en plata un Leon de purpura: Segundo, y tercero quatro Vandas, ô Barras roxas, que son identicas las mismas que cita el Libro de Linages nobles de España: Don Juan Baños de Velasco, y Don Juan Alfonso Guerra.

La falta de papeles que generalm.te se experimenta en España, por la destruccion que de ellos hizo la Morisma quando la inundó: las continuas Guerras que hubo por mas de ocho Siglos para dessaraigarla, que impidió rehacerlos, y continuar escribiendo los meritos, y servicios que contrahian, y enlaces que hacian: El nò haberse principiado hasta el Siglo quince, â poner en las Yglesias Parroquiales, los Libros Baptismales, Casamientos, y muertes; y las turbaciones acaecidas el año de mil setecientos y diez, en que la Quadrilla llamada de Micheletes, rompieron, quemaron, y se llebaron

Yntexesados, su enlace, conexion, y paxentesco, que tienen con los de Estxemadura, Castilla, Andalucias, Galicia, y demàs de esta Peninsula, Yslas adyacentes, America, y Reynos Extrangeros.

Por la citada Ynformacion de Nobleza, y demàs documentos enunciados, consta: Que el Causante mas antiguo, legitimo, y justificado, ès Don Esteban de la Roche, sexto Abuelo, quien por los años de mil quinientos quarenta y nuebe se hallaba sentado en los Padrones, como Hijo-Dalgo, y avecindado en el Lugar de Piedrahita, de la Comunidad de Daroca, segun resulta de los Asientos del Libro mas antiguo de aquel Lugar. No se sabe con quien estubo casado* por el descuido que tenian los Curas Parrocos en sentar estas Partidas con la claridad, y distincion correspondiente: Pero sí que èl, su Muger, y su hijo lexitimo Don Juan de la Roche, cumplieron con el precepto de la Santa Madre Yglesia en aquel año.

* Dª. Gracia Mayoral

Que el Don Juan de la Roche, quinto Abuelo, por su nobleza, talento, y distincion asistió â las Cortes de Aragon, celebradas el año de mil quinientos ochenta y cinco, entre otros Hijos-Dalgo, ê Ynfanzones de aquel Reyno, segun aparece del Libro de Cortes del mismo año, y lo corrobora Mathias Esteran Maestro Racional de aquella Corona, en el Tomo segundo de su Tratado de Familias Aragonesas, Folio ciento y quarenta, que está en el Archivo Secreto de la Real Biblioteca de esta Corte. Circunstancia que ennoblece, y califica mucho mas esta Casa, y Linea de nuestros Ynteresados: pues â las Cortes de aquel Reyno solo asistian con los Monarcas, los Principes, Prelados, Ricos-hombres, Ynfanzones, y Cavalleros Hijos-Dalgo. Que contraxo matrimonio con Doña Maria Marin, cuyo Apellido Patronimico es de los mas Esclarecidos en Aragon, y que tubieron por hijo lexitimo â Don Antonio de la Roche,

quarto Abuelo, que gozó de los mismos honores, y preheminencias que su Padre y Abuelo, y por tal se le tubo reputado en aquel Pueblo, y demàs partes del Reyno de Aragon.

Que el Don Antonio de la Roche, casò con Doña Maria Moreno, de la Familia antiquisima de los Murenas Romanos, y procrearon entre otros hijos â Don Juan de la Roche, segundo de este nombre tercer Abuelo, Cavallero Ynfanzon, quien de su enlace con Doña Maria Ramo, Apellido tambien ilustre y pronunciado algunas veces Ramò, como el de Simo, Simò, tubieron entre otros hijos â Don Juan de la Roche, tercero de este nombre, segundo Abuelo, que gozò de todos los honores, y preheminencias de tal Hijo Dalgo, quien contrajo matrimonio con la Noble D.ª Susana Cotayna, y tubieron entre otros hijos â Don Blas de la Roche, primer Abuelo, y â Don Martin de la Roche.

Este siendo Alcalde primero por su Estado Noble, fué muerto por los Enemigos, en defensa de su Rey, y Señor Don Phelipe Quinto, como queda referido: Cuya lealtad, y Servicio, hace mas recomendable que otro alguno â los descendientes de esta Noble Casa.

Don Blas de la Roche, en quien sigue la Linea de Varon, casó en la Ciudad de Daroca, con Doña Ana Bueno, Señora principal de la Casa de su Apellido, que dimanó de los Señores del Palacio del Rio Pisuerga llamada de los Buenos Cavalleros, y fueron sus hijos Dn. Francisco de la Roche, Presbitero: Don Felix Fausto de la Roche: y Don Joseph de la Roche, Racionero: de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago de aquella Ciudad.

Don Felix de la Roche, Padre de nuestros Ynteresados, por su calidad, y.

talento, fuè nombrado Contador de las Reales Contribuciones de la misma Ciudad; cuyo Empleo obtubo hasta su fallecimiento: Casò con Doña Gregoria Antonia Navarro, vna de las Familias mas distinguidas de aquel Reyno, como se expondrà anotando sus Padres, y Abuelos; y tubieron de este consorcio por hijos lexitimos à los enunciados Don Mariano Joseph Eusebio de la Roche, que ha succedido à su Padre en el Empleo de Contador de las Reales Contribuciones de aquella Ciudad, casado con Dª Juana Polo, y vive sin succesion: à Don Manuel de la Roche, Contador de los Paquebotes Correos de S. Magd. establecidos en la Coruña: Casado con Doña Geronima Alexandra Gabriela Leman, hija de Don Juan Bautista Leman, natural de Freybourg en Alemania, de esclarecida Familia, que tomò el nombre del Caudaloso Rio,

llamado Leman, que hay en aquel Ymperio; y de Doña Maria Lopez, hija de Dn. Anastasio Gonzalez, y de Doña Juana Lopez, su lexitima Muger, natural de Rivas pequeñas en el Obispado de Lugo, Reyno de Galicia, tambien de Solar, y Nobleza conocida en aquel Reyno, que tambien viven sin succesion: à Don Sebastian de la Roche, establecido en los Reynos de Yndias; y à Doña Manuela de la Roche, casada con Don Celedonio de Leon San Martin, hijo de Don Salvador de Leon, y de Doña Juana San Martin, naturales de la Villa de Azaora, en el Reyno de Navarra, Capitan del Regimiento de Voluntarios de Cavalleria de España, domiciliados en la propia Ciudad de Daroca; quienes tienen por hijos lexitimos, à Doña Maria; Doña Genoveva; y Don Julian Lazaro de Leon, y de la Roche, de menor edad: Como se justifica, y se vee con

la debida claridad en el Arbol Genealogico que va puesto, iluminado, y rubricado de nuestra mano al principio de este Despacho.

Tambien resulta de los citados Documentos, que de los crecidos Bienes, y Rentas, que ha posehido esta noble Familia, han fundado sus ascendientes paternos, y maternos, movidos de su Christiandad, y Religion, dos Capellanias en la Yglesia Colegial de la Ciudad de Daroca, y otra en la Parroquial de San Pedro, con suficientes dotaciones para la decencia, y manutencion de sus Capellanes, que han de ser de la misma Familia, y varias Misas, y Aniversarios en la del Señor Santiago por sus Almas, y las de sus Succesores, con Sepultura en ella para su Entierro.

Finalizaremos este Tratado relacionando solamente los Cavalleros, que actualmente tenemos de esta esclarecida Familia de la Roche, ô de la Rocha, empleados

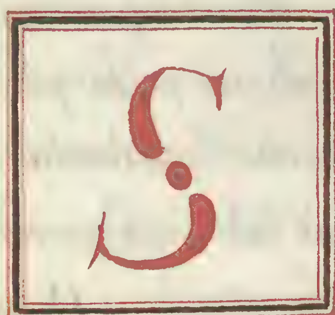
distinguidamente en Obispados, y otros Servicios de S. M. à saver.

El Exc.mo Señor Don Pedro de la Roche, Marquès de la Roche, Teniente General de los Reales Exercitos, que principiò à servir en el Regimiento de Reales Guardias de Ynfanteria Walona: El Yll.mo Señor Don Juan Ygnacio de la Rocha, Obispo de Mechoacan en Nueba España: Don Joseph de la Rocha, Coronel del Regimiento de Milicias de las Yslas de Canarias: Don Joseph Chumacero de la Rocha, Cavallero del Orden de Alcantara: Don Vicente Elias de la Rocha, Cavallero de el de Santiago en Merida: y Don Juan Duràn de la Rocha en Carcres.

Las Armas que corresponden â la Noble Familia DE LA ROCHE, se componen, y organizan de un Escudo en mantel: en el primero, y principal, una

Cruz bordonada de gules, con el gefe de azur cargado de una Estrella de Oro: en Segundo quatro Barras roxas en campo de plata del mismo metal; y en el Tercero un Leon de purpura en Campo del propio metal; las quales aumentaron â las primitivas los Hijos de esta Casa, por Servicios, y hazañas, que executaron en las Conquistas de la Corona de Aragon, Galicia, Leon, Estremadura, y Andalucias, como queda referido, al modo que se reconoce en otras infinitas Familias Nobles, que merecieron de los Reyes de sus respectivos tiempos estas y otras Divisas, y distinciones para perpetuidad, y memoria de sus lexitimos Descendientes: Cuyas Armas se ven pintadas, ê iluminadas en el prime Quartel del Escudo grande, que va puesto por Cabeza de este Despacho Genealogico, y en el siguiente Escudete.





ON LOS ESCUDOS de ARMAS, un estímulo glorioso que conmueben â los Descendientes de las Familias, â imitar las distinguidas acciones de sus mayores, cifradas en ellos

con geroglificos mudos, que no carecen de misteriosas interpretaciones. Son tambien el distintivo de la Nobleza: De aqui nació entre los Egipcios, la immemorial costumbre de colgar en los Atrios, y Porticos de sus antiguos Palacios las Alas del Buitre. Los de Arcadia, establecieron que los Patricios llebasen en el Pecho un Marco de Oro sellado, para distinguirse de los Plebeyos. Los Romanos inventaron dar à los Soldados Escudos en blanco para que segun las operaciones que cada vno executase, pudiese describir en él sus progresos, y hazañas: â cuya imitacion nuestros Catholicos Monarcas, confirieron, y confieren â sus Nobles Vasallos Escudos en la misma forma, para que en ellos queden rubricados sus altos renombres.

Las significaciones de los Colores, figuras, y metales, de que se organizan los Escudos, son misteriosas en sentir de los

mas acreditados Autores del Blason, como son el Licenciado Valonga, Diego Lopez, en sus Comentarios, Don Martin de Vizcay, Garma, y otros que seguimos igualmente para descifrar las Armas de las Casas, por representar el Oro, como metal el mas precioso, de los Elementos el Fuego: De las Virtudes Theologales la Caridad; y de las demas calidades mundanas, la nobleza, riqueza, magnanimidad, poder, esplendor, y prosperidad.

La Plata, simboliza de los Elementos el Agua: de las virtudes Theologales la Fee, y de las demas calidades, pureza, integridad, obediencia, zelo, firmeza, vigilancia, y gratitud.

El Color Gules, (que es roxo) significa vencimiento con sangre propia, ó enemiga, honor, fidelidad, valor, magnanimidad, solicitud, y poderio.

El Azul, denota, de las virtudes

Justicia, y Templanza; y de las calidades mundanas, la inocencia, piedad, dulzura, fidelidad, perseverancia, zelo, recompensa, y lealtad.

La Cruz dela antigua casa de la Roche, significa el Signo de nuestra humana Redempcion; que es un testimonio irrefragable dela Religion, y Christiandad, que siempre han tenido, y observado sus Hijos.

La Estrella, manifiesta la Luz, y claridad con que caminaban, y seguian en sus Conquistas, y Empresas Militares.

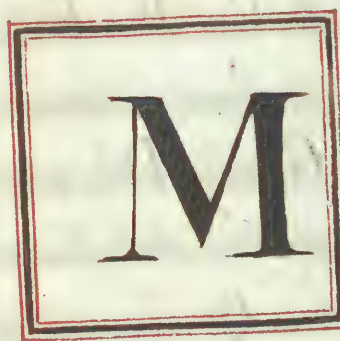
Las Barras, representan los triunfos que han ganado los Varones de este Linage en las Batallas, ô conexion que han tenido con la Real Sangre de Aragon.

El Leon, como Rey delos Animales, ès expresion de la grandeza de espiritu, fortaleza, y superioridad con que han acometido los hechos, y empresas mas arduas, y dificiles; ô Parentesco con los Reyes de Leon.

Adorna el expresado Escudo, la Militar Ynsignia del Morrion, ô Celada de Azero bruñido, puesta enteramente de perfil, mirando al lado diestro en señal de su legitimidad, forrada de gules con la bordadura de Oro, claveteadas sus rexillas del mismo metal: Pieza la mas honorable en Armeria por la parte principal que defiende, guarnecida de burulетes, y Lambriquines correspondientes al Campo, y Blason de las Armas, y vestida de un Penacho de Plumas, que en sus varios colores, manifiesta los diversos guerreros pensamientos de los hijos de esta Noble Casa, y Familia, que proyectó la Caveza, y executó el brazo.

Cuyo Escudo de Armas, figuras, y metales, pertenece, y debe vsar el mencionado Don Manuel de la Roche Navarro, y sus Hermanos, y Descendientes por su Casa Paterna. Y por la de su

Madre Doña Gregoria Antonia Navarro, trataremos de ella en los mismos terminos que la antecedente.



MERECIA ESTA NOBILisima Casa de NAVARRO, larga narracion, asi por su antiguo lustre, y calificada Nobleza, como por los meritos, y señaladas acciones de los que han nacido en ella. Su antiguedad,

grandeza, y repetidas conexiones, son bien noto-
rias, no solo con las Casas Grandes, y Titula-
das, sino aun con las de los mismos Monarcas;
por lo qual parece no queda expresion, ni en-
comio mayor que poder darla. Es infinito
lo que hay escrito de esta esclarecida Estirpe;
y assi nos contentaremos con exponer alguna
parte de lo mucho, que de esta elevada Familia
dicen los Autores Diego de Urbina, Regidor
de Madrid, y Rey de Armas que fué del Señor
Don Phelipe Segundo: Alonso de Santa Cruz,
que lo fué de los Reyes Catholicos Don Fer-
nando, y Doña Ysabel, de gloriosa memoria;
Don Lorenzo de Padilla: Gracia Dei; y los
referidos en la antecedente relacion de la Casa
de la Roche, en sus respectivos Quadernos, y
Libros de Armeria; pues con toda uniformi-
dad convienen en que este antiquisimo, y nobi-
lisimo Apellido de Navarro, tiene su primitivo
origen en el Reyno de Navarra, del que tomò

su denominacion, donde merecieron lograr todos los esplendores de las Familias mas ilustres.

Su primitiva Casa-Solar se obstenta Ynfanzonada en el Valle de Roncal del Reyno de Navarra, que antiguamente se llamaba esta Casa con el Apellido de ESPÈL, como lo tratan nuestros Genealogistas, asegurando se hallaron con el Señor Rey Don Garcia Ximenez à la recuperacion de España, y del Reyno de Navarra.

En la Ciudad de Pamplona su Capital, tienen Casa-Solar de mucha estimacion, que se obstenta en el Burgo, ò Arrabal de ella, gozando de grandes enlaces, y conexiones de estrecha union, y parentesco con las Casas de la primera Clase: De alli pasaron â radicarse en Tudela, donde tambien fundaron otro Solar no menos noble, y calificado; y de estos Solares se han difundido à los demás Reynos, y Provincias de Andalucia, Castilla, Estre-

maduxa, Muxcia, y Axagon, de donde dimana la Línea de nuestros Ynteresados Don Manuel de la Roche Navarro, y sus hermanos.

Se hallaron los de este Linage con Don Zuria, primer Señor de Vizcaya, en la Sangrienta Batalla de Arrigorriaga, que se interpreta Piedras vermejas, por la mucha sangre, que alli se derramò del Exercito del Conde Dn. Ordoño de Asturias, hijo del Rey Don Alonso el Magno de Leon, â quien enteramente derrotò; habiendole servido de feliz presagio para esta gloriosa victoria, dos Lobos que atravesaban por delante de su Exercito; los quales usaron en sus Escudos los principales Cavalleros, dejandolas hereditarias â sus Descendientes en memoria de este triunfo, y fueron las primitivas Empresas, y Divisas de los Cavalleros de esta Casa, usandolos en mas ô menos numero, segun sus hazañas.

Consta que Anton Navarro fuè

vno de los celebrados Capitanes que tubo el Principe Don Carlos de Navarra, en cuyo Servicio se empleó con el mayor esmero, y lealtad: lo qual executó tambien Sancho Navarro, quien por los años de mil doscientos quarenta y tres se hallaba sirviendo al Señor Rey Don Fernando el Santo Tercero del nombre, y fué Familiar y Cavallero de la Orden de Calatrava, siendo Maestre de ella Don Fernando Ordoñez. Igualmente consta haber hecho este Cavallero, Donacion de ciertas Casas y Heredades â la Orden de Calatrava, segun lo afirma el Tomo primero, al folio doscientos y siete. Fue su hermano Garcia Navarro, y ambos Pobladores de la Ciudad de Carmona quando se ganó de los Moros; tomo quarto, folio doscientos y catorce, donde tambien se cita Certificacion dada por el mismo Diego de Urbina, Regidor de Madrid. Convienen todas estas noticias con Papeles, y Memorias originales que conservan los Nobles

descendientes de estos Conquistadores, y con los Libros de la Universidad, y Escrituras que existen en el Archivo del Cavildo de la Ciudad de Carmona.

También resulta, que el Sancho Navarro, tubo por hijo à Ambrosio Navarro, que sirviò al Rey Don Alonso el Sabio; y que quando la Villa de Caravaca vino â poder de este Principe, que fuè por los años de mil doscientos y setenta, entre los Pobladores que nombrò fuè vno el Ambrosio Navarro, que en el Valle y Calle del Hoyo, fuè heredado en vna Casa que se obstenta muy lustrosa, y distinguida de las demàs de aquella Villa. En Murcia fueron famosos los Navarros, y se reconocen con Mayorazgos, y Posesiones quantiosas, enlazados con las Casas mas principales de aquel Reyno, como son â la de Cascales, Sotomayor, Faxardo, Albornòz, Roda, Ybañez, y otras; teniendo Entierro, y

y Capilla principal en su Yglesia Mayor de San Salvador, y vna Capellania de dos mil Reales de Renta â el año fundada en ella. En Plasencia son de los mas distinguidos y señalados. En las Conquistas de Aragon y Valencia fueron memorables. Con los Condes de Barcelona contribuyeron mucho à la defensa, y expulsión de los Mahometanos, en los tiempos que el Principado de Cathaluña padeció tantas invasiones, ataques, y turbaciones. Y en los Reynos de Yndias fueron igualmente acreditados, como difusamente lo trae Don Juan Florez de Ocariz, en sus dos Tomos de Genealogias del Nuebo Reyno de Granada; de forma que en todas las Historias, y Libros hasta nuestros tiempos, encontramos Cavalleros de esta esclarecida Familia, condecorados con los primeros Empleos Eclesiasticos, Militares, Politicos, con Habitos, Togas, y Vengalas, que el relacionarlos todos, seria formar un dilatado volumen.

De esta esclarecida, y nobilisima Casa de Navarro, y Linea establecida en Fonfria Reyno de Aragon, dimanó Don Juan Navarro, Sugeto de notorio nacimiento, que casó con Doña Maria Marimon, de la noble Familia de los Marimones, que se señalaron tan gloriosamente en todos tiempos, y en las Guerras de Succesion del Señor Rey Don Phelipe Quinto el Animoso; y procrearon â Don Phelipe Navarro, que casó en Daroca con Dª. Ana Yuste, de la esclarecida Casa de Yuste tan celebrada en España, de cuyo matrimonio resultó por hija legitima, la referida Doña Antonia Navarro, Madre de nuestros Interesados Don Manuel de la Roche Navarro, y sus Hermanos.

En confirmacion de la distincion con que se ha conservado, y conserva esta Noble Casa de Navarro, dizemos por mayor los Cavalleros que actualmente tenemos Empleados

en servicio de S. M. y en varios Obispados, y Tribunales, â saver: El Excelentisimo Señor Dⁿ. Diego Joseph Navarro, Teniente General de los Reales Exercitos, y Ministro del Real y Supremo Consejo de Guerra. El Ilustrisimo Señor Don Balthasar Yusta Navarro, Obispo de Cordova. El Ylustrisimo Señor Don Francisco Navarro, Obispo de S.ᵗᵃ Marta, en el Reyno de Santa Fee. Don Pedro Navarro Oficial de la Secretaria de Estado, y del Despacho Universal de Guerra. Don Juan Romualdo Navarro, Ministro de la Real Audiencia de Guadalaxara en Yndias. Don Miguel, y Don Antonio Ximenez Navarro, Yntendentes de Cordova, y Zaragoza. Don Juan Navarro Governador, y Capitan de la Torre de San Juan, en el Principado de Cathaluña. Don Francisco Navarro Governador de la Mariquita en Yndias. Don Joseph de Herrera Navarro Governador de

Maxtos en la Orden de Santiago. Don Antonio Navarro y Sevilla, Corregidor de Sahagun en Castilla. Don Diego Navarro Corregidor de Ecixa. y Don Manuel Navarro, Secretario y Contador de la Real Junta del Monte Pio de Viudas y Pupilos del Ministerio.

Sus Armas publican tambien su explendor, pues con la autoridad de los mencionados Escritores, y Genealogistas, se componen y organizan de varios Escudos, que segun el origen de las Lineas, y Solares, juntamente con los Servicios, y hazañas Batallas â que asistieron, y otras causas, las diferenciaban sus Inclitos Heroes.

Las que corresponden â nuestro Don Manuel de la Roche Navarro, y sus Hermanos, por ser de la Rama derivada del Reyno de Navarra, establecida en Aragon, segun afirma el Doctor Ysasi, tomo diez y nuebe, folio Treinta

buelto, y el Libro de la Nobleza de España, folio treinta y quatro, son compuestas de un Escudo partido en Pal: La primera parte dividida en Faxa lo alto à la derecha en Campo Azul, Media Aguila de Oro; y â la hizquierda, en el propio Campo, Tres Lises del mismo metal: En lo baxo Banda Negra, circundada de una Cadena de Hierro en Campo de plata; Y la segunda parte en Campo de Oro Dos Lobos de su Color natural, y orla de Plata con ocho Aspas roxas. Segun se miran pintadas, ê iluminadas en el Segundo Quartèl del Escudo General, que està al principio de esta Zertificacion de Armas, y en el siguiente Escudete.





SIENDO LAS significaciones de los Metales, y Colores que adornan este Escudo de Armas, y su Morrion, ô Zelada los mismos que dexamos referidos en la Casa de la Roche, omitiremos su explicacion, y solo diremos: Que la Media Aguila, de que vsa la Noble

Casa de Navarro, como Reyna de las Aves, es expresion de la grandeza, y elevacion â Empresas del mayor lucimiento: Ynsignia Ympeirial, y tan antigua que los Troyanos la tubieron por Divisa Real, y con la misma se señalaban principalmente las Cohortes, y Legiones de los Romanos.

Las tres Lises, Ynsignia de la Casa Real de Francia, se traen en Armeria por triunfos, y victorias adquiridas en aquella Corona, y por Parentesco con sus Reyes, ô Principes.

La Banda negra significa el Tahali en que estos Cavalleros llebaban la Espada; y con mas propiedad la Banda que trahian por Divisa, para distinguirse en las Cruzadas, por haberse hallado sus ascendientes, en la famosa Batalla del Salado, que el Señor Rey Don Alonso Vltimo de Castilla ganó â los Mahometanos en los Campos de Tarifa, el año de mil trescientos y quarenta.

La Cadena de hierro, que la circunda, ès por haber asistido los de esta Familia â la Batalla de las Navas de Tolosa, donde rompieron las Cadenas, ô Palenque del Rey Moro Miramamolin, quedando quebrantadas las fuerzas Mahometanas, y se retiraron llenos de Triunfos los Monarcas, y Cavalleros que se hallaron en tan dichosa funcion.

Los Lobos significan el atrevimiento, corazon, y valentia con que se arrojaron â coger presas de sus Enemigos, y el parentesco immediato de los Navarros, con la Casa de los Señores de Vizcaya.

Las ocho Aspas, confirman haber asistido â la Conquista de Baeza, que fuè el dia de San Andres del año de mil doscientos veinte y siete: cuya divisa añadieron â su Escudo los Eroes, y Capitanes de esta Familia que se hallaron en ella en memoria de la Cruz en que padeciò martirio este Santo

Apostol.

Estos son los gloriosos simbolos, y significados de las figuras, colores, y metales deque se adorna, y organiza el Escudo principal que va puesto por Caveza de este Despacho Genealogico, y los Escuderes de las respectivas Casas, pertenecientes â las esclarecidas Familias de la Roche, y Navarro, establecidas en el Reyno de Aragon, de las que proceden el Don Manuel, y sus hermanos, por sus dos Lineas paterna, y materna, segun nos ha hecho constar.

Aunque de immemorial tiempo brillan en España, las distinguidas, y nobles Familias de los Apellidos de Bueno, Juste, Marimon, Cotayna, Ramo, Moreno, y Martin, que tiene este Interesado, y sus Hermanos; omitiremos por ahora explicàr sus nobles Solares, Armas, Servicios, Entronques que han contrahido con otras

Familias de no inferior Nobleza, y los Empleos que han ocupado, y ocupan en lo Militar y Politico, segun se hallan expecificados en muchos de nuestros Historiadores; pero las daremos circunstanciadas siempre que estos Cavalleros, ô sus Succesores las necesiten para mayor ampliacion de sus Armas, y meritos.

En este supuesto nos parece, que con lo anteriormente relacionado, queda bastantemente explicada, y plenamente justificada la Filiacion, Christiandad, Nobleza, Ynfanzonia, ê Hidalguia de Don Manuel de la Roche Navarro, y sus Hermanos, oriundos de las dos Casas, y Familias Paternas, y Maternas, establecidas en el Reyno de Aragon, à cuyos Cavalleros se les ha formado el adjunto Arbol Genealogico, con vista y examen de sus mencionados Documentos de Nobleza, ê

Hidalguia, en el qual se hallan puestos todos sus Causantes hasta el sexto Abuelo Ynfanzon de Aragon. No debiendo omitir que los Servicios hechos por los Heroes de las dos referidas Casas troncales, y sus Ramas participan y deben participar justamente el enunciado Don Manuel de la Roche Navarro, y sus Hermanos, sirviendoles de mayor ilustracion para obtener los Puestos, Honores, Titulos, Dignidades, Habitos de las Ordenes Militares, y demàs gracias que la munificencia de nuestros Catholicos Monarcas, quieran concederles, no pudiendose negar â estos Cavalleros los Superiores honores y prerrogativas que gozan por su distinguida Cuna; â los quales se les han guardado, guardan y deben guardar todas las honrras, privilegios, exempciones, ê inmunidades que les competen como tales Ynfanzones, ê

Hijos-Dalgo; y asi han exercido, y exercen los Oficios nobles de las Republicas donde han vivido, y morado, y tenido Bienes rayces, y Hacienda, no pagando Derechos Reales Concejiles, ni otro genero de Contribucion que se exije â los Pecheros. Todo lo qual es publico, y notorio, publica voz, y fama, sin cosa en contrario.

Y para que el mencionado Don Manuel de la Roche Navarro; y sus hermanos Don Mariano; Don Sebastian; y Doña Manuela de la Roche Navarro, sus Hijos, Nietos, y demàs legitimos Descendientes, en virtud de la posesion de su Hidalguia que tienen justificada, puedan vsar de las referidas Armas, haciendolas esculpir, gravar, bordar, y pintar en sus Sellos, Anillos, Reposteros, Casas, Portadas, Capillas, Sepulcros, Coches, Plata labrada, y demàs partes acostumbra-

das, sin que en ello se les pueda poner impedimento; â fin de que asi conste donde convenga, damos la presente Certificacion de Armas, sellada con el Sello de las nuestras, y firmada de nuestra mano; quedando en nuestro poder, y Archivo, Minuta de todo lo expresado. Dada en esta Coronada Villa de Madrid â veinte y seis dias del mes de Abril del año de mil setecientos ochenta y tres = Firmada = Gabriel Ortiz de Caguera = Sellada = ✠ =

LOS ESCRIBANOS DEL REY

N. S.or Publicos, y del Numero de esta Villa de Madrid, que aqui signamos, y firmamos: Certificamos, y damos fee, que Don Gabriel Ortiz de Caguera, de quien va firmada, y sellada la Certificacion de Armas antecedente, ès Cronista, y Rey de Armas de S. M. en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios, como se intitula, fiel, legal, y de toda confianza; y â todas sus Certificaciones de Armas, Entronques, y Genealogias, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio,

y fuera de él. Y la firma que está al fin de este Despacho, es la suya lexítima, de su propia mano, y letra, y la misma que acostumbra hacer en todos sus Escritos. Y para que conste lo signamos, y firmamos en esta dicha Villa de Madrid â seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres. =
En testimonio ✠ de Verdad =: Bruno Saenz de Arellano. =
En testimonio ✠ de Verdad. = Manuel Fernandez Sanchez. =
En testimonio ✠ de Verdad = Josef Romualdo Medrano. =
Sellada ✠.

DON VICENTE FRANCISCO VERDUGO

Secretario Mayor perpetuo, y mas antiguo del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid: Certifica, que Don Gabriel Ortiz de Caqiguera, de quien va firmada, y sellada la Certificacion de Armas antecedente, es Cronista, y Rey de Armas de S. M. (que Dios guarde) en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios, como se intitula, fiel, legal, y de toda confianza; y â todas sus Certificaciones de Armas, Genealogias, y Entronques, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de él. Y los tres Escribanos que le comprueban, lo son del Numero de esta dicha, fieles, legales, y de toda confianza, y â todas sus Escrituras, Certificaciones, y otros Ynstrumentos siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito, asi judicial como extrajudicialmente: Y para que conste doy la presente firmada de mi mano, y sellada con el Sello de Armas de esta dicha Villa de MADRID, en

ella â seis de Junio de Mil Setecientos ochenta y tres. =
Don Vicente Francisco Verdugo. = Sellada. ✠. =

D. Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla &c. A vos
la Justicia, Concejo, y vecinos y estado de Hombres buenos empa
dronadores, y Repartidores dela Feligresia de Sta. Maria de
Madalena de Tudan del Concejo de Miranda en el nro.
Rno. de Galicia y demas a quien tocare la execucion, y cum-
plimto. delo que en esta nra. Carta, y Rl. Provision se ara
mencion Salud, y gracia bien sabeis que en 25 de octubre del
año proximo pasado de 1749, por Dn. al vezino Gregorio Caue
rano Diaz de la Rocha vezº de esa Referida feligresia de Sta.
Mª Madalena de Tudan del Concejo de Miranda y Juan
de Cobarrubias su procurador en su nombre se ocurrio ala
nra. Corte y Chancilleria que esta y reside en la Ciud. de Vallid.
y ante los nros. Alcaldes delos Hijos dalgo de ella con
una Peticion haciendo Relazon. que su parte era Hijo Legitimo
de Dn. Diego Diaz dela Rocha y Dª Isabel Gregoria de Rou
y ambos vecinos dela feligresia de San [illegible] de Villa vena y Nie
to Legitimo de Sebastian dela Rocha y Maria Albarez
Labandera vecinos que fueron dela villa y Concejo de
Sn. Julian de Lante y que dha. su Parte era hijo dalgo noto
rio de sangre por si su Padre Abuelo, y demas ascendientes
por Linea Recta de varon en cuia quieta y pacifica posesion
hauian estado y estaban cada uno Respectibe en su tiempo
donde hauian bebido y tenido vecindad y vienes sin hauer
pechado ni contribuido en los pechos de Pecheros ni demas
Gavelas Reales, ni personales, y que siendo esto asi sin acto en
contrario, aora con el motibo de hauer pasado su parte a
vivir y tomado estado de Matrimonio en esa dha. feligª. de
Sta. Maria Madalena de Tudan hauia solicitado que en
ella se le Recibiesse al estado
Hon. Gen.l vos dhos vecinos de ella le Reciuiesseis al estado
noble y que le correspondia al que os hauiades escusado
y escusabais, sin que precediesse orden dela Sala, para que tu
biesse efecto, y no se le siguiesse perjuicio a su notoria calidad,
concluio suplicandonos nos sirviessemos mandar despachar
a su parte nuestra Rl. Provicion de dar Estado en la forma
ordinaria, dispensandosele la falta de testimonio de tener vo-

cindad o bienes raizes en la expresada Feligresia de Sta. Maria Magdalena de Iudan, lo que haria constar al tiempo de requerirnos, en que reciviria merced con Justicia que pidio, y que para notificarla, y hacer las demas dilig.s pudiese entrar Escribano de fuera; y en vista de dha peticion por Auto que proveieron los dhos Nuestros Alcaldes delos Hijosdalgo en el citado dia 29 de Octubre mandaron despachar al citado Dn. Salvador Gregorio Cayetano Diaz de la Rocha Nra Real Provision de dar estado conocido insertos los autos acordados por los del nro Consejo de 30 de Enero del año pasado de 1703, y la Sala delos dhos Nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo de 24 de Marzo del año pasado de 1724, y que al tiempo de requerir hiciesen constar ser vezinos o tener hacienda y que a su costa pudiese traher Escno. de afuera; y que en caso que reconocieseis al dho Dn. Salvador Gregorio por Hijodalgo no pasaseis à comunicarle Oficios ni à ponerle en las listas Nominas y Padrones de tal hasta tanto que por los dhos Nuestros Alcaldes delos Hijosdalgo se aprobase dho reconocim.to y se os mandase por la Nra Rl. Provision de un mismo acuerdo, que en vista de sus instrumentos se le despachase: y con insercion de dha Peticion, y Autos acordados se despachò al dho Dn. Salvador en 27 de dho mes de Octubre, y año proxo. pasado de 1749 Nra Rl. Provision; la que se hos hizo saber, y notifico en 22 de Noviembre de dho año por Fernando de Miranda y Pedrosa Nuestro Escrib.o estando Juntos en el sitio que lo teneis de costumbre, y confesando, como confesasteis ser la maior parte, de que dio fee dho Escrib.o y haviendola obedecido en su execucion y cumplim.to respondisteis q.e p.a haveros de enterar, y saber con toda Claridad, y distincion de su ascendencia, y origen, y si dho pretendiente y sus antepasados por linea rec

ta de varon havian gozado de la libertad de Hijosdalgo, como lo representaba en el pedim.to inserto en la dha nrã R.l Provision desde luego nombrabais, como con efecto nombrasteis por Comisarios Ynformantes à Ant.o Perez da Barreira Procurador Gen.l Miguel Ant.o de Campos, Domingo da Costeira y Alonso Perez de Heigesua, y se informasen por papeles, o como mas bien les pareciesse, y conviniesse de la Hidalguia, y estado que huviessen tenido, y executado protestabais darle el que le correspondiesse cuio nombram.to fue acceptado por dhos Comisarios Ynformantes, por quie-nes en cumplem.to de lo que se prevenia, y mandaba por la nuestra R.l Provision se pasò à el Origen de dho pretendi-ente su Padre y Abuelo en donde con su asistencia y para la Justificacion de su filiacion y posesion se compulsaron los instrum.tos del tenor siguiente = Dentro de la S.ta Yglesia Parroquia de la Feligresia y Jurisdiccion de S.n Juan de Villaforman a los dhos 30 dias del mes de No-viembre año de 1749. su merced dho Juez con asisten-cia de mi Escrib.o Ant.o Frnz Pedrosa Procurador Gen.l de este Concejo, Pedro Lopez Acebo, Fran.co Frnz Quinta-na, y Ant.o das Ribas vecinos de esta Jurisdiccion, y Ant.o Pe-rez da Barreira Pror Gen.l del Concejo de Miranda, y Miguel Ant.o de Ocampo, y Dom.o Frnz da Costeira per-sonas señaladas por dho Concejo de Miranda, y para haver de reconozer los Padrones y Matriculas, que se hallan en el Arca de este Concejo, que se halla en el coro de esta S.ta Ygl.a y para haver de manifestarla quanto à los referidos Padrones à presencia de los sobredhos su md dho Juez con dos llaves que tenia en su poder y el precitado Pror Gen.l otra la despecharon, y en ella se hallaron las Matri-culas y padrones a calleyta de este partido, que se han hecho con la solemnidad, que se requiere, desde el año pasado de 1704. en virtud de R.l Despacho de S. M. y S.res de dha R.l

Chancilleria de Valladolid, y su Sala de Hijosdalgo su fha 3 de Septbre. de dho año de 701. se reconocio el Padron Acalleyta, y Matricula hecha en los 24 de Febrero del año de 1702, y en la donde se alistaron nobles Hijosdalgo se hallaron dos Partidas del tenor sigte. = Gaspar Diaz de la Rocha el Maior en Dias Hijodalgo notorio de Carta Executoria del Apellido y Solar de la Rocha sita en las Riberas de Sante por cuia virtud goza de estas franquezas y libertades de tal Hijodalgo Notorio = Gaspar Diaz de la Rocha Sebastian Diaz de la Rocha, y Alvaro Diaz de la Rocha Hermnos. hijos legitimos del dho Gaspar Diaz de la Rocha el maior en dias Hijosdalgo notorios de Carta executoria del Apellido, y Solar de la Rocha sitas en las Riberas de Sante, en cuia virtud gozan de las Franquezas y libertades de tales Hijosdalgo Notorios y el dho Gaspar y su Padre viven en este Concejo, y dho Sebastian Diaz en el de Sante, y el precitado Alvaro en el Valle de Lorenzana ahora de proximo; Cuia lista y reconocimto. fue hecho por los vecinos de dha Feligra. de Villaforman; y prosiguiendo en formar el Padron Acalleyta en los 28 de dho mes y año se hallaron las partidas siguientes = Gaspar Diaz de la Rocha el Maior en dias Hijodalgo notorio de Carta executoria del Apellido y Solar de la Rocha sita en las Riberas de Sante, por cuia virtud goza de las franquesas, y libertades de tal Hijodalgo notorio, Sebastian Diaz de la Rocha, Gaspar Diaz de la Rocha Alvaro Diaz de la Rocha Hermns. hijos legitimos del dho Gaspar Diaz de la Rocha Hijosdalgo notorios de Carta executoria del Apellido y Solar de la Rocha sita en las Riberas de Sante, por cuia virtud gozan de las franquezas y libertades de dho su Padre, y Notorios Hijosdalgo, y viven dhos Sebastian Diaz en el Concejo de Sante, y dho Gaspar Diaz en este Concejo y dho Alvaro en el Valle de Lorenzana, y

Partida

Otra

dho Sebastian tiene por sus hijos legitimos y de Maria
Alvarez su muger à Sebastian, y Diego Diaz de la
Rocha, y dho Gaspar tiene por su hijo legitimo, y de Maria
Diaz su primera muger a Melchor Diaz de la Rocha,
= que gozan de las libertades de dhos sus padres: Y en el que se
hizo en el año de 1705 se hallaron otras dos partidas del te-
…tada. nor siguiente = Dn Gaspar Diaz de la Rocha hijodalgo
notorio de Carta executoria del apellido y solar de la
Rocha sita en las Viniezas de Sante hijo legitimo de Gas-
par Diaz de la Rocha y de Ysabel Lopez de Miranda su
muger, y Nieto de Dn Sebastian Diaz de la Rocha
y tercer Nieto de Melchor Diaz de la Rocha, tiene p…
hijos legitimos de su primera y segunda muger a Mel-
chor, y Jph Sebastian, y Alvaro Diaz de la Rocha her-
manos legitimos de dho Gaspar Diaz, y de las mismas cali-
dades, tiene dho Sebastian Diaz por su legitimo hijo,
y de Maria Alvarez su muger primera à Alvaro
Diaz; Y en el que se hizo en el año de 1708, se reconocieron
las partidas siguientes = Gaspar Diaz de la Rocha, hijo
dalgo notorio de Carta executoria del apellido y solar
de la Rocha sita en las Viniezas de Sante hijo legitimo
de Gaspar Diaz de la Rocha y de Ysabel Lopez de Mirda
su muger, Nieto de Dn Sebastian Diaz de la Rocha, y
tercer Nieto de Melchor Diaz de la Rocha, tiene por
sus hijos legitimos y de su primera y segda muger à
Melchor, y Jph: Sebastian, y Alvaro Diaz de la Rocha,
hermanos legitimos del dho Gaspar Diaz, tiene dho
Sebastian Diaz por su hijo legitimo y de Maria Al-
varez, a Diego Diaz de la Rocha, hijos dalgo de Carta
executoria, Casa, y Solar de la Rocha que es solar
conocido de notorios hijos dalgo = Y en el que se hizo
en el año de 1711, se allaron dos partidas del tenor
siguiente = Dn Gaspar Diaz de la Rocha hijo dalgo
notorio de Carta executoria del apellido y solar
de la Rocha, que es de notorios hijos dalgo, sita

en las Riberas de Sante hijo legitimo de Gaspar Diaz de la Rocha y de Ysabel Lopez de Miranda su muger Nieto de Dn. Sebastian Diaz de la Rocha, terzer Nieto de Melchor Diaz de la Rocha tiene por sus hijos legitimos y de su prim.a y seg.da Muger à Melchor, y a Diego. =
Dn. Diego Diaz de la Rocha Sobrino legitimo de dho Dn. Gaspar Diaz, e hijo legitimo de Dn. Sebastian Diaz su herm.o y de Maria Alvarez de la misma Calidad, y preeminencias del dho su tio, tiene por su hijo legitimo y de Ysabel de Saavedra Ron, y Lanzos à Salvador Gregorio Cayetano; y lo mismo se han reconocido y registrado los mas Padrones Acalleyta que se hicieron en este dho Concejo de Sn. Juan de Villaformam a que està agregada la Feligr.a de Sant.o de Villapena donde es Oriundo dho Dn. Salvador Gregorio Cayet.o y ser todo un mismo Concejo; En los años de 1714, 717, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, y 47, y en todos ellos se hallaron iguales partidas concordantes con las que van expresadas por donde se hallan alistados dho Dn. Diego Diaz de la Rocha Padre del enunciado, Dn. Salvador Gregorio Cayet.o Diaz de la Rocha por hijosdalgo Notorios de Sangre, y de Carta executoria descendientes por linea recta de Varon de la Casa y solar conocido de la Rocha sita en las Riberas de Sante hijo legitimo de dho Dn. Salvador del referido Dn. Diego Diaz de la Rocha y de Da. Ysabel Gregoria de Ron, y Lanzos, Nieto de Dn. Sebastian Diaz de la Rocha y de Maria Alvarez de Lavandera Bisnieto de Dn. Gaspar Diaz de la Rocha, y de Ysabel Lopez de Miranda y Pedrosa, y quarto Nieto de Dn. Sebastian Diaz de la Rocha, y Quinto Nieto de Dn. Melchor Diaz de la Rocha = Cuias partidas se omite insertarlas por evitar prolixidad, y esto que consta de dhos Padrones y Matriculas, que se hallan hechos, y firmados con la solemnidad, y autoridad Judicial que se requiere, los quales volvio à recoger en el Arca donde se halla su Mrd

dho Juez y Prov.or Gen.l, uno, y otro con su asistencia, y de dhos Comi
sarios Ynformantes que estos firmaron los que supieron, de
todo ello yo el Escriv.o doi fee = Ant.o Perez da Barreira =
Miguel Ant.o Diaz de Campos = Ante mi Silvestre Rodriguez =

Dy. En la feligr.a de San Julian de Sante a 1.o dia del mes de Di-
ciembre año de 1749. Yo Escriv.o requerido con asistencia de
dhos Comisarios Ynformantes para el efecto de dar cumplim.to
a dha R.l Provision pase a esta dha Feligr.a y de precedido reca
do de Urbanidad a D.n Dom.o Diaz de la Rocha Cura propio
y Rector de ella me permitio y a dhos Comisarios entrada y
en obedecim.to de dha R.l Provision que le manifeste, veneran
dola como debia exsibio delante de mi y de dhos Comisarios un
libro de casados velados, y Bautizados bajo de una misma
cubierta dela Parroquia de dha Feligresia; y havandole re
gistrado al folio 9. se hallo la partida de casados, y velados del

Partida. tenor siguiente. A 9. dias del Mes de Febr.o del año de 1663.
años, haviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias
festibos, conforme lo dispone el Santo Concilio Tridentino, el
Licenciado D.n Ant.o Pardo, y Tobar Prior y Cura de S.n Juan

Casamiento de Sebastian Diaz de la Rocha con ~~Ysabel Lopez~~ ~~de Ped~~ Maria Alvarez de Lavandera.

de Obe con licencia mia caso, y velo por palabras de presente
que hicieron verdadero Matrimonio a Sebastian Diaz de
la Rocha, hijo de Gaspar Diaz de la Rocha y de Ysabel Lopez
de Pedrosa su muger vez.os de Santiago dela Villapena con
Maria Alvarez de Labandera hija lexitima de Juan
Alvarez de Lavandera y de Catalina Frz su muger;
estando presentes por testigos el Licenciado Jacome Rodriguez
cura dela Villa pena, el Licenciado Blas Fernandez, y el
Capellan Diaz dela Rocha y otros muchos y por verdad lo fir
mo de mi nombre = como Escusador q.e al presente soi en es
ta feligr.a de Sante dho dia, mes, y año, arriba referidos = Dom.o
Garcia = y en el mismo libro al folio 26 de el se hallo otra par
tida cuio tenor es como se sigue = En 18 de Octubre de 1677.
Bautize un hijo de Sebastian Diaz de la Rocha y de su
muger Maria Alvarez, pusele el nombre Diego, fueron
sus Padrinos el Secret.o D.n Ant.o Bermudez vecino de la
Feligr.a de Balboa, y Maria Lopez del Pineiro vez.a de es-

ta Feligr.ª y lo firmo = Diego Reymundo Pardo = Cuio libro recogio à su poder dho Cura, y dhas partidas concuerdan con las que en el (dia) se hallaron ya que van en estas firmaron dhos Comisarios y de ello yo el Escrib.º doy fee = Ant.º Perez da Barreira = Miguel Ant.º Diaz de Campos = Antemi Silvestre Rodriguez = En la Feligr.ª de Sant.º de Villapena el dia, mes, y año atras dhos, yo Escrib.º con asistencia de dhos Comis.s Inform.tes haviendo llegado à esta dha Feligr.ª en la que vive D.n Diego Diaz de la Rocha Presvit.º Then.te Cura de esta dha Feligr.ª y de la de S.n Juan de Villaforman despues de precedido recado misivo en cumplim.to del R.l despacho en virtud de que obro, dio entrada incontinenti y en obedecimiento de dha R.l Provision exhibio à mi Escrib.º e Informantes un libro antiguo de Bautizados de esta dha Parroquia, y à hojas 34 vuelta se hallo la partida del thenor sig.te; En 4 de Maio de 1649. años Bautize yo Jacome Rodriguez de Quiroga Cura de Sant.º de Villapena y S.n Juan de Villaforman un hijo à Gaspar Diaz de la Rocha y à Ysabel Lopez su muger, y lo huvieron siendo casados, y velados como lo manda la S.ta Madre Yglesia puse le el Nombre Sebastian fueron sus Padrinos Dom.º Fernandez y su muger Maria Fernandez todos vez.s de esta Villapena = Jacome Rodrig.z de Quiroga = Cuia partida concuerda con la que se hallo en dho libro à que me refiero, y volbio à recoger dho D.n Diego y lo firmaron dhos Comis.s Inform.tes con mi Escrib.º que de ello doi fee = Ant.º Perez da Barreira = Manuel Ant.º Diaz de Campos = Ante mi Silvestre Rodrig.z = En la Feligr.ª de S.n Josef del R.l Valle de Lorenzana à 2 dias del Mes de Diciembre año de 1749 Yo Escrib.º con asistencia de dhos Comis.s Inform.tes pase à esta dha Feligr.ª y casa de avitacion de D.n Greg.º Miranda Cura Vicario de ella y de precedido recado de urbanidad, permitiosme en trada, y manifestado el efecto à que iba, me exsibio, y a dhos Informantes el libro de Casados, y velados de la

Nacim.to de Seb.n Diaz de la Rocha

la Parroquia de dha Feligr.a y haviendolo reconocido al folio 190.
v.ta se hallò la partida que se sigue = En 22 dias del mes de
Julio del año de 1709 años, haviendo precedido las tres admoni-
ciones, y dispensacion de Su Santidad en tercio con quarto, y des-
pacho del S.r Provisor de Mondoñedo, en que me manda q.e
pase à asistir, à dho Matrimonio; y haviendolos leido no re-
sultar otro impedim.to alg.o y vista la Certificac.n del Cura
de Sante D.n Diego Reymundo Pardo y Aguiar asisti al Ma-
trimonio y Velaciones que se celebraron entre D.n Diego
Diaz dela Rocha Montenegro, hijo legit.mo de legitimo Ma-
trimonio de D.n Sebastian Diaz dela Rocha Montenegro,
y de D.a Maria Alvarez de Lavandera sus Padres vezinos
que han sido y son dela Feligr.a de S.n Julian de Sante, con
D.a Ysabel Greg.a de Ron y Lanzos hija legitima de legitimo
matrimonio del Regidor D.n Diego Yrabedra y Pago difunto
y de D.a Ysabel de Ron y Lanzos vecinos de esta feligr.a de
S.n Jorge, fueron testigos el Licenciado D.n Fran.co Villari-
no Clerigo Presv.ro vecino de esta feligr.a y Agustina Alvarez
delas Losas y el Secret.o Dom.o Brabo vecinos dela Feligr.a
de Santhome de Lorenzana y lo firmo dho dia, mes, y año =
D.n Juan Sanjurjo Montenegro y Vamonde = Cuia Cer-
tificacion concuerda con la partida que se hallò en dho libro
à que me refiero que volbio à recoger dho Cura, y lo firma-
ron los Ynformantes que supieron con mi Escrib.o que de
ello doi fee = Ant.o Perez da Barreira = Mig. Ant.o Diaz
de Campos = Ante mi Silbestre Rodriguez = En la felig.a de
Sant.o de Villapena a 3 dias del mes de Diz.re de 1749, yo es.no
con asistencia de dhos oficiales Comisarios Volbi a pasar a la
feligresia de Santiago de Villapena y aviendo allado a D.n
Diego Diaz dela Rocha, then.te Cura de ella, y de la de S.n
Julian de Villaformar, y manifestandole el efecto aque
ibamos Volbio à exivir delante de mi, y dhos Comisarios
el Libro de Bautizados delas Parroquias de entrambas
feligresias y aviendole Reconocido al folio 49 se allò la
partida sig.te = En 25 dias del mes de Diz.re del año de

1708, bautiré Yo Leonardo Mendez de Pedrosa como
vuie Cura, un Niño hijo de Dn. Diego Diaz dela Rocha, y de
Da. Ysabel su muger, fueron Padrinos D. Gregorio Mendez
Cura, y Da. Ysabel, nombre Salbador Gregorio Cayetano, la
Madrina vecina de Dn. Jorje de Lotemano = Leonardo
Mendez = Concuerda con la partida que se allo en dho libro,
a que me refiero, que dho Dn. Diego Volbio a recojer a su poder,
firmaron dhos informantes los que supieron con mi
Ylmo es qui de ello doy fee = Antº Perez da Barreira = Miguel
Antº Diaz de Campos = ante mi Alberto Rodriguez =
En la feligresia de Sta. Maria Magdalena de Judan a 8 dias
del mes de Dize año de 1749, Yo el Notº con asistencia de dhos
Comisario oficiales haviendo pasado de ser a dha feligresia
y Casa en que vive D. Fer.do Pimentel Villar y Miranda
que no permitio su entrada de precedido recado politico
y manifestadole el efecto a que venimos con la real Provon
que obedecio y venero con el maior respeto, y en su cumpli-
miento nos manifesto y exsibio el libro de casados y velaci-
ones de la Parroquia de dha feligra. de Judan y havi-
endola registrado al folio 1º que es el nuevo, se hallo una
partida que es como se sigue En 31 dias del mes de Enero
del año de 1746 Yo Dn. Greg.º Perez vez.º del lugar de Penso
de la Feligra. de Sn. Viz.te de Villamea de orden de Dn. Ferndo
Villar Pimentel y Miranda Cura propio de esta Feliga.
de Sta. Mª Magda. de Judan asisti al Matrim.º q.e han
contrahido Dn. Salvador Diaz dela Rocha hijo legitimo de
Dn. Diego Diaz dela Rocha y de su muger Dª Ysabel de
Mon y Lamas vez. de Sant.º de Villapeña Con Dª Mª
Antª Cayetª Ferrnz hija legma de Dn. Jph Mendez, y
de su muger Dª Maria Bermudez vez. del lugar
de Judan de esta dha Feliga. haviendo precedido las
proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, y
la Certifon del Sr. Cura de Villapeña Dn. Jacobo de
Roga Miranda, y Bula de Dispenson q.e tubieron de
su Santidad Nrõ muy Sto Pe y Sr Benedicto 14.
y auto dado por el Lido Dn. Juan Franco de Leon

Governador Provisor y Vicario Genl. dela Ciudad de Mondoñedo quien declaró haver hecho verdadera Relacion à su Santidad los dhos contrahientes quarto con quarto de consanguinidad, cuio auto y Certificacion para en poder del referido y expresado Cura de esta dha Feligra. y de uno y otro no ha resultado ningun impedimto. solo el que fueron dispensados y recivieron las bendiciones Nupciales de que fueron testigos Dn. Alonso Magadan Franco. de Castro y Mathias Garcia Vez. de dho lugar de Judan y Feligra. y para que conste lo firmo dho dia mes y año, ut supra Gregorio Perez de Irizo = Pimentel = Cuia partida concuerda con la que se hallo en dho libro à que me refiero y volbio a recoger dho Cura à su poder y lo firmaron dhos Comiss. Ynformantes los que supieron con mi Escrivo. que de ello doi fee, y de haverse ocupado en las dilig. q. van expresadas en compa. de dhos Comis. Ynformtes. 4 dias en las Jurisdicc. y Feligs. atras dhas, y por ello haver recivido 1400 mrs = Antº. Perez Da Barreira = Miguel Antº. Diaz de Campos = Silvestre Rodriguez, = y en vista delos referidos instrumentos de filiacion, y posesion, y demas dilig. practicadas con la dha nra. Rl. Provision de dar estado conocido, y asistencia de dhos Comisarios Ynformantes por vos dha Justicia Concejo y Vezinos se hizo la admision y reconocimto. de Hijodalgo del thenor siguiente = En el lugar de Sta. Maria de Villar Feligra. de Villaboa Concejo de Miranda à 13 dias del mes de Diciembre año de 1749. Su mrd Dn. Andres Perez Salmean y Santisso Alcalde Maior en este dho Concejo en cumplimto. del Rl. despacho que antecede de S. M. que Dios gue., y Sres. dela Rl. Sala de Hijosdalgo dela Rl. Chancilleria de Valladolid ganado à pedimto. de Dn. Salvador Gregº. Cayetº. Diaz de la Rocha Vezº. de la Feligra. de Sta. Mª. Magdalena de Judan inclusa en este Concejo su data de 27 de Octubre pasado de este año, se volbio nuevamte. para ello llamar, y convocar à los Vez. del estado llano

de la dha feligra. de Judan, y concurrieron los que se siguen
es à saber= Antº. Perez da Barreira Pror. Genl. de todo
este dho Concejo= Miguel Antº. Diaz de Campos= Alon-
so Perez de Heyrezua= Domº. da Costeira= Alonso Pe-
rez Alvarino= And Mathias Garcia= Franco. de Cas-
tro= Juan da Riba= Pedro de Veigas= Jph Fernandez=
Angel das Ribas= Alexandro das Ribas= Antº. Gomz=
Julian Marcos= Pedro Diaz Yrabedra= Joseph Marcos=
Pedro Diaz= Salvador Diaz= Pablo da Barcia= Joseph
Louzido= Domº. de Quintana= Joseph Diaz= Domº. Men-
dez= Esteban Garcia= Antº. Fernz= Domº. Garcia= Jo-
seph Garcia= Juan da Riba= Joseph de Sn. Mrn= Alonso
da Riba= Antº. Gomz. de Heirezua= Joseph Gonzalez=
Joseph de Ribas= Domº. Diaz de Cancio= Manuel
Fernz Cavanas= Hernando Fernz Rey= Joseph Pe-
rez= Juan Garcia= Marcos da Veiga= Pasqual Hurta-
do= Juan Perez de Noguera= Antº. Fernz= Este-
ban Rico= Joseph Fernz= Manuel Perez da Barreira=
Cipriano Fernz= Jacinto Rico= Caycto. Rico= Jacinto Ma-
nl. Roque Diaz= Antº. de Veigas= Fernando Fojaca=
Franco. a Costeira, y Felipe Bispo= Vecinos todos dela dicha
fra. de Judan y de dicho estado llano y estando juntos en for
ma de Concejo y Aytmo con Sumd. dho Alcalde segun costum
bre y confesando como confiesan ser la mar parte delos Vez.
de que se compone dicha fra. de santa Maria Magdale
na de Judan al qe io Esno doi fee les bolbi hacer saber di
cho Real Despacho antez te y todo lo en su Vrtd echo y obrdo
para qe Cumplan con lo que por el mandado, de modo qe
vno y otro pudieron entender y dixeron todos a vna voz,
vnanimes y conformes bolbian a obedecer y obedecen dho
Real Despacho con el Respeto que venero como acatta
de su Rey y Sor. y en su cumplimto enterados de lo obrado
en virtud de dho Despacho y qe lo que Representa el dicho
Dn Salbador Gregorio Caetano Diaz de la Rocha en el

pedimento inserti en dho Real Despacho es cierto y verdadero desde luego le dan y dieron al dicho Dn Salvador Gregorio Cayetano Diaz de la Rocha el estado de Hijodalgo notorio de Sangre y como a tal le tienen y reconocen vajo el beneplacito de los Señores de la Rl Sala de Hijosdalgo y en esto respondieron y firmaron dicho Pro̅or General y algunos de dhos (Benef) Vecinos porsi y los mas por evitar proligidad a firmar y asimismo lo firmó Sumd. dho Alcalde con mi Essno que de todo ello doi fee= Andres Perez Salmean y Santiso= Antonio Perez da Barreira= Manuel Antonio Diaz de Campos= Alonso Perez= Alonso Perez Villariño= Salbador Diaz= Pedro Diaz Yrabedra= Julian Marcos= Josef de Villafe= Jph Frz= Marcos Veiga= Franco de Castro= Manuel Frz= Antonio Fernando de Miranda y Pedrosa= Con el qual dho reconocimto y instrumentos de filiacion y posesion y demas diligencias por el referido Dn Salbador Gregorio Cayetano Diaz de la Rocha, y su Procurador en su nombre en 10 de Marzo de este presente año de 1750. se volbio à ocurrir ante los dhos nros Alcaldes de los Hijosdalgo, y para ello se presentò la peticion del thenor sigte= Mui Poderoso Señor

Peton

Juan de Covarrubias en nombre de Dn Salvador Gregorio Cayeto Diaz de la Rocha vezo de la Feligra de Sta Ma Magdalena de Julan en el Concejo de Miranda en el Rno de Galicia natural y originario de la Feligra de Santo de Villapena hijo legmo de Dn Diego Diaz de la Rocha y Da Ysabel Gregª de Ron y Lanzos vezs de dha Feligra de Santo, y Nieto legmo de Sebastian Diaz de la Rocha, y Maria Albarez de Lavandera vezs que fueron de la Feligra y Concejo de Sn Julian de Sante: Digo que por ser como es mi parte Hijodalgo Notorio de Sangre por si, su Padre, Abuelo y demas ascendientes por linea recta de Varon, y haver estado en goze y posesion de tales, cada uno respectivè, y (~~con motivo~~) en su tiempo y con motivo de haver pasado à

vivir mi parte y tomado estado de Matrim.º en dha Feligr.ª de S.ta M.ª Magd.ª de Iudan, pidio y se le despachó vuestra R.l Provision de dar estado en 27 de Octubre del año prox.º pasado de 749. y haviendo requerido con ella à la Justicia, Concejo, y Vezinos, y estado de hombres-buenos juntos en su ayuntam.to la obedecieron, y nombraron Comisarios Inform.tes con cuia asist.ª se sacaron las partidas de Baut.mo, y Velaciones, y testimonios de Padrones por donde se justifica la filiacion, y continuada posesion de Hijosdalgo Notorios de Sangre en mi parte su Padre, Abuelo, y mas ascend.tes, como originarios y descendientes por linea recta de Varon dela Casa y solar dela Rocha sita en las Riberas de Sante, y hav.do se llevado todo ello al referido Concejo, y Vez. dela expresada feligr.ª de S.ta M.ª Magdalena de Iudan junto segun costumbre, y confesando ser la maior parte reconocieron à la mia por tal Hijodalgo segun resulta dela citada V.ra R.l Prov.on, dilig.s, testim.s y reconocim.to que exivo en debida forma: En cuia atencion à V.A. suplico se sirva mandar despachar à mi parte su R.l Prov.on parag.e la Just.ª Concejo, y Vezinos, y estado de hombres-buenos de la expresada feligr.ª de S.ta M.ª Magdalena de Iudan estando de un mesmo acuerdo, y parecer aprueben, y ratifiquen dho reconocim.to y en su conseq.ª guarden, y hagan guardar à mi parte las honras, franquezas, y libertades, que como tal hijodalgo Notorio de Sangre le corresponden, comunicandole los Oficios honorificos de su Estado, y le pongan, y asienten en las listas, Nominas, y Padrones con esta qualidad, le tilden testen, y borren de las de Pecheros en caso de havcrle incluido en ellas, vuelban, y restituyan qualesquiera prendas, o marav.s que le haian tomado, ò llevado por razon de pechos librem.te y sin costa alg.ª, y todo se lo hagan dar por testim.º para

en guarda de su derecho pues assi es de Justicia que pido, costas y que para lo proveher se traiga a la sala, y para notificarla y hacer las demas dilig.s pueda entrar Escrib.o de afuera = Covarrubias = Dela qual dha Peticion e Instrumentos de filiacion, y Posesion con ella presentados por auto que pro beieron los dhos Nuestros Alcaldes de los hijos dalgo en el estado dia 10, de este presente mes de Marzo se mando dar, y dio traslado al nro fiscal por quien en su vista se dio la Resp.ta del tenor sig.te = D.r Jph dela Portilla Buttam del orn de sant.o Cathedratico de visperas de Canones de esta R.l universidad que hace oficio de vuestro fiscal dice le havisto con las protextas ordinarias. Vall.d y Marzo 11 del 750 = Y en vista de dha Peticion, Resp.ta e Instrum.tos por los dhos nros Alcaldes de los hijos dalgo se dio el auto siguiente = Despachese Provision de S. M. a pedim.to de D.r Salvador Greg.o Cayetano Diaz dela Rocha, para que la Justicia, Conzejo, y vecinos dela Feligresia de S.ta M.a e Magdalena de Cidan, Conzejo de Miranda se junten en su Conzejo, ò Aiuntam.to, seg.n y en la forma que lo tubieren de costumbre, y estandolo, y confesando ser la maior parte delos vecinos del estado Gen.l de que el es.no que a ello se apresente de fee bean la admision, y reconocim.to que de hijo dalgo tienen echo al citado D.n Salvador Gregorio Cayetano Diaz dela Rocha en virtud dela R.l Provision de dar estado que se le libró, Justificaciones con ella efecutadas, y estando se con mano acuerdo sin perjuicio del R.l Patrimonio apruever, y ratifiquen dho Reconocim.to, y admision, y en su conseq.a le pongan, y asienten en las Listas, nominas, y Padrones delos hijos dalgo, le guarden todas las onrras, exenciones, franquezas, y Libertades que le corresponden como a tal hijo dalgo, y le tilden, testen, y borren delas Listas, nominas, y Padrones de Pecheros si en

llos le obieren puesto, y asentado, y le pongan, y ayan
tenido por hijos dalgo, y si por razon de Pechos de Pecheros
le obieren sacado algunas prendas, o maravedis, se las
buelban, y restituian libres, y sin costa alguna, y todo le
loden por testimonio para en guarda de su derecho,
y para le notificar, y hacer las demas diligencias entre
nos es de afuera a costa de esta parte: En Relaciones. Valld.
Marzo 12 de 1750 = Baca = Y conforme a lo referido
fue acordado que debiamos de mandar dar esta nra.
Carta y Rl. Provision para Vos dha Justicia, Consejo,
y vecinos, estado de hombres buenos, empadronadores
y Repartidores de esa referida feligresia de Sta. Maria
Magdalena de Quiron, en la dha razon, y asi nos lo te
nido por bien os mandamos que luego que con ella seais
Requerida por parte del dho D. Salbador Greg. Cayetano
Diaz de la Rocha os juntareis en buestro Consejo, o ayun
tamiento segun y en la forma que lo tubieres de costumbre,
y estandolo, y confesando ser la maior parte de los vecinos
del estado general de que un nro. escno. que a ello se apresente
de fee, beais el auto inserto, y le guardad, cumplir, y ese
cutad en todo, y por todo, segun y como por el se previene, y
manda; y en su execucion y cumplimiento beais asimismo
la admision, y reconocimiento que de hijo dalgo teneis echo
al citado D. Salbador Greg. Cayetano Diaz de la Rocha en
13 de Diziembre del año proximo pasado de 1749, en virtud
de la nra. Rl. Provision de dar estado conocido que se le
libró, y Justificaciones con ella executadas, y estando de
un mismo acuerdo, parecer, y viendo de el sin perjuicio
de nro. Rl. Patrimonio aprobareis, y ratificareis, y asi
se apruebe, y ratifique dho reconocimiento, y admision, y en
su consequencia le pondreis, y asentareis, y areis se le ponga, y
asiente en las Listas, memorias, y Padrones de los
hijos dalgo, y le guardareis, y areis se le guarden todas
las honrras, exenciones, franquezas, prerrogatibas,
preheminencias, y libertades que le corresponden, como

aia el hijo dalgo; y le tildareis, testareis y borrareis, y areis
sele tilde, teste, y borre, delas Listas, nominas, y Padrones de
Pecheros, si en ellos le obiereis puesto, y asentado, y le pondreis
y asentareis por hijo dalgo, y si por razon de Pechos de Peche-
ros le obiereis sacado algunas prendas o maravedis selas
bolbereis y restituireis, y areis sele buelban y restituian libre-
mente y sin costa alguna, y todo selo areis dar por testimo-
nio juntamente con esta nuestra Carta para en guarda de su dere-
cho; y la cumplid asi pena dela nuestra merced, y de 20 mil maravedis
para la nuestra Camara so pena de la qual mandamos a qualquier
nuestro escribano requerido con la notifique, y de ello de fee; Para lo q
y acen las demas diligencias le pueda entrar de afuera parte a esta
corte; Dada en Valladolid a 23 de Marzo de 1750 = D. Francisco
Ant.º Sanchez Salvador = D. Ant.º de Sesma = D. Juan
Tadeo Cubero = Joseph Baca Villamizar Secretario de Camara
y mayor de los hijos dalgo de Castilla dela Audiencia y Chan-
cilleria del Rey nuestro Señor la hize escriuir por su mandado
con acuerdo de sus Alcaldes, en 180/00 = S. Baca =
Provision de S. M. de estando de un mismo acuerdo a pedimento
de D. Salbador Gregorio Cayetano Diaz de la Rocha ve-
cino de la feligresia de S.ta Maria Magdalena de Judan
Concejo de Miranda = Correxida =

Nota

No falta mas que el ultimo Reconocimiento delos vecinos
el que me parece ser escusado. por no benir al caso

Succesión de los Rochas, establecidos en los Concejos de Sante, Lorenzana, y S.ta Maria de Judan Concejo de Miranda, Obispado de Mondoñedo Reyno de Galicia.

D.n Melchor Diaz de la Rocha, vecino que fuè de S.n Julian de Sante, tubo por su hijo legitimo à

D.n Sebastian Diaz de la Rocha, de la misma vecindad, y fue su hijo legitimo

D.n Gaspar Diaz de la Rocha: casó año de con D.a Isabel Lopez de Pedrosa natural de Santiago de la Villapena, y fueron sus hijos D.n Gaspar Diaz de la Rocha; D.n Sebastian Diaz de la Rocha, y D.n Alvaro Diaz de la Rocha.

D.n Gaspar Diaz de la Rocha 2.º de este nombre Casó dos veces: 1.ª con D.a Maria Diaz natural de y fueron sus hijos: D.n Melchor Diaz de la Rocha: D.n Josef: D.n Sebastian: D.n Alvaro; y D.n Diego Diaz de la Rocha. Presbitero

~~D.n Sebastian Diaz de la Rocha: Caso con Maria Alvarez natural de y fue su hijo D.n Alvaro Diaz de la Rocha~~

D.n Sebastian Diaz de la Rocha hijo 2.º de D.n Gaspar Diaz de la Rocha primero de este nombre y de D.a Isabel Lopez de Pedrosa y Miranda: caso 2 veces 1.a en 5 de febrero de 1663 con D.a Maria Alvarez de Lavandeira natural de San Julian de Sante, hija de D.n Juan Alvarez de Lavandera, y de su muger Cathalina Fernandez; y fueron sus hijos D.n Diego Diaz de la Rocha, y D.n Sebastian Diaz de la Rocha. y D.n Alvaro Diaz de la Rocha

D.n Diego Diaz de la Rocha caso en 22 de Julio de 1705 con su Parienta D.a Isabel de Ron y Lanzos hija legitima de D.n Diego Irabedra y Puga Regidor que fué, y de D.a Isabel de Ron y Lanzos su muger vecinos de S.n Jorge del Real Valle de Lorenzana y fue su hijo.

D.n Salvador Gregorio Cayetano Diaz de la Rocha, que casó en 31 de enero de 1746 con D.a Maria Ant.a Cayetana Fernandez, hija lexitima de D.n Josef Mendez y de D.a Maria Bermudez su muger naturales de S.n Judan de la feligresia de S.n Vicente de Villamea Concejo de Miranda, de quienes hay succesion

[illegible] de los Reyes, [illegible] en las Canarias [illegible], y [illegible] Canaria [illegible] de esta Yglesia [illegible].

D.ⁿ [illegible] Perez de la Rocha, [illegible]

D.ª Sebastiana Perez de la Rocha, [illegible] y [illegible]

D.ⁿ Gaspar Perez de la Rocha [illegible] D.ª Ysabel [illegible] de [illegible] de la [illegible], y [illegible] hijos D.ⁿ [illegible] de la Rocha; D.ª Sebastiana Perez de la Rocha, y D.ⁿ [illegible] Perez de la Rocha.

D.ⁿ Gaspar Perez de la Rocha [illegible] D.ⁿ [illegible] Perez [illegible] hijos [illegible]

[illegible] Perez de la Rocha, D.ⁿ Diego, D.ª Sebastiana, D.ⁿ [illegible]

Perez de la Rocha [illegible]

D.ª Sebastiana Perez de la Rocha [illegible]

[illegible]

D.ª Sebastiana Perez de la Rocha, hija de D.ⁿ [illegible] D.ª Ysabel [illegible] de [illegible] y [illegible] en [illegible] D.ⁿ [illegible] de [illegible] de [illegible], hija de D.ⁿ [illegible] y [illegible] hijos D.ⁿ [illegible] Perez de la Rocha, y D.ª Sebastiana Perez de la Rocha [illegible]

Diego Perez de la Rocha [illegible]

[illegible] D.ⁿ Diego [illegible]

[illegible] Perez de la Rocha [illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Juan Rocha Montenegro vezº del Com firmante Comº de Sn. Salvador de Sarrasco: Ante Vmd. Como mas haia lugar en dro. Digo que io soy y fuique entre otros hijos Legitimo de Dn. Diego Diaz dela Rocha, y de Dª. Maria de acmlle, y Baranda Nieto de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha, y de De Dª. Lorenza Sanche de vidarte vis Nieto, de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha, terzer Nieto de Dan, Diaz dela Rocha, quarto Nieto de Dn. Alvaro Diaz dela Rocha, y Quinto Nieto, de Dn. Balthesar Diaz, Rocha, y asi, y como ellos soy y ambdo hijos dalgo Notorios de Sangre descendte. dla Casa solar dla Rocha, y Rigoios, y Como tales nos allamos puestos y alistados en los Padrones acalleta de este Comº que se fin enel archivo y arca de llaves del supuesto loqual Conviene a mi dro. que previa citacion del procurador sindico General de este Estado Comº seme de testimº. de los demas clausulas de dhos, Padrones, y que a este fin los Claveros dela citada Area Concurran a su apertura entregandome de cho original mente dho testimº. para los efectos, que me convengan por ser asi de Justicia q. pido protexto, y Juro Lo que devo = &c.

Jn. Rocha Montenegro

Auto y Previa Citazn. del Sindico Procurador General de este Conzejo Sele de ala parte, el testimonio delas Clausulas y tenor del Padrones, que pide a Continuazn. de este Auto, para lo qual los claveros del arca de llave Concurran Con cada uno la suia a su apertura; Proveiolo el Sor. Dn. Fran.co Lavandera y Miranda Alcalde mayor dela Villa y Jurisdn. de Sanjulian de Sancte Ordinario Juez Real de ... ochenta y quatro =

Fran.co Labandera

Ante mi
Domingo Diaz Rocha

2 Cittacion Al Procurador General — En la Villa y Comunidad de San Julian de Sarrte el propio dia siete de Julio, y año referido de ochenta, y quatro, yo escrivano thenido a my presencia a Francisco Suarez Procurador Sindico General de este estado como so le hize saver, y notifique el auto de atras. Pedimento que se proveio, y conforme a su thenor lecture, para el ver sacar ante si y concertar el compulsorio de las feligresias padrones, que en dicho pedimento se explican: y asy mismo le notifique con cursa ala una de la tarde con la llave, que del arca, y archivo donde se allan aquellos, para en uso de su pacto en su ...ma que entrecerrado de huno y otro dispo se dava por cittado y aria la concurrencia que se le previene, respondio ... por no saver de que, yo escrivano Doy ffee =

Antonio ... Rocha

2 Otra con el Regidor de Cano —
En la propia Villa y Comunidad de San dicho dia mes y año precedentes yo el dicho escrivano en virtud de Summ. y su horden hize saver, y notifique el auto de atras a Don Joseph Diaz de la Rocha Regidor de cano de ella para que cumpla con su ... en su ...ma que dispo esta pronto a acello responde y firma de que Doy ffee =

Labandera — Josef Diaz de la Rocha

Antonio ... Rocha

2 Apertura de Arca, y compulsorio de sacadas de padrones que se sacan de alguno legajos, que se allan en ella

Dentro de la Yglesia Parroquial de San Julian de Sarrte siendo donde se alla el arca de llaves de esta Villa y Concejo de San Julian de Sarrte ... propio dia siete de Julio y año referido de setecientos ochenta y quatro estando juntos summ. Don Francisco Lavandera, y Suzarda alcalde Maior de ella; Don Josef Diaz de la Rocha Regidor de Cano, y Francisco Suarez Procurador Sindico General cada uno con su llave con fuerza de las diligencias, que se les han uexsado franquearon dha arca y aviendo pasado a reconocer por menor varios legajos de papeles varios legajos de papeles, y padrones a caleita formados; en este estado con esso que entre otros diversos papeles y privilegios Reales se allan en ella se reconocieron los Padrones formados en el Año pasado de setecientos y dos con fuerza de Real zedula de su Magestad por Don Alonso Diaz de la Rocha y Montenegro theniente de alcalde Maior que a la sazon era en este mismo Concejo, y ... de Antonio Vermudez Escrivano de Numero que ala sazon era en el mismo ... al folio ocho se alla la clausula

Clausula la Siguiente:—

Ytambien dixeron los dhos ombres buenos que que Balthesar Diaz dela Rocha, y Francisco Diez dela Rocha, y Antonio Diez dela Rocha - y Josef Diez dela Rocha todos quatro erm.os son hijos dealgo notto- rios de Sangre descendientes de linea recta de varon dela dha Carta es- cutoria y delas Referidas Casas y Solares dela Rocha, y Rigoyos por ser como son hijos lexitimos de Balthesar Diez dela Rocha, y Ri- goyos, y Maria Lopez Gutierez su mug.r, y nietos de Adan Diez dela Rocha, y Rigoios, y Ysauel Alvarez de Miranda y Pedrosa su mug.r y vis nietos de Alvaro Diez dela Rocha y Rigoios y Maria Lopez delos Casais su muger, y segundos vis nietos del dho Bal thesar Diez dela Rocha y Rigoios erm.o del dho Melchor Diez dela Ro- cha a pedim.to delos quales se despacho dha Carta executoria, y el dho Balthesar Diez dela Rocha tiene por sus hijos lexitimos y de su mug.r Lorenza Sanchez de Vidarte a Gonzalo, y Juan Antonio, y Diego, que go- zan la misma libertad y por tales los creieron y declararon ----

Y gualmente se reconocio otro legajo de padrones formados en este condado en el Año pasado de setezientos y seis por el Señor Dn Josef de Lamas Alcalde que ala sazon era en el Adelantam.to de Mart. de arrilla y miranda Vro. consso de empadronadores y repartidores en el qual al folio siete se halla la clausu- la siguiente:— — —

Clausula: Asi mismo, dijeron dhos repartidores que Balthesar Diaz dela Rocha es hijo dalgo notorio de sangre descend.te por linea recta de varon dela refer.da Casa y solar dela Rocha y Rigoios y que es hijo lexitimo y lexitimo notto- rio de Balthesar Diaz dela Rocha, y Maria lopez Gutierez su mug.r difuntos vz.os que fueron dela Puerta fra. de S. Julian de Samano, y nieto de Adan Diaz y de Ysauel Alvarez de Miranda y Pedrosa su mug.r y vis nieto de Alvaro Diaz dela Rocha y de Maria lopez de Arcus su muger y tercer nieto de Balthesar Diaz dela Rocha, y Rigoios, y que este Balthesar Diaz dela Rocha y Rigoios era erm.o del dho Melchor Diaz dela Rocha y Rigoios, que gano en contradictorio Juicio la Referida Car- ta executoria y que por tal le dieron y declararon ——

Clausula: Tercero padron formado en este propio concejo de Samano por la Justicia y Regim.to que era en el Año pasado de setez.tos tria y ocho al folio seis se halla la clausula sig.te = Asimismo dijeron dhos Repartidores que Dn Juan Antonio Diaz dela Rocha Canonigo en la abadia de Santa Maria de Castilla, y Dn Diego Diaz dela Rocha son hijos dalgo notorios descend.tes de dha Casa y solar dela Rocha, y Rigoios, y erm.os lexitimos del dho Dn Gonzalo Diaz dela Rocha e hijos lexitimos de Dn Balthesar Diaz dela Rocha, y Da. Lorenza Sanchez de Vidarte su mug. que gozan la misma libertad que sus Padres, y mas ascend.tes y por tales



Vale tres maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

les dieron, y declararon: Tanmismo dho Dn. Diego senallado vzo. del conzo. de Sn. Saluador de Santiuiso con Da. Maria Lacmille y Luzanda y tiene por sus hijos lexitimos, y a su Muger Da. Juana Laemille, y Luzanda, y a Juan Antonio dela Rocha, que gozan la misma libertad ———— ~ ————

Yenotro padron formado en este citado Conzo. de Santiuiso en el Año pasado de Sette. Cinquenta, y quatro por la Justicia y Regimto. que en la actual era en el alexamto. de Josef Sillado Cno. al folio siette se halla la clausula que se sigue = Por el mismo horden dhos empadronadores

Clausula

acompañados de los Capitulares, dixeron que Dn. Gonzalo Diaz dela Rocha es hijodalgo notorio e hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha, y de Da. Lorenza Sanchez de vidarte Nieto de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha Segundo Nieto de Dn. Juan Diaz dela Rocha tercero Nieto de Dn. Aluaro Diaz dela Rocha, quarto Nieto de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha quien Gano La Carta Executoria. tiene por sus cumt. a Dn. Diego Diaz vzo. de Sn. Saluador de Santiuiso y sus respectiuos hijos lexitimos a Dn. Juan Diaz dela Rocha, y Da. Juana, que Gozan las mismas preminencias, y como descendientes dela Casa Solar dela Rocha y Vigo yos y portales les dieron y declararon segun antes lo estan reconocido ———— J.

Yen el Padron formado en este propio Conzo. en el Año pasado de Sette. Cinquenta, y Nueue por la Justicia y Regimto. que ala sazon era en el alexamto. del presente Esno. al fo. seis, se halla la clausula siguiente =

Clausula

Asimismo dixeron dhos repartidores, y Capitulares que Dn. Diego Diaz dela Rocha, y Montenegro es hijo dalgo Notorio de sangre e hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha y de Da. Lorenza Sanchez de vidarte Nieto de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha segdo. Nieto de Dn. Juan Diaz dela Rocha, tercero Nieto de Dn. Aluaro Diaz dela Rocha quarto Nieto de Dn. Balthesar Diaz dela Rocha, quien Gano La Carta executoria, tiene por sus hijos lexitimos y asu Muger Da. Maria a Dn. Juan Diaz dela Rocha y Montenegro que se halla Cavdo. en el Conzo. de Santiuiso principado de Asturias, y a Da. Juana, y de segdo. Matrimo. que contraxo con Da. Bernarda Bermudez Santiuiso tiene hija lexme. y suya a Dn. Josef Diego dela Rocha descendientes dela Casa Solar dela Rocha Rocha y Vigo, y portales les dieron, y declararon segun antes lo estan reconocidos = Por otro siguente Padron de que se dio poder a empadronadores formado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En este padron Concejo de Sarria en el Año pasado de Setecientos ochenta y dos, por su mrd. Dn. Josef Alvarez, Villa Amil Alcalde que a la sazon era en el partido del presente escribano y de Capitulares repartidores y empadronadores en el qual a folio quince se halla la Clausula siguiente—

Clausula — Primeramente declaran dhos repartidores, que Dn. Juan Diaz de la Rocha Montenegro es hijo dalgo notorio de Sangre hijo legitimo de Dn. Diego Diaz de la Rocha Montenegro y de Da. Maria de Ulloa, y segundo Nieto de Dn. Balthesar Diaz de la Rocha, y de Da. Lorenza Sanchez vidarte 3r Nieto de Dn. Balthesar Diaz de la Rocha tercer Nieto de Dan Diaz de la Rocha, quarto Nieto de Dn. Alvaro Diaz de la Rocha quinto Nieto por linea varonil de Dn. Balthesar Diaz de la Rocha, quien gano la carta executoria: dho Dn. Juan se halla cass.do con la hija de Sr. Salvador de Sarria con Da. Josefa Lagares, y tambien—

Dn. Josef Diaz de la Rocha, y Montenegro hermano legitimo de dho Dn. Juan hijo legitimo y natural de dho Dn. Diego Diaz de la Rocha y de su segunda muger Da. Bernarda Bermudez Sanctiso hijo dalgo notorio de sangre de la misma descendencia, y genealogia, que dho su hermano Dn. Juan de cuias excepciones goza. Hallase cassado con Da. Dorotea Sanchez Arcada, y tiene por su hija legitima a Luisa que goza las libertades de su Padre.—

Y aunque en otros distintos Padrones se halla colocado el recordado Dn. Juan Diaz de la Rocha Montenegro por tal hijo dalgo notorio de sangre se omitieron compulsar de tales y de las Casas de la Rocha y Riobóos por ser mas particulares y las presentes dan completa la validad. Cuios dichos Padrones donde se extraxeron se bolvieron a colocar en la referida arca de llaves donde se hallavan, y todo lo presente se compulso con asistencia de su mrd. dho Señor Alcalde la del Regidor de Cano, y la de Franco. Suarez Procurador Sindico General del recordado Concejo, que despues de cerrada dha arca recogio cada uno su llave, y para que conste yo el Infra scripto escribano doy fee—

y ayuntam.to y insolidum del referido Comercio doy el presente
que así lo firmo con su md. con su md. y dho. regidor no lo aze
el citado Procurador por no sauer, Cierta tres ojas del sello
quarto &c. mrd. el dia mes y Año prezedentes =

Francisco Labandera

Josef Diaz de la Rocha

En testimonio de verdad

Domingo Diaz Rocha

4

Noticia delos descendientes de Dn Melchor;

+ Dn Melchor, y Balthasar Diez dela Rocha, y Rigoyos hermanos litigaron su
+ executoria en valladolid en contradictorio Juicio contra el Concejo de
+ Sante, donde eran naturales, año de 1552.
+ Dn Melchor caso con Maria Albarez de Frabada: fue su hijo
+ Diego Albarez de Frabada, y la Rocha: caso con Maria Andrade
+ tubieron por hijo legitimo el Capitan Sabastian Diez dela Rocha
+ y Montenegro: caso con Ysabel Albarez, de estos salio Dn
+ Gaspar Diez dela Rocha, y Montenegro caso con Ysabel Lo
+ pez Pedrosa, y Miranda natural de Santiago dela Villapesa, en
+ donde vivieron, fueron sus hijos Dn Albaro Dn Sabastian, y Dn
+ Gaspar Diez dela Rocha, que caso dos veces la 1a con
+ Da Maria Diaz, y fueron sus hijos Dn Melchor, Dn Jph, Dn
+ Sebastian Dn Albaro. La 2a caso con
+ Maria Lopez fue su hijo Dn Diego Diaz dela Rocha Presvitero =
+ Dn Sebastian Diaz dela Rocha hijo segdo de Dn Gaspar caso
+ dos veces la 1a año de de 1663. con
+ Da Maria Albarez Labandera hija de Dn Juan Albarez La-
+ bandera, y de Da Cathalina Fernandez su mugr. tubieron a
+ Dn Sebastian, Dn Albaro, y Dn Diego Diez dela Rocha la 2a
+ con
+ Maria Mareda notubo succesion sino vna hija llamada
+ Josepha Mareda =
+ Dn Diego Diez dela Rocha, y Montenegro caso año de 1705
+ con su prima Da Ysabel de Ron, y Lanzos Ysavedra, y Puga
+ hija de Dn Diego Ysavedra, y Puga, fueron sus hijos Dn Sal-
+ vador Grego Cayetano Diez dela Rocha, y Montenegro, Dn
+ Joseph, Dn Jacobo, y Dn Pedro curaparrocho de San Juan de
+ Recceceende =

+ Dn. Salvador, que tambien litigò su exa. Casò en Judan año de 17
+ con Da. Maria Antonia Cayetana Fernandez, hija de Dn. Jph Mendez, y Fravedra; tiene por hijos a Dn. J
+ Diez dela Rocha Presvitero, y a Dn. Diego hijo primogenito, que Ca
+ año de 1774. con Da. Franca. Rancaño Gabin, y Bañalles hija
+ Phelipe Rancaño, y de Da. Juana Gabin, y Bañales. y tienen un h
+ llamado Dn. Ramon Diez dela Rocha.

Dn. Joseph hermano de Dn. Salvador, que tambien litigò su ex
contraditorio Juicio, enla Chancilleria de Valladolid contra el Coto,
ceso de vidal año de 1767, caso endho concejo con Da. Juana Lope
Sotelo año de 1735. fueron sus hijos Dn. Nicolas, y Dn. Bernardo

+ Dn. Jacobo hermano de Dn. Josef y Dn. Salvador casò en Villaform
+ en el Lugr. de Naraido con Da. Josepha Gonzalez de Miranda, y Ve
+ mudez hija de Dn. Thomas Vermudez y de Da. Francisca Gonzal
+ de Miranda: es hijo de estos, Dn. Pedro Diez dela Rocha Capellan
+ bitero, y Confesor del Cabildo de Mondoñedo — + Dn +



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Don Phelipe, por la-
Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de-
Aragon. delas dos Sicilias. de Jerusalen de-
Portugal. denavarra. degranada. de toledo. de
Balencia. degalicia. de Mayorca. de Sevilla-
dezerdeña. de Cordoba. de Corcega. de Murcia
deJaen. delos algarves dealgezira. degibraltar
delas Yslas decanaria. delas Indias orienta-
les. occidentales. delas Yslas detierra firme.
delmar oceano. Archiduque de Austria, Du-
que deborgoña. de Brabante. de Milan. Conde-
deauspurg. de flandes. de Barcelona. Señor-
de Biscaya,= Alnuestro. Justicia mayor, e-
ala del nuestro Consejo Presidentes. E oydores-
delas nuestras Audiencias. Alcaldes. Alguaci-
les desta Corte. e chancillerias, E atodos. los con-
cejos. Corregidores. Asistentes Governadores,-
Alcaldes mayores E hordinarios. E otros Jueces-
E Justicias. quales quier. asi del Lugar detra-

badela, é conzejo de Sant Julian de Sante, que es en obispado de Mondoñedo, del nuestro Reyno de Gallicia, como de todas las Cuidades villas é lugares de los nuestros Reynos, é señorios, y a los empadronadores, fieles, é cogedores que an, é ovieren de coger, é rrecaudar, rrepartir é empadronar, en rrenta, ó en fieldad, ó en otra qual quier manera, agora é de aqui adelante los maravedis delas nuestras monedas, é los otros pechos, é derechos, é tributos quales quier nuestra, y concejales, que los buenos hombres pecheros del dicho lugar de Trabadela, é conzejo de San Julian de Sante, que es en el dicho obispado de Mondoñedo, en el dicho nuestro Reyno de Galicia, como de todas las otras dichas Cividades, villas, y lugares de los dichos nuestros Reynos, é señorios entre si echaren, é rrepartieren, é derramaren en qualquiera manera ansi para nuestro servicio como para sus menesteres á todos é cadauno en qualquiera de los en buestros lugares, é jurisdiciones á quien esta nuestra carta executoria fuere mostrada, ó su traslado signado de escrivano publico sacado con authoridad de juez, ó alcalde en manera que haga fee, salud é gracia sepades que pleyto pasó é se trató en la nuestra Corte, é chancelleria

Que está, y Reside enla Noble Villa de Ba
lladolid, ante los nuestros Alcaldes delos hijos-
dalgo dela nuestra Audiencia que del dho.
pleito primeramente conocieron, e despues
en grado de Apellazion, e suplicazion ante
el presidente, e oydores dela dha nuestra
Audiencia Entre Melchor diaz, e baltha
sar Diaz de Riogoyos, hermanos vezinos
de el lugar de trabadela concejo de San
Julian de Sante, e Rodrigo sanchez
pardo su procurador en su nombre
dela una parte, e los nuestros fiscales que
an sido, y son enla dha nuestra en nu-
estro nombre, y Al concejo Alcaldes,
Regidores, oficiales, e hombres buenos
de el dho concejo de Sante, e lucas Xime
nez su procurador en su nombre, dela otra
sobre el dho. pleito sobre razon dela demanda
que por parte de Rodrigo sanchez en nombre
de Melchor e Balthasar Diez de Riogoyos
hermanos fue puesta, y presentada contra
los dhos nuestros fiscal que ala sazon era
y Contra el dho. concejo e hombres buenos.
de trabadela, y concejo de San Julian de
sante que es en el obispado de Mondoñedo-
Enla Villa de Valladolid a tres dias.
del mes de Julio del año pasado de mill-
quinientos, y setenta e dos años por
laqual dijo que siendo como eran



Los dhos vms partes hombres hijos dalgo
notorios desi, y de su padre, y abuelo, y
bisabuelo, y antecesores de solar conocido
de devengar quinientos sueldos, segun fuero de
España, y estando como avian estado
los dhos vms p.tes y los dhos vms padres
y abuelo, y bisabuelo, y antecesores
en todos los lugares donde tuvieron, y tu-
vieron tienen, y hacienda de muro, diez,
veinte, quarenta, sesenta, ochenta, y
cien años, y mas años, y tiempo aque-
lla parte, y de tanto tiempo aquella p.te
que memoria de hombres no hera en con-
trario, y en posesion belcasi de tales hom-
bres hijos dalgo notorios, de no pechar
pagar ni contribuhir en los nuestros pechos
reales ni concejiles en que pechaban, pa-
gaban, y contribuhian los buenos hom-
bres pecheros destos nuestros Reynos, a aviendo
do sido guardadas a los dhos vms partes, y a los
dhos vms padre, abuelo, y bisabuelo, y antecesso-
res, todas las onrras, franquezas, y esencio-
nes, y libertades, e inmunidades que solian
y acostumbraban guardar a los otros hom-
bres hijos dalgo destos nuestros Reynos.
y estonces nuebam.te los dhos partes con-
trarias en perjuicio, e quebrantam.to de la
dha. su ydalguia, e libertad de los dhos vms p.tes
y posesion velcasi della, los avian empa
dronado, y prendado, y echo enpadronar
e prendar por pechos depecheros no lo pu-
diendo ni debiendo hacer como contaba

2. por los testimonios signados de escrivano -
co. de que hizo presentacion y lo fuzio en forma
pp. porende âlos dhos nuestros Alcaldes.
delos hijos dalgo les pidio é suplicò mandasen
ven hacer alos dhos vuestros partes entero cumplimiento
de Justicia delos dhos partes contrarias, é si-
otro pedimiento ô conclusion hera necesario -
auiendo por verdadera la relacion por
los dhos sus partes de su ia echa, ô la parte
que de ella bastase para fundamento dela -
dha. su demanda por su sentencia di-
finitiva Juzgada pronunciasen, y de
claraven alos dhos sus partes por ta
les hombres hijos dalgo notorios de si, é
de su padre, é abuelo, é visabuelo, y an-
tecessores, y de solar conocido, é de ven
gar quinientos sueldos, segun fuero de
España é alos dhos sus partes, é los dhos
su padre, y abuelo, y visabuelo, y ante
zessores, auer estado, y estar en tal pose
ssion Bel casi de tales hombres hijos
dalgo notorios. é por la misma verdad
condenasen alos dhos partes contra-
rias, â que no les tavesen, ni pertu-
basen âlos dhos. sus partes en la dha.
posesion Del casi de tales hombres hijos
dalgo notorios. é aqueles quitasen fil-
dasen, é rra hesen delos padrones, -
donde los tubiesen puestos, y a ven-
tados, y empadronados, é aquel asi-
bol biesen, é restituyesen, toda

Sus prendas, y por ellas su justa estimacion y balor para todo lo qual, y en lo necesario el officio delos dhos. nuestros Alcaldes, ymploro y pidio justicia y costas. Y fuxo en forma que la dha. demanda no la ponia de malicia salbo porque la entendia y aprobar. Otrosi dixo que protestaba de sus pender el Juicio dela Propiedad. cada y quando que al dho. su partes combiniese, y fuese necesario. y siera necesario des entonces le sus pendia y le combiniere yno de otra manera. y juntamente con la dha demanda prevento hun testimonio de agrabios, signado de escrivano pp. por donde constava, y paresçia como por mandado del dho Conzejo, y hombres buenos de el dho. Conzejo re Sante, y felegresia de Trabadela, los dhos Melchor y Baltassar Diaz de Negros avian sido enpadronados, y prendados por pechos de pecheros. y como a pecheros todo lo qual visto por los dhos nuestros Alcaldes delos hijos dalgo fue mandado dar traslado al dho. nuestro fiscal en buenza Carta de emplazamiento Contra el dho Conzejo

Diendo ni debiendo hazer Como Constava

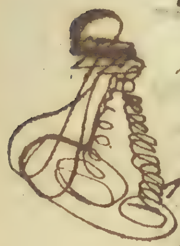
Ehombres buenos de Sante Julian
de Sante laqual les fue dada y librada
En forma Ala parte delos dhos Mel-
chor. E Valthasar Diaz de Vizoyos
para la notificar Al dho conzejo
laqual les fue dada E librada Em
forma. E parece por testimonio
signado de Escrivano publico, les
fue leyda E notificada Estando Jun-
tos Ensu conzejo, y Ayuntamiento
Como lo tienen de huso E costumbre
de se juntar E fueron con ella citados
y Emplazados. E dieron a ella ciertas
Respuestas, laqual dha nuestra Carta
de Emplazamiento Enforma con la
notificacion. E Respuestas a ellas dadas
fue traida E presentada / ala dha nu-
estra Corte, E chancilleria / ante los dhos
nuestros Alcaldes delos hijos dalgo de
ella. E porque la pte. del dho conzejo, y hom-
bres buenos de Sante ni su procurador
Ensu nombre no binieron, ni-
Enbiaron En siguimto. de el dho Em-
plazamto. dentro del termino que les
fue dado. E asignado. la parte de
los dhos Melchor E Valthasar
Diaz de Vigoios les acuso sus Re-
veldias Entiempo, y En forma

E vea firmò Enla dha su demanda.
despues delo qual El Doctor Ramirez
nuestro fiscal paresciò Enla dha nues-
tra haudiencia, Antelos dhos nuestros-
Alcaldes delos hijos dalgo deella. E pre-
sentò ante ellos Una peticion En que
dijo que lo porlas partes Contrarias pe
dido No procedia Ni hauia lugar de drõ.
por las Razones siguientes, Lo primº-
por que la dha demanda no era puesta
por parte bastante entiempo niem
forma, E por lo demas general, la ag-
negaba con animo dela contestar, si con-
testarse requeria. Lo Otro por que el
testimonio dela prenda por donde
los dhos nuestros Alcaldes delos hijos-
dalgo fundaban su juris dicion, no-
Era bastante por que no se hauia sa
cado ni hauia sido echa Alas partes-
contrarias prenda Alguna por pe
chos depecheros conoscidos por
el Concejo ni por su mandado, como-
la prematica lo rrequeria, y ansi los
dhos nuestros Alcaldes notenian Ju-
ris dicion para proceder En esta Ca
usa, y ansi todo lo echo, y procedi-
do Era ninguno E portal pidiò fue-
se pronunciado, y declarado. Lo-
Otro por que el adverso es su her

Diendo ni debiendo hazer Como Contrado

3-

mano eran pecheros llanos hijos, y nietos de pecheros, y en tal poses.ⁿ y reputacion avian estado de tiempo y memorial aquella parte, y coxon tales se avia ajuntado en los ayuntam.ᵗᵒˢ de los pecheros. lo otro porque los dhos adversarios, su padre, y abuelo avian dexado de pechar se ria, y fue por ser pobres, y no tener, de que pechar o tan ricos, y en parte que no los osavan empadronar ni prendar ni demandar los dhos pechos de pecheros o por aver vivido en lugares libres, o por aver thenido armas, y cavallo, al fuero de Leon. o por aver sido criados, y allegados de algun cavallero, o Iglesia, o Monasterio, o por otras causas, y razones, y no por ser hombres hijos dalgo ni haver estado en tal poses.ⁿ lo otro porque los dhos adversarios, y sus antecessores seria que fueron ynlegitimos adulterinos y incestuosos, y tales que no podian ni devian gozar de hidalguia, y previlegio della, seg.ⁿ leies, y prematicas destos nuestros reynos, por las quales razones, y por cada vna dellas, y por las



demas que protestaua decir yalegar
Enla prosecucion deesta causa, alos
dhos nuestros Alcaldes delos hijos dal-
go pidio Esuppco. que pronunciando
lo encontrario pedido noprocediendo
Abiendo lugar de derecho les absolbie-
sen, ydiesen porlibres al dho nuestro
fiscal ealap.te de el dho conzejo dela de
manda porlas p.tes contrarias, puesta
Ymponiendoles sobre ello perpecto
silencio, condenandoles porpeche-
ros llanos, y como tales aquepecha-
sen pagasen, y contribuiesen entodos
los pechos depecheros queles fuesen e-
chados, y repartidos como tales pe-
cheros llanos esobretodo pidio
Just.a paraloqual, y enlo nescesario
su noble oficio delos dhos nuestros
Alcaldes delos hijos dalgo, ymploro.
Otro si Alos dhos nuestros Alcaldes
les pidio esuplico mandasen Alas
partes contrarias que ante todas co-
sas declarasen qual Juicio que
rian seguir siel posesorio, o petu-
torio, yastatanto lo declarasen, pro
testaba lanulidad deloque en con-
trario sehiciese. Sin Embargo de
laqual dha petizn. de Exebiciones
la p.te delos dhos Melchor eBal-
diendo nidebiendo hacer como contava

thessar Diaz de Negoios Con cluô-
el os dhos nuestros Alcaldes delos-
hijos dalgo Obiexon el dho pleito-
p Con cluio Enforma. Elqual por
ellos Visto diexon, y pronunciaron
Enel ventencia, Interlo cutoxia por
laqual Rrecivieron Alas dhas ptes
Lacada vna dellas aprueba Enfor
ma para laqual prueba acer, y dar
tellos traer, y prevental personal-
mte sus testigos lesdiexon Casignaro
ron cierto plazo Etermino, Arrsi-
mismo mandaron Alas dhas par
tes Ecadauna de ellas quedentro-
de cierto termino Jraaven dsalu
nia èRespondiesen Alos Articulos
y pusiciones quela huna partte
preventase contrala otra, y la otra
Contra la otra seg. quelomanda; y-
dispone laley de Madrid, èvola-
pena della dentro delqual laparte
delos dhos Melchor è Valthasar
Diaz de Negoios. hicon su probanza
por virtud denuestra Carta de Rrece-
toria queparaello leis fuè dada, y-
libxada, y dirigida Al bachiller Chrys-
tobal, Yañez de Oballe, Y nuestro.

Juez Sa Diego de San Pedro Nuestro Escriuano, y Receptor del Numero de la dha nuestra Audiencia que fueron nombrados para hacer la dha Probanza En la qual dha Nuestra Receptoria fue presentada y yncorporada la dha Nuestra Instrucion paraque conforme Aella se hiciese la dha Probanza è parece que despues de hauer citado, y llamado Al dicho Nuestro fiscal, y Ala parte del dicho Concejo paraque fuesen ô em biasen hauer presentar Jurar, y conocer los testigos que por parte de los dhos Melchor y Balthasar Diaz de Ngoior Ante los dhos Nuestro Juez, y Receptor para en prueba de su intención se presentasen è la parte de los dhos Melchor, y Balthasar Diaz de Ngoior trajo è presentò personalm.te por testigos Ante el dho nuestro Juez, y Receptor para en prueba de su yntencion, A Andres Mendez de Santiso Vez.no del Lugar de Santiso hombre hijo dalgo è de Edad de sesenta è tres años, y â Juan Martinez de Alameira Vez.no del Lugar de Valzedo Que era En el Concejo de Santiso hombre hijo dalgo y de Edad de setenta, años poco mas ô menos, è â fernando labeo Vez.no de el Lugar de Trauado Jurisdi.on del Abad de Ribeyra que es En el obis pado de Mondoñedo hombre pechero, y de Edad de setenta, y cinco Años

Dicho no debiendo hacer como constaba

41.

Poromas ômenos è a Diego Perez de
Vequeiro Vez.no de santa Maria Mada-
nela de Balboa quees enel ôbispado de
Mondoñedo hombre pechero. y de edad
de ôchenta Años pocomas. è Gonzalo Pe-
reiro Vecino del Lugar de Valcedo de-
el Conzejo de santillo hombre pechero, y de
Edad de ôchenta Años pocomas ômenos.
è Alº Perez Calazo Vez.no dela fr.a de Sant.
Julian de Vante hombre pechero è de edad
de setenta, y un años pocomas ômenos
è Alope Ares deLosada Vez.no dela fr.a de S.t
Julian de Vante hombre pechero, y de edad de
ôchenta Años pocomas ômenos, è Alfonso a-
Menendez Vez.no del Lugar de Barreiro dela fe-
legresia è conzejo de Vante hombre pechero.
y de edad de cinquenta è cinco Años po-
comas ômenos è a Juan de Valle de Bal-
boa Vez.no del Lugar de Balboa quees-
enel Conzejo de Vante hombre pechero.
è de edad de setenta, y cinco años è a Fer-
nan Romero Vez.no del Lugar de Santa
Maria de Zabada quees enel ôbispado
de Mondoñedo hombre pechero, y de
Edad de noventa, y seis Años poco-
mas ômenos è a Diego Sabiello Vezino
dela Villa de Vivadeo hombre, hijo dal-
go de Edad de setenta, y cinco a-
ños poco mas ômenos, y a Juan Martinez
Vez.no dela fr.a de san Julian de Vante
hombre pechero è de Edad de se-

Senta Años pocomas ômenos. è-
a Diego Lopez deloterro Vez.no del Lugar
de Oterro del Principado de Asturias hom-
bre hijo dalgo è de hedad de cien Años, ya
lope diaz debarreiro Vez.no del Lugar
de Santalla de Villa ôverde que es enel-
Conzejo de Sante, hombrepechero, y de
Edad de ochenta años pocomas o-
menos, y a fernan perez Vecino dela-
feligresia de Santa Maria de Balboa
que es enel conzejo de Sante hombre-
pechero è de Edad de setenta años po-
comas ô menos è a Juan rodriguez Ve-
cino deel Antuero Juris dicion de Cas-
tripol. enel Principado de Asturias de
Obiedo hombre hijo dalgo è de edad-
de noventa, y cinco Años pocomas ô-
menos, y a Juan Vidal Vez.no del Lugar
de Santirso Enel Principado de Astu-
rias de Oviedo abitante enel comzejo
de Sante hombre yjodalgo, y de
hedad de sesenta ècinco años poco
mas ômenos è Diego de Coto Vez.no
dela feligresia Sant Julian del Va-
lle de Cabarcos que es enel ôbispado.
de Mondoñedo hombre pechero-
y de hedad denoventa, y seis años
pocomas ômenos è Gonzalo-
Mendez clerigo Vez.no del Lugar de
Santirso que es Enel Principado-

diendo ni debiendo nazer como contava

de Asturias hombre hijo dalgo, y de
Edad de setenta e un Años poco
mas o menos, y Albaro Alonsso
Vez.no del lugar de Santillo quees
enel Principado de Asturias de
Oviedo hombre hijo dalgo, y de
Edad de ochenta Años pocomas
omenos laqual dha probanza fue
traida e presentada ante los dhos nu-
estros Alcaldes de los hijos dalgo dela
dha nuestra Aud.a Canssimismo
parece que durante el dho termino pro
batorio el dho nuestro fiscal, y la p.te
del dho conzejo hicieron su probanza
contra los dhos Melchor e Val-
tasar Diaz de Vigoros e portestigos
por virtud de nuestra carta de Re-
ceptoria que para ello les fue dada, y
librada dirigida a los dhos nuestros
Juez e Receptor e la traxeron, y pre
sentaron Ante los dhos nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo dela dha
nuestra Aud.a e lo que dixeron, y de
Posieron Algunos delos sobre dhos
testigos de suso nombrados, y de
clarados socargo del Juramento
que primero a m.te hicieron es lo
Sig.te = El dho Juan Martinez dalameira Vez.no
del lugar de Valdes que era enel concejo

de Santiago del Principado de Asturias de
Oviedo hombre hijo dalgo, y de edad de cer
ca años poco mas o menos, è que no hera pa
riente delos que conteman ni le toca ni
con curria en el ninguna delas otras pre
guntas Generales quele fueron fechas, y
dixo este testigo que conoscio alos dhos
Melchor, y Balthasar diaz de Noyos
Ermanos que litiganan vecinos del lugar
de tranadela del dho conzejo de vante
alos quales, y a cada uno dellos conoscia
de vista habla, trato è comunicacion
que con ellos è con cadauno de ellos ha
avia tenido è tenia, y que al fiscal que no
le conoscio pero que conoscia a mu
chos vecinos ò ala mayor parte de
el estado delos buenos hombres pe-
cheros de vante alos quales y a cada
uno dellos conoscia devista, abla, tra
to, è comunicacion que con ellos, y con
cadauno dellos avia tenido è tenia
è que conoscio à Gonzalo Diaz dela
Vecha Padre delos que litigaban vezi
no que fue de el lugar de tranadela de
el conzejo de vante è que hoio decia
à Diego Lopez dela Vecha abuelo de
los que litiganan Padre desu Padre
è que al dho Melchor Diaz que li-
tigaua le conoscia este testigo desde
que era mozo por casar, y lo

S. Tia, y Vsidia encasa de Gonzalo Diaz
dela Vocha supadre de nel dho lugar de
trauadela, y leconocio ansi mozo por
Casar algunos años, y podia hauer que
leconocio viuir Casado è tener Casa po-
blada enel lugar de trauadela del dho
Conzejo de Vante treinta è siete, ò treinta
y ocho años pocomas ò menos tiempo-
y mozo, y Casado pudia hauer queleco-
nocia cinquenta años pocomas ò menos
tiempo è Altho Valthassar Diaz dela-
Vocha quelitigaua leconocia estetestigo-
des de que era mozo, y seciuaba enel dho
lugar de trauadela Encasa de Gonzalo
Diaz dela Vocha supadre pudia hauer
mas de cinquenta años è les conocio an-
simesmo por casar algunos años, y
tiempo, y pudia hauer quele conocia
viuir è morar Casado enel dho lugar
de trabadela Como quarenta años po
comas ò menos tiempo, y Altho Gon-
zalo Diaz dela Vocha Padre delos que
litigaban pudia hauer como cinquenta
y ocho años pocomas ò menos tiempo
que lecomenzò à conoscer elqual hera
Vecino, y morador è tenia sucasa
Poblada enel dicho lugar de trabade-
lo del Conzejo de Vante, y lesconocio-
vibo ò tra de siete ò ocho años, poco-
mas ò menos è podia hauer que hera
fallecido quarenta è ocho, ò cinq.ta años

Poco mas ô menos è que hoio este testigo
decir â fonso martinez dalamera pa-
dre de este testigo, y a fernando Alba-
rez Suegro deste testigo, y a Bartholome
fin tio deste testigo Vecinos è mo-
radores que fueron de dho Conzejo de
armiño è de Sante, los quales heran
hombres Viejos, y ancianos los quales de-
cian hauer Conoscido â Diego lopez de
lozo chra â Buelo de los que litigauan -
Padre de Su padre los quales decian
que hauia vido Vecino è morador en
el lugar de trauadela del dho Conzejo
de Sante, â donde decian que hauia te-
nido Vienes, y aciendà Vaices è los que liti-
gaban, y su padre ansimesmo auian
tenido è tubieron Vienes, y hacienda
Vaices è Casas en el dho lugar de trauadela
del dho Conzejo de Sante, y en su ter-
mino, y este testigo de lo auia conosci-
do è los hauia como vecino, y morador
que hauia vido del Conzejo de Santino -
a media legua del Conzejo de Sante -
donde los que le Litigauan, y su padre
y abuelo hauian viuido è morado -
lo hauia visto è hohido Como tenia
dho ansimismo dixo este testigo q.
el modo el tiempo è Año que tenia di-
cho que conoscio a los dhos Melchor

Diaz, y Valthassar diaz Hermanos que testigauan è conoscio asupadre siempre aca-
dauno dellos ensutiempo los auia visto es-
tar Enposesion de hombres hijos dalgo no-
torios de Sangre de solar conoscido, des-
cendientes por linia debarones dela casa
y solar dela Rocha queesta sita è yncluida
Enel dho concejo de vante èportales hom-
bres hijos dalgo notorios de sangre, y de So-
lar conoscido hauia visto este testigo
que auian sido auidos, y tenidos è comun-
mente reputados portodos los vecinos, y mo-
radores del dho Consejo de vante, y consejo
de Santillo, quelos auian conoscido como
este testigo, y ellos mesmos portales hijos-
dalgo se auian tenido preciado, y estima-
do, y siempre que este testigo hauia
oydo Ablar, y tratar delos queletestigauan
de su Padre, y abuelo siempre hoyo tra-
tar dellos è de cadauno dellos como de
hombres hijos dalgo notorios desan-
gre, y especialmente seacordaua dauer
oydo decir alos dhos Alonsso martinez
dalameira supadre deeste testigo, y a
fernando Albarez suegro deeste tes-
tigo, y a Vartholomè fernz. sutio de
este dho testigo los quales heran
hombres viejos, y ancianos vecinos

Emoradores que fueron del dho consejo
de Cantiño y Vante los quales decian ha-
ber conocido â Diego lopez dela Rocha, â
buelo delos que litigauan vecino que decian
que fuè del dho lugar de trabadela del dho
Consejo de Vante el qual decian que ha
uia estado en opinion de hombre hijo-
dalgo de sangre descendiente dela dha
Casa è solar dela Rocha. è que el mismo
por tal hombre hijo dalgo le auia teni-
do, y preciado, y estimado è dijo este
testigo que no hauia conocido ningu-
nos parientes pecheros A los que conten-
dian ni a su padre ni abuelo, pero que
antes les conocio parientes hijos dal-
go è assi era dello publico, y notorio
è publicabox, y fama. Otrosi dijo es-
te testigo que vauia la casa, y solar de
la Rrocha que esta sita, y inclusa
junto al lugar de trauadela en el dho
Consejo de Vante la qual sabe por no-
torio que en todo el tiempo de su acor
danza la aora visto, y era casa è solar
de notorios hombres hijos dalgo de san-
gre, y los descendientes dela dha casa
è solar por linia Recta de baron es-
tauan vido, y eran hauidos è teni-
dos è reputados por notorios hombres
hijos dalgo de Sangre. è los auia este
testigo Como vecino de la media

61

Segua de la dha Casa de la rrocha è sitio-
della / ânsimismo dixo este testigo que
sauia que los dhos Melchor è Valtasar
Diaz de Ugoros hermanos que litigaban
y los dhos su padre, y abuelo è antece-
sores descendian por linea Recta de
varon de la dha cassa, y solar de la rrocha
y por tales descendientes de la dha cassa è-
solar por linea Recta de varon, fueron
auidos, y tenidos è comun mte. Reputados
por todos los que los auian Conocido-
y Como tales descendientes de la dha-
Casa hauian tenido è tenian parte de el-
derecho de presentar el Veneficio de
la fha. de vante por ver como hauia
visto, y era el dro. de presentar per-
teneciente a la dha casa è solar de la Ro-
cha, y Como tales presenteros de el-
dho Veneficio hauian llevado siempre
los mrs. que llebaban los otros patrones
y presenteros de el dho Veneficio. Co-
mo presenteros è descendientes de el-
dho solar è casa de la Rocha, è Aun es-
te testigo hauia tenido, y su padre en a-
rrendamto. parte de los Diezmos de la dha fha
de vante è auian pagado a los que
litigaban la parte que les cauia de los dhos
mrs. por razon de ser presenteros
en el dho Veneficio è ansimismo
les hauia visto llevar la parte de los-

Bienes pertenecientes ala dha Casa è-
solar dela Rocha partiendolos entre los
descendientes dela dha Casa, è solar en-
reconocimto. deverdad de descendientes
dela dha Casa è solar dela Rocha è losa
via como dho tenia, y lo hauia oydo de-
cir asus maiores è mas ancianos assi a
su padre deste testigo como alos viejos
que declarados tiene los quales decian
hauer conocido à Diego lopez dela Ro-
cha / à Buelo delos queletigaban, el qual
decian que hauian conocidole, y que
era descendiente por linea recta debaro-
nes dela dha Casa è solar dela Rocha
y que como tal posehia è gozaba parte de
los bienes pertenescientes ala dha ca-
sa dela rrocha è queauia sido pre-
sentero del dho beneficio de Sante-
juntamte. con otros presenteros del
dho beneficio è que de todo lo susso-
dho hauia sido publico è notorio è publica
Voz è fama, y comun opinion. Otro-
si diso este dho testigo que en todo
el tiempo è Año que dho tiene que
conoscio alos dhos Melchor è Bal-
thasar Diaz de Rojos hermanos
queletigavan, y conoscio asu padre,
siempre à cadauno dellos ensu tpo
los hauia visto estar en posesion
de hombres hijos dalgo notorios de

siendo ni debiendo pagar como contado

Sangre, y de solar conocido descendientes
de el dho solar dela rrocha, y como a tales
hauia visto este testigo que les hauian de
vido, y fueron assi auido de ellos en su tpo.
Guardadas todas las honrras, franque-
zas, y libertades, venciones, emunidades
que se guardaban è acostumbraba de
guardar a los dhos hombres hijos dal-
go notorios de solar conocido del dho
Concejo de Vante, y de estos nuestros
Reynos è que como tales hauian sido libres
y esentos de los pechos è derramas, è tre-
butos Reales, y concejales en que pecha-
ban, pagaban è contribuian los bue-
nos hombres pecheros del dho Concejo
de Vante, y de nuestros Reynos è sabia este
testigo que en el dho lugar de Vante ha-
via auido pechos de pecheros donde auian
viuido y morado los que litigauan, y
su padre, que eran el nuestro seruicio
Real, en el qual dho pecho hauian pagado y
pagaban los buenos hombres pecheros
del dho Concejo de Vante, y no los hombres
hijos dalgo è assi por auer sido hauido
y tenido los que litigaban è su padre por hom
bres hijos dalgo, y hauer estado en tal posesi-
no hauian pechado ni contribuido, ni les ha-
uian sido repartidos a ellos ni a sus bienes
è lo sabia este testigo porque se hauia ha-
llado en el dho lugar de Granadela del dho
Concejo de Vante al tiempo que los cobra-

Veces delos dhos pechos depecheros auian hido a cobrar al dho lugar, y este testigo auia visto pedir è cobrar delos vecinos pecheros del dho Conzejo de Uante è vio este testigo que pasauan por delante delas puertas, y casas donde Vibian, y morabar los que letigaban è donde bibio su padre, è vio este testigo que no Reparaban ellas ni cobraban dellos ni desus bienes los dichos pechos depecheros antes les hauia visto pasarse adelante, y cobrar los dhos pechos de sus vecinos que eran pecheros, y alos que letigaban, y asu padre por ser como heran hombres hijos dalgo no les pedian ni demandaban los dhos pechos por estar como hauian estado en posesion de hombres hijos dalgo, y esto lo vio este testigo en tiempo que los que letigaban, y su padre eran casados è asimismo Dixo este testigo que oyo de otros abuelos y ancianos hallandose en el lugar otra Vadela Vecinos que fueron del conzejo de Uante y Uantillo los quales decian pp.ca te m. Aber conocido mas tpo. que este testigo a Gonzalo Diaz Padre delos que letigaban è a Diego Lopez dela Rocha, abuelo de los que letigaban los quales, y cadauno de ellos decian que hauian estado en posesion de hombres hijos dalgo de Sangre y decendientes dela dha Casa, è solar dela Rocha è que como tales No habian pechado nicontribuido enlos pechos.

7. de Pecheros que se havian pagado por los
Vecinos pecheros del dho Concejo de Vante
y bieron que seles guardaron todas Cas-
honrras, y livertades, y esenciones e
e Inmunidades que se guardaban, y acos-
tumbraban guardar Alos otros hombres
hijos dalgo de estos nuestros Reynos los qua
tes decian que demas de ellos haverlo visto
que ellos lo havian oydo decir à otros sus ma
yores è mas ancianos que ellos, que tambien
decian haverlo visto, è que los unos ni los
otros no havian visto ni savido ni oydo
decir cosa en contrario de todo ello, antes ha-
bia sido dello pp.ca boz, è fama, è comun
opinion, y que si alguno de los que litigaban,
su padre, y abuelo, ò alguno de ellos hubieran pa
gado, ò pechado è contribuido en los dhos pechos
de pecheros este testigo lo hubiera visto è savido
è oydo decir è no pudiera ser menos por ser
como era Vez.no de Lecanto à media legua del
dho Concejo de Vante, y lugar de Trauadela,
donde los que litigaban è su padre y abuelo
havian vivido y morado è se savia luego los
que eran hijos dalgo è los que eran pecheros
è los que pagaban ò nò. Assimismo dijo es-
te testigo que nunca supo, viò, ni oyò de
cir que estos que contendian, ni el dho
su padre ni abuelo, ò su abuelo, obiesen de
xado de Pechar en los dhos pechos de pe-
chero por razon de aver tenido Arma
y Caballo Alfuero de Leon, ni por ha-
ver sido Caballero pardo, ni por ha-

tenido algun previlegio de esencion y livertad de cavalleria, ni por haver sido cria
dos, ni allegados de algunas señoras rri
cas, ni poderosas è dixo que no por ningu
na, de las dhas causas, y razones, su dho
sino sola m.te por ser hombres hijos dalgo.
y estar è haver estado en tal posesion. è
reputaz.on è ansi fue dello pp.co y notorio, è
publica boz. y fama, y comun opinion
en el dho consejo. Ansimismo dixo este
testigo que havia visto que los que litiga
ban siempre se juntaron con los hom
bres hijos dalgo de la tierra en sus con sejo
bres hijos dalgo de la tierra en sus con ve
saciones è juntas, è quando havia ha
dido Abate de francelles el dho Bartolom
Diaz que litigava como tal hombre, y
hijodalgo havia sido theniente de ca
pitan de la gente del dho consejo de ante
el qual dho off.o fue se havia dado, y para
despues que este testigo se acordaba
de hombres hijos dalgo notorios de
sangre è ansi fue dello pp.co y notorio
è fama pp.ca y otrosi dixo este testigo
que oyo decir a viejos, y ancianos cu
yos nombres tenia dhos, è declarados
los quales decian haver conocido es
tar casado à Diego lopez de Grava
dela è de la rrocha, con theresa lo
pez su muger vecinos que fueron
del lugar de Gravadela del con.o

de Sancte / è quelos vieron estar ca-
sados è hacer vida junta è maridá-
ble, y que durante su patrimonio-
ble, y que durante su matrimonio le
hubieron, y pro crearon por su hijo le-
gitimo à Gonzalo diaz dela rrocha, pa-
dre delos que litigaban, y que como tal
su hijo selo bieron / nombrar, y criar
è llamanbanle hijo, y el aellos Padre, y
Madre, è que quando fallescieron sus pa
dres eredò sus vienes y hacienda, y que
por tales Marido, y Muger è hijo le-
gitimo havia visto que havian sido âuidos
y thenidos è comun mente reputados por
todos los que los havian conocido como-
ellos è que ansi havia sido dello publica
boz è fama, otro si dixo este testigo
que no lo viò casar ni velar à Gonzalo diaz
de la rrocha con elbira diaz de
de Rigoyos, su muger, pero que los viò es-
tar juntos en una casa haciendo vida
Maridable en el Lugar de Pradela de
el Concejo de Sancte / è durante el tiempo
que los conociò estar casados viò que
tenian por sus hijos legitimos à Melchor
diaz, y Balthasar Diaz hermanos
que litigavan, y por tales marido, y
Muger è hijos fueron âuidos è teni-
dos, è nombrados, è comun mente reputados,
y viò este testigo que como
tales sus hijos despues dela muerte

de sus Padres heredaron sus Vienes
y hacienda en si havia vido dello Pu-
è notorio, y p.p. ca voz è fama è comun. o-
pinion segun que esto è otras cosas
mas largam.te lo dixo è depuso este dho-
testigo en su dho y de Posesion. El
dho Diego Perez de sequeiro vecino de
santa Maria Madanela de balboa que
es del obispo de Mondoñedo, Ombre pe-
chero, y de edad de ochenta años poco
mas ò menos è que no hera pariente de
los que contendian, ni le tocava, ni con cu-
rria en el ninguna delas otras preg.tas gene
rales que le fueron fhas è dixo este testi-
go que conoscia, alos dhos melchor
Diaz, y Balthasar Diaz de Regoyos en
manos que lo heran vecinos del dho tu-
gar de Travadela del consejo de vanse
Alos quales, y a cada uno dellos los cono-
ciò de vista, y abla, trato è comunicaz.n
que con ellos è con cada uno dellos à mas
nido è tenia, è que Al Doctor Ramirez-
nuestro fiscal que no le conosciò pero que
conoscia, à muchos ò ala maior parte de
los vecinos del estado de los bueno hom
bres Pecheros del dho consejo de vanse
Alos quales, y a cada uno dellos conoscia
de vista è habla, y trato. y comunica
cion, que con ellos, y con cada uno de
ellos havia thenido, y thenia è que
Conosciò A gonzalo Diaz de rregoyos

8- Padre delos que letigavan vecino que fue
del dho lugar de Granadela del Conzejo
de Sante Al qual conoscio de vista, trato
è Comunicar, y que oyo decir a Diego
Lopez de Granadela de la rrocha, su abuelo
delos que letigavan vecino que fue del dho
lugar de Granadela del Conzejo de Sante
è que Al dho Melchor Diaz que letigava
le conoscia este testigo desde que era niño
pequeño, y se criava enel lugar de Granadela
del dho Conzejo de Sante Encasa de
Gonzalo Diaz de Rigoios su padre, y le co-
noscio ansimismo por casar algunos años y
tiempos è podria haver que conoscio al sa
no dho, vibir casado, y tener casa pobla-
da enel dho lugar de Granadela treinta años
poco mas ò menos tiempo è mozo, y casado
podria haver que le conoscia cinquenta años
poco mas ò menos tiempo è que Al dho
Balthasar de rregoios que litigava le cono-
ciò este testigo desde que era mozo pequeño
y se criaba Enel dho lugar de Granadela En
Casa de Gonzalo Diez de rregoyos, y le cono-
ciò ansimesmo mozo. è por casar algu-
nos años y tiempos, è podria haver que le
conoscio vivir casado è tener casa pobla-
da, enel dho lugar de Granadela treinta
años poco mas ò menos tiempo è mozo, y
Casado pudia haver que le comenzo, a
conoscer cinquenta años poco mas è
ò menos è Al dho Gonzalo Diaz de R-

67
zoyos Padre delos que litigavan pudia, a
Ver sesenta y cinco años pocomas, ô
menos tiempo que le comenzo a conozer, el
qual era vecino, y morador en el Lugar de
trauadela del dho concejo de Sante, don
le conoció vivir casado ê tener casa pobla
da por tiempo de quince Años, pocomas
ô menos tiempo ê que podia aver que era
fallecido quarenta y cinco ô cinquenta
Años pocomas ô menos ê dixo este tes-
tigo que oyò decir â Pedro Yanez de Bal-
boa ê a Pedro Arez, ê a Diego fernz hom-
bres viejos, y ancianos vecinos ê moradores
que havian sido del dho concejo de Bal-
boa donde este testigo, era vecino, y morador, los
quales eran fallecidos ê decian haver cono-
cido â Diego lopez dela rrocha, abuelo de
delos que litigaban vecino que decian ha-
bia sido del concejo de Sante del Lugar de
trauadela donde decian que havia
thenido vienes, y acienda raizes, ê los que
litigavan ê su Padre, y cada uno dellos
havia thenido vienes, y hacienda enel
Lugar de trauadela, y en su termino, ê
los avia este testigo como vecino que ha
via sido del Lugar de Santa Maria
Madanela de Balboa del dho concejo
de Sante que era muy cercano delos
que litigaban ê su padre, y abuelo vi-
niendo â menos de media legua, ansimis-
mo dixo este testigo que en todo
el tiempo ê Años que tenia dichos

Que conoscièra Alos dichos Melchor Diaz.
e Balthasar Diaz de Ygoyo Hermano.
quelitigaban è Conoscio asu Padre dellos
que a Cada huno dellos en su tiempo, po-
los hauia visto estar en posession, è-
opinion, è reputacion de hombres hijos-
dalgo de sangre, y de Solar conoscido
descendientes del solar è Casa que dicen
dela Rocha, que està, y es sita en dho Con
cejo de Somte, y por tales hombres.
Hijos dalgo de sangre, descendientes
dela dha Casa è solar dela rrocha, vauia
este testigo que auian sido, y fueron
auidos è tenidos è Comunmente Reputados
por todos los Vecinos del Conzejo de Som-
te que los auian conoscido, y conocieron,
Como este testigo, y ellos mesmos por ta-
les hombres hijos dalgo le auian tenido
y presciado, y estimado, è siempre que
este testigo hauia oydo ablar, è tratar
delos que litigauan, è de su padre, y abuelo
Assi enel dho Conzejo de Somte Como
en balboa, y En otras partes y lugares don-
de este testigo se auia hallado Comarca
nos, siempre oyò tratar dellos abi-
delos que litigaban Como de su padre
e aBuelo, Como de hombres hijos-
dalgo notorios de Sangre, y de solar

Conosido descendientes dela dha casa è solar
dela Rocha especialm.te oyo decir Alos dhos
Pedro Yanez de Balboa, y a Pedro Yanes
è Diego Fern.z hombres viejos èancianos Vecinos
èmoradores que fueron del dho lugar de S.ta
Maria Madanela de Balboa, los quales
decian haver conocido à Diego Lopez de
Trauadela dela Rocha àbuelo delos que
litigavan Padre de su Padre Vecino que de-
cian havia sido del dho lugar de Trauade-
la, del dho Concejo de Vante, el qual decian ha-
via estado En opinion de hombre hijo-
dalgo notorio de sangre descendiente
dela casa, y solar dela rrocha, y que
el mesmo por tal hijo dalgo de Sangre
le havia tenido è preciado. estimado è
lo savia este testigo èlo avia oydo de-
cir como Vecino, y morador de aun quatro
delegua del Concejo de Vante que era todo
Vn conzejo el lugar donde vivia este
testigo, aunque enlos repartim.tos delos pe-
chos èran diferentes, y nunca este tes-
tigo havia visto, ni entendido cosa al-
guna Encontrario, y dijo este testigo
que no havia conoscido ningunos
parientes Pecheros, Alos que contendian
ni a su Padre ni abuelo, Pero
que antes les conoscio Parientes hijos
dalgo, especialm.te Conoscio à Fernan

3. Perez de Drauadelo, è conocio alos del—
nombre, y apellido delos trauiesos, que bi-
bian enel consejo de vantino, los quales; y
Cadauno dellos exan auidos è tenidos por
deudos, y parientes por linia de barones
muy Recta de los dichos Melchor, è Bal-
tasar Diaz de Moyos que litigauan.
y de su padre, y abuelo los quales auian
vido auidos è tenidos por hombres no-
torios hijos dalgo de sangre, y principales
Dianse hauia vido dello publico, y no-
torio / Otrosi dixo este testigo que sa-
bia la Casa, y solar de la Rocha, que es-
taba Junto al lugar de Drauadela-
del consejo de Sante, è sabia por notorio-
que era Casa y solar notorios hombres-
hijos dalgo de Sangre, y que los decendi-
entes della por linia Recta de barones hauian
vido è fueran hauidos è tenidos, y comun-
mente Reputados por hombres hijos dalgo-
è lo sabia este testigo por ser Vecino-
meno de a media legua donde esta la-
dha casa, y solar dela Rocha, y por
que oyo decir este testigo alos dhos
Pedro. Yanes de Balboa, y Pedro-
Arias, è Diego fernandez hombres viejos;
y ancianos Vecinos del dho lugar de
Santa Maria Madalena de Balboa
que la dha casa de la Rocha era

Cassa de notorios hijos dalgos de sangre, y
aquellos que della descendian por linia Re-
ta barones que eran avidos, y tenidos por
hombres notorios hijos dalgo notorios prin
cipales, y assi avia visto dello publico y noto-
rio e publica boz e fama e comun opinion, e
dijo este testigo que savia por cosa notoria
que los dichos Melchor Diaz e Valtasar Diaz
de Arregoyos hermanos que letigaban e
los dichos su padre y abuelo venian, y
descendian por linia Reta de barones de
la dicha Cassa e solar de la Rrocha, e por
tales descendientes de la dicha cassa havia
visto que fueron avidos e tenidos, e comun
mente Reputados, y como tales descendientes
de la dicha Cassa e solar de la Rrocha savian
tenido, e tenian parte del dicho derecho de presentar
el veneficio de la dicha iglesia de suso por ser
como hera el dicho derecho de presentar
de la dicha Cassa y solar de la Rrocha, e
Ansimismo oyo decir por notorio que
avian llebado e llebaban la parte de los vienes
pertenescientes a la dicha cassa, y solar
de la Rrocha, partiendolos entre los demas
descendientes de la dicha Cassa, y solar de
la Rrocha, en reconocimiento de ser tales
descendientes de la dicha cassa e solar
de la Rrocha, y lo savia este testigo
porque a los dichos Melchor, y Valta-
sar Diaz que letigaban como des-
cendientes de la dicha Cassa e solar

(... descendientes ... como contadas)

Delarrocha, y Entre conoscim.to que eran presenteros Aldho venefisio Dela fra. de vante, hauian llevado seis maravedis Encadaun año porlosdias de san Jerlian de Sante, y Estetestigo velosauia visto pagar, èansimismo estetestigo ôyò decir alos viejos y ancianos que dhos tenia vecinos, è moradores que eran del lugar de vanta llaxia ella dalena del concejo de vante. y lugar de Balboa, los quales decian que el Padre y abuelo delos quelitigaban queauian sido, y eran descendientes por linea recta de Barones dela dha Casa, y solar dela Rocha, y que comotales, àuian thenido èteniàn p.te del derecho dela presentazon. del venefisio dela dha fra. de vante, è que avian llevado parte èlos vienes pertenescientes ala dha Casa, y solar dela Rocha, y Comotales descendientes lollebaban, è ansi hauia sido dello pp.co y notorio, Entretodos los que dello tenian noticia, como esteestestigo. Ytaovi dijo Este dho testigo que en todo el tiempo è Años queteniá dhos que hauia conoscidos Alos dhos Melchor, è Valtasar Diaz de Noyo y Camano quelitigaban, y conosciò àsu padre siempre àcadauno dellos Ensu tiempo los auia visto.

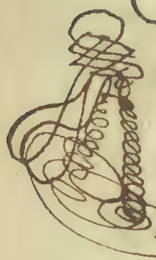
Dixo estar Enposesion de hombres
hijos dalgo notorios de sangre, é
de solar conocido, descendientes
deel dho solar dela Rocha, è como
tales hauia visto este testigo que
les hauian sido, y fueron, acada
Uno dellos Ensutiempo guardadas
todas las honrras, franque
zas, y livertades, y Exenciones, è
ynmunidades que seguardaban
è acostumbraban guardar alos otros
hombres notorios hijos dalgo de sangre
y de solar conocido del dho consejo
de cante, y denuestros Reynos, è que
Como tales hauian sido, è fueron li-
bres, y Exentos delos pechos, y derramas
è tributos Reales, è conzejales en que
pechaban, è contribuian los buenos
hombres Pecheros del dho conzejo
de cante / è deestos nuestros Reynos.
Esauia Este testigo que enel consi-
de cante hauia auido, è auia los pe
chos que se decian, è llamaban, el
pecho del serbicio Real que se auian
pagado, è pagaban ã los los quales
dhos pechos de Pecheros auian pa
gado, è pagaban los vecinos Peche-
ros del dho concejo de sante, y no
los que Eran hijos dalgo è por

vez como havian visto los que litigavan, y su padre, hombres, y hijos dalgo de sangre, y de solar conocido, è haver estado en tal posesion no havian pechado ni contribuydo en los dichos pechos de pechero, y que no les havian visto, ni fueron repartidos hallos ni a sus bienes, è dixo este testigo que lo havia porque vio viendo morar en el lugar de louro del dicho concejo de Sante, en el tiempo que hera vivo Gonzalo Diaz de Negoros padre de los que litigavan, y se acordaba este testigo que en el dicho tiempo vio a los repartidores que heran de los dichos pechos de pechero en el dicho concejo de Sante repartir los entre los vecinos pecheros del dicho concejo de Sante / è vio como al dicho Gonzalo Diaz de Negoros padre de los que litigavan, no le repartian los dichos pechos de pechero, ni pedian ninguna dellos à el ni a sus bienes porque le havian y tenian por hijo dalgo, y esto havia visto este testigo cinco / ò seis veces, poco mas, ò menos, è asimesmo vio que a las salidas de la yglesia los dias de fiesta los cobradores, y recaudadores de los dichos pechos de pechero los pedian algunos vecinos pecheros del dicho concejo de Sante, è vio este testigo que aunque vian y topaban con el dicho Gonzalo Diaz de Negoros padre de los que litigaban / no le pedian los dichos pechos porque se decia, y le tenian por hijo dalgo, è asimesmo havia este testigo que quando venia la cedula de los maravedis de el servicio nuestro Real al dicho concejo de Sante viene juntamente lo que havian de pagar los vecinos de Santa Maria Madalena de Balboa. donde este testigo

Chabarri, ẽ pagauan los buenos Hombres pecheros del dho Conzejo de vante, y delestos nuestros Reynos Los quales decian que demas delo que dho tiene lo hauian ellos õydo decir ãotros sus mayores. Eran ancianos que ellos quetambien decian hauer visto ellos lomismo, ẽ decian que los vnos ni los otros nunca hauian visto ni auido ni õydo decir Cosa ninguna encontrario de todo ello, ẽ dijo este testigo que vilos que le rigaban õ su padre, õ abuelo, õ alguno dellos, en algun tiempo hubieran pechado, õ contribuido en los dhos pechos depecheros õles hubieran repartido dellos õ asus vienes este testigo tenia por cierto que lo hubiera visto, õ oydo, õ alomenos lo oviera õydo decir, y no pudiera ser menos por lo que dho tiene, ẽ porque en el conzejo de vante se saue, y se dice luego quienes eran Hijos dalgo, ẽ quienes eran pecheros, ẽ los que pagaban õ no, y ansi auia visto todo ello publico, y notorio, ẽ publica boz e fama, ẽ comun õpinion, ansi mismo dijo este testigo que nunca supo vio ni õyo decir que los que contenian, ni el dho su padre ni abuelo haian estado en la dha posesion de hijos dalgo, y de dado de pechar en los dhos pechos depecheros. Por razon de hauer tenido algun previlegio de esencion, y livertad de cauallería ni por hauer tenido Armas ni caballo, al fuero de leon, ni por hauer sido cria-

11.

do ni âllegados de algun señor, ni por auer vido o-
tan ricos, ô emparentados que no los ô osaran En-
padronar ni prendar, ni ellos quisieren pagar los
dhos pechos de pecheros, ni por auer vido tan po-
bres que no tubieran de que pechar, ô pagar-
los dhos pechos de pecheros, ni por âuer vido ma-
yordomos de algunas, Yglesias ô monasterios
ni ôspital, ni por hauer vido Escriuanos, Jue-
zes, ni merinos, ni por hauer tenido / otros ôfi-
cios de consejo por los quales ôviesen vido libres
y Exentos delos dhos pechos, ni por rrazon de
auer viuido, y morado En alguna casa, ô lugar
previlegiado delos dhos pechos de pecheros.
ni por âuer vido Alcaydes de alguna casa, y
fortaleza, è dixo este Testigo que no ô por nin-
guna delas dhas causas, y razones, vivio dhas
vinò solam.te por ser Hombres Hijos dalgo.
y Estar è auer estado En tal Poses.on y Repu-
tacion, y assi hauia vido dello pp.co y noto-
rio, è pp.ca Voz, y fama, è comun ôpinion, an
simismo dixo este Testigo que por ser Como
Eran los que litigaban è su padre Hombres
Hijos dalgo notorios / siempre se juntaron
En sus con versaciones Con los Hombres
Hijos dalgo notorios è principales del dho
Concejo de vante, y delos lugares Comarca
nos, y se trataron En sus perssonas, è cassas
Como Hombres Hijos dalgo notorios, por
ser âuidos por tales è assi fuè dello publico
è notorio / otro si dixo este Testigo que
oyò a Cordaua hauer ôydo decir Alos-



dhos Pedro, Jmes de balboa, è à Pedro Arez.
de Diego, sus Hombres viejos è ancianos ve-
cinos del concexo de vante, en el dho lugar de
Balboa, los quales decian haver visto estar ca-
sado à Diego Lopez dela Rocha con Elvira Lo-
pez su muger, è que havian viuido casados
en el lugar de Trauadela del dho concejo de
vante, y que estando assi casados que avi-
an havido por su hijo le.mo. a Gonzalo Diaz
de trauadela dela Rocha Padre delos que li-
tigaban, è que por tal su hijo le.mo. fuè avido
y tenido, è assi avia sido dello publico, è
notorio, è publica boz, è fama, Otrosi dixo
este testigo que viò estar casado à Gonzalo
Diaz de trauadela, è de rregoyos, è dela Rocha
con elvira diaz de Regoyos, su muger, y los
viò hacer vida maridable como tales ma-
rido, y muger en el lugar de Trauadela, è
viò que durante entre ellos su matrimonio
ovieron por sus Hijos legitimos à Melchor
y Balthasar Diaz de Regoyos hermanos que
litigaban, è por tales sus hijos legitimos
viò que los tenian, y nombraban è los llama
ban hijos, y ellos à ellos Padre, y Madre,
è por tales Marido, è Muger, y Hijos fueron
avidos, y tenidos, è nombrados, y comun-
mente Reputados, y assi fuè dello publico, è
notorio, è publica boz è fama, y comun ob-
pinion, etc. que esto, y otras cosas mas fan
gam.te loo dixo è depuso este dho Testigo, en

su dho, y su vision. El dho Lope Ares de
losada Vecino que ve dijo ser dela fra. de vante
Julian de vante Hombre pechero, y de hedad
de ochenta, años poco mas o menos è que no
Era pariente delos que contendian, ni le tocaba
Ni le concurria en el ninguna delas otras preguntas
generales que le fueron fechas, è Dijo este testigo
que conoscia â los dhos Melchior Diaz
y Balthasar diaz de Regoros Ermanos que le
litigaban A los quales, y a cada uno dellos co-
noscia de vista Abla, trato, è comunicacion q.
con ellos, y con cada uno dellos havia tenido,
è tenia, è que no conoscio al Doctor Ramirez
Nuestro fiscal. Pero que conoscia / A los Vez-
nos del estado delos buenos Hombres pecheros
del dho concejo de vante A los quales, y a ca-
da uno dellos conoscia de vista / Abla, trato
è comunicacion que con ellos, y con cada uno
dellos havia tenido è tenia por ser este testigo
Vecino dellos, è que conoscio â Gonzalo
Diaz de Regoros Padre delos que le litigaban Ve-
cino que fue del Lugar de Travadela del dho con
cejo de vante Al qual conoscio de vista, Abla,
trato, è comunicacion que con el avia tenido
è tubo, y que oyo decir de Diego Lopez de
la Rocha / â Abuelo delos que le litigavan, Padre
de su padre Vecino que decian que fue del
Lugar de Travadela del dho concejo de vante
E al dho Melchior de Regoros que le litigaba
le conocia este testigo desde que era niño
Pequeño que se criaba en el Lugar de Tra-

Vadela del conzejo de Sante Encalla de Gonzalo Diaz de Rrezoios, su padre, y le conoscio Ansi mozo, y por casar Algunos años, è podria aber que le conocio casado Entrauadela Treinta Años Cal dho Balthasar Diaz de rrezoios que letiga da, le conocio Este Testigo desde que era niño pequeño que se criaba En el lugar de Trauadela Encalla de Gonzalo Diaz de rrezoios su padre y le conocio Ansi mozo por casar Algunos a. E podria hauer que le conocia Casado En el lugar de Trauadela Veinte, y ocho a. poco mas ô menos, Emozo, y Casado pudria hauer que le conocia mas de cinquenta años, è Al dho Gonzalo Diaz de rrezoios Padre delos que letigauan pudria hauer sesenta y cinco a. poco mas ô menos que este Testigo le comenzo â conocer siendo Alavazon este Testigo de âsta quince Años poco mas ô menos tiempo, E podria hauer que era fallescido Zerca de cinquenta Años poco mas, ô menos, è que hera vecino Emorador En el conzejo de Sante, y le conocio Vibo, sobria de quince Años, è ôyò decir â Diego de Prado, y Alfonso Perez de rrio, è a fernando de rrio Hombres viejos, è ancianos Vecinos è moradores que fueron de el dho Conzejo de Sante los quales heran fallescidos, y ellos decian hauer conocido A Diego lopez dela Rocha, sâ Abuelo, delos que letigaban, y Padre del dho

12 - Su Padre Vecino que decian hauia sido del lugar de Trabadela del Conzejo de Vante, donde decian que hauia tenido muchos vienes, y acienda Raizes, y los que litigauan, è su padre hauia tenido è tubieron vienes, y acienda, Raizes en el dho Conzejo de Vante en el dho lugar de Trauadela donde auian viuido y morado, y este testigo se los hauia conocido, y este testigo que hauia que en el tpo que tiene dicho este testigo que conoció a los que contendian, y dho tenia, que conoció a su Padre siempre a cada uno dellos, en la posesion y opinion que este testigo los hauia visto estar en poses.on y opinion y reputaz.on de Hombres notorios hijos dalgo, de sangre, y de solar conocido devengar quinientos sueldos segun fuero de España y solar de la Casa dicha, q estaua sita en el dho Conzejo de Vante, y por tales Hombres Hijos dalgo notorios de sangre de solar conocido, hauia visto que auian sido y fueron auidos, è tenidos, è comunm.te reputados por todos los vecinos del dho Conzejo de Vante que los auian conocido como ellos, y ellos mesmos por tales hijos dalgo se auian tenido preciado, y estimado siempre que / este testigo auia, oydo ablar y tratar de los que litigauan, è de su padre, y abuelo, asi en el dho Conzejo de Vante como en otras partes, y lugares comarcanos a vecinos del dho lugar, y conzejo siempre oyo tratar dellos, è de cada uno dellos como de Hombres notorios hijos dalgo de sangre, y lo hoyò decir especialm.te a los viejos, y ancianos que de la tierra auia, a los quales les oyo de

Cir que āuian conocido ā Diego Lopez de
la rrocha su aguelo delos que letigauan vecino
que fue de Trauadela del conzejo de Sante, los
quales decian que āuian estado en posesion
de Hombres Hijos dalgo, y que el mismo por
tal le auia tenido e preciado, y este testigo
nunca hauia visto ni sauido, ni oydo decir
cosa en contrario, ā ni mismo mismo dijo es-
te testigo que no hauia conocido ninguno
parientes pecheros alos que contendian
ni a su padre, ni abuelo, pero que antes les
conocio parientes Hijos dalgo, y ansi fue
dello publico, y notorio, è fama publica
Ansimismo dijo este testigo que sauia ya
Cassa y solar dela rrocha que està sitta
e Influma junto al lugar de Trauadela
del conzejo de Sante, la qual sauia por
muy cierto que esa cassa y solar de notorio
Hombres, y Hijos dalgo de sangre, y los des-
cendientes dela dicha cassa, y solar dela
Rocha, āuian sido āuidos e tenidos por
Hombres hijos dalgo notorios de sangre
e lo sauia este testigo porque auia conoci-
cido alos trauiellos, è fernando Albarez
vezinos del conzejo de vantigo, y al dicho Gon-
zalo Diaz de Regoios Padre delos que leti-
gauan los quales hauian estado en po-
sesion de Hombres hijos dalgo notorios
de sangre, y decian que decendian de
el dicho solar è Cassa dela Rocha, è por
tales hauian sido āuidos e tenidos

y Comun m.te reputado. Otrosi dijo este tes-
tigo quesauia quelos dhos Melchor Diaz, y
Baltasar Diaz hermanos quelitigauan, è
los dhos su Padre, è abuelo, y cadauno de
ellos venian, y decendian porlinia recta
debarones dela dha casa è solar dela Rocha
y portales decendientes legitimos por
linia recta debarones della dha casa, y so-
lar dela rrocha, que hauian sido, y fueron, a
vidos è tenidos, y comun m.te reputados, y
como tales descendientes los quelitigaban, a
bian tenido, y tenian parte del derecho
depresentar el benefizio dela yg.a dequante
y como tales previnteros llevaban parte
delos bienes, y acienda, y eredades pertenes
cientes ala dha casa, è solar delarrocha
en reconocimiento de ser dealli decendientes
Ansimismo / oyo decir aviejos, y ancianos
que Gonzalo Diaz derregoyos Padre delos
quelitigauan, è diego lopez delarrocha
abuelo delos quelitigauan que eran des-
cendientes porlinea recta debarones de
la dha casa, y solar dela rrocha, è porta
les fueron auidos, y tenidos, è comun m.te
reputados, y ansi fue publico. Otrosi di-
xo este dho testigo que entodo el tiempo
de años quetenia dhos que conocio alos
dhos Melchor Diaz, è baltasar diaz de
dhos hermanos quelitigauan, y cono-
cio asu Padre siempre, a cadauno dellos
enru tiempo los auia visto estar Enpo-

Sesion de Hombres Hijos dalgo notorios de
sangre, y de solar conocido, descendientes
dela dha Casa, y solar delarrocha, y por ta-
les Hombres Hijos dalgo notorios de sangre
y de solar conocido hauia visto este tes-
tigo que hauian sido auidos, y tenidos, y
Comunmente reputados, y como a tales siem-
pre auia visto, y vio que les auian sido, y
fueron a cadauno dellos guardadas todas las
Honrras, franquezas, e libertades, e exencio-
nes, e ynmunidades que se guardauan
y acostumbrauan guardar alos otros hom
bres hijos dalgo notorios de Sangre, del
dho conzejo de Siurte, destos nuestros Rey-
nos, e que auian sido, e fueron cadauno de
ellos libres, y Exentos delos pechos, y derramas
e tributos Reales, y Conzejales en que pecha-
ban, y pagauan, y contribuian los buenos
Hombres pecheros del dho Conzejo de siurte.
E dixo este testigo que sauia que enel con-
cejo de Siurte habia hauido, e hauia Este
pecho del nuestro servicio Real de cada año
el qual dho pecho hauian pagado, y pagaban
Los buenos Hombres pecheros del dho con
cejo de Siurte, e no los Hijos dalgo, e por
ser como eran los dhos Melchior, y
Balthasar Diaz de Argüelles hermanos
que litigaban, y el dho su padre hom-
bres notorios hijos dalgo de sangre

13- Descendientes por línea de barones de la dha. Casa è solar de larrocha, y haver estado, y es-
tar en tal Posesion, no havian pechado ni contri
buido en los dhos pechos de pecheros ni les havia vi-
sto a ellos ni a sus bienes, è dijo este testigo, q.
que en tiempo que era vivo Gonzalo Diaz de R.
goyos Padre de los que litigavan, este testigo se
hallò muchas veces en el dho lugar de Trava-
dela donde vivia è viò a los cobradores, y R.
caudadores que a la razon eran en el dho
Consejo de Vante, cobrando los dhos pechos de
pecheros en el dho lugar de Travadela, è viò es-
te testigo q. passavan por delante de las pu
ertas y casas donde vivia y moraua el dho.
Gonzalo Diaz de Rregoios Padre de los que le-
tigavan, y viò este testigo que no le repar
tian, ni cobraban de el ni de sus bienes los dhos
pechos de pecheros, antes viò q. se pasaban
de largo, è viò que cobraban los pechos de los
pecheros, y no del por le tener por hijo dalgo
Casimismo dijo este testigo que des pues q.
los q. litigavan eran casados, y tubieron ca-
sas pobladas en el dho Consejo de Vante
y lugar de Travadela, este testigo fuè Repar
tidor de los dhos pechos de pecheros en el dho
Consejo, y viò à otros repartir los dhos.
Pechos, è todos ellos los cargaban, y repa
tian por entre los vecinos pecheros del dho
Consejo de Vante, y lugar de Travadela
donde los dhos Melchior, y Baltasar Diaz
de Regoios q. litigavan vibian, y moria
ban, è savia este testigo que a los susso-

dho; ni asus Vienes, nunca los Repartidores
delos Pechos ni cogedores dellos los cogieron
ni cobraron, ni vele exe pitieron â ellos ni
â ninguno dellos mas sus Vienes por los te-
ner por hijos dalgo notorios, y estar en
tal posesion, é vio q̃ los cogedores lle-
gando âlas casas donde viuian, y morabam
los q̃ litigauan pasauan â delante, sin
les pedir cosa ninguna, ni los cobraban delos
Pechos sus Vecinos, é ansimismo este
Testigo hoyò decir â viejos, y ancianos que
decian hauer conocido mas tiempo queste
testigo â Gonzalo diaz de Negrete Padre de
los q̃ litigauan, é ansimismo dixeron ha
ver conocido â Diego lopez dela rrocha
âbuelo delos que litigauan q̃ hauian sido
Vez.nos del dho Consexo de Cante, los quales
dixeron que âuian estado en posesion
de Hombres Hijos dalgo de sangre, y des-
cendientes dela dha Casa, y solar dela rro-
cha, por linia Recta de Barones, y que
como tales no hauian pechado ni con
tribuido enlos pechos, y derramas en
q̃ pechavan los buenos hombres pe-
cheros del dho Consexo de Cante, los
quales, y cada uno de Ellos dixeron
q̃ demas delo hauer ellos visto quelo
hauian Oydo decir â otros sus maiores

Emas Amirano Gueramozen hauian ello
visto lomismo / è quelos susos nilos otros
no hauian visto ni sauido cosa ninguna
en contrario, è que vilos que contendian
o su padre y abuelo / o alguno dellos, o
otro ... pechado, y pagado / è contribu-
yeran ... enlos dhos de pecheros / olei obieran visto ...
do enlos dhos ... pecho alguno, o
... o alguno dello, pecho alguno, o
a ... bienes luego se hubiera ... y ...
o lo / oiera o oyo decir, è no pudiera ser
menos porque luego se sauia de que era p...
chero / o hidalgo. asi mismo dixo este
testigo q nunca supo vio ni oyo decir que
los que contendian, y los dhos sus padre-
y abuelo hauianse ... de pechar enlos
dhos pechos de pecheros por razon de
hauer tenido algun ... oficio ...
ced, o esencion / o libertad de cauallería
ni por hauer sido Caualleros pardos, ni por
hauer tenido Armas ni cauallo al fuero de
Leon / ni por hauer tenido alguna ...
informacion ... echa / ante la ... de la tierra
por la qual los de xaran de empadro-
nar, y repartir los pechos de peche-
ro / ni por hauer sido Criados de algun
señor / ni por hauer sido tan ricos, y
emparentados en la tierra que no los

ô viven empadronar ni prendar, ni ellos
quisieron pagarlos los dhos pechos de
pecheros, ni por haver sido tan pobres
nes ce[illegible]ados que no tubieran de que pechar
ni pagar los dhos pechos de pecheros, ni
por haver sido Mayordomos de Alguna
Yglesia Colegio, ô Monasterio, Hospi-
tal, ni por aver sido Escrivanos, Jueces
ô merinos, ni por haver tenido otros oficios
de [illegible] por lo qual ô viven sido liber-
tados, y esentos de los dhos pechos, ni por
Razon de aver vivido en alguna casa
Previlegiada, ni por aver sido Alcaydes
de Alguna fortaleza, E dixo este testigo que no
por ninguna de las dhas causas, y razo-
nes suso dhas, sino solam.te por ser hom-
bres hijos dalgo, y estar, y aver estado en
tal posesion, y opinion, E an si avia sido
dello pp.co e notorio, y pp.ca voz, y fama
E dixo este testigo que si avia y avia visto
que los que litigavan, y su padre y a-
buelo cada uno dellos en su tpo. tenian
[illegible] y Juntaron con los hombres hi-
jos dalgo por ser ellos avidos, y tenidos
por tales hijos dalgo, E principales, E an
si fue dello pp.co y notorio, y otro si dixo
este testigo que oyo decir a viejos, E y
Amianos los quales eran Diego de

Diego de Matienzo [illegible]

14 - Criado / de Alfonso Perez de Rio, y a Fer-
nando de Rio Vez.no y moradores que fue-
ron del concejo de Lante los quales dixe-
ron que ellos auian visto estar casados a
Diego Lopez de la Rocha con Elbira lo-
pez su muger / è que auian, y tenian por su
hijo à Gonzalo lopez de Regoios Padre de los
que litigauan / y que por tales marido, y mu-
ger è hijo fueron auidos, y tenidos è comunm.te
reputados, y ansi fue de ello pp.co y notorio
è publica boz, y fama, y comun opinion
entre todos los que dello tenian noticia. Otro-
si dixo este testigo que no bio casar, ni velar
à Gonzalo Diaz de Regoios, y de la Rocha, con
Elbira diaz de Regoios su muger / Pero que
los bio estar juntos en una casa en el dho
lugar de Arauadela / è durante entre ellos su matri-
monio / ovieron por sus hijos lexitimos a los dhos
Melchior Diaz / è Baltasar diaz de Regoios.
hermanos que contendian. è por tales sus hi-
jos / vel os bio thener, y criar / è llamarlos hi-
jos, y ellos à ellos Padre, y Madre, segun
que mas largam.te lo dixo / è depuso. Este tes-
tigo en su dho è depusicion. El dho. Juan
de Valle de Balboa Vecino del lugar de
Balboa que es en el concejo de Lante hom-
bre Pechero, y de edad de setenta, y cinco
Años poco mas ò menos / è que no era par.te
de los que contendian / ni le to caua / ni con
corria en el ninguna de las otras pre
guntas generales que le fueron fhas-

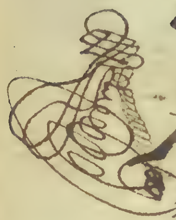
E dixo Este testigo que conocia / alos dhos
Melchior, y Baltasar diaz de rregios Er-
manos que litigauan Vecinos del lugar de
Trauadela del Conzejo de vante alos q. y a
cada uno dellos conocia devista, Abla /
trato è comunicazⁿ que con ellos, y con
cada uno dellos hauia tenido / è que al
Doctor Ramirez nuestro fiscal que no le
conosciò pero que conosciò a muchos / ò ala
maior parte de los Vecinos del Conzejo
de Sante Alos quales è acada uno de
ellos conocia devista, y Abla / trato, è co-
municacion que con ellos è con cada uno de
ellos aúa thenido è tenia è que conosciò,
à Gonzalo Diaz de Regoios Padre de los que
litigauan, Vecino que fuè del lugar de
trauadela Al qual conosciò devista, è
Abla, y que aúa oydo decir, y nombrar
de Diego Lopez dela rrocha / al Abuelo de
los que litigaban que decian que fuè Ve-
cino del lugar de trauadela del conze-
jo de vante / è al dho Melchior Diaz
de Regoios que litigaua le conosciò des de
que era niño pequeño que se criaua
en el dho lugar de trauadela en casa
de Gonzalo diaz de trauadela su
Padre, y le conosciò â ser moço, y por
casar algunos Años, y tiempo / è porque

Auer que le conoscio viuir, y morar —
casado, y tener casa poblada, en el lu-
gar de Trauadela del conzejo de Vante-
treinta años poco mas o menos tpõ.
Y al dho Baltasar Diaz de Nogueiros que litiga
le conoscio este testigo desde que era niño-
pequeño que se criaba en el conzejo de
Vante en el lugar de Trauadela, en casa
de Gonzalo Diaz de Nogueiros su padre
y le conocio mozo, e por casar muchos
años, y tiempo, y podia hauer que le
conoscia casado, e tener casa poblada
en el dho lugar de Trauadela del dho
conzejo de Vante veinte, y cinco años
poco mas o menos, e mozo e casado
podia hauer que le comenzo a conos-
cer mas de cinquenta años, e al dho
Gonzalo Diaz de Nogueiros padre de los
que litigauan podia hauer sesenta
años que le comenzo de conoscer el
qual era vecino en el lugar de
Trauadela del dho conzejo de Vante
y le conoscio viuo, y tener casa po-
blada en el dho lugar diez años
e podia hauer que era fallecido
cinquenta años poco mas o menos
e que oyo decir a Pedro de Yanes.

Balboa, y ffomio de quevedo, ve-
cinos que fueron del concejo de vante, los
quales eran hombres viejos, y ancianos
los quales havia mucho que fallecieron
è dixeron que avian conocido â Diego.
lopez dela rocha, âBuelo delos que liti-
gavan vecinos que decian que havia
sido del Lugar de Tranadela del dho.
Concejo de vante, donde decian que
havia thenido vienes, y hacienda, y raizes
è los que litigavan, è su padre cada
uno dellos havia thenido vienes, y ha-
cienda, y raizes en el dho concejo de
vante, y lugar de Tranadela, donde
avian vivido è morado, y este tes-
tigo vêlos havia conocido, asimis-
mo dixo este testigo que en todo el
tiempo y años que conociò âlos dhos
Melchior Diaz, è Valtasar Diaz de
Rozas hermanos que litigavan, y co-
nociò asu padre siempre a cada u-
no dellos los havia visto estar En pose-
sion, y reputacion de hombres, y hi-
jos dalgo notorios de sangre, y de
solar conocido descendientes del-
solar, y casa que dicen dela rocha

15- Que esta vida En el dho conzejo de Sante, y por
tales Hombres Hijos dalgo notorios de sangre
y de solar conocido, auia visto este testigo que
Auidos, è tenidos, è comun mte. Reputados por los
los Vecinos del dho conzejo de Sante, y lugar
de dalboa, donde Este testigo Era Vecino
è morador que los hauia conosido, como
este testigo, y Ellos mes mos por tales
Hijos notorios de Sangre deviniente
iuso, è preciado, y Estimado, è siempre
que Este dho testigo Avia oydo hablar
è tratar delos que lo gabam, y de su padre
è abuelo, asi En el lugar de balboa, y con
de Sante, y En otras partes, E lugares
Comarcanos, y Vecinos del dho Lugar
è Conzejo, y otras partes, E lugares co-
marcanos, siempre oyò tratar de
ellos como de Hombres hijos dalgo no-
torios de sangre, è de Solar conosci-
do, descendientes dela dha casa
y solar dela Rocha, y Especial mte.
se acordaua Este testigo de auer
oydo descir à Pedro yanez de bal-
boa, y a fernando de quiroga. Vecinos
del dho conzejo de Sante Hombres

Viejos, y Ancianos que eran fallesidos, los quales dixeron que avian conosido A diego Lopez dela Rocha Abuelo delos que litigaban vecino que fue del Lugar de Trabadela que es enel con zejo de Sante, los quales decian que havia Estado en opinion de Hombre Hijo dalgo notorio de san gre de solar conosido, y ser pendien del dicho solar dela Rocha que esta sita enel dicho concejo de Sante y que el mismo por tal hijo dalgo se tenia, è assi fuè dello publico, e notorio, Enel Lugar de Balboa, y con zejo de Sante, E dixo este testigo que no havia conosido ninguno de parientes Pecheros Alos que conten dian, ni àsu padre ni abuelo, Pero que Antes les conosio parientes, hijos dalgo, Y assi fuè dello publico, y notorio, E publica boz, y fama, Ecomun, opi nion, Assimismo dijo este tes-

Quesa sia dicha casa e solar que dezia
dela Rocha, Que estaua sita Enel conzejo
de Sante Cerca del lugar de Traua de
la, la qual Casa sauian que era Casa
y Solar de notorios Hombres Hijos-
dalgo de Sangre, Tió que los descen
dientes dela dicha Casa, y Solar, p̃
lima Vos de Varones hauian sido, a
Vidos, y tenidos, è comun mente, e-
reputados, por Hombres notorios-
Hijos dalgo de Sangre, como fueron
los Traviessos del conzejo de San
Tisso, è los que litigaban, y supa dre
y a Buelo, por que siempre Estubieron
En posesion, de notorios Hijos-
dalgo de Sangre, y por tales descendientes
dela dicha casa, è solar dela Rocha
y Como tales los dichos Melchior, y Tal-
tasar diaz de Tejeros que litigauan teni-
an parte del derecho de presentar al vene-
ficio dela flia de Sante por ser el dho de

recho de Presentacion perteneciente ala
dha Casa, y solar de la Rocha, è como
tales, habian llevado parte delos

Vienes raizes, y Eredades perteneci-
entes ala dicha casa dela Rocha, è los
avian poseido conlos suecesores della
Entres conocimiento de ser tales hi-
jos è descendientes dela dicha Casa, y so-
lar dela Rocha, y aun este testigo cobrò
Un año parte delos diezmos del dicho
Veneficio de Sante, y no le querian a
cudir con ellos hasta que pagò la p.te
que le cavia Al dicho Melchor Diaz
de diezmos que le tocaua como uno de
los presenteros del dho Veneficio por
la dicha casa dela Rocha, y havia visto
que los que le tocauan, y su padre lleva
ron, y tenian p.te en los vienes perte-
nescientes Ala dicha Casa, y solar de
la Rocha Entre los subcesores della
como tales descendientes legitimos
dela dha casa dela Rocha, è ve
ìa que llevaua este testigo de haver
Oydo decir Alos dhos Pedro Ta-
pez de o Valle de Balboa, Vecino
de Balboa, è Afonso de guiroito
Vecino del Conze de Sante Hom-
bre

16- Viejos è Ancianos los quales decian que el
Padre. y Abuelo delos que letigatan eran
descendientes porlinia Recta deBarones
dela dha casa, y solar dela Rocha, è q̃
como tales tenian parte dela puerenta
cion del Veneficio dela fi.ª deSante, è par
tian los vienes pertenescientes ala dicha
casa, è solar dela Rocha como descendi-
entes legitimos della, è ansi hauia visto
ello publico. y notorio. Otrosi dijo este dho-
Testigo que entodo el tiempo que conoció
Alos dichos Melchior è Baltasar Diaz de
Reyos Ermanos queletigauan, y conos-
ció asu Padre siempre â cadauno dellos en
su tiempo los hauia visto estar en pose-
sion de Hombres Hijos dalgo de sangre
y de solar conocido, descendientes de so-
lar, y Casa dela Rocha que está sita enel-
Concejo de Sante, è como tales hauia visto
deste testigo que a cadauno dellos enru ti-
empo les auian visto, y fueron guardadas
todas las Honrras, franquezas-
libertades, esenciones, è ynmunidades-
que seguardauan, è â costumbrauan
guardar, alos otros Hombres Hijos
dalgo notorios de Sangre, y desolar co-
nocido del dicho Concejo de Sante, è destos
nuestros Reynos, y como tales âvian visto-
y fueron libres, y exentos delos pechos, è-
tributos Reales, è Concejales en que pe-

chavan pagavan è contribuian los bue-
nos Hombres pecheros del dicho concejo
de vante, è dixo este testigo que se a cor-
dava que de seventa años aquella parte, que
este testigo se acordava, savia que en el dho.
concejo de vante ha havia avido pechos de
pecheros que eran en servicio real
que se avia pagado, y pagava años el q̃
dicho pecho havian pagado è pagavan
los buenos Hombres pecheros del dho.
concejo de vante, è no los hijos dalgo.
y por ser como havian sido los que le ti-
gan è su padre avidos è tenidos por hombres
Hijos dalgo notorios de sangre, y a ver-
estado en tal posesion / no havian pe-
chado ni contribuido en los pechos de peche-
ros, ni les avian visto repartidos à ellos ni à su
bienes, è que savia que no havian pechado
por que se acordava este testigo, que si
endo vivo Gonzalo diaz de Negrios padre
de los que le ligavan, è teniendo casa poblada
en el dicho lugar de tiauadela, hallandose
este testigo en el dicho lugar vio algunos
de los cobradores de los pechos de peche-
ros ã andarlos cobrando, è pidiendolos, à
los vecinos pecheros del dho lugar de
Tiauadela, è vio este testigo que pasa-
ban por delante de las puertas, y calle
donde vivia, y morava el dicho Gonza
lo diaz de Negrios padre de los que le liga

Van, è viò como no rre partian / ni pa
ravan / ni cobravan cosa alguna delos
dichos pechos del ni desus vienes, antes los
viò passar â delante desus casas alos cobran
de otros sus vecinos pecheros, è esto si-
fuè publico, è Assimismo despues que
eran casados los que letigauan End. dho.
lugar de tranadela del consejo de vante
donde hauian bivido y morado, è tenido
vienes, y hacienda viò este testigo quelos
Cobradores delos pechos passavan por de
lante desus puertas, è casas donde viuian
y moravan los que letigaban, è viò este
testigo que no hauian repartido âlos su-
sso dichos, ni cobrado dellos ni desus vienes
cosa ninguna delos dhos pechos de peche-
ros, y los cobraban delos sus vecinos pe
cheros, è los dexavan porlos tener por
hijos dalgo en si âvia vido dello publico,
y notorio / â si mesmo este testigo se
hallò presente en la feligresia de san
Julian donde los que letigavan era feli-
greses al tiempo que enlos dhos años se
hacian los repartimientos delos dhos
pechos de Pecheros, y viò este testigo
como los repartidores delos dhos pe
dhos los repartian por entre los vecinos
pecheros del dho consejo de vante / è viò
como âlos que letigaban / ni â sus vienes
ni alguno dellos no le rrepartian, ni

Cargavan los dichos Pechos de Pecheros q.
Antes vio que los dexaron libres dellos, co-
mo â Hombres que estavan en posesion
de hijos dalgo notorio de sangre, y de solar
conocido, asimismo dixo este Testigo
que oyo decir â Viejos, y ancianos los qua
les dixeron que avian conocido â Gon-
zalo diaz de Rozorjos Padre delos queleti.
gavan, è conocieron â Diego lopez dela-
Rocha, â Buelo delos que letigavan Vez.nos
que havian sido del consejo de Sante, del
dicho Lugar de trava dela, los quales dixe-
ron que havian estado en posesion, de
Hombres Hijos dalgo notorios de san-
gre de solar conocido, y decendientes
dela dicha casa, è solar dela Rrocha, y como
tales decian que no havian pagado, pecha
do ni contribuido en los d.hos pechos, è derramas
de tributos Reales, y concejales en que pecha
ban, è contribuyan los buenos hombres pe
cheros del d.ho consejo de Sante, y de estos
nuestros Reynos los quales dixeron que
demas de lo haver ellos visto lo oyeron
decir â otros sus maiores, è mas Ancia
nos, los quales dixeron lo avian ellos visto.
Asimismo ver, y pasar, è los vnos, ni los
otros no havian visto, ni oido cosa al
encontrario, porque si lo fuera luego se
supiera, è no pudiera ser menos, è-
dixo este Testigo que nunca vio po-

17 Oiò no hoiò decir quelos que contendian, ni su padre, ni abuelo, ôbiezan dexado depechar, Enlos dhos pechos de Pecheros por razon de tuerteni-do algun previlegio de Esencion, y libertad de Ca-balleria parda, ni por hauer tenido Armas-ni caballo Al fuero de Leon, ni por tener algu-na merced de Algun Rey, ô Señor. para que no pagasen los dhos pechos, ni por hauer sido-tan ricos, y Emparentados Enla tierra, que no-los ôsasen Enpadronar, niprendar, ni por hauer sido tan pobres, que no tubiesan de que pechar, y pagar los dhos pechos de pecheros. Ni por hauer sido Escriuanos, e Jueces, E-merinos, ni por hauer tenido/ otros, ôficios de Conzejo, porlo qual ôvieren sido libres, y Esentos delos dhos pechos, è dixo este tes-tigo que ni por ninguna delas dhas causas susodhas, ni por ôtras, sino solamente por hauer sido Hombres Hijos dalgo, y-Estar, è auer estado Ental posesion, Esrepu-tacion, è ânsi fuè de ello publico, y notorio-y publica boz, e fama. ôtro si dixo este tes-tigo que se acordaua hauer ôydo decir, alos dhos Pedro, Janez de Ovalle debalboa, y â-fonso de Juardiro/ ômbres Viejos, y ancianos Vezinos que fueron del dho Conzejo de vante

Los quales dixeron âuer conosçido â Diego lopez dela rrocha estar casado con thereza lopez su muger, y que los vieron âcer vida maridable como tales marido, y muger, y que durante entrellos, su matrimonio / ôvieron por su hijo legitimo â Gonzalo diaz de rregoios Padre delos quelitigauan, y portales marido emuger y hijo legitimo fueron âuidos etenidos, è comun mente reputados, ânsimismo dixo este testigo que viò estar casado â Gonzalo diaz, Con elvira diez de Regoios sumuger, y los viò hacer vida maridable, como tales marido êmuger, y durante entre ellos su matrimonio hauian hauido por sus hijos legitimos, â Melchor Diaz è Baltasar diaz de Regoios hermanos que litigaban, è portales sus hijos los criaron, è llamaban hijos, y ellos â ellos Padre y madre, y portales fueron âuidos, ètenidos, segun que mas largamente Este testigo lo dixo En su dho. El dicho fernan Romero, Vecino del lugar de santa Maria de Travada que era Enel ôvispado de Mondoñedo hombre pechero, y de hedad de noventa, è seis Años pocomas, ô menos, è queno hera pariente de los que contendian, ni leto caua, ni con cu-

rrian enel ninguna dllas otras preguntas Genera
les que le fueron fechas, e dixo este testigo que-
Conocia Alos dhos melchor diaz, valtasar diaz
de Negrios Ermanos que litigauan âlos quales, y-
â cadauno dellos Conocia devista, Abla, trato,
è comunicacion, con ellos, y Concadauno dellos
hauia tenido. è que Al Doctor Ramirez, nues-
tro fiscal queno lel conocio, pero que conocia
âmuchos, ô alamaior parte dellos Vecinos de
-el dho consejo de vante, del Estado de-
los buenos hombres pecheros, âlos quales-
y a cada huno dellos conocia debista, Abla, tra
-to, è comunicacion que conellos, econ cadauno-
dellos auia tenido, y que conocio â Gonzalo-
Diaz de Negrios padre delos que litigauan, Ve-
cino que fuè del lugar de ravadela, y del dho-
Consejo de vante, âl qual conocio debista, â
bla, trato, y comunicacion, è que an vimesmo
Conocio â Diego Lopez dela rrocha, âbuelo-
delos que litigauan, padre de su Padre, Vecino
que fuè del dicho consejo de Sante Enel lugar
de Ravadela, è Al dho Melchior Diaz de Ne
grios quelitigaua le conocia este Testigo des-
de que Era niño pequeño, y se criaua enel
lugar de ravadela del dho Consejo de
vante, y leconocio ânsimismo, y, por ca-

Cassar muchos Años è tiempo, y podia
aver que conoce bibir casado, y tener
Cassa poblada en el dho lugar de tra
Vadela del dho Concejo de Sante
Como treinta, y cinco años poco mas, o me
nos tiempo, è mozo, y Casado podra aver
que les conoció cinq.ta e cinco Años poco
mas, ô menos tiempo, y que al dho Bal-
tasar Diaz de Negoios que litiga le conos-
cia este Testigo desde que era mozo, pe
queño, que se criaba en el dho lugar de
Trauadela, en cassa de Gonzalo Diaz de
Negoios, su padre, y le conoscio assi mo-
zo, è por cassar muchos Años, y tiempo.
y podia haver que le conoscio bivir casado
y tener cassa poblada en el dho lug.r de tra
Vadela treinta Años poco mas, ô menos
tiempo, è mozo, è casado podia haver
que le conocia otros cinquenta, y cinco
Años poco mas ô menos tiempo, è al dho
Gonzalo Diaz de Negoios Padre de los que
litigavan podia haver ochenta Años
poco mas ô menos que este testigo
le començò a conoscer, viendo à la razon

18. Este testigo de quinze, â diez, y seis-
Años pocomas ômenos tpo, y el dho gon-
zalo diaz de Rgoios era Vez.no, emorador
Enel dho lugar de Diauadela, donde tenia
su Casa Poblada, y leconocio biuo como-
Veinte, ôtreinta Años pocomas ômenos
tiempo, è Podia hauer que era fallecido-
Cinquenta Años è Al dho diego lopez de
Laxrocha / âbuelo delos queletigan po-
dia hauer los dhos ôchenta Años poco-
mas ômenos tiempo que este testigo leco-
menzò âconoscer, siendo Este testigo, de
larazon de ôbra de diez, y seis Años
Pocomas ômenos tiempo, y el dho diego-
Lopez dla rocha èra vn hombre, Viejo
Corcobado, que andaua / ârrimado, aun pa-
lo, è leconoscio, èvio como vno / ôdos años
Enveces, y endo este testigo âl dugar de
Diauadela, y Conzejo de Sante Enseruicio-
de fernan perez merino è Justicia del con-
zejo de Sante, y quando se ahondaua el tpo-
que, po dia auer que era fallecido, è los quele-
tiganan, y supadre, è abuelo Cadauno-
dellos âuian tenido, y tuuieron sus Casas-
pobladas, bienes, è acierra Raizes, enel-
dho dugar de Diauadela, y En su termino

E lo sauia este testigo como vecino, E
morador que auia sido, y Era del dho
lugar de Trauada, a menos de media legua de
el dho lugar de Trauadela, donde los que te-
nia quari è su padre, y abuelo hauia bivido
y morado lo auia visto, y oydo, y entendi-
dolo âsi como lo tenia dho, y dho vi dijo
este testigo q en todo el tpo. dAños q dho.
tiene q conoce alos dhos Melchior Diez
y Baltasar Diez de Noçioso hermanos que
litigauan, è conoció â su padre, y abuelo
siempre a cada uno dellos en su tiempo
los hauia visto Estar En opinion, y Reputa
cion de hombres hijos dalgo notorios
de Sangre, y de solar conocido, descen
dientes de la casa, y solar dela rrochra
q era huna casa è solar q estaua sita
En el dicho concejo de Sarte, y portales hom
bres hijos dalgo notorios de Sangre, é de
solar conocido, auia visto este testigo
q auian sido è fueron auidos tenidos
E comunmte. Reputados portodos los vecinos
del dicho Concejo de Sarte, y Trauada
donde este testigo era vecino, y morador,
q los âuian conocido como este tes
tigo, y ellos mesmos por tales hombres

Hixos dalgo Notorios de Sangre, è de
solar conocido seauian thenido preciado.
y estimado è siempre q̃ este testigo avia, ô
ydo ablar, y tratar delos q̃ litigauan, y de
su padre, y abuelo ansi enel dho concejo de
Sante como enel lugar de Traviado, y en otros
lugares, è partes comarcanos à vecinos de
los dhos concejos, è lugares, siempre ô yera
tratar dellos, y delos de cada uno dellos como de
hombres, hijos dalgo notorios de sangre
de solar conocido, descendientes del dho
solar y casa de la xxo chra, y especialm.te
oido decir del dho Diego lopez abuelo delos
q̃ litigauan, à Diego Crespo, è Alonso de
Prado, è Diego de Prado vecinos, y morado-
res q̃ fueron del dho lugar de Travadela
q̃ avia muchos años q̃ eran fallecidos
los quales dixeron q̃ avian conocido
à Diego lopez de la xxo chra, abuelo delos
q̃ litigaban, è decian q̃ avia estado en
posesion de hombres hijos dalgo notorios
de sangre descendientes dela dicha casa
y solar dela xxo cha, y el mesmo portal, se
habia tenido preciado, y estimado, è que
los havia como vecino q̃ havia sido de
el Concejo de Travadela, à menos de media
legua del dho lugar de travadella, donde
los que litigauan, è su padre, y abuelo-

Auian Viuido è morado, è no habia visto
Cosa encontrario. è dixo este testigo q̃ no
habia conocido ninguno ḡ quehecs-
Pechero alos que contendian, niasu padre
nia buelo, pero q̃ antes les conocio parientes, hi-
jos dalgo descendientes dela dha casa, è solar dela
Rocha por linia recta debaron, e dixo este tes-
tigo q̃ savia la casa è solar dela Rocha, q̃
esta vita è inclusa junto al lugar de traua-
deba, en el Conzejo de Sante. la qual dha casa
sabia que era Casa, E solar de hombres hijos
dalgo notorios de sangre, y q̃ los descendien-
tes della por linia recta debarones hauian
sido hauidos, è tenidos por hombres no-
torios hijos dalgo de sangre, è lo sabia este
testigo porque hauia conocido algunos
vezinos de trauada, y del Conzejo de sante q̃ -
decian por mui publico è notorio q̃ descen
dian dela dicha Casa, y Solar dela Rocha
por linia debarones, y queauian estado
en posesion de hombres, hijos dalgo notorios
de Sangre de solar conocido dela Ro-
cha, y asimismo lo oyo decir à otros
mas viejos, y ancianos. E dixo: este
testigo q̃ savia que los dhos melchior
Balthasar Diaz de Novoa hermanos
q̃ litigauan, y los dhos su Padre, y a
buelo venian, è descendian por linea
recta debarones dela dha Cassa
E

43

Solar dela Rocha, y portales decendientes
lexitimos dela dha Casa, è solar havian sido
avidos è tenidos, è comun ynte Reputados enel
dho Concejo de Sante, y lugar de travada, don
de Este testigo Era vecino. como dho tie-
ne, oyò decir a viejos y ancianos q lo o-
dhos Melchior, y Baltasar Diaz de Regoyos
Ermanos q litigavan, è su padre, y abuelo
y ante pasados q venian, è descendian
dela Casa, y Solar dela Rocha por linia
Recta de Barones, è como tales decendientes
dela dha casa q avia tenido y dela pre-
sentacion del beneficio dela feligresia de San
[illegible] pocer la presentacion del dho bene
ficio de Presentar los decendientes dela
dha Casa, y solar dela Rocha, y q. como
tales llevaban En cada un año rreto.
Maravedis del dho dro. de Presentacion
dela dha Casa dela Rocha, y en venes mo-
partian los bienes, y eredades pertene
cientes ala dha casa dela Rocha, como
decendientes della, por linia de Barones
Entre conocimto. de portales decendientes
dela dha Casa y solar, è ansi fuè ello pu-
blico. Dijo: Este dho testigo q enel dho
tiempo è años que dho tiene q conocio
alos dhos Melchior Diaz, è Baltasar
Diaz de Regoyos Ermanos que litigavan

Y conocido a su padre, y abuelo, a cada uno de ellos en su tiempo los hauia visto, è vido estar en posesion de hombres hijos dalgo descendientes del solar, y Cassa dela Rocha q̃ esta vitta, è Influia en el dho concejo de Vante, y como a tales a cada uno dellos en su tiempo les fueron guardadas, todas las honrras, franquezas, è libertades, y esenciones, è ymmunidades que se guardauan, y acostumbrauan guardar a los dhos hombres hijos dalgo notorios de sangre del dho concejo de Vante, y destos nuestros Reynos, y como tales auian sido è fueron libres, y esentos delos pechos, è derramas, è tributos, Reales, y conzejales, en que pechauan, pagaban, è contribuian, los buenos hombres pecheros del dho concejo de Vante, è destos nuestros Reynos, y despues acà de sesenta de ochenta años, a quella parte se acordaua que en el dho concejo de Vante se hauia ido un pecho que se decia el pedido, que se auia pagado, y pagaua cada año: el qual dho pecho del pedido lo pagauan los buenos hombres pecheros del dho concejo de Vante, è no los hijos dalgo, y por ver como auian visto los que le tenian, y su padre hombres hijos dalgo notorios de sangre, y de solar conocido, no se hauer estado en tal posesion, no

Juan Pechado, niconozió bido Enlos dhos pechos de pecheros ni les havian visto repar tidos a ellos ni a sus bienes; è dixo: al ters -

tigo q. lo savia por q. podia haver los dhos ochenta años poco mas ò menos tpo. que este testigo teniá à Fernan Perez de Stravada que fue muchos años Juez en el dho consejo de Sante, y se acorda ba este testigo q. viendo vino el dho Gonzalo Diaz de rregoyos Padre delos que litigavan vió como sobra de cinco ò seis veces ante el dho Fernan Perez Juez que fue del dho consejo de Sante, hacian los re partimtos. delos dichos pechos de pecheros los vecinos pecheros del dho conzo. de Sante è vió este testigo como los repartidores delos dhos pechos no los repartian, ni cargavan al dho Gonzalo Diaz de Rregoios, ni asus bienes, antes vió que le dexavan como à hidalgo libre dello, y lo bió este testigo en cinco ò seis repartimtos. q. vió hacer, ante el dicho Fernan Perez siendo dicho testigo Juez q. fue de dho consejo, y estando casado el dho Gonzalo Diaz de Rregoyos Padre delos que litigavan, è asimismo estando casados los q. litigavan vivo, y morando en el lugar de Traua

Y la vio este testigo muchas veces co-
brar los pechos de pecheros a los cogedores
y los cobraban de los vecinos pecheros del
dho concejo de Sarte y lugar de Tauadela
viejo, como pasauan por delante de las ca-
sas donde vivia el dho Gonzalo Diaz de
Rezoios padre de los que litigauan, e ansi
mismo pasaban por delante de las casas
donde vivian y moraban los que litigan
e vio como no paraban en ningu-
na dellas a les pedir ni demandar cosa
ninguna de los dhos pechos, que ello miraua muchas
veces, y vio que los cobraban de sus veci-
nos pecheros y no de ninguno dellos por los tener
y tener por hombres hijos dal-
go notorios de sangre, y hauer estado
y estar en tal posesion y reputacion, e por
tales los dexauan libres y exentos. Dijo
este testigo que se acordaua hauer oydo
decir a fernan Romeiro su padre de este
testigo vecino que fue del dho lugar de Taua-
dela, e a Diego Crespo, e a Diego de
Prado, y Alfonso de Prado vecinos que fue-
ron del lugar de Tauadela del concejo
de Sarte hombres viejos, y ancianos
los quales decian que auian conocido
mas tiempo que este testigo a Diego
lopez dela Rocha vecino del dho lugar

20 - Moraua dela del Concejo de vante Abuelo de
los que litigauan El qual decian que auia es-
tado Enposesion de hombre hijo dalgo noto-
rio de sangre, y de solar conocido descendi-
ente dela dha Casa, y solar dela Rocha que es-
taua sita Enel dho Concejo de vante, y que como
tal Ydalgo, no hauia pechado, pagado, ni con-
tribuido Enlos pechos, è derramas tributos
Reales, è concejales, En que pecharan, è paga-
ran, y contribuian los buenos hombres peche-
ros del dicho Concejo de vante, y destos nues-
tros Reynos, los quales decian que demas delo-
hauer ellos visto lo hauian ellos oido decir a sus-
Maiores, y mas ancianos que ellos, que decian
hauerlo ellos visto En su tiempo, è a que
los unos ni los otros no hauian visto, ni
oydo decir cosa en contrario, è vilos que li-
tigauan, ò su Padre, è abuelo / ò alguno -
dellos en algun tiempo / ò viesen pechado-
ò pagado / ò contribuido Enlos dichos pechos
de pecheros ò les ouieran visto Repartidos-
à ellos ò à sus bienes Este testigo tenia por
cierto que lo abrian visto, ò / ò ydo decir, y
no podria ser menos por lo que dho, è se
declarado tiene, è assimismo dijo este tes-
tigo que nunca supo vio ni oyò decir que
los que contendian, ni su Padre ni abuelo-
Ayan dexado depechar Enlos dhos pe-
chos de Pecheros por razon de auer teni-
do Algun Preuilegio / ò sentencia de mer-

ced, de Algun Rey, ò señor para no pe-
char Enlos dhos pechos de Pecheros-
Ni por razon de auer sido caualleros Pa-
dos Ni por auer tenido Armas ni-

Caballo Alferez de Leon, Ni por aver sido
Criado, ni allegador alguno señor, ni por
haver sido tan Ricos, y Emparentados
en la tierra, que no los osasen empadro-
nar, ni prendar, ni ellos quisieren pagar
los dhos pechos de Pecheros, ni por
aver sido tan pobres nescesitados, que
no tubieran de que pechar, e pagar los dhos
pechos de Pecheros, ni por aver sido gentes
que anduvieren alzados al monte, ni
por aver sido Escrivanos, Tesoreros, o Merinos,
Ni por aver tenido otros oficios de comer-
por los quales los libertaran de los dichos
Pechos de Pecheros, ni por aver sido otra
yordomos de alguna Yglesia, coleccion, o
Monasterio, ni hospital, ni por razon
de aver vivido en alguna casa, o lugar
Previlegiado, e por ello lo tuvieren por
libres de los dichos pechos de Pecheros
Ni por aver sido Alcaydes de Alguna
Casa, o fortaleza. e dixo este testigo
que no por ninguna de las dhas Causas, y
Razones, suso dhas, sino solamente
por ser hombres hijosdalgo, y estar
y haver Estado en tal Posesion, e Propie-
dad. e ansi fue dello publico, y no-
torio, e fama publica, ansi mismo
dixo este testigo que savia, e avia visto
que los que litigavan, y su padre, y

Abuelo destaban ellos, è sus Personas
Como hombres hijos dalgo notorios, y
oyò decir à viejos, y ancianos que Gon-
zalo Diaz Padre, de los que litigauan hauia
hido como hidalgo à la guerra de napoles
y que lleuaba hun cauallo, è que hiua por
Capitan de la Gente que fue del dho con-
zejo de Cante, è que ansi auia oido de
ello publico, y notorio, è publica boz, y fama
è comun opinion. Otrosi Dijo: este testigo
que auia oydo decir à fernan Romero, su
Padre de Este testigo, è otras Personas
viejos, y ancianos vez.nos y moradores
que auian sido del dho conzejo de Cante
los quales decian q.e Diego lopez de da-
vadela de la Rocha, y theresa lopez
su muger auian sido casados de consuno, y
q.e estando ansi casados, y aciendo vida
maridable q.e auian auido, y aprecreado por
su hijo lex.mo à Gonzalo Diaz Padre de los
q.e litigauan, y q.e como à su hijo legitimo
le hauian visto tener, è criar, y ali-
mentar, è que como su hijo legitimo, le
diò sus vienes, y acienda, y que ansi era
de ello publico, y notorio. Otrosi dijo: es-
te testigo que nò viò, casar, ni velar, à
Gonzalo Diaz de Xpoios, y Elena Diaz

de Negrete, sabe que los vio vivir juntos en una Casa en el lugar de Frama dela del Concejo de Sante, y se tratauan como tales Marido, è Muger, È durante entre ellos su matrimonio tuvieron, y procrearon por sus hijos legitimos, è naturales à los dhos Melchior Diaz, y Baltasar Diaz de Negrete, Sus hermanos que litigauan, è por tales sus hijos, y los vio tener, criar, y nombrar, llamandoles hijos, y ellos à ellos Padre, y Madre, y como tales sus hijos legitimos heredaron sus vienes, y hacienda y como tales marido, è Muger fueron auidos, etenidos, è comunmente reputados por todos los que los auian conocido, como este testigo, è assi fue dello publico, y notorio, è publica boz, è fama, e comun opinion, y que esto, y todas cosas mas largamente lo dixo, è depuso, este testigo, en su dho, y deposicion = Esponosiaz Sobre dad, à que no se pusieron, ni encontrada ron los dhos è deposiciones delos dhos dhos testigos de suso nombrados, y de clarados, como quier que todos ellos por sus dhos, è deposiciones dixeron, y depusieron cumplidamente, consta por elos dhos Melchior, y Baltasar

21- de Mejoros que contendian, des pues delo qual-
la parte delos dhos Melchor, y Valtasar Diaz-
de Mejoros Ermanos que contendian paresciò-
ante los dhos nuestros Alcaldes delos hijos dal-
go, è presentò ante Ellos una peticion, por
la qual dijo que para que les constare como-
Diego lopez de trava deba abuelo delos dhos -
./. sus partes fue hombre hijo dalgo notorio, hacia pre
sentacion de unos Padrones antiguos donde
estava asentado por hombre hijo dalgo no-
torio los quales presentava en aquello que
hacian, ò hacer pudian en favor de sus
partes, è no en mas, ni allende, y Juro
que Eran buenos è verdaderos, è como a
les huvaua dellos los quales se sacaron, por
virtud de nuestra provision Real, delo qual
./. se Mandò dar traslado ala otra parte y
que respondiese para primera Aud.a E-
por el Doctor Ramirez nuestro fiscal, fue-
ron contra dhas-las escripturas, y Pa-
rones, por lo que del proceso resulta-
rones, y por lo general que se solia decir
y alegar q. havia por espreso, y por que
no hacian fee, en prueba, en juicio, ni fue-
ra del, y Hallo negado que assi fueran
Algunas no hacian cosa alguna por
la parte contraria, por lo qual pidiò, se
quitase del Proceso. De todos los q.

dhos Testigos, y Probanzas, y Escritu-
ras pasado el termino probatorio de
pedim.to de la p.te de los dhos Melchior, e Bal-
tasar Diaz de Regoion que contendian, los
dhos nuestros Alcaldes de los hijos dal-
go mandaron hacer, y fue echa publi-
cion delas probanzas, y Escrituras
y dado traslado alas dhas p.tes e a cada
una dellas para que dentro del termino
dela ley dixesen, y alegasen desu dro;
Despues delo qual el dho nuestro fiscal por
una peticion que presento ante los dhos nu
estros Alcaldes delos hijos dalgo Dixo: Que
por ellos mandado Ver, y Examinar el
Proceso del dho Pleito hallaran que el pro-
bara bien, y cumplidam.te su intencion
con mucho numero de testigos maiores
de toda excepcion, y las partes contrarias no
provaron cosa alguna que les pueda
aprovechar, y los t.s que presentaron
eran varios e singulares, e no dauan ra-
zon de su dho, e padecian ciertas
tachas, e objetos contenidas en un
memorial que hizo ante ellos presen-
taba, y pidio alos dhos nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo pro-

nunciasen, y declarasen, e mandasen
por bien probada, e la de las partes con-
traria por no probada, sobre lo qual
el dho pleito fue concluso en for-
ma, e visto por los dhos nuestros
Alcaldes de los hijos dalgo dieron
sentª. y nterlo cutoria por la qual
en efecto rrecivieron al dho nuestro fis-
cal a prueva de las tachas, e objetos por
su parte puestas, y presentadas, con-
tra los testº. presentados por pte. de los dhos
Melchior, y Valtasar Diaz del Rozo,
e a los dhos Melchior, e Valtasar diaz a prueba de los
abonos dellas, si quisiere, para la qual prueva hacer
y ante ellos traer, y presentar personalmte. rrecepc-
lo dieron, y asignaron cierto plazo, e termino, den-
tro del qual el dho nuestro fiscal por virtud de
una nuestra carta rreceptoria, y por ante un
nuestro scrivº., y receptor, hizo cierta provanza
de tachas, la qual dha provanza de tachas, e-
cha por el dho nuestro fiscal fue traida, y pre-
sentada, ante los dhos nuestros alcaldes de los hi-
jos dalgo de la qual dha provanza fue fha. pu-
blicación. y mandado dar treslado, a cada una
de las dhas partes para que dentro del termino
de la ley dixesen, y alegasen de su dro, e la pte. de
los dhos Melchior, y Valthasar Diaz del Rozo
por una peticion que presento ante los dhos
nuestros Alcaldes de los hijos dalgo por la
qual dixo que de las probanzas de tachas

Estava hecha publicaz.n por ende [el] dicha
firmaba en todo lo por sus partes dho. ya
legado, y probado, y siera necesario lo de
tia, è alegaua de nuebo, por lo qual pidio, è
suplicò â los dhos nuestros Alcaldes mandasen
hacer â su parte en todo segun venian pe
dido, y suplicado, è pedido Costas. y Concluso.
è a[s]si mismo las Nuebas â las p. contrarias por
no hauer dho. cosa alguna, y Concluio. so
bre lo qual el dho pleito fue concluso, è
por los dhos nuestros Alcaldes de los
Hijosdalgo visto dieron, è pronunciaron
en el dho pleito, sent.a difinitiua, su thenor
de la qual es este que se sigue. En el pleito
que es entre Melchior, y Balthasar Diaz
de Noboa hermanos vecinos del Concejo
de Sante que es en el Reyno de Galicia, y
Rodrigo Sanchez Pardo su procurador
de la una parte, y el Doctor Ramirez fiscal de su
Mag.d y el Concejo, Alcaldes, Regidores
Oficiales, y Hombres Buenos del dho
Concejo de Sante en su ausencia, y re
beldia de la otra. fallamos que la
parte de los dhos Melchior Diaz, y
Balthasar Diaz de Noboa su hermano
en q.to â lo que de yuso se ara mencion
probò su peticion, y demanda, damosla
en q.to aello por bien probada, è que

22- dos dhos fiscal de su Mag.d é conzejo, y hom-
bres buenos de Vante no probaron sus contradici-
ones ni defensiones, damos las por no á pro-
badas. P.r lo que debemos condenar, y
Condenamos â los dhos fiscal de Su Mag.d é Consejo,
y Hombres Buenos del dho. conz.o de Vante, à
que en el entretanto q.e los dhos Melchior, y Bal-
thasar Diez de Noyas vivieren, é moraren en el
dho Conz.o de Vante, y en el tubieren sus Bienes
y hacienda, no les Echen, ni rrepartan, pedido,
ni monedas. ni otros ningunos pechos, ni tributos,
Reales ni conzejales. En que no pagaren, ni
contribuieren, ni fueren, ni son thenidos, ni ô-
bligados de pagar, ni contribuir los otros hombres
Hijosdalgo. del dho Conzejo de Vante, ni les tomen
ni prenden por ello, ninguna de sus Bienes, ni pren-
das, y aquellos guarden, y fagan guardar
todas las honrras, franquezas, é exenciones
y libertades que á los otros Hombres Hijosdalgo
suelen, y deven, y acostumbran ser guarda-
das. E ansi condenamos al dho. conzejo
y Hombres buenos de Vante à que den
tro de nuebe dias primeros sig.tes des pues
que para ello fueren requeridos con la Carta
y Executoria de esta nuestra sentencia, tornen
y restituian, den, y entreguen, âlos dhos
Melchior, y Balthasar Diez de Noyas.
ô ag.n su poder para ello ôbiere, todos
y quales quiera bienes, y prendas. q.

Por pecho de Pechero les havian sido fuezen to-
madas, y prendadas. libres, è quitas, y sin
Costas Alguna, tales, è tan buenas, como Eran
y Estaban Al tpo, y sazon q. selas tomaron,
y lebaron, ò por ellas, su justo precio, è valor,
y q. se le quiten, y saian delos Padrones de Peche-
ros donde les tienen puestos, y empadronados,
y ponemos perpectuo silencio àlos dhos fiscal-
Concejo, para que àgora, ni en tpo. alguno, no inqui-
eten, ni perturben, mas àlos dhos Melchior, è
Valthassar Diez, sobre la dha. su posesion
local de hidalguia que dhaes, è no ha
cemos condenacion de costas, y por esta nuestra
sent. difinitiva, asilo pronunciamos. y manda
mos, El Dor. do Gimenez de Labredo = El dor. do Avi-
enza = El dor. Arebalo Sedeño. Dada, è pro
nunciada fuè la sobre dha. sent. por los dhos nues-
tros Alcaldes delos hijos dalgo. que la firmaron
de sus nombres. Estando àciendo Audª. pp.ca
En Valladolid. à catorce dias del mes de Abril
del año pasado de mill, è quinientos, y setenta,
è cinco Años. Asimismo paresce que, En
quince dias del dho mes. è y año ruvo dho.
Pº. Pedro del moral nuestro Essmo. fuè notificada
la dha sent. al Doctor Ximenez nuestro fiscal-
En su Persona, el qual dixo que se le Entregase, el
dho pleito. Testigos Gonzalo Garcia, y Gaspar
de Zerecedo, Estantes En nuestra Corte, an
simismo fuè notificada la dha sentencia
A Rodrigo Sanchez Pardo. Procurador

de los dhos Melchior, y Balthasar de Negro-
Ximanos Encupensiona. Delaqual dha sent.
porparte delos dhos Melchior, è Balthasar de Negro-
yos fue apellado, y por huna peticion de agra
bios que ante los dhos nuestro Presidente, è Oydores
presentò. Dixo: Que por nos mandado, ver, y
examinar el proceso del dho pleito que antenos
pendia entre ado por Apelazion entre las dhas partes
de huna sent.a dada por los nuestros Alcaldes delos
Hijos dalgo cuio thenor havido por repetido ha-
llarian la dha sent.a Eng.to hera enfabor desus p.tes
ser justa, è derecham.te dada, pero Eng.o no lo
ser justa, è derecham.te dada, pero Eng.o no los
pronunciaron p.r hijos dalgo Enposecion general,
y En proprieedad. Dijo: la dha sent.a ser ninguna
emuy hinjusta, è agrauiada contra sus p.tes y digna
de revocar por lo que resegunia, y como por que
sus p.tes tenian probado su posesion, y desu Padre,
y abuelo, è la suia, è desu Padre con testigos de vista,
è la desu Abuelo por los Pa-
y por Autos posesibos, è la desu Abuelo por los Pa-
drones, en el dho pleito presentados demas, y Allende
lo que muchos test.os decian de oydas, è fama publica, lo-
otro por que aunque obiese alguna test.o que co-
nocieron al Abuelo, y no deponian deel de acto
posesiuo, à tiempo como à iba la dhos Padrones
publicos, y Autenticos, no se podieron mover
los dhos nuestros Alcaldes à restituir dar por
la dha sent.a la hidalguia de sus p.tes enposesion
particular. lo otro p.q. por los t.os de oficio
Constaua dela Ydalguia de sus p.tes sin hauer
Cosa Encontrario, lo otro porque demas.
delos susso dho sus p.tes tenian probada, la

descendencia del solar conocido, y los testigos que sabia lo decian assi mesmo, por lo qual, no solamente su padre aviandeser declarados en posesion General, pero aun en propiedad. Lo otro por que lope haxer darrocha su abuelo de sus padres por linia Recta de barones fue hombre hijo dalgo notorio, y en tal posesion estubo, è como tal no pechò en pecha respechero en el lugar donde vivio, y morio, è a sus bienes, y hacienda, è assi no solamente havia tres posesiones continuas, pero aun quatro, y el dicho lope Aux darrocha fue avido, y tenido por descendiente de solar conocido, como lo eran sus padres y su padre, y abuelo por lo qual pidio è suplico mandasemos suplir, y enmendar, la dicha sentencia en quanto hera en perjuicio de sus partes haciendo en todo segun que sus partes estaua pedido, y demandado. lo qual el en su nombre pidio por aquella via è forma que de derecho mejor lugar obiesse / è mas huil, y provechoso era / à sus partes è mas les conviniese, à fin mandose en los pedimentos y protestaciones por sus partes echos, è dellos no se apartando en quanto les conviniese, y sobre todo pidio cumplimiento de justicia y alo necessario nuestro Real oficio imploro, è pido las costas, y con fecion de a probar lo necessario. De la qual dicha peticion se mandò dar traslado à la otra parte y que Responda para primera audiencia

23- Udiencia, è porel dho. nuestro fiscal fue presentada
vna petiçion antelos dhos nuestros presidente, y oy-
dores; porlaque dixo queeltenia apelado, è si
era neçesario denuevo apelaua, y represemtaua
Engrado deapelacion, deuna sentª que dixeron, è
pronunciaron, nuestros Alcaldes delos hijos
dalgo Enfauor delas ptes. contrarias, arrazon
dela posesion local dela hidalguia que pre
tendian, seguro que Enla dha sentª se con
thenia cuio thenor â sido por Relacion
Dicho: la dha. sentª era iniusta, è muy agra
uiada, Enquanto ala nullo dho, y Enquanto
era Enfauor delas partes contrarias, deuia
ser Revocada porlo que del proceso Resultaua
que auia porespresso, y lo demas que protesto
taua decir è alegar, Enlaprosecuçion: y esta
causa, y porq. que las ptes. Contrarias siempre fueron
hauidos è tenidos por Hombres llanos pechê
ros, è si alguna posesion Encontrario hauian
tenido, quenegaua seria, y fuee porrazon de
hauer sido Escriuanos, è Juezes Eneldho Con-
sejo del Obispo de pomboriedo, queles fabores
cia paralo suso dho. y el padre fue Enja
dicionado, Esentado, abria mas deveinte
Años, porlo que nos pidio, suppº. que Revocase
mos la dha sentª. Enquanto alo suso dho, y en
quanto era Enperjuicio denuestro patrimonio
Real, condenasemos alas partes contrarias
por hombres llanos pecheros decendi-
entes de Tales, è ofreciose aprovar
Enforma, otro sidixo que si por

no haver Apelado En tiempo. ni en forma
Escrivano pidió Restitución, y Ynstauguir
contra la dha. sentª. E contra lo . o . misio dela, a
pelacion della. E Auió En forma que no lo
pidia demalicia. Sin embargo delo qual la parte de
los dhos Melchior, y Valthasar Diez de Negrón que con
tendian concluió, è los dhos nuestros Presidente, y Oy
dores, ô bieron el dho. pleito por concluso en forma
E por ello visto dieron el dho. pleito por concluso en
forma E por ello visto dieron En el dho. pleito senten
tencia lo averia por la qual recivieron al dho. nues
tro fiscal â prueba delo por el dho, è alegado p.
que lo provare por a quella via de prueba que de
dho. mejor lugar hubiere, è ala dha parte â prueba de
lo contrario dello si quisiere, y concierto termi
no dentro del qual la parte de los dhos Melchior, è Val
thasar Diaz de Negrón que contendian, y hacia
la probanza / ante huno nuestro Juez, è Receptor
dela dha nuestra Audª. por nos nombrados para
los negocios del Reyno de Galicia, la qual dha. pro
banza la hizo por virtud de nuestra carta de Re
ceptoria que para ello le fue dada, è despues de
echa la trajo, y presentó ante los dhos nuestros
Presidente, y Oydores, è pasado el dho termino
dela probanza â pedimiento dela parte delos dhos Mel
chior Diaz, è Valthasar Diaz de Negrón los dhos
nuestros Presidente, y Oydores mandaron hacer
y fue fecha publicacion dela dha probanza
E dado traslado â las dhas partes p. q. dijeren, y ale
gasen de su dho. despues delo qual el dho
nuestro fiscal paresció ante los dhos nu
estro Presidente, E Oydores dela dha nues
tro Presidente,

tia Ssud.a E hizo ypresentaron de ciertas tachas
y obgetos que padecian los testigos presentados
por las partes contrarias q. se litigauan, e pidio a los dhos
nuestro Presidente, y oydores las hubiesen por
presentadas, e visto p. los dhos nuestro Presid.te
oydores dela dha nuestra Aud.a dieron sent.a in
terlocutoria p. la qual en efecto Resciuieron
Al dho nuestro fiscal à prueba de tachas, e ob-
getos p. el susodicho puestas y presentadas contra los
testigos presentados por parte delos que se litigauan, y
Alos dhos Melchior, e Baltasar Diaz de Rigoros
à prueua delo abono dellas, siguiesen para
la qual prueba hacer e ante ellos traer, y pre
sentar Personal m.te cuit. dieron, e asinaron
cierto plazo, y termino dentro del qual dho
termino de tachas por ninguna delas
dhas partes se hizo ninguna probanza, de tachas
ni abono, e por parte delos dhos Melchior, y Balta
sar Diaz de Rigoros fueron acusadas las re
beldias, à las partes contrarias en tiempo, y en forma
p. no hauer dho ni alegado cosa ninguna, e con
cluio, y los dhos nuestro Presidente, y oydores
ovieron el dho pleito por con cluso en forma
y despues dello visto dieron, e pronunciaron en el
dho pleito sent.a difinitiua su thenor de
la qual es este que se sigue. En el pleito que
es Entre Melchior Diaz, y Balthasar Diaz de
Rigoros Vecinos del consejo de Llante, e Domingo
Sanchez, su procurador dela una parte

Del Licenciado Diego de Medina fiscal de su Mag. del Consejo Alcaldes, Merinos, oficiales hombres buenos del dho consejo de Santo, Domingo su villa y tierra dela otra. Fallamos que los Alcaldes delos hijos dalgo dee sta corte y chancilleria de Su Mag. que de este Pleito conocieron en la sent.a difinitiva que en el dieron y pronunciaron de que por ambas las dhas partes fue apelado Juzgaron e pronunciaron bien, e las dhas partes apelaron mal por ende que devemos confirmar y Confirmamos su juicio e sent.a delos dhos Alcaldes. Alos quales devolvemos este dho pleito e causa para que vean la dha su sentencia, y la hagan llevar a devida execucion, con effecto como en ellas se contiene e no hacemos condenacion de costas, y por esta nuestra sent.a difinitiva Juzgando asi lo pronunciamos e mandamos. El Licenciado Aspide = El Licenciado D. Fernando Niño, de Guevara = El Doct.or Inojosa = Doct. Ybarra = El Licenciado D. Fran.co de Quacola = El Licenciado Melchior de Durango. La qual dha sent.a fue dada, y pronunciada por los dhos nuestro Presidente, y oidores que la firmaron de sus nombres estando haciendo audiencia pp.ca en Valladolid veinte, y quatro dias del mes de Mayo del año pasado de mill quinientos, setenta, y siete

24

Año de mill y seiscientos y [illegible] fue notificada la dha. sen-
tencia del Licdo. Pedro del moral nuestro Alcalde al Licenciado
don Diego de [illegible] nuestro fiscal en su persona
el qual dixo que se le entregase el proceso. E en el dho. dia
mismo se notificó la dha. sent.a al procurador
de los que litigavan en su persona. De la qual
dha. sent.a por parte de los dhos. Melchior, y bal-
thasar Diaz Delgado fue suplicado para
ante nos y p.a ante el dho. nuestro Presidente,
y Oydores de la dha. nuestra Aud.a ante los
quales presentó petición de suplicación
por la qual en efecto Dixo: que suplicaua de
la dha. sent.a dada por alguno de nuestros
Oydores en que confirmaron la sent.a de
los dhos. nuestros Alcaldes de los hijosdal-
go en que declararon la posesion, y [illegible]
avian tenido de hidalguia, y solo se
que en la dha. sent.a se contenia, aquese Ne-
gava. La qual hablando con el acatam.to debido
era ninguna, y injusta, e muy agrauada
de Revocar, y emendar por lo sig.te. lo primero por
lo general que auia por alegado, y por las
las razones por la p.te dhas. e alegadas, en
que se afirmó, lo otro porque avia mos-
trado, y probado la posesion de hombres
hijosdalgo de sus personas Padre, y a-
buelo, y visabuelo, e decienden de solar
notorio de hijosdalgo havian de ser

Amparado y dados por hijos dalgo en posesion general, y en auer sido dado lo cal Nicaiecron notorio agrauio, lo otro por que mis partes probaron la posesion de sus personas con mucho numero de testigos mayores de toda ecepcion, y aun muchos testigos de las partes contrarias deponian en fabor de mis partes de que constaua ser ella notoria, y los testigos que se opusieron contra mis partes ademas de no deponer con eidencia por sus mesmos dichos estauan tachados pues decian ser partes formales, y enemigos de sus partes, y asi ninguna fee ni prueua hacian, lo otro por que dela posesion del padre y abuelo de sus partes ninguna duda podia auer ni auia, pues que la ultima dela probanza de testigos por sus partes venia dada por los padrones delos años pasados de quatro cientos, y treinta, y quatro, y quatro cientos, y ochenta, y dos, constaua que eran entonces hombres hijos dalgo notorios, y que de muy atras ellos y sus pasados, lo auian sido, y auian estado en posesion de tales hombres hijos dalgo notorios, y la fee delos dichos padrones por auerse hecho por prouision delos reyes nuestros antepasados de gloriosa memoria, tomando los botos enlos dichos concejos, asistiendo de diputados que eran personas, señaladas

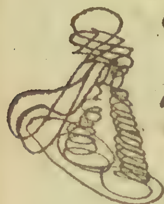
Por las dhas Deposiciones de mucha cali-
dad, estava claro que estonces consta-
ua, y constò de la posesion General que
el padre, y abuelo de mis partes tenian de no-
torios Hijos dalgo de sangre, lo otro
porque no se hallaua decir que algunos testigos
que conocieron à Diego Lopez, abuelo
dela [illegible] de mis partes, no deponian de
la posesion de [illegible] dal-
guia porque probados estauan los actos
positivos della, por los dhos padrones
que eran de mas fee, y credito en co-
sas tan antiguas que lo fueran los dhos
testigos, y lo que faltaron cosas de
posiciones deponiendo de vista de
lo qual [illegible] por los dhos padrones
lo qual [illegible] hacia huna per-
fecta provanza, lo otro porque dela per-
sona de Gonzalo Diez padre de mis partes
la posesion General que estaua probada, bas-
tantem.te por mucho numero de testigos
y por los dhos padrones, e aquella po-
sesion tubieron el padre, y abuelo de
mis partes por ser tales hombres Hijos dal-
go de sangre de solar conocido, e no por
otra causa alguna, porque ninguno dellos
fuè escriuano del dho conzejo del dho
de Santib.e, ni al calde para que pudiesen

dha razon de dexar de pechar, sino solo
por ser tales hijos dalgo notorio, lo dho
porque sus partes de sus personas tenian
probada su posecion bastantem.te y aunq
algunos testig.os decian que sus partes auian sido
de escriuanos e Jueces en el dho lugar de
Cante, e que por la dha razon dejauan de
pechar, y assi lo entendian, e aquello no
dañaua, a sus partes, porque los testigos de
las partes contrarias decian que algunas
veces no eran sus partes escriuanos de
manera q̃ los años q̃ no eran Jueces
ni escriuanos, e si fueran pecheros los
empadronaran, pero por ser hijos dal-
go, y estar en tal posesion nunca les
empadronaron, y assi entendia, e
probaba claram.te q̃ en algunos años
tubieron los dhos oficios q̃ no por
rrazon dello les dejaron de empadronar
sino por ser hijos dalgo de sangre, e
an si constaua por muchos padrones
que se hicieron en tiempo de dho em-
pleo Jueces, estando sus partes en la dha
su posecion, de hijos dalgo, y guardado
de ella, e por aquello los testigos de
sus partes decian q̃ auian estado en
posesion de tales hijos dalgo por ser lo
y no por razon de los dhos oficios
y an si lo Juraron de los t.os de calumnia

25- En fauor de sus partes q̃ bastaua para q̃ ellas, y sus partes probaran con suficiente m̃te su entençion, y conçertado conforme á las leyes destos nuestros Reynos, lo otro porque Fernan lopez de Orozco, y sus hijos como descendientes de la dha cassa de la rrocha y del dho Diego lopez de Aravadela, é de Lopo Aler, su bisabuelo probaron su hidalguia, é vacaron de la Carta executoria de los hijos dalgo decendientes de la dha solar de la rrocha, lo otro q̃ se valiesen de ella, sup.te q̃ alegaua, porq̃ auia quarenta Años que probó en contradictorio Juicio en nuestra Real Aud.a con el nuestro fiscal su hidalguia, y por tal hijo dalgo en dicho pleito criminal fue dado por libre, é guardaron las preeminencias de tal hijo dalgo por las quales razones nos pidió, é suplicó mandasemos rrebocar, y rrebocasemos la dha sent.a contra sus partes ss. dada, haciendo en todo seg.n el mismo que pedido tenia, y en la demanda de sus partes se contenia, para lo qual é sobre todo pidió c.a é costas, y ofreciose á probar. De la qual dha peticion se mandó dar traslado á la otra parte, y que rrespondiera para la primera Audiencia. Despues de lo qual el licenciado Diego de Medina nuestro fiscal pareció ante los dhos nuestro Presidente, y oydores

(de la dha nuestra Audiencia, y presentó an
te ellos vna peticion Contrarias puesta de la
dha Peticion presentada por Rodrigo
Sanchez En nombre de Melchior, y Bal-
tasar Diez de Noriega, dixo q̃ suplicaua
de vna sent.ª dada, y pronunciada por
Algunos de nuestros oydores por la qual, con
firmaron otra dada por los nuestros Alcal-
des de los hijos dalgo en que declararon a la
parte contraria por hombre hijo dalgo En
por ser. seg.ⁿ que en ella se contenia, la qual
hablando Con deuido acatam.ᵗᵒ dixo la dha
sent.ª ser ninguna, y injusta, y de rebo-
car, por lo que della, è del proceso resul-
taua que auia por ser presado, y por lo si-
guiente, Lo primero por lo General, lo otro
porque deuiamos de rebocar la sent.ª de
los dhos Alcaldes, y Condenar a las partes
Contrarias por hombres llanos, pecheros
La confirmazion Como dho era, lo otro por
que las dhos partes contrarias Eran pe
cheros llanos hijos y nietos de pecheros
y por tales hauidos, y tenidos, E comunmente
Reputados assi en el dho lugar como en los
demas donde hauian viuido, y morado
y tenido bienes, y hacienda, E como ta
les pecheros llanos hauian sido Empa
dronados, E prendados por pechos de
pecheros, lo otro por que los dhos

Partes Contrarias no tenian provada
la posesion de las tales personas por
el tiempo, y con los aminiculos, de calidad
des que las leies, y pragmaticas destos Rey-
nos Reynos pedian, y requerian, y ansi-
las partes contrarias, auian de ser condena
dos por pecheros como lo eran, confor
me ala prescripcion del derecho, atento
que nos teniamos fundada nuestra yn
tencion, por dichas leies y pragmaticas
destos nuestros Reynos que resistian
ala pretension, que la parte contraria pre
tendia, lo otro porque de mas dela
dicha prescripcion por su parte estaua
bastante mente provado ser auidos
y tenidos, y comun mente reputados
las partes contrarias por hombres
llanos pecheros, y como tales auian
sido enpadronados, y prendados por pechos
de pecheros, y que ansimismo al padre delos
suso dichos auia mas de treinta años que les
sacaron dos Bacas por prendas, y se
las vendieron por el pecho que fue repar
tido, y su abuelo fue hombre vil, y baxo
que no tenia hacienda ninguna de que pe
char, lo otro porque caso negado que
las partes contrarias, algunas veces



Obieren dexado de ser Empadronados, y Re-
partidos Enlos dhos pechos. seria, y fue por
auer sido Juezes, y Escrivanos del dho Con
cejo, y por auer sido Criados del Obispo de
Mondoñedo, y por mañas, y negociaciones
que auian tenido, è por auerles auido miedo
Los oficiales del dho Conzejo por ver como
Eran Juezes, y Escrivanos del dho. Conzejo.
y auer sido poderosos è cautelosos Como dho
era, y por auer sido fauorecidos no solamente
del dho. Obispo, sino tambien delos Hombres
Principales de aquella tierra, aquienlos Ve-
cinos della tenian mucho respecto, è ansi-
mismo, porque el Cura del dho. Conzejo Era
su Ermano delas partes contrarias, aquien
los Vecinos del dho. Conzejo auian auido me
nester, y por su respecto ansimismo a
Vian dexado de Empadronar alas partes
Contrarias, lo dho porque las partes con
trarias notenian pariente ninguno por
linia Reta de baron que fuese hijo dalgo, sino
antes todos los parientes que venian
por la dha linia debaron Eran pecheros
llanos, y portales hauidos è tenidos Endl
dho. Conzejo, y alos demas Lugares donde
auian tenido, y thenian bienes, y hacienda
y como tales pechauan è pagauan Enlo-

26

dos pechos, e pecheros llanamente sin con
tradicion alguna. lo otro porque los testigos
por las partes contrarias presentados eran
barios y singulares, e contradecian en sus
dichos e de posiciones, y algunos dellos eran de
los de las partes contrarias, y otros sus cri-
ados e apaniaguados mui pobres, y viles, y algu
nos dellos eran, ynfames e ladrones, e borra
chos, y padescian otras muchas tachas, y de-
fetos que por testaba, e por ellos en la prosecucion
del dho. pleito, e ansi no acian fee ni prueba,
e no probaron las partes contrarias, nos
theniamos fundada nuestra yntencion como
dho era. Por ende nos pidio, e suplico man
dasemos revocar, e rebocasemos la dha.
sentencia quanto era en fabor de la parte
contraria, y en perjuicio de nuestro Patrim-
onio, y condenasemos a las partes contra
rias, por hombres llanos pecheros, e y
os e estado en todo ello y como pedido tenia, y
protestiose a probar lo necesario, y pidio restitu-
cion para que esta peticion fuese auida por
presentada en tiempo, y juro en forma
que no la pedia de malicia, e ansi mismo
pidio la dha. restitucion para hacer pro-
banza de tachas, atento que se le auia pa
sado el termino para las probar, por

No aver avido Juez, ni Receptor en el nuestro Reyno de Galicia durante el dho. termino.
Dela qual dha. peticion remandò dar tres lado àlas otras partes, y que respondiesen para primera Audiencia. sobre lo qual el dho pleyto fuè concluso, y por los dhos nuestro Presidente, y oydores visto, dieron enel dho pleyto vent. Intter locutoria por la qual recivieron Al dho. nuestro fiscal à prueva delo ansi tenos mencion dho. è alegado para que lo provase por aquella via de prueva que de dho. mejor lugar oviese, è alas otras partes à prueva delo contrario dello si quisiese con cierto termino dentro del qual por virtud de nuestra Carta de Receptoria q. pa. ello le fuè dada al dho. nuestro fiscal. para un nuestro Juez para ello nombrado, y para un Receptor del Numero dela nuestra Audiencia, q. estavan enel Reyno de Galizia atomar las provanzas delas dhas, è algunas ante ellos hizo cierta Probanza, y la traxo, y presentò ànte los dhos nuestro Presidente, è oydores, durante el dho. termino probatorio la pa. delos dhos Melchior, y Balthasar Diez de Ricos por virtud de nuestra Carta de Receptoria q. pa. ello le fuè dada, librada para nuestro Juez, y Receptor dela dha. nuestra Aud. por nos nombrados para nuestro Reyno de Galicia

Paracuyas Ydalguias q(ue) avia ante los
quales, y con su probanza por testigos q(ue)
ante ellos presentò, y despues se echa la
trasl(ad)o è presentò, ante los dhos nuestro Presi-
dente, y Oydores dela dha. nuestra Audiencia, è
parece que venian Enella Jurado, è dicho
cuyos dhos. Sebastian Lopez Labrador Vez-
del Lugar de Santa Maria de Draiuada hom-
bre pechero, y de hedad de nov.ta Años, y à Es-
teban Bermudez Vecino del Conzejo de
Castripol Hijo dalgo q(ue) se dijo era, è de
Edad de setenta Años poco mas, ò menos.
A Fernando Sulpero Vecino dela fra. de
Sant. Juan de Pineira que era del Conzejo de
Riuadeo, hombre pechero, è de hedad de
nov.ta Años poco mas ò menos, y à Gonzalo de
la Sotela Labrador Vecino dela fra. de Santies-
teban de Tianton q(ue) era enel Conzejo de Cas-
tripol hijo dalgo que se dijo ser, è de Edad de
Ochenta, y cinco Años poco mas ò menos, è a
Ynes Vazquez Viuda Muger que fue de Juan
Menez Defunto Vecino que se dijeron dla fra.
de Santo / Sã Pedro, fran del bago Vecino del
Conzejo de Santirso, y dla fra. de Sant. Salba-
dor hombre pechero, è de Edad de Ochenta
Años poco mas ò menos, è lo que dijeron, y
depusieron Algunos de los sobre dhos tes-
tigos que assi venian enla dha Probanza
so cargo del Juram.to que primeram.te hicieron
Es lo sig.te = El dho. Sebastian Lopez La

tra dor Vecino del lugar de santa Maria
Porrauada, hombre pechero, y de edad de no-
venta años, que no hera pariente de los que conten-
dian, y les tocaua, ni concurria en el ninguna
de las otras preguntas Generales que le fueron
fhas, y dijo este testigo que conocia à Mel-
chor Diaz de Nogior vecino de la fta. de
san Julian de sante, desde que nacio, que
hauia mas de sesenta y cinco años, y
los diez ô veinte años poco mas ô menos
tiempo de los primeros de su conoscimiento
le conoscio siendo mozo soltero, y por
casar viviendo, ê residiendo en casa de su
padre que se llamo Gonzalo Diaz de Nogior,
y podia hauer que era casado quarenta, y
ocho años poco mas ô menos tiempo, y
durante el dicho tiempo auia sido vecino
dela dha. fta. de sante, morador en el lu-
gar de sosello, que era dela dha. fta. donde
auia thenido, y tenia su casa poblada, ê
bienes raices, ê al dho. Balthasar Diaz, es-
te testigo le conoscio asimesmo des de que nas-
ciò, que abria mas de treinta años, y los
veinte años delos primeros le conoscio este
testigo ser mozo, ê por casar, viviendo en casa
de su padre, y podia hauer que era casado
cinquenta años, ê durante el dho. tiempo
y años, le conoscio biuir, y morar, ê ser
vecino dela dha. fta. de sante donde auia
thenido ê tenia entonces su casa, ê ha-

27. Este, y tienen Rayzes, e asimesmo conos-
ciò este testigo à Diego lopez de trauadela
Abuelo delos dhos. Melchior, è Baltthasar
Diez de negoçios, el qual hauia que le comen-
zò à conocer settenta años poco mas ò menos
tiempo, siendo este testigo mozo de edad de
doze años antes mas que menos, y podia, à
ver que el suso dho. fallesciò sesenta años
poco mas ò menos tpo. el qual le conosciò bi-
bo antes que muriese quatro, ò cinco años
poco mas ò menos tiempo, e durante el dho
tiempo, y años este testigo viò que el
suso dho biuia, y Residia, e moraua enel
Lugar de Negoçios que era dela dha. tra. de san
ze, donde tenia su casa, y â siento, e bienes
Rayzes, alos quales a fa ... dellos este tes-
tigo hauia conoscido de vista, e habla, trato
y comunicacion, que con ellos è con cada
vno dellos hauia thenido, y tenia, y que
Alope Arez visabuelo delos que litigauan
este testigo no le conosciò mas a su padre
deste testigo que se llamaba Alonso lopez
de Auila, vecino de trauada, y abaxo lo-
pez de trauada, e â fernando Perez de
trauada, e a otros vecinos, y viejos, de san
trauada, e ... nombres, delos quales no se â son
ciados dellos nombres, delos quales no se â son
dava, alos quales les ô yò decir è declarar
que ellos hauian conocido al dho. lope
Arez, visabuelo delos dhos. litigantes.

Y que avia visto vecino del Lugar, y fra. de S.
Al qual le conoscieron tener vienes, y haciendas
en la dha. fra. de Sante, e que avia visto rico
y hacendado, e que ansi avia sido dello publico y
notorio, y publica voz, y fama, e comun opinion.
Otrosi dixo este testigo que durante el dho.
tiempo e años que dho. tiene, que conocio
al dho. Diego Lopez de Duana de la, abuelo
delos dhos. litigantes, ser vecino dela dha.
fra. de San Julian de Sante, y thener
en ella sus vienes, y hacienda, e casa pobla-
da, e este testigo le tubo por hombre hijo dal-
go notorio, y sabe, y vio que entre los vecinos
e moradores dela dha. fra. de Sante que le co-
noscian era, y fue avido, y thenido, y co-
noscido e llamado, e nombrado, e comun
reputado, por hombre hijo dalgo notorio, y por
como tal este testigo sabia que estubo en posesion
de hombre hijo dalgo, e de no pagar, ni contribuir
ya en el pecho, y servicio nuestro que en el dho.
Concejo de Sante al dho. tiempo, y entonces
se pagava por los buenos hombres pecheros
del, por vustracion del año repartiendo a ca-
da un vecino del dho. concejo que era pe-
chero conforme a las haciendas, e otros
pechos, y tributos q. se pagavan al Obispo
de Mondoñedo, y avia sido libre, y exento
de los dhos pechos de pecheros, porque este
testigo en los dos años primeros de su a-
cordanza de los quatro, o cinco que dho

tenia que conocio al dho Diego lopez de
trauadela, abuelo delos dhos litigantes, este
testigo en ambos los dhos años vno en pos
del otro vido a un Gonzalo de riego, y Alonso
del Quiso vez.nos dela dha feligresia de Santa
corredores delos dhos pechos pechos i servicios
que stro amar por el dho conzejo cogiendo los
y cobrando los los dhos pechos delos vez.nos
pecheros del dho conzejo, e vido este testigo q
quando llegaron a las puertas dela casa y
morada donde vivio el dho Diego lopez
de trauadela, abuelo delos dhos litigantes, no
entraban en ella, a le pedir, ni demandar co
sa alguna delos dhos pechos de pecheros
y vido q los dhos corredores cada uno en su
año, se pasaron adelante a lo coger, y co-
brar delos vecinos pecheros del dho conzejo
de Tenuja de Guarna, aunque al dho tpo
este testigo no entendia ni oyo decir los dhos
corredores delos dhos pechos de pecheros
la causa, y razon porque se dejaua de
coger los dhos pechos del dho Diego lo-
pez de trauadela abuelo delos que le litigan
bar, que despues de pasado lo suso dho
donde a siete, u ocho dias este testigo
pasando por el dho lugar de trauadela, y
pregunto a otros donde vivia el suso dho preguntó
alguno vecinos del dho lugar que vi
el dho Diego lopez de trauadela, abu
elo delos que litigauan vieza hijo dalgo.

Civipazaua Espedido Eque porque los dhos
Cogedores del dho. pecho nolo cogian, ni
cobraban del Como delos demas vecinos
del dho. lugar, los quales dixeron Eres-
pondieron Aeste testigo quenolo cogian
ni cobraban los dhos pechos de pecheros
del dho. Diego lopez de Araua dela Abuelo
delos dhos litigantes porser Como era
Hombre Hijo dalgo notorio, y descendi-
ente dela Casa, y Solar dela Rocha, y
quelo vaua Este testigo porlo que dho
y declarado tenia, y por lo hauer ansi bisto
ver, Epasar por bista de ojos, porque este
testigo al dho tiempo viuia, y Residia Enel
dho lugar de Arauada, que era [illegible] quarto de
legua dela dha fra. de vante, con huno que
decia ser hidalgo, que sellamaba fernan
perez de Arauada, vezino del dho. lugar con
elqual, yendo este testigo ala dha. fra. de
vante, anegocios. vio lo que dho tiene, Enunca
Este testigo supo ni oyo decir cosa en con
trario dello, y que silo fuera este testigo
tenia porcierto quelo biera, y sapiera, E
nopodiera ser menos, porbibir, y resi
dir tancercano dela fra. de vante, E dijo
este testigo que enlo quetocaua al dho lope
Aler su Abuelo delos dhos Melchior, y
Balthasar Diez de Goyos queletigauan, no
le conocio como dho. tiene, mas de que
siendo Este testigo de edad de v. Años

28 Pocomas ô menos tiempo, ô yo decir
Al dho. su padre deste testigo que le decia, A-
lonso Lopez vecino que fue de Trauada, hom-
bre muy viejo, é mui blanco, y cano, que andaua
sobre un palo de puro viejo, y hauia mu-
cho tiempo que fallecio, el qual fallecio en
Santiago, y assimismo lo oyo decir â otros
viejos, Carreanos que dhos, é declarado tie-
ne, â los quales les oyo decir muchas veces
q̃ ellos hauian conocido muy bien al bisabue-
lo de los dhos Melchior, è Balthasar Diaz de
Regoiros que litigauan el qual hera hijo dal-
go notorio, y que por tal âuia visto âuido, é
tenido, y nombrado, y comunm.te reputado
entre todos los q̃s le conocieron, y del tenian
noticia, è que ellos nunca supieron, ni oyeron
otra cosa encontrario, de lo que dho tiene
ves. que esto, é otras cosas mas largam.te
lo dijo, y depuso este testigo en su dho, y
deposicion. El dho. Fernando Pulpeiro vecino
de la fra. de San Juan de Piñeira que era
del coto de Viuadeo, que era del conde
de Riualdeo hombre pechero, y de edad de
noventa años poco mas ô menos, è que
no era pariente de los que contendian, ni
le tocaua, ni con corria en el ninguna de las
otras preguntas generales que fueron fechas
y dijo este testigo que no conocia Al Fco.
Cal, pero que conocio â Melchior Diaz
de Regoiros desde quarenta años â quella
parte poco mas ô menos tiempo, è todo
el dho. tiempo le auia conocido, y conoci-

ció bir vecino è morador, è casado, en
la dha fra. de Sante, à donde àvia tenido,
è tenia sus vienes, y acienda, è casa poblada
è que ànsimismo conoscìò à Balthasar
Diez de Noguerol, su hermano de el dho tpõ.
àquella parte siendo casado, y vecino de
la dha fra. de Sante, donde àvia tenido
y tenia entonces vienes, y acienda, è casa
poblada; è que ànsimismo conoscìò este
testigo à Diego Lopez de Trauadela (abuelo
de los dhos Melchior, y Balthasar Diez
de Noguerol hermanos que litigauan àlgual
podrà hauer que le comenzò à conoscer
setenta, y cinco años, poco mas ò menos
tiempo siendo este testigo de edad de
quince años, poco mas ò menos, è no sà
bia el tiempo que el suso dho podia auer
que fallecìò mas de que este testigo le cono
ciò bivo àntes que moriese por tiempo, y
espacio de cinquenta, y seis años, poco
mas ò menos tiempo siendo el suso dho
vecino, è casado en la dha fra. de Sante
y morador en el lugar de Trauadela, donde
tenia sus vienes, y acienda, è casa poblada
è que à Lope Diez Padre del dho Diego
Lopez de Trauadela visabuelo de los dhos
Melchior Diez, y Balthasar Diez de Noguero
les, que contendian este testigo no le co
nocìò mas de que à Gonzalo de Fornelos
vecino de la fra. de Sante, è à Gonzalo
del Pino vecino de Balboa Juridizion
de Sante, è à otros viejos, ancianos

Quero ve à Cordaua de un nombres
à los quales les oyò decir que ellos auian
conocido al dho Lope ares visabuelo de
los dhos Melchior, y Baltasar Diez de Ne-
gorios que litigauan, de que hauia sido vecino
dela dha. fra. de Santa, donde decian que
tenia sus bienes, y tierra, è casa poblada.
à los quales que dho tiene de mucho estar
testigo entodo el dho. tiempo, y años que dho
tiene, que los auia conocido los conocio de
vista, habla, trato è comunicacion. que con
ellos è con cadauno dellos auia tenido, y tenia
è que de todo como dho auia sido dello publico
y notorio. dho dixo este dho testigo co-
mo dho. tiene no conociò al visabuelo delos
dhos Melchior, è Baltasar Diez detestigo
que contendian, y que enlos años y tiempo
que dho. tiene que conociò à Diego Lopez
tiana dela Abuelo delos dhos Melchior, y
Baltasar de Negorios que litigaban con
vecino, y morador dela dha fra. de Santa
è este testigo trataua, y viò que el suso dho auia
estado, y era auido, y tenido, è comunmente re-
putado entre los vecinos dela dha fra. por
hombre hijo dalgo notorio, è deciendiente
por linia recta de baron dela casa, y so-
lar dela Rocha, y este testigo por tal hijo-
dalgo notorio lo tubo entodo el tiempo
è viò como en tal posesion de hombre hijo
dalgo notorio estubo, y dono pechaua, ni con
tribuia en ningunos pechos de pecheros

Reales, y Concernesales que al dho tiem po-
y entonces, se pagauan, y hauian pagado, a
nos que era el pecho, y seruicio nuestro por
que este testigo siendo mozo de edad de
quince ô diez, y seis Años este testigo-
Anduuo por el dho. conzejo de Bantte con
Lope de barcena Vecino del dho. conzejo.
Cobrando el dho. pecho, y Seruicio nu-
estro delos Vecinos Pecheros del dho. con
cejo de Bantte, y fuè Amuram. Conel dho-
Lope de barcena cogedor que era delos-
dhos Pechos de Pecheros Al lugar de tra
vadela, à donde viuia el dho. Diego lopez
de trauadela, Abuelo delos dhos. Melchior
y Valthasar Diez de Vegoios que litigauan
A cobrar el dho. pecho, de seruicio nuestro-
Real delos vecinos pecheros del dho conzejo-
y viò que el dho. cogedor no cogiò, ni pidiò-
ni demandò cosa alguna delos dhos pechos
de Pecheros Al dho. Diego Lopez de tra
vadela, Abuelo delos dhos litigantes
ê pasaron por delante de su puerta, sin
Cobrar del ni pedir cosa ninguna del dho-
pecho, y seruicio nuestro Real, el qual-
Cogedor Dijo: â este testigo que no.
Cobraua del por ser hombre hijo dal-
go notorio, ê descendiente de Casa, y so-
lar dela Rocha por linia recta ê

23- Razon, y ansi vio este testigo que por
la dha. razon quedò libre, y esento del dho.
pecho, è servicio nuestro, lo qual vio este
testigo ser, y pasar ansi, que nunca supo
vio ni oyò decir cosa en contrario dello.
y que si lo fuera este testigo lo viera
y que si lo fuera este testigo lo viera
visto, y sauido, è no pudiera de menos
Porque al dho. tiempo este testigo vivia en
el lugar de villa ô varre que era de la
feligresia de Santullan con un su primo
veino, è que era pariente deste testigo, que la
dha. fia. confinaba con el dho. concejo de
dha. fia. confinaba con el dho. concejo de
vante. donde iba, è venia de hordinario.
y que despues de pasado lo suso dho. este testigo
vio ô otro año vezes á un Gonzalo de
Formelo vecino del concejo de Sante hacer
enpadron del dho. pecho è servicio nuestro,
è vio que en el dho. padron, no puso
al dho. Diego Lopez, ni a ventaron ni repartieron, el dho.
pecho, y servicio nuestro al dho. Diego lopez
de Riuadela abuelo del dho. Melchior
y Adrian Diez de Azoños, que litigauan, y
lo dexaron libre, y esento del dho. pecho
por ser el suso dho. hombre hijo dalgo
notorio, descendiente dela dha. casa, y solar
de la rocha, è lo que dho. tiene lo saue
este testigo por lo hauer ansi visto
por vista de ôjos las veces que dho.
tiene, è que de mas, y allende de auer

Visto Este testigo En su tiempo lo que
dho. tiene Leido, asi mismo lo oyo decir
al dho Gonzalo de fornela, E A gonzalo
de Penedo, è A gonzalo de Balboa, à otros
Vezinos, è ancianos que no se acordaua de sus
nombres para los declarar, y que el dho.
Gonzalo de Penedo al dho. tiempo seria de
Edad de setenta Años poco mas ò menos
tiempo, y podria hauer que fallezio treinta
Años poco mas ò menos, y el dho. Gonzalo
de fornelo seria de Edad de ochenta, à
Antes mas que menos los quales, y cada
Uno dellos tratando, y platicando cerca
de los hijos dalgo del dho. conzejo, y dela
dha. casa, y Solar dela Rocha dijeron
y este testigo les oyera decir que ellos à
vian conocido al dho lope Arias Visa
buelo delos dhos. Melchior, y Balthasar
Diez de Noboa que litigauan, è que auia
sido, è fue Vecino dela dha. fra. de San
... que Era hombre hijo dalgo notorio, è
descendiente dela dha casa y solar de
la Rocha por linia recta de baron, è que
por tal hijo dalgo ellos en todo su tiempo
è acordanza auian visto que el suso dho
â via estado En posesion de hombre
hijo dalgo notorio, è que como tal
No hauia pechado En pecho alguno
de Pecheros El dho. lope Arias, è Diego
Lopez de Traua da Abuelo, y visabuelo

Delos que litigauan, è que lo mismo d-
rian ellos oydo decir a otros sus ma-
yores, y mas ancianos, que ellos que decian
que lo mismo auian ellos visto En su tiempo,
è que no hauian visto, sauido, ni oydo decir
Cosa En contrario de lo suso dho. antes de-
cian que de todo ello auia sido, y era publico, y notorio
è publica boz è fama, E comun opinion, se-
gun que esto, y otras cosas mas largam.te lo
dixo è depuso Este dho. testigo En su dho.
è deposicion. E por Euitar prolixidad
Aqui no se pusieron, ni yncorporaron
los dhos. è deposiciones delos otros dhos.
testigos de suso nombrados, y decla-
rados como quier que todos ellos por
sus dhos. è deposiciones dixeron, è de-
depusieron amplidam.te En fauor delos
dhos. Melchior Diez, y Balthasar Diez,
de Negocios que contendian despues delo-
qual la parte delos dhos. Melchior, è
Balthasar Diez parescio antelos dhos.
nuestro Presidente, y oydores dela-
dha nuestra Aud.a è presento ante e-
llos vna peticion por la qual dixo que el
dho. pleito estaua Rescibido a prueua, è
para en prueua de su Intencion delos
dhos. sus partes dixo que el hacia pre-
sentacion de dos tantos sus sacados por
virtud de nuestra Carta, y Prouission
Real, citadas las partes contrarias, los
quales dixo que presentaba, En todo

Aquello que acian, y Acerca podian En virtud
dsr delos dhos vias partes, y no en mas, ni à
liende, por lo qual nos inplicò los mandas-
semos haver por presentados, Esuio En forma
ma que Eran Ciertos, y Verdaderos, E dela q.
dha peticion se mandò dar traslado ala -
otra parte, y que Responda para la prime
ra Aud.a E Dexos los quales dhos tes-
tigos, y probanzas, y Escripturas, E
Sabrones pasado el dho. termino pro-
batorio Expedim.to dela parte delos dhos
Melchior, y Valthasar Diez de Rozoyos
que contendian, los dhos. nuestro Presidente
y Oydores, mandaron hacer, y fue echa
publicacion, y por dello traslado alas partes
Cacada una dellas para que dentro del
termino delaley desieren, y alegasen
de Su dro. Dentro del qual por una
peticion que el dho. nuestro fiscal, y la
parte del dho. Consexo E vecinos del lug.r
de Sante, y hombres buenos del. En el dho.
pleito ante los dhos. nuestro presidente
E Oydores presentò En Efecto, y por ella
Dixeron Que por nos mandado ver
Cuiros los testigos, y probanzas Enel
dho pleito presentadas hallariamos
q. las partes contrarias no probaron
Cosa Alguna que les aprovechase, pro-
Fueron presentados por parte bas-
tante, ni hacian fee, ni prueba alguna
na, En tiempo nien forma, ni furaron
ni depusieron Antte quien, y Como

30 Dauan, y por que no concluían sus dhos.
recurr, y como de dho. deuia, è rexe quisia
y por que eran solos, y singulares, y
no dauan razon de sus dhos, y deposiciones
y depuso contra ellos ierta tachas, y obietos
contenidos en un memorial de que hacian
presentación por lo qual nos pidieron
pronunciaremos, y declararemos la
Intencion de sus partes por bien probada
y la de las partes contrarias por no
probada, sobre lo qual pedio compli-
m.to de Justicia, y Costas, y visto por los dhos
nuestro Presidente, y Oydores dieron
sentencia Interlocutoria por la qual en
effecto recibieron al dho. nuestro fis-
cal, y à la parte del dho. consejo, y hom
bres buenos del Lugar de Vante, à prueua
de las tachas, è obietos por su parte pu-
estas è alegadas contra los testigos pre
sentados por parte de los dhos Melchior
Balthasar Diez de Noyo, è a los dhos
Melchior, y Baltasar Diaz à prueua
de los abonos dellos, si quisieren para
la qual prueua hacer, è presentar por
sonalmente sus testigos le dieron
y asignaron cierto plazo, y termino,
Dentro del qual el dho. nuestro fiscal, y
la parte del dho. consejo, y hombres bue-
nos de Vante por virtud de una nuestra
Carta de Receptoria, y por ante un nu-
estro Escriuano, è Receptor hicieron
cierta Probanza de tachas contra

Los testigos presentados por las partes contrarias. E por parte delos dhos Melchor Diez, y Baltasar Diez se Negocios Asimismo dentro del dho termino fue fecha cierta Probanza, sobre los abonos delos dhos testigos. Las quales dhas probanzas de tachas, y abonos dichas por las dhas partes, seg.n dho es fueron traidas e presentadas ante los dhos nuestro presidente Y oydores, y dellas fue pidido, y fha publicacion. despues delo qual Lucas Ximenez En nombre del concejo, y hombres buenos vecinos del lugar de [illegible] presentò ante los dhos nuestro presidente e oydores dela dha nuestra Audiencia una peticion. por la qual en efecto dixo: Que el dho pleito se avia Recivido à prueva con cierto termino el qual se avia pasado sin que sus partes hizieran sus probanzas, por la negligencia de sus Procuradores, e solicitadores En lo qual fueron lesos, y damnificados, y por ser como Era concejo le competia beneficio de Restitucion, y yntegrum contra qualquier lasso, y transcurso de tiempo que se les aya pasado, La qual El en su nombre pidiò para hacer probanza, por los mismos articulos y derechamente contrarios.

Por lo qual nos suplicó se la mandasemos
Conzeder, con la mitad del termino pro(ba)
torio, é fuese En forma que la dha Restituz(ion)
no la pedia de malicia, é por los dhos nues
tro Presidente, y oydores, visto el Conocim(ien)
to de las partes Contrarias, ovieron
el dho Pleito por con clusso, é dieron en el sen
tencia, Ynter locutoria, por la qual otorgaron
al dho Conzexo, é ante la dicha Restituz(ion)
por ellos pedida, vezin(os), y Homo, y para la que
llo que la pidieron, y demandaron, ó lei sea
garon otra qual quiera Restitucion, que pa
ra ello pidiesen, y demandasen, é en ti(er)
otorgada les Res cibieron á prueua de a que
llo, para que pidieron la dha Restitucion
é á la otra parte, á prueba de lo contrario
della, si qui siere, é con cierto termino, é den
tro del qual El dicho Conzejo. y, Hombres bue
nos del lugar de vinte, hizo cierta probanza
Contra los dichos Melchior, y Valthasar
Diaz de Negoiou que contendian, por uirtud
de nuestra Carta de Receptoria que para
ello les fue dada, y librada dirigida al Do-
ctor pero Lopez herbon, nuestro Juez, é
al Valtasar de Beza nuestro Receptor
nombrados para las Alcaldias del nues-
tro Reyno de Galicia, ante los quales

presentó sus testigos, y hizo su probanza la qual dicha Probanza, traslado, y presentó, ante los dhos nuestro Presidente, e Oydores dela dha nuestra Audiencia, e asimismo durante el dho termino la parte delos dhos Melchior, y Balthasar Diez de Negoros hizieron su probanza por virtud de nuestra carta de receptoria que para ello les fue dada, y librada, y dirigida al Doctor Pero Lopez Ribon, y Baltasar de Bera nuestro Escrivano, que fueron nombrados para hacer la dha Probanza, en la qual dicha nuestra receptoria fue inserta, y encorporada la dha nuestra Instrucion, para que conforme a ella se hiciese la dha probanza, e paresce q. despues de aver citado e llamado al dho nuestro fiscal, y a la parte del dho concejo para que fuesen, e embiasen a ver presentar, jurar, y conoscer los testigos que por parte delos dichos Melchior, y Valtasar Diez de Negoros, ante los dhos nuestro Juez, y receptor para en prueva de su entencion se presentaron. E la parte delos dichos Melchior, y Balthasar Diez de Negoros traxo e presento testigos ante los dhos nuestro Juez, y receptor para en prueva de su intencion a Pero Cepeda para en prueva de su intencion a Pero ... Garcia vecino del concejo de Sante ... de hombre Pechero, y de edad de quarenta, e cinco años, e Gonzalo Fernandez dela Portela vecino dela fña. de ... de Phanton, que es del concejo dela villa de Castropol de el Principado de Asturias, y a Juan de Arriñas Vecino del Lugar de Travada, e Juan Didon del Monasterio de Naña

31 - Hombre Pechero, y de edad de ochentta
Años poco mas ó menos. é a Diego Mar-
tinez Vecino del concejo de Santte hombre
Pechero, y de edad de cinquenta Años poco
mas ó menos, é Diego Arias de Villa Daille-
Vecino de la fra. de San cosme de Barreiro.
Hijo dalgo que a dixo ser é de hedad de
ochenta Años poco mas ó menos, y a Juan
Vidal Vecino de la fra. de Santte Estevan de
Piantón Hombre Hijo dalgo, y de edad de
noventa Años poco mas ó menos. é a Fer-
nando Pulpeiro Vecino de la fra. de S. Juan
de Piñeira del concejo de Ribadeo Hombre
Pechero. y de edad de noventa Años. é
a Lope Fernz de Veiguera vecino de la fra.
de Santi Estevan de Piantón del concejo
de Castro pol. Hijo dalgo, y de edad de no-
venta Años é a Bastian Lopez Labrador
Vecino de la fra. de Santa Maria de Trabada
Juez Oidor del Monasterio de Meira,
Hombre pechero. é de hedad de noventa
Años poco mas ó menos, y á Pedro Fernz
de Barzo Vecino del concejo de Santillo-
Hombre Pechero, y de edad de ochenta, a-
ños poco mas ó menos. é a Pedro Fernz de Amo-
ra Clerigo Cura de la fra. de San Julian de Bo-
ña de la Diozesis de Oviedo hijo dalgo, é de
edad de settenta Años poco mas, ó menos.
é a Clemente traviesso Vecino de la fra. y con-
zejo de Santte hombre Pechero, é de
edad de sesenta Años. é Albaro Alonso
de Salceda Vecino del concejo de Santillo-

Hijo dalgo è de hedad de sesenta Años po-
comas ò menos, la qual dha Provanza fue
traida, è presentada, ante los dichos nues-
tro Presidente, y Oydores dela dha. nuestra
Audiencia. è lo que dixeron, y depusieron
Alguno delos sobre dhos testigos, devuelo nom-
brados, y de ellos sacado, vocando del trasunto
Que primeramente, dixeron, es lo siguiente
El dho. Gonzalo Perez dela Carzela vecino dela
feligresia de Santi Estevan de Siamon q.
es del Conzejo dela Villa de Guernipol, de el
Principado de Asturias, Hombre hijo dal-
go, è de edad de mas de Setenta Años.
3.º ... de setenta, y cinco Años e que no he-
ra pariente delos que contendian, ni les o-
cava, ni con corria en el ninguna delas, ò-
tras preguntas Generales que le fuezon fe-
chas, è Dixo este testigo que no conoscio al
fiscal, pero que conoscia alos dhos Melchior
Diez, è Valtasar Diez de Agoio que les vi-
gavan à Cadano dellos des de que eran niños
pequeños, y despues de Casados è podia haver
que los comenzo à conocer mas de Sesenta
Años, y despues que se avian casado vien
porque los avia conocido vivir, y morar, en
el dho Conzejo de Santi Estevan en el termino D
el lugar de Arana delo donde avian tenido
y poseido vienes muebles, y Raizes, casas
y heredades, en mucha Cantidad, è ansi
mismo Conoscio à Diego Lopez dela

ba dela Abuelo delos dhos. Melchior, é Balthazar de Negoios que contemian, Padre desu Padre el qual conosciò este testigo portiempo de doce años, y luego que les conosciò de mas atres años adelante v. fallezciò, y en el dho. tiempo q. le conosciò le vio biuir, y morar e ser vecino de la fra. de Sante enel Lugar de Negoios donde hauia thenido, y thenia v. muger, è casa, è familia, y bienes, y hacienda, Muebles, Raizes, y en aquel tiempo era este testigo de edad de Asta honze Años ò catorze, y podia haver que le comenzò à conocer mas de setenta, años è no sauia el tiempo que podia haver que fallezciò, à los quales, y à cada uno dellos este testigo los conosciò de vista, y habla, trato, è conversacion, que con ellos auia thenido, y que alo pe... cada uno dellos auia thenido ... de la ... Visabuelo delos que le... no le al cançò à conocer este testigo, mas de que à Albaro de Villi... testigo... y à Pedro Diez de Azeuedo ... q. ... que auian conocido al dho. Lope ... descir que auia sido vecino del Lugar de Ares, y que auia ... dela fra. de Sante don de auia v... Negoios ... è thenido v. casa bienes ... vido, y morado, è que asimismo tenia, ... y hacienda, è que ... vecinos de ... por ... cia del conzejo, è vecinos de ... como era este testigo vecino, y natural de ... legua poco mas ò menos

del dho Conzejo de Sante, è que de mas de Sesenta Años aquella parte, y mas tiempo este testigo tenia noticia dela Casa è Solar dela Rrocha, y de muchos delos descendientes por linia rrecta de baron del dho Solar, que esta sitta, en el dho Conzejo de Sante, Cerca del lugar de trauadela para donde se Juntan dos rrios el huno de trauada, y el dho Vidal, que era una Casa antigua, Caidas, y derriuadas las paredes, y edeficio della, y que no hauia mas de tan solamente las paredes, è Cimientos, antiguos, è muy baxos por donde se denotaua, y parecia, a Vera sido Alguna Casa, è Solar, y que fuerte, del qual dho Solar, y Casa thenia noticia este testigo por lo ha Ver visto, y estado en el muchas veces, y Conoscia a muchos delos descendientes ligitimos del dho Solar de vista, y habla Otrosi dixo este testigo que sobre el dho negocio tiene otras Vezes dho su dho, y en ello se afirmaua, y afirmo, è rratifico, è rratificaua, è rratifico, è dixo este dho testigo que en el tiempo que comenzo a conocer a Diego Lopez de Trauadela, aBuelo de los que litigauan, y Vino este testigo a la Yglesia de Sant Julian de Sante

32- Oiria de Domingo Tio amar a Pedro de Lazos vecino del dho. concejo amar con una bara de Justicia, Ala puerta dela Yglesia cobrando, y pidiendo los pechos è nuestro señor ducado Real, de los vecinos pecheros dela dha. fra. è atiende de este Domingo fuee mas de otros quatro domingos ala dha fra. de San Julian, y despues dio este testigo al dho Pedro de Lazos amar cobrando porla tierra, y de casa en casa de vecino en vecino hombres pecheros del dho. concejo, pidiendo, y demandandoles, à la dicho, los pechos è servicio nuestro de cada uno dellos los pechos è ver dicho nuestro la Hermandad, è vio este testigo que al dicho de la Yglesia nunca le pidieron, ni demandaron al dho. Diego Lopez de Guadalaxara, cosa alguna delos dhos. pechos è ansimismo vio que aunque el dho. Pedro de Lazos llegava a pedir à muchos vecinos pecheros del dho. concejo que estavan juntos con Diego Lopez de Guadalaxara, y les pedia el dho pecho, è ver dicho nuestro Real, y al dho Diego Lopez de Guadalaxara no le pedia cosa ninguna, antes le pasava adelante sin le hablar en ello cosa ninguna, y lo pedia a los otros que eran pecheros que estavan junto. Con el dho. Diego Lopez, y al no se le mentaba, cosa ninguna, mas que a los otros hijosdalgo que havia enla dha fra. è dixeron alli publicamente à muchas personas que le havian de dexado de pedir al suso dho. El dho. pedro. Por aver sido Hijodalgo.

Notorio de sangre, y decendiente de Casa y linage de Hidalgos, è decendientes del dicho solar por linia recta de varon, y que assi avia sido dello publico y notorio, e publicaron, è fama y comun opinion. Assimismo dixo este testigo que savia que decendian dho aquella parte, que se acordava del dho. solar, è Casa de Arrocha, siempre ala continua / avia tenido este testigo que el dicho solar y Casa de la Rrocha / avia estado, è fuee ala continua Casa è solar, y notorio conocido de notorios hombres. Hijos dalgo de sangre y solar conocido de nombres, Armas y Apellido, y de los notorios solares, y casas de la Comarca, y por tal solar de notorios hombres, Hijos dalgo, avia visto estarsido, y thenido, è comunmente reputado, el dicho solar, y Casa dela Rrocha por todas, y entre todas las personas que dela dha Casa / à vían thenido noticia, y ansi lo havia oydo decir, y nombrar, como este testigo, è como tal solar notorio de hombres, y hijosdalgo, se avia, y havia visto este testigo que algunos delos decendientes legitimos por linia recta de varon dela dha Casa, y solar de la Rrocha / a vian pintado, è pintaban en sus Armas, y Escudos las Armas, y Blason del Armas, y Apellido, è decendencia dela dha linage, y Apellido, è decendencia dela dha Casa y solar dela Rrocha, y que no se acordava que Armas eran, aunque

Lasjuia dho. Enlas Casas delos descendientes
legitimos señores, y posehedores del dho. so-
lar, y sabe, y oiò este testigo que tenian, y
gozauan el lugar, y termino, prados, y here-
dades, e montes, e fragas del lugar de tra-
tadela, Anexo. Al dho. solar pertenesce como
separtia Entre herederos descendientes legitimos
el dho. solar, aunque la dha. casa nose hauia
partido, porque siempre la hauian thenido
los descendientes legitimos della, y asi auia
sido dello publico, y notorio, è publica boz,
e fama, è comun opinion. Entre todas las
personas que delo suso dho. auian thenido
noticia, como este testigo, e nunca supo, ni
oyò decir cosa en contrario dello, y lo sauia este tes-
tigo porlo hauer visto, ver, y pasar enel
tiempo, y Año de su acordanza, como vecino
y natural que auia sido, y era de hura le-
gua poco mas ò menos del dicho solar, è casa
dela rrocha, è auia oido, y entendido la
tal reputazion, e fama que el dho. solar auia
thenido, è tenia, è que si fuera, ò pasar, alo
contrario dello este testigo lo supiera, ò lo
oviera oydo decir, y no pudiera ser menos por
lo que dho. tiene. e que entonces el dho. solar
estaua caido, y derriuado porel suelo, que no
tenia mas delos cimientos viejos, y las paredes an-
tiguas, por donde se echaua de ver ser aver
sido casa e solar Antiguo principal, conos-
cido, e señalado e notorio hijos dalgo de
vengar, y solar conocido, y demas delo-
saber en auisto ver y pasar enel tiempo

años de Sua cordanza deste testigo, auer oydo decir á otros viejos mayores é mas ancianos en especial á Juan de Cañizela, Padre de este testigo, vecino dela fra. de Santi esteban de Pianton, que era ya defunto, è podia auer que fallezió treinta años poco mas ó menos, é seria de Edad al tiempo que fallesció segun decian, ochenta è noventa años poco mas, ó menos, è podria hauer que ello, oyó decir setenta años á aquella parte poco mas, ó menos. E á Gonzalo dela cañizela vecino dela fra. de Pianton que fue á Buelo deste testigo, y pudia hauer que era fallescido mucho tiempo, è Arias Gonzalez que era ya defunto, y fue vecino del dho. concejo de castro-pol, dela fra. de santisteban de Pianton, è pudia hauer que falleció mas de cinquenta años, y al tiempo que fallesció seria de cien años poco mas ó menos, segun otros lo decian, y podria hauer que ello oyó decir mas de setenta años á los quales dhos viejos, y ancianos que dhos, y declarado tenia, y asi mismo, á otras perssonas viejos, y ancianos de mayor Edad, que este testigo de los nombres delos quales no se acordaua para los decir, y declarar, á los quales les oyó decir, este testigo è decian publicam.te por publico, y notorio que en el tiempo, y años de sus acordanzas, auian visto, y cavido-

33. Que la dha. Cassa, y Solar dela xxo cha. que avia sido, è fuera cassa è solar antigua, y conocida de notorios hombres hijos dalgo de Sangre, y solar conocido de nombres, y armas, y apellido, è que antiguam.te avia, avido en la dha. cassa de laxo-cha, huna thorre, y Cassa fuerte donde vivi-an, è morauan los señores, è poseedores, è descendientes legitimos dela dha. casa, è so-lar, y que quando antiguam.te se avia manda do derribar los castillos y Cassas fuertes, avia sido mandada derribar la thorre, que en el dho. solar havia, è que los dueños, è se-ñores, y descendientes del dho. solar havian tenido, è poseido el lugar de Erauadela y muchos terminos, Montes, è fragas, è otras tierras anexas, al dho. solar, y Casa, y que poco a poco se avian partido, y dividido, en tre erederos, è que havian sido Patrones de la dha. Iglesia. de San Julian de Sarte, è que el dho. solar avia sido avido, y thenido e comunm.te reputado por tal solar notorio conocido de notorios hijos dealgo de san gre, y de solar conocido, è que tal avia sido, y era dello la publica boz, è fama, y comun opinion, por todas, y entre todas las personas que del el dho. solar, y de los descendientes havian tenido noticia, y ansi lo havia oydo dezir, a los viejos, y an cianos, è que los hunos ni los otros no ha vian visto, ni avido, ni oydo cosa a

En contrario, e que si lo fuera luego se supie-
ra, y no pudiera ser menos, por lo que dho.
tiene. Otrosi dijo este dho. testigo que havia o-
ydo decir a sus maiores, y mas ancianos que dho.
tiene, que en el tiempo e años que ellos avian cono-
cido, y conocieron a lope Ares de la rrocha, visa-
buelo de los dhos Melchior, y Balthasar Diez de
Pinos, que contendian con Diego lopez de Tra-
badela su abuelo, y los que le seguian, y cada uno
dellos vivir, y morar en la dha. feligresia e conce-
jo de Sante, cada uno dellos en su tiempo, an
sido, y fueron avidos, e tenidos, e comun-
mente reputados por descendientes legitimos
por linia recta de baron de la dha. casa y
solar de la rrocha, e que por tales ellos, e ca-
da uno dellos se avian thenido, y llamado, e
nombrado, que demas de aver sido decendientes
legitimos del dho. solar, que havian sido
y fueron señores, e poseedores del dho.
solar, e de mucha parte del dho. termino
del lugar de Trabadela, y de los montes, y ter-
minos, e fragas a ello anexos, y que ansi avia
sido y es dello publico, y notorio, e publica voz, y
fama, e comun opinion, entre todas
las personas que los havian conocido, y dello
avian thenido noticia como este testigo, e como
los dhos sus maiores lo decian, e que no ha
visto, ni oydo decir cosa en contrario dello.
E que en el tiempo que este testigo alcanzo
a conocer al dho. Diego lopez de Trabadela
tenido en posesion de descendiente legitimo
por linia recta de baron del dho. solar

de la Rocha, è pottal de dato, y precio, è ala-
do è ansi hauia vido dello publico, y no torno-
do è ansi hauia vido dello publico, y no torno-
è publica boz, è fama, y Comun Opinion
è nunca esse testigo vio, vio, ni oyo decir co-
sa en contrario dello, este testigo tenia por
cosa abeziguada que estonces los dhos Mel-
chior, y Baltasar Diez que letigavan, a
dhan tenido, è poseido, è poseian la dha-
casa, y solar de la Rocha, como descendi-
entes legitimos por linia Recta de baron della,
y muchos terminos, y Montes, al dho. so-
lar anexos, è ansi auia visto dello publica
boz, y fama, y Comun Opinion, y este
testigo. vea cor dava en el dho tiempo a
ver conocido, a muchos de los descendientes
legitimos de la dha. casa, y solar de la Ro-
cha, como hauian sido, y eran Lope Ro-
dericho, y Albaro Barriento de Castropol, è a
Gonzalo Diaz de Castropol, que heran di-
funtos, y a hijos, y nietos suios. è a otros
descendientes los quales descendian por
linia Recta de baron de la dha. casa, y so-
lar de la Rocha, y los que dellos descen
dian eran vecinos y moradores en el
Concejo de Castropol, donde este testigo
era vecino, y natural, en otras partes
è lugares de la comarca donde tubieron
bienes, y hacienda, Raizes, y Eredades
todo heredaron dellos en sus tiempos
aver Estado, y Estubieron, è han

Vian visto hauidos, y tenidos, è comun̄ m.te R-
putados por hombres hijos dalgo de
sangre, y de solar conocido, y decen
dientes del dho. solar, y casa dela rrochâ-
Por linia Recta de baron, y ello, porque
les, respetaron, preciaron, è alabaron
y como tales hijos dalgo les hauian visto
guardadas todas las honrras, gracias-
è esenciones, y libertades, que se soliân, y âcos-
tumbraban guardar, â los otros hombres
hijos dalgo destos nuestros Reynos, è como
tales hauian estado ental reputacion
de tales hijos dalgo, è sin pechar, ni con
tribuir en ningunos pechos, ni derramas Re-
âles, ni conzejales, è sér francos nuestros, ni-
en dhos pechos, ni tributos ningunos, que
hauia hauido en los conzejos, y partes, don
de los suso dhos. âuian viuido, y morado-
en los quales pechos hauian pechado, y con
tribuido los buenos hombres pecheros, de
los tales conzejos, y los suso dhos. por ha
ber si tales hijos dalgo hauian sido libres-
y essentos de todos ellos, è assi. âuian visto-
de todo ello publica boz è fama, y comun
ôpinion, entre todas las perssonas que
dello âuian tenido noticia, como este
testigo, y nunca supo, vio, ni ôyo de
cir cosa en contrario, y lo sabia, este tes-
tigo por conocer â muchos delos des-

34 Zerrienzo ... dela dha. Calle, ... y por
auer los pechos que auia sabido enlas partes
y lugares donde auian biuido, y morado, e assi
hauia visto dello publico, e notorio, y este tes-
tigo hoyo decir a los viejos e ancianos que
dichos ... declarados tiene, los quales dixeron
q ello en sus tiempos, assi lo hauian ellos
visto, e oydo, e oyo decir, y que de todo lo
ello, auia sido publico, y notorio, e publica
voz e fama, segun que esto, y otras cosas
mas largamente lo dixo e depuso el dicho tes-
tigo en su dicho y deposicion. El dicho Juan
Vidal, vecino dela ciudad de Camineban de
... morador enel concejo de Castropol-
Hombre hijo dalgo que dixo ser de edad
de nouenta años poco mas o menos, e que no
era pariente delos que contendian, ni de otra
ba, ni con ... enel ninguna delas otras
preguntas generales que le fueron fechas
e dixo este testigo que conocia, a los dichos
Melchior, e Balthasar Diez de Arregortos, q
conucian a los quales los conocia de
conuersacion, que con ca-
trato, y habla e conuersacion, que con ca-
dauno dellos auia tenido, e podia hauer q
los comenzo a conocer mas de cinquenta a-
ños, siendo muchachos, y mozos por
casar e podria hauer quarenta años
poco mas, o menos tiempo que los hauia
conocido e conocio casados con sus

Mugeres theniendo Casas, è familia, è casa
Poblada, en el Lugar de Travadela del consejo
de Sante donde â bian vido vecinos, y mo-
radores, y avian tenido, y tenian, Vienes
Muebles, Rraíces, casas, y Eredades, montes
fragas, è asimismo conoció este testigo, â
Diego Lopez de Travadela, vecino del con
zejo de Sante, morador en el Lugar de
Travadela, âbuelo de los que litigaban, pa-
dre de su Padre, al qual podia haver que
este testigo le conoció â cinquenta, ô
ochenta Años poco mas ô menos tiempo,
siendo este testigo de Edad de diez Años
poco mas ô menos, è vio este testigo que vi-
via, è moraua en el dho. consejo de Sante
y en el dho. tiempo de los diez Años que
conoció al dho. Diego Lopez de Travadela
le conoció los quatro años de ellos poco mas
ô menos, è podia haver que fallecio, treinta
ta y seis años poco mas ô menos, y q.
fallecio seria este testigo de Edad de ca
torce Años. El qual dicho Diego Lopez de
Travadela Era hombre viejo de mucha
Edad, è tenia su casa Poblada en el dho.
Lugar de Travadela, y Era casado, è tenia
Vienes, y âcienda, Muebles, y Raizes, casas
y Eredades, è montes, è que Lope Arias
dela Rocha seria âbuelo de los dhos. Mel-
chior, y Balthasar Diez de Cogoyos

Que conoscieran Padre del dho Diego lopez
se trava dela, E ste testigo no le conoscio, ni
le al canzo â conocer. pero que de ochenta
Años â quella parte poco mas ô menos, se
â cordava este testigo haverle oydo de
cir, E nombrar â muchas personas Viejos
y ancianos de mayor edad q este testigo
E en especial â Pedro delamota, âmo que
fue deste testigo Vecino del dho. conzejo
de Sante, que era defunto. è pudia saver
que fallecio mas de veinte años, y seria
de edad Al tiempo que fallecio de mas de
ochenta Años. y podia saver que ele lo oyo
dezir mas de settenta Años, è â Pedro de
lamota el Viejo Padre del dho. Pedro de
lamota Vecino del conzejo de Sante que era
de junto, y podia aver que fallecio mas de
quarenta años, y seria de edad al tiempo
que fallecio segun parecia de mas de cien
Años A los quales è â otros muchos Viejos, e
ancianos de maior edad que este testigo de
veme Santes edades que los que tiene declarado
dos de los nombres, delos quales estonces no
se â cordava, y a los hunos, y a los otros
les oyo desir este testigo que ellos avian
conoscido, è alcanzado â conocer al dho.
Melchior dela Rocha visabuelo delos dhos. Mel
chior, y Baltasar Diez de Rogotos, que con
temian Padre del dicho su abuelo
que âvia sido Vecino, y mora dor

del dicho Conzejo de Sante; è Morador
Enel Lugar de Traua dela, Donde âuian teni-
do vienes, y hacienda, Raizes Cassas, y Exedad
del Don de hauia estado Cassado, teniendo
Muger, y hijos, è Cassa Poblada muchos
Años hasta que fallescio, que hauia gran
tiempo que hauia fallescido, è Dixo este
testigo que tenia noticia del conzejo è ve
cinos de Sante, y que no conoscia Al fis-
cal, è assimismo Dixo que de ochenta
Años âquella parte pocomas ô menos
tiempo. sauia este testigo, è tenia no-
ticia dela Casa dela rrocha, questa
sitta Enel Conzejo de Sante, Junto, a
la Yglesia de Traua dela, Enuna Ysletta, en
medio de dos rrios, que se Juntaban de
baxo della, que la dha. Cassa no tenia, è-
Dificios Algunos, mas de tan solo las hu-
nas piedras, è Cimientos labrados de
piedras Antiguos, por donde se echaua
deuer âuia sâuido Cassa, Otro si Juro
Eassimismo tenia noticia de algunos-
decendientes dela dha. Cassa del tiempo-
de Años de Su andanza âquella pte
Como Perssona que hauia estado En-
la dha. Cassa mucho tiempo âuia. Otro-
si Dixo: Este testigo que sauia q-
Enel tiempo delos dhos. quatro Años-
Poco mas, ô menos que Este Testigo-

35- Tenia dicho que conocio, y al cavo à conocer al dho. Diego lopez de trauadela, abuelo de los que litigauan, Padre del dicho su Pe viviendo, y morando casado, Hombre casa poblada, Muger, y criados, bienes, y acienda, Muebles, Raizes, casas, Montes, y heredades, en el dho. concejo de Nava, è en el dho. lugar de Trauadela, viviendo, e morando à voladada, è este testigo en el dho. concejo como tiene dicho, vivia, y havia visto que el abuelo de los dhos. Melchior e Balthasar Diez de Nogueiros que litigauan de ala contina, estubo en reputacion de hombres hijos dalgo de sangre, de solar conocido descendiente de tal, y bivia de tales, lo tubo, y fue avido, e tenido, è comunmente reputado, y el portal ve ... e alabò juntandose con otros hombres hijos dalgo del dho. concejo, y de la comarca que le tenian, tratavan, è ... e pechavan por tal hijo dalgo notorio, de sangre, y solar conocido, è assi fue de ello publico, y notorio, y publica boz, è fama e comun opinion, por todas las Personas que le conocieron como este testigo, è vieron por ala contina vivia, y avia visto que havia estado, y estava en posesion, y reputacion de tal hijo dalgo notorio -

de Sangre, y Solar conosido, é deuiò pe-
char ni contribuir en pecho ni tributo
alguno, ni de llamar Reales, ni conzejales
Servicio nuestro hordinario, y Estra
hordinario, ni gastos de conzejo de Vante
Donde fue Vecino, ni en otros algunos pe-
chos, è derramas Reales, è conzejales, en que
pechaua, y Contribuian los buenos hom
bres pecheros del dho. conzejo, de que eran
y fueron libres, y èxentos, los hombres hi-
jos dalgo del dho. conzejo, è assi, auia si-
do dello publico, y notorio è publica boz
è fama, è comun obpinion por entre todas
las Perssonas que lo Conosciaron como este
testigo, y Dijo: este testigo que en el ti-
empo que conoscio Al abuelo de los dhos Mel-
chior, y Balthasar Diez de Agolos que le-
tigauan, biuiendo este testigo con Pedro
de Zamora Vecino del dho. conzejo de Vante
se hallo estonzes alli este testigo dos
Veces en distantes años el tiempo de los dhos
quatro Años que le conoscio al dho abuelo
de los que litigauan, quando en casa de
su amo de este testigo se juntaban, y jun
taron Pedro de Pozo, è Alonso de guijarro-
Vecinos Pecheros del dho conzejo de Vante, è
otras Perssonas en presencia del dho. Pedro de la-
mora, su amo hacian memorias, y Padrones
è Repartimientos entre los Vecinos pecheros
del dho. conzejo de Vante, y lo tocan

te, ãlpecho è vecindo nuestro honorida
rio, y Cvtra Ordinario se hido anos, por
los vecinos pecheros del dho. Conzejo, y
halli mandavan al dho. Pedro delamora
que pusiese, y asentase, Enlos tales Padro-
nes todos los vecinos pecheros del dho.
Conzejo, Repartiendo les ã cada uno, lo que
les cavia ã pagar delos dhos. pechos, è ven
(?)icios nuestros, Enlos quales Padrones
no poniam, ni asentaban ãl dho Diego
Lopez dela Rua de la / ã Abuelo delos dhos
Melchior, è Balthasar Diez quelitig ã
ban, y cavia, è vio este testigo, que no
le Repartian Maravedises Algunos
delo tocante ã los dhos. pechos de
pecheros, y le dexaban, delos tales Pa
drones, è Repartim.tos dexando le deponer
è asentar enellos. Como alos otros hijos
dalgo, que enel dho. tiempo ãvia, Enel
dho. Conzejo, è notavaban del, ni delos de
mas hijosdalgo, y este testigo, vio po-
ner, y ãsentar, è Repartir, ãlos vecinos
Pecheros muy cercanos ãlas casas delos
del ã Abuelo, delos quelitigaban, è vien
los dhos. Padrones, y Repartim.tos les hu-
bieran puesto, è ãsentado ãl dicho dho.
Ole ovieran Repartido ãel, ò ã sus
bienes maravedis Algunos delos

dhos pechos, este testigo lo so piera e lo/ô viera bisto/ ô/o ydo dezir, y no podiera ser menos porque auer hallado muchas veces presente al acer delos dhos. padrones, y repartimientos de pecheros, è demas delos dhos. quatro Años que â cordaua este testigo hauer visto, âlos dhos. Pedro de Lazos, y Afonso regui deiro, cojedores, y cobradores del dhos pechos. y seruicio nuestro, tocante âl dicho conzejo de Sante, y lebia coger los dhos pechos, è vacauan prendas delos vecinos pecheros del dho. conzejo, delos que no les pagaban, y enllegando quellegauan âlas casas del âBuelo delos q. litigauan, se pasauan â delante, sin entrar enellas, âlepedir, ni demandar cosa/alguna/ al ni a sus bienes por le hauer, y tener, por notorio hijo dalgo notorio de sangre, y de solar conocido decendiente delasta, è linajes tales, y hauer estado en tal posecion, y reputacion y ansi, âuia sido dello publico, y notorio y nunca este testigo oyo, vio ni oyo dezir cosa encontrario, delo que dho tiene lo so piera, è no podiera ser menos, y que en lo que tocaua /âla posecion, è reputacion en que hauia estado el dho lope Aries dela rocha bisabuelo delos que litigauan, este testigo âuia oydo dezir, alos viejos, y ancianos q. dhos, è declarados tiene, y â otras muchas personas de maior edad que este testigo los quales decian que enel tiempo y Años que beuian

36. Conocido al dho lope ares dela rrocha, tiempo
y mozando en el dho. lugar de Sante, casado, con su
Casa poblada muger e hijos, En la Villa de tra
badela, donde tubo vienes, y hacienda, donde avia es
tado en posesion Reputacion de hombre hijo dalgo.
de sangre, y de solar conocido, è de devengar quinientos.
desta el linage de tales, y que por tal hijo dalgo
fue avido, y tenido, è comun mente Reputado, por
todas las Personas que le havian Conocido
y el por tal se avia tenido, y estimado, è
que como â tal le avian visto guardadas todas
las honrras, franquezas, y livertades, que
â los otros hijos dalgo del dho. conzejo de Sante
è que como tal hijo dalgo no havia pechado,
ni contribuido en ningunos pechos, ni derramas
Reales, ni conzejales en que pechavan, è contri
buian, los buenos hombres pecheros del dho. con
cejo de Sante, y que ansi avia sido, e lo
es y Notorio, e publica voz, è fama. Ansi
mismo dijo este testigo que de los dhos. ô
chenta años â quella parte poco mas, ô me
nos avia, è avia visto que la dha. casa
de la Rocha fue casa conocida, y seña
lada, y solar, è della descendian, por
linea hombres, hijos dalgo de sangre, y so
lar conocido, è por tal solar fue avido,
y tenido, y comun mente Reputado, por entre
todas las personas que dello havian tenido
noticia, como este testigo, è ansi fue de
llo publica voz, è fama, è comun o
pinion, è como tal Casa y solar de

Hombres Hijosdalgo los descendientes della, â tiran pintado, è pintaban Armas, è todos los señores, y descendientes legitimos por linia recta sebaxon della dha. Cassa, y Solar dela Rocha, âvian sido, y eran Patrones dela Yglesia Parrochial de San Julian, del consejo de Sante, donde la dha. Cassa esta sita, è como tales Patrones tenian dro. ala presentacion del Benificio, ô Beneficios dela dha. Yglessia Parroquial, y cada, è quando, que havia bacado, è bacava, como tales Patrones, y Presenteros havian llevado, è llebaban sus dros. que les âvian pagado, y pagavan los Beneficiados que portiempo havian sido, y eran dela dha. cassa, è que no se âcordava que tanto era cada uno, y demas que avian tenido, y tenian, todos los descendientes legitimos dela dha. cassa y solar dela Rocha, los mas dellos sus suertes, y partes, è âprovecham.tos âsi del Lugar y termino de Triana, dela como de los montes, y terminos, è fragas que âvian llamado labor, de la exencia dela Caballeria dela Rocha, que era todo ello, y era, anexo âla dha. Cassa de la Rocha, y tal avian sido, y era dello la pp.ca voz, è fama, è comun opinion entre todos los que dello tenian noticia, como este testigo, emuncas upo, vio, ni—

Oyo decir Cosa en contrario, é por que-
en la dha tierra luego veria, qual era
Solar de hijos dalgo, otro, é que demas
delo que dho tiene, avia oydo decir a viejos,
y ancianos que dho. tiene los quales-
dijeron que havian dicho la dha. casa, é-
que la dha. casa dela Rocha avia sido,
y era Casa y Solar de Notorios hijos dal-
go, de Sangre de Solar Conocido, é por
tales hijos dalgo eran havidos y tenidos
los descendientes della, con que se llama-
ban delos dichos, y otros los tenian, los
quales heran descendientes legitimos dela
dha. casa dela Rocha, é que por tal casa
y Solar conocido de Notorios hombres-
hijos dalgo fue avida, é tenida, é comun
mte. reputada, y que los descendientes dela
dha. casa, y solar, y señores, y hechedo-
res della havian tenido los dhos. terminos
é lugares, y montes dela Exencia, y Ca-
balleria dela Rocha que avia visto todo-
dela dha. casa, y Solar dela Rocha, a-
ner, y perteneciente a ella, que se avia
partido entre herederos que havian sido
Patrones dela dha. Iglesia de San Julian-
havian thenido dño. dela Presentacion del-
Beneficio, é assi havia visto dello publica
boz, é fama, é sabe este testigo que
los dhos. Melchior, y Baltasar Diez, q.
litigavan tenian, é poseyan entonces-

La dha. Casa, y Solar dela rrocha. con muchas heredades, y tierras, dela herencia dela Cauallería dela rrocha, y tenian, el derecho. è Posesion dela dha. Yglesia, y Beneficio de San Julian, como verdade-ros descendientes legitimos del dho. Solar dela rrocha, y ansi auia visto dello Publica boz, e fama. Ytem Dixo: este dho. testigo que en todo el tiempo, y años que conozció â Diego lopez, hermano dela âbuelo delos que litigauan, vauia que auia visto hauido è tenido por descendiente del dho. Solar dela rrocha por linia rrecta de baron, è ansi auia visto dello publica boz. e fama, y comun opinion, è como tal fue señor, y Posehedor dela dha. Casa y Solar dela rrocha, e de mucha parte delos terminos, y montes dela cauallería y herencia dela rrocha, y Patron dela dha. Yglesia, e Beneficio de san Julian de Sanue. Ansimismo Dixo: este testigo que sauia y hauia visto, è oydo decir, a viexos y ancianos, que lope Ruis dela rrocha, visa-buelo delos dhos. Melchior, y Baltasar Diez de rregoyos, que contendian, Dixeron, âuerle conozido, è que hauia sido descendi-ente legitimo por linia rrecta de barón dela dha. Casa, e Solar dela rrocha, señor, y Posehedor della, y con mu

37. Cha parte de Exencia dela Cauallería dela
rrocha, y que como tal Patron, y Presentero
dela dha. Yglesia, è veneficio de San Julian
Comoloa viavido el dho. su hijo, â quien es-
te testigo conoció, è que portal descendien
te lexitimo del dho. solar, porlinia rrecta
de varon, auia vido hauido, y tenido, è
Comunmente Reputado portodas las perssonas
que lo auian conocido, è ansi fuè dello pu-
blico, voz, y fama, y ansimesmo los que litiga
ban eran señores dela dha. casa, y So-
lar dela rrocha. como descendiente lexitimo della, è con mucha parte delos
Viene, terminos, y montes, dela Exencia
dela Caballeria dela rrocha, è ansimes-
mo lo tubo Gonzalo Diaz derregoios, su
Padre delos que litigauan, y fuè señor
dela Casa, y Patron Presentero dela dha
Yglesia de San Julian de Sanzes, y de
los veneficios della, è ni mas ni menos
que lo pe... y Diego lopez de Zaua dela
è ansi auia vido dello publico, y notorio, è
fama publica, ansimesmo Dixo: Este
testigo que todos los descendientes dela
dha Casa, y solar hauian sido, y eran
Hijos dalgo notorios de sangre, è los ha
vian vido: Guardadas, sus libertades
y Exenciones, como âlos otros hijos dalgo

de estos Reynos. E que los unos ni los otros nunca an sido pechados en ningunos pechos de pecheros, por ser notorios hijos dalgo decendientes de la dicha casa y solar de la Rocha, e assi avia sido de todo ello publico, y notorio, e fama pp.ca segun que esto y otras cosas mas largamente lo dixo, e depuso este dicho testigo en su dicho y deposicion. El dicho Lope Fernandez de Abaiguela, vecino de la tierra de San Tirrebas de Arantson del consejo de Castripol morador en el lugar de Bioletri, hombre hijo dalgo, y de edad de noventa años poco mas o menos, e que no era pariente de los que contendian, ni les tocava, ni con curria en el ninguna de las dichas preguntas Generales que le fueron fechas, e dixo este testigo que conoscia a los dichos Melchior, y Valtassar Diez de Argoio, que litigavan a los quales comenzo a conoscer pudia haver noventa años poco mas o menos, siendo moços en casa de su Padre y despues casados en sus casas pobladas, Mugeres e hijos en el Lugar de Tramadela, siendo vecinos, y moradores, en la dicha tierra del consejo de Santte, donde avian tenido bienes. Haciendas, Muebles, e raizes

Casas, Herdades, è otros bienes, Asimis-
Conocio à Diego lopez de Trauadela, a
Buelo delos queleruigauan, Vecino que fuè
dela fria. Hombre de Santte morador
en el Lugar de Trauadela, dondele viò vi-
vir, y bivia Casado teniendo su casa
poblada, è bienes muebles y raizes, casas
Prados, Eredades, Montes, y podia auer
quele comenzò à conocer àlpiè de ochenta
Años poco mas ò menos, y leconocio / ò tres
ò quatro Años. y luego se fallecio
que podra auer mas de settenta Años
que murio, y quando este testigo leco-
menzò à conocer seria mozo de hasta
doze, ò quinze Años. y bivia deste testigo
en la fria. de Santte con un Alfonso de Para
gaide Vecino de Paragaide, y Conun hijo
suyo, y Hombres Conocio à Diego lopez
de Trauadela, è que alo pe tres dela rrocha
Bisa Buelo delos queliguauan, este testigo
no le conocio, pero que auia mas de settenta
Años quele oyo decir, y nombrar, è
hablar del à muchas Personas biejas, y
Ancianas, en especial à Albaro fernz. de
Cobalto Vecino del conzejo de Santte, di-
funto, è podia hauer que fallecio mucho
tiempo, è quando fallecio seria de no-
venta Años. Porque era hombre

Muy Viejo, y assi lo oyo decian, e quando fallecio Alfonso de Quazaride vecino del Con
cejo de Sante, cerca de noventa Años, e a Pe
dro dela mota el Viejo vecino del consejo
de Sante, y quando fallecio seria de
ochenta Años, a los quales, y a otras mu
chas Personas de semejantes edades
les oyo decir y nombrar muchas Ve
ces, al dho. lope arce dela mocha visa
buelo delos que litigauan, que decian, e
Verle conocido, casado, con su casa, y
familia en el consejo de Sante, donde
hauia sido vecino, e morador en el
Lugar de Diana dela, teniendo, y pose
hiendo bienes, muebles, y raizes en can
tidad, hasta que fallecio, e quando conos
cio, al fiscal, Pero que tenia noticia del
consejo, y vecinos dela feligresia de sanne
e que de mas de settenta, y cinco años a que
lla parte e saua, e tenia noticia dela ca
sa dela mocha que esta sita en el consejo
de Sante, cerca del Lugar de Diana dela,
en una Ysleta en medio de dos rrios, q.
se juntan, Vajo dela dha. casa, que es
ta toda cayda, e derruada, ecepto las pa
redes, e cimientos Antiguos, por donde se
echaua de ver, hauer auido en aquel su
lo, casa, y torre fuerte, de mucha grand
deza, e calidad, dela qual dha. casa
tenia noticia este testigo, por la hauer
visto, e tiene noticia de muchos decen

38.- diente⸗s della legitimos Polinia de Ba-
xon. Otrosi dixo este testigo que en el tiempo
de los dhos. tres ô quatro Años. que conocio a
Diego lopez de Grauadela, a Abuelo de los dhos
Melchior, y valtasar Diez de tregoros. que con
tendian Viuia, Emoraua Cassado en el dho.
Conzejo de Somiedo, En el Lugar de Grauadela
donde tubo Vienes, y hacienda Raizes, el qual
estubo en posesion, E Reputacion de hombre
hijo dalgo de sangre, E de solar conocido
decendiente de Cassa, E linage de tales, y por
tal le tubo este testigo, E por tal fue auido,
E tenido, è comunmte. Reputado, por todas
las Personas que le conocieron, y el por tal
se auia tenido E preciado, y estimado.
E como tal le fueron guardadas las honrras,
y Esenciones, y livertades, que se, a
costumbraron guardar, à los otros hijos dal-
go, E como tal no hauia pechado, ni con
tribuido En ningunos pechos, E derramas
Reales, y conzejales, que hauia hauido.
que era el mesmo seruicio Real hordi-
nario, y Estra ordinario de vido, a
no, el qual se pagaua por entre los vecinos
Pecheros del dho. conzejo, y se repartia por
menudo, y Padron, è nombraban, cojedores
para los coger y cobrar, de los vecinos pe
cheros, E otro pecho, y tributo para
el Obispo de Mondoñedo, que pagauan

Contribuian los pecheros, è no los hijos-
dalgo, del dho. concejo, Assimismo Dixo
este testigo, que dante que el abuelo del que
Contendia que no hauia pechado, ni contri-
buido en los dhos. pechos, ni le fueron pedi-
dos, ni repartidos por ser hauido, è teni-
do, por hijo dalgo notorio de sangre, y q
assi fue dello publico, y notorio, è los co-
jedores que cojian el dho. pecho en lle
gando, que llegauan ala casa donde
Viuia, y moraua, el abuelo delos que
Contendian, se pasauan â delante
sin le pedir, ni demandar cosa nin
guna delos dhos. pechos, è vio como no
los pedian, y desparsauan, â su ver.
pecharos, è al suso dho. le dexauan, p.r
ser hombre hijo dalgo notorio, y ser
Cierto, è dixo este testigo que oyo de
cir publicamente, â viejos, è ancianos
los quales decian auer conozido Alo-
pe ares delarrocha Viua buelo delos
dhos Melchior, y Valtassar, Diaz de
deoyos, que los vieron, viuiendo, y mo
rando, casado con su casa poblada
en el Lugar de Barauadella, en el concejo
de Santte, el qual auia estado en
Pores. y Poss.on de hombre hijo-
dalgo de sangre, e solar conoz-

ido descendiente de tales, y portal
hauia sido auido, y tenido, è comun
mente reputado, y que portal vè
hauia tenido, y tratado, è preciado —
è como tal, le auian sido guardadas —
todas las honrras, franquezas —
è exenciones, è libertades, que suelen
y acostumbran ser guardadas
a los dhos hombres hijos dalgo, è que como
tal no hauia pechado, ni contribuido, en
los pechos, è tributos que sus Reales, y con
cejales, ni en otros pechos ni tributos,
que fuesen, ni se pagasen en el Concejo —
que de Sangre, los quales pechos pagaban —
los buenos hombres pecheros, è ansi —
hauia sido dello publica boz, è fama
y comun opinion, è que, ellos nunca
hauian oydo cosa en contrario, Ansi
mismo dixo este testigo que de los dhos ve
inte, y cinco años a aquella parte, en ma
tiempo que se acordaua, sabia la casa de
la nacha la qual hera Cassa conocida —
Infanzona de Sangre, è de los Antiguos —
hijos dalgo, de Sangre, è de los Antiguos
solares de hijos dalgo dela tierra, y portal
fue auido è tenido, y ansi fue dello publica
boz, è fama, è comun opinion, è entre todas —
las personas, que dela dha casa, è ra —

tar dela Rocha, auian tenido, e tenian
no vida, e los descendientes della eran auidos
y tenidos por hijos dalgo, é muchos delos des-
cendientes della, e auian pintado, é puesto
sus Armas dela dha casa, y solar dela rro-
cha; e los señores dela dha casa tenian mu-
cho aprovechamiento de montes, terminos
e fuegos, que hauian repartido los descendientes
legitimos, de linia rrecta de varon, del dho so-
lar, y el patronazgo dela Yglesia Parroquial
de Señor san Julian del conzejo de Santa, y te-
nian las presentaciones del beneficio que lo e-
ra perteneciente ala dha. Casa, y solar
dela Rocha, porque era publico auer co-
nosçado los caballeros dela rrocha, y fun-
dadores del dho. solar, se quien eran
descendientes los señores, y poseedores
dela dha casa dela rrocha, e ansi auia
sido della publica boz e fama, e ansimismo
mismo este testigo conocio alos seño-
res dela dha. casa, y descendientes della
quefue Diego lopez de Quadela, abuelo
delos quelitigauan, y despues del dho Gon-
zalo Diez, se rrego y su hijo Lazaro
delo que litigauan, y despues del dho lo-
dhos Melchior, y Balthasar Diez Laza-
go y sus, que litigauan, e como tales
señores dela dha Casa, y solar, auian

39 - tenido, è tenian muchos bienes, terminos y montes dela dha. herencia dela casa dela Cavalleria dela rrocha, è demas delos suso-dichos, conoció otros muchos descendientes legitimos por linia rreta de baron dela dha casa, è solar dela rrocha, los quales fueron avidos y tenidos por notorios hijosdalgo, è ansi fue dello publico, y notorio, è demas dello auer ansi visto lo hauia oydo decir à viejos, è ancianos quellos en su tiempo lo hauian visto, è que sauian quela dha casa, y solar dela rrocha era casa, è solar de notorios hijosdalgo, è por tal fuè avida, y tenida, è nombrada, y comun mente reputada, è ansi fue publico, è vio. Otro si dixo este testigo que saue, è vio que en el tiempo que conozió, à Diego lopez de Araua dela (abuelo delos dhos Melchior, y Baltasar Diaz de Arregoyo que contendian, vio que fue avido, è tenido, è comun mente reputado por desendiente legitimo por linia rreta de baron del dho solar dela rrocha, y como tal fue señor è posehedor dela dha casa dela rrocha, è demuchos terminos dela herencia, dela cavalleria y montes.

dela rrecha, è Portal legitimo dela dha.
Casa, è solar dela rrecha por linia rrecta
debaron, y portal, le rreconocieron, è
trataron, los dhos descendientes legiti-
mos del dho. solar, è assi fue dello publica
boz, y fama, y comun opinion, por las Per-
sonas que le conoscieron, è nunca oyo, vio,
ni hoyò decir cosa encontrario, è assimis-
mo alos Viejos, y Ancianos que dho tiene, y à
otros les oyò decir este testigo que lope
Perez dela rrochia Visabuelo delos dhos
Melchior, è Baltasar Diez de rrego, y se
que litigauan Padre del dho visabuelo, los
quales dijeron hauer le conoscido el qual
hauia sido descendiente legitimo por linia rre-
ta debaron dela dha. Casa y solar dela rro-
cha, è portal auia sido auido, è tenido,
è comun m. te reputado por todas las
Personas que le conoscieron, è del auian
thenido noticia, è assi fuera dello ca
boz, è fama, è comun opinion, è que
ellos nunca auian visto, ni oydo decir
lo contrario dello porque auia sido, y
era descendiente legitimo, hijo legitimo
de su señor, è Poseedor del dho. solar
y descendiente, è legitimo del, è que co-
mo dho. tiene sauia, è avia visto que
los dhos Melchior, y Sebastian Diez
de rrego y los que litigauan è son ces-

de mucho Años aquella parte eran
auian sido Señores, è Poseedores
del dho. solar. è de mucha parte dela dha
hazienda dela cavalleria dela rrocha, co-
mo Verdaderos descendientes della, q̃ an si
avia visto dello publica boz è fama, è co-
mun opinion. Otro si dixo este testigo
que enel tiempo de su acordanza, avia
auia visto que todos los descendientes
lexitimos por linia rrecta de baron del dho. so-
lar, y Casa dela rrocha. an si los que tenia
dhos. como todos los demas que avia cono-
cido, y conocia descendientes dela dha. casa
è solar dela rrocha, avian estado, y esta
ban en posesion, y Reputacion de hombres
hijos dalgo de Sangre, y de solar conocido
descendientes de Casa, elinaje de tales, y
por tales havian sido, y eran auidos,
tenidos, y comun m. reputados, y por
tales ellos è cada uno dellos, se auian tenido
apreciado, y Estimado, è alabado, è se
mo trauan ser hijos dalgo, enel tratami.
y acompañami. delas demas Personas, è como a ta
les les auian sido, y fueron guardadas
las honrras, Gracias, è esenciones, y
libertades, que suelen, y acostumbraban
Guardar alos dhos. hombres, hijos dalgo de
estos nuestros Reynos, è como tales havian
estado, y Estaban enposesion deno-

Pechar ni contribuir en ninguno, ni alguno
Pechos è derramas Reales, y conzejales de
los que àuia auido, è àuia, en las partes
y lugares, cotos, è àuia dichos, y con
cejos, donde los susso dhos. è cada uno
dellos àuian viuido, è morado, è viuian
y morauan casados con sus mujeres y è casa
y vezinos, ni otro alguno en que àuian pechado
è contribuido los buenos hombres pecheros, è
no los hijos dalgo, siendo libres, y exentos de
llo, poniendolos en los Padrones è rrepartimientos,
y àuentandolos por notorios hombres
hijos dalgo, sin les repartir cosa alguna,
por ser, y auer sido tales hombres
hijos dalgo de sangre, y deSolar conocido
decendientes legitimos por linia rreta de
baron del dho solar, è casa dela rrochad
è no por otra causa, ni rrazon alguna
y assi àuia sido dello publica boz è fama
y comun òpinion, entre todas las perso-
nas que delo susso dho. àuian tenido, y
tenian, noticia, como este testigo, è nun
ca supo vio, ni oyo decir cosa en contra
rio, lo qual sauia este testigo, por lo a
uer assi visto, ver, y pasar, y hauer
conocido àmuchos delos decendientes
legitimos del dho. solar, y Casa, è sauer
los pechos è derramas Reales, y Conze
jales que hauia àuido, è auia, en las

Uo- [illegible]tes, y lugares donde auian biuido
y morado, con vienes, y hazienda que
se auian defendido, e defendiaban, los hom
bres hijos dalgo delos que no lo heran, è que
si lo ouiera visto lo contrario / ò / ouiera
pasado este testigo lo supiera, y no podiè
 era ser menos, e assimismo lo oyò deciz
a sus maiores e mas Ancianos, los quales
dixeron que ellos en sus tiempos àsilo ha
bian visto ser, y pasar, è lo mismo ellos
lo auian oydo à otros sus maiores, e mas
ancianos que lo auian ellos assi visto, y
delo suio, e delos otros auia sido de todo
ello publico, e notorio, y publica boz, e fama
segun que esto, y otras cosas mas largamente
mente lo dixo è depuso este dho testigo, en
su dho, y deposicion. e por euitar prolegi
xidad, à qui no se pusieron, Ni yncorporaron los dhos, y deposiciones
delos otros sobre dhos testigos de suso
Nombrados, e declarados, como
quier que ellos, è cadauno dellos
en sus dhos. e deposiciones que hi
cieron dixeron: e depusieron, en fa
bor delos dichos Melchior, y se
bastian Diez, de Ngoyos que con
tenian, y Estando en este Estado,
La parte delos dhos Melchior

Balttasar Diez de Nozoyos. Parezido
Ante los dhos Nuestro Presidente, y Oydores
Espuesentò ante ellos vna peticion, por
la qual dixo, que hacia presentacion de
ciertos Padrones, los quales fueron sa
cados por virtud de Nuestra Real pro-
vission, y hon presentaua, los quales dixo
queppresentaba, para en todo aquello que
hacian, y hacer pudian, en fabor delos
dhos sus partes, e no en mas, ni aliende
delos quales dhos testigos, y probanza
y Padrones fuee pedida, y echa publi-
cacion, y dado traslado à cada vna de
las dhas partes, para que dentro del ter
mino dela ley dixeren, y alegaren de su
dro, sobre lo qual, y sobre otras cosas
en el Proceso del dho. pleito contenidas, e
por evitar prolixidad, dellas no se à
ze, àqui mincion, ni van, yncorpora
das el dho pleito fuee concluso
por los dhos Nuestro Presidente, y O-
ydores, visto, dixeron, e pronunciaron
en el dho. pleito sentencia di-
finitiua, en grado de Vista, su theno
dela qual es este que se sigue = En el
Pleito que es entre Melchior Diez, e
Balthasar Diez de Nozoyos, y la xxo-
cha, Dor. del Conzejo de Santie, y
Rodrigo Sanchez Pardo su pro.

Curador dela vna parte; y el Lizdo.
Juan Garcia fiscal de S. Mag.d y el
concejo, Alcaldes, Rexidores, oficia
les, e Hombres buenos del dho conze
jo de Sante, y Lucas Ximenez su
Procurador dela otra. Fallamos
que la sentencia difinitiua, eneste
Pleito dada, e pronunciada por
Algunos de nos los Oydores desta
Real Aud.a de S. Mag.d de que porlas
dhas partes fue suplicado, fue,
y es buena, justa, e derechamente
dada, e pronunciada, e sin embar
go delas razones, amanera deagra
uios contra ella dhas, e alegadas.
la deuemos confirmar, y confir
mamos, con que la Posesion locali-
zada con la sentencia eneste Pleito
que por la sentencia pronunciada porlos Al-
caldes delos hijos dalgo desta Real
Aud.a de S. Mag.d que pormos està con
firmada, està mandada guardar
alos dhos Melchior, e Balthasar Diez
del Rosso, y la rocha, enel dho conze
jo de Sante. sea, y se entienda, ser
en posesion General, assi enel dho
Conzejo de Sante, como enotras las
Ciudades, Villas, e lugares deestos

Reynos e señorios de S. M. a donde biuiesen, y morasen, e tubiesen sus bienes, e heredades, e hacienda, en nuestra conservacion de lo otras. E por esta nuestra sent.a difinitiua Juzgando asi lo pronunciamos, e mandamos.

El Doctor fran.co Hernandez de liebana = El L.do J.o fran.co de Guacolda = El L.do J.n Moreno de cordoba = El licenciado Melchior de durango. La qual dha sentencia fue dada, e pronunciada por los dhos nuestros Presidente, y oydores que la firmaron de sus nombres, en Audiencia publica en valla dolid a v.te y ocho dias del mes de Noviembre del año pasado de mill e quinientos y ochenta, e con años. Asimismo parece que (en dia, y mes, e año. suso dho. por Pedro del moral nuestro escriuano fue notificada la dha. sent.a de suso, al L.do Juan Garcia, nuestro fiscal, en su persona, el qual dijo que lo oya, testigos Martin de Ybarra, e Pedro Albarez, estantes en nuestra Corte, e asimismo parece que fue notificada, la dha. sentencia a los Procuradores de las dhas partes. E agora la parte de los dhos Melchior, e Balthasar

41 Diez de Vizoya, y Sancha
Que contenian pareszió Ante
los dhos Nuestros Alcaldes de
los Hijos dalgo dela dha
Nuestra Audiencia, à quien
por los dichos Nuestros Presidente
y Oydores fuè debuelto
el dicho Pleito, è la Execucion
dela dicha sus sentencia, è les
pidiò le mandasen dar, y
diesen nuestra Carta Executoria
dela dhas sentencias di
finitivas por ellos, y por los dhos
Nuestro Presidente, y Oydores
en grado de Apelacion, y suplicacion,
Revista, y en grado de
Vista dadas, y pronunciadas
para que le fuesen guardadas
Complidas, y Executadas
y llevadas a Puro, è devida
Execuzion, Con effecto,
y sobre ello como la
nuestra merced fuese, lo qual
Visto por los dhos Nuestros
Alcaldes delos hijos dalgo fuè por

ellos a fon dado que deviamos man
dar dar e dimos a los dhos Melchi-
or diez, y Baltasar diez de Nojoyos
y la rrochà esta nuestra carta, y
executoria delas dhas sentencias
difinitivas, sobre la dha razon, y nos
tubimoslo por bien. Porque bos man
damos, à bos los sobre dhos corre
jidores y Juezes, e justicias, e a cada
(a cada uno de bos, e dellos en los
buestros Lugares, e Jurisdiciones
que luego que con esta nuestra carta
executoria, ô con el dho. su traslado,
signado como dho es por
parte delos dhos Melchior diez
e Balthasar diez de Nojoyos, y la
Rocha, fuere dei requerido, vea dei
las dhas. sentencias difinitivas
en el dho. Pleito dadas, e pro nun
ciadas, entre las dhas partes
primeramente, laque dieron
y pro nunciaron los dhos nu-
estros Alcaldes delos Hijosdal
go dela dha. nuestra Audiencia
e despues las que dieron, e pro-
nunciaron en grado de apela
cion, e suplicacion, en vista

Yerqrado de Milita los dhos nuestro-
Presidentte, é oydores dela dha. nu-
estra Audiencia, por las quales con-
firmaron la dha. sent.a dada p.r
los dhos nuestros Alcaldes delos hi-
jos dalgo. Que de ello en esta nuestra
carta, y Executoria, van yns.r con
porradas. las quales mandamos
q̃ las guardedes, y cumplades, y
fagades, é mandedes, guardar, y
cumplir, y executar en todo, y por
todo, segun, y como en las dhas
sentencias, se contiene, é contra
el tenor, y forma dellas, ni delo
en ellas contenido, non baiades,
nin pasedes, ni consintades, y ni
nipasar agora, ni de aqui adelante
en tiempo alguno, ni por alguna ma-
nera, mas que realmente, y con e-
fecto. sea fecho, y guardado cum-
plido, y executado, todo lo conteni
do, en las dhas, sentencias, é lo-
uno ni los otros non fagades, ni fagan, en
deal, por alguna manera, so pena dela m.d
de diez mill mrs. p.a la nuestra camara
é fisco, â cada uno q̃ lo contrario hiciere, y de
mas mandamos al home que vos
esta nuestra carta, y executoria

Montaxe vuestros Emplaze, que
parez cades ânte nos En la dha
nuestra Corte, y Chancelleria de
el dia que vos emplazare, hasta
quince dias primeros siguientes
A decir por qual razon, non cum
plides nuestro mandado, so ladha
pena, so la qual mandamos, a q-
quier Essno publico que para esto fuere
llamado que de al que vos la mostrare
testimonio signado con su signo, por
que nos sepamos En como se cumple
nuestro mandado, E desto mandamos
dar, E dimos á los dhos Melchor Diez
y Balthasar Diez de Rozoyos, la pre-
cha, Esta nuestra carta, y Executoria
delas dhas sent. difinitivas, Escritta
En pergamino de cuero, y sellada con
nuestro sello de plomo pendiente En filos
de seda, â Colores. Dada En Valladolid,
a dos dias del mes de Junio de
mill, y quinientos, y ôchenta, y dos a
ños. = el Lizdo atienza = el Lizdo Juan
Alderete = el Dor. Pino Josa = Yoi-
mon de Orregon Essno Mayor delos Hijos dalgo
dela Audia. de V. Mag. la hize Escrivir por su
mandado, con acuerdo de los sus Alcaldes de
los hijos dalgo Con setenta, y siete ojas, con esta, Ru
bricadas de mi Rubrica = Executoria de hidalg

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

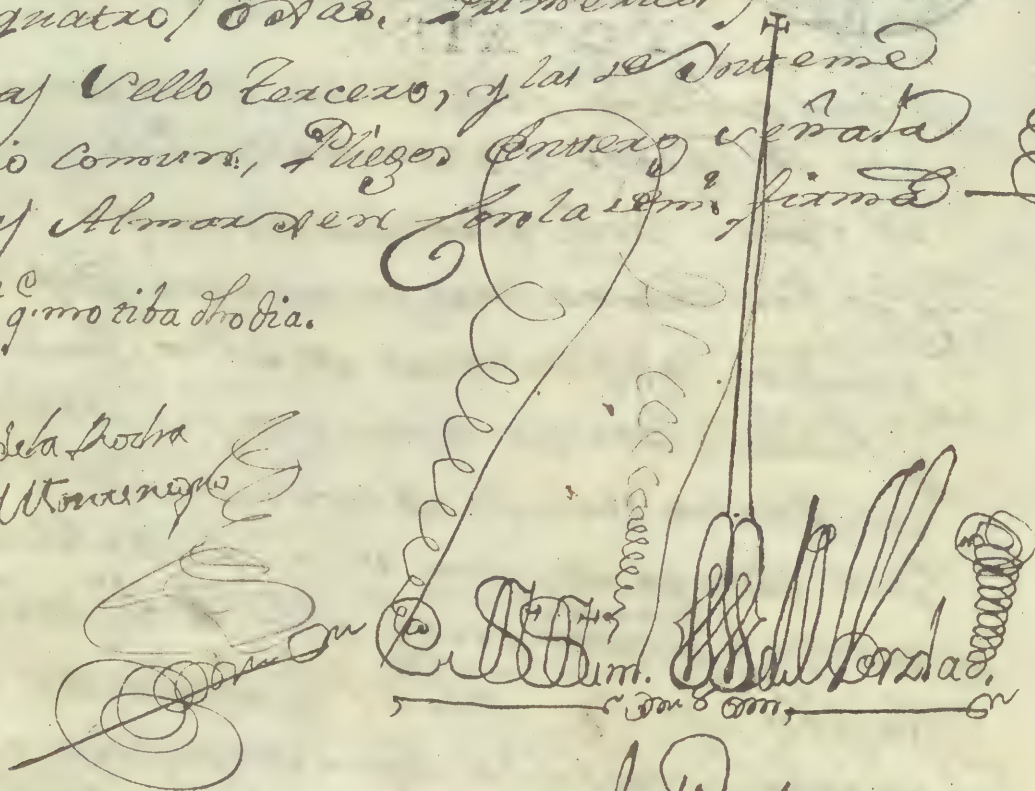
CAROLUS III. D.G. HISPANIARUM REX.

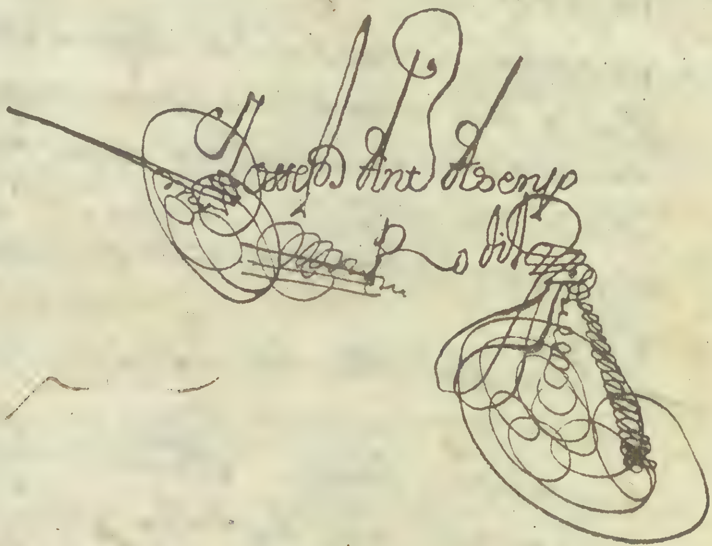
Guia a Pedim.to de Melchor, y Baltasar Diez de Trigoyo, y la nocha, vez.no del conzejo de Vante = Corre Guia Executoria real con las Armas correspondientes, con plomo pendiente de dos cordones de seda, amarilla y encarnada, cuia executoria fue notifica da, en dho Conzejo de Vante, en diez y siete dias del mes de Junio del año de mil, sete. cientos, y ochenta, y por Ayto. Vez.no de la garm. de conta de la notificacion, echa, se halla autorizada en pro bante forma = E = m.do = de = otro = di = Entre renglones = era vez.no = V = testado = que = no balga = Entre renglones = con = valga = dm.do = m = dm.do = do etenido = V.a entre renglones = tre = valga = t.do ochenta = no v.a entre rengl. = ochenta = v.a

Pareceme bien lo mismo la real carta executoria de que se sacó esta compulsa, a su efecto la exivió, ante mi d.n Juan Diez Rocha, Ministro negro. vez.no de este Conzejo y lug.r de Hal.a Antigua, a sº de d.n Manuel del, y entregue dello, y pedim.to de ... Garrocha Navarro, contador dellos, pa que bote ... correo de S. M. establecido en el puesto de la Coruña, y residente, en la villa de Madrid. Y en fee dello, Yo Joseph Ant.o Antonio Asenso, Scriv.no de S. M. Numero y ayuntam.to de ella, de la feligresia, y Conzejo y molidum de la feligresia, y Conzejo.

Lorenzo, y firmo en el, y marzo de
ymtta, y cinco años de mill ochocientos -
ochenta, y quatro. En estas ochenta
y quatro fojas, primeras, y ulti-
mas sello tercero, y las de en medio comun, Pliegos enteros y señala
das Almazen con la de mi firma —

Ruiloba Rodriguez Montiba Rodriguez.





Los ess.nos del Rey Nro. Señor vez.nos del
Pu. de San Julian, el Sanl y Juris.n de
Santa Maria de Trauada Provincia de
Mon.do, R.no de Galicia que aqui hemos
Signamos, y firmamos, Damos fe

555

Que el Alf. Antonio Alonso Rodríguez de quien va autorizada la antecedente copia también lo es del número de la ciudad de San Salvador de Jujuy según y como la ... es suya, y firma y signo de que ... propia similar y conforme a las que ... sus escritos como legal ... y fiel ... siempre sin que en ... cosa en contrario siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él para que conste damos la presente en dicha ciudad de San ... a dos días del mes de ... año de mil setecientos ... y quatro =

En testimonio de verdad
Domingo Díaz Rocha

En testimonio de verdad
Phelipe ... Lavandera

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad
Juan Antonio ... Pineda



